

“EFEMERIDES”**LUNES 12 DE DICIEMBRE**

- 1325 Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.
- 1575 Fundación de la villa de León hoy del Estado de Guanajuato.
- 1692 Se establece el Real Presidio de Santa Rosa de Corodéhuachi. Allí nació en el año 1734 Juan Bautista de Anza, el gran explorador y colonizador, quien fundó en 1775 el hoy Puerto de San Francisco del Estado de California. Santa Rosa de Corodéhuachi se llama ahora Fronteras y es cabecera de municipio.
- 1791 Nace María Luisa de Austria, segunda esposa de Napoleón.
- 1794 El teólogo liberal fray Servando Teresa de Mier, pronunció en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que se consideró como osado e impío y por ello fue arrestado y condenado diez años al destierro en España.
- 1821 Nace el novelista francés Gustavo Flaubert autor de Madame Bovary.
- 1855 Después de renunciar a la Presidencia de la República, Don Juan N. Álvarez, revolucionario guerrerense, expresó: "Pobre entré a la presidencia y pobre salgo de ella; pero con la satisfacción de que no pesa sobre mí la censura pública, porque dedicado desde mi tierna edad al trabajo personal, sé manejar el arado para sostener a mi familia, sin necesidad de los puestos públicos, donde otros se enriquecen con ultraje de la orfandad y de la miseria".
- 1884 Tras antiguas peticiones y largos trámites ante los diversos gobiernos, los nayaritas lograron su separación de Jalisco y conformaron su propia entidad federativa.
- 1905 Nació en Mérida, Yucatán, Augusto (Guty) Cárdenas, quien sobresalió como músico y compositor. Su primera composición fue "Rayito de Sol" y luego le siguieron otras como: "Nunca", "Flor", "Golondrina viajera", "Para olvidarte a tí", entre otras.
- 1914 Venustiano Carranza expidió el Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe, en el que se mantiene como primer jefe de la revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. El documento menciona que velará por los intereses de los estratos más bajos y equilibrará la riqueza en el país.
- 1915 Nace el popular cantante y actor norteamericano Frank Sinatra.
- 1974 A iniciativa de México la ONU aprueba la Carta de Deberes y Derechos

Económicos de los Estados.

MARTES 13 DE DICIEMBRE

- 1528 Se estableció en la Nueva España la primera Audiencia gobernadora real que integró Nuño Beltrán de Guzmán, Diego Delgadillo, Juan Ortiz de Matienzo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado. Su creación se debió a cédula real de Carlos V, expedida ese día y mes, en el año de 1527, en Burgos, España.
- 1545 Apertura oficial del Concilio de Trento, convocado para hacer frente al protestantismo.
- 1673 A la inesperada muerte del virrey Pedro Nuño Colón de Portugal, que ejerció el poder cinco días, lo sucedió, como vigésimo séptimo virrey, fray Payo Enríquez de Ribera, quien gobernó hasta el día 30 de noviembre de 1680.
- 1810 Miguel Hidalgo e Ignacio Allende firmaron el primer tratado con Estados Unidos de Norteamérica y constituyeron el primer gobierno provisional del México independiente.
- 1811 El cura de Jantetelco (hoy estado de Morelos), Mariano Matamoros, prisionero de los realistas por considerarlo conspirador y simpatizante de los insurgentes, se fugó de la prisión y en la misma población se levantó en armas a favor de la lucha de Independencia.
- 1853 Se firmó el Tratado de la Mesilla, por la cual el presidente Antonio López de Santa Anna, su alteza serenísima, cedió (vendió) a los Estados Unidos más de cien mil kilómetros cuadrados de territorio mexicano; con él se rectificó el Tratado de Guadalupe, amén de que se concedieron otras prerrogativas de tránsito de personas y mercancías por territorio nacional, por el istmo de Tehuantepec y paso libre de buques por el Golfo de California, a cambio de diez millones de pesos.
- 1866 Por mandato de Maximiliano, se anunció en Orizaba, Veracruz, la división del territorio nacional en tres distritos para lograr su pacificación: el primero, desde California hasta Colima y de Chihuahua hasta Durango, a cargo del general Miguel Miramón; el segundo, desde Coahuila hasta Aguascalientes y de Matamoros hasta San Luis Potosí al sur, a cargo del general Tomás Mejía; y el tercero, desde Tuxpan hasta Acapulco y desde Guanajuato a Tehuantepec, a cargo del general Leonardo Márquez.
- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz, fue autorizado por el Congreso para la concertación de un empréstito en el extranjero: Inglaterra y Alemania, de cinco mil libras esterlinas para cubrir la deuda exterior.
- 1894 Nace Fernando de Fuentes, pionero del cine sonoro y autor de tres clásicos de la pantalla grande mexicana: El compadre Mendoza (1933), Vámonos con Pancho

Villa (1935) y Allá en el Rancho Grande (1936).

- 1906 Se establece en el Estado el Ministerio Público. El decreto correspondiente fue expedido por la Legislatura Local. De acuerdo con los preceptos del artículo 21 de la Constitución Federal le incumbe la persecución de los delitos, quedando a cargo de los jueces la imposición de las penas respectivas. El personal lo forman un Procurador General de Justicia que es el jefe de la institución, un subprocurador, un secretario y un agente adscrito a cada uno de los juzgados de Primera Instancia establecidos en los distritos judiciales en que se divide el Estado. El mencionado artículo 21 correspondía a la Constitución Política de la República anterior a la expedida el 5 de febrero de 1917.
- 1914 El primer jefe del Ejército Constitucionalista en funciones de jefe de Gobierno, Venustiano Carranza, comisionó al ya general de división Álvaro Obregón, para batir a los convencionistas de Aguascalientes, partidarios del Presidente Eulalio Gutiérrez, lucha que se tornó en contra de Pancho Villa y su famosa División del Norte.
- 1958 Estados Unidos de América lanza el cohete Júpiter desde Cabo Cañaveral un cohete, con un mono a bordo.
- 2003 Muere el historiador mexicano Luis González y González. Escribió “El Congreso de Anáhuac”, “Los presidentes de México ante la Nación” y “Pueblo en vilo”, texto que le valió el Premio Haring de la American Historical Association en 1971.
- 2004 El fotógrafo mexicano Francisco Aguirre es galardonado con el Premio Juan Rulfo por su obra Sombras largas.

MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE

- 1503 Nace Nostradamus, astrólogo francés.
- 1788 Muere en Madrid Carlos III, Rey de España, hermano y sucesor de Fernando VI.
- 1799 Muere George Washington, se le conoce como el Padre de la Patria de los Estados Unidos de América porque fue uno de los personajes principales en la fundación de dicho país. Como líder del Ejército Continental, derrotó a los británicos durante la Revolución Americana. Como político, ayudó a crear la Constitución de Estados Unidos de América y llegó a ser presidente del dicho Estado. Después de retirarse de la política, Washington solo vivió dos años. Murió el 14 de diciembre de 1799. Su esposa Martha murió unos años después. Ambos están sepultados en Mount Vernon. A Washington se le recuerda como uno de los presidentes más queridos de Estados Unidos y como un líder excepcional.
- 1843 Separado Yucatán de México por el movimiento federalista, que estalló en contra del centralismo el 29 de mayo de 1839; luego, por gestiones de Don Andrés

Quintana Roo y el general Pedro Ampudia y la buena disposición del gobernador Santiago Méndez, se firmó un tratado de amistad, comercio y ayuda naval con la República Mexicana; convenio que no aprobaría Santa Anna, pese a que él había enviado a los parlamentarios. Santa Anna trató de someter a Yucatán por medio de las armas. Después firmó un nuevo convenio que traicionaría y vendría una nueva escisión. Al ser establecido en México el sistema federal y la Constitución de 1824 con los presidentes Mariano Salas y Valentín Gómez Farías, en Yucatán se acordaría el 2 de noviembre de 1846 volver al seno de la República.

- 1844 Murió en la Ciudad de México, en la pobreza más absoluta, el patriota coahuilense, Melchor Múzquiz, insurgente desde 1810 y exPresidente de la República.
- 1845 El general Mariano Paredes y Arrillaga, comandante militar acantonado en San Luis Potosí, quien tenía como destino seguir a Estados Unidos de América con seis mil hombres para combatir a los separatistas texanos, se pronunció en esa ciudad, en contra del gobierno de José Joaquín Herrera, quien dejó el poder el día 30 de ese mes y año, derrocado por los seguidores del sublevado. Paredes Arrillaga llegó el 2 de enero siguiente a la capital, para asumir el poder el día 4.
- 1853 Nació en el puerto de Veracruz, Salvador Díaz Mirón, quien ganó fama como poeta lírico; fue además, profesor, periodista combativo y político.
- 1859 Contrarestando el gobierno liberal al Tratado Mon-Almonte firmado por los conservadores con España, en esa fecha se firmó el Tratado Mac Lane- Ocampo, con los Estados Unidos de América, mismo que entregaba a ese país nuestra soberanía: derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec; permiso de emplear fuerzas americanas en México, creación de rutas exclusivamente militares, la libre introducción al país de ciertos efectos y otras prerrogativas más. (Afortunadamente el Congreso americano no lo aprobó, por lo que no tuvo vigencia; como tampoco la tuvo el europeo por el triunfo de los republicanos del Presidente Juárez en 1867).
- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz expidió un decreto por el que se dividía en dos territorios a la Baja California.
- 1906 Se iniciaron movimientos de inconformidad y huelgas entre los obreros de la industria textil de Puebla, Tlaxcala y la región de Orizaba, en Veracruz, mismos que culminaron con la Huelga de Río Blanco, el 7 de enero de 1907.
- 1920 Murió en la Ciudad de México, Distrito Federal, el general sonoreense Benjamín C. Hill, revolucionario que días antes de su muerte fuera jefe de la guarnición de la plaza de la capital del país. Como dirigente activo del Partido Antirreeleccionista, se lanzó a la lucha y participó activamente en ella. Fue Secretario de Guerra y Marina. El general Hill tuvo una trayectoria muy importante en la revolución maderista y en la de 1913, por eso se comentaba en esas fechas que México había perdido uno de sus mejores hombres, por su

patriotismo, valor y honradez demostrados durante el movimiento armado.

- 1990 Muere el compositor mexicano Francisco Gabilondo Soler, mejor conocido como “Cri Cri El grillito cantor”. Graba más de 216 canciones entre las que se encuentran “El ratón vaquero”, “La patita”, “El baile de las letras”, “El chorrito” y “El comal le dijo a la olla”, entre otras. Nace el 6 de octubre de 1907.

JUEVES 15 DE DICIEMBRE

- 1810 Don Miguel Hidalgo, jefe del movimiento y del gobierno de Independencia, comisionó a Pascasio Ortiz de Letona, para que como embajador en Estados Unidos de América, promoviera ayuda para la causa libertadora de México.
- 1815 Aprehendido don José María Morelos por los realistas quienes tuvieron intenciones de fusilarlo, el Congreso de Apatzingán, luego situado en Tehuacán, sin residencia fija ni seguridad, fue disuelto por don Manuel Mier y Terán. En su lugar se nombró a un Directorio Ejecutivo.
- 1833 Nace Alejandro Gustavo Eiffel, quien construyó la torre de París que lleva su nombre.
- 1835 Promulgación de la Primera de las Siete leyes, constitución centralista.
- 1835 Nace en Hermosillo Antonio Escalante, quien sería Gobernador del Estado.
- 1843 Nació en la Ciudad de México José Vicente Villada, quien combatió al ejército francés durante la intervención.
- 1843 El Estado de Yucatán se reincorpora a México.
- 1893 El Pueblo de Seris recibe la categoría de villa.
- 1913 Muere Miguel Lebrija Urtetegui, precursor de la aviación en México. Construye en 1909 un planeador que es impulsado por un automóvil.
- 1916 Primera Guerra Mundial: setecientos mil combatientes, alemanes y aliados, mueren en el frente de Verdún.
- 1944 Se expide el decreto que autoriza el escudo de Sonora. Por instrucciones del Gobernador Abelardo L. Rodríguez, el arquitecto Gustavo Aguilar hace el diseño, habiéndolo dibujado un señor de apellido Gallegos.
- 1966 Muere Walt Disney.

VIERNES 16 DE DICIEMBRE

- 1578 Fray Diego de Soria obtiene licencia del Papa Sixto V para celebrar en la Nueva

España misas y celebraciones llamadas de aguinaldo, que se offician del 16 al 24 de diciembre de cada año, origen de las posadas mexicanas.

- 1770 Nace el eminente músico Ludwin Van Beethoven.
- 1773 En Boston, un grupo de colonos disfrazados de indios mohawk escalan los navíos cargados de cajas de té y las arrojan al mar, lo que supone el inicio de la independencia de Estados Unidos de América.
- 1811 El cura de Jantetelco, del hoy estado de Morelos, Mariano Matamoros, pronunciado en esa población el día 13, se presentó ante el general Morelos, en Izúcar, Puebla, para pelear por la Independencia de México.
- 1820 Nace en Arizpe, Sonora, Ignacio Pesqueira, héroe defensor de la República contra el Imperio y la intervención extranjera, y Gobernador del Estado. En el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México se encuentran dos estatuas de los generales sonorenses Ignacio Pesqueira y Jesús García Morales.
- 1823 El Congreso adopta para el país la forma de gobierno federal.
- 1845 Muere en Mérida, Yucatán, el héroe de la Independencia Pedro Sáinz de Baranda y Borreyro.
- 1846 El general Anastasio Parrodi, quien defendió Tampico de los invasores estadounidenses, recibió instrucciones de López de Santa Anna, general en jefe de las fuerzas mexicanas, para que abandonara la plaza y se concentrara en San Luis Potosí para unirse al Ejército del Norte; la desocupación se hizo tan apresuradamente, que se abandonó mucho material de guerra. Los invasores desembarcaron y se apoderaron del puerto.
- 1877 Nace en Guaymas el literato y periodista Alfonso Iberri.
- 1911 El general Bernardo Reyes cruzó la frontera, desde Estados Unidos de América, para iniciar la sublevación en contra del presidente Madero. El día 25 siguiente se rindió en Linares, Nuevo León, y fue trasladado a la prisión militar de Santiago Tlatelolco en el Distrito Federal.
- 1994 Se publica el decreto por el que la Cámara de Senadores de México aprueba el Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela.

Dan inicio las Posadas. En México, una de las formas de celebrar la Navidad es La Posada. La Posada es una fiesta católica que se hace durante las nueve noches anteriores a la Navidad, o sea, del 16 al 24 de diciembre.

SABADO 17 DE DICIEMBRE

- 1790 Es encontrado el monolito del Calendario Azteca o Piedra del Sol en el costado

sur de la Plaza Mayor de la Ciudad de México, en un área cercana a la acequia que corría por el costado meridional del Palacio Nacional.

- 1830 Muere el libertador Simón Bolívar. Reconocido como el caudillo que dirigió la emancipación americana del yugo español, Simón Bolívar es considerado el Libertador de América.
- 1853 Nace Emilio Roux, médico francés que descubrió la vacuna antidiftérica.
- 1857 El general Félix Zuloaga, comandante de las tropas estacionadas en el pueblo de Tacubaya, de acuerdo con un grupo de conservadores, proclamaron el Plan de Tacubaya, encaminado a derogar la Constitución de 1857, por considerarla radical y, asimismo, con el compromiso de convocar a un nuevo congreso que formulara y expidiera una Carta Magna más conservadora. Este plan estuvo auspiciado por el propio presidente Comonfort quien desde el día 11 disolvió el Congreso, traicionó sus principios liberales y se unió a los conservadores. El día 21 de enero de 1858, Comonfort fue derrocado por Zuloaga, quien al otro día tomó el poder.
- 1862 Por medio del Decreto número 33, se le añade al nombre de Guaymas el de Zaragoza, quedando así: Guaymas de Zaragoza.
- 1885 El Presidente Porfirio Díaz firmó el decreto por el cual se fundó, el 24 de febrero de 1887, la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria, hoy Escuela Nacional de Maestros.
- 1891 Murió en la Ciudad de México José María Iglesias, jurisconsulto y político, quien asumió interinamente la Presidencia de la República a la caída de Sebastián Lerdo de Tejada (1876-1877).
- 1935 El Senado de la República declara desaparecidos los tres Poderes de Sonora, violando la soberanía del Estado. La acción, injusta a todas luces, fue ordenada por el general Lázaro Cárdenas, Presidente de la República en ese entonces.
- 1963 El Congreso de Estados Unidos de América aprobó, por mayoría de votos, el convenio definitivo para restituir a México 333 hectáreas del territorio de “El Chamizal”.
- 1971 Muere Rosendo Salazar en la Ciudad de México. Desde muy joven se convirtió en cajista y corrector de una imprenta en Puebla. Desde ese empleo impulsó la formación, en 1909, de la Unión Tipográfica Mexicana, la que llegó a encabezar en 1912. Un año antes fundó y dirigió el periódico *La Patria de Serdán*. En la ciudad de México, contribuyó a fundar la Casa del Obrero Mundial; dentro de esta, fue uno de los líderes que firmó con Carranza el pacto que originó los Batallones Rojos, integrados por trabajadores que defendieron la causa constitucionalista en las batallas de el Ébano, Tomilita y Celaya; participación obrera que hizo posible la inclusión dentro de la Constitución de 1917, el capítulo del Trabajo y la Previsión Social, las garantías sociales en las que descansa la

justicia social de la Revolución Mexicana.

- 2000 Hace erupción el volcán Popocatepetl, en el Estado de México, el material incandescente llega hasta 12 kilómetros del cráter.
- 2003 La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) crea el primer atlas cerebral, el cual permite a los científicos realizar resonancias magnéticas a personas para su identificación. Su función sería similar a las de las huellas dactilares.

DOMINGO 18 DE DICIEMBRE

- 1696 Toma posesión como el 32° virrey de la Nueva España, don José Sarmiento Valladares, conde de Moctezuma y de Teba. Ha de prolongar su mandato hasta noviembre de 1701 en que regresa a España.
- 1860 Benito Juárez García asume la Presidencia de la República con carácter de interino.
- 1861 El Presidente Juárez protesta por los planes de invasión de España.
- 1865 Por segunda ocasión el Presidente Juárez establece su gobierno en Paso del Norte, hoy Ciudad Juárez, Chihuahua. Saldrá de esa ciudad el 10 de junio del próximo año.
- 1866 En Coronilla, a dos leguas de Guadalajara, las fuerzas republicanas de Jalisco y Sinaloa, al mando de los generales Ramón Corona y Eulogio Parra, atacan y derrotan a los imperialistas franceses que salían de Guadalajara. Este triunfo significó la liberación del occidente del país.
- 1901 Se publica la Ley Electoral por la que se establece que la renovación de los poderes federales se realizaría a través de elecciones ordinarias cada dos años.
- 1911 El Presidente Madero emite una ley que representa un intento de reforma agraria, por el cual se estimulará a la agricultura y se apoyará a los campesinos para la compra de tierras.
- 1951 Se inaugura en Hermosillo el Bulevar Abelardo L. Rodríguez, con 1,800 metros de longitud. Esta obra se realizó en la administración de don Ignacio Soto.
- 1953 Se expide el decreto federal que crea el Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo. Entre los rancheros y agricultores del poniente de Hermosillo, causó muy buena impresión lo dispuesto por el Presidente de la República, quien observaba el desarrollo que se dejaba sentir en Sonora. Este era don Adolfo Ruiz Cortines.

Día Mundial del Migrante.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 24 y 29 de junio, 15 de julio, 11 de agosto, 14, 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre y 05 de octubre de 2010.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Oscar Manuel Madero Valencia, con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo remita, para su publicación inmediata en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 168, de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, con punto de Acuerdo a fin de que este Poder Legislativo apruebe emitir Convocatoria Pública para designar a un vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno y Faustino Félix Chávez, con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Reglamento del Servicio Civil de Carrera en el Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Leslie Pantoja Hernández, con proyecto de Decreto que reforma el contenido del artículo 148 de la Ley de Salud.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma el apartado H) del segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con veintidos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián.

Acto seguido, la Presidencia decretó guardar un minuto de silencio, en memoria del Señor José Israel Duarte Iñigo, hermano del diputado Reginaldo Duarte Iñigo.

Cumplido el protocolo, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Laguna Torres, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Laguna Torres, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito que presentan el Director de Sonora Ciudadana A. C. y personas que integran el grupo de discriminados por el ISSSTESON, con el cual exponen problemática por la que atraviesan y solicitan reunión con las Comisiones de Salud y la de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, una vez que se reciba, por parte de este Poder Legislativo, el estudio actuarial que se le solicitó a dicho Instituto. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Salud y a la de Justicia y Derechos Humanos”.

Seguidamente, informó del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, autorización para contratar un crédito en cuenta corriente, por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda”.

Por último, informó del escrito del Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el cual solicitan aprobación de este Congreso del Estado, de una partida por la cantidad de \$80,000.00, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2008. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Acto seguido, la Presidencia informó que el folio número 861, turnado a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, a solicitud de la Primera Comisión de Hacienda, sería dictaminado por ésta, atendiendo a su naturaleza.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Zepeda Vidales dio lectura a su iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 51, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL 22 DE JUNIO DE 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona un artículo cuarto transitorio al decreto número 51, aprobado por el Congreso del Estado, el 22 de junio de 2010, para quedar como sigue:

“ARTICULO CUARTO: El Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear o modificar los lineamientos y reglamentos que resulten necesarios para materializar las reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, contenidas en el presente resolutivo. De igual forma, en el mismo plazo, deberá integrar la Comisión Intersecretarial de Compras a que se refiere el artículo 7 Bis de la ley de referencia.”

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, el diputado Zepeda Vidales dijo que este Decreto contenía el Artículo Cuarto Transitorio que fue omitido en la reforma aprobada el pasado martes 22, y dado el debate presentado por la inclusión de éste, lo presentaba hoy, para evitar algún problema legal.

Acto seguido, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Acosta Tapia dio segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Transporte, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 88 y los artículos 89 y 90; se adiciona un párrafo segundo al artículo 88, recorriéndose en su orden los vigentes párrafos segundo y tercero para ser considerados como tercero y cuarto, respectivamente, y se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 7o, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- Se deroga.

c) al f).- ...

II.- ...

ARTÍCULO 88.- El Ejecutivo del Estado autorizará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que designe el Ejecutivo Estatal para tal efecto.

El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables y, en caso de que los estudios referidos determinen que estos usuarios no puedan pagar la totalidad o una parte de la tarifa por el servicio, establecida de acuerdo a lo que instruye el artículo 89 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios, a fin de cubrir a los prestadores del servicio, vía subsidio, esa diferencia, exclusivamente para los usuarios del transporte urbano referidos en este párrafo.

La tarifa autorizada para el sistema de automóvil de alquiler podrá ser cubierta en forma individual o colectiva por los usuarios.

En el caso de la tarifa del automóvil de alquiler colectivo será cubierta en forma individual.

ARTÍCULO 89.- Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará, durante el mes de enero de cada año, los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice y los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio. En la elaboración de los estudios técnicos deberá determinarse el impacto en el costo total de la prestación del servicio, que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores señalados; asimismo, se tomarán en cuenta los estudios técnicos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, en los términos del artículo 25, fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO 90.- El Ejecutivo del Estado, durante el mes de febrero de cada año, deberá analizar los estudios técnicos referidos en el artículo anterior y resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, debiendo considerar única y exclusivamente los indicadores establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por única ocasión, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá cumplir la obligación contenida en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante este Decreto y resolverá sobre el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, sistema urbano, que previene la Ley de Transporte, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la referida Ley de Transporte.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa”.

Desahogada la segunda lectura, la Presidencia resolvió que el debate y votación del Decreto sería desarrollado en la sesión del día 29 de junio de 2010.

Asentado el trámite, el diputado Solís Granados dijo que en la reunión de la Comisión dictaminadora, presentó una propuesta, misma que fue aprobada, la cual enuncia una modificación al contenido del artículo 88, segundo párrafo, que dice: “El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel

socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables”. En ese tenor, dijo que su propuesta fue: “El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano en general y en particular de los usuarios pertenecientes a grupos vulnerables”, de tal manera que debían considerar la posibilidad del subsidio, no solo a los usuarios pertenecientes a los grupos vulnerables, sino a la población en general, dada la situación de crisis que vive la población en general.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Marcor Ramírez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 326 BIS al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 326 BIS.- Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al que utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa.

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115.- ...

I.- a III.- ...

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, serán solidariamente responsables y deberán garantizar el cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido, cuando se trate de la conducta tipificada por el artículo 326 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, el diputado Marcor Ramírez señaló la importancia de lograr lo que llamó una primera etapa, para ser un Estado que trabaje en contra de este tipo de actos vandálicos, pero a favor del arte.

Acto seguido, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Curiel, para expresar en primer término, el poder normar, reglamentar e incrementar las penas a quienes practiquen el graffiti vandálico, pero también debían exhortar a las dependencias de los tres niveles de gobierno, a efecto de generar las condiciones para fomentar el graffiti artístico, tal como lo enuncia la iniciativa presentada, ya que ésta podía servir de canal para las formas de expresión de un sector muy importante de la sociedad, pues lamentablemente causaba problemas en la imagen urbana, por el alto costo que generaba a las familias por daños en su propiedad privada, y a las instituciones públicas con este tipo de mensajes, de ahí su importancia para exhortar a las dependencias a fomentar el graffiti artístico y crear espacios para ese tipo de expresión, para lograr que ésta sea la correcta y la adecuada. Como segundo punto, dijo que al Grupo Parlamentario del PRD le parecía fundamental el exhortar también a aquellas autoridades que tipifican las faltas administrativas, en este caso de Salud, a sancionar a aquellos establecimientos comerciales que comercian con pinturas en aerosol, cuando las vendan sin control, en

especial a menores de edad, considerando el daño que podría ocasionar a la salud y la posibilidad de crear una adicción.

Seguidamente, el diputado Marcor Ramírez dijo que como grupo parlamentario y como alianza, trabajarían por un segundo acuerdo en el cual se involucraría a la sociedad, a empresarios y organismos sociales, quienes evaluarían las acciones municipales y estatales contemplados en este Decreto. En cuanto a lo expresado por el diputado Curiel, dijo que debía señalar la existencia de un artículo que sanciona el vender este tipo de pinturas a menores de edad, y en ese punto, ellos como Asamblea, debían avocarse en una norma para que el comercio no venda a menores de edad, e involucrar a las asociaciones y empresarios para darle seguimiento a lo que sería una nueva iniciativa.

En ese tenor, la diputada Flores García dijo reconocer de la protección de los padres hacia sus hijos cuando éstos se involucran en actos que podían ser sancionados, lo cual le parecía correcto, pero existía la posibilidad que ciertos padres de familia perdían el control familiar, y no sabían cómo salir adelante, una vez que los hijos se enfrentaban a esas conductas, señalando que podían ser por distintas circunstancias, dado que no todos los jóvenes se involucraban en drogas. En ese tenor, dijo que cuando los padres se acercaban a los centros de rehabilitación para atender al menor, y éste no quería quedarse en ese lugar, era necesario tenerlo en casa, y bajo esa circunstancia, propuso que fuese incluida no solamente la responsabilidad solidaria para los padres de familia, sino también la asistencia en la rehabilitación, en aquellos casos en que el menor de edad no cooperaba para su rehabilitación.

En respuesta, el diputado Rodríguez Freaner dijo que lo expresado por la diputada Flores García, tenía que ver con el planteamiento hecho por el diputado Curiel, en cuanto al exhorto a la Secretaría de Salud para sancionar a quien corresponda y, en ese sentido, esta Asamblea ya había aprobado un exhorto, por tanto, correspondía mas el preguntar qué efecto ha tenido ese exhorto, y se les informara al respecto.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de aprobarse el Decreto en lo general, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Flores García. Seguidamente, puso a discusión el Decreto en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Flores García, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, la diputada López Noriega dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura, en forma unida, con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en su caso, realicen las modificaciones o adecuaciones a su respectiva reglamentación municipal, a efecto de establecer mejores mecanismos de control y vigilancia en la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”, en el perímetro de los planteles educativos por parte de vendedores ambulantes. En el mismo sentido, se les exhorta para que en el marco de las adecuaciones reglamentarias anteriores, se promueva, con los vendedores ambulantes, un programa de capacitación, apoyos e incentivos que les permita continuar desarrollando su actividad mediante la venta de alimentos cuyo contenido nutricional contribuya a una sana alimentación en los educandos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de las dependencias competentes, auxilie a los ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, en las labores de adaptación reglamentaria y de asesoría a vendedores ambulantes, con la finalidad de generar condiciones para evitar que en el perímetro de los planteles educativos se evite la venta de productos y alimentos bajos en contenido nutricional y con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, popularmente conocidos como alimentos “chatarra”.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud en el Estado, informen a esta Soberanía sobre los programas y resultados obtenidos en la implementación de los mismos tendientes a evitar la venta de productos de bajo contenido nutricional, tanto en el interior como en el exterior de la escuelas, principalmente en las instituciones de educación básica, según se dispone en la fracción II del artículo 89 de la Ley de Salud del Estado.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar, con el debido respeto a la autonomía municipal de los 72 ayuntamientos, se sirvan informar a esta Soberanía, las acciones tomadas en relación con los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto número 49, por el cual se modificaron las leyes de Educación y de Salud del Estado en relación con la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en las escuelas, aprobado por esta Soberanía el pasado 15 de junio del año en curso, resuelve exhortar a los ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones, derivadas de los convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Estatal, participen y supervisen la correcta aplicación del programa de desayunos escolares, para el efecto de que, en el corto plazo, las escuelas asentadas en su ámbito territorial puedan materializar las disposiciones contenidas en el decreto señalado en el presente punto”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno dio lectura al posicionamiento que presenta y que se encuentra avalado por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista, en relación a las Notarías, el cual dice textualmente:

“El pasado 25 de mayo en la sesión del pleno varios diputados de la alianza hacíamos un llamado a los secretarios de Gobierno y de la Contraloría del Estado para que informaran a esta Soberanía acerca de un acontecimiento irregular, inmoral y violatorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: es decir el aprovechamiento de un cargo público para beneficio personal y familiar por parte del director general de Notarías, no sabemos si actual, o ex, o todavía sigue en funciones.

Informábamos del examen para hacerse de la notaría No. 95 por parte del mencionado ¡Director general de Notarías!, sin tomar en cuenta las mínimas reglas del sentido común al acortar los días entre la fecha del examen y la notificación por si otros aspirantes se hubieran interesado en la vacante, así como la expedición -por el Ejecutivo- que no sabemos si ya está, de una licencia cuyos términos no se respetaron al actuar el funcionario señalado como orador y representante del Ejecutivo en un acto cívico en la fecha que presumiblemente estaba de licencia para presentar el examen, todo un enredo.

De inmediato se desató el desgarramiento de vestiduras y la defensa oficiosa del personaje, una defensa que trató de destacar más el expediente de las bondades, las experiencias y las virtudes de la persona mencionada, que los hechos señalados acerca de la irregularidad administrativa calificada al actuar el funcionario como juez y parte en el proceso de asignación de la notaría mencionada, a pesar de los más de ochenta aspirantes a una notaría que de 10 años a la fecha se han registrado ante esa dirección general.

Al mismo gobernador del Estado le pasaron mal la información y lo embarcaron a declarar a los medios de comunicación en defensa del gobierno y del inculpado sobre la legalidad del proceso de asignación de la notaría mencionada para su colaborador inmediato.

Ahora, casi un mes después, el tiempo nos ha dado la razón.

En varios periódicos de circulación estatal de fecha 22 de junio dice NOTARIA-95 con un logotipo Octavio Gutiérrez Gastélum informa a quien quiera leerlo, de un “ATENTO AVISO”, que a la letra comunica: “En observancia al artículo 10 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora me permito hacer del conocimiento público, que con fecha 06 de mayo del 2010, fue expedida al suscrito por parte del Ejecutivo del Estado la patente de notario público número 95 debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.” “Así mismo manifiesto que ejerceré las funciones propias a mi nombramiento como notario, con un horario de atención de 8:30 a 18:30 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los días sábados, en las oficinas ubicadas en la dirección detallada al calce de ésta publicación”.

Y luego como si le sobrara un resto de un machote de un formato le agrega: “Para los fines legales conducentes, se extiende la presente a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez, en la ciudad de Hermosillo México. ATENTAMENTE.” y estampa su firma.

De lo publicado podemos deducir que el desplegado al mismo tiempo pretende cumplir varios fines, por ejemplo: a) el de un comunicado a la opinión pública para poner a las órdenes de su potencial clientela la notaría recién adquirida en la colonia Pitic, b) para informar que el interesado ya no despachará más como director general de Notarías porque los horarios de atención de la notaría que ahí señala, incluyendo los sábados, limitaría el poder cumplir la importante función estatal que en el pasado inmediato le fue asignada, y c) decirnos que por el hecho de haber sido publicada la resolución en el Boletín Oficial del Estado -con todo y la diferencia de fechas que el procedimiento observa- su asunto es legal y no hay nada que discutir por los señalamientos que aquí se hicieron respecto a la ilegalidad de la asignación de su patente por ser al mismo tiempo juez y parte, director general y aspirante a notario, violando flagrantemente las fracciones III, VII y XVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Destacamos también algunas conclusiones del caso:

Si el Ejecutivo estatal optó por separarlo del cargo para que se dedicara de tiempo completo a su notaría, hizo bien, pero debería de haber informado primero el gobierno a la opinión

pública y no el interesado por su propia cuenta, como si su responsabilidad sólo se limitara a sus potenciales clientes o a las instancias que debe informar siguiendo con lo que establece la Ley del Notariado, que por cierto no cumplió mayormente.

Porque con el funcionario mencionado y sus excesos estamos hoy ante una copia fiel de Luis XIV del siglo XXI en Sonora, es decir se está perdiendo la distancia entre el interés público y el interés privado y este funcionario viene a decirnos que el Estado soy yo, la Dirección de Notarías soy yo y por lo tanto puedo hacer lo que quiera con ella, o en otras palabras; llegó, aprovechó, hizo y logró lo que quería en menos de seis meses -lo que a otros le ha llevado años o toda su vida y nunca lo consiguieron-, y se marchó sin pena ni gloria pero con su notaría en la bolsa. Y lo peor de los absurdos, que algunos de sus colegas se den golpes de pecho en sutiles defensas a ultranza, que en el fondo saben que no cuentan ni con la razón moral ni la jurídica.

Si el Ejecutivo estatal ya decidió relevarlo del cargo, se hace necesaria una explicación a la opinión pública y al Congreso del Estado que hoy lo vuelve a demandar. ¿Sigue o no sigue en el cargo de director general?, ¿Quién o quienes legalmente han despachado en sus ausencias?

No se puede marchar tan campante sin que la autoridad competente realice una exhaustiva investigación acerca de la ilegalidad del proceso. En caso contrario, se establecería otro precedente negativo para una administración estatal que inicia por el alto impacto que estos abusos tienen en la opinión pública y en la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones.

Hay muchas dudas en torno a los procedimientos: las fechas de las licencias, los tiempos y el acatamiento estricto de las leyes. El asunto de las notarías no es cualquier cosa. Para el Poder Legislativo los notarios representan una función de alta seriedad, calidad y de gran responsabilidad. Se reconoce en la mayoría de ellos un alto profesionalismo y una vocación de servicio a la sociedad y al Estado que merece nuestro reconocimiento, y no hay que abusar de su paciencia y de su tolerancia.

Por ello exhortamos nuevamente a la Presidencia de la Cámara de Diputados solicite a los Secretarios de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para que informen a esta Soberanía sobre el caso que nos ocupa, y se deslinden las responsabilidades legales y administrativas a que haya lugar, se trate de quien se trate. Y si hay algún defensor oficioso por ahí nada mas les voy a leer la fracción XVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades que prohíbe a los servidores públicos excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Y nada mas para finalizar la fracción VII del mismo 63 que dice: Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones exclusivamente para los fines a los que estén afectas. Por lo tanto Sr. Presidente se solicita se gire la solicitud de información tanto al Secretario General de Gobierno, como al

Secretario de la Contraloría, para que hagan un informe exhaustivo y se deslinden las responsabilidades que ya preocupa a más de un ciudadano y a más de un Notario Público del Estado”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz, dio lectura a su posicionamiento en relación al Día Internacional contra las Adicciones, el cual dice textualmente:

“Nuestros niños y jóvenes son propensos y están cada vez más expuestos y vulnerables a este grave problema. En nuestro país el índice de consumo de drogas como el alcohol y el tabaco han ido en aumento causando serios problemas a la salud pública, lo cual pone en peligro a nuestra sociedad.

Las adicciones acaban con la dignidad y la libertad de los seres humanos, destruye vidas, desintegran familias, violentan comunidades y debilitan naciones sin respetar edad, sexo, nivel de ingreso, procedencia geográfica, nivel educativo, ni condición social, lo cual nos hace a todos perceptibles y posibles candidatos a ser afectados por dicho problema.

En México 3 millones 500 mil personas mayores de 12 años han utilizado de algún tipo de droga, de ellos 500 mil presentan problemas de adicción.

Ahora bien, como un esfuerzo más por combatir las adicciones, en 1987, la Asamblea General de la ONU estableció el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas.

Nos referimos a la adicción como una enfermedad ya que significa una discapacidad involuntaria la cual afecta al cerebro y está constituida por un conjunto de síntomas que veremos más adelante. El origen de la misma puede variar en factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Recientes estudios nos indican que existen cambios neuroquímicos involucrados en las personas con desorden adictivo y que además existe una predisposición biogenética a desarrollar esta enfermedad.

A lo largo de la historia los estudios sobre drogas han tratado de clasificar las drogas de múltiples formas haciendo distinción entre drogas estimulantes, drogas depresoras y drogas alucinógenas; sin embargo cualquiera tiene efectos sobre nuestro organismo principalmente el sistema nervioso central y crean adicción a ellas.

Anfetaminas, belladona, cocaína, tabaco, todas ellas estimulantes; alcohol, cannabis, heroína, metadona, tranquilizantes, todas ellas depresoras; LSD, hongos alucinógenos, mezcalina y sintéticos, todas ellas psicodélicas o alucinógenas; todas ellas mortales.

Por otro lado, es importante hacer referencia a la farmacodependencia o drogadicción como parte de las adicciones. Estos son estados psicofísicos causados por la interacción de un organismo vivo con un fármaco que causa un impulso irreprimible por consumir una droga o sustancia, lo que se definiría igualmente como una adicción ya que recientemente se acepta como adicción a cualquier actividad que el individuo no sea capaz de controlar, que lo lleve a conducta compulsivas y le perjudique su calidad de vida.

A pesar de lo anterior la adicción es una enfermedad tratable y la recuperación es posible. Sin embargo es causante de una variedad muy diversa de problemas tanto sociales como físicos que en muchas ocasiones una recuperación no es posible.

La producción, el comercio y finalmente el consumo de drogas nos han puesto en una grave situación social ya que va penetrando rápida y entrañablemente en la sociedad causando una inestabilidad en las políticas de desarrollo, de seguridad, de salud, de educación, de economía por nombrar algunas, además de afectar gravemente a nuestras instituciones, empresas y familias.

También podemos ver cómo va fomentando la corrupción ya que se vincula de manera clandestina con la política; corrompe instituciones y funcionarios públicos; favorece el incremento de la violencia y delincuencia; desarticula programas sociales, y destruye lazos familiares.

En ese sentido, tenemos que para acabar con este fenómeno muchos organismos e instituciones como el instituto mexicano de psiquiatría, la secretaria de educación pública, la procuraduría general de la república, los centros de intervención juvenil, el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), entre otras, han aportado estudios y programas para combatir las adicciones y crear una conciencia social acerca de los efectos que conlleva el ser un adicto.

Aun con los esfuerzos ya realizados no ha sido posible disminuir la dependencia y el consumo de estas drogas por lo que la sociedad sigue corriendo con el constante riesgo de sucumbir ante ellas; es por eso que debemos de brindar nuestro apoyo a las diversas instituciones que se encargan de prevenir y resolver este tipo de problemáticas en una sociedad y ayudar a las personas enfermas de adicciones así como prevenir del consumo de drogas desde una temprana edad.

Finalmente, son bastas las evidencias que tenemos para sentir una gran indignación por los porcentajes tan altos que existen actualmente y aun mas por la urgencia de servicios médicos asociados con el consumo de drogas, el numero de diagnósticos y la atención especializada a los fármaco-dependientes, la creciente oferta para el consumo de menores etc. son más que suficiente para estar alarmados por la vasta evidencia de la magnitud.

En consecuencia, convoco desde esta tribuna a mis compañeros diputados, a efecto de que trabajemos en impulsar las distintas iniciativas que se encuentran en comisiones y que versan sobre esta terrible situación, trabajemos en aminorar los niveles de la población expuesta a esta enfermedad pues como citaba el maestro Octavio Paz, “La drogadicción es una forma moderna de esclavitud”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos, citando a una próxima a desarrollarse el día martes 29 de junio de 2010, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Duarte Iñigo Reginaldo, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián.

Seguidamente, la Presidencia dio la bienvenida a los alumnos y maestros de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana para el Desarrollo, y a los alumnos de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, por la Universidad del Valle de México.

Acto seguido, la Presidencia solicitó a la Asamblea y público en general, guardar un minuto de silencio ante el asesinato del C. Rodolfo Torres Cantú, candidato a la gubernatura al Estado de Tamaulipas. Cumplido el protocolo, y existiendo el

quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Laguna Torres, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la Presidencia informó de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los proyectos de Actas de los días 17 y 22 de junio de 2010; puesto a consideración de la Asamblea sus contenidos, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Laguna Torres, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, punto de acuerdo a través del cual manifiestan que se adhieren al diverso Acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se exhorta a las autoridades administrativas que tienen a su cargo penales y reclusorios federales y estatales dentro del Estado de Oaxaca, para que tomen medidas para evitar que los reclusos tengan indebido acceso a teléfonos celulares, con el fin de evitar delitos de extorsiones que se pudieran realizar por dichos medios. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la de Seguridad Pública”.

Seguidamente, informó del escrito de los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo en el que solicitan a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, apruebe exhorto al Presidente de la República para que, en cumplimiento al artículo 3º, fracción XVII de la Ley General de Salud, gire instrucciones a la Secretaría de Salud para incluir en la cartilla de vacunación, la aplicación gratuita y obligatoria de la vacuna contra el virus del papiloma humano a todas las niñas mexicanas a partir de los nueve años de edad. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Salud”.

Posteriormente, informó del escrito del Presidente y de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero del Congreso del Estado de Michoacán, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al Presidente de la República, a estudiar la posibilidad de establecer la sede de la Agencia Espacial Mexicana en el Estado de Michoacán, por contar con los recursos técnicos, naturales y, sobretodo, humanos para el desarrollo de dicho proyecto. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Educación y Cultura”.

También informó del escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por dicha Legislatura, mediante el cual se exhorta al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, para que se deje sin efecto el desalojo de los mineros de Cananea, pertenecientes a la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos, se pongan en libertad a los detenidos y se reanuden las negociaciones que se venían dando entre los trabajadores y la empresa minera Grupo México, con la participación de los gobiernos federal y estatal. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión Especial por Cananea”.

Enteró también del escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual envía a este Poder Legislativo, documentos que integran el primer informe trimestral correspondiente al año 2010, con el cual se da cuenta del avance tanto de las finanzas públicas como de los programas sustantivos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Asimismo, enteró a la Asamblea del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de 100 millones de pesos, para destinarse al proyecto “Programa Municipal de

Pavimentación”. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a Segunda Comisión de Hacienda”.

Acto seguido, informó del escrito de los ciudadanos licenciados Francisco Macías Jaime, Francisco Vázquez Vázquez, Adalberto Soto Esquer, Ramón Fernández Palafox y Jaime López Villarreal, con el cual solicitan se inicie juicio político y procedimiento de responsabilidad penal en contra del Licenciado Zaid Ismael Montaña Peña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil en la jurisdicción de Nogales, Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen previo y Procedencia Legislativa”.

Informó también del escrito del ciudadano Gerardo Rafael Ceja Becerra, con el cual solicita que este Poder Legislativo exhorte al Gobernador Constitucional del Estado para que retome los cauces de la legalidad en cuanto a la situación que priva en la Secretaría de Educación y Cultura, respecto a la contratación de un hijo del titular de dicha dependencia estatal para laborar en la misma. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen previo y Procedencia Legislativa”.

Por último, informó del escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, Sonora, con el cual solicita que este Poder Legislativo, autorice la contratación de una línea de crédito con el Programa Fondo Revolvente Sonora, hasta por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), cuyo monto pretende destinarse al desarrollo del “Programa de Ampliación de la Red de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Descargas Domiciliarias en la Colonia Nuevo Sonora”. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a Segunda Comisión de Hacienda”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, la diputada Ayala Robles Linares dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con

proyecto de Decreto y por otra parte, una propuesta con punto de Acuerdo, del tenor siguiente:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 150, 153 y 161 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150.- Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas autorizadas. Los usuarios únicamente pagarán por el servicio que efectivamente reciban.

ARTÍCULO 153.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de esta Ley; cuando por cualquier causa se implementen medidas de restricción en la prestación del servicio, el organismo operador deberá de verificar, oportunamente, que el cobro correspondiente coincida con el consumo efectivo del vital líquido, con base en el historial de consumo del usuario inconforme.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas, mismas que deberán ser cubiertas en las fechas establecidas por el organismo operador. En aquellos centros de población en los que se implementen medidas de restricción del vital líquido, las cuotas y tarifas deberán ajustarse al tiempo efectivo de prestación del servicio, por lo que el organismo operador deberá llevar un control efectivo de las horas en las que se otorgue agua potable a la población, para realizar los ajustes a los cobros que correspondan. Por ningún motivo se cobrará de la misma forma el servicio que se preste en forma permanente al usuario de aquellos casos en los que se implementen tandeos.

Las leyes de ingresos de los municipios deberán contener las previsiones respectivas para materializar las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores.

Contra los actos señalados en este artículo, los usuarios podrán ejercer el derecho a interponer el recurso administrativo que corresponda.

El gobierno del Estado y el ayuntamiento que corresponda deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para apoyar financieramente a los prestadores del servicio público de agua potable que resuelvan restringir la prestación del servicio público de agua potable con el objeto de evitar la insolvencia económica del mismo.

ARTÍCULO 161.- Las cuotas y tarifas de los diferentes servicios a que se refiere esta Ley se podrán proponer por el prestador del servicio, organismo operador o la Comisión, según corresponda, con base en la aplicación de la fórmula que se establece en este capítulo, sin perjuicio de las fórmulas o mecanismos de cálculo que considere pertinentes para la

determinación de las mismas. En cualquiera de los casos anteriores, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 150 y 153, para los casos en que, por cualquier causa, el prestador del servicio resuelva restringir la prestación del mismo a la población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que a la entrada en vigor de este Decreto hayan implementado o pretendan implementar restricciones en la prestación del servicio público de agua potable en algún o algunos de los centros de población que se encuentren dentro de su ámbito territorial, deberán presentar a este Congreso del Estado, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, iniciativa de modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el efecto de establecer las cuotas y tarifas que les permita cumplir con las disposiciones del presente Decreto, en lo que resta del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos que hayan implementado o pretendan implementar restricciones en la prestación del servicio público de agua potable en algún o algunos de los centros de población que se encuentren dentro de su ámbito territorial, deberán realizar las adecuaciones presupuestales que al efecto resulten necesarias a fin de que los organismos prestadores del servicio no caigan en insolvencia económica para cumplir con las obligaciones que les resultan inherentes conforme a lo dispuesto por esta u otras leyes.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en estricto respeto a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, 64 y 136 de la Constitución Política del Estado, exhorta al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a su Presidente Municipal y al titular del organismo Agua de Hermosillo, para que en un ejercicio responsable de la investidura inherente a sus cargos, cumplan oportunamente con las disposiciones del Decreto aprobado por esta Soberanía en materia de reformas al cobro por la prestación del servicio público de agua potable y envíe, en tiempo y forma, la iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para que esta Soberanía, en un acto de justicia social, apruebe el esquema de cobro que se ajuste a las condiciones de restricción del servicio implementadas desde el 16 de enero de 2010, considerando al efecto que el esquema vigente, no cumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizado, esto es, la prestación continua y permanente del servicio público señalado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a la brevedad y con la urgencia que el caso amerita, realice las acciones de coordinación que se estimen necesarias para el efecto de apoyar, con recursos públicos, al ayuntamiento de Hermosillo y al organismo operador Agua de Hermosillo, a fin de que los auxilie económicamente para el caso de que con la modificación del esquema tarifario por

la prestación del servicio público de agua potable, dicha paramunicipal requiera de una inyección extraordinaria de recursos para cumplir con las obligaciones que la Ley de Agua del Estado y las leyes laborales le imponen para una eficiente prestación de los servicios públicos que le corresponden”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, haciendo uso de la voz el diputado Zepeda Vidales, quien solicitó no fuese votado el trámite solicitado, toda vez que querían proponer a la Asamblea y al Presidente de la Comisión del Agua, citar de manera urgente al Director de Agua de Hermosillo, Ing. José Luis Jardines, para que acudiera a este recinto a explicar la situación vigente en Hermosillo por la falta de agua, al tiempo que dijo aceptar de frente que no se contaba con el vital líquido, y ante ello, debían colaborar en esta situación tan crítica especialmente para los sectores identificados por la sociedad, pues todos los diputados representantes de los distritos por Hermosillo, estaban al pendiente tratando de ayudar. En cuanto a la modificación de la tarifa del agua, se preguntó cómo ayudaría a las personas que no contaban con el servicio, pues la sociedad lo que quería era agua, de ahí la importancia de citar al Director de Agua de Hermosillo para que explicara esta situación. Respecto del incremento a la tarifa, dijo que debían ser claros en cuanto al pago por consumo, dado las distintas tarifas manejadas, según la circunstancia, y ello debían preguntárselo al director personalmente, pues la preocupación era general, pero en lo personal tenía dudas de qué camino tomar para discutir el tema, considerando las reformas a la ley y las facultades que tiene el Ayuntamiento. En ese tenor, dijo que cada diciembre con las leyes de ingresos, se podía tomar en consideración el hacer restricciones o no e incluirla, sin necesidad de una modificación a la ley, pues era patente el acuerdo en el tema, pero la forma tal vez no era la adecuada, y de nuevo reiteró el citar al Director de Agua de Hermosillo, y colaborar en la solución de la falta de agua en Hermosillo.

Seguidamente, el diputado Curiel dijo que su voto sería a favor de la propuesta de la diputada Ayala Robles Linares, pues le parecía injusto el cobro por un servicio que no se estaba prestando, pero ello no se oponía a lo que planteaba también el diputado Zepeda Vidales, pues era urgente citar al Ingeniero Jardines, y buscar una

solución al problema, pues el drama, la desesperación y la angustia que vive la gente en las diferentes colonias de Hermosillo, situación que compartían algunos diputados, ameritaba el tomar cartas en el asunto. Por último, invitó a la Asamblea a no sacar la vuelta a los problemas, y ser sensibles ante este drama que vive la sociedad de Hermosillo.

En ese tenor, el diputado Solís Granados se refirió al clamor de las familias de Hermosillo en pro del abastecimiento de agua de manera oportuna y suficiente, situación que no se estaba dando, pues había colonias en las que por más de dos semanas carecieron de agua, lo que calificó como indigno pues se les cobraba por un servicio no proporcionado. Respecto de la reforma propuesta por la diputada Ayala Robles Linares, en cuanto a pagar una tarifa de acuerdo al servicio recibido, dijo estar de acuerdo pues debían reconocer que éste era proporcionado de manera diferenciada. En cuanto al trámite solicitado, dijo que debía ser aprobado la urgente y obvia resolución, y estar del lado de las familias de Hermosillo, pues no sólo era la demanda por tener el servicio de agua, sino que también el pagarlo de acuerdo al servicio proporcionado, pues era injusto un recibo de pago por un servicio de menos de ocho horas.

Acto seguido, el diputado Reina Lizárraga dijo que la propuesta de reforma no era tan urgente como se planteaba, pues su transitorio decía que contaban con 30 días para su entrada en vigor, luego entonces, no era tan urgente como se planteaba, a la par que aceptó que la propuesta contemplaba la modificación a la tarifa del agua, lo cual dijo, no debía politizarse, pues se sabía que el servicio no era cobrado de acuerdo a su costo real, como en el caso de Hermosillo, por tratarse de una tarifa subsidiada por el Estado, en comparación con otras ciudades del Estado donde su tarifa social es arriba de los 100 pesos, y otros como Nogales, con 150 pesos de tarifa social. En ese tenor, dijo que el problema era la falta de agua y ese era el tema a abordar, no el tema de la tarifa, a la par que aceptó la enorme necesidad por resolver el servicio de agua en Hermosillo y el resto del Estado, y en ese punto debían sentarse a la mesa, estudiar la problemática, pues una mala administración del agua en los últimos años, no sería resuelto el problema con una pequeña tarifa y se tendría agua en las llaves de los domicilios, pues el tema era serio y profundo, y debía ser la Comisión del Agua la que debía solicitar la comparecencia del Director de Agua, y analizar

los tiempos y mirar a largo plazo, a futuro, para resolver de una vez por todas el poder tener agua, ello con independencia respecto a la tarifa.

Posteriormente, la diputada Martínez de Teresa externó que le quedaba claro que el Decreto no hacía referencia a la escasez de agua, sino de reforma a la tarifa, por tanto, no debía ser votado como de urgente y obvia resolución, pues en lo personal le gustaría analizar la tarifa contemplada como social en los municipios del Estado, pues de acuerdo a lo comentado antes, Nogales era un Municipio con problemas por falta de agua, y manejaba una tarifa social de 152 pesos, al tiempo que mencionó otros municipios como Guaymas y Empalme, en los cuales su tarifa social era alta, y esa situación debía analizarse de una manera integral y no solamente a un Municipio, por tanto, debían ser congruentes y debían homologarlas, pues el Estado lo merecía.

Seguidamente, el diputado Ruibal Astiazarán reiteró lo dicho por el diputado Presidente, en cuanto a retomar la discusión por el trámite de urgente y obvia resolución, pues estaban cayendo en una discusión por el abasto de agua o el problema de tarifa, y lo que en ese momento se planteaba era que la sociedad no estaba recibiendo un servicio, y no se podía cobrar un servicio que no se tenía, por lo cual debían discutir el implementar medidas urgentes entorno al abastecimiento inmediato de agua, al tiempo que recordó que en el presupuesto de egresos 2010, no venía contemplado el tema específicamente sobre una solución al problema de agua en Hermosillo, mejor aún, se presentó una propuesta por los diputados de la Alianza para incorporar un recurso e incrementar los montos del crédito que se contrató por 1,400 millones de pesos, y entonces sí poder considerar este tema, y la respuesta fue que había ya un recurso federal obtenido para resolver el problema a corto plazo, y no había una propuesta institucional para resolver el problema a corto plazo, pues dijo que ha habido propuestas en la mesa de los medios de comunicación, puestas en las mesas institucionales para entrarle al problema y a la solución de agua a Hermosillo a corto plazo y, a la fecha, ellos no conocían ninguna. En ese tenor, dijo que era bueno que algunos diputados se manifestaron a favor de la comparecencia del Director del organismo operador, lo cual dijo, era urgente y necesario, dado que la propuesta de 12 horas diarias de servicio, evidentemente no estaba funcionando, y era

necesario saber qué pasaba, pero al margen de esto, estaba el hecho de que la gente que no recibía agua, sí recibía un recibo por consumo de agua a pagar por la misma cantidad o mayor incluso, que el que pagaba cuando sí tenía el servicio, y ello era una contradicción total. Respecto de lo dicho por la diputada Martínez de Teresa, la reforma planteada incluía a todos los municipios, pero contenía un exhorto en lo particular para el Ayuntamiento de Hermosillo, toda vez que aquí se centraba el problema más fuerte, por lo que sugerían el hacer un análisis del trámite de urgente y obvia resolución, y después analizar la información del proyecto de abastecimiento de agua a largo plazo, mismo que desconocían en este Congreso Local, pero dijo, ese era otro tema.

Posteriormente, el diputado Cristópulos Ríos se refirió a la seriedad y responsabilidad aludida en las anteriores intervenciones de seriedad, al tiempo que se preguntó si había seriedad y responsabilidad por el hecho de que había colonias en la ciudad que tenían una o dos horas de agua al día, o colonias que tenían hasta 15 días sin el vital líquido, o bien, el hecho de que los recibos a pagar llegaban igual que cuando esas colonias contaban con un servicio de agua por 24 horas, y hoy cuando era hasta por tres horas al día, volvía a preguntarse si era serio y responsable que no fuese tomado con seriedad una propuesta que tenía en sí una autorización de la Comisión Nacional del Agua para explotar el manto acuífero de La Poza, lo cual dijo, no se había tomado con la seriedad requerida por parte de la autoridad municipal, pues el problema del agua en Hermosillo se resolvía con acciones, recursos y con decisiones, no con anuncios espectaculares, por ello pidió al Grupo Parlamentario de Acción Nacional que apoyaran a Hermosillo respecto de no pagar cuotas injustas por un servicio que no se recibía.

Seguidamente, el diputado Rodríguez Freaner reiteró el aprobar el trámite de urgente y obvia, pues consideraba que sí había una diferencia en cuanto al pago de la tarifa de agua, pues estaba el caso de las familias de escasos recursos que para ellas significaba mucho el tener que comprar el agua que no les llegaba hasta por diez días, y ratificó lo dicho por el diputado Cristópulos Ríos, en cuanto a la propuesta presentada al Ayuntamiento de Hermosillo, seis meses atrás, buscando una solución a corto plazo, y poder enfrentar cualquier problema en este verano, recordando a la vez que no fueron

escuchados, ni consideraron tal propuesta, y ahora, tenían este problema todos los ciudadanos, pero con independencia del problema de la falta de agua, debían buscar una solución en apoyo a la economía familiar, tal como el no cobrar una tarifa, cuando no se recibía el servicio, de ahí la importancia de aprobar el trámite de urgente y obvia resolución, en apoyo a las familias de Hermosillo.

En ese tenor, la diputada Flores García aceptó lo sensible del tema, y más aún, cuando se vieron escenas en las cuales se veía a familias, adultos mayores y niños pidiendo agua, y dijo que el Grupo Parlamentario del PAN estaban convencidos de esa situación, a la par que dijo que en Cajeme no se veía ese problema con esa magnitud, pero sí tenían problemas con los costos del servicio, algo que ya habían analizado. Dijo también, que le quedaba claro que esta discusión era para aprobar o no el trámite solicitado, pero de acuerdo a los comentarios vertidos, la situación debía atenderse de fondo, y se preguntó si la solución era un descuento en el recibo de agua, pues estaba segura que al momento de preguntar a la ciudadanía, ésta respondería que estarían dispuestos a pagar más por el servicio, siempre que la tuvieran en casa, por tanto, la Asamblea debía acelerar el proceso para solucionar el problema por la escasez de agua, e invitó a aceptar la propuesta presentada por el Ejecutivo del Sonora SI. En su exposición dijo que en Cajeme los agricultores tenían rodeado el Palacio Municipal, y debido a esa situación, preguntó quien de los diputados que proponían una tarifa menor, estuvieron allá platicando con aquellos que se oponen a entregar agua para Hermosillo, tal como hicieron ella y el diputado Silva López. En ese tenor, dijo que mientras en este Pleno discutían el descontar 40 pesos que podían ser importantes para mucha gente, la escasez de agua seguía incrementándose, y el desperdicio de agua, tal como sucede en el Valle del Yaqui se seguía presentando. Por último, dijo que debían entrar en serio a solucionar este problema, para llevarles agua a las familias de Hermosillo, y apoyar para que el Gobernador y el Presidente Municipal cumplieran con su cometido.

Acto seguido, la diputada Montaña Maldonado recordó que años atrás, vio espectaculares donde anunciaban agua para todos, y por todo el tiempo, y ahora,

la realidad era otra, pues no había agua. Dijo que Hermosillo tenía un subsidio por 38 pesos, mientras que el Municipio de Nacoziari, desde hacía más de 15 años, tenían problemas con el agua, y no contaban con subsidio, por tanto, con la ley no se resolvería dicho problema, por tanto, debían ser conscientes y ver la manera más inteligente de distribuirla de una forma responsable, y solicitó que no fuese aprobado el trámite de urgente y obvia solución.

Asimismo, la diputada Pantoja Hernández dejó claro que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no se oponía a buscar una solución integral para el problema del agua, pues en varias ocasiones se dijo que Hermosillo no es Sonora y el votar algo en este momento sería injusto para el resto de los sonorenses, y dirigiéndose al diputado Cristóbal Ríos, dijo que quienes tenían alguna función o alguna responsabilidad en el gobierno, eran los que ahora los tenían sumergidos en este gran problema, que no midieron hasta que punto podía llevarlos el mantenerse ajenos para no asumir el costo político, pues siempre preferían evadir los temas para que no tuviera costo alguno con el tiempo. Agregó también, que debían reconocer aquellos que pusieron el lomo a costillas de que la gente podía criticarlos, pero debían aplaudir el que por fin alguien haya decidido al menos tratar de hacer algo, pues la posición más cómoda para aquellos que están en la política, era estar sentados criticando. Por último, dijo que era el momento de ponerse de pie y proponer, sin pensar en un partido político, mejor aún, pensar que antes que nada son ciudadanos con hijos y que al igual que ella, en cada acción que emprende desde esta trinchera, lo hace pensando en el beneficio de su hijo, y en el de todos.

Posteriormente, la diputada Ayala Robles Linares dijo que su exposición de motivos no presentaba alguna solución para el problema del agua, pues éste era complejo como para tratar de resolverlo con tandeos o tarifas, ni tampoco tocaban el tema sobre la solución a largo plazo, ni buscaban a un iluminado que lo hiciera, pues lo que hacían en estos momentos eran tratar una realidad que vivían todos los hermosillenses todos los días, al igual que otros municipios del Estado, por lo que pidió a los diputados

defendieran a esos municipios, pues ella como representante de Hermosillo, así lo hacía, al igual que las reformas a la Ley que presentó, pues defendía los intereses de la gente de Hermosillo que pagaban un suministro de agua que no tenían, pues les prometieron 12 horas de servicio, y ni siquiera les dieron 8, por lo que se preguntaba qué número de horas de servicio les darían, y de acuerdo al servicio, éste fuese cobrado según las horas, aclarando que sí querían pagar el servicio, pero era necesario pagar lo justo, y ese era el tema que planteaba la iniciativa, al tiempo que aceptó que la solución era compleja, y que las autoridades municipales hacían su mejor esfuerzo y había que reconocerlos por ello, sin embargo, meses atrás pidieron una reconsideración hacia la ciudadanía que no recibía el servicio tal como lo propusieron. En ese tenor, invitó a la Asamblea a ir a las colonias y hablar con la gente, al igual que ella iría a aquellos municipios que sabía tenían el mismo problema, donde dijo, escucharían lo mismo, pero también verían los cientos de recibos pagados por la gente que no está recibiendo agua. Por último, aceptó que con ello no se resolvería el problema del agua, sino que estaban siendo solidarios y justos con la gente, lo cual no afectaba a otros municipios, ni a aquellos megaproyectos por venir a Hermosillo, y pidió al Grupo Parlamentario del PAN y del PRD, votar a favor del trámite de urgente y obvia resolución, y no dejar solo a nadie en este problema haciendo caso a una línea de instrucción, por encima de los intereses de la gente.

Escuchada la intervención, el diputado Presidente informó del orden de las últimas participaciones, en las voces de los diputados Laguna Torres, Cristópulos Ríos, Rosas López, Martínez de Teresa y Galindo Delgado, correspondiéndole al diputado Laguna Torres, quien dijo que la Comisión de Agua estaba dispuesta a llamar al Ingeniero Jardines, para que explicara técnicamente lo que pasaba, pues era importante dar una solución de fondo y a largo plazo, pues era prioridad, pero también tenían la responsabilidad de ver las condiciones de los organismos operadores, y no nada más de Hermosillo, sino las de todo el Estado, para después ver de qué manera podría solucionarse el problema, desde la cuestión administrativa hasta el problema de operatividad, y ratificó el llamar al titular de Agua de Hermosillo, igual que en su momento fueron llamados otros titulares de Secretarías, y estar en condiciones para tomar una decisión con responsabilidad.

Haciendo uso de la voz, el diputado Cristóbal Ríos se refirió a lo que llamó alusiones personales, y dijo que fueron propositivos, al igual que críticos, pues la responsabilidad de la autoridad municipal era brindar a la ciudadanía los servicios públicos, así como ver las alternativas para llevarlos a cabo, y se refirió a la propuesta hecha seis meses atrás, por la cual la Comisión de Agua de este Congreso, junto con la Comisión Nacional del Agua, con el Presidente Municipal y con el Gobernador del Estado, misma que no se ha llevado a cabo, y de haber sido contemplada en tiempo, los resultados en este momento fuesen otros, por tanto, así como hubo una propuesta, también ha habido señalamientos y críticas.

Seguidamente, la diputada Rosas López dijo sentirse preocupada al ver la forma en que estaban enfrascados en este asunto, el cual dijo, le interesaba, pero se preguntaba cuál era el planteamiento o la propuesta para resolver el problema, pues le parecía bonito ser protagónicos para quedar bien, y no se trataba de eso, sino de buscar soluciones que beneficiaran a Hermosillo y al Estado, pues si se trataba de protagonizar actos, entonces ella se prepararía para jugar así y tener los votos de Hermosillo, por tanto, su persona no estaba de acuerdo con esas actitudes, pues debían buscar soluciones, y sentarse como personas adultas, con capacidad para llegar a acuerdos, pues tenían un proyecto que estaban rechazando sólo por no ser de equis partido político, y por eso, de entrada ya estaban mal, aclarando que ella no estaba casada con el proyecto Sonora SI, pero lo consideraba la única solución para el problema de desabasto de agua de la capital, sin embargo, la cerrazón existente era demasiada y no llegaban a ningún acuerdo, y el pueblo lo único que aplaudiría sería el sumarse para actuar con responsabilidad para llegar a la mejor propuesta. Por último, dijo que debían solucionar el problema de fondo, pues no podían llevar agua a las familias por gotero, y de no tener agua esas familias, no tenían por qué pagar.

Escuchada la participación, la Presidencia recordó a la Asamblea que la discusión debía centrarse en la aprobación o no del trámite de urgente y obvia resolución

al Decreto presentado por la diputada Ayala Robles Linares, respecto del justo pago por el servicio de agua recibido.

Al respecto, la diputada Martínez de Teresa expresó que tal como lo dijo la diputada Ayala Robles Linares, no se discutía sobre la solución para el problema del agua, sino de pagar tarifas justas, y de la manera en que ella defendía a Hermosillo, ahora su persona hablaría por el resto de los municipios, tal como Nacozari, Cajeme y otros, que pagaban altísimos costos por el agua, siendo ese el motivo por el cual debía analizarse las tarifas sociales y los metros cúbicos, como se cobran en otros municipios donde no existe tarifa base, de ahí la importancia de turnarlo a Comisión, y sentarse con el Director de Agua, para escuchar su explicación, e igualmente, platicar con los Directores de Agua y con los Presidentes Municipales para que ellos entren a la dinámica propuesta por la diputada Ayala Robles Linares, toda vez que no era justo los cobros por el servicio, pues como cajemense, era de su interés que Cajeme pagara menos.

Acto seguido, el diputado Galindo Delgado se refirió a lo que llamó una manera arrebatada de tomar una decisión respecto de aprobar el trámite de urgente y obvia resolución, pues era mejor el hacer un análisis profundo a una decisión que como se había dicho, afectaba a todo el Estado. Dijo también que a veces parecía que este Congreso Local gustaba quedarse cortos con las propuestas, por miedo a entrarle a las soluciones de fondo, ello por la discusión centrada en aprobar que la gente deje de pagar, o pague menos porque no recibe agua, luego entonces, era mejor aventarse a proponer que a toda la gente se le mida su consumo, y de acuerdo a éste, fuere su pago, pues a los diputados les gustaba trabajar de manera floja. En su exposición también se refirió a lo que consideraba mejor, tal como trabajar para resolver o ir parchando los problemas que tenían, y solicitó a la Presidencia que el asunto fuese turnado a la Comisión, para un análisis profundo, pues debían trabajar y entrarle a lo grande por Sonora, y no quedarse en soluciones que a veces a los sonorenses les parecen pírricas.

En respuesta, el diputado Madero Valencia dijo que en este Congreso Local nadie venía a trabajar de manera floja, pues el hecho de tardarse en construir

acuerdos, no significaba que no se trabajara, y si el diputado Galindo Delgado decía lo contrario, era responsabilidad de él, pues el resto de los diputados sí trabajaba.

A manera de dúplica, el diputado Solís Granados respondió que en alguna ocasión se le pidió al diputado Galindo Delgado respeto a este Congreso, al quedar como mentiroso en una reunión de Comisión, y de nuevo quedaría como una persona con un mínimo de respeto hacia el resto de las personas. Respecto del trámite solicitado, dijo que debían centrarse en la urgente y obvia resolución, pues todos estaban de acuerdo por una solución integral al problema del agua, y dirigiéndose a los Grupos Parlamentarios del PAN y PRD, dijo que la razón por la cual no habían discutido antes por una solución al problema del agua, era porque el Ejecutivo del Estado no ha hecho llegar a este Congreso Local una propuesta oficial de cómo resolver el problema, pues por los medios de comunicación sabían del proyecto del Sonora SI, por tanto, no podían debatir sobre ello, pero lo que ahora estaba en debate era el votar a favor o no, sobre el cobro a las familias de Hermosillo según el agua que reciban, y esa fue la propuesta de inicio, pues todos estaban de acuerdo en buscar la solución de manera integral al problema del agua, y el debate se centraba en aprobar o no que los ciudadanos de Hermosillo y del resto del Estado pagaran únicamente lo justo, de acuerdo a la cantidad de agua que reciben, y en ese sentido, era clara la propuesta para asumir una posición, y ratificó su postura por votar a favor del trámite de urgente y obvia resolución.

Declarando ampliamente discutido el aprobar o no el trámite de urgente y obvia resolución, la Presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse, siendo rechazado, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Acosta Tapia, Ayala Robles Linares, Claussen Iberri, Cristópulos Ríos, Félix Chávez, Figueroa Zazueta, Germán Espinoza, Guerrero López, Pacheco Moreno, Ramírez Wakamatzu, Ruibal Astiazarán, Solís Granados, Marcor Ramírez, Rodríguez Freaner, Córdova Bon, Madero Valencia, Valdéz Villanueva y Curiel; y en virtud de no reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, la Presidencia resolvió turnarlo a la Comisión de Agua, para su estudio y dictamen.

Asentado el trámite, la diputada Pantoja Hernández hizo referencia a la seriedad y al respeto expresado en las participaciones, el mismo que manifestaron al tener que esperar por más de una hora el inicio de la sesión, y aún así, la Presidencia no podía darle el uso de la voz, siendo un derecho que ella como legisladora tenía. En ese tenor, dijo que debía aclarar que ellos como Grupo Parlamentario no estuvieron de acuerdo en que fuese votado de urgente y obvia el Decreto, pero sí estaban de acuerdo en buscar una solución para la gente de Hermosillo y todo el Estado, aclaración dijo, que debía darse para que la sociedad no tuviera una idea equivocada.

En respuesta, el diputado Presidente dijo que ella llegó tarde, por tanto, no escuchó la disculpa ofrecida por su parte, pero aún así la repetía, toda vez que el motivo fue el atender a 80 ciudadanos de las diferentes etnias yaquis, por tanto, no incurrió en una irresponsabilidad ni falta de respeto hacia la Asamblea, mejor aún, se trataba del ejercicio de la responsabilidad de la Presidencia.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Marco Ramírez, dio lectura a su iniciativa con punto de Acuerdo con el cual solicita que este Congreso Local resuelva exhortar al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de evitar la expedición y aplicación de los Lineamientos en Materia de Equipamiento, Infraestructura y Vinculación con el Entorno, a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Vivienda, resolviendo la Presidencia turnarlo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Vivienda.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon dio lectura a la Iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en nuestro Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones que estime correspondientes, a efecto de resolver la problemática que actualmente atraviesan diversos productores agropecuarios en los municipios de Moctezuma, Cumpas, Divisaderos,

Tepache, Huásabas, Granados, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi y Nácori Chico, Sonora, respecto a la entrega de los apoyos que contempla el Programa de Apoyo Compensatorios de dicha Secretaría, señalados en la parte expositiva del presente acuerdo, de tal forma que se pueda librar a los productores agropecuarios de la situación que actualmente están atravesando, imponiéndose las sanciones y ejerciéndose las acciones penales que sean procedentes”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, la Presidencia puso a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Transporte, con proyecto de Decreto, en virtud de haberse desahogado la primera y segunda lectura los días 22 y 24 de junio, en cumplimiento al artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en ese tenor, puso a discusión en lo general el Decreto, haciendo uso de la voz la diputada Flores García, quien dijo que su Grupo Parlamentario seguían en la misma postura, pues no estaban de acuerdo que se regresara una facultad al Ejecutivo algo que era tan importante para el usuario, y ellos tenían un compromiso con la ciudadanía, e incluso, generaron las condiciones en la Ley para regresar algo que este momento no era de su competencia, y así parecía que se lo decían a la ciudadanía. Dijo también que querían tirar la bolita hacia otro lado, una bolita que tiempo atrás rebotó hacia este Congreso Local, y ahora iba de regreso. En ese tenor, preguntó a qué le tenían miedo, pues tenían un estudio técnico del gobierno anterior, y que el gobierno actual no lo pudo complementar con lo que creyó necesario porque los concesionarios dijeron que no estaba en la Ley. Dijo también que el grupo del PAN hizo una propuesta para que el Ejecutivo estuviera facultado a solicitar lo que creyera conveniente para complementar el estudio técnico, y tal parecía un berrinche, cuando propusieron que los aires acondicionados fueran obligatorios para quienes ya hubieran

entrado al esquema de modernización, pues durante una sesión del pleno, enviaron a su oficina una invitación para que estuviera dentro de la Ley que fuera 24 horas antes y su persona ya tenía un compromiso que no podía cancelar; aún así, fue turnado a la Comisión, sin considerar por ejemplo, la reforma al artículo 89 que permitía al Ejecutivo poder solicitar lo que creyera conveniente, como el poder conocer los asensos, lo que ingresa a los concesionarios para ver si efectivamente requieren de un aumento a la tarifa, que es lo que ellos están pidiendo, o de un posible subsidio, que como se ha visto, ha sido insuficiente lo que se les ha entregado, pues al momento estaban etiquetados 30 millones de pesos que no han podido ser entregados por los problemas actuales en esas empresas, y que se han entregado más de 280 millones, de acuerdo a lo dicho por el diputado Ruibal Astiazarán, y que en este momento dicen que no es ni de treinta, sino de 120 millones de pesos y pidió hacerse responsables de algo que les competía como Congreso Local. Se manifestó también por una reforma a la Ley de Transporte con propuestas que la Comisión de Transporte hizo, para facultar al Ejecutivo a tener los elementos que de aumento a tarifas o de más recursos, que en su caso, era probable que algunos diputados estuvieren en desacuerdo, tal como su grupo parlamentario del PAN, y manifestarse por un subsidio regulado, pues hasta el momento había sido insuficiente al menos para tres ciudades, y el Estado de Sonora tiene 72 municipios, y varios de ellos necesitaban de un buen servicio de transporte urbano, por tanto, no podían permitir que esto se siguiera manejando igual, ni estaban de acuerdo en tirar la bolita a otro lado, mejor aún, debían ser responsables con el compromiso hecho con la ciudadanía de defender sus derechos, y de estar de cerca y en contacto con ellos, aún en situaciones tan vulnerables como estas, al tiempo que se preguntó quienes amenazarían en lo futuro al usuario.

Seguidamente, el diputado Reina Lizárraga se manifestó en el mismo tenor, respecto de la responsabilidad que se tenía, pues era verdad que Sonora era el único Estado en el cual el Poder Legislativo tenía la facultad para autorizar tarifas en el transporte urbano, misma que anteriormente estaba contemplado dentro del Poder Ejecutivo. En ese tenor, dijo que sí asumían su responsabilidad para atender la Ley de Transporte y el tema de los posibles incrementos, y una vez atendido, si así lo acordaban, podían enviarlo al

Ejecutivo. En referencia a la reforma al artículo 90, dijo que existía opacidad, toda vez que su contenido contemplaba lo que debía considerarse para analizar la tarifa, y era de todos conocido que se trataba de un servicio concesionado, y por lo menos, debían conocer cuales era los ingresos completos de estas concesiones, y el citado artículo dejaba fuera el poder conocer cuáles son los ingresos de estas empresas, por tanto, esa iniciativa no era transparente por desconocer los ingresos, y no podían analizar de una manera responsable cual podía ser la tarifa para el usuario.

En respuesta, el diputado Félix Chávez dijo que difería de lo expresado, pues se tuvo diez meses para analizar el asunto de las tarifas, y como Congreso, exigieron fueran entregados los estudios técnicos que se hicieron en septiembre, mismos que llegaron hasta finales de enero y no estaban actualizados. Bajo ese argumento, se retrasó el trabajo, y cuando de nuevo llegó la información, no recordaba si se exigió que se reuniera el Consejo Consultivo, marcado como un requisito en la Ley, para poder hacer un análisis de la situación financiera y los ajustes de tarifa. En su exposición, dijo que se le pidió al ISAF que hiciera una auditoria a las empresas respecto de la aplicación de los recursos públicos, y se argumentó que podía auditar sólo lo que la ley marcaba, luego entonces, Hacienda como Dependencia del Ejecutivo podía hacerlo, de acuerdo a la ley, es decir, todo estaba en manos del ejecutivo, menos el visto bueno para hacerlo, pues éste lo tenía el Poder Legislativo a través de la Comisión de Transporte desde el 2002 que se hizo la reforma. Al respecto, dijo entender que el espíritu del legislador en ese momento, fue buscar que el usuario estuviera representado a la hora de la decisión, pero en la práctica no ha funcionado, pues desde el 2002, 69 municipios no han hecho ajuste de tarifas, y sin embargo, el impacto en el costo de operación de estos municipios era de casi el 40%, 67% el costo de los combustibles, y en general, se refirió a municipios en los cuales hubo ajuste, éstos ya fueron rebasados también los costos de operación. Dijo que sin duda alguna, en el transporte público debían entrarle al tema de la transparencia, y en este momento debían entregarle las herramientas necesarias al Ejecutivo para que junto a otras facultades, pueda hacer un análisis objetivo de que es lo que recomienda para que el transporte público no colapse, toda vez que en este momento, la discusión era que podía colapsar, no solamente el

SUBA, pues la iniciativa presentada desde febrero en aras de ganar tiempo, para que la Comisión del Transporte hiciera su trabajo, y revisar el asunto de las tarifas y del subsidio, el tiempo ya se había agotado. Recordó que esta iniciativa fue contemplada como parte de la agenda mínima, y se llegó a la finalización del periodo ordinario, y ahora debían tomar una decisión, pues llamaba la atención que el conflicto se agravó por el actuar de algunos servidores públicos, de acuerdo al dicho del Secretario de Gobierno a los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y ahora debían tomar cartas en el asunto. También mencionó que actualmente 31 entidades federativas depositaban esta facultad en el Ejecutivo, para regular, elaborar los estudios técnicos, hacer los análisis y estudios socioeconómicos, como esta iniciativa que fue enriquecida por los diputados que trabajaron en ello. En ese tenor, dijo que se consideraba el hacer estudios socioeconómicos de los usuarios, para destrabar un problema que dijo, está a punto de colapsar, y entonces sí, los usuarios tendrían un problema mayor, y al Ejecutivo se le complicaría para poder solucionar el problema, pues ya se tuvo dos paros por parte de los concesionarios, lo cual tachó de reprobable, sin embargo, era parte de lo mismo, por ello, esta iniciativa podía ayudar a destrabar un problema, por tanto, debían discutir sobre el tema de la transparencia, y hacer un análisis de lo que se requiere para tener un transporte moderno en el Estado de Sonora, y analizar también una posible municipalización del transporte en aquellos lugares en los cuales ya se integró el transporte, y los municipios tienen la capacidad para absorber este servicio público, como lo marca el 115 Constitucional, para ayudar a modernizar el transporte, y que los usuarios tengan un mejor servicio, pero primeramente, debían destrabar el que el Ejecutivo no tiene las herramientas para negociar con usuarios y con concesionarios para poder sacar adelante el problema que hay actualmente del transporte público.

Acto seguido, el diputado Curiel como miembro de la Comisión del Transporte, dijo que la Legislatura anterior les heredó lo que se refiere a la actualización de la tarifa, por ello, esta Asamblea de manera reiterada ha planteando el tema a un grupo de concesionarios y de usuarios que vinieron aquí para pedir su intervención, por ser aún competencia del Poder Legislativo. En ese tenor, dijo que lo peor que pudiera pasar sería el

sacarle la vuelta a las decisiones que debían tomar, por el miedo a pagar un precio o costo político, y la opinión de su grupo parlamentario, era que no le parecía mal que esta facultad fuese devuelta al Ejecutivo, pero lo que sí sería lamentable por ser un golpe duro a la economía de las familias sonorenses, era la actualización o el incremento de la tarifa del 20%, y tal como lo dijo ante los medios de comunicación, ellos estaban en contra de un posible aumento, y de discutirse el tema, que éste se incrementara en la misma proporción en fue incrementado el salario mínimo, la ultima vez. De acuerdo a lo dicho por los transportistas, lo que se decidiera, se hiciera ya, pero no hubo condiciones, porque algunas dependencias no entregaron información, y tal vez, tampoco hubo voluntad, por tanto, la postura del PRD era, si la bolita va al Ejecutivo, ellos estaban en contra del incremento del 20%. Por último, dijo ser un convencido de que el debate legislativo era bueno, siempre que se pongan las ideas por delante y se eviten las descalificaciones. En lo personal, dijo que le gustó la intervención de la diputada Ayala Robles Linares, he hizo anotaciones en relación al tema del agua, cuando dijo que no se logró ponerse de acuerdo para encontrar una solución, por lo contrario, terminaron divididos, y parecía que también en el tema del transporte, y aún faltaba discutir el tema del empleo y de la inseguridad. Por último, dijo que la gente de Sonora esperaba una respuesta de este Congreso y del Ejecutivo, y el resultado fue echarse la bolita entre unos y otros, lo cual dijo, era muy lamentable, y ratificó la posición del PRD, de estar en contra del incremento al transporte en un 20%, toda vez que era un duro golpe a la economía de las familias sonorenses.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales hizo dos propuestas, y de aprobarse en lo general el dictamen, entonces agregaría a lo que se ha dicho respecto de que varios estados de la República contemplan que el Ejecutivo tenga facultad para autorizar tarifas al transporte urbano, había que recordar que anteriormente así lo contemplaba la ley en Sonora, y al respecto, a él le enseñaron que cuando asumía una responsabilidad, debía cumplirla, sin buscar una salida fácil, y dado las circunstancias, le parecía que existía cierto temor a un costo político, y para ello no habían sido elegidos, pues si con la propuesta se fortaleciera la información para cambiar las condiciones con las cuales el Ejecutivo podía tomar una decisión, pero no solo estaban proponiendo cambiar las condiciones, sino que

pretendían amarrarlas diciéndole textualmente que sólo puede considerar ciertos puntos, y que en ninguna parte contemplan los ingresos totales de los concesionarios, luego entonces, ese no era el motivo de devolver la pelota al Ejecutivo, pues lo ataban de manos, y simple y sencillamente no estaban tomando una decisión, y daba lástima el tiempo transcurrido sin poder llegar a un resultado final, pues hubiese sido irresponsable hacerlo sin información a la vista, pues de ser su persona un concesionario, y la situación fuese tan crítica en el transporte público como lo han dicho, sin aportar pruebas, fuera el primer interesado en abrir todas sus cuentas, entregar estados financieros certificados, invitar a realizar una auditoria, probar que la tarifa no era suficiente y por tanto, tener la necesidad de un subsidio, cosa que no ha sucedido, sino que actuaron bajo al no encender el aire acondicionado como medida de presión, lo cual no mostraba buena voluntad y tampoco permitía a esta Asamblea el poder tomar la decisión, como tampoco se le permitiría a quien tenga que hacerlo, pues lo estaban atando de manos, a que sea la misma información sobre la cual tome su determinación. Por último, se refirió al artículo transitorio, el cual contemplaba 30 días para hacerlo, y en ese tenor, propuso considerar 30 días para tomar una decisión, considerando que no existía diferencia pues no cambiarían la información que tenían frente a ellos.

En ese tenor, el diputado Ruibal Astiazarán expresó que este conflicto ya estaba cuando esta Legislatura inició, y hubo intentos por llegar a algunas negociaciones respecto al subsidio, tarifas, etc., y no ha caminado, y en ese tenor, reiteró lo dicho por los diputados Félix Chávez y Zepeda Vidales, en cuanto a ser irresponsables al tomar una determinación en este momento, pues se asumía que no existían los elementos suficientes para determinar o no el incremento a la tarifa o subsidio, aunque sí los que la Ley establece, y dado la responsabilidad por el ejercicio de la función pública, la cual no necesariamente dejaba el mejor de los ánimos en la población pues tenían algún costo político, como sucedió al otorgar un subsidio a la tarifa de transporte, el cual fue reconocido por Decreto que entregaba un subsidio por 60 millones de pesos que concluye el día 15 de septiembre, siendo probable que la sociedad no estuvo de acuerdo con éste, pero hubo un reconocimiento tácito e implícito de la autoridad en una diferencia entre el ingreso y el egreso, y no contaba en ese momento con más elementos que con los que se cuenta hoy

en día, y la Dirección de Transporte tenía la obligación de emitir un dictamen, que finalmente emitió hace casi un año, pero llegó a este Poder Legislativo apenas el pasado febrero, es decir, siete meses después; y aún más, la autoridad no ha cumplido con reunir al Consejo Consultivo para que el Congreso del Estado pueda legalmente tomar una determinación, luego entonces, no solamente sería una irresponsabilidad moral o financiera por no conocer los datos a detalle sobre los ingresos o gastos que tienen las empresas, sino que sería una irresponsabilidad e ilegalidad tomar una determinación cuando no se ha cumplimentado el procedimiento, siendo probable que no se cumplimentara por falta de voluntad política, puesto que hay un subsidio de este año otorgado por este Congreso que tampoco ha sido entregado, al tiempo que señaló que hay intervención directa del Director de Transporte para que haya división en la empresa, así como también dijo que era evidente el querer suspender una posible decisión del Congreso para determinar el tema de la tarifa o del subsidio, y dijo sumarse a ello, pues debían pensar en un subsidio para no afectar a las familias sonorenses, no solamente de Hermosillo, Cajeme y Navojoa. Agregó también que debía tomarse en cuenta la condición económica del usuario, elemento que antes no tenía el Ejecutivo y ahora sí la tendrá, para determinar la tarifa, por tanto, no veía que se aventara la bolita al Ejecutivo, o tal vez era que intentaba construir los acuerdos necesarios para establecer este incremento de tarifa, que no estaba caminando, y de ser así, la peor irresponsabilidad que podían tener era el permitir que esta bola de nieve siguiera creciendo en la prestación del servicio, pues la deuda anterior era por 30 millones, y hoy era por 120 millones de adeudo a las financieras. Por último, dijo que el Estado y los sonorenses han invertido al sistema de transporte más de 280 millones de pesos, y esta dilación provocaba ver mas trastes caminando en la calle, sin aire acondicionado, a pesar de la aprobación del Decreto que obliga a encenderlos, y que tampoco ha sido publicado; y ratificando lo dicho por el diputado Félix Chávez, dijo que debían regresar al Ejecutivo los instrumentos de control que ocupa y evitar que este problema se convierta en un problema social más grave.

Acto seguido, la diputada Flores García dijo que era importante no confundirse, ni confundir a la ciudadanía, pues el último recurso etiquetado para éstas empresas no se ha depositado, y la razón era por el conflicto al interior de ellas, por otra parte, no era posible pensar en otorgar otro subsidio o afectar a la ciudadanía, cuando

desconocían si el ingreso de los concesionarios era suficiente para sacar adelante estas empresas, además, había un elemento muy importante y muy raro, y cualquier empresario podía darles la razón, pues ninguna empresa repartía primero las utilidades y después pagaba los pasivos, y aquí sucedía lo contrario, pues primero repartían las utilidades, y después veían cómo pagar los gastos, y esto era serio, y debía tomarse en cuenta.

Posteriormente, el diputado Félix Chávez dijo que el Estado de Sonora y sobre todo en Hermosillo, conocían el grave problema al cual se enfrentaba el usuario con el transporte público, mas no entendía porqué en la discusión aún no escuchaba una razón por la cual no están de acuerdo en que sea el Ejecutivo el que tenga esta responsabilidad, pues en los medios de comunicación y en las reuniones de la Comisión de Transporte, se hablaba de una situación grave en el transporte público, y de ahí debían partir para tomar la decisión de entregar al Ejecutivo la toma de decisiones, toda vez que el tenía los instrumentos técnicos para conocer la realidad, por ello, quería escuchar una sola razón para oponerse, haciendo de lado aquellas que dijeran que le sacaban la vuelta, o por otros motivos, pues el Gobernador del Estado dijo que adelante con eso a los medios de comunicación porque sabe qué es la Dirección del Transporte y el Poder Ejecutivo, los que tienen capacidad legal, técnica y financiera para resolver su problema; y dirigiéndose al diputado Zepeda Vidales, dijo que el ISAF no pudo revisar los estímulos entregados porque de acuerdo a la Ley no tiene facultad para hacerlo cuando no se trata de recursos públicos, y él lo sabía, porque conocía perfectamente la Ley, y disculpándose, dijo que no debían hacerse tontos, e insistió en no sacarle la vuelta a los problemas, pues era el momento de definir.

En respuesta, el diputado Reina Lizárraga expresó que cuando no existían argumentos, las ofensas salían, al tiempo que aceptó la existencia de una razón, y ésta era la decisión que estaba en manos del Congreso, al igual que desde seis años atrás, para autorizar las tarifas, y hoy la tenían y debían asumirla, por tanto, debían ser responsables.

Seguidamente, la diputada Pantoja Hernández dijo que antes de nada, debían ver la oportunidad que como Legisladores tenían de estar en contacto con la gente, velar por sus intereses, y demostrar que tenían argumentos y elementos para hacer una ley de acuerdo a las necesidades del usuario, y no de los concesionarios, y analizar de manera integral si era suficiente o no los subsidios otorgados, así como el saber qué pasaba al interior de estas empresas, o bien, el porqué no pueden ser informados de cada peso público entregado para conocer sus finanzas, y si de ello resulta que no tienen capacidad para administrarse y dar un buen servicio, tomar cartas en el asunto para resolver quien sí puede hacerlo. En su exposición agregó que parecía que siempre estaban de lado del concesionario, a quien por años le habían dado oportunidad para sostenerse como tal, pero ahora debía preocuparles el incremento a la tarifa por ser en perjuicio del usuario, pero el dar subsidios también era un perjuicio del ciudadano, pues se metía dinero limpio al sucio, luego entonces, no debían permitir que esas cantidades estratosféricas siguieran entregándose año con año para un servicio que no cumplía con su finalidad. Por último, dijo que debían tomar la responsabilidad y hacer lo que estuviere a su alcance en este momento, considerando que no estarían mucho tiempo como Legisladores, por tanto, debían situarse en la posición del ciudadano, y demostrar que no estaban evadiéndose, y que podían hacer el bien a todos los sonorenses.

De nuevo el diputado Félix Chávez hizo uso de la voz para decir que sólo le daban vuelta a lo mismo, pues precisamente por estar vigente la ley, no podían avanzar en el tema, toda vez que habían tenido diez meses para ello, y no contaban con los elementos suficientes, ni tampoco había voluntad política, ante lo cual preguntaba quien estaba dispuesto a aumentar la tarifa, pues dado el tiempo transcurrido, este era el momento para tomar una decisión, pues cuando fueron presupuestados 30 millones de pesos para subsidiar el transporte en Navojoa, Obregón y Hermosillo, y la cosa empeoró, hubo intervención de funcionarios del Ejecutivo para crear un conflicto mayor, y a la fecha el Consejo Consultivo no se reunía aún para hacer un análisis, y desde febrero presentaron la iniciativa, para resolver el tema de la tarifa, no del subsidio, puesto que éste le correspondía al Ejecutivo, toda vez que él conoce el presupuesto y las transferencias necesarias para apoyar el transporte, y según declaraciones del Ejecutivo, no estaba dispuesto a aumentar la

tarifa, por tanto, quería suponer que estaba preparado para otorgar el subsidio, pero como lo dijo antes, no había voluntad política dado el tiempo transcurrido, aún así, era tiempo de tomar decisiones, pues el regresar la facultad al Ejecutivo era a futuro, y en ese sentido fue tratada, pero ahora era el momento de darle las herramientas para que hiciera un análisis y determinar qué es lo mejor para el usuario. Dijo que también debían pensar en las empresas prósperas de Sonora, pero debían pensar en el servicio público, el usuario y después tocar el tema de la transparencia, dado la discusión sobre los estudios financieros y la auditoría, y en ese sentido, debían revisar la ley para reforzar la actuación del Ejecutivo, y posiblemente pensar el asumir alguna de las responsabilidades que marca el artículo 115 Constitucional, para depositar esa facultad en los municipios, y considerando que estaba ampliamente discutido en lo general, manifestó que debían pasar a la discusión en lo particular.

De nuevo intervino la diputada Rosas López, para decir que debían ser congruentes con lo que pedían, lo que hacían y decían, pues anteriormente, discutieron para que el agua no fuese pagada por no recibir el servicio, y ahora solicitaban un alza en la tarifa del transporte y un subsidio, y ante ello, dijo que el Grupo Parlamentario del PRD no aceptarían ni un peso en el alza de la tarifa. En su exposición, dijo que de tener una empresa y ésta no le daba dividendos, ella se desharía de esa empresa porque no dejaba ganancias, por tanto, si a los concesionarios no les alcanzaba, que entregaran las concesiones, pues así solucionaban muchos problemas, pues era muy fácil pedirle al Estado apoyo, cuando en otras partes, la población tenía otras necesidades.

En ese tenor, la Presidencia recordó a la Asamblea que la discusión se centraba en lo general, y no en una posible alza a la tarifa de transporte.

De nuevo intervino la diputada Flores García, para responder que la razón para que la facultad sobre la tarifa se quedara en el Poder Legislativo, era por el compromiso de cumplir con la gente como sus representantes, y esta situación debían sacarla adelante, pues el usuario era primero. Por otra parte, dijo que debían tener cuidado con las preguntas que se hacían, pues el diputado Félix Chávez preguntaba quien estaba

dispuesto a subir la tarifa, y parecía decir que mejor la subiera el Ejecutivo, y en este momento, no estaba a discusión el aumento a la tarifa, pero tampoco debían aceptar subsidios, cuando veían las condiciones del transporte, y ratificó que el Grupo Parlamentario del PAN no estaba de acuerdo en devolver la facultad al Ejecutivo, pues ellos eran los representantes del pueblo en el Congreso. Seguidamente, dijo que no sabía si era verdad o mentira que el Secretario de Gobierno dijo que había funcionarios involucrados en esta división de las empresas, pero sí podía decir sobre la conformación de las mismas, así como la inconformidad que hubo por parte de los concesionarios, como el caso de Cajeme, que se manifestaron en la radio, y de pronto se callaron, y recuperaron las concesiones, pero no existía la libertad para decidir quien podía tenerlas o no, pero ahora este nuevo gobierno los ha escuchado, y por esta razón se ha involucrado en ese problema.

De nuevo hizo uso de la voz el diputado Félix Chávez, para decir que era claro que no discutían sobre el aumento a la tarifa, y coincidía en que debían pensar en los usuarios, y basándose en ello, necesitaban entregar las herramientas al Ejecutivo para que tomara la determinación más correcta para el usuario, e incluso la iniciativa establecía que podía realizar estudios socioeconómicos para tener todos los elementos completos. Respecto de quien estaba dispuesto a subir la tarifa, dijo que en este momento no había voluntad política para entrarle a la discusión de lleno, pues parecía que le sacaban la vuelta dado el tiempo transcurrido sin avances. En ese tenor, dijo que necesitaban entregar al Ejecutivo las herramientas, tal como sucedía en otros estados donde funcionaba muy bien, no como en Sonora, que desde 2002, no ha tenido resultados.

Considerado ampliamente discutido, la Presidencia preguntó si era de aprobarse en lo general, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montañó Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Curiel y Rosas López.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Solís Granados, para objetar el contenido del artículo 88 de la iniciativa, y dijo que en las reuniones de la Comisión de Transporte se habló de la necesidad de contar con información respecto de la situación socioeconómica de los usuarios del transporte público urbano, tomando en cuenta que la gran mayoría de los usuarios eran familias con ingresos menores a tres salarios mínimos, de ahí que la Comisión y los distintos grupos parlamentarios, coincidieron que era un elemento que debían conocer, y hubo un acuerdo unánime para solicitar al Ejecutivo que realizara un estudio socioeconómico de las familias usuarias del transporte a través de una encuesta origen y destino. En ese tenor, dijo que tal solicitud no fue atendida, tal vez porque la ley no lo menciona, por tal razón, la Comisión determinó agregar un párrafo a la Ley de Transporte, donde se solicitara al Ejecutivo realizar estudios socioeconómicos por lo antes citado, sin embargo, al momento de redactarlo, hubo una equivocación planteándose de esta manera en el artículo 88 párrafo segundo: “El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socio económico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables”; siendo la propuesta de la Comisión: “El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano”, entendiéndose la inclusión de los grupos vulnerables, y dada la situación, era necesario conocer también la situación socioeconómica de toda la población usuaria del transporte urbano, y si el estudio determinara que estos usuarios no podían pagar la totalidad o una parte de la tarifa del servicio establecida, de acuerdo al artículo 89 de esta ley, el Ejecutivo Estatal deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios a fin de cubrir a los prestadores del servicio vía subsidio esa diferencia exclusivamente para los usuarios del transporte urbano referidos en este párrafo, y de esta manera quedaría asegurado el brindar una protección a los usuarios del transporte, que de acuerdo a su situación económica, no tengan capacidad de pagar el total o una parte de la tarifa del transporte.

Escuchada la propuesta, la Presidencia preguntó a la Comisión dictaminadora si era de aceptarse, respondiendo todos en forma afirmativa. Seguidamente, la diputada Flores García hizo uso de la voz para proponer la adición de un párrafo al

artículo 89, para quedar: “Para efectos de determinar los ajustes de las tarifas a las que se refiere el párrafo anterior el Ejecutivo podrá solicitar la información que considere necesaria, tal como los ingresos por acceso de pasaje, los ingresos por concepto de publicidad entre otros que tengan los concesionarios al momento de llevar un estudio técnico, ya sea por solicitud de aumento de tarifa o porque estén solicitando un subsidio”; seguidamente, la Presidencia preguntó a la Comisión dictaminadora si estaban de acuerdo con la propuesta, respondiendo todos en forma afirmativa, quedando asentada la propuesta de adición.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales presentó una propuesta para adicionar un artículo 89 bis, que dijera que la información financiera, que para efectos de actualización de tarifas proporcionen los concesionarios en cuanto a ingresos totales, en relación con la operación del servicio del transporte público, especialmente aquella relacionada con ingresos, costos y en general toda aquella que describa la situación financiera de las empresas, deberá ser acompañada de los respectivos estados financieros debidamente certificados por entidad externa que acrediten lo dicho, para efectos de que pueda ser tomados en consideración por la autoridad competente; y un segundo párrafo que diga: “En caso de que los concesionarios no proporcionen información requerida en el presente artículo ,y el anterior, así como aquella requerida por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley o normatividad que derive de la misma, ya sea tanto económica como para determinar la calidad en el servicio, se podrá establecer un ajuste de la tarifa atendiendo exclusivamente al incremento al salario mínimo general vigente de la fecha que estableció la tarifa por última ocasión, a la fecha en que realice la modificación o establecimiento correspondiente”, entendiéndose que se debería entregar la información en los términos propuestos por la diputada Flores García, es decir, ajustar la tarifa de acuerdo al salario mínimo general vigente, y con ello, estar en términos de equidad con el usuario, y obligar a que el concesionario entregue la información, y de no hacerlo, que sólo considere el incremento al salario mínimo.

Una vez presentada la propuesta, la Presidencia decretó un receso para acordar la redacción de la misma, a petición del diputado Zepeda Vidales.

Siendo las catorce horas con dos minutos, el diputado Laguna Torres, Secretario informó de la presencia del quórum legal, dándose por reanudada la sesión, haciendo uso de la voz el diputado Ruibal Astiazaran para hacer una reconsideración de la Comisión dictaminadora a la adición del artículo 89, párrafo segundo, propuesto por la diputada Flores García, y poder analizarlo de manera conjunta con la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales, considerando que no fue votado aún por el resto de la Asamblea.

En respuesta, la Presidencia dijo que al momento, las propuestas de modificación presentadas por los diputados Solís Granados, Flores García y Zepeda Vidales no habían sido votadas, pues sólo consideraron la opinión de los integrantes de la Comisión dictaminadora; y considerando que un miembro de la Comisión no aceptaba la propuesta de adición al artículo 89 del Decreto, se ponía a discusión de nuevo, ante lo cual, el diputado Galván Cázares dijo que la propuesta de la diputada Flores García ya había sido discutida en Comisión, y discutirían la propuesta del diputado Zepeda Vidales, respondiendo la Presidencia que mientras no fuere votado por la Asamblea, estaba sujeto a discusión, además, un miembro de la Comisión dictaminadora no estaba de acuerdo con tal propuesta, por tanto, continuaban con la propuesta de la diputada Flores García.

Acto seguido, el diputado Ruibal Astiazaran solicitó una reconsideración a las reformas propuestas a los artículos 89 y 90 presentados por los diputados Flores García y Zepeda Vidales, y ante la solicitud de la Presidencia, la diputada Flores García, de nuevo dio lectura a su propuesta, que enuncia “Para efectos de determinar los ajustes de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo podrá solicitar la información que considere necesaria tal como los ingresos por el ascenso de pasaje, los ingresos por concepto de publicidad entre otros ingresos que tengan los concesionarios tanto cuando soliciten aumento de tarifa como cuando soliciten un subsidio”.

Escuchada la propuesta, la Presidencia preguntó a la Comisión dictaminadora si estaban de acuerdo con ésta, respondiendo por unanimidad en forma

negativa; y puesta a consideración de la Asamblea, fue rechazada, por mayoría, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montaña Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales y Rosas López, siendo rechazada la propuesta de adición al artículo 89.

Seguidamente, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea la adición del artículo 89 bis, el cual enuncia: “Con la independencia de lo establecido en el artículo anterior, la autoridad podrá solicitar incorporar al estudio técnico, la información adicional que se considere relevante para el diagnóstico de la situación que priva en la prestación del servicio público de transporte, tanto económica, como de calidad en el servicio, y la idoneidad de la tarifa aplicable a cada caso, la información financiera que para el caso de la solicitud de actualización de tarifas proporcionen los concesionarios en relación con la operación del servicio público del transporte, especialmente aquella relacionada con ingresos, costos, y en general, toda aquella que describa la situación financiera de sus empresas, deberá ser acompañada de los respectivos estados financieros debidamente certificados por entidad externa que acrediten lo dicho, para efectos de que pueda ser tomado en consideración por la autoridad competente”, el cual dijo, era un artículo adicional, toda vez que el anterior fue rechazado, por lo que retomaba parte de aquél, en cuanto a la obligatoriedad de entregar los estados financieros, y de acuerdo a las discusiones presentadas, era evidente que no contaban con la información disponible, y ahora el Ejecutivo si tendría acceso, pero el artículo que estaban aprobando lo limitaba, luego entonces, no podría considerar otras cosas, y el artículo 89 bis lo posibilitaba a considerar otras, como el que se esté debidamente certificado por entidad pública externa, en pro de la transparencia que todos mencionaron.

Escuchada la propuesta, la Presidencia preguntó a la Comisión dictaminadora si la aceptaban, respondiendo los diputados Flores García, Galván Cazares, Silva López, Acosta Tapia y Solís Granados, en forma afirmativa, ante el rechazo del diputado Ruibal Astiazarán.

Acto seguido, la diputada Flores García preguntó cuál era la razón para no permitirle al Ejecutivo solicitar la información que requiriera para llevar a cabo un estudio técnico, y poder determinar el otorgar un aumento de tarifa o subsidio.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a consideración la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales, siendo rechazada por mayoría, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montaña Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Rosas López y Curiel, quedando desechada la adición del artículo 89 bis, propuesta por el diputado Zepeda Vidales.

Asentado el trámite, el diputado Zepeda Vidales en su propuesta solicitó eliminar del artículo la parte que ataba al Ejecutivo, y nada más considerar los indicadores señalados en el artículo 89, para quedar “Debiendo considerar únicamente y exclusivamente los indicadores establecidos en el artículo anterior, así como la información adicional que se considere relevante para el diagnóstico de la situación que priva en la prestación del servicio público del transporte tanto económica como de calidad en el servicio y la idoneidad de la tarifa aplicable para el caso”.

En respuesta, el diputado Ruibal Astiazarán propuso que a la mayor brevedad, se hiciera una propuesta para que en la Ley de Transporte haya un apartado sobre la transparencia en el manejo de los recursos de transporte, para efecto de que toda esa información quede a disposición del Ejecutivo en todos los sentidos, y con todo lo que se debe de cuidar, pero no utilizarlo como un instrumento para generar algún tipo de presión.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a consideración de la Comisión dictaminadora, la propuesta de modificación al artículo 90, siendo rechazada por el voto del diputado Acosta Tapia.

Seguidamente, la diputada Flores García dijo que a ella le gustaba ser muy honesta y transparente, y no se valía que se considerara rechazado la votación al artículo 89, sólo porque uno de los miembros de la Comisión votó en contra.

Acto seguido, la Presidencia sometió a votación en primer término, la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montaña Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Curiel y Rosas López, quedando desechada la propuesta presentada por el diputado Zepeda Vidales, y aprobado el artículo 90.

Siguiendo el protocolo, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, así como la propuesta de modificación presentada por el diputado Solís Granados, siendo aprobados por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montaña Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales y Rosas López, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Galindo Delgado dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes los escritos contenidos en los folios número: 0405-59 y 0462-59, por las razones expresadas en la consideración cuarta del presente Acuerdo, debiendo notificarse lo conducente a quienes presentaron dichos escritos”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a

discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 del Orden del Día, la Presidencia procedió a la elección y nombramiento de la Diputación Permanente que habrá de ejercer funciones durante el periodo de julio a septiembre de 2010, y pidió a la Asamblea presentaran sus propuestas, siendo la primera en la voz del diputado Ramírez Wakamatzu, quien propuso a los diputados Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Flores García Eloísa, Marcor Ramírez Cesar Augusto, Madero Valencia Oscar Manuel y Figueroa Zazueta Gerardo, como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplentes, respectivamente.

La segunda terna, fue en la voz de la diputada Rosas López, quien propuso a los diputados Curiel José Guadalupe, Marcor Ramírez Cesar Augusto, Flores García Eloísa, Valdez Villanueva Jorge Antonio y Guerrero López Alberto Natanael, como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplentes, respectivamente.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia informó que en primer término, sometería a votación la propuesta del diputado Ramírez Wakamatzu; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega , López Quiroz, Martínez De Teresa, Montaña Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Curiel y Rosas López, siendo desechada la propuesta de la diputada Rosas López, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO.

VICEPRESIDENTA:.....DIP. ELOISA FLORES GARCIA.

SECRETARIO:DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ.

SUPLENTE:.....DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.

SUPLENTE:.....DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.

Asentado el trámite, la diputada Martínez de Teresa dijo que era una lástima que sucediera lo mismo de un mes atrás al seguir el mayoriteo, en lugar de buscar la democracia y la representatividad de los partidos, para participar por la Presidencia del Congreso, y dirigiéndose al diputado Curiel, le dijo que el Grupo Parlamentario del PAN lo seguiría apoyando.

En ese tenor, la diputada Rosas López dijo que creía que los tiempos de Porfirio Díaz habían terminado, al tiempo que les recordó que la política era como la rueda de la fortuna, y dirigiéndose a los Grupos Parlamentarios de la Alianza, les dijo que no podían seguir adueñados del Congreso por el hecho de ser mayoría, y manifestándose en contra de esa situación, dijo que sentía una indignación muy grande, pues no los dejaban trabajar a ellos, pues tenían los mismos derechos, como el formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Seguidamente, el diputado Presidente preguntó de qué manera se podía transitar en un Congreso Local y en una legislación, cuando todos los acuerdos debían someterse a votación, al tiempo que respondió que era obvio saber que cada propuesta debía ser aprobada por mayoría, y ello no era una decisión del Presidente en turno, ni de los partidos políticos, sino de la ciudadanía, quien determinó qué diputados integrarían la LIX Legislatura, así como también determinó quien sería el representante del Poder Ejecutivo en el Estado de Sonora, quien gozaba de todo el respeto y consideraciones de esta Cámara por el trabajo que realiza.

Acto seguido, la diputada Flores García dijo que esta situación mostraba una forma revanchista, pues estaban por cumplir un año de la instalación de la Legislatura, y no le era posible a uno de los grupos parlamentarios participar con la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, y debían tomar conciencia de la imagen dada a la ciudadanía, pues no sólo por mayoría se tenía el poder, sino por el trabajo que se hacía, y el rostro de civilidad que mostraban por la forma de ceder y de compartir con el resto de la Asamblea, pues dos diputados del Grupo Parlamentario del PRD también

formaban parte de los 33 diputados, y ello les permitía tener el derecho de participar, y no por mayoría o por grupo, toda vez que merecían el apoyo, y finalizó pidiendo sensatez para que en la próxima elección, consideraran el darles la oportunidad.

En respuesta, el diputado Presidente dijo que el ejercicio del Poder Legislativo se sustentaba siempre en la construcción de acuerdos y consensos, y era el único camino por el cual éste podía seguir transitando.

Por último, dio lectura al Decreto que clausura el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual enuncia: **ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, resuelve a las veinticuatro horas del próximo día 30 de junio del año 2010, se clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional. Por disposición de lo que establecen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 73 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Rosas López y Martínez de Teresa, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**SESION EXTRAORDINARIA****ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2010**

En la ciudad de Hermosillo Sonora, siendo las once horas con veinticinco minutos del día quince de julio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián, y conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Marcor Ramírez, Secretario, diera lectura al decreto que convocó a este Congreso Local a una sesión extraordinaria.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, la Presidencia procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones durante esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentaran sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Valdez Villanueva, quien propuso a los diputados Acosta Tapia Raul, Flores García Eloísa, Marcor Ramírez Cesar Augusto, Madero Valencia Oscar Manuel y Figueroa Zazueta Gerardo, como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Suplente, respectivamente; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:**DIP. RAUL ACOSTA TAPIA.**
VICEPRESIDENTE:**DIP. ELOISA FLORES GARCÍA.**
SECRETARIO: **DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ.**
SECRETARIO:**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.**
SUPLENTE:**DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.**

Acto seguido, el diputado Acosta Tapia, Presidente, dio lectura al Decreto que inaugura la sesión extraordinaria; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Pacheco Moreno, quien dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en un marco de estricto respeto a la autonomía del Instituto Tecnológico de Sonora y de amplia consulta con la comunidad universitaria, se compromete a realizar un análisis exhaustivo de su régimen jurídico para impulsar las reformas que garanticen procesos de elección de sus autoridades que aseguren transparencia, legalidad, participación de la comunidad y rotación de sus cuadros más prestigiados, sin exclusiones, sin represiones y sin cacicazgos. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado y 17 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, resuelve instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora para que dentro de las atribuciones de revisión y fiscalización que le son inherentes y en un marco de respeto a la autonomía de la institución, realice una auditoría especial al Instituto Tecnológico de Sonora respecto del ejercicio de recursos públicos del orden estatal que en los últimos cinco años han sido entregados a dicha institución, debiendo informar lo conducente a esta Soberanía, por los conductos legales que resulten aplicables”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Silva López, quien solicitó la adición de un tercer punto en el Acuerdo, que requiriera a la nueva administración del ITSON, a practicar una auditoría completa de todos los recursos entregados a ese instituto, tanto del estado como de la federación, de los últimos cinco años.

Ante la propuesta, la Presidencia preguntó al diputado Pacheco Moreno si era de aceptarse, a lo que respondió que el Acuerdo ya mencionaba el hacer una auditoría por parte del ISAF, a los recursos estatales, pero si era de considerarse el hacer una auditoría exhaustiva de recursos federales y de recursos propios, estaba de acuerdo, siempre y cuando no se entrometiera en la autonomía de la institución, de los últimos cinco años de las gestiones del ITSON directamente.

Puesta a consideración de los autores de la iniciativa, la propuesta de modificación, fue aceptada por unanimidad; y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo particular, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese.”

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Flores García, quien dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora hace un llamado a los concesionarios del servicio público de transporte, sistema urbano, que presten el servicio con unidades equipadas con aire acondicionado y que hayan sido beneficiado con recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, para que respeten el estado de derecho y den efectivo e inmediato cumplimiento, al deber impuesto por esta

Soberanía que les genera la obligación de prestar su servicio con los equipos de aire acondicionado encendidos durante la temporada de calor, comprendida ésta a partir del 1° de mayo al 30 de septiembre, de tal forma que los ciudadanos en general puedan recibir un servicio acorde a sus necesidades como usuario. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el Estado a efecto de que vigile el cumplimiento de la referida disposición y aplique en su caso las sanciones establecidas en el lineamiento que establece la obligatoriedad de operar con el equipo de aire acondicionado encendido, publicado el 1° de octubre de 2009 por esa misma autoridad. **TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que lleve a cabo las gestiones y acciones que resulten necesarias con el objeto de que las unidades de transporte urbano que cuenten con equipos de aire acondicionado beneficiadas con recursos provenientes del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, funcionen bajo las reglas establecidas en el recién aprobado decreto número 50 de fecha tal 17 de junio de 2010”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Madero Valencia. Seguidamente, la Presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Madero Valencia, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Claussen Iberri, quien dio lectura al dictamen presentado por la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, resolviendo la Presidencia que la segunda lectura fuese dada en la próxima sesión.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Ramírez Wakamatzu dio lectura al dictamen presentado por la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2010, resolviendo la Presidencia que la segunda lectura, fuese presentada en la próxima sesión.

Por último, la Presidencia dio lectura a la iniciativa de Decreto que clausura una sesión extraordinaria, el cual enuncia: “**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2010. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 14 de julio de 2010”; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las trece horas con diecinueve minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Martínez De Teresa Sara, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**SESION EXTRAORDINARIA****ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2010**

En la ciudad de Hermosillo Sonora, siendo las once horas con treinta y siete minutos del día once de agosto de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez de Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Frenaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián, y conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Marcor Ramírez, Secretario, diera lectura al decreto que convoca a este Congreso Local a una sesión extraordinaria, y finalizada su lectura, la Presidencia informó a la Asamblea que los puntos 5 y 6 del Orden del Día, no serían desahogados en esta sesión.

Acto seguido, la Presidencia procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones durante esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentaran sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Cristópulos Ríos, quien propuso a los diputados Acosta Tapia Raúl, Flores García Eloísa, Marcor Ramírez Cesar Augusto, Madero Valencia Oscar Manuel y Figueroa Zazueta Gerardo, como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Suplente, respectivamente; y puesto a

consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:DIP. RAUL ACOSTA TAPIA.

VICEPRESIDENTE:DIP. ELOISA FLORES GARCÍA.

SECRETARIO:DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ.

SECRETARIO:DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.

SUPLENTE:DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.

Instalada la Mesa Directiva, el diputado Acosta Tapia, Presidente, dio lectura al Decreto que inaugura la sesión extraordinaria; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno dio lectura al Posicionamiento presentado por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, en relación al examen único de admisión para alumnos de educación media superior en el Estado, el cual a la letra dice:

“El año pasado, a petición de organizaciones sindicales de las instituciones de educación media superior, de padres de familia y de la representación popular en los distritos de cada uno de los diputados de la Alianza, se presentó una iniciativa para incrementar el presupuesto de operación a los tres subsistemas de educación media superior bajo control estatal, que son el CECYTES, COBACH Y CONALEP. También se hizo referencia a que debía de cabildarse con el gobierno federal la construcción de más planteles de CBETIS, CBETAS Y CET DEL MAR, en la inteligencia de que el gobierno federal dejó desde 1984 de construir nuevos planteles de educación media superior de CBETIS Y CBETAS básicamente en Sonora, agravando con ello la crisis de acceso a la educación media superior de los jóvenes sonorenses que terminaban su secundaria.

El INEGI en su reciente levantamiento del Censo registra en Sonora cerca de 270 mil jóvenes entre 15 y 19 años de edad, es decir potenciales demandantes de educación media superior, y el sistema está preparado única y exclusivamente para ofrecer cerca de 90 mil espacios en preparatorias contemplando las del ITSON, las incorporadas a la UNISON, los tres subsistemas estatales, los cuatro subsistemas federales, las particulares por cooperación y el sistema abierto que todavía no se ha consolidado.

En ese sentido se incrementó el presupuesto a estas instituciones y recientemente hemos vivido lo que podría llamarse el inicio de una crisis de acceso a la media superior que por alguna razón derivado del examen CENEVAL ha provocado airadas protestas de padres de familia en los distintos municipios del Estado, inconformidad de jóvenes que buscan un espacio en su comunidad, en su barrio, en su colonia, y sobre todo, la posibilidad de cursar la preparatoria en una institución acorde a las expectativas familiares y personales de cada uno de los aspirantes.

El sector educativo ha hecho esfuerzos, ha ofrecido por ejemplo, que se va a dar cupo a todos, que nadie se va a quedar fuera de las preparatorias, la reflexión que se propone en este momento es que no podemos seguir ofreciendo lugares para todos en un afán única y exclusivamente de estar incrementando el número de alumnos por grupo, es decir si nosotros hacemos un comparativo de cuantos alumnos por grupo de preparatoria, es lo que normativamente se admite, por ejemplo en Estados Unidos, es de 15 por grupo, en los países desarrollados según lo que marca la OCDE es de 35, máximo 40.

En Sonora históricamente hemos querido meter a todos los jóvenes haciendo grupos de 50, 55, 60 y hasta 65 estudiantes por grupo, los maestros que están aquí como diputados saben lo antipedagógico de esta medida, y saben lo incómodo para el maestro y para el estudiante cuando los salones no están diseñados para tanto alumno por grupo, en ese sentido, hemos visto con atención lo que está sucediendo en lo que es el sistema de educación media superior en el Estado y hemos presentado algunas consideraciones que deberán servir seguramente para la elaboración del presupuesto de 2011, para que se contemple en el proceso educativo y en el programa educativo del nuevo gobierno estatal y para que todos juntos nos sumemos a prever lo que puede ser la crisis mayor del problema más grave que tiene Sonora en el sector educativo en este momento, por la edad, por los riesgos, por la absorción de secundaria, por la falta de infraestructura, pero sobre todo, por la falta de espacios para muchos jóvenes que demandan un lugar en las preparatorias y todavía no lo tienen.

Hay las consideraciones acerca del examen, que fue costoso, que fue inédito, había experiencias en el sector educativo de inscripción en línea, que eliminaron las costosas colas que daban lugar a la corrupción, por ejemplo que en el CBTIS de Bugambilia, los padres llegaran dos días antes a dormir, para buscar una ficha para sus hijos o en el Colegio de Villa de Seris, o en el Reforma, se transformó el sistema y se inscribieron en línea y el problema bajó, funcionó el sistema de inscripción en años pasados con estabilidad y sin mayores problemas, por eso es interesante que en esta nueva circunstancia en donde todavía no conocemos el proyecto educativo del Gobierno Estatal, se tomen medidas urgentes, definitivas, coordinadas con el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado, con las autoridades de las preparatorias por cooperación o particulares, se sienten las bases para atender en definitiva el problema en los próximos años, por eso es importante hacer algunas consideraciones por ejemplo.

Un buen ejemplo de la importancia de que una institución no tenga un crecimiento desordenado, consolide su infraestructura, su planta de profesores y mejore la calidad de su servicio, es el Colegio de Bachilleres de Sonora.

La Federación abandonó desde 2004 el compromiso pactado en los convenios de coordinación de construir toda la infraestructura de los planteles de media superior. Eso ha incrementado el déficit de manera impresionante.

El Estado ha incumplido también con la parte comprometida, tanto en gasto de operación como en infraestructura para la media superior.

En general, la infraestructura y equipamiento con que se cuenta para atender la Educación Media Superior en el Estado, adolece de los elementos necesarios para ofrecer un servicio de calidad.

Tampoco estamos preparando los espacios para atender la demanda futura del servicio. Por lo mismo, no estaremos preparados para cumplir con los planteamientos de la RIEMS (Reforma de la Educación Media Superior).

Ante ello se propone:

- 1). Que se implemente una estrategia para identificar a fondo la problemática, en la cual se comprometa a todos los actores que tienen que ella: la Comisión de Educación del Congreso, la SEC, la SEP, las instituciones educativas del nivel, los órganos colegiados de planeación COEPES y CEPEMS, etc. y se realice un ejercicio de planeación estratégica que genere las propuestas de solución. Los problemas de la educación media superior sumados al de la calidad en la educación básica son en estos momentos los más agudos de la educación en Sonora
- 2). Ampliar la cobertura con nuevos planteles de COBACH en Hermosillo, Cajeme, Nogales y San Luis Río Colorado, los municipios con mayor crecimiento de la demanda en los últimos años.
- 3). Que estos elementos se integren al Programa Estatal de Educación y a los presupuestos del 2011.
- 4). Se dé seguimiento puntual y se evalúe el cumplimiento de las acciones programadas, a fin de ir avanzando de manera permanente en la solución de la problemática.
- 5). Que en la atención a la demanda de espacios se considere en el mediano plazo ampliar la cobertura en los municipios altamente urbanizados, y no ampliando el número de alumnos por grupo como se ha resuelto el problema en los últimos años.
- 6). Aplicar el esquema de regulación estatal de la Educación Media Superior para solicitar un número que legalmente corresponde de espacios a las escuelas incorporadas a los diferentes subsistemas.
- 7). Fortalecer el cabildeo con el gobierno federal para el seguimiento adecuado y el cumplimiento puntual en tiempo y forma de los convenios de apoyo y financiamiento de nuevos planteles.

- 8). Revisar con el gobierno federal el esquema de crecimiento del subsistema federalizado (CBTIS, CBTAS, CET del Mar) para apoyar los esfuerzos estatales y revisar la posibilidad de crear nuevos planteles (el último CBTIS en Sonora se creó en 1984).
- 9). Impulsar medidas de combate al rezago, la eficiencia terminal y la deserción en la media superior, e incluir programas de capacitación permanente para los maestros en los esquemas que requiere la reforma de la EMS.
- 10). Definir con urgencia el programa estatal de educación o el proyecto educativo del gobierno estatal, y exigir el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno del Estado, con las instituciones de Educación Media Superior.

Consideramos en la fracción parlamentaria que a partir del próximo lunes que inician las clases es cuando se vendrá el mayor problema, por eso es nuestro compromiso estar atentos a la evolución del problema, como podemos ayudar, revisar si lo del CENEVAL conviene o no, que se nos de una explicación por lo caro del examen, y sobre todo, adoptar las medidas necesarias para que este problema se vaya atendiendo y resolviendo con buenos esquemas de planeación y revisión para los últimos años.”

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, la Presidencia informó que serían desahogados los asuntos que por su urgencia o importancia, esta Asamblea ha considerado resolver, previo voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes; y según lo dispuesto por los artículos 123 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política solicitó incorporar al Orden del Día los siguientes puntos:

1.- Dictamen que aprobó la Comisión de Transporte con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte, con motivo de las observaciones que enviara el Ejecutivo del Estado, al decreto número 54 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la referida ley que fuera aprobado el pasado 29 de junio del año en curso por esta soberanía.

2.- Dictamen aprobado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto que autoriza al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a contratar deuda para realizar el proyecto denominado “Centauro de la Frontera”.

3.- Iniciativa de los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos federal y local, para que implementen acciones en materia de salud, para las personas que han decidido regresar a nuestro país y dejar sus actividades en el vecino país del norte.

4.- Posicionamiento del diputado David Secundino Galván Cázares, en el marco de la celebración del Día Nacional de la juventud.

Acto seguido, la Presidencia informó que pondría a consideración de la Asamblea cada uno de los asuntos enumerados, para su inclusión en el Orden del Día; y puesto en primer término el dictamen aprobado por la Comisión de Transporte, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte, fue rechazado, en votación económica, por las dos terceras partes de los diputados presentes, con el voto a favor de los diputados Acosta Tapia, Claussen Iberri, Cristópulos Ríos, Félix Chávez, Figueroa Zazueta, Germán Espinoza, Pacheco Moreno, Ramírez Wakamatzu, Ruibal Astiazarán, Solís Granados, Marcor Ramírez, Rodríguez Freaner, Madero Valencia, Valdéz Villanueva y Curiel.

Asentado el trámite, el diputado Valdez Villanueva dijo que era muy lamentable que después de la citación por parte de la diputada Flores García a una reunión en Comisión, para dictaminar esta iniciativa de transporte, misma que fue aprobada por unanimidad, no se haya aprobado la inclusión en el Orden del Día, para su discusión, y aún más, ella misma solicitó que fuese turnado al Pleno, y todos estuvieron de acuerdo.

En respuesta, la diputada Flores García aceptó el que se hubiesen reunido en Comisión, pero el tiempo fue la razón por la cual no quedó listo para presentarlo ante el Pleno, y así se dijo en la misma reunión, además, ellos como grupo parlamentario se reunirían para analizar este dictamen, y respetando ese acuerdo, era probable que estaría listo para presentarlo al Pleno, en la próxima semana.

Posteriormente, el diputado Ruibal Astiazarán comentó que también estuvo presente en la reunión de Comisión, y en política, era muy importante la palabra dada, y debía aclarar que jamás se discutió el llevarlo a otra sesión, ni cabía el pretexto de la hora, pues incluso, fue un asunto acordado por la CRICP, y fue dictaminado porque hubo acuerdo, y publicado en la Gaceta, y era necesario aclarar que era un tema acordado, y por una extraña razón, no se estaba aprobando para su discusión, por tanto, solicitó a la Presidencia que fuese leída la iniciativa el día de hoy.

En respuesta, el diputado Reina Lizárraga dijo que era un tema muy discutido, pero veía una gran disposición en temas que eran importantes para la vida de Sonora, de ahí la necesidad de discutirlo al interior de su grupo parlamentario, al tiempo que aceptó el que haya sido acordado al interior de la Comisión dictaminadora, pero sería discutido en la próxima sesión.

Seguidamente, la diputada Flores García se declaró respetuosa de su palabra y jamás se escondía. En ese tenor, dijo que en la reunión de Comisión fueron revisadas las observaciones hechas por el Ejecutivo, y elaboraron un dictamen para la sesión, pero nunca se discutió, ni fue votado que fuese discutido en esta sesión.

Acto seguido, el diputado Claussen Iberri preguntó el porqué fue publicado en la Gaceta el proyecto de Decreto, cuando la diputada Flores García decía lo contrario, y ello era una cosa seria y muy lamentable, pues generaban una impresión diferente a la ciudadanía, toda vez que eran diputados al Congreso del Estado de Sonora, y venían a trabajar, y debían hacerlo, pues la gente esperaba eso, al tiempo que pidió una respuesta.

La respuesta la dio el diputado Reina Lizárraga al decir que el día de ayer solicitó a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la no inclusión de este dictamen, pero fue aprobado por mayoría, y por esa razón fue publicado en la Gaceta, de ahí el que haya sido rechazado por las dos terceras partes de los diputados presentes la no inclusión del mismo no era comprensible.

Seguidamente, el diputado Ruibal Astiazarán dijo que no debían poner en riesgo los acuerdos políticos logrados, ni aquellos por hacerse en los dos años restantes de esta legislatura. Respecto de lo dicho por el diputado Reina Lizárraga, dijo que hubo un acuerdo para que el dictamen fuese votado y quedara listo para su publicación, y así fue conocido por los medios de comunicación, pero era obvio pensar que sucedió algo por el resultado en la votación, y se entendía que en la dictaminación hubo disposición para llegar a un buen acuerdo, toda vez que fueron solventados el 100% de las observaciones e inquietudes presentadas por el Ejecutivo, y en ese tenor se convocó a sesión para que el dictamen se presentara ante el Pleno, pero un cambio al momento de la publicación en la Gaceta en los temas acordados, y creyendo en un posible costo político no fue retirado de ésta, pues ya había sido publicado. Por último, dio por cierto la existencia de una mayoría en la CRICP, para efecto de considerar los temas que habrán de incluirse en el Orden del Día, y en esta ocasión, la votación fue en forma unánime para la inclusión de los temas, y era de suponerse el cambio en alguna condición que no tenía porqué cuestionar, pues simple y sencillamente, el dictamen no fue votado, y respecto de lo dicho por el diputado Valdez Villanueva, dijo que estaba relacionado con una posición asumida para que este dictamen fuese incluido en la agenda de la próxima sesión de este Congreso, pero entró con un acuerdo previo, y no fue votado, entonces era importante asentar que existían razones para que el mismo no fuese votado, pero estos cambios no debían convertirse en costumbre.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse la inclusión en el Orden del Día por su urgencia e importancia, del resto de los puntos enumerados como 2, 3 y 4 considerados en el punto 8 del Orden del Día, siendo aprobados por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado Galindo Delgado, dio lectura al dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de:

“D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA

COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y/O LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35'770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS INTERESES, GASTOS, COMISIONES, ACCESORIOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL EJERCICIO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para que gestione y contrate un crédito con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, hasta por la cantidad de \$35'770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como también se autorizan los intereses, gastos, comisiones, accesorios e impuestos que se generen por el ejercicio del crédito, a un plazo de hasta 11 años, cuyo destino será financiar, la adquisición del predio conocido como "Centauro de la Frontera", con una superficie total de 500-00-00.00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que como fuente de pago y garantía de todas y cada una de las obligaciones que se deriven a su cargo afecte a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, el derecho a recibir los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento, contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio, así como los recursos que resulten por la comercialización de los predios, objeto del crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiera en el Contrato de Crédito correspondiente.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberán girar las notificaciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Deuda Pública del Estado, para que el Contrato de Crédito que suscriba el Municipio de Nogales, Sonora, y la afectación del derecho para recibir los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento, contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio, así como los recursos que resulten por la comercialización de los predios, objeto del crédito, se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los representantes del Municipio de Nogales, Sonora, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base

en el presente Decreto y pacten las condiciones y modalidades que estimen más convenientes para el Municipio de Nogales, Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Seguidamente, el diputado Marcor Ramírez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de: **“ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Federación para que a través de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus facultades legales, instrumente un programa específico con el objeto de que se afilie al seguro popular a los connacionales que sean objeto de repatriación como resultado de la ley SB1070. **SEGUNDO:** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto anterior del presente acuerdo, asimismo, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud Estatal a fin de que realice las acciones que permitan instrumentar en los municipios fronterizos de la Entidad, un programa de atención médica para las personas que son repatriados por los puertos fronterizos de esos municipios”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo

particular, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Posteriormente, se concedió el uso de la voz al diputado Galván Cázares, quien dio lectura a su posicionamiento, en relación a la celebración del Día Nacional de la Juventud, el cual dice textualmente:

“La juventud es el periodo de semiindependencia y de formación que prepara a una persona para la vida adulta. Los jóvenes tienen problemáticas generales y específicas que suelen tener gran importancia para este estrato poblacional, tales como el empleo, criminalidad, embarazo adolescente, control de la natalidad, educación, sexualidad, inseguridad, adicciones y violencia.

Por otro lado, es importante mencionar que el periodo de la juventud en el ser humano se ha visto relacionado con el proceso de educación de las personas; trae consigo aspectos sociales, culturales, físicos, fisiológicos, económicos, ambientales, que deben ser analizados para plantearse a nivel nacional qué tipo de país y de futuro se pretende, ya que los jóvenes pueden ser la solución no sólo a sus propios problemas, sino también a otros importantes desafíos a los que se enfrenta el mundo hoy en día; constituyen pues un recurso humano importante para el cambio social y el desarrollo.

En ese sentido, nosotros como legisladores debemos llevar a cabo las acciones que resulten necesarias a efecto de establecer mecanismos que garanticen que nuestros jóvenes disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tomando medidas eficaces contra posibles violaciones.

En nuestro país, los jóvenes padecen diversas problemáticas en su desarrollo tales como aspectos sobre fecundidad, nupcialidad, ocupación y desempleo, salud, salubridad y seguridad públicas, crecimiento demográfico, calidad de vida y ambiente, morbilidad y mortalidad, desarrollo profesional y económico, oportunidades de acceso a mejores servicios urbanos y de educación por condiciones de vulnerabilidad, y adicciones, lo cual se ve mayormente impactado por la presencia del fenómeno globalización pues ante la creciente infraestructura de las tecnologías de información y comunicaciones, se ha hecho necesario que los jóvenes mexicanos evolucionen y se desarrollen a pasos agigantados para hacer frente de manera reactiva la competencia que se avista con países altamente desarrollados en cuanto a su economía, educación, ciencia, cultura, modo de vida, entre otros, por lo que dicho tema debe ser fortalecido e impulsado por acciones tendentes a optimizar sus condiciones para su adaptación al fenómeno de la globalización.

Haciendo un recuento, tenemos que el 28 de agosto de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaró, exclusivamente para ese año, el 13 de septiembre de 1985 como Día Nacional de la Juventud Mexicana, considerando que al promover el Año Internacional de la Juventud se impulsaba la solidaridad de la juventud mexicana y su participación en los planes y programas del gobierno mexicano, así como

fomentar el desarrollo político, social y económico que sustentase el nacionalismo haciendo referencia a la fecha histórica del 13 de septiembre, la cual recuerda y conmemora el sacrificio llevado a cabo por los jóvenes cadetes del Heroico Colegio Militar en el año de 1847.

Ahora bien, con el espíritu de concretar de manera coordinada y participativa lo anterior, el Congreso de la Unión ha tenido a bien declarar el 12 de agosto como “Día Nacional de la Juventud” con lo que seguramente se reconocerá y resaltará la relevancia de este sector en nuestra sociedad.

En ese sentido, es de celebrarse que con esto, sean resaltados los avances que en materia de juventud se han dado, sin embargo debemos reconocer que existen demandas que se requieren satisfacer para lograr un mejoramiento en las condiciones de vida de los jóvenes.

Reconozcamos pues, que la juventud es un sector importante en la población Mexicana y Sonorense que influye de manera directa en la transformación de nuestro país con el único objetivo de convertirse en una sociedad activa en todos los ámbitos, llena de ideas frescas e innovadoras que al ser transmitidas de manera correcta son transformadas en una realidad que le permite a nuestro país y nuestro estado seguir evolucionando.

En consecuencia de lo anterior, estoy seguro que con nuestro apoyo, reconocimiento y adherencia a la declaración del Día Nacional de la Juventud cooperaremos a la generación de un mayor interés y difusión sobre la importancia de atender al sector juvenil, considerando el hecho de que como miembro de la comisión de juventud de este Congreso del Estado habremos de legislar en beneficio de uno de los sectores mas importantes de la población de nuestro estado y de nuestro país”.

Por último, la Presidencia dio lectura a la iniciativa de Decreto que clausura esta sesión extraordinaria, el cual dice enuncia: “**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 09 de agosto de 2010. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 11 de agosto de 2010”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las trece horas con treinta y siete minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Ayala Robles Linares Flor, Córdova Bon Daniel y Guerrero López Alberto Natanael, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**SESION EXTRAORDINARIA****ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con treinta y siete minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moises, López Noriega Alejandra, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Frenaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Marcor Ramírez, dio lectura al Decreto que convoca a este Congreso Local a una sesión extraordinaria. Finalizada la lectura, la Presidencia informó a la Asamblea que los puntos 5 y 6 del Orden del Día, no serían desahogados en esta sesión.

Acto seguido, la Presidencia procedió a la elección y nombramiento de la Mesa Directiva que habría de ejercer funciones durante la celebración de esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentaran sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Guerrero López; y puesto a consideración, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:.....DIP. RAUL ACOSTA TAPIA.

VICEPRESIDENTA.....DIP. ELOISA FLORES GARCIA.
SECRETARIO:.....DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ.
SECRETARIO:.....DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.
SUPLENTE:.....DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.

Instalada la Mesa Directiva, el diputado Acosta Tapia, Presidente, dio lectura al Decreto que inaugura esta sesión extraordinaria: “**ARTÍCULO UNICO.-** La LIX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2010. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRES DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 11 de agosto de 2010”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Acto seguido, el diputado Claussen Iberri dio lectura al informe que rindió la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la cuenta pública del Gobierno del Estado, del ejercicio fiscal 2009, el cual dice textualmente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67, inciso E) de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 6º, 7º, 17, fracción XI, 18, fracciones I y VII, 22, 23, 25 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se presenta el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009.

Para la integración de este Informe, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre las cifras, datos y conceptos contenidos en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2009.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, con la perspectiva de aplicación al sector público, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009 y conforme lo disponen los demás ordenamientos y normas aplicables en la materia, evaluando las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de esas operaciones en la Hacienda Pública Estatal, las variaciones presupuestales y la presentación de la información.

Por otra parte, es importante resaltar que derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito con la Auditoría Superior de la Federación para la Fiscalización del Gasto Federalizado, de fecha 15 de febrero de 2010, el Programa Anual de Fiscalización al Gobierno del Estado, incrementó el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), así como también en materia de diversos convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales al Estado.

El Informe de Resultados está estructurado en siete apartados y anexos, que comprenden los resultados obtenidos de la revisión y análisis de la información recibida, de la gestión financiera, de las finanzas públicas y del cumplimiento y evaluación de metas de los Programas y Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, se incluyen las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2009, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventarse de ejercicios anteriores y los dictámenes determinados por despachos externos. Finalmente, como último apartado se establecen las consideraciones finales, donde se señala el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009.

I ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

En apego a lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, el pasado 15 de abril de 2010, el Ejecutivo del Estado presentó al Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación; los documentos que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue remitida a este Instituto el 16 de abril de 2010.

Asimismo, basándose en lo que establece el artículo 67, Inciso B de la Constitución Política del Estado de Sonora y del artículo 192, Apartado A, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el pasado 15 de abril de 2010, el Congreso del Estado remitió al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Cuenta Pública 2009 del H. Congreso del Estado de Sonora, para su integración.

La información recibida por parte del Ejecutivo del Estado, contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2009, es la siguiente:

- Los estados financieros que comprenden la balanza de comprobación, el balance general, el estado de resultados que contiene el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos y el estado de origen y aplicación de recursos.
- El informe de los efectos económicos y sociales, que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo respectivo.
- La descripción clara del avance físico-financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución.
- El análisis de los ingresos y gastos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior.
- El resumen sobre el alcance de metas, programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando en caso de variaciones, las causas que los originaron.
- El informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación.
- La información sobre la situación de la deuda pública, al finalizar el ejercicio; y
- En general, toda la información que se considera útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.

Derivado de lo anterior, se informa que la documentación recibida por este Instituto es procedente, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual hace referencia a la documentación que debe constituir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal Anual que presenta el Ejecutivo.

En tal sentido, la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2009 cumplió lo estipulado en Ley.

II CONSIDERACIONES FINALES

1) De la observancia de los Preceptos Legales:

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2009, se aplicaron diversos procedimientos de auditoría sobre la muestra seleccionada con la finalidad, entre otras, de verificar si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad de las entidades revisadas se ajustaron a los ordenamientos legales aplicables para el ejercicio de 2009.

De la evaluación de los resultados, se concluye que en lo general se observaron las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan su operación, entre ellas la Constitución Política del Estado de Sonora; Código Fiscal del Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009; Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2009; Ley de Hacienda del Estado; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Leyes Orgánicas de los Organismos Constitucionalmente Autónomos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora y su Reglamento; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; Ley de Educación para el Estado de Sonora; Ley de Salud para el Estado de Sonora; Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; Ley de Agua del Estado de Sonora; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Deuda Pública; Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Ley del Boletín Oficial; Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades y demás que resulten aplicables.

2) De los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental:

Siendo los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la contaduría gubernamental, en la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, como parte de los procedimientos de auditoría, se evaluó su observancia por parte de los entes públicos auditados. Dicha evaluación, se realizó sobre las operaciones o aspectos determinados en el alcance de las revisiones practicadas.

De su análisis, se desprende que los entes públicos auditados, en lo general, observaron los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos: a)Ente; b)Base de Registro; c)Cuantificación en Términos Monetarios, d)Período Contable, e)Costo Histórico, f)Existencia Permanente, g)Control Presupuestario, h)Revelación Suficiente, i)Integración de la Información, j)Importancia Relativa, k)Consistencia o Comparabilidad y l)Cumplimiento de Disposiciones Legales. Asimismo la Información Financiera y Presupuestal, se registró de acuerdo con lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

3) Sobre las Finanzas Públicas:

Durante el ejercicio fiscal 2009, se lograron resultados positivos en las finanzas públicas estatales, ya que se recaudaron ingresos excedentes a los presupuestados, por un importe de

\$3 mil 642 millones 202 mil pesos, de los cuales \$1 mil 52 millones 381 mil pesos fueron reclasificados por el Ente a la Cuenta del Pasivo, del Estado de Situación Financiera denominada “Fondos de Programas”. Dichos excedentes se integran principalmente por los apoyos otorgados por el Gobierno Federal, los Financiamientos recibidos y que no se encontraban presupuestados, el saldo de los recursos del Fideicomiso Plan Sonora Proyecta, así como los recursos del Fideicomiso Puente Colorado que fueron reclasificados por el Ente a la Cuenta del Pasivo, del Estado de Situación Financiera denominada “Fondos Ajenos”. Con estos resultados, el Gobierno del Estado, logró cumplir con el gasto operativo y el gasto de inversión, así como con los compromisos pactados para el pago de la Deuda Pública Estatal, la información se presenta en el apartado III y los resultados de la fiscalización en el apartado V, VI y VII, numeral 8.

4) Del Cumplimiento Programático:

Los resultados de las 815 Metas que fueron seleccionadas, evaluadas y revisadas por el ISAF relativas al ejercicio fiscal 2009, muestran en lo general un cumplimiento satisfactorio por parte de las 12 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 69 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los cuales se incluyen en los apartados IV y V.

5) De la Revisión realizada por el ISAF:

El ISAF, haciendo uso de sus facultades conferidas por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, fiscalizó a 12 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y a 69 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, por el Ejercicio Fiscal 2009 y los resultados se presentan en el apartado V.

6) De otras Auditorías Financieras:

Adicionalmente a la revisión realizada por personal auditor del ISAF, fueron contratados los servicios de Auditores Externos, tanto por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como por la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de obtener dictámenes de otros profesionales, los cuales avalen y fortalezcan los resultados de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al Ejercicio 2009. En relación con lo anterior, presentamos la agrupación de Entes que fueron dictaminados por Auditores Externos, la cual se integra como sigue:

Entes	Entes Fiscalizados por el ISAF	Dictámenes de Auditores Externos
<u>Poder Ejecutivo:</u>	82	52
Dependencias de la Administración Directa y	13	2

Entes	Entes Fiscalizados por el ISAF	Dictámenes de Auditores Externos
la Junta de Conciliación y Arbitraje		
Entidades de la Administración Pública Paraestatal	69	50
<u>Poder Legislativo</u>	1	--
<u>Poder Judicial</u>	1	--
<u>Organismos Autónomos:</u>	4	3
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	1	--
Consejo Estatal Electoral	1	1
Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa	1	1
Comisión Estatal de Derechos Humanos	1	1
<u>2 Instituciones de Educación Superior Autónomas:</u>	2	2
Universidad de Sonora	1	1
Instituto Tecnológico de Sonora	1	1
Totales:	90	57

Cabe mencionar que en el caso de las 12 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje que integran la Administración Directa del Poder Ejecutivo, éstas fueron revisadas por Auditores Externos considerándose como un solo Ente, en virtud de la naturaleza de las mismas, los resultados se presentan en el apartado VI y VII.

Al respecto, se practicaron dos auditorías por Despachos de Auditores Externos diferentes, como sigue:

- » El ISAF contrató los servicios del Despacho Sotomayor Elías, S.C.
- I. El Ejecutivo del Estado por su parte, contrató los servicios del Despacho Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., Contadores Públicos,

Además este Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización suscribió con la Auditoría Superior de la Federación con fecha 15 de Febrero de 2010, Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos durante el año 2009, por las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación, llevando a cabo la fiscalización correspondiente en el Estado de Sonora.

- 7) Los documentos base que sustentan nuestra revisión son el trabajo realizado por este Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en las 12 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 69 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los resultados presentados por los 55 Dictámenes de Auditores Externos que fueron contratados para la revisión a los Entes, el Dictamen del Auditor Externo Sotomayor Elías, S.C., contratado por este Órgano Superior de Fiscalización, además del Dictamen el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., contratado por la Secretaría de la Contraloría General, los resultados se presentan en los apartados V, VI y VII.
- 8) **Las excepciones o salvedades, limitaciones al alcance y párrafos de énfasis presentados en los Dictámenes de los Despachos de Auditores Externos, son parte complementaria a las observaciones derivadas de los mismos, las cuales se incluyen en los Apartados V y VI.**

A continuación se manifiestan las opiniones, salvedades, limitaciones al alcance y los párrafos de énfasis relativos a hechos sobresalientes de los Entes que fueron Auditados:

8.A. Entidades de la Administración Pública Paraestatal

8.A.1 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

Auditor: Sotomayor Elías, S.C.

Opinión: Positiva con una Salvedad y dos Limitaciones

(Salvedad) 5. Como resultado del estudio actuarial realizado por peritos independientes con efectos al 31 de marzo de 2010, Nota 17 a los estados financieros, mismo que establece obligaciones por beneficios a los Trabajadores del Servicio Civil del Estado, tanto por jubilaciones en curso de pago como por servicios pasados devengados, por \$12,848.3 millones y \$14,921.6 millones respectivamente, que de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal deberían reconocerse como pasivo en la información financiera. De dicho pasivo corresponde al Instituto como patrón por concepto de pensiones en curso de pago \$319.3 millones y por concepto de servicios pasados la cantidad de \$1,864.5 millones. Los resultados de la Valuación Actuarial Estandarizada, concluyen que el Instituto es inviable financieramente en el mediano plazo de cubrir dichos montos. Actualmente el instituto cuenta con un fideicomiso de inversión y administración para fondo de pensiones y jubilaciones por la cantidad de \$278 millones (nota 4); adicionalmente, la Ley 38 (Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora), en su artículo 116, establece que, “si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado y organismos incorporados a que se refieren los artículos 1º y 3º de Ley antes mencionada, en la proporción que a cada uno le corresponda”.

(1ª Limitación) 3. No se cuenta con la integración de los saldos de la cuenta por cobrar por créditos hipotecarios por \$334,579,890 pesos señalados en la Nota 7, que nos hubiesen permitido aplicar los procedimientos de auditoría, por lo que no nos fue posible cerciorarnos de su razonabilidad.

(2ª Limitación) 4. No nos fue posible obtener confirmación de los asesores legales externos del Instituto, sobre la existencia y el estado que guardan, en su caso, de cualquier litigio, demanda o reclamo en contra del Instituto.

8.A.2 Universidad Tecnológica de Hermosillo

Auditor: C.P.C. Rodolfo Durán Majul
Opinión: Positiva con una Salvedad

(Salvedad) La Entidad reconoce en sus resultados, ingresos aún no realizados, lo cual difiere de los Principios de Contabilidad Gubernamental.

8.A.3 Servicios Educativos del Estado de Sonora, O.P.D.

Auditor: Mancera, S.C. (Ciudad Obregón)
Opinión: Positiva con un Párrafo de Énfasis

(Párrafo de Énfasis) Como se menciona en la Nota 5 c) de los estados financieros, el Organismo no cuenta con títulos de propiedad legal de la mayoría de sus inmuebles y algunos muebles, recibidos del Gobierno Federal y otros donantes, sin embargo cuenta con derechos posesorios así como el uso y disfrute de la totalidad de sus inmuebles, propiedades y equipo.

8.A.4 Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora
Auditor: RGM Organización Profesional de Contadores S.C.
Opinión: Positiva

8.A.5 Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora

Auditor: Castillo, Encinas y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.6 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, O.P.D.

Auditor: Castillo, Encinas y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.7 Fideicomiso Puente Colorado

Auditor: C.P.C. Jesús Alfonso Márquez Ochoa
Opinión: Positiva

8.A.8 Instituto Sonorense de Educación para los Adultos

Auditor: C.P.C. Araceli Espinoza Ceballos
Opinión: Positiva

8.A.9 Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora (FOSEG)

Auditor: Mancera, S.C. (Cd. Obregón)
Opinión: Positiva

8.A.10 Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. Gustavo Ruíz Aldama
Opinión: Positiva

8.A.11 Universidad Tecnológica de Nogales

Auditor: C.P.C. Eduardo Alberto Duarte Berúmen
Opinión: Positiva

8.A.12 Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

Auditor: Mancera, S.C. (Hermosillo)
Opinión: Positiva

8.A.13 Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (antes Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora CEPES)

Auditor: Despacho Sesma Padilla, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.14 Radio Sonora

Auditor: Cubillas, Rada y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.15 Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco

Auditor: Despacho Varela, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.16 Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora

Auditor: Sotomayor Elías, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.17 Instituto Sonorense de Cultura

Auditor: Duarte Tineo y Compañía, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.18 Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado

Auditor: Contadores y Auditores Solís, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.19 Comisión Estatal del Agua

Auditor: Gossler, S.C. (Hermosillo)
Opinión: Positiva

8.A.20 Comisión del Deporte del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. Héctor Enrique Romero Almada
Opinión: Positiva

8.A.21 Consejo para la Promoción Económica del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. Juan Francisco Holguín Chávez
Opinión: Positiva

8.A.22 Comisión Estatal del Agua- Unidad Guaymas

Auditor: Gastélum Cota y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.23 Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer
Opinión: Positiva

8.A.24 Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES)

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer
Opinión: Positiva

8.A.25 Instituto Tecnológico Superior de Cananea

Auditor: Fuller Velazquez y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.26 Junta de Caminos del Estado de Sonora

Auditor: Gossler, S.C. (Hermosillo)
Opinión: Positiva

8.A.27 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. Bernardo Muñoz Zamora
Opinión: Positiva

8.A.28 Universidad Tecnológica del Sur de Sonora

Auditor: Gave Contadores, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.29 Comisión Estatal del Agua- Unidad San Carlos

Auditor: C.P.C. Edgardo Gastélum Villasana
Opinión: Positiva

8.A.30 Comisión Estatal del Agua- Unidad Empalme

Auditor: C.P.C. Edgardo Gastélum Villasana
Opinión: Positiva

8.A.31 Consejo Estatal de Concertación para la obra Pública

Auditor : García, Gutiérrez Garragori y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.32 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

Auditor: HLB Mondragón y Compañía Contadores Públicos, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.33 Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora

Auditor: Mancera, S.C. (Hermosillo)
Opinión: Positiva

8.A.34 Televisora de Hermosillo, S.A. De C.V. (Telemax).-

Auditor: C.P.C. Jesús Alfonso Márquez Ochoa
Opinión: Positiva

8.A.35 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora

Auditor: Salido Encinas y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.36 Instituto de Vivienda del Estado de Sonora

Auditor: Cajeme Contadores, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.37 Universidad de la Sierra

Auditor: Dualidad Económica, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.38 Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora

Auditor: Reyes y Asesores, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.39 Instituto Tecnológico Superior de Cajeme

Auditor: C.P.C. José Alfonso Martínez Agüero
Opinión: Positiva

8.A.40 Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora

Auditor: Sotomayor Zazueta y Asociados, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.41 Servicios de Salud de Sonora (SSS)

Auditor: Gossler, S.C. (Cd. Obregon)
Opinión : Positiva

8.A.42 El Colegio de Sonora

Auditor: RGM Organización Profesional de Contadores, S.C.
Opinión: Positiva

8.A.43 Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora (FFIES)

Auditor : C.P.C. César Norzagaray Esquer
Opinión: Positiva

8.A.44 Fondo Sonora para Empresas de Solidaridad (FOSOL)

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer
Opinión: Positiva

8.A.45 Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (FODETUR)

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer

Opinión: Positiva

8.A.46 Fundación Produce Sonora, A. C.

Auditor: Despacho Varela, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.47 Fideicomiso Fondo Sonora

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer

Opinión: Positiva

8.A.48 Fideicomiso de Apoyo al Programa de Exploración Minera en el Estado de Sonora (FAPEMIN)

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer

Opinión: Positiva

8.A.49 Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado

Auditor: C.P.C. Bernardo Muñoz Zamora

Opinión: Positiva

8.A.50 Fideicomiso del Programa de Vivienda para los Trabajadores de la Educación del Estado de Sonora

Auditor: Duarte Tineo y Compañía, S.C.

Opinión: Positiva

8.B. Organismos Autónomos

8.B.1 Comisión Estatal de Derechos Humanos

Auditor : Sotomayor Elías, S.C.

Opinión: Positiva

8.B.2 Consejo Estatal Electoral

Auditor : SVA Contadores Públicos, S.C.

Opinión: Positiva

8.B.3 Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa

Auditor : Sotomayor Elías, S.C.

Opinión: Positiva

8.C. Instituciones de Educación Superior Autónomas

8.C.1 Instituto Tecnológico de Sonora

Auditor : Gossler, S.C. (Cd. Obregón)
Opinión: Positiva con 2 Salvedades

(1ª Salvedad) Conforme se señala en la Nota 2-n, existe un cálculo actuarial sobre el Plan de Pensiones al Personal del ITSON para determinar y efectuar las aportaciones correspondientes; empero, no se da debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Boletín NIF D-3 denominado "Beneficios a los Empleados", emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., (CINIF). El ITSON ha estado cumpliendo con las aportaciones determinadas en el cálculo actuarial.

(2ª Salvedad) El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, incluye los importes determinados en un avalúo practicado durante el año 2001 por personal propio especializado del ITSON, mismos que se apartan de las disposiciones contenidas en el Boletín NIF C-6 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo", donde se reconoce el índice Nacional de Precios al Consumidor para actualizar este tipo de bienes.

8.C.2 Universidad de Sonora

Auditor : Sotomayor Elías, S.C.
Opinión: Positiva

8.D. Poder Ejecutivo

8.D.1 Despacho Sotomayor Elías, S.C. contratado por el ISAF para Auditar los Estados Financieros que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009

Opinión: Positiva con 1 Salvedad y 3 Limitaciones al Alcance

(Salvedad) 10. Durante los ejercicios del 2009 y 2008, la Entidad recibió ingresos provenientes de fondos, aportaciones federales y aprovechamientos, de los cuales \$1,028,256 miles y \$3,318,319 miles, respectivamente, reclasificó al cierre de cada ejercicio a la cuenta de pasivo "Fondo de Programas", debiéndose haber reconocido como ingresos del ejercicio de conformidad con las políticas contables de la Entidad.

(1ª Limitación) 3. La Entidad no cuenta con integración de los inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo de su propiedad, por lo que nuestra revisión de las cifras incluidas en el rubro de bienes muebles e inmuebles únicamente consistió en comprobar la existencia física y documentación de ciertos activos.

(2ª Limitación) 4. Por los fondos utilizados en obras públicas, nuestra revisión comprendió únicamente el examen de algunos aspectos del control interno establecido y la documentación que ampara dichos egresos, pero no incluyó el examen físico de las obras ejecutadas.

(3ª Limitación) 5. No nos fue posible verificar documentación solicitada a la Entidad, relacionada con erogaciones presupuestales por el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2009, la cual totaliza \$17,018 miles.

El texto íntegro del dictamen emitido por el Despacho Sotomayor Elías, S.C., quien fue contratado por el ISAF para auditar los Estados Financieros que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009, es como sigue:

1. Hemos examinado los balances generales del Gobierno del Estado de Sonora (la Entidad) al 31 de diciembre del 2009 y 2008 y los estados de ingresos y egresos, de variaciones en el patrimonio y de origen y aplicación de recursos preparado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros forman parte de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y son responsabilidad del Gobierno del Estado de Sonora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

2. Excepto por lo que se menciona en los tres párrafos siguientes, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamentales. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. La Entidad no cuenta con integración de los inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo de su propiedad, por lo que nuestra revisión de las cifras incluidas en el rubro de bienes muebles e inmuebles únicamente consistió en comprobar la existencia física y documentación de ciertos activos.

4. Por los fondos utilizados en obras públicas, nuestra revisión comprendió únicamente el examen de algunos aspectos del control interno establecido y la documentación que ampara dichos egresos, pero no incluyó el examen físico de las obras ejecutadas.

5. No nos fue posible verificar documentación solicitada a la Entidad, relacionada con erogaciones presupuestales por el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2009, la cual totaliza \$17,018 miles.

6. Como se señala en las Notas 15 y 19 a los estados financieros, existe la contingencia para la Entidad, en su carácter de responsable solidario por las retenciones realizadas a sus trabajadores, por los riesgos fiscales de la adopción del Plan de Remuneración Total. Este plan considera como ingresos no acumulables para efectos del impuesto sobre la renta gran parte de las remuneraciones recibidas por los trabajadores de la Entidad.

7. Los estados financieros antes mencionados, no contemplan la inclusión de la situación financiera, remanentes de operación, variaciones en el patrimonio o cambios en la situación financiera de organismos descentralizados de la administración pública estatal, y otros organismos que por su naturaleza han sido constituidos con personalidad jurídica y patrimonio propio. En la Nota 20 a los estados financieros, se incluyen las principales situaciones reveladas en los estados financieros dictaminados de los organismos más representativos, determinadas por los contadores públicos que dictaminaron los mismos, de las que destacan las siguientes salvedades o párrafos de énfasis:

a) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora

Limitación al alcance (Salvedades) (2):

No se cuenta con la integración de los saldos de la cuenta por cobrar por créditos hipotecarios por \$334,580 miles señalados en la Nota 7, que nos hubiesen permitido aplicar los procedimientos de auditoría, por lo que no nos fue posible cerciorarnos de su razonabilidad.

No nos fue posible obtener confirmación de los asesores legales externos del Instituto, sobre la existencia y el estado que guardan, en su caso, de cualquier litigio, demanda o reclamo en contra del Instituto.

Salvedad

Como resultado del estudio actuarial realizado por peritos independientes con efectos al 31 de marzo de 2010, Nota 17 a los estados financieros, mismo que establece obligaciones por beneficios a los Trabajadores del Servicio Civil del Estado, tanto por jubilaciones en curso de pago como por servicios pasados devengados, por \$12,848.3 millones y \$14,921.6 millones respectivamente, que de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal deberían reconocerse como pasivo en la información financiera. De dicho pasivo corresponde al Instituto como patrón por concepto de pensiones en curso de pago \$319.3 millones y por concepto de servicios pasados la cantidad de \$1,864.5 millones. Los resultados de la Valuación Actuarial Estandarizada, concluyen que el Instituto es inviable financieramente en el mediano plazo de cubrir dichos montos. Actualmente el instituto cuenta con un

fideicomiso de inversión y administración para fondo de pensiones y jubilaciones por la cantidad de \$278 millones (nota 4); adicionalmente, la Ley 38 (Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora), en su artículo 116, establece que, “si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado y organismos incorporados a que se refieren los artículos 1º y 3º de Ley antes mencionada, en la proporción que a cada uno le corresponda”.

b) Servicios Educativos del Estado de Sonora

Párrafo de énfasis:

Como se menciona en la Nota 5 c) de los estados financieros, el Organismo no cuenta con títulos de propiedad legal de la mayoría de sus inmuebles y algunos muebles, recibidos del Gobierno Federal y otros Donantes, sin embargo cuenta con derechos posesorios así como el uso y disfrute de la totalidad de sus inmuebles, propiedades y equipo.

8. Conforme a lo descrito en el penúltimo párrafo de la Nota 2 a los estados financieros, los recursos financieros del presupuesto estatal, así como los recursos humanos y materiales que le corresponden a Servicios de Salud de Sonora, O.P.D. y a Servicios Educativos del Estado de Sonora, O.P.D. no han sido descentralizados por el Gobierno del Estado conforme a los acuerdos de descentralización de salud y educación correspondientes. Asimismo no se han reconocido como activos de la Entidad, la totalidad de bienes inmuebles del dominio público transferidos por la Federación, de acuerdo con dichos convenios.

9. De conformidad con el artículo 72 la Constitución Política del Estado de Sonora, el 13 de septiembre de 2009, se concluyó en el período del Gobierno Estatal 2003 – 2009 dando inicio con la siguiente Administración Estatal por el período 2009 – 2015.

10. Durante los ejercicios del 2009 y 2008, la Entidad recibió ingresos provenientes de fondos, aportaciones federales y aprovechamientos, de los cuales \$1,028,256 miles y \$3,318,319 miles, respectivamente, reclasificó al cierre de cada ejercicio a la cuenta de pasivo “Fondo de Programas”, debiéndose haber reconocido como ingresos del ejercicio de conformidad con las políticas contables de la Entidad.

11. En nuestra opinión, excepto por las limitaciones al alcance descritas en los párrafos 3, 4 y 5 del presente y por lo señalado en el párrafo 10 anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Gobierno del Estado de Sonora al 31 de diciembre del 2009 y 2008, y los remanentes de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio y los orígenes y aplicación de fondos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos autorizado por el poder legislativo Estatal, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamentales.

8.D.2 Despacho Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C. Contratado por la Secretaría de la Contraloría General para Auditar los Estados Financieros que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009

Opinión: Positiva con una Salvedad y 2 Limitaciones al Alcance

(Salvedad) El Gobierno del Estado de Sonora por medio de las direcciones de la Secretaría de Hacienda se encuentra en proceso de integrar y depurar cada uno de los bienes que conforman los inmuebles, maquinaria y equipo que se presentan en el balance general. Hasta la fecha de nuestro dictamen dicho proceso no ha sido concluido y no se ha determinado el monto de los ajustes que en su caso serían necesarios para reconocer las adiciones o bajas de dichos activos.

(1ª Limitación) En virtud de que no nos fueron proporcionadas las pólizas contables seleccionadas a través de nuestras pruebas selectivas, no nos fue posible satisfacernos de cargos efectuados en cuentas por cobrar denominadas deudores del erario a cargo de servidores públicos por un importe de \$12,500 miles correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009. A la fecha del presente informe, el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de la Contraloría General se encontraba en el proceso de la integración y análisis de dicha información.

(2ª Limitación) No se nos proporcionó la documentación soporte de algunos registros seleccionados a través de nuestras pruebas selectivas correspondientes al capítulo 3000 "Servicios Generales" por un importe de \$11,024 miles, correspondientes al periodo del 1 de abril al 31 de julio de 2009.

El texto íntegro del dictamen emitido por el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., quien fue contratado por la Secretaría de la Contraloría General para auditar los Estados Financieros que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009, es como sigue:

Hemos examinado los balances generales del Gobierno del Estado de Sonora (el "Gobierno") al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de origen y aplicación de recursos, así como los estados de ingresos y egresos presupuestales que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Gobierno. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Excepto por lo que se menciona en los párrafos 3, 4 y 5 siguientes, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo

con las políticas y prácticas contables adoptadas por el Gobierno. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas en entidades de gobierno y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El Gobierno del Estado de Sonora por medio de las direcciones de la Secretaría de Hacienda se encuentra en proceso de integrar y depurar cada uno de los bienes que conforman los inmuebles, maquinaria y equipo que se presentan en el balance general. Hasta la fecha de nuestro dictamen dicho proceso no ha sido concluido y no se ha determinado el monto de los ajustes que en su caso serían necesarios para reconocer las adiciones o bajas de dichos activos.

En virtud de que no nos fueron proporcionadas las pólizas contables seleccionadas a través de nuestras pruebas selectivas, no nos fue posible satisfacernos de cargos efectuados en cuentas por cobrar denominadas deudores del erario a cargo de servidores públicos por un importe de \$12,500 miles correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009. A la fecha del presente informe, el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de la Contraloría General se encontraba en el proceso de la integración y análisis de dicha información.

No se nos proporcionó la documentación soporte de algunos registros seleccionados a través de nuestras pruebas selectivas correspondientes al capítulo 3000 "Servicios Generales" por un importe de \$11,024 miles correspondientes al periodo del 1 de abril al 31 de julio de 2009.

Por lo que corresponde a los egresos por transferencias y participaciones que se incluyen en los estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, y en los estados de ingresos y egresos presupuestal, en nuestro examen verificamos las ministraciones que el Poder Ejecutivo en su carácter de responsable de la administración y control de las finanzas públicas del Estado hizo a las entidades autónomas, paraestatales de la administración del Estado y a los municipios por concepto de participaciones y aportaciones, así como las transferencias a los poderes legislativo y judicial; por lo que sólo verificamos que dichas entidades hubieran recibido dichos recursos, y no el ejercicio que de los mismos hicieron dichas entidades y poderes.

Como se explica en la Nota 3 a los estados financieros, el Gobierno del Estado de Sonora está obligado a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas contables adoptadas para la presentación de cuentas públicas descritas principalmente en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora. En la misma nota se indican los casos en que no coinciden con las normas de información financiera mexicanas.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los ajustes que pudiesen determinarse como resultado de la integración y depuración integral de los inmuebles, maquinaria

y equipo, a que se hace mención en el párrafo tercero, así como lo mencionado en los párrafos cuarto y quinto, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Gobierno del Estado de Sonora al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio, y los orígenes y aplicaciones de sus recursos, así como los resultados de sus operaciones presupuestales, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

- 9) Las excepciones o salvedades que se mencionan en el punto 8, incluyen ciertas situaciones que por su naturaleza, corresponden a ejercicios presupuestales de años anteriores y nuestra revisión de conformidad con los ordenamientos vigentes, consideran la revisión del Ejercicio Fiscal 2009.**

De igual forma se hace referencia a que los controles implementados por los Sujetos Fiscalizados analizados, son confiables, ya que mediante su aplicación se han logrado realizar las acciones o actividades con mayor confianza y seguridad, alcanzando cabal y oportunamente las metas proyectadas. Así mismo, se ha dado cumplimiento con las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, resultando con ello la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos.

En relación con lo manifestado en el presente Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2009, nos permitimos entregar al Pleno del Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia del ISAF, el siguiente:

DICTAMEN

Hemos revisado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2009, de conformidad con los artículos 67, incisos B), C) y D) de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, fracción I y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, la cual fue preparada y enviada por el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que se integra por diversa documentación e información enunciada en el Apartado I. “Análisis de la Información Recibida” del presente informe. La citada documentación e información es responsabilidad de la Administración Estatal. Nuestra atribución consiste en entregar, por conducto de la Comisión de Vigilancia al Congreso, en los términos del artículo 67, inciso E) de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Informe sobre el Resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

La revisión realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, fue llevada a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y hechos.

Con base en la revisión realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a las 12 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 69 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los resultados

presentados en los 55 Dictámenes de Auditores Externos que fueron contratados para la revisión a los Entes, el Dictamen del Auditor Externo Sotomayor Elías, S.C., contratado por este Órgano Superior de Fiscalización, además del Dictamen del Despacho Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., contratado por la Secretaría de la Contraloría General, así como por las observaciones relevantes señaladas en los Apartados V y VI del presente informe, del resto de las observaciones contenidas en los Informes de Fiscalización y las excepciones o salvedades, limitaciones al alcance y párrafos de énfasis presentados en los dictámenes de los Despachos de los Auditores Externos señalados en el Apartado VII, numeral 8, consideramos que la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2009, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes y de conformidad con los Ordenamientos Legales y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los resultados de la gestión financiera, de las finanzas públicas y del cumplimiento de metas.

Lo anteriormente expuesto no exime de responsabilidad a los servidores públicos estatales y todo aquel sujeto que en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades del Estado, respecto de las deficiencias en que puedan haber incurrido, al igual que del cumplimiento total y definitivo de solventar las observaciones señaladas en los Apartados V y VI así como de las excepciones o salvedades descritas en el Apartado VII, numeral 8, del presente informe y las contenidas en los informes de fiscalización que fueron notificados oportunamente a cada Ente, derivado de la revisión realizada por este Órgano Superior de Fiscalización”.

Finalizada la lectura, el diputado Reina Lizárraga dio lectura a un posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la revisión de la cuenta de la hacienda pública estatal, del ejercicio fiscal 2009, el dice textualmente:

“Desde esta tribuna los diputados del PAN, hemos velado legislatura tras legislatura para establecer medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en cada uno de los Decretos de Presupuesto de Egresos, sin embargo es evidente que dichas medidas fueron letra muerta para el sexenio anterior, lo que derivó en lo que hoy todos los sonorenses opinan: un gobierno opaco y sin transparencia.

Ahora bien, es importante recordar que a propuesta de los Diputados del PAN en el año 2008 se le otorgó al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la facultad para promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidad ante posibles irregularidades o presuntas conductas ilícitas que se detecten, por lo que esperamos que ejerza su obligación e inicie los procesos de investigación contra quien resulte responsable ante dichas faltas administrativas.

En ese sentido, se hace necesario hacer énfasis en las faltas que hemos considerado relevantes y que fueron detectadas en el Informe de Resultados de la cuenta pública de la Hacienda Estatal para el ejercicio 2009 tales como las siguientes:

- Falta de documentación comprobatoria por más de 145 millones de pesos.
- Cuentas por cobrar por más de 22 millones de pesos
- Falta de pago de cuotas al ISSSTESON por más de 8 millones de pesos.
- Modificaciones presupuestales sin justificación.
- Falta de evidencia por servicios profesionales prestados a la Secretaria de Hacienda por 16 prestadores de servicios, lo que implica un monto de más de 33 millones de pesos.
- Expedientes técnicos de obras incompletos y volúmenes pagados no ejecutados, por parte de diversas entidades, contraviniendo la normatividad aplicable, entre las que destacan las obras contempladas dentro del Plan Sonora Proyecta.
- Incumplimiento en los plazos contemplados para la entrega de obras contempladas dentro del Plan Sonora Proyecta.
- Expedientes de personal incompletos en distintas unidades administrativas.
- Se ejercieron recursos en diferentes unidades sin contar con suficiencia presupuestal, originando un déficit presupuestal en las mismas.
- Omisión del pago por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTESON por más de 8 millones de pesos.
- Sobreejercicio presupuestal por más de 6 millones de pesos por parte de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.
- Omisión en la presentación de diversas declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) por parte de distintas unidades administrativas.
- En el caso de Telex se omitió declarar ante el SAT retenciones de ISR e IVA por más de 2 millones de pesos.

Un punto muy interesante es la observación que presenta el ISSSTESON, con cuentas por cobrar por más de 262 millones de pesos, de los cuales 193 corresponden a deuda por servicio médico en beneficio de la Sección 54 del S.N.T.E., motivo por el cual no está de más solicitarle a dicho Instituto que ejerza las acciones correspondientes a efecto de recuperar dichos saldos, y porque no? Invitar desde esta tribuna a la Sección 54 de dicho sindicato.... que pase a caja a liquidar su cuenta pendiente.

- Por otro lado, el Consejo Estatal Electoral presenta diferencias en su inventario de bienes por casi 7 millones de pesos, es decir, se adquirieron bienes por dicho monto los cuales se desconoce su destino y resguardo pues no se encuentran registrados en el inventario de dicho consejo.
- La UNISON presenta un caso similar al anterior solo que la diferencia ronda los 26 millones de pesos.

A todo lo anterior es necesario mencionar también las observaciones de carácter administrativo que si bien pueden no ser tan cuantiosas como las referidas en párrafos anteriores, merecen la misma atención. Por mencionar algunas:

- Variaciones en las metas contempladas en los avances programáticos
- Debilidades en los manuales de procedimientos
- Incumplimiento en la elaboración de informes

- Diferencias en los inventarios
- Expedientes de personal incompletos
- Baja de activos sin justificación o sin mencionar destino (destrucción, donación, venta etc)
- Cedulas contables incompletas
- Diferencias en conciliaciones
- Fondos fijos sin comprobar.
-

Ahora bien, a todo lo anterior, no hay que perder de vista la situación que en meses pasados salió a la luz pública, y que no se refleja de manera contundente en el informe de resultados que hoy se analiza, en el sentido de que a principios de la nueva administración, se detectaron cuentas por cobrar denominadas “Deudores del Erario a cargo de Servidores Públicos” por un monto de más de 189 millones de pesos, es decir, fueron girados diversos cheques a nombre de funcionarios de la administración pública estatal que en su totalidad arrojan la cantidad ya mencionada y que fueron cobrados en distintas instituciones bancarias en efectivo, curiosamente, las pólizas contables reflejan como fecha de ejercido el recurso en la mayoría, días antes de la pasada contienda electoral y en su totalidad, días antes del cambio de administración, situación que supone que dichos recursos fueron desviados a favor de las distintas campañas electorales así como para la operación logística opaca con la que se condujo el PRI el día de la elección.

Otro punto que ha de destacarse y que implica un monto de más de 75 millones de pesos es el derivado de la verificación física llevada a cabo a diversos proveedores a sus domicilios fiscales, en los que se detectó que algunos de ellos se encuentran en un mismo domicilio fiscal, por mencionar algunos:

- Alpu Mablás SA de CV, Alianza Empresarial de Sonora SA de CV e Incorporaciones Namger SA de CV comparten el mismo domicilio fiscal ubicado en Ave. Nayarit 231-E planta alta, esquina con la calle Ramón Corral de la Colonia Country Club de esta Ciudad de Hermosillo y el cual se trata de un despacho contable.
- De igual manera Proyectos Mega y Desarrollos SA de CV, M.N. Proyectos, Desarrollos y supervisión SC, y Sonora Profesional se ubican en Dr. Paliza 101 entre Reforma y Paseo de las Fuentes en la Colonia Centenario de esta ciudad, tratándose del despacho de contadores públicos y abogados Sonora Profesional.
- Por otro parte, MKH Internationale Importatione SA de CV, fue localizado en la calle Yáñez 136 entre Aguascalientes y Tlaxcala en la Colonia San Benito de esta Ciudad, en cuyo lugar se encuentran unas oficinas sin razón social a la vista.
- La empresa GOCG Procesos y Soluciones SA de CV fue ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino piso 16 local 6 de la torre de Hermosillo en la Colonia Country Club. Dicho domicilio fiscal se trata del despacho de contadores y abogados Álvarez Puga (ALPU Mablás)

- Del mismo modo, la empresa Advanced Bussines Systems SA de CV tiene su domicilio fiscal en la ciudad de Monterrey Nuevo Leon, según su domicilio señalado en las facturas.
- Por último, ADV Corp SA de CV se encuentra también ubicado en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

Ahora bien, entrando en detalles, tenemos que a todas estas empresas o “razones sociales” les fueron “contratados” servicios que consideramos que no son necesarios pues éstos perfectamente pueden ser realizados por las mismas unidades administrativas por las que supuestamente fueron contratados.

En ese sentido, tenemos que la empresa MKH Internatianale e Importatione SA de CV, recibió pagos en los meses de enero, abril y mayo 2009 por un monto cercano a los 7 millones de pesos por servicios de asesoría jurídica a la Comisión de Bienes y Concesiones, servicios de asesoría en informática, sistemas y programación al Sistema Integral de Información y Administración Financiera, servicios de asesoría jurídica, contable y fiscal a la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Hacienda así como pagos por diseños de páginas web aún y cuando en la estructura administrativa de dichas unidades se desprenden departamentos jurídicos, contables, fiscales y de sistemas cuyas funciones son precisamente del carácter de los servicios contratados.

Esta situación se presenta también con la empresa Advanced Business Systems SA de CV con pagos recibidos en los meses de abril y mayo de 2009 por más de 10 millones de pesos por servicios como “validación” de expedientes y depuración de los mismos cuyo costo por este trabajo fue de más de 3.5 millones de pesos.

Otra situación que llama poderosamente la atención es la que se presenta con la empresa GOCG Proyectos y Soluciones SA de CV la cual recibió pagos en marzo y junio de 2009 por más de 10 millones de pesos los cuales están conformados por una parte en casi 8 millones de pesos por una “comisión” de éxito por aportaciones del FONDEN, es decir, por la gestión de recursos del FONDEN cuando dichos recursos bajan directamente de la Federación a los Estados, por lo que resulta totalmente innecesaria la intervención de terceras personas en dicho proceso; y por la otra con casi 2.5 millones de pesos por una “liquidación” por término de un contrato de prestación de servicios, es decir, termina la prestación de servicios y se “liquida” al prestador como gratificación por los mismos.

Por otro lado, Incorporaciones Namger SA de CV “cobró” en junio de 2009 por la creación de una ventanilla electrónica para pagos por internet casi 3 millones de pesos, interesante.

De igual manera, la empresa Sonora Profesional SC de embolsó mas de 13 millones de pesos, curiosamente de enero a agosto del 2009 por servicios consistentes en asesoría y administración del plan de remuneraciones, es decir, por la elaboración de la nómina!

En el mismo sentido, MN Proyectos, Desarrollos y Supervisión SC, cobró casi 6 millones de pesos de los cuales 3.5 correspondieron a la elaboración de un “borrador” de contrato de

términos y condiciones así como asesoría para la consecución de 62 millones de pesos para el Gobierno del Estado, es decir por gestionar dicha cantidad cobraron casi el 6%.

Otro caso curioso por “gestión de recursos” es el de ALPU Muebles SA de CV cuya comisión por “conseguir” 75 millones para el programa carretero estatal en el mes de julio de 2009 fue de más de 4 millones de pesos cuando dichos recursos bien se pueden obtener a través de las aportaciones federales correspondientes al ramo 33.

Otra mas, la empresa Proyectos Mega y Desarrollos SA de CV facturó en el mes de enero 2009 casi 7 millones de pesos por elaboración de corridas financieras en el mes de enero 2009 así como por la consecución de 105 millones de pesos en beneficio del Gobierno del Estado.

Pero los buenos finales son los que dejan huella, como si no fuera suficiente todo lo anterior, la empresa Alianza Empresarial de Sonora SA de CV conformada por varias empresas de las antes mencionadas y cuyos socios aparecen en más de una, se embolsó poco mas de 15 millones de pesos únicamente en el mes de agosto de 2009 cuyos servicios consistieron en el reprocesamiento de nominas y recalcule de impuestos, comisión por la obtención de un crédito, finiquito por recalcule de la nomina, más reprocesamiento de nominas y más intermediación por obtención de créditos.

Consideramos que si no hubiera sido necesario tanto recalcular, y tanto reprocesar tampoco hubieran sido necesarios sus servicios, pero entendemos que había que pagar tanto pasivo que dejó la campaña de algún candidato y como muestra basta tomar las iniciales de dicha empresa (AES) para darnos una idea más clara del destino de dichos recursos.

Por todo lo anterior y por las razones aquí expresadas consideramos que dichas irregularidades contenidas en el informe de resultados correspondientes a la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2009, que presenta el Gobierno del Estado deben merecer la atención y procedimientos correspondientes por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para que en uso de sus facultades legales, realice auditorias especiales y dé un seguimiento puntual y en su caso finque responsabilidades a los funcionarios que resultaren responsables de las omisiones que de esta revisión resulte, dando cuenta puntual a este Poder Legislativo del resultado de las misma”.

Posteriormente, el diputado Curiel dio lectura a un posicionamiento, el cual dice textualmente:

“El 2009 es otro año más, en el que el Gobierno del Estado de Sonora, cierra su ejercicio programático presupuestal, con un saldo muy elevado de discrecionalidad e impunidad en el manejo de los recursos públicos.

Esa es la interpretación que hacemos del informe de resultados de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2009 que nos presenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Nos referimos a lo siguiente:

1. Como en todos los años anteriores, para el 2009, el Congreso del Estado aprobó un presupuesto de egresos estatal, y, el ejecutivo, a través de sus dependencias de la administración directa, ejerció otro muy diferente, tal como lo indica el informe de resultados del ISAF, mediante los datos que a continuación referenciamos;
 - a) En la Secretaría de Gobierno, tres unidades administrativas de esta dependencia, al término del tercer trimestre, ejercieron una suma de 11 millones 585 mil 754 pesos, no contemplada en el presupuesto original aprobado por este Congreso, situación en la que no existió justificación alguna que validara tal decisión y que nos explicara de dónde se tomaron dichos recursos, a efecto de descartar afectaciones a programas y metas si aprobados.
 - b) Por su parte, en 14 unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y 16 de la Secretaría de salud, se llevaron a cabo modificaciones presupuestales que afectaron diversas partidas, sin que dichas dependencias presentaran justificación alguna, y sin que se informara sobre los impactos que dichas modificaciones tuvieron sobre la estructura programática y el cumplimiento y la modificación de las metas respectivas.
2. Inexplicablemente, porque ninguna de ellas presentó alguna justificación, diversas entidades de la administración pública paraestatal y organismos autónomos, no ejercieron o ejercieron insuficientemente un número significativo de partidas de sus respectivos presupuestos, pese a que algunas de estas instituciones se orientan a atender demandas sociales muy sentidas por sectores o núcleos de población vulnerables. A continuación se enumeran dichas entidades u organismos y el número de partidas afectadas por este hecho.

Entidad para estatal u organismo autónomo	No. de partidas afectadas
• Comisión para la atención de los pueblos indígenas.	41
• Instituto Sonorense de la Juventud	19
• Servicios Educativos del Estado de Sonora	58
• Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	20
• El Colegio de Sonora	45
• ISSSTESON	103
• Servicios de Salud de Sonora	53
• Consejo Para la Promoción Económica del Estado de Sonora	ND
• Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa	40

3. Hay un importe de 72 millones 840 mil 160 pesos, de gasto ejercido en diversas dependencias del ejecutivo estatal que presentan serias anomalías como a continuación se detallan;

La Secretaría de Hacienda, presenta un gasto ejercido de 21 millones 053 mil 498 pesos en la partida de Asesoría y Capacitación, del cual no se cuenta con evidencia que haga constar los servicios profesionales recibidos por la dependencia. Asimismo, en la misma partida de Asesoría y Capacitación, no se exhiben los contratos que amparan un gasto de 12 millones 017 mil 350 pesos realizado en la unidad responsable Secretaría.

En la Secretaría de Educación y Cultura, se reporta un gasto de 1 millón 886 mil pesos que de igual manera, no presenta documentación comprobatoria que ampare su ejercicio. En la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, la cifra de recursos ejercidos en igual circunstancia, es decir, sin comprobación, es de 1 millón 217 mil 787 pesos.

En la Secretaría de Economía se encuentra un gasto por 10 millones 575 mil 827 pesos correspondientes a las partidas de aplicación de recursos propios de organismos e instituciones y de inversión en promoción del desarrollo industrial, comercial y servicios, que no presentan documentación comprobatoria.

Por su lado la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, presenta tres pólizas y una orden de pago sin respaldo documental alguno; una póliza es de la partida 3301 Asesoría y Capacitación, por 579 mil 415 pesos; una orden de pago de la partida 3702 viáticos por 156 mil 450 pesos, una póliza de la partida 4126 Aplicación de Recursos Propios de Organismos e Instituciones por 272 mil 350 pesos y una póliza de la partida 5801 Equipo de Seguridad Pública por 25 millones 081 mil 483 pesos.

4. Por otra parte, en el dictamen del auditor independiente Deloitte, encontramos las siguientes observaciones
 - a) Algunos casos en los cuales el concepto del gasto no cuenta con justificación así como tampoco con evidencia del servicio prestado, por un importe de **33 millones 928 mil 135 pesos**, de los meses de junio, julio y agosto de 2009.

Ejemplo de lo que se cita:

Concepto	Fecha	Importe
----------	-------	---------

Factura 466, pago al amparo del contrato de fecha 24 de octubre del 2008, por concepto de servicios prestados por la empresa.	18-jun-09	7,894,115.90
Pago de factura N° 3957 por concepto de intermediación para la obtención de un crédito por 260 millones de pesos 1.5 por ciento de comisión en éxito por la gestión del crédito.	27-ago-09	4,485,000.00

b) Se solicitó información correspondiente al capítulo 3000 servicios generales, misma que no nos fue proporcionada, por un importe de **11 millones 24 mil 72 pesos**, de los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Ejemplo de lo que se cita:

Concepto	Fecha	Importe
Pago de factura N° 2179 por contrato de servicios para el seguimiento y captura del presupuesto de ingresos que será integrado al SIAF.	09-jun-09	5,159,072.50
Pago de factura N° 083 por concepto de creación de ventanilla electrónica para pagos por internet.	23-jul-09	2,875,000.00

c) En la revisión del Capítulo 4000 se observa que existen cargos presupuestales cuyos beneficiarios no identificamos que formen parte de la administración descentralizada del Gobierno del Estado, por un importe de **28 millones 323 mil 985 pesos**; no se definen fechas de los cargos.

Ejemplo de lo que se cita:

Concepto	Importe
Jesús Silva Montoya	5,839.500.00
Carlos Rafael Escalante Ruiz	4,300.000.00
Banco del Bajío -Progreso	7,108,880.21

d) Existen registros por un importe de \$191,700,000; realizados en repetidas ocasiones hasta el mes de septiembre y en varios saldos de diferentes servidores públicos, por concepto de “*gastos por comprobar*”, cuyas cuentas se cancelaron con cargos en rojo, por lo que estas cuentas no reflejaban saldos al final de cada trimestre al igual que los movimientos arrojaban saldo cero. **(Deloitte, Sotomayor)**

Ejemplo de lo anterior se cita el caso del servidor público Edgar Prendas Sandoval (SP99953) por un importe de \$12,500,000.

C. Diputadas y Diputados de éste H. Congreso, lo que aquí hemos referenciado, es sólo una muestra, por una parte, de la enorme capacidad discrecional de que dispone el Ejecutivo Estatal para ejercer el presupuesto de egresos, situación que ha llevado a grandes discrepancias entre lo que se aprueba y lo que se ejerce.

Por la otra parte, es también una muestra del enorme desorden con que se ejerce el presupuesto, al hacerlo, con mucha frecuencia, fuera de las disposiciones legales y normativas que rigen esta materia, además de hacerlo impunemente.

Lo anterior, no es nada nuevo; el propio informe de resultados del ISAF nos indica que muchas de estas observaciones son recurrentes del año 2008, y, si revisáramos la cuenta de éste año, nos llevaría a observar de manera recurrente lo mismo en los años anteriores.

Por todo ello, creemos que es la hora de poner un freno a este tipo de anomalías que se cometen impunemente en el ejercicio del presupuesto, fortaleciendo el marco legal y normativo que lo rigen, estableciendo disposiciones en la ley que acoten las facultades

discrecionales del Ejecutivo para modificar el presupuesto; así como, disposiciones que sancionen con eficacia a quienes infrinjan la ley en el manejo de los recursos públicos. Todas las observaciones presentadas en el informe de resultados del ISAF y auditores independientes, deben de contar con el seguimiento adecuado para que, o se solventan, o se sancione a los responsables, y de ello debe darse cuenta oportuna a este poder legislativo”.

En respuesta, el diputado Ruibal Astiazarán dijo textualmente:

“Antes de iniciar con un posicionamiento con una serie de temas que espero hacerlos cortos, yo quisiera contextualizar en que momento estamos, que es lo que estamos en este momento analizando y hacer un vistazo histórico porque pareciera ser que lo que estábamos viendo ahorita era una serie de informes de lecturas de analíticos de un documento desde mi punto de vista muy importante como es la cuenta pública.

Aquí podemos advertir en la primera lamina lo que señala, no es otra cosa que el comportamiento de las cuentas públicas históricas, es decir, si ustedes pueden advertir en aquella lamina que se ve ahí, tenemos el comportamiento desde el 2006 al 2009 de cómo es que ha venido dándose las observaciones de las cuentas públicas en el Poder Ejecutivo y por separado lo que tiene que ver con la administración pública directa y con los organismos paraestatales, ahí lo que vemos es el comportamiento histórico es precisamente eso un comportamiento razonablemente regular en términos de las observaciones que se han presentado y las observaciones que han sido solventadas durante un periodo determinado.

En la lamina que sigue vienen las observaciones que están sin solventar que son las que concluyen en el documento que se acaba de leer en las cuales suman un total de 250 observaciones, de un total originalmente planteada de 1,238 hay una solventación de un número importante que ahorita vamos advertir y que quedan 250 de las cuales, 160 competen a la administración pública paraestatal y 90 a la administración pública directa, comparados con ejercicios anteriores también es un comportamiento regular, aquí habla de un manejo institucional correcto de las instituciones que tienen la responsabilidad de solventar esas observaciones, pudo haberse presentado una condición muy distinta en donde pareciera ser que hubiera más observaciones, sin solventar que las que realmente solventaron, es algo que hay reconocer, sin embargo se presentan aquí relevantes en cuanto a esas mismas observaciones de cuenta pública, si podemos advertir en esa lamina que estamos viendo ahí, de las 250 observaciones que están pendientes de solventar tenemos 75 que correspondería atender al periodo de los tres primeros trimestres del año anterior, 160 que son del ultimo trimestre de la administración actual, es decir del año pasado pero que corresponde atender a la administración actual y 15 observaciones que tienen que ver con ambos periodos, esto significa que evidentemente el mayor número de observaciones pendientes de solventar compete precisamente al periodo de la administración actual que concluyó en diciembre los primeros tres meses. El último cuatrimestre del año pasado tiene más observaciones que solventar que el resto de las observaciones que ya se resolvieron.

En esto que comentábamos ahorita de la contextualización, creo que es muy importante dejar perfectamente asentado algo que viene incluido en la cuenta pública y que ha sido un discurso que ha venido utilizando la actual administración, entendemos que con un propósito evidente de descalificar lo que se ha hecho históricamente por lo menos en los últimos seis años.

Hay un dato que viene reflejado en la cuenta pública y que viene reflejado también en los estados financieros que recurrentemente cada tres meses se presentan al Poder Legislativo en donde a propósito del déficit que se señala y se ha señalado en muchas ocasiones, ahí está el dato de los recursos que había en inversiones en el momento en que inicia la presente administración, 2454 millones de pesos es lo que había entre recursos de inversiones y recursos disponibles para poder ser ejercidos por el propio Gobierno Estatal.

Pero vayámonos un poco más allá de lo que advierten los propios documentos oficiales que entrega el Gobierno del Estado, en esos documentos vemos ahí que el 2009 se proyectó un presupuesto de ingresos, una ley de ingresos y un presupuesto de ingresos que como todos sabemos, se presenta con la misma cantidad lo que se estima de ingresos y lo que se estima de egresos, 31,818 millones de pesos.

Cuando inicia la administración en una estimación evidentemente apresurada, además reconocida en el propio documento de cuenta pública, se advierte un déficit aproximado en ese momento de 1,402 millones de pesos, presuntamente se generaba al inicio de la presente administración que concluiría ese año con un déficit, sin embargo tuvo ingresos por 34 mil millones de pesos y de los 31,818 que se habían presupuestado, había una proyección a ese momento de 35,404 millones ahí está esos 1,402 millones de pesos, son el supuesto déficit que argumentaron después para obtener un crédito de 1,400 millones de pesos, que además en un ejercicio de responsabilidad autorizamos para efectos de que no se despresurizada el gasto de inversión que se venía dando en el estado en los últimos años, por cerca de cinco mil millones de pesos y que ahorita estamos estancados con una inversión que no llega hacer obra pública de 1,600 millones de pesos, más el crédito de los 1,400 que entendemos no se ha dispuesto o al menos no se ha informado.

Por si fuera poco, la siguiente lamina muestra solamente algunos rubros y que además estos documentos advierten que fueron ejercidos no presupuestados, seguramente hay muchos más, pero aquí hay cuatro conceptos que dejan claro perfectamente que ese déficit no es tal déficit, porque si sumamos aquí, esta soberanía autorizó un crédito de 100 millones de pesos para los aguinaldos de los ayuntamientos y se ejercieron 145 millones de pesos, 45 millones más de lo que estaban previstos para ese crédito.

Las contingencias de invierno en un apartado específicamente de los egresos aparecen como no presupuestados por 37 millones de pesos, el fondo de garantía TELETON que fue ejercido durante el año pasado, también en una decisión de esta soberanía de respaldar al Ejecutivo Estatal en una de las tres iniciativas que se han presentado ante este Congreso del Estado, en donde se ejercieron 103 millones de pesos como fondo de garantía que tampoco estaban en el presupuesto de egresos y por ultimo se hace una previsión presupuestal señalada como ejercida en el presupuesto, el componente aguinaldo de los servidores

públicos que se entrega en el mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponde.

Solamente que por cierto viene reflejado también como egreso también en el primer trimestre de este año, si solamente sumamos esos conceptos nos vamos un déficit con estos conceptos publicitados de 87 millones de pesos contra aquello que se anunció con bombo y platillo de 1,400 millones de pesos.

Estos son datos que reflejan la propia cuenta pública, que reflejan los propios documentos que están por supuesto a disposición de todos los sonorenses, y que hoy están reflejados también en dictamen que se hace por tres despachos, uno que contrata la propia Contraloría Estatal, en este caso fue el despacho de Deloitte, otro que contrata el ISAF, que fue Sotomayor Elías y un tercer dictamen que es el que realiza con la auditoria propia el propio ISAF.

Hay un tema que se tocó aquí también, que tiene que ver con los cheques, los famosos cheques de las cuentas de deudores, en este tema también hay verdades a medias o mentiras completas, lo que advierte aquí el despacho o los despachos porque los dos despachos toman en cuenta prácticamente el mismo texto, y ahí está resaltado con comillas y está tal cual el texto de lo que se advierte en el propio dictamen, en este dictamen lo que dice y lo voy a leer textualmente: “es que en fechas posteriores dichos cargos, se refiere por supuesto a esas cuentas deudoras, fueron cancelados contablemente bajo el concepto de cancelaciones y depósitos bancarios, eso conforme a los auxiliares de esta cuenta contable”, sin embargo y ustedes pueden en la siguiente lamina se puede advertir como es que cada uno de los movimientos contables que suman esas cantidades, de 180 y tantos millones de pesos están incorporados cada uno de los asientos contables con los depósitos en efectivo correspondientes, sin embargo los despachos no pudieron acceder a esa información porque el Secretario de la Contraloría Estatal, en la siguiente lamina se advierte como en un escrito les dice que no pudieron entregarle la información al despacho porque se estaba integrando algún expediente de responsabilidades que desconocemos en que etapa se encuentra este tema de las propias responsabilidades o de los expedientes que se estén instrumentando sobre este particular.

Creo que un tema importante esto de los deudores, es la lamina que nos demuestra algo que es realmente alarmante, lo que vemos ahí es el comportamiento que se ha expuesto en cada informe trimestral de la cuenta del erario público, y si ustedes pueden advertir el comportamiento histórico, ha tenido esta cuenta que tiene un manejo digamos ordinariamente regular o sistemático dentro del Gobierno Estatal, la línea roja que aparece ahí es precisamente hasta el momento en que se utilizó esa cuenta deudora o en que forma se entregó esa cuenta deudora en la ultima etapa de la administración anterior y como es que no solamente no se ha utilizado, sino que se ha utilizado por mucho de manera más permanente, más frecuente y tenemos ahorita que en el último informe trimestral se señalan mil 75 millones de pesos en esa cuenta deudora y que representa ni más, ni menos que una tercera parte del gasto de inversión que tiene el Estado de Sonora para este ejercicio fiscal.

Evidentemente nos sumamos a esa propuesta que se hacia ahorita con alguna anticipación de hacer una revisión a detalle de este tema, pero adicionalmente, creo que debemos de ir

más allá, yo les pediría a mis compañeros de esta Legislatura que pudiésemos tocar algunos temas que ya están en la agenda legislativa del Congreso y que tienen que ver con lo que ahorita comentaba el diputado Enrique Reina de las facultades que tiene hoy el ISAF para sancionar, la verdad de las cosas es que las facultades que tiene hoy el ISAF para sancionar son para sanciones económicas, solamente resarcen en lo patrimonial, que en su momento se determine ante cualquier ente público y tiene algunas facultades específicamente para poder aplicar sanciones menores por la falta de entregar alguno de los entes que tiene la obligación de hacerlo.

Yo diría que fuéramos congruentes en el discurso y en los hechos, hay una iniciativa que presentamos los diputados de la Alianza, para efecto de que demos el paso para que haya un Contralor Ciudadano, creo que es un buen momento de discutirlo, porque creo que se ha dicho muchas veces que este sistema de rendición de cuentas, es un sistema agotado, es un sistema que no lo decimos hoy, hay iniciativas desde la administración anterior que modifican el sistema de administración de justicia administrativa, que proponen que un ente autónomo sea quien emita las sanciones y que el órgano de control interno que convirtamos el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que hoy es un tribunal unitario, lo convirtamos en un tribunal colegiado y que hagamos también las reformas necesarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es evidente que el sistema de rendición de cuentas que tenemos es un sistema agotado, aquí hubo un señalamiento específico que a mi me llamó la atención y que para ser honesto, no lo había visto yo, en la cuenta pública, en donde están los adeudos pendientes específicamente la Sección 54 del SNTE tiene con el ISSSTESON, y tan se trata de un juego de números, que yo quisiera sacar las cuentas de cuanto es lo que el ISSSTESON, le debe ahorita a la Sección 54 del SNTE, creo que para poder cuestionar lo que hoy se está tratando cuestionar, creo que hay que conocer de fondo la administración pública, creo que hay que hacer un trabajo a profundidad de los números, pero también hay que hacer un trabajo a profundidad de la eficacia y de los resultados que un gobierno esté dando a la sociedad, creo que es importante en este esquema de rendición de cuentas, no solo hablemos de cargos y abonos que por supuesto hay que revisarlo, creo que también es importante que entremos al análisis de mayor profundidad con los temas que le interesan a la gente, que desarrolle tanto el Ejecutivo Estatal, como el Congreso del Estado, para que podamos rendir las mejores cuentas.

Ese es el posicionamiento de los diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI, sumada a la de nuestros compañeros de la Alianza, sumándonos a que si se haga una revisión de esto, pero que tomemos como temas para la agenda legislativa común de este periodo ordinario, el tema de Contralor Ciudadano que por cierto fue una campaña del candidato de la Alianza, como la del hoy Gobernador del Estado, creo que es un tema que la ciudadanía merece, el tema de la reforma a la Ley de Justicia Administrativa para crear un tribunal autónomo, colegiado, para que determine las responsabilidades, en el caso de que haya lugar y por supuesto una nueva Ley de Responsabilidades que obedezca a las nuevas demandas que plantea la sociedad en nuestro Estado”.

Posteriormente, el diputado Cristópolos Ríos dijo textualmente:

“Comentaba el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI, el diputado Roberto Ruibal de lo que es la estadística, de cómo se ha venido comportando la cuenta de deudores del erario, que me gustaría que pudiésemos poner de nuevo la grafica anterior, para retomar este tema porque es muy importante señalarlo y precisamente, que sea parte de las revisiones y de las observaciones que tengamos que hacer, vemos el comportamiento que ha aumentado de 133 que quedó de la administración anterior a 1075 millones de pesos el manejo de la cuenta de deudores diversos que tendremos que revisar a profundidad en qué consiste ese aumento tan grande en solo unos meses del comportamiento de esa cuenta de deudores diversos, y por darles algunos ejemplos de que nos encontramos en esa cuenta de deudores diversos.

Resulta que nos encontramos una cantidad de cheques, una cantidad de deudores diversos de las siguientes personas, por ejemplo destacan ahí el Secretario de SIDUR, José Inés Palafox, con 571 mil 200 pesos; Ernesto Munro con 638 mil pesos; el Secretario de Hacienda López Caballero con casi un millón de pesos, 918; Héctor Ortíz Ciscomani de SAGARPA con 743 mil pesos; Moisés Gómez Reina con 751 mil pesos; Javier Neblina con 669 mil pesos; Jorge Morales Borbón con 592 mil pesos, en total con 4 millones 883 mil pesos, como un ejemplo de cómo se ha incrementado tanto el manejo y a nombre de estas personas que han salido este concepto de deudores diversos.

También destaca en estas observaciones que tenemos que revisar a profundidad, algunos gastos particularmente en tres empresas que detectamos que de manera muy sospechosa han tenido en estos meses ingresos por concepto y es una observación por parte del ISAF y de los despachos de contabilidad a la cuenta pública de la administración, esto es de las observaciones que están dentro de los tres meses que le corresponden al cierre de la administración y viene una empresa que se llama Frog Electronic, con 230 mil pesos, Gráficos Litter de un millón 149 mil pesos y grupo Ser por la cantidad de 4 millones 509 mil, en total suman 5 millones 800 en trabajos de impresión, insumos de papelería y equipo de computo, la observación que hace el ISAF y los despachos contables es que no existe evidencia que se haya presentado los servicios o suministro de materiales, no hay sustento en cuanto a dictamen de adjudicación que demuestre la erogación de estos cinco millones 800 mil pesos.

Por otro lado, revisando el listado de deudores diversos, nos topamos con las tres empresas Frog Electronic con 800 mil pesos, casi 900 mil pesos; Gráfico Littler con 4 millones 900 y Grupo Ser con 3 millones 900, en total, 9 millones 545 mil pesos. Es decir que en solo tres meses de la actual administración, se han detectado este tipo de erogaciones a tres empresas, que estoy de acuerdo que tendremos que revisar a fondo, y que invito a que lo hagamos y que revisemos bien cada una de las erogaciones, cada uno de los deudores diversos, que como ustedes ven, se han incrementado, y en particular se ha detectado empresas que se ha visto muy beneficiadas y a Secretarios que a lo mejor a veces en lugar de ponerse a hacer su trabajo andan pensando en las próximas elecciones.”

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales respondió:

“Hay algunos comentarios y al final referirme a lo que acaban de comentar aquí, algunos comentarios que se han vertido tanto aquí como en medios de comunicación y aclarar a la ciudadanía. El Congreso del Estado, independientemente de las facultades de fiscalización que tenga cualquier ente como la Contraloría o cualquier ente incluso en las propuestas, el Congreso del Estado es el facultado para fiscalizar el ejercicio del gasto público en el gobierno, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

No le quita la reforma propuesta ni aquí, ni allá esas facultades, al contrario la tendencia es a que la Contrataría se enfoque más a cuestiones de prevención y cuestiones de mejora y que quede en los Institutos de Auditoría, que por cierto traen la tendencia de autonomizarse más, este es el momento, no importa si alguien lo dijo antes o lo dijo después, este es el momento legal para que aquí en el Congreso del Estado los diputados observemos el ejercicio y hagamos las señalizaciones que corresponden, es un primer dato que quisiera comentarlo y hacer énfasis en lo minúsculo que representa el tiempo que se le da a este Congreso del Estado para hacer ese análisis, se entregan a finales de agosto el resultado del Instituto de Auditoría y antes del 15 de septiembre ya tiene el Congreso que presentar el informe que no se califica en el estado y en los municipios, si, si vemos y si conocemos, si hicimos el ejercicio que evidentemente muchos si lo hicieron, vemos que es un tiempo corto, si comparamos con otras legislaciones, porque esta si me imagino, pero no me consta, pero es un tema que había que revisar y que deja en entre dicho esta facultad y el cumplimiento de esta facultad por parte del Congreso del Estado.

Para los ciudadanos como cumplirles haciendo esta responsabilidad se tiene ese tiempo tan corto, al final de cuentas lo que el ciudadano quiere es que les digamos si en los procedimientos se equivocó alguien, pero lo que quieren que les digamos ¿se invirtió bien mi dinero o no? ¿Hubo suficiente inversión o no? ¿Hay mucha nomina o no? ¿Hubo un posible desfalco o no? Eso es lo que el ciudadano quiere y se merece, me queda claro, y que bueno que revisen un montón de procedimientos, pero la cuenta pública en nuestra apreciación al día de hoy, le hacen falta valoraciones cualitativas, análisis cualitativos que no vienen presentados de forma clara en el informe de resultados y uno de esos casos es el tema que ahorita estamos comentando, la observación pública hecha y reconocida en la cuenta pública por una parte de los recursos en el tema de los cheques de un posible mal manejo en esos cheques, no deudores diversos que se está queriendo comparar, una identificación de cobro real y luego cancelación que es diferente.

Un comentario de no encontramos documentación probatoria, no que están deudores diversos, que normalmente es utilizado y se presenta la documentación no, este caso es diferente y que se toparon con él en una muestra aleatoria y se les comentó que era porque hacia una investigación de recursos mucho mayores, porque se toparon el él y se dijo en una muestra, como que anótese, investiga, esta es la facultad de nosotros como órgano fiscalizador, como que se deja la observación de que no hubo documentación y hasta ahí llegamos, tenemos facultad para investigar y estamos ante un posible desfalco, pues hay que investigarlo, y que la auditoría específica nos diga si hubo o no, así de sencillo, pero no una investigación así nada mas, una auditoría formal que es lo que vamos a estar solicitando.

Hoy estamos ante el informe, pero en la próxima sesión una auditoria formal, que por lo que entiendo el voto de ustedes va a ser a favor, y que bueno, y salen otras cuestiones de parte del año adelante, si la obligación de nosotros es fiscalizar, no importa de que ejercicio, simple y sencillamente está este dato puntual 186 millones de pesos que se duda sobre lo que sucedió ahí y que necesita este Congreso del Estado tener esa información, y si tenemos facultades para presentar las denuncias correspondientes, tan es así que hemos girado en algunos municipios algunas recomendaciones, que primero se busque que la Contraloría lo haga es otra cosa, pero de que hay facultades, hay facultades aquí y es lo que nosotros decimos hágase la auditoria.

En el otro caso fue el que presentamos hace unos días y ojalá hubiera estado todo el Pleno, es el tema del PSP hay algunas fallas en algunas obras, hay una serie de obras que no contaron con los permisos correspondientes de las autoridades municipales y así dice la ley que tienen que contar y si no contaron con ellas debiéramos de investigar que es lo que sucedió y si alguien tiene responsabilidad por haber iniciado esa obra sin contar con las autorizaciones correspondiente, hay que investigarlo, obras generan desarrollo económico de acuerdo, pero hay evidencia que señala se iniciaron obras sin esos permisos, hay que revisarlo y es el segundo punto de la auditoria que nosotros estamos pidiendo, hay plazos incumplidos, hay pagos que aun cuando están dentro del margen de la ley en algunos casos y en otros no, para pagar de más, el que sea tan reiterativo que se tuvo que pagar de más por algunas obras, cuando menos merece una revisión que es lo que se está poniendo en la mesa, esas dos auditorias.

Decía un funcionario y quiero comentarlo por estas prácticas de deudores diversos, que como bien lo comentaban, tiene mucho haciéndose y habría que ver porque a lo mejor es el momento de revisar si son procedimientos correctos o no, y hacer una recomendación de que se sigan utilizando o no se sigan utilizando, pero diferenciar lo que es diferente un deudor con documentación a un deudor sin documentación, son casos diferentes. Decía un funcionario, las auditorias deben ser no desde el inicio pensando en castigar, debe ser buscando las fallas si las hubo y señalarlas, si alguien se equivocó en un procedimiento y metió la pata como dicen por ahí, y no hubo un daño patrimonial, no hubo dolo, hay que hacer procedimientos para evitar que se vuelva a dar. Capacitaciones, hay que ayudarlo a sacar la pata, pero si alguien metió la mano hay que cortársela, así de sencillo, sea quien sea y esa es la postura y esa es la visión del Grupo Parlamentario del PAN, hagamos una auditoria especifica en esos dos temas, porque lo que está presentado ante nosotros no es suficiente”.

También hizo uso de la voz la diputada Ayala Robles Linares, para decir:

“Estamos aquí en el Pleno analizando las cuentas públicas estatal y municipales, y que se han hecho algunos posicionamientos de nuestros compañeros, me queda muy claro, creo que es lógico que las fracciones de Acción Nacional y algunos puntos, no todos de las fracciones del PRD, obvio quieren desacreditar y desestimar lo que se ha hecho durante

muchos años o lo que se hizo durante un largo periodo administrativo, definitivamente lo quieren desacreditar porque no tienen muchos crédito que dar ahorita, después de un año de trabajo y se me hace muy lógico que busquen formas de golpear y no de construir, finalmente así como nuestro compañero Presidente de la bancada del PAN dice que fue una época opaca, entonces, esta es una época de pretextos para no poder informar lo que no se tiene.

Yo le quisiera decir nada mas que por ejemplo que en el Sonora que fuimos, se hizo una inversión ahora que lo comentaba el diputado Zepeda de más de 4 mil millones de pesos en el PSP, si es cierto que hay observaciones de que no se han entregado ciertos documentos, que faltan las garantías, que faltan algunas otras cuestiones de papelería y documentación, yo creo que es responsabilidad que cuando se termine una obra se entregue absolutamente toda la información, pero no nada mas eso, el PSP fue una inversión de más de 4 mil millones de pesos exclusivamente para más de 150 obras en donde hasta el día de hoy todos ustedes pueden constatar que se encuentran 13 distribuidores viales, cuando habíamos tenido ninguno, tenemos más de 13 distribuidores y más de 150 obras del PSP, eso sin contar la inversión que normalmente ya traía el Estado, eran más de 2500 en algunas ocasiones, en algunas ocasiones en un año llegó a tener más de 3000 del puro estado, sin contar el PSP, ese es un dato, estos nos hechos, no pretextos, tenemos por primera vez después de 30 años, por primera vez se construyeron 7 hospitales después de 30 años. Yo creo que esos son hechos, no pretextos.

Tenemos también más de 1800 aulas de medios, casi más de las dos terceras partes de las escuelas en el Estado, completamente las llegamos a poner a la altura de cualquier escuela privada, esos son hecho, no acciones electoreras, estarán muy de moda nuestros niños con los preciosos uniformes, ahorita nuestros niños necesitan educación para competir, no faldas, ni pantalones, necesitan educación que es lo único que los va a sacar adelante, esos son hechos, no son desacreditaciones, ni son pretextos, si vamos a discutir, vamos a discutir con números y con hechos no con desacreditaciones.

Podemos seguir aquí por más de una hora de lo que se hace o no se hace, sin embargo, para contestar lo de la cuenta pública, yo nada mas les comentaría a los diputados de Acción Nacional, que ojalá pudieran llevar en algún momento yo creo que nosotros estaremos dispuestos a pagar un curso de contabilidad gubernamental para que más o menos podamos entender o analizar bien la cuenta pública.

En el tema de las empresas en la cual se cuestionan el hecho de que se paguen por hacer la elaboración de la nómina, no es la elaboración de la nómina, los que saben y yo creo que aquí muchos contadores pueden saber, no es la elaboración de la nómina, es el plan de remuneración total que se hizo para poder hacer un calculo adecuado y que a los empleados no se les esté cobrando por ... y que no deben de pagar y eso no es nada mas para una sola dependencia, es para todo el Gobierno del Estado y recursos humanos del Gobierno del Estado no tiene la capacidad para hacer un cálculo, se tardó casi un año en hacerse, para más de 10 mil y feria de plazas, no es el contar la nómina y decir a este se le paga, a este no se le paga, este está aquí, este no está aquí, las cosas no son tan sencillas como se ven en una observación, hay que buscar las cosas de fondo y hay que tratar de ver las cosas como son, no tratar de inventar pretextos y lo que se cobró es lo que se puede llegar a cobrar y en

muchas empresas de nuestra localidad y ustedes lo pueden preguntar, ese ejercicio se cobra igual o más caro, en muchas maquiladoras se cobra ese ejercicio igual o más caro, no estén descalificando algo que realmente no conocen.

Que se contrataron servicios de agentes financieros para poder conseguir al Gobierno del Estado líneas de crédito que lo pueden seguir investigando, líneas de crédito con servicios que se hacen en todos los Estados de la República, empresas tan reconocidas como Philip Morris o Ernst & Young, muchos de ellos son los que hacen estos servicios que actualmente tu gobierno lo está haciendo con Ernst & Young, chequen bien ese dato.

Con agencias financieras que hacen ese servicio a los gobiernos, cuando los gobiernos sienten que pueden tener falta de liquidez, se abren las líneas de crédito. La de 260 millones de pesos se abrió como línea de crédito, se utilizaron menos de 130 millones de pesos en la línea de crédito, porque había una escasez de recursos federales por 1,300 millones de pesos que no llegaban en esos momentos y son empresas reconocidas, el tabulador de las agencias financieras anda entre el 1 y el 2% de cobre dependiendo de las como te generan las tasas de intereses y en que condición se hacen esas líneas de crédito, si vamos a hablar, vamos a hablar con la verdad y si van a querer hablar de esto y desacreditar servicios que se cobran en los gobiernos no nada más en el de Sonora, sino el de toda la República, vamos a hablar con conocimiento de causa, no es desprestigiar empresas, no es desprestigiar servicios, simple y sencillamente es conocer del tema y poderlo hablar, esto es lo que se hace y esos son más o menos algunos de los ejemplos de algunas de las críticas que se hicieron, nada más con eso y yo quiero terminar con el tema de los cheques que bien lo decía el diputado Damián, no es una cancelación del cheque, son cancelaciones de movimientos contables, porque a diferencia de los deudores diversos de ahorita de los mil millones de pesos de deudores diversos que se fueron a gasto corriente, y que lo van a tener que comprobar con facturas, en este caso no se puede hacer así en asientos contables porque el dinero no se fue para gasto, no se fue a gastar haber en que me lo voy a gastar porque como no conozco como administrar un gobierno, primero gasto y luego averiguo.

Esos son los mil millones de pesos y aquí la explicación es diferente, por eso los asientos contables se hace la cancelación a depósitos bancarios porque el recurso entró íntegramente así como salió, dos millones de pesos en efectivo en un movimiento contable, entró nuevamente al banco 2 millones de pesos en efectivo, en movimientos sistemáticos trimestrales durante no un año, no dos años, durante toda la administración se hace ese movimiento sistemático, no son para un eventualidad en un año, es todos los años durante todo los sexenios, son movimientos internos muy necesarios para los gobiernos y muy necesario para este gobierno también lo va tener que tener, entonces son movimientos, no son cancelaciones de cheques, no son personas ficticias, si la persona ficticia que dice el diputado que fue a cobrar un cheque y que quien sabe a donde se llevó el dinero, esa persona trabaja actualmente en la Secretaría de Hacienda, es el mensajero del Secretario de Hacienda, el que le va y le cobra también todos los cheques en ventanillas exclusivas del Gobierno del Estado pueden encontrarlo y pedir toda su información, se encuentra actualmente trabajando ahí y no es una persona ficticia, es una persona que con su trabajo hace las veces de ir a cambiar los cheques que se encuentran a nombre de funcionarios y están endosados los cheques y lo puedes hacer como en cualquier otro lado lo hacen y en cualquier otra empresa y no es ninguna irregularidad, sean de verdad honestos a la hora de

decir las cosas, no son irregularidades, no tienen la información completa y si la van a decir por favor tengan la documentación completa, comprobatoria, eso es lo que yo de alguna forma quería puntualizar, pero no nada más así, yo creo que todos debemos de enfocarnos a ver hacia adelante, yo soy de la idea como decía un amigo mío, para atrás ni para echar viada, vean hacia adelante, nosotros queremos un Sonora nuevo, un Sonora en donde se esté haciendo las cosas como Dios manda, queremos seguir generando empleo, queremos seguir teniendo más de 73 empleos diarios que fue lo que en nuestra administración se hicieron, quiero tener más de 4,130 empresas que fueron las que se abrieron, quiero tener empleos, no quiero irme hacia abajo como nos estamos yendo ahorita, quiero ir hacia arriba.

4130 empresas se abrieron, ¿Cuántas se están abriendo ahorita? ¿o cuantas más bien han cerrado? ¿Cuántos empleos se generaron diarios? ¿o más bien, cuantos hemos dejado de generar? ¿y en seguridad? ¿en educación? ¿en salud? ¿en desarrollo económico? Vamos viendo hacia adelante, vamos haciendo obra, no descalificar la que ya tenemos, vamos haciendo obras porque en lo que va del año yo no he visto una sola obra que valga la pena, yo creo que vamos siendo respetuosos de lo que se está haciendo y vamos haciendo de este Sonora que todos estamos esperando, un Sonora grande, no un Sonora de descalificaciones, un Sonora como somos, un Sonora de sonorenses que buscan ver hacia adelante y que en la crítica lo único que te deja es un mal sabor de boca de ahorita y de antes, no nada más criticar por criticar, es la peor hazaña que una persona puede tener, tengan elementos antes de hacerlo y para que podamos tener conocimiento yo ahorita voy hacer entrega al Coordinador de la Bancada de Acción Nacional de todos los comprobantes y de toda la comprobación de las empresas que él habla del tema de los cheques famosos, con todos mis atentos saludos les voy hacer entrega a cada uno de ustedes de lo que nosotros le llamamos la gran obra de infraestructura que el fue el PSP para que sepan lo que es hacer obra, para que por lo menos conozcan lo que es hacer obra y yo les digo la vara está alta, nosotros los sonorenses queremos ir de ahí hacia arriba, no hacia abajo, por lo menos se hizo obra y les voy a entregar para que por lo menos conozcan más de 150 obras que se hicieron”.

Acto seguido, el diputado Reina Lizárraga intervino para decir:

“Quisiera comentar que mi intención no es hacer un informe de gobierno porque la tarea del Congreso es distinta, la tarea del Congreso es trabajar en el tema legislativo y la de fiscalizar los recursos de todos los sonorenses para saber que se hizo un buen uso de él.

1.- Efectivamente en el año 2007 y 2008 hubo inversiones de alrededor de los 5 mil millones de pesos por año que la verdad no llegaron a ese monto, a raíz de ese crédito y a raíz de la administración y del manejo de esa administración pasada es por la principal razón y motivo que los medios de comunicación el día de hoy y ayer nos manejan que caímos ocho lugares de competitividad, exactamente por el manejo de deuda contraída y el manejo de los recursos públicos, eso no lo decimos nosotros, eso lo dice exactamente los que se encargan de revisar la competitividad de los estados y que por estas razones es por la que hoy hemos caído ocho lugares penosos.

2.- El tema de deudores diversos no estamos manifestando de que no es una práctica que se ha hecho por siempre, lo que estamos manifestando es que hay una gran diferencia entre tener un listado ahí de funcionarios o de personas que tienen nombre y apellido, pero existe una gran diferencia en cuanto al manejo y al cambio de los recursos, los 186 que aleatoriamente encontró el ISAF es porque fueron cheques que fueron hecho a nombre de trabajadores de Hacienda, pero fueron con clave ficticia para la elaboración de cheques autorizados, que fueron cambiados en efectivo y que fueron a parar directamente a la Secretaría, eso es exactamente lo que estamos solicitando, el que exista esa lista por supuesto y me da gusto que tenga nombre y apellido, pero hay una gran diferencia de que no fueron cambiados cheques ni en efectivo como los que si estamos señalando.

3.- Las leyes que tenemos ahorita créanos, que si es para proteger o no al Ejecutivo, son leyes que nosotros siempre estuvimos buscando que se cambiaran, que bueno que se dan hoy cuenta de que eran leyes para proteger y que hoy que no son gobierno, se dan cuenta que son leyes que se tienen que cambiar, creo que hay una importante agenda política, hay una importante agenda que trabajar en este sentido para que seamos transparentes a los ojos de los sonorenses.

En cuanto a la información de los 186 millones de pesos que existen deudores diversos por eso también comentaba, eso es tan solo en la cuenta del 2009 ¿y que pasó? Es la pregunta para el ISAF ¿y que pasó con los mismos conceptos y las mismas razones en 2008 y que no ha pasado nada por el doble de esta cantidad por 380 millones de pesos?

Si en el 2009 tan solo fueron 186 millones de pesos que no fueron cobrados por personas reales, ficticias, en efectivo estos cheques, en el 2008 también hay una observación y fueron por un monto de los 380 millones de pesos, ahí en donde nos sumamos al planteamiento que hacía el diputado Zepeda, que es en donde tenemos que pedir antes de 2009 y por supuesto el último trimestre de 2009, todo el año, no nada mas lo colorado, sino también lo azul, las dos etapas, que se revise el año completo, no queremos ni antes ni hoy que exista discreción en el manejo, ni en el gasto público, por eso es que creemos que la auditoria hecha por el ISAF no está completa porque nomas nos mencionan que al meter la mano encontraron algo, pues queremos que encuentren todo”.

De nuevo intervino el diputado Ruibal Astiazarán para decir:

“Que bueno que señala el diputado Reina y el diputado Damián, hay dos temas que se comentaron ahorita los cuales evidentemente estamos de acuerdo, uno que tiene que ver con la auditoria específicamente al PSP. Este Pleno ya autorizó por unanimidad una auditoria especial al gasto de inversión del presupuesto 2010, se autorizó esa auditoria en donde por supuesto están incluidas las obras del PSP que estaban pendientes de concluir, supongo que esta extensión que hoy se pide de ese acuerdo habrá de presentarse ante el propio Pleno para que el ISAF tenga los instrumentos para auditar el PSP y el gasto de inversión de este año 2009 y 2010, porque hay obras del PSP que se terminaron durante esta administración y algunas hasta han ido a cortar los listones, es una cuestión meramente institucional, entonces ya hay un acuerdo en el ISAF que no hemos dictaminado por cierto

porque el ISAF argumentaba que por estar revisando las cuentas públicas municipales y la cuenta pública estatal no había recursos suficientes para poder destinar personal a revisar el gasto de inversión supongo que en la próxima reunión habremos de dictaminar favorablemente esa petición para que se haga una revisión a fondo del gasto de inversión que se está ejerciendo durante el presente ejercicio presupuestal.

El tema de la deuda, yo no dudo que el tema de la deuda haya sido una razón para efecto de que esta calificación cambiara, como seguramente hay muchas otras y si seguimos en la ruta en la que vamos, no se en que lugar vamos a terminar el año que entra. Yo espero que el Congreso del Estado haga la parte que le corresponde para que no caigamos estrepitosamente en los lugares de competitividad, porque si bien es cierto que hay una deuda pública mayor y que tiene que ver con un esquema para el cual precisamente Acción Nacional presentó un recurso de inconstitucionalidad que tardó más de un año en llegar el engrose aquí, y espero que nos pongamos a revisar ese engrose porque seguramente ese es el mecanismo que le puede dar mayor posibilidades de crecimiento en la económica en nuestro Estado, yo creo que la infraestructura que se ha creado ahí está y desafortunadamente y le voy a entregar ya que estamos en la entrega de documentos, yo le voy a entregar a mi amigo el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, una presentación de un sistema que lamentablemente por alguna razón dejó de funcionar, es un sistema que tiene las licencias correspondientes en el Gobierno del Estado y en donde el trabajo de la auditoria del gasto de inversión si esto se ocupara no necesitarías ni mucho personal, ni mucha gente para poderlo desarrollar, aquí viene concepto por concepto cada una de las obras, donde hubo sobre estimaciones, donde no, donde están los avances de obra, es un sistema que desafortunadamente se dejó de utilizar y que te permite una auditoria permanente a este sistema, que por cierto el IFAI a nivel nacional hizo un reconocimiento público de que era un esquema que le daba transparencia reconocida por el propio IFAI a este sistema de información que yo sugeriría me sumo, hay cursos también aquí para poder utilizar este sistema y por cierto aquí viene una grafica de capacitación, la capacitación que se le tenía que dar a las empresas supervisoras porque es un modelo de información que no surge a raíz de la dependencia que ejecuta la obra, surge a partir de la empresa que se contrata para la supervisión de los trabajos y aquí está estimación por estimación, concepto por concepto, obra por obra, es información que estaba hasta agosto disponible para todos los ciudadanos y que desafortunadamente hoy no la tenemos disponible para todos”.

Posteriormente, la diputada Pantoja Hernández dijo:

“Lamento que olvidemos nuestra función principal en este Pleno, es la de ver por nuestros representados, es la de ver por la gente que decidió en determinado momento darnos la responsabilidad de estar aquí y velar por sus intereses, no estamos aquí para defender a Eduardo Bours y su gobierno. Jamás voy a olvidar la falta de respeto que realizó el ex gobernador en San Luis, en plena campaña decían que son obras electoreras las que se realizaban y precisamente a él se le ocurrió en el ultimo año de su gestión, de hacer un cascarón en San Luis en lugar de un hospital, fue lo más bajo y burdo que pudo haber hecho en San Luis, entregarnos un edificio que no tenia camas, bueno tuvo unas camas

prestadas creo que del hospital de Caborca, que ya logramos que nos las dejaran ahí, aquí está el diputado Ramírez Wakamatzu que no me va dejar mentir, él era el titular del Centro de Salud en su momento en donde varias veces como regidora yo ofrecí mi ayuda porque yo sabía que a lo mejor no les gustaba al gobernador que le estuvieran pidiendo lo que hacia falta en el hospital, no para poder trabajar...”

Y ante la interrupción por parte del Presidente, continuó:

“Tiene que ver con la cuenta pública, pero estamos hablando del recurso de cómo se usó, repetía que no teníamos lo suficiente y aquí está de testigo, muchas veces ví morir a niños recién nacidos porque no teníamos ni siquiera la suficiente infraestructura para poderles dar los primeros auxilios cuando un bebé está llegando al mundo. Nos canceló el fideicomiso del puente con lo que hacíamos alrededor de 20 millones, pavimentación de obra para que San Luis pudiera lograr ese cambio, que ahorita todos podemos constatar después de 15 años de gobierno del PAN en San Luis, quiero en base a las recomendaciones que nos hacen con el PSP y con la manera de cómo se debe de capacitar a la gente, si realmente esto fuera efectivo.

Yo en este momento, me atrevería a solicitar al gobernador que no utilizara este mismo sistema, si realmente este hubiera sido un gobierno, obras que beneficiaran a los ciudadanos, hubiera sido un gobierno cercano a los sonorenses, yo creo que el día de hoy no estuviéramos celebrando un año de gobierno de Guillermo Padrés Elías”.

Seguidamente, el diputado Zepeda Vidales dijo:

“Nada más para un comentario que hoy hacían en relación al supuesto déficit y que se me pasó comentar. Efectivamente, cuando se entró al gobierno, se hizo un corte de caja y se hace una estimación y no lo hizo el gobierno nada mas, sino que hay dictámenes de auditores externos que constatan que las estimaciones del déficit previsto de 1,400 millones eran basadas en compromisos reales que se tenían contemplados y que no se veían como se podían cumplir, si de entonces a que acabó el ejercicio fiscal se lograron recursos adicionales por ya no tener una mala relación y tener una buena relación con el gobierno federal por gestionar, sin numero de cuestiones, ahorros y diferentes movimiento y se logró al final de cuentas tener un déficit de casi 400 millones, que por cierto no es nada poco dinero, 400 millones es muchísimo dinero, habría que celebrarlo, no criticarlo, ese es mi punto de vista. Están los dictámenes externos, así como están aquí los dictámenes de las cuentas públicas, aquí están los dictámenes externos que constatan que es una estimación basada en cuestiones reales de diferentes compromisos que se tenían, entonces en ese punto hay que ser responsables cuando lo señalamos y, en cuanto a las cuestiones que asumieron ustedes para decir que con eso ya se explica ese presunto déficit, pues habría que revisarlo, son cuestiones que ustedes están asumiendo que con gusto lo podemos revisar, yo veo muchas cosas ahí que año con año se presentan y que debieran de estar contempladas, además de la observación de la auditoria del ISAF que dice que hay pasivos, hay una práctica ahí de reconocimiento de pasivos que también falta contabilizar eso.

En cuanto al tema del informe presentado de la pasada administración, yo nada más enfatizar el tema que comentaba ahorita el diputado Reina, hoy en día según estos datos somos el segundo estado más endeudado per cápita del país, creo que ese tema no es un tema positivo para nadie, yo comparto y lo he dicho muchas veces de manera pública, comparto que invertir en obra pública es fuente de desarrollo económico y es positivo. La pregunta está, en si hubo una planeación estratégica para desarrollar esas obras, si son obras que realmente tienen un impacto directo en la competitividad del Estado y si eran las más prioritarias para Sonora para salir adelante, si se consensaron con la sociedad y con los municipios, eso es lo que estamos diciendo, si se tenían los permisos correspondientes, si se estimó bien el costo, si funcionan o no funcionan, si tienen desperfectos o no, que a simple vista uno los ve, pero a lo mejor hay una explicación que se salga y que se desfase unos tubos y a lo mejor hay una explicación.

Ese es el tema de fondo y ojalá que a futuro y que bueno que estemos todos de acuerdo, y podamos ponernos de acuerdo, y de hecho les vamos a poner eventualmente una propuesta en la mesa de crear un Instituto Estatal de Planeación Urbana, para que no sea por cuestiones de análisis políticos o de algún gobierno en turno, el que sea, no estoy diciendo que el pasado, que tenga un sustento técnico y real, yo me pregunto si en Hermosillo no era más importante invertir en el tema del agua, esa es mi pregunta que dejo puesta en la mesa, ojalá y podamos debatirlo y ojalá podamos llegar a un consenso para voltear el futuro como bien dice la diputada Flor Ayala”.

También hizo uso de la voz el diputado Rodríguez Freaner para decir:

“Yo nada más comentar, y primero respondería a Damián, que hay que recordar en la reunión de la Comisión de Hacienda, cuando estuvo la comparecencia el Secretario de Hacienda, cuando hablaba él del déficit de los 1,400, ahí mismo le dijimos que tenía un error en su estimación del ingreso, nosotros y si hay una grabación de la Comisión, le decíamos que el ingreso que iba a recibir era cerca de los 34 mil millones que fue los que se obtuvieron, no es, por esa gran gestión del Gobernador Padrés la cual ni impacto ha tenido en México, hemos visto mucho de los anuncios que ha hecho que no ha tenido un apoyo del Gobierno Federal real para eso.

Ese ingreso en particular, se lo dijimos nosotros, al Secretario de Hacienda el cual él decía prácticamente que estábamos locos, ahí está, es la cuenta pública, fue el monto que nosotros estimamos que iba a ser, por eso es que ese déficit que él manejaba era una mentira mediática, mentiras mediáticas que ha hecho el nuevo Sonora, para desestimar o poder cubrir el trabajo que no se ha hecho. Se dijo y ahorita en la actualidad, no existe tal déficit de 1,400 millones, esa es una verdad; también, comentar y creo que es importante y retomar un poco lo que decía el diputado Curiel, lo que dice la diputada Leslie Pantoja también, lo que comenta Damián, lo que dice el diputado Reina, y creo que es bien importante este momento, yo también creo que estamos en un momento muy importante para hacer que las cosas caminen mejor, yo creo que es momento de que aquí en el Congreso nos pongamos a ver como resolver esos problemas, no puede ser que todos los

años estemos revisando y viendo esa discrecionalidad que existe en el presupuesto, es por eso que nosotros los diputados de la Alianza propusimos una modificación, una reforma a la Ley de Presupuesto, esto es muy importante porque terminaría con esa discrecionalidad que se maneja en el presupuesto y es ahí en donde, como decía la diputada Pantoja, vamos a poder realmente estar monitoreando los intereses de nuestros representados, es ahí en donde no le dejaríamos esa discrecionalidad al Gobernador del Estado, para que suceda todo esto que estamos viendo ahorita, que ya vimos que simplemente en el último trimestre, en la etapa que le corresponde al nuevo Sonora, tuvo dos terceras partes de las observaciones que tuvimos en esta cuenta pública, ¿Qué nos espera?

Por eso creo que es importante que en las próximas sesiones en donde vamos a buscar aprobar esta Ley de Presupuesto, en donde tengamos realmente el respaldo del Grupo Parlamentario del PAN y del Grupo Parlamentario del PRD, para que ya terminemos de una vez por todas y que hagamos casos a lo que nuestros representados quieren, que sea una no discrecionalidad en el manejo del presupuesto, y lo podemos ver con lo que aprobamos el presupuesto del 2010 y que si lo vemos en lo que se lleva, en los informes que hay de este nuevo gobierno, podemos ver que nada tiene que ver con lo aprobado, entonces pregunto ¿para que autorizamos un presupuesto si el Gobernador del Estado, de este nuevo Sonora, que escucha a la gente, va a ser lo que quiera y sin planeación y sin obra?

Es por eso que yo los invito a que próximamente votemos y analicemos y discutamos lo que es esta propuesta de Ley de Presupuesto para que ahora si le podamos dar a la gente lo que necesita y que ahora si podamos tener un control real de lo que nuestros gobernantes hacen, de cómo ejercen su presupuesto”.

De nuevo intervino la diputada Ayala Robles Linares para decir:

“Yo nada más quería responderle un poco a Damián, lo que presentaste del déficit, la proyección que tu estas presentando, es una proyección que se hace evolutiva, te lo puedo creer, son proyecciones evolutivas que se hacen, normalmente estas proyecciones se deben de hacer con un histórico de por lo menos unas formas negativas hacia atrás y no tienen validez, se deben de hacer con una validez oficial para una proyección evolutiva, en este momento con 15 días de haber entrado, era sumamente difícil para que se pudiera el Gobierno del Estado hacer una proyección evolutiva para conocer los pasivos y los compromisos restantes sino tuviera la información de por lo menos tres años atrás para conocer los pasivos, esa que tu estas presentando no tiene validez, nosotros de hecho, los 393 millones de déficit que presenta la cuenta pública y que en la exposición de motivos en la aprobación de la ley de presupuesto de egresos el mismo Gobernador Padrés porque lo firmó lamentablemente eso, habla de un déficit de 1,400 millones de pesos en la página diez de la exposición de motivos, por lo que necesitaba entonces pedir un crédito de 1,400, y por eso ahorita esa tablas que tu enseñas y la tabla que viene ahí en la cuenta pública, es una falta de respeto a la soberanía de este Congreso que aprobó un presupuesto de ingresos en el 2009 que no tiene nada que ver con esa proyección evolutiva que viene en una tablita que ni siquiera es oficial la que viene en la cuenta pública.

Es una falta de respeto haber hecho eso, ahora es un juego de números. Damián, están jugando con los números, porque si nos vamos 393 millones de pesos no es ni siquiera el déficit, ahora es un déficit provocado por esta misma administración si lo queremos ver así y si jugamos a los números, porque también hay una reclasificación que está observada aquí en la cuenta pública por 1028 millones de pesos que deberían de haber sido ingresados, puestos como ingreso, eso significa que si hubieran puesto los 1028 que se reclasificaron en esta administración como ingreso, y no lo hubieran sacado del ingreso para mandarlos a fondos ajenos, entonces estuviéramos teniendo aproximadamente un superávit de 700 millones de pesos, ni siquiera lo pusimos en la presentación porque son simple y sencillamente juego de números, que si nos vamos a poner a jugar a los números a ver quien tiene menos déficit, de verdad que no van a salir muy bien parados, yo nada más puse aquí que los 1,400 que tanto estuvieron diciendo que no había recursos y que les dejamos los finanzas vacías es una vil mentira y un refrito que no han podido terminar de superar, son 1,400 millones de pesos, no existen, son falsos completamente, aparte, 2454 millones de pesos se los dejaron en bancos y 1,500 disponibles inmediatos y el resto en inversiones, todo lo demás es una falsa, están perdiendo credibilidad, son como los niños chiquitos que dicen una mentira y que después quieren seguirla componiendo, cada vez se van yendo más y más y ya no saben en donde terminan, dejen de mentirnos y pierden credibilidad al estar hablando de esas cosas que no es cierto y que son falsas, probablemente no todo mundo conozca realmente como se manejan las finanzas y cuales son, pero en realidad los que si saben, saben que eso es una falsedad, yo lo único que pido es respeto con los números, no somos tontos en estos temas, respeto con los datos oficiales que se están manejando es lo único que les pido y no es verdad que existan déficit y eso, no es cierto”.

Haciendo uso de la voz, la diputada Flores García dijo:

“De pronto escucho yo las diferentes opiniones y me pregunto de que me perdí, pareciera que se nos olvida para que estamos aquí, es más, pareciera que estamos defendiendo a los gobiernos y no a la gente que es la que nos puso aquí y para algo nos pusieron aquí, y veo como se derrochan los sentimientos, el sentimentalismo que a veces nos gana, por querer defender lo indefendible, aquí no estamos para defender a nadie que no sea nuestra gente que es la que nos puso aquí, estamos discutiendo, comentando, se nos entrega la cuenta pública, se hace un análisis de la cuenta pública, nosotros no podemos comprobar nada aquí que no nos de el ISAF, yo creo que tenemos que seguir, es claro que ahí existan observaciones, entonces que si se hizo, que no se hizo, que es mentira, que es verdad, lo único que hacemos es vernos mal ante la ciudadanía, porque hay instancias que nos van a decir si se hicieron o no y está claro en el reporte que hay observaciones, pues que nos aclaren esas observaciones con investigación y ahí es donde entramos nosotros los diputados en la fiscalización de que aclaren esas observaciones.

Yo no puedo decir si es verdad o si es mentira aunque haya sido funcionaria del gobierno anterior, o aunque estuviera de funcionaria en el gobierno actual, que nos aclaren las instancias adecuadas, ¿si no para que están? Un gasto para la ciudadanía si no van a

cumplir con la función y vamos a pasarnos horas defendiendo a un gobierno o al otro gobierno, vamos dejando que se aclare esto bien, solicitemos, exijamos que se aclare como debe de ser para poder dar cuentas claras nosotros también a nuestra gente que allá afuera nos están esperando, están esperando nuestro informe, ¿Qué les vamos a decir? Que estamos defendiendo a los gobernantes en lugar de su dinero, a su recurso que debe de irse a aplicar a ellos en su seguridad, en obras, en su bienestar, vamos poniéndonos a trabajar en lo que si nos compete”.

De nuevo intervino el diputado Reina Lizárraga para decir:

“Muy breve, la regla del juego repito, las heredamos para tener discrecionalidad en el gasto, me da gusto el reconocimiento que se hace en este día, de que efectivamente las reglas del juego sirven para eso, y por lo tanto, creo que se estuvo manejando y diciendo, y esa es la razón por la que le pusimos ese mote de opacidad y falta de transparencia, que bueno que estamos en este tiempo, que veamos que las reglas del juego tienen que cambiar para el bien de los sonorenses, con esto cierro la participación”.

La última intervención fue del diputado Ruibal Astiazarán para decir:

“Que bueno que retomamos esa parte porque creo que es lo que sustantivo hacia donde debemos de ir, y tal vez debamos aquí de asumir un compromiso público de que la próxima agenda legislativa contemple el tema de Contralor Ciudadano, el de Ley de Responsabilidades y de Ley de Justicia Administrativa, para que salga durante el próximo periodo ordinario de sesiones”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Zepeda Vidales dio lectura al dictamen que presenta la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios de la Entidad, relativas al ejercicio fiscal de 2009, cuyo resolutivo es del tenor siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contenidos en el anexo I del presente dictamen, aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2009 de los ayuntamientos siguientes:

- 1.-ACONCHI
- 2.-AGUA PRIETA
- 3.-ÁLAMOS
- 4.-ALTAR
- 5.-ARIVECHI
- 6.-ARIZPE
- 7.- BACADÉHUACHI
- 8.- BACANORA
- 9.- BACOACHI
- 10.- BANÁMICHÍ
- 11.- BAVIÁCORA
- 12.- BAVISPE
- 13.- BENJAMÍN HILL
- 14.- H. CANANEA
- 15.- H. CABORCA
- 16.- CAJEME
- 17.- CARBÓ
- 18.- CUCURPE
- 19.- CUMPAS
- 20.- ETCHOJOA
- 21.- H. GUAYMAS
- 22.- HERMOSILLO
- 23.- HUACHINERA
- 24.- HUÁSABAS
- 26.- MAGDALENA
- 27.- MAZATÁN
- 28.- MOCTEZUMA
- 29.- NÁCORI CHICO
- 30.- NAVOJOA
- 31.- H. NOGALES
- 32.- ÓNAVAS
- 33.- OPODEPE
- 34.- OQUITOA
- 35.- PITIQUITO
- 36.- PUERTO PEÑASCO
- 37.- QUIRIEGO
- 38.- SAHUARIPA
- 39.- SAN FELIPE DE JESÚS
- 40.- SAN JAVIER
- 41.- SAN LUÍS RÍO COLORADO
- 42.-SAN MIGUEL DE HORCASITAS
- 43.- SAN PEDRO DE LA CUEVA
- 44.- SANTA ANA
- 45.- SOYOPA
- 46.- SUAQUI GRANDE
- 47.- TRINCHERAS
- 48.- TUBUTAMA
- 49.- H. URES

25.- IMURIS

50.- VILLA HIDALGO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contenidos en el anexo I del presente dictamen, aprueba con salvedad las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2009 de los ayuntamientos siguientes:

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| 1.- BACERAC | 9.- NACUZARI DE GARCÍA |
| 2.- BÁCUM | 10.- ROSARIO |
| 3.- BENITO JUÁREZ | 11.- SAN IGNACIO RÍO MUERTO |
| 4.- LA COLORADA | 12.- SANTA CRUZ |
| 5.- GRANADOS | 13.- SÁRIC |
| 6.- HUATABAMPO | 14.- VILLA PESQUEIRA |
| 7.- HUEPAC | 15.- YÉCORA |
| 8.- NACO | |

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contenidos en el anexo I del presente dictamen, no aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2009 de los ayuntamientos siguientes:

- 1.- ÁTIL
- 2.- DIVISADEROS
- 3.- EMPALME
- 4.- FRONTERAS
- 5.-GRAL. PLUTARCO. E. CALLES
- 6.- RAYÓN
- 7.- TEPACHE

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que de seguimiento a cada una de las observaciones señaladas en los resultados de las cuentas públicas del año 2009 del Estado y de los municipios, procurando la corrección de las mismas cuando sea posible y, en su caso, promoviendo, ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Galindo Delgado, y dio lectura a un posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la revisión de las Cuentas Públicas Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, el cual dice textualmente:

“El día de hoy, los Diputados del PAN, queremos manifestar en esta tribuna, de cara a la sociedad, las irregularidades que se detectaron en la revisión de las Cuentas Públicas de los Municipios así como de la Hacienda Pública Estatal, por tal motivo, respetando el orden del día para esta sesión es necesario comentar las observaciones correspondientes a las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de Sonora.

El desempeño municipal, abarca 6 aspectos:

1. Gestión financiera
2. Recaudación del Ingreso
3. Ejercicio del Gasto
4. Administración de los fondos federales
5. Cumplimientos de metas
6. Montos cuantificables de las observaciones relevantes

Derivado de la revisión a las cuentas públicas municipales es recurrente encontrar diversas irregularidades por igual en cada uno de los municipios, por lo que consideramos que es preciso enfatizar en las que merecen la atención de la autoridad fiscalizadora para su seguimiento y en consecuencia de los municipios para su solventación, evitando la recurrencia de las mismas.

En ese sentido esa autoridad fiscalizadora emitió los informes de resultados correspondientes a los 72 municipios, conforme a las siguientes clasificaciones:

- Con situación financiera razonable

- Con situación financiera no razonable
- Con salvedades

De tal manera que los municipios que presentan una situación financiera razonable respecto del manejo de los recursos públicos en el ejercicio fiscal correspondiente al 2009 fueron 50 mismos que se mencionan a continuación:

- | | |
|------------------|-----------------|
| • Aconchi | • Villa Hidalgo |
| • Arivechi | • Álamos |
| • Bacanora | • Bacoachi |
| • Banámichi | • Bavispe |
| • Benjamín Hill | • Cajeme |
| • Carbó | • Cucurpe |
| • Huachinera | • Etchojoa |
| • Imuris | • Guaymas |
| • Nogales | • Mazatán |
| • Pitiquito | • Opodepe |
| • San Javier | • Quiriego |
| • Santa Ana | • San Felipe |
| • Suaqui Grande | • San Miguel |
| • Ures | • Trincheras |
| • Agua Prieta | • Altar |
| • Arizpe | • Bacadehuachi |
| • Baviácora | • Cananea |
| • Caborca | • Cumpas |
| • Huásabas | • Hermosillo |
| • Magdalena | • Moctezuma |
| • Nacori Chico | • Navojoa |
| • Ónavas | • Oquitoa |
| • Puerto Peñasco | • San Pedro |
| • Sahuaripa | • Soyopa |
| • San Luis R.C. | • Tubutama |

Por otro lado, en lo que respecta a los municipios con situación financiera no razonable se encuentran aquellos que presentaron irregularidades en sus procedimientos de fiscalización que la misma autoridad fiscalizadora califica como no aceptables, por lo que consideramos necesario mencionar primeramente las faltas mas considerables que abarca este rubro como son:

- Niveles de captación de ingresos muy por debajo de los presupuestados, situación que origina un déficit financiero en el municipio.
- Gasto superior al presupuestado originalmente
- Bajos niveles de inversión en obra pública
- Operaciones con proveedores respaldadas con facturas apócrifas.

- Controles Internos deficientes
- Depósitos no registrados en contabilidad
- Gastos pendientes de comprobación
- Bienes muebles no registrados en el activo correspondiente
- Pasivos sin reconocer
- Pólizas sin evidencia documental
- Ejercicio de gasto en partidas no contempladas inicialmente en el presupuesto egresos.
- Omisión de presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con terceros.
- Préstamos de particulares recibidos sin autorización del Congreso del Estado.
- Captación de recursos sin la expedición de los recibos oficiales correspondientes.
- Compras sin el proceso de adjudicación correspondiente.
- Pólizas de cheques con comprobantes presuntamente apócrifos.
- Expedientes incompletos de obras publicas
- Pago de pasivos de ejercicios anteriores con recursos 2009
- Omisión de retenciones de IVA e ISR a trabajadores del municipio.
- Cobro de ingresos no contemplados en la Ley de Hacienda Municipal asi como en la Ley de Ingresos correspondiente, tales como permisos para circular sin placas o sin licencia.

Todas estas faltas estuvieron presentes en los siguientes municipios:

- Divisaderos
- Gral. Plutarco Elías Calles
- Empalme
- Tepache
- Atil
- Fronteras
- Rayón

Por último, tenemos aquellos municipios cuya revisión arrojó resultados clasificados por la autoridad fiscalizadora como razonable con salvedades, modalidad que contempla las siguientes observaciones:

- Pólizas no localizadas
- Pólizas sin evidencia documental
- Aplicación de recursos en partidas distintas a las presupuestadas originalmente
- Cuentas por cobrar por concepto de servicio de agua
- Reincidencia de observaciones en ejercicios anteriores
- Ingresos no depositados oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes
- Pólizas con comprobantes fiscales presumiblemente apócrifos.
- Pólizas con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales.

Todas estas faltas estuvieron presentes en los siguientes municipios:

- Naco
- Rosario
- Bacerac
- La Colorada
- Granados
- Santa Cruz
- Huatabampo
- Sáric
- Villa Pesqueira
- Nacozari
- Bácum
- Benito Juárez
- Huépac
- San Ignacio
- Yécora

En consecuencia de lo anterior, todas estas situaciones no reflejan otra cosa más que la imperiosa necesidad que tienen estos municipios de elaborar e implementar programas que contemplen y establezcan estrategias eficientes para la correcta captación de ingresos, un adecuado control en el gasto, un mayor destino de recursos para inversión, entre otros.

Del mismo modo, es necesario que como legisladores busquemos los instrumentos normativos que les resulten necesarios a los municipios con el objeto de que su política recaudatoria sea fortalecida así como coadyuvar en el establecimiento de medidas y acciones que sensibilicen y faciliten a la ciudadanía el pago de sus obligaciones, fortaleciendo de dicha manera las finanzas municipales.

Ahora bien, en lo que respecta al ejercicio del gasto es necesario que los municipios con ese problema rediseñen sus políticas de gasto corriente de manera que se pueda reducir el mismo, por lo que como lo menciona la autoridad fiscalizadora sería favorable establecer

compromisos de ahorro específicos por dependencia y entidad con el fin de lograr que con menos recursos se cumplan los mismos objetivos y metas.

Por último, también es necesario que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como autoridad responsable de la fiscalización de los recursos públicos municipales promueva las acciones necesarias tendientes a fincar la responsabilidad del tipo que corresponda por las faltas cometidas por los servidores públicos que resulten responsables, respecto de las deficiencias en las que pudieren haber incurrido y del mismo modo, estar atenta al seguimiento y cumplimiento definitivo para la solventación de estas observaciones”.

Posteriormente, la diputada Flores García expuso textualmente:

“El Control de los servidores públicos permite regular y encausar el ejercicio de las funciones y atribuciones publicas que corresponden por mandato legal a cada uno de los órganos de gobierno o en su defecto a sus titulares cualquiera que sea un rango, nivel o jerarquía, el control legal de los servidores públicos es uno de los elementos más importantes de los regímenes democráticos.

Para el maestro Ignacio Burgoa, la ciudadanía debe de estar en contacto permanente con los gobernados, ejerciendo sobre esto un especie de control político sobre su conducta, su participación en la buena marcha de gobierno, no debe contraerse a la mera elección periódica de los titulares de los órganos estatales primarios y dejar que estos se comporten según su arbitrio desplegando muchas veces una conducta contraria al orden jurídico y al bienestar general, postergando el cumplimiento de su deber como funcionarios públicos a la satisfacción de sus intereses personales o a su ambición o codicia.

Este control de los gobernantes se ejerce a través de distintos medios jurídicos, ya sea que se trata de impugnar el acto administrativo o de gobierno que cause una lesión a los intereses colectivos o particulares en cuyo caso se aplicaran y emplearán las leyes, recursos y juicios existentes en el derecho vigente o en su defecto de responsabilizar al servidor publico que no se conduzca dentro de los preceptos constitucionales y las leyes que regulan su actividad o su actuación.

De esta dualidad surgen los dos principios jurídicos que son la base fundamental de la democracia, el principio de legalidad y el principio de responsabilidad.

Lo anterior nos proporciona una idea general de la necesidad de contar con leyes en todos los niveles jerárquicos del orden jurídico nacional, relacionados con un control político adecuado de los servidores públicos en nuestro país.

En esta sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora, nos encontramos ejerciendo las actividades necesarias para cumplir con una responsabilidad de control de los actos de servidores públicos estatales y municipales, se trata de analizar los resultados de la aplicación de las contribuciones ciudadanas al gobierno, para determinar su correcta aplicación por parte del Gobierno Estatal y los Municipales durante el año de 2009.

Me he dado a la tarea de leer la información que nos envía el Instituto de Auditoría y Fiscalización, sobre la responsabilidad señalada y he visto con profunda preocupación los informes que se entregaron a todos y cada uno de nosotros.

Esta preocupación radica en la existencia de observaciones a las cuentas públicas de los Ayuntamientos por el orden de 1,925 según datos del propio ISAF, pero lo más preocupante es que la mayoría datan de años anteriores, esto es del 2006, 2007 y 2008. Aquí tengo en este momento una relación que le solicitamos el grupo de diputados del PAN al ISAF y vienen observaciones dice en encabezado: observaciones relevantes por solventar y viene del ejercicio 2006, 2007, 2008 y por supuesto el 2009 y la verdad del 2006 quedaron pendientes 1,127 observaciones relevantes por solventar de los 72 municipios de nuestro Estado.

Vámonos al 2007, 1101 pendientes de solventar, vámonos al 2008, 1362 pendientes y en el 2009 que aun está en proceso estamos analizando hoy, es en donde tenemos las observaciones por un total de 1,925.

Esto es muy importante porque nada más pedimos hasta el 2006, quien sabe como estarán los trienios anteriores, esto nos dice que no nos hemos ocupado, o que no se han ocupado realmente los diputados de cumplir con una función de fiscalizar, porque entonces no les pasa nada a los ayuntamientos, si no salvan esas observaciones que se les hace por parte del ISAF.

Por lo tanto más allá de las observaciones resulta necesario que en este primer año que como legislatura nos ha tocado abordar, la fiscalización de los recursos públicos, nos decidamos a realizar acciones que permitan visualizar resultados concretos en este tema, no es posible que siga pasando el tiempo y los gobiernos municipales no sean responsables de la principal tarea que tienen ante el ciudadano y que no es otra cosa que una rendición de cuentas transparente y responsable.

Por tal razón desde este tribuna me permito hacer un llamado a los 72 ayuntamientos del estado, a los presidentes municipales y a los contralores de los municipios para que en un ejercicio responsable del ejercicio público, verdaderamente se dediquen a solventar estas observaciones en lo que resta de este año o en su caso finquen las responsabilidades administrativas o penales que correspondan, para que la impunidad no sea el común denominador ante el ejercicio indebido del servicio público.

También realizo un llamado al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para que implemente un plan de acciones que permitan generar las condiciones para solventar el rezago de observaciones que a la fecha se tiene o sancionar aquellos servidores públicos que no muestren interés en dar el siguiente paso que les corresponde dentro el proceso de fiscalización.”

Acto seguido, el diputado Zepeda Vidales intervino para decir que a diferencia de la cuenta pública del Estado, en las cuentas públicas de los municipios si había un trabajo cualitativo valorado al medirse las observaciones y el cumplimiento de metas, entre otras cosas, pues era una revisión más completa, y hace una valoración cualitativa de los recursos de un gobierno municipal, y no solo observaciones como es en el caso estatal. En ese tenor, dijo que la fracción del PAN estaba analizando el ligar incluso los resultados anuales de los municipios y su incremento año con año, para que éste fuere un factor más en la determinación del presupuesto de inversión a que se hagan acreedores esos municipios año con año, es decir, que tengan un beneficio el salir bien o el salir mal. Por último, propuso que estos temas se discutieran en las reuniones de la Comisión de Vigilancia y volver al esquema que marca la ley para hacerlas/crearlas/modificarlas en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado.

Sin que se presentaran más participaciones, fue aprobada en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, la Presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Pacheco Moreno, quien citó dos conclusiones del ISAF en el caso del Municipio de Huatabampo que fue aprobado con salvedades, 1.26 dice: *“se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2009 y se observó que durante el ejercicio y se observó que durante el ejercicio correspondiente se realizaron pagos por un monto de \$18,832,160, a la empresa Desarrollo Enkares, S.A. de C.V., en la que participa como socio el señor Carlos López Zamudio y también a título personal como persona física en calidad de proveedores del Ayuntamiento, siendo hermano del Ex Director de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo.”* Van 18 millones, dice el punto 1.54: *“Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2009 y se observó que el Municipio de Huatabampo no extendió recibo oficial por el ingreso de \$12,000,000.00 producto de la venta de Terrenos denominados Marlinda y Malibú del Fundo Legal de Yaváros, con superficies de 69-50-65 hectáreas, respectivamente.”* En su exposición, habló de cantidades de dinero que dijo fueron pasadas de las cuentas públicas a cuentas particulares, al tiempo que preguntó si seguirían haciéndose tontos, pues con la aprobación de la cuenta pública, habría fiesta en la Subsecretaría B de Gobierno, más no así con el asunto pendiente

de Huatabampito, y dirigiéndose al diputado Claussen Iberri, dijo que debían reformar la ley, pues estaban frente a una especie de carnaval de cifras y de datos que reflejaban cinismo y corruptelas, que reflejaban desviaciones del dinero de la gente, algo que preocupaba a las diputadas Pantoja Hernández y Flores García, pues de acuerdo a su dicho, todo dependía del cristal del ISAF con que se mira, y por esa falta de credibilidad, la gente no creía cuando con rimbombantes aspectos presentaban cifras de informes, evaluaciones, ISO 9000 y demás charlatanerías que solo justificaban lo injustificable a los ojos de quienes son autoridad y juez al mismo tiempo, sobre la desviación de los recursos públicos, y dijo, sólo había tomado el ejemplo de Huatabampo, pues no importaba partido ni corrientes ideológicas, sino sinvergüenzas, moralidad, cumplimiento de la ley, estado de derecho, o simplemente la posibilidad de ponerse a trabajar en serio para que esta simulación no fuera recurrente en los próximos años, independientemente de quien gobierne el estado y quien gobierne los municipios. Por último, dijo que su exhortación era para que la Comisión presidida por el diputado Claussen Iberri, el ISAF y todas las fracciones parlamentarias, analizaran la simulación de actos, y el hecho de que muchos ladrones no serían perseguidos, ni sancionados, pues bastaba ver las casas con las cuales entraban a la administración, y las casas con las que salían al terminar ésta, así como los carros, las cuentas, los negocios, mientras que la gente se decepcionaba, por la falta de credibilidad y por las instituciones debilitadas, por lo que esperaba que al inicio de este periodo ordinario tuvieran la oportunidad de ordenar, reformar, crear y fortalecer a las instituciones y la legalidad, para entrarle de lleno a la revisión de la utilización real de los recursos de la gente, que es el principio y fin de la tarea de control que tiene este Congreso del Estado.

En ese tenor, el diputado Reina Lizárraga dijo sumarse a la petición hecha por el diputado Pacheco Moreno respecto de la investigación hecha por el ISAF en la cuenta pública del Municipio de Huatabampo, que manejó supuestos, cuando su tarea era probar con documentos lo correcto o lo incorrecto, pues no se valía suponer, ni tampoco se valía que en el dictamen se establecieran chismes, como el que se hizo sobre una empresa de la cual dijo tener el acta constitutiva con los nombres de sus socios, y la gran irresponsabilidad era que el ISAF se prestaba a chismes o intentos, o simulacros, pues el Congreso del Estado tenía la responsabilidad de fiscalizar, facultad entregada al ISAF como

un órgano autónomo, lo mínimo que ellos como Asamblea podían pedir es que hicieran su trabajo con seriedad, y reiteró que el trabajo fuese hecho con seriedad y dijo sumarse para no hacer simulaciones, y poder revisar todos los municipios del Estado, para que existiera una verdadera transparencia, una verdadera revisión de cuentas y no simulacros.

En respuesta, el diputado Pacheco Moreno dijo que al igual que en los tiempos del Tlacuache Garizurieta y de Morones, no los estaban acusando de pensantes, sino de ladrones, y en el caso que mencionaba, había demasiadas evidencias para probar que hubo una asociación entre un servidor público y su hermano para la prestación directa de servicios cobrados al Ayuntamiento, y otras situaciones que llamó también simulaciones, motivos por los cuales él pedía acabar con la simulación, perfeccionar las leyes y las instituciones, para que aquellos que delincan, reciban el castigo correspondiente.

Considerado ampliamente discutido el asunto por la Presidencia, preguntó a la Asamblea si era de aprobarse en lo particular, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, la Presidencia informó de la no presentación ante el Pleno de ninguna propuesta a desahogar, por lo que procedió a dar lectura a la iniciativa de Decreto que clausura esta sesión extraordinaria, que dice: “**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2010. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2010**”; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las quince horas con veinte minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado López Quiroz Jesús Alberto y Silva López Félix Rafael, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR R.
SECRETARIO

DIP. OSCAR M. MADERO VALENCIA
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, siendo las dieciocho horas con cuarenta y uno minutos del día dieciseis de septiembre de dos mil diez, se entonó el Himno Nacional y se rindieron honores al Lábaro Patrio, estando presentes el Arquitecto Luis Melecio Chavarín Gaxiola, Presidente Municipal, así como diversos servidores públicos de la actual administración municipal de dicho Ayuntamiento. Se contó también, con la presencia de los ciudadanos: Alicia Arellano Tapia, Severino Colosio, Gilberto Jayassi Parra, Mario Rochín y Adriana Hoyos, ex presidentes municipales del mencionado Ayuntamiento.

Seguidamente, hizo uso de la voz el Arquitecto Luis Melecio Chavarín Gaxiola, Presidente Municipal, quien dijo textualmente:

“Muy buenas tardes, es un gusto y un honor recibir en nuestra ciudad a los diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de Sonora, es un placer poder ser los anfitriones de la sesión ordinaria que hoy aquí se celebra en las instalaciones del histórico Colegio Juan Fenocchio, sean todos bienvenidos a la Casa del Constituyente de 1917, sean bienvenidos a la tierra de Luis Donald, a la ciudad que trabaja bajo la premisa de un gobierno para todos, no me dejará mentir el Presidente en turno del Congreso del Estado, diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, que quienes hemos tenido la oportunidad de conocer y desempeñar tareas en la actividad legislativa, entendemos el valor que representa para la sana convivencia política, el diálogo, los acuerdos y los consensos, por ello me da mucho gusto que sea Magdalena, la sede de tan trascendente reunión legislativa, nuestra tierra en la realidad política que vive Sonora, es ejemplo de unidad, convivencia pacífica y de compromisos cumplidos, por eso hoy que se encuentran en entredicho factores determinantes para el desarrollo de Sonora, como la unidad, el respeto a los pueblos, no podemos permitir que en base a la fabricación de historietas se genere un ambiente de encono y división en la construcción de un mejor Sonora.

Los sonorenses esperan de sus representados una actitud de madurez política, y que mejor escenario para contribuir a esa percepción que las propias actividades que ha venido

desarrollando el Poder Legislativo en la Entidad. Por ello, aprovecho la ocasión para, en lo general, felicitar a todos y cada uno de los integrantes del Congreso del Estado, particularmente, de manera especial a los Legisladores de la Alianza PRI, Verde Ecologista y PANAL, por la actitud responsable que han sabido desempeñar en el cumplimiento de sus funciones, en verdad los admiro por poner el ejemplo de congruencia y honor a la palabra, esperamos que bajo esa premisa de responsabilidad se construya lo que a un año Sonora está requiriendo a nivel nacional.

Sonora necesita retomar el Estado ganador, líder visionario que estamos solicitando todos los sonorenses, ese es el llamado, yo por mi parte les deseo a nombre del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, la mejor de las estancias en nuestra ciudad. Antes de terminar vamos a proceder a entregar un pequeño detalle, los alumnos del Colegio Fenocchio y su servidor a cada uno de los diputados que es un membrillo de palo fierro, que es la fruta que a nosotros nos representa al Municipio de Magdalena, sin más yo estoy seguro que si trabajamos unidos por recuperar la grandeza de Sonora, juntos lograremos más.”

Reunidos en el Colegio Fenocchio, habilitado como Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Frenner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Pacheco Moreno, Presidente de la Diputación Permanente, declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Marcor Ramírez, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la Presidencia procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones lo que resta del mes de septiembre, y solicitó a la Asamblea hicieran sus propuestas, presentándose la única en la voz del diputado Ruibal Astiazarán; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Casal Díaz, Duarte Iñigo, Flores García, Galindo Delgado, Galván Cazares, Laguna Torres, López Noriega, López Quiroz, Martínez De Teresa, Montañó Maldonado, Pantoja Hernández, Reina Lizárraga, Silva López, Zepeda Vidales, Curiel y Rosas López, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:.....DIP. RAUL ACOSTA TAPIA.
VICEPRESIDENTE.....DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI.
SECRETARIO:.....DIP. MOISES IGNACIO CASAL DIAZ.
SECRETARIO:.....DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER.
SUPLENTE:.....DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA.

Instalada la Mesa Directiva, el diputado Acosta Tapia, Presidente, dio lectura al Decreto que inaugura el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de esta Legislatura, y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica; seguidamente, dio lectura a la: “**DECLARATORIA:** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal. Salón de Sesiones del Congreso del Estado. Magdalena de Kino, Sonora, a 16 de septiembre de 2010”.

Acto seguido, el diputado Presidente dio lectura a los Decretos y Acuerdos relativos al traslado de Poderes a Magdalena de Kino en el año de 1917, así como del Bando Solemne de la Constitución de 1917:

“SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1917. PRESIDENCIA DEL C. ENRIQUE CAMBELL. VILLA DE MAGDALENA, SONORA.

Acto continuo, el mismo Presidente expuso que sabiendo de muy buena fuente que el H. Congreso Constituyente del Estado se instalará en esta Villa, por lo que en este caso será este lugar la Capital provisional del Estado, durante el tiempo que sea necesario para reformar la Constitución Política de este mismo Estado y que hallándose en mal estado la mayor parte de las fachadas de las casas de esta Villa, así como el interior de las mismas, proponía se hiciera saber a los propietarios de casas y al público en general, por medio de avisos en hojas sueltas, haciéndoles presente la circunstancia favorable de que se instalaran en esta Villa los poderes del Estado, se acordó de conformidad y que se mande publicar el aviso de que se hace mención.

A mención del Síndico, señor De Guevara, se acordó mandar que se repararan por sus dueños algunas tapias que se encuentran en muy mal estado en esta Villa, dándoles un plazo prudente para que las reparen, al efecto se acordó dirigir oficio al señor Bartolo Grijalva para que levante una tapia en el solar del Sr. Rafael S. Félix, del cual es representante, dándole de plazo hasta el día último del presente mes para verificar esta mejora. Igual procedimiento se hará con el Sr. Ramón Maldonado, para que mande componer el frente del solar conocido como el Siglo Veinte, y no habiendo otra cosa que tratar, se cerró la sesión.

Fragmento de una acta de carácter ordinario tomado del libro de actas del año de 1917.

LEY NÚMERO 2

QUE TRASLADA AL CONGRESO CONSTITUYENTE A LA VILLA DE MAGDALENA. 30 DE JUNIO DE 1917

ARTÍCULO PRIMERO.- Mientras dura este Congreso en funciones de Constituyente, se traslada a la Villa de Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo para que erogue los gastos que sean necesarios a fin de llevar a cabo lo dispuesto por el artículo anterior.

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado
Hermosillo, 30 de Junio de 1917.**

C.G. Soriano, Alonso G. González; habiéndose sujetado a la consideración de la asamblea el anterior documento, fue aprobado por unanimidad.

Por lo que a nosotros, específicamente nos toca, ante la urgencia de restablecer el orden constitucional roto por la lucha armada que envolviera al Estado durante los últimos años y ante la necesidad de ajustar la Constitución Local a los preceptos de la general de la República, recientemente promulgada, Don Adolfo de la Huerta, Gobernador Interino de la entidad, convocó a las elecciones extraordinarias por el decreto número noventa, que

expidiera el 29 de marzo de 1917, para designar Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Magistrados del Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia, para el trece de mayo de ese mismo año, señalando en su artículo segundo que el Congreso tendrá carácter de Constituyente, para el solo efecto de implantar las reformas adoptadas de que vamos hablando, continuando en funciones después como simple cuerpo legislativo.

Efectuadas éstas, fueron electos como Gobernador del Estado, el General Plutarco Elías Calles; como Magistrados, los Licenciados Manuel Zezati, Luis N. Ruvalcaba, Agustín Aguilar Águila; como procurador el Licenciado Aurelio J. Maldonado y como Diputados: Jose M. V. Lizárraga, Gabriel Corella, Máximo Othón, Cesáreo G. Soriano, Antonio R. Romo, Rosendo L. Galaz, Juan E. León, Clodoveo Valenzuela, Alfonso G. González, Antonio G. Rivera, Vicente Rivera, Adalberto Trujillo, José Tirado, José A. Castro y Ventura G. Tena, siguiendo el orden numérico de sus respectivos distritos con cabeceras en Altar, Magdalena, Arizpe, Cananea, Hermosillo, La Colorada, Guaymas, Cocorit, Cumpas, Ures, Batuc, Sahuaripa, Alamos, Huatabampo y Navojoa.

El 18 de junio de ese mismo año 1917, los diputados electos que mencionamos se reunieron en la ciudad de Hermosillo y declarado e instalado el Congreso en funciones de constituyente, cuyo carácter conservará hasta el 15 de septiembre, para entrar a continuación en funciones de simple cuerpo legislativo, para el periodo constitucional que se iniciará el 16 de Septiembre de 1917 y que concluirá el 15 de septiembre de 1919, presidió este Congreso constituyente, el Diputado Clodoveo Valenzuela, teniendo como vicepresidente al también Diputado Gabriel Corella, como Primer Secretario, al Diputado Antonio G. Rivera, como segundo secretario al Diputado Adalberto Trujillo y como Secretario Suplente al Diputado Máximo Othón.

El 30 de junio del año citado, el Congreso expidió la Ley número dos, que traslada a la Villa de Magdalena el asiento del poder que encarna, atendiendo iniciativa que hace el Gobernador, elevándola a capital del Estado, transitoriamente y dándole categoría de ciudad, en forma permanente.

Efectuado el traslado, el Congreso se instaló en el Colegio Fenochio y es en este recinto donde estudia, discute y concluye durante dos meses y medio de intenso trabajo, la Constitución Política del Estado de Sonora que nos rige en la actualidad y que fuera promulgada el 15 de septiembre de 1917, en la ahora ciudad de Magdalena, con toda la solemnidad que el acto reclamaba.

BANDO SOLEMNE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

CESAREO G. SORIANO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso Constituyente del mismo, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constituyente de Sonora, reunido en esta Villa, en virtud de las facultades que le conceden los Decretos Números 90 y 91, de fecha 29 de marzo de 1917, expedidos por el C. Gobernador Interino del Estado, de conformidad con el artículo primero del Decreto del 22 de marzo de 1917, expedido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión y con apoyo en el artículo 5o. del expresado decreto, en nombre del pueblo sonorense ha tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA
QUE REFORMA LA LEY DEL 1o. DE
NOVIEMBRE DE 1872.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL Congreso Constituyente de Sonora, en la Villa de Magdalena, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.

Presidente CLODOVEO VALENZUELA, Diputado Propietario por el Octavo Distrito Electoral.- vicepresidente, G. CORELLA, Diputado Propietario por el Segundo Distrito Electoral.- JOSÉ MA. V. LIZARRAGA, Diputado Propietario por el Primer Distrito Electoral.- F. R. GONZALEZ, Diputado Suplente por el Cuarto Distrito Electoral.- A. R. ROMO, Diputado Propietario por el Quinto Distrito Electoral.- ROSENDO L. GALAZ, Diputado Propietario por el Sexto Distrito Electoral.- J. E. LEÓN, Diputado Suplente por el Séptimo Distrito Electoral.- ALONSO G. GONZALEZ, Diputado Propietario por el Noveno Distrito Electoral.- VICENTE RIVERA, Diputado Propietario por el Undécimo Distrito Electoral.- JOSÉ TIRADO, Diputado Propietario por el Décimo Tercero Distrito Electoral.- JOSÉ A. CASTRO, Diputado Propietario por el Décimo Cuarto Distrito Electoral.- VENTURA G. TENA, Diputado Propietario por el Décimo Quinto Distrito Electoral.- Primer Secretario, ANTONIO G. RIVERA, Diputado Propietario por el Décimo Distrito Electoral.- Segundo Secretario, A. TRUJILLO, Diputado Propietario por el Duodécimo Distrito Electoral.- Secretario Suplente, M. OTHON, Diputado Propietario por el Tercer Distrito Electoral.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Magdalena, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete. **C. G. Soriano, EL O. M. E. DEL D., S. Sandoval”.**

Finalizada la lectura del Bando Solemne de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el diputado Presidente concedió la voz al diputado Marcor Ramírez, quien dio lectura al informe presentado por la Diputación Permanente, correspondiente a los meses de julio a septiembre del año en curso, el cual a la letra dice:

“En el período de ejercicio constitucional comprendido del 01 de julio de 2010 al 15 de septiembre de 2010, esta Diputación Permanente, atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, llevó a cabo un total de 11 sesiones ordinarias para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le competen.

Durante los trabajos de este periodo, el Congreso del Estado de Sonora aprobó 7 decretos y 8 acuerdos.

Asimismo, se celebraron 3 sesiones extraordinarias del Pleno del Poder Legislativo, para efectos de conocer y desahogar los siguientes asuntos:

- El informe que rinde la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal de 2009.
- El dictamen que rinde la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios de 1 a Entidad, relativas al ejercicio fiscal de 2009.

Dentro del apartado de decretos, fue aprobada:

- Una línea de crédito al Ayuntamiento de Nogales hasta por la cantidad de \$35´770,000.00 cuyo monto pretende destinarse a la construcción de una reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda mediante la adquisición del predio conocido como “Centauro de la Frontera”.

Dentro de los acuerdos, podemos destacar el llamado a los concesionarios del servicio público de transporte, sistema urbano, que presten el servicio con unidades equipadas con aire acondicionado y que hayan sido beneficiado con recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, para que respeten el estado de derecho y den efectivo e inmediato cumplimiento, al deber impuesto por esta Soberanía que les genera la obligación de prestar su servicio con los equipos de aire acondicionado encendidos durante la temporada de calor, comprendida ésta a partir del 1° de mayo al 30 de septiembre, de tal forma que los ciudadanos en general puedan recibir un servicio acorde a sus necesidades como usuario; así como, el exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Federación para que a través de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus facultades legales, instrumente un programa específico con el objeto de que se afilie al seguro popular a los connacionales que sean objeto de repatriación como resultado de la ley SB1070.

A su vez, la Diputación Permanente, aprobó diversos puntos de acuerdo en los siguientes términos:

- Resolvimos aprobar también, la renuncia presentada por la ciudadana FRANCISCA GÁMEZ GARCÍA, al cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Nácori

Chico, Sonora, rindiéndole la protesta de Ley al Regidor Suplente ciudadano ERNESTO CÓRDOVA SOTO, fungiendo como testigo del acto el C. diputado Faustino Félix Chávez.

- Resolvimos aprobar también, la renuncia presentada por el ciudadano LUIS ALONSO OSUNA COTA, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, rindiéndole la protesta de Ley a la Regidora Suplente ciudadana MARTHA LORENA RASCÓN CORONADO, fungiendo como testigo del acto a la C. diputada María Dolores Montaña Maldonado.
- Asimismo, este órgano legislativo aprobó exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Federación para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice todas aquellas acciones legales a efecto de cesar los incrementos a los precios de la gasolina y el diesel en nuestro país.
- Por otra parte, esta Diputación Permanente aprobó una agenda mínima de trabajo para ser desahogada durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias del primer año de ejercicio constitucional.
- Finalmente, resolvimos exhortar, al Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que lleve a cabo las acciones y gestiones que resulten necesarias que conlleven a agilizar la solicitud de declaratoria de emergencia para el Municipio de Nogales Sonora, presentada por el Gobierno del Estado de Sonora, ante la lamentable situación que enfrentó su población, derivada de los daños ocasionados por las lluvias que se presentaron la última semana de julio para, de esta manera, estar en posibilidades de tener acceso a los fondos para contingencias del Fondo de Desastres Naturales del Gobierno Federal.

Por otra parte, en el apartado de compromisos legales y al ostentar la representación del Congreso, informo a la Asamblea que rendimos 3 informes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la misma forma, fueron atendidos 12 juicios de amparo interpuestos ante la justicia federal por diversos ciudadanos, en los cuales el Congreso del Estado fue señalado como autoridad responsable, rindiendo al efecto los informes previos y justificados por la ley en la materia.

Asimismo, es preciso señalar que como diputado presidente del Congreso, recibí en audiencia a diferentes ciudadanos, organizaciones gremiales, titulares de dependencias estatales y federales, organismos públicos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, entre otros; las razones fueron diversas, pero siempre buscando los consensos y resultados positivos en torno a cada problemática expresada ante este poder Legislativo.

También, durante la Diputación Permanente, realizamos varias conferencias de prensa y visitas a los medios de comunicación para dar a conocer los avances y la rendición de cuentas en torno al quehacer legislativo y el desarrollo de los trabajos en comisiones, como de las propias sesiones de esta Diputación.

Destacar también el trabajo de comisiones, he de informar que las comisiones continuaron desahogando sus labores de análisis y dictaminación de los asuntos que tienen a su cargo, mismo trabajo que a partir de esta fecha se verá reflejado en las labores que le corresponde desempeñar a esta Soberanía.

Es así como las compañeras y compañeros diputados que integramos la Diputación Permanente manifestamos al Pleno el cumplimiento de la encomienda que nos asignó, siendo el momento oportuno para agradecer, por una parte, la confianza depositada en todos y cada uno de los miembros de este órgano legislativo y, por otra, el apoyo que durante los últimos meses nos fue brindado para llegar a los objetivos originalmente planteados.”

Acto seguido, en cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión Especial por Cananea, con punto de Acuerdo, para que este Congreso Local se manifieste en relación a los hechos violentos ocurridos en el municipio de Cananea, el pasado 8 de septiembre de 2010 y días subsecuentes, con motivo del conflicto laboral-minero que impera en esa región, resolviendo la Presidencia turnarlo para su estudio y dictamen a la Comisión Especial por Cananea.

Seguidamente, se concedió el uso de la voz al diputado Reina Lizárraga, quien dio lectura al siguiente escrito:

“LA FELICIDAD GENERAL DE UN PUEBLO, DESCANSA EN LA INDEPENDENCIA INDIVIDUAL DE SUS HABITANTES, POR ESO NO SON LOS DEBERES LO QUE QUITAN A UN HOMBRE LA INDEPENDENCIA: SON LOS COMPROMISOS.

Honorable Asamblea, distinguido Presidente Municipal, distinguidos Ex Presidentes Municipales de este Municipio de Magdalena, distinguidos asistentes, estimados todos, el día de hoy, somos testigos de un hecho histórico de magnitudes enormes, el día de hoy, escribimos una página dorada en el libro de la historia de México, somos la Legislatura del Bicentenario y por ello nos ha tocado honrar la trinchera en la que por alcanzar la Independencia, grandes héroes como Hidalgo, Allende y Morelos, fundaron una nueva nación; trinchera en la que también Juárez, Mariano Escobedo y Zaragoza defendieron la soberanía y expulsaron las presiones imperialistas con el único objeto de consolidar una nación de leyes y libertades.

En el Congreso de 1824, los diputados Ignacio Rayón, Francisco Estévez y José Gómez, sentaron las bases de una República Federal como eje de la unidad entre los mexicanos independientes, lo que llevó en 1857 al establecimiento de las bases del Estado – Nación liberal y moderno, en las que participaron Ponciano Arriaga, Isidro Olvera y Mariano Yáñez.

Por otro lado, es honroso recordar a Madero, Zapata y Felipe Ángeles en el derrocamiento del antiguo régimen lo que conllevó a la colocación de las bases de un Estado por la justicia social, siempre al frente por la democracia y los derechos de los que menos tienen.

Pero hemos de honrar también, a grandes mujeres que han luchado por un México más justo, como Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Mariana Rodríguez del Toro Lazarín, Antonia Nava y por supuesto a Doña Ana Dávila de Latz impulsora incansable promotora de la construcción de este Colegio y quien tuvo el honor de colocar la primera piedra de este memorable lugar en el que nos encontramos.

Todos estos hombres y mujeres, visionarios todos, han luchado por darle el paso al México de las instituciones, al México justo, al México independiente.

Así las cosas, tenemos que el Poder Legislativo siempre ha tenido un papel protagónico en nuestra historia, por lo tanto nuestro compromiso como legisladores, es mayor que el de casi cualquier otro grupo de mexicanos.

Este día tan significativo, nuestra presencia en esta tribuna obedece también al hecho de destacar las siguientes reflexiones sobre ésta celebración:

Primeramente, la independencia civil, que implica el imperio de las leyes y la igualdad de todas ante ellas; hemos logrado en 200 años pasar de la imposibilidad del acceso a la ley que promovía un régimen basado en privilegios de sangres y color de piel a un México en el que la ley nos reconoce como iguales a todos los ciudadanos.

Por otro lado, tenemos la independencia social, que representa el derecho de las personas a decidir cómo y dónde vivir con dignidad, hemos pasado en dos siglos, de una realidad de epidemias y analfabetismo, a un México en el que hoy en día tenemos una esperanza de vida de 75 años, un México donde hoy en día existe cobertura universal de educación para los mexicanos de 12 a 14 años de edad, un México donde contamos con instituciones democráticas como el Instituto Federal Electoral, Comisión de Derechos Humanos así como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Pero esta independencia debe continuar año con año, luchando como ya lo mencioné, por los que menos tienen, por la no violencia contra las mujeres y los grupos más vulnerables, por la lucha contra la pobreza y la exclusión, por aquellos jefes de familia impedidos de dar sustento y seguridad.

En otra instancia, tenemos independencia política, que representa el ejercicio del voto libre y el derecho de los individuos a participar en los espacios de decisión; hemos pasado en

200 años del poder autoritario de un solo hombre a un México donde la voz de los ciudadanos cuenta cada vez más en todos los ámbitos de la vida nacional.

Sin embargo, debemos fortalecer esta independencia política solo en la medida que seamos capaces de eliminar la corrupción, la impunidad y cualquier señal que denote una regresión democrática.

Por último, debemos reconocer la independencia económica, como el derecho de todos los mexicanos a participar en la generación y disfrute de la riqueza social, en la que a lo largo de estos 200 años hemos pasado de una económica nacional predominantemente agrícola, a una sociedad en la que ocho de cada 10 mexicanos vivimos en ciudades y en donde uno de cada tres trabajadores es una mujer.

Por todo esto, hoy, los sonorenses nos sumamos a las millones de voces a nivel nacional que siguen exigiendo que se alcance plena independencia en todos estos rubros, y no hay otro camino para coadyuvar en esto, más que la legalidad, la unidad y la construcción de acuerdos aunado a la suma de voluntades, siempre con un solo objetivo: el bien común.

Este día, los sonorenses tenemos poderosas y especiales razones para celebrar:

Festejemos nuestro encuentro en este majestuoso recinto en el que hace 93 años fue escogido como recinto oficial del Congreso Constituyente del Estado de Sonora y en el cual, amparado con la cotidiana quietud del poblado, se proclamó una nueva Constitución Política del Estado en la que quedaban plasmados todos los anhelos del pueblo sonorenses y consagrados todos sus derechos.

Festejemos nuestras raíces indígenas, nuestra diversidad y pluralidad; los colores y la alegría que hacen único cada rincón de nuestra patria; festejemos la generosidad de un México siempre dispuesto a cobijar a otros, de ofrecerse como su tierra, como su casa para siempre.

Festejemos el ser una gran nación, con estados como el nuestro, lleno de cultura y tradiciones, un estado que no se rindió entonces y no se rinde ahora ante la adversidad.

Festejemos pues, a los millones de mexicanos que desde el anonimato, dentro y fuera del país abrazan a diario nuestra Patria con orgullo, trabajo y sacrificio.

Festejemos a los millones de mujeres que asumen la responsabilidad de ser jefas de familia, a aquellos millones de niñas y niños que día con día aprenden el respeto a los demás, la solidaridad y el amor a su patria; a aquellos jóvenes que se esfuerzan día con día para hacer sus sueños realidad.

Por todo esto, la celebración del Bicentenario de la Independencia debe ser la apuesta más importante del futuro y no solo un emocionado recuento de actos históricos y heroicos, debemos construir como legisladores los acuerdos y las reformas indispensables para nuestro estado y para nuestro país, haciendo de estos acuerdos la mejor manera de honrar a quienes nos dieron independencia y libertad, tomemos la voluntad como base de la unidad

para esos acuerdos, tal y como la tuvieron quienes nos antecedieron en la historia y de quienes debemos recoger el ejemplo de su compromiso y su valor para alcanzar un México mejor, a nosotros como legisladores nos corresponde ahora la misma tarea, con la misma emoción y entrega.

Por eso nos hemos reunido hoy aquí, para que la posteridad registre que los mexicanos que vivimos el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, mandemos ese mensaje a los Sonorenses y a los Mexicanos, el mensaje de luchar con pasión y con el compromiso de responderle al pueblo con acciones, el compromiso de no solo ser parte de la historia sino hacer historia, siempre con un único objetivo: el bien común”.

Seguidamente, se le concedió el uso de la voz al diputado Madero Valencia, quien dijo textualmente:

“Justamente hoy y en el marco de la celebración del Bicentenario y Centenario de la Independencia y la Revolución, en lo que muy bien describía mi compañero y amigo Enrique Reina.

Estamos cumpliendo también esta LIX Legislatura, un año al servicio de la sociedad, al servicio del pueblo, quienes me conocen saben que me gusta tratar de ser muy honesto y estoy muy preocupado por el primer año, porque yo no veo grandes avances en esto, a mí me gustaría aprovechando esa participación del diputado Reina, para que verdaderamente lo que se leyó lo asumiéramos como una responsabilidad y que nos entregáramos mucho más a esa necesidad que la sociedad tiene o miles de necesidades que la sociedad tiene.

Yo lo digo con mucho respeto, no me siento dueño de la verdad absoluta y jamás lo haría, pero si me siento dueño de una voluntad propia como individuo para exigirnos entre nosotros los 33 legisladores un mayor grado de madurez, un mayor grado de compromiso, un mayor grado de responsabilidad, un mayor grado de resultados ante la sociedad.

Yo la verdad, amigos y compañeros diputados, creo que tenemos mucho más que dar, como maestro quizás si me pusieran a hacer una evaluación, no en lo individual, porque tampoco es mi interés agredir a cada uno, al contrario me siento muy honrado de formar parte de esta LIX Legislatura, pero obviamente si me pusieran a evaluar, yo creo que en muchos de los casos nos tendríamos que ir a un examen extraordinario para poderle decir a la sociedad que le hemos cumplido.

En lo personal y no pretendo descalificar el trabajo de ninguna y de ninguno de los compañeros diputados, pero yo no veo que verdaderamente pesemos como Poder Legislativo, para poder contribuir a la mejora de la calidad de vida de los sonorenses, la participación de un servidor va en ese sentido, solamente se convierte en un exhorto de manera personal y fraternal a amigos de que asumamos esta responsabilidad en los dos años que nos quedan y ojalá que lo que la sociedad pretende de nosotros, se convierta en un éxito para ellos, para la sociedad, no para nosotros.

Que dejemos de lado las pugnas de siglas partidistas, que dejemos de lado a veces las pugnas personales, individuales y que asumamos esa responsabilidad en Comisiones y en el Pleno del Congreso, para sumarle al desarrollo del Estado de Sonora, porque hasta ahorita, estoy seguro que después del balance del primer año de trabajo, estoy seguro que estamos en deuda con la sociedad.”

Acto seguido, el diputado Presidente dio lectura a un mensaje a nombre del Congreso del Estado de Sonora, en el marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, el cual dice textualmente:

“La Independencia de México fue la consecuencia de un proceso político y social resuelto por la vía de las armas que puso fin al dominio español en los territorios de Nueva España. La guerra por la independencia mexicana se extendió desde el Grito de Dolores, el 16 de septiembre de 1810, hasta la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821.

El movimiento independentista mexicano tiene como marco la Ilustración y las revoluciones liberales de la última parte del siglo XVIII. Por esa época, la élite ilustrada comenzaba a reflexionar acerca de las relaciones de España con sus colonias. Los cambios en la estructura social y política derivados de las reformas borbónicas, a los que se sumó una profunda crisis económica en Nueva España, también generaron un malestar entre algunos segmentos de la población.

La ocupación francesa de la metrópoli en 1808 desencadenó en Nueva España una crisis política que desembocó en el movimiento armado. En ese año, el rey Carlos IV y Fernando VII abdicaron sucesivamente a favor de Napoleón Bonaparte, que dejó la corona de España a su hermano José Bonaparte. Como respuesta, el ayuntamiento de México, con apoyo del virrey José de Iturrigaray, reclamó la soberanía en ausencia del rey legítimo; la reacción condujo a un golpe de Estado contra el virrey y llevó a la cárcel a los cabecillas del movimiento.

A pesar de la derrota de los criollos en la Ciudad de México en 1808, en otras ciudades de Nueva España se reunieron pequeños grupos de conjurados que pretendieron seguir los pasos del ayuntamiento de México. Tal fue el caso de la conjura de Valladolid, descubierta en 1809 y cuyos participantes fueron puestos en prisión. En 1810, los conspiradores de Querétaro estuvieron a punto de correr la misma suerte pero al verse descubiertos optaron por tomar las armas el 16 de septiembre de ese año en compañía de los habitantes indígenas y campesinos del pueblo de Dolores (Guanajuato), convocados por el cura Miguel Hidalgo y Costilla.

A partir de 1810, el movimiento independentista pasó por varias etapas, pues los sucesivos líderes fueron puestos en prisión o ejecutados por las fuerzas leales a España. Al principio se reivindicaba la soberanía de Fernando VII sobre España y sus colonias, pero los líderes

asumieron después posturas más radicales, incluyendo cuestiones de orden social como la abolición de la esclavitud. José María Morelos y Pavón convocó a las provincias independentistas a conformar el Congreso de Anáhuac, que dotó al movimiento insurgente de un marco legal propio. Tras la derrota de Morelos el movimiento se redujo a una guerra de guerrillas. Hacia 1820, sólo quedaban algunos núcleos rebeldes, sobre todo en la sierra Madre del Sur y en Veracruz.

La rehabilitación de la Constitución de Cádiz en 1820 alentó el cambio de postura de las élites novohispanas, que hasta ahí habían respaldado el dominio español. Al ver afectados sus intereses, los criollos monarquistas decidieron apoyar la independencia de Nueva España, para lo cual buscaron aliarse con la resistencia insurgente. Agustín de Iturbide dirigió el brazo militar de los conspiradores, y a principios de 1821 pudo encontrarse con Vicente Guerrero. Ambos proclamaron el Plan de Iguala, que convocó a la unión de todas las facciones insurgentes y contó con el apoyo de la aristocracia y el clero de Nueva España. Finalmente, la Independencia de México se consumó el 27 de septiembre de 1821.

Tras esto, Nueva España se convirtió en el Imperio Mexicano, una efímera monarquía católica que dio paso a una república federal en 1823, entre conflictos internos y la separación de América Central.

Después de algunos intentos de reconquista, incluyendo la expedición de Isidro Barradas en 1829, España reconoció la independencia de México en 1836, tras el fallecimiento del monarca Fernando VII.

Como podemos percatamos, los mexicanos tenemos historia, una historia de lucha y dedicación por tener una patria libre, de la cual nos sentimos honrados y orgullosos.

Sonora y su gente no pueden quedarse al margen de esto.

Desde esta Máxima Tribuna de Sonora rendimos tributo a los ilustres mexicanos que ofrendaron su experiencia y su conocimiento, pero sobre todo su vida, para darnos la libertad de poder decidir el rumbo y destino que queremos como Nación Independiente.

No sería generoso reconocer de nuestra parte como diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, que el H. Congreso del Estado de Sonora es y ha sido una de las instituciones de mayor historia y arraigo entre los sonorenses, ya que en las distintas etapas trascendentales de la vida política, económica y social del Estado, el Poder Legislativo ha cumplido cabalmente su responsabilidad conferida en la Constitución Política Federal y Local, desempeñando su función legislativa en la expedición y adecuación de normas jurídicas y en la construcción de los acuerdos que han dado gobernabilidad a nuestro Estado. Asimismo, cuando las circunstancias así lo han requerido, este Poder ha actuado honrosamente en defensa del régimen interior local, ante agravios a su Soberanía, y en ocasiones, dando la pauta del rumbo político nacional.

Es por eso que en el marco de los festejos por el Bicentenario de la Independencia que celebramos este día, en nuestro papel de diputados locales que los sonorenses nos confirieron, debemos de impulsar verdaderas reformas a nuestra legislación, que permitan

fortalecer el marco jurídico del Estado, para responder a las expectativas de cambio que la población demanda.

En esta Legislatura hemos aprobado diversas reformas legales, destacando entre ellas a las siguientes:

1. Ley que reforma la Constitución Política del Estado para dar autonomía plena al Instituto de Transparencia Informativa, como órgano garante en materia del derecho de acceso a la información pública.
2. Ley que reforma el artículo 1º de la Constitución Política Local para proteger los derechos, cultura y vida de los pueblos indígenas.
3. Ley que reforma la Constitución Política del Estado para permitir que un legislador federal pueda ser electo diputado local en Sonora en el periodo inmediato a su ejercicio legal.
4. Reforma a la Ley de Hacienda Estatal para otorgar apoyos gubernamentales a instituciones sociales en Sonora bajo el esquema de donaciones privadas (PESO POR PESO).
5. Reforma a la Ley de Protección Civil del Estado para crear el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora (FONDES).
6. Reformas a la Ley del Servicio Civil que garantizan respeto al empleado estatal y a sus organizaciones sindicales.
7. Reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado para etiquetar un porcentaje mínimo del presupuesto para crear infraestructura deportiva.
8. Reforma que tipifica como delito la conducta conocida como "graffiti".

No obstante lo anterior, creemos que para este periodo ordinario de sesiones que hoy comienza, debemos de trabajar fuertemente para impulsar la aprobación de importantes ordenamientos legales que se encuentran en diversas comisiones para su estudio y análisis, de entre las cuales destacan: La Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las reformas a la Constitución Política Local para instituir la figura del Contralor Ciudadano, la Ley de Justicia Administrativa la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las reformas a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, entre otras.

También es importante señalar que a un año de ejercicio constitucional como diputados en esta Legislatura se ha propiciado entre los diferentes Grupos Parlamentarios el diálogo y el acuerdo para dignificar y fortalecer al Poder Legislativo, además de estar constantemente llamando al diálogo y a la colaboración con los otros dos Poderes del Estado, con la única finalidad de fortalecer el estado de derecho para el beneficio de los sonorenses.

Es por eso que hacemos un llamado al Ejecutivo Estatal para profundizar en el diálogo respetuoso entre los Poderes del Estado, que conlleve por supuesto la construcción de acuerdos y la conciliación política, pues a nosotros nos preocupan que tengan respuesta y resultados concretos, los asuntos que están pendientes en la agenda de trabajo de este Poder Soberano, y que lógicamente buscan como único fin el de dar estabilidad y progreso a Sonora.

Por último, desde Tribuna Popular exhortamos a todos los sonorenses a festejar nuestros primeros 200 años de libertad, enalteciendo con ello nuestra identidad y nuestra pertenencia a este gran país: México. ¡Viva México! ¡Viva Sonora!”

Finalizada la lectura, el diputado Zepeda Vidales quiso destacar otras reformas que se han sido aprobadas por este Congreso del Estado, toda vez que no escuchó que fuesen mencionadas la reforma en materia de alimentos chatarra, ni la reforma que apoya a las micro, pequeñas y medianas empresas a través de las compras del gobierno. En ese tenor, dijo que tampoco fueron mencionadas la reforma que hace obligatorio el encendido de aires acondicionado para el transporte público, la Ley de Fomento a la Cultura del Agua, la reforma que tipifica como delito grave el robo de materiales destinados a la prestación del servicio público del agua, la reforma en cuanto a la señalización de credenciales, para la donación de órganos, pues consideraba que era importante destacar en informes institucionales, de las reformas y los logros institucionales del Congreso del Estado.

En respuesta, el diputado Presidente dio la razón, y asumió la responsabilidad por la omisión de las reformas citadas por el diputado Zepeda Vidales.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, y citó a una próxima a celebrarse el día martes 21 de septiembre de 2010, a las 12:00 horas.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz, informó de la correspondencia:

En primer término, informó de los escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Cananea, Mazatán, Magdalena, Benjamín Hill, Huachinera, Santa Ana, Hermosillo, Villa Pesqueira, Ures, Empalme, Tepache, Quiriego, Guaymas, Benito Juárez,

Bacadéhuachi, Bacerac, Etchojoa, Nacozari de García, Agua Prieta, General Plutarco Elías Calles, Granados, La Colorada, San Pedro de la Cueva, Rayón, Banámichi, San Javier, Moctezuma, Suaqui Grande, Caborca, Huatabampo, Huépac y Puerto Peñasco, Sonora, respectivamente, mediante los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretende se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2011, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Seguidamente, informó del escrito del ciudadano Martín de Jesús Balderrama Valenzuela, con el cual solicita a este poder legislativo se inicie procedimiento de juicio político en contra del ciudadano Mónico Castillo Rodríguez. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Posteriormente, informó del escrito del ciudadano José Juan Velásquez Acosta, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el cual solicita que este Poder Legislativo, inicie procedimiento de juicio político en contra de los ciudadanos José Antonio Cuadras García, Baudelio Vildósola Terán, Cutberto Navarro Blanco, José Matías Montijo Haro, René Olguín Vizcarra, Isaac Atahualpa Solano Ahuesta, Oscar Quijano Acosta, Pedro Armando Manzo Ibarra y/o quien o quienes resulten responsables. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

También informó del escrito del diputado Jorge Antonio Valdéz Villanueva, con el cual presenta la comprobación de gastos de los recursos que le fueron asignados durante el periodo del 01 de abril al 30 de septiembre del año en curso. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

Enteró también del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con el cual envían a este Poder

Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Asimismo, enteró a la Asamblea del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno.

El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Acto seguido, informó del escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, certificación del acuerdo en el cual consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó la reforma de los artículos 2°, párrafo segundo; 22, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto; 33, fracción X; 64, fracción XX; 70, fracción VIII; 132, fracción VI; 143, párrafo primero; 144, fracción I, párrafo segundo; 146, párrafo primero y la adición de un párrafo tercero al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Informó también del escrito de los diputados Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, punto de acuerdo a través del cual manifiestan que se adhieren al diverso Acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, se solicite al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, realice una amplia indagatoria acerca de las diversas muertes de migrantes mexicanos, a causa de la fuerza violenta y excesiva de agentes migratorios. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos Fronterizos”.

Escrito de los diputados Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que comunican la aprobación de un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a las dependencias correspondientes, a efecto de que se investigue y se llegue al fondo del asunto que involucra la matanza de 72 inmigrantes en el Estado de Tamaulipas. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Fronterizos”.

También informó del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Por último, informó del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la renuncia al cargo de regidor propietario del ciudadano Ángel Luis Ruiz García, por lo que solicitan que esta Soberanía proceda de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Zepeda Vidales dio lectura a su iniciativa, con la cual propone crear el Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen a las Comisiones de Educación y Cultura y a la del Deporte.

Escuchado el trámite, el diputado Claussen Iberri dijo que en la Comisión de Régimen Interno, se platicó en relación a la necesidad de aprovechar el excelente análisis hecho por el diputado Zepeda Vidales para ir más lejos y revisar en qué condiciones estaba el sistema de becas en el Estado de Sonora, y era seguro concluir sobre

la importancia de reestructurar el programa de becas, dado la fallas e irregularidades existentes en el cumplimiento, toda vez que no se cumplía con las expectativas, considerando que son muchos los jóvenes y adultos solicitantes de becas, a la par que recordó que esta mañana escucharon en la radio que no se habían entregado recursos estatales para los becados, y que se trataba de recursos federales, lo cual generó duda y cierta polémica, en relación a si el recurso estatal estaba encaminado a fortalecer a la juventud, o las necesidades de los estudiantes, de ahí la necesaria reestructuración y una reforma de fondo en este tema. En ese tenor, dijo que junto al Estado de Jalisco, el Estado de México apoyaba a estudiantes de posgrado exclusivamente, y sobre éste último, agregó que lo hacía a fondo perdido, para después obligar a los beneficiados a trabajar 250 horas de trabajo, he hizo incapié para fortalecer las ligas con las fundaciones y los gobiernos, al igual que en los convenios con otras instituciones de organizaciones que otorgan y generan becas, para que el Gobierno del Estado realmente apoyara a aquellos que no solamente querían estudiar posgrado, sino también a aquellos que estaban interesados en una maestría, al tiempo que mencionó al Conacyt y la OEA, quien se acercaba a países como México en donde veían la capacidad de los jóvenes para ser acreedores de una beca, al igual que otros países como Francia y Japón, que buscaban desarrollar programas de becas que beneficiaran a México, de ahí la importancia de revisar el trabajo que hacía el sistema de becas del Estado de Sonora, pues se lograría que jóvenes y adultos pudieran participar en la obtención de una beca.

En respuesta, el diputado Zepeda Vidales dijo que la Ley que regula las becas y los estímulos educativos en el Estado de Sonora, ya lo contemplaba, pero se consideró prudente hacer un fondo específico para este tema por el alto grado de especialización que tenía y, por otra parte, señaló que sí se otorgaban bastantes becas en el Estado, pero el programa era social, pues se enfocaba a estudiantes de primarias, secundarias, preparatoria y universidad, dejando de lado el posgrado por no ser su prioridad, o bien, los recursos no alcanzaban para un programa de posgrados especializados y altamente competitivo, como el que refería la iniciativa, que permitiría a los jóvenes sonorenses y no jóvenes, estudiar en el extranjero o en una escuela altamente competitiva, siempre que fuera un estudiante destacado, aclarando que la intención de este proyecto era

el asegurar el regreso al Estado de aquellos que fueron beneficiados con becas, y para ello, se contemplaba la firma de un convenio que lo obligaba a ello, al igual que realizar servicio social. En ese tenor, dijo que se tenía planeado hacer una liga a través del Instituto Sonorense de la Juventud y el gobierno sobre sus oportunidades de trabajo, y otros detalles, pues la ley era perfectible. Respecto de la Ley de Estímulos y Becas, dijo que ésta contemplaba todo en específico, y sólo había que enfocarse en ciertos aspectos, pues los datos arrojados por la OCDE, decían que los países desarrollados se lo debían a la inversión en ciencia y tecnología, luego entonces, valía la pena hacerlo, pues el beneficio era mayor en el campo de la investigación aplicada y en patente, sobre todo si era visto como una política pública de desarrollo, enfocada en los recursos naturales y las fortalezas del Estado de Sonora, para jalar más empleo, y generar empleos bien remunerados, con alto valor agregado. Por último, agradeció al diputado Claussen Iberri el interés mostrado, y por haber sido enviada esta iniciativa a las comisiones citadas para su análisis, con la seguridad de contar con el apoyo de esta Asamblea, a favor de la educación de los sonorenses.

Seguidamente, el diputado Cristópulos Ríos dijo que debían ser más específicos, para que este fondo dependiera de la Secretaría de Educación, y que el Instituto de Becas del Estado de Sonora, contemplara lo relativo a las becas para posgrado, que el Instituto fue creado para ello, y en él podían encontrar una vertiente respecto de un programa de becas en posgrado.

Posteriormente, el diputado Zepeda Vidales dijo que su propuesta se diferenciaba de otras becas que el Instituto de Becas otorgaba, aclarando que sí otorgaban para posgrado, pero no era su prioridad, puesto que en sus convocatorias, los requisitos solicitados no eran similares a los planteados en la iniciativa. En su exposición, dijo que el Estado de Jalisco fue un éxito porque el Instituto de la Juventud, quien depende de la Secretaría de Educación y Cultura, conformó un Comité Técnico con el Director del Instituto de Becas y el de crédito educativo, y podían darle seguimiento a los proyectos de servicio social, quien hacía las veces de gestor para incorporarlos a la sociedad a través de empresas, pues no sólo se trataba de otorgar la beca, sino de integrarlos después a la sociedad aprovechando el enfoque predominante que tiene de becados jóvenes, aunque no

estaba cerrada la posibilidad de becar a no tan jóvenes. Agregó también, que el Instituto Sonorense de la Juventud era simplemente el ejecutor, puesto que el que decidía era el comité dictaminador formado por el Secretario de Educación, el Director del Instituto de Becas y el de Crédito Educativo, la Contraloría, el modelo Sonorense, se incluyen además dos jóvenes al Consejo Consultivo, uno de instituciones públicas educativas y uno de instituciones privadas. Por último, dijo que este proyecto no generaba costos adicionales, pues del mismo recurso, un porcentaje era destinado a honorarios para la operación del fondo, es decir, no requería de más burocracia para operar.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Ruibal Astiazarán dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con punto de “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que aprueben un importante incremento de recursos públicos para la constitución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para destinarlo a los fines para los que ha sido creado según la Ley, puesto que Sonora ni ningún Estado de la República debe de tener un decremento en este rubro, atendiendo a que los índices delictivos han ido a la alza. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar a los diputados integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que aprueben un importante incremento en las aportaciones federales del Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios(SUBSEMUN) a los municipios del país, y de manera particular a los 72 municipios del Estado de Sonora, tomando como prioridad los índices de criminalidad o de comisión de delitos, independientemente de la población. **TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar al Ejecutivo Estatal para que incluya más recursos en materia de seguridad pública en la propuesta que realice a este Poder Legislativo del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2011”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Galván Cázares, para decir respecto del tema del FASP, podían impulsar en la Comisión de Presupuesto y en la Comisión de Seguridad Pública, una modificación a los criterios de distribución, pues el presupuesto de egresos de la federación en el tema de seguridad, contemplaba un 36% de incremento total en comparación en el año anterior, sin embargo, existían bolsas abiertas que maneja el Ejecutivo a discreción del Congreso de la Unión, para que fueran redistribuidas al momento de dictaminarse el presupuesto, siendo ese el rubro en el cual ellos como legisladores podían incidir. Respecto del tema del SUBSEMUN, dijo que en una plática con el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, se dijo que el indicador del índice poblacional era un freno para aquellos municipios pequeños que presentaban un alza en sus índices delictivos, pero debían aprovechar el que los diputados federales Ernesto De Lucas y Marcos Pérez, integran la Comisión de Seguridad Pública y la de Presupuesto, respectivamente, y de existir voluntad, podían reunirse para empujar en ambas comisiones el flexibilizar los indicadores y los requisitos para ingresar al SUBSEMUN, y por otra parte, el incrementar el presupuesto a los municipios, al tiempo que compartió que el presupuesto de egresos en materia de seguridad presentado por el Ejecutivo Federal, contemplaba una partida de 2,300 millones de pesos para los Estados que entren en el esquema de unificación de las policías, o que de alguna manera incidan de manera positiva para homologar el perfil policiaco y homologar el sueldo a las policías, lo cual dijo, era algo que debían trabajar, pues en los alcaldes existía una preocupación por la falta de recursos para recursos para remunerar de una mejor manera a sus policías. Dijo también, que el presupuesto de egresos contemplaba un presupuesto tope para aquellos policías del país certificados, para que alcancen un mínimo salarial de por lo menos 11 mil pesos, y la Federación ya lo contemplaba en el presupuesto de egresos, de ahí la importancia de que este Congreso Local lograra ciertas reformas para agilizar el proceso de homologación del perfil policiaco, lo cual ayudaría para homologar el ingreso de los policías con un presupuesto subsidiado por la Federación. De igual forma comento, que en una plática que sostuvo con el Secretario de Seguridad

Pública, se habló de una inversión en el tema de la tecnología, y creía que ello venía dentro del presupuesto a presentar por el Ejecutivo del Estado, al tiempo que pidió el apoyo, pues era una responsabilidad, al igual que el empujar para allegarse de recursos federales, de ahí que celebraba este Acuerdo.

Acto seguido, la diputada Martínez de Teresa solicitó que fuese considerado también la situación de los sueldos del Cuerpo de Bomberos, mismo que pertenecía a la Secretaría de Seguridad Pública, al igual que sus prestaciones.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de aprobarse en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno dio lectura su posicionamiento, el cual dice textualmente:

“A un año de gobierno de alternancia en Sonora bien vale la pena realizar un primer balance objetivo y realista, que nos lleve a entender y a interpretar las principales coordenadas de una gestión pública estatal que se ha presentado como novedosa y original, a la luz de la promoción que se hace en los diversos medios de comunicación y en las diversas instancias de la sociedad sonorenses.

Es importante ubicar el desenvolvimiento gubernamental de los primeros 365 días, por lo que falta y por lo que puede rediseñarse para los próximos años tomando en cuenta los acontecimientos de arranque.

No existe otro motivo en la observación que la expresión de ideas y análisis a la luz de las experiencias vividas en un año por distintos actores de la sociedad sonorenses. El primer año ha sido de aprendizaje, así lo reconoce el propio gobierno, pero falta todavía mucho por hacer en lo político para que el gobierno asuma sus propias rutas, sus propios caminos y fortalezca sus acciones entre la población. No habrá de ser de otra manera si no es por la vía de la política, la conciliación, el diálogo, los acuerdos y una comunicación constante. Recordemos que en Sonora. “El PAN tuvo siempre la vocación de oponerse al poder, no la vocación de ejercer el poder. Por eso formó buenos cuadros en el ámbito legislativo, pero no en el ejecutivo”(EK).

Por ello se hacen necesarias algunas reflexiones puntuales:

¿Hemos cambiado en un año de gobierno de alternancia en Sonora?

Me parece que más que un cambio como tal, debemos reconocer que ha sido un año de ajustes, de adaptación, de pocas novedades y en realidad de algunas sorpresas. Por lo visto el PAN no estaba muy preparado para gobernar Sonora -a pesar de lo que digan-, y ha invertido todo el primer año en aprender y en tratar de que sus funcionarios y operadores exploren el terreno donde actúan. En este primer año la curva de aprendizaje del gobierno ha sido algo costosa para la gente y el gobierno, y muchas cosas no han salido como se pensaron al principio.

¿Es entonces un problema cultural de asimilación del cambio el del primer año?

Definitivamente sí, nuestra cultura política local, todavía muy rudimentaria a nivel partidista, no ha dado para que la transición se opere con inclusión y diálogo fructífero, y con ello evitar confundir desde el gobierno el interés general con el interés partidista, como ahora sucede.

Por eso el agandalle, las confusiones, el triunfalismo, la soberbia de algunos funcionarios, y el creer de verdad que llegaron para quedarse, porque se lo merecían, por una especie de predestinación que en la práctica no deja de ser un sueño guajiro. Creo sin temor a equivocarme, que en el primer año de la alternancia el esfuerzo gubernamental se ha concentrado en “los qué, y los cómo” de lo que pueda beneficiar al partido en el gobierno más que en el interés general de la población. Hay que mencionar también que en muchos aspectos algunos panistas tenían hambre de todo (poder y recursos) y así han actuado en la mayoría de las dependencias oficiales.

¿Ha existido realmente una política de reconciliación del nuevo gobierno hacia la sociedad y los actores políticos?

Ha habido intentos aislados y creo que eso fue muy al principio del gobierno, cuando las nuevas autoridades todavía disfrutaban del llamado bono de confianza o democrático. Posteriormente el gobierno se radicalizó en la toma de decisiones del llamado “*inner circle*” -*un círculo cercano donde por alguna razón no están los secretarios de Seguridad Pública, de Gobierno y de Educación, que originalmente habían impulsado una línea de diálogo con los actores políticos sonorenses*- y la política de diálogo se estancó. ¿Ejemplos? Los enfrentamientos con los habitantes de Cajeme-que en el gobierno se cree una minoría que no lo es- por el asunto de El Novillo, que tal parece se ha llegado ya al extremo peligroso política y socialmente para Sonora -sin retorno- de estirar la cuerda hasta romperla; los desplazamientos de todo lo que huele a PRI; las broncas con los transportistas; las tensiones hacia el interior del PAN por la exclusión de grupos, corrientes y personajes importantes; la cooptación de algunos partidos; el interminable conflicto de Cananea; y los nuevos estilos de la administración -que no son tan nuevos- y que en mucho reeditan vicios como el nepotismo, la corrupción, el tráfico de influencias y la indolencia, que no sería nada del otro mundo pero -no hay que olvidar- ellos -el nuevo gobierno- juraron llegar a nombre de otros valores y principios, de otros estilos y de novedades. El gobierno pareciera registrar lo que se dice y se le critica, pero no actúa en consecuencia. Todo lo deja pasar.

Por otra parte, al Ejecutivo le ha faltado una política de diálogo con los ex gobernadores, con los rectores de instituciones de educación superior, con los partidos políticos, con el SNTE, con la CTM, con los cónsules de México en Arizona, con las organizaciones religiosas, con las cúpulas empresariales región por región, con los diputados locales y federales de Sonora, y un cabildeo mayor con los presidentes municipales que no son del PAN.

¿Improvisación o falta de experiencia?

Bueno, resulta importante destacar que en el gobierno de Guillermo Padrés trabajan en distintas responsabilidades 27 ex presidentes municipales del PAN. Ello debería sumarle experiencia al nuevo gobierno, pero en la realidad ha ocurrido lo contrario, porque estos ex alcaldes han querido apartar zonas de influencia en las regiones que gobernaron, estableciendo cacicazgos para beneficio de grupo. Por ejemplo: Hay un municipio del norte del estado que cuenta con cerca de 50 nombramientos estatales y municipales estratégicos provenientes de los cuatro ex presidentes ubicados en el gobierno. Ahí están lo mismo sus hermanos que sus primos, nueras, yernos, hijos, sobrinos, allegados, ex colaboradores, amigos y parientes. Lo mismo pasa en uno del sur, donde tres ex presidentes municipales ahora en el gobierno quieren determinar la vida política y social con cerca de 45 nombramientos de estado. La zona serrana no se escapa, tres ex presidentes municipales concentran los 30 principales nombramientos de la región, incluidas direcciones de escuela o representaciones de secretarías estatales. Y así sucesivamente en otras regiones y ámbitos. El colmo es que una sola persona del PAN controla nueve de las principales delegaciones del gobierno federal, mientras el gobernador no llega ni a tres.

Todo ello y con esa excesiva concentración del poder en pocas manos, contradice la tesis de “gobierno ciudadano” y le ha dificultado el arranque y la operación al gobierno estatal y a los presidentes municipales que son de otro partido por el cobro de facturas, la falta de apoyos concretos y la coordinación con el estado. Por esa misma concentración -que es inédita políticamente hablando- se ha generado confusión y el gobierno se ha hecho lento y pesado, y algo debe hacer el gobernador Padrés en el mediano plazo para evitarse un problema mayor y, al final, no ser rehén de los grupos de interés de su propio partido.

A propósito ¿Cómo han sido las relaciones con los presidentes municipales que no son del PAN?

Normales, y en algunos casos de cierta relevancia, porque el comportamiento electoral de esos municipios favoreció al PAN. No es que en el nuevo gobierno quieran mucho a los presidentes municipales del PRI -ojo con eso, y si se lo creen allá ellos-, pero resulta obvio que al gobierno estatal le interesa conservar los nichos electorales que tuvo en la elección del 2009 invirtiendo en esos municipios, aparentando algo de amor a los alcaldes. Al gobierno le interesa el potencial mercado electoral del corto plazo y trabaja para conservarlo e incrementarlo con miras al 2012. No hay que olvidar que en Nogales el PAN ganó la gubernatura por cerca de 10 mil votos de diferencia, Guaymas por 4 mil, Cajeme 9 mil, Navjoa 6 mil, y Puerto Peñasco y Caborca por cerca de 4 mil. Si de eso salen beneficiados los alcaldes, qué bueno, pero no deben confundirse porque al tiempo que los apoyan, por debajo de cuerda les fomentan candidaturas anticipadas de personajes

municipales ligados al partido en el gobierno para que capitalicen la obra reiteradamente difundida. Para eso, en parte se ha organizado el programa Cre...Ser que maneja la Sedeson en esos municipios.

¿Y con los presidentes municipales del PAN?

Ahí es otra cosa, porque a ellos no sólo los apoyan sino que en la mayoría de los casos les han permitido incluso que intervengan en los nombramientos de funcionarios estatales en el municipio, y ahí se repite la misma historia. Sin embargo, algunos no han sabido aprovechar los apoyos del Ejecutivo, y así como llegaron siguen tumbando caña contra sus antecesores, y tienen municipios divididos en lo político y en constante conflicto. Cajeme, Guaymas, Peñasco y Empalme son los mejores ejemplos.

¿Y las relaciones con el Congreso del Estado?

Quisiera decir que son ideales, que hay amor y que hay mucha comunicación, pero aquí no puedo engañar, ni tampoco puedo disfrazar, ni manejar una relación cosmética, falta diálogo, faltan acuerdos, falta de comunicación realista y falta un replanteamiento estricto de las relaciones del Ejecutivo con el Congreso y hablo de todas las fracciones, si alguien no está de acuerdo ni modo, pero creo que la relación del Ejecutivo con el Congreso en este momento está en un punto más que muerto.

¿Hay problemas específicos que se le puedan señalar al gobierno estatal en su primer año?

Existen fuertes rumores de corrupción en el manejo de las obras públicas, lo grave es que ya no se habla del 10% sino de un poco más, y hay quienes sostienen tener todas las pruebas. El nepotismo ha crecido en forma alarmante, porque en el PAN lo ven como algo consustancial a su arribo al poder, ellos lo conciben como un asunto “de familia” o de grupo cerrado, y argumentan que actúan así porque les costó mucho llegar, piensan que así -metiendo a toda la familia a los puestos-. Se cobran los años de espera y las contribuciones a esa campaña que sin ellos dicen no hubiera ganado el PAN, pero la realidad es distinta. Esas prácticas son ilegales y anti éticas, y aunque tardarán mucho en asimilarlo, sin duda eso les traerá altos costos en falta de credibilidad y en un desencanto ciudadano que seguramente se les cobrará.

También ha faltado transparentar el manejo del principal programa del primer año de gobierno: el de los uniformes escolares. Ahí todavía siguen las inconformidades y las sospechas regionales. Ojo.

Pienso que el gobierno deberá entrarle duro a la inseguridad, la economía, la infraestructura, la educación y la salud. También con una política laboral clara y dejar de jorobar a sectores con la creación de sindicatos alternos. En las cifras del empleo que se manejan con los datos que proporciona mensualmente el IMSS poco ha tenido que ver el gobierno estatal, porque se trata de una recuperación gradual de las empresas después de la crisis recesiva de años atrás, por el mejoramiento de los indicadores macro y la capacidad de consumo de la gente, en todo caso habría que atribuirle el merito al Gobierno Federal. Lo importante aquí será ver la estrategia que el gobierno diseñe para motivar e impulsar la

creación de nuevas empresas, sean con capital local, nacional o extranjero, y apoyar los proyectos de empleo en el medio rural: nuestro reto más sensible.

¿Le afecta al Ejecutivo que varios de sus principales colaboradores ya estén trabajando para el 2012 en sus ambiciones políticas particulares?

Cuando menos los distrae de sus ocupaciones fundamentales muy temprano, y aún cuando algunos programas del gobierno ni siquiera se han consolidado. Como cualquiera, tienen derecho a aspirar a algún cargo de elección popular porque algunos ya se sienten con agallas para suceder a Padrés, pero depende de su jefe inmediato el que les dé autorización para utilizar los recursos oficiales para promoverse en los medios. Como quiera que la pinten, al gobierno ya le pesan cuando menos cuatro casos de funcionarios de primer nivel que no han podido con el paquete, y le han dado al gobernador más problemas y dolores de cabeza que resultados, y también varios funcionarios de segundo nivel que seguidamente han sido acusados de corrupción y abusos en sus encargos anteriores.

¿Qué quiso decir el gobernador Padrés con eso de “cortar pescuezos” a los colaboradores que muestren soberbia?

Pienso que les quiso mandar un segundo “estate quieto”, por las mismas razones que Juan Valencia Durazo, el dirigente del PAN, meses atrás les llamó la atención acusando, sin decir nombres, de autopromoción política. Aquí habría que distinguir entre dos proyectos muy claros: los que tienen la bendición oficial del que manda para promoverse, como parece ser el caso de dos secretarios muy cercanos al gobernador; y muy distantes del Congreso por cierto y los que la andan jugando por la libre sin ninguna posibilidad creyendo que el Ejecutivo los apoya.

¿Qué es y cómo se puede definir el Nuevo Sonora?

No es un concepto como tal ni se trata de un programa. Es un lema publicitario que tiene como propósito lograr la identidad del gobierno, tratando de que se le ubique como algo distinto al pasado inmediato. Se trata de un gobierno con otra gente pero con la misma estructura. En todo caso al nuevo sonora lo formarán los sistemas educativos y culturales que provoquen cambios en la cultura, en la mentalidad y en la forma de ser del sonorenses, pero eso es a largo plazo y con el tiempo se trataría de un verdadero cambio social y no de un lema de gobierno, como lo fueron por ejemplo “la solución somos todos”, “arriba y adelante”, “hasta donde el pueblo quiera”, “experiencia y solidez” o “vamos por más progreso”.

Un nuevo Sonora en la historia lo generaron los revolucionarios de principios del siglo XX, por ejemplo, la Universidad cuando se fundó, las grandes presas, la implantación del IMSS en la entidad y los tecnológicos, o la cobertura total en salud, agua potable, electrificación y educación básica, la cuatro carriles en su tiempo. Esos sí fueron cambios de verdad para un nuevo sonora y no sólo lemas de identidad publicitaria.

¿Se puede sintetizar un balance objetivo del primer año de la alternancia política en el Ejecutivo estatal en Sonora?

Avances leves en algunas materias, principalmente en el apoyo federal, en lo político ha sido un año de facturas y fracturas, de aprendizaje gubernamental, de falta de oficio político de una buena parte del gabinete, de buenas intenciones en el gobernador lo subrayo, en las palabras, pero abajo de rencillas y muy poca tolerancia con los adversarios, de ausencia de un buen cabildeo político y tensiones constantes entre los principales actores regionales con el gobierno.

Ha faltado una buena política de inclusión con los presidentes municipales, Iniciativas para reformar la administración pública, para consolidar la infraestructura para el desarrollo, falta un verdadero proyecto educativo y consolidar las políticas de salud. Hay mucho más por hacer del segundo año en adelante en materia de conciliación política con todos los actores sonorenses, y de eso dependerá lo demás, claro, sólo si se manifiesta voluntad política de parte del ejecutivo. Y se hace una convocatoria amplia a todos los actores políticos del Estado. Creo que estamos a tiempo, el Ejecutivo tiene la palabra.”

Finalizada la lectura, la diputada Pantoja Hernández dijo textualmente:

“Si no me equivoco, en un inicio dijo que era un balance objetivo, creo que se nos olvidó esa palabra, pero bueno, creo que todavía la herida no cierra, sin embargo voy a seguir esperando a que asimilen esa etapa el señor Bulmaro, yo quisiera enfocarme para dar un ejemplo de cómo sí ha cambiado el gobierno del pasado al actual, después de 20 años se inició la construcción de tres universidades.

¿Cuál razón existía para que no se construyeran cuando había la demanda y la urgente necesidad de que nuestros jóvenes tuvieran más universidades?, pues la desconozco, pero vamos a dejar eso de lado, a mi me gustaría que lejos de hacer un balance de lo que está haciendo el Poder Ejecutivo, tuviéramos la suficiente valentía de hacer un balance de lo que estamos haciendo el Poder Legislativo, a eso si los invitaría compañeros, que nos sentáramos y decidiéramos cuando nos vamos a sentar a darnos cuenta de lo que hemos hecho y de lo que ha pasado en un año, por mi parte, puedo seguir esperando del dicho al hecho recuerdo y les agradecí en varias ocasiones de que apoyaran las propuestas que traigo en el tema de donación de órganos. De mi parte, puedo seguir esperando a que políticamente nos den la oportunidad de que salgan porque dictaminados ya están, pero entiendo que por razones políticas no puede pasar el dictamen de una propuesta que traigo que tiene que ver con la muerte encefálica y poder leerla allá arriba para que ya sea una reforma como tal y tanto que urge, de mi parte repito, puedo seguir esperando el tiempo que quieran para subir ese tipo de temas que tienen que ver con vidas, con la vida de muchas personas, ahora mi pregunta sería a Alejandro Mena, yo no se si pueda seguir esperando, un compañero que está aquí en la sala, que discúlpame que te ponga como ejemplo, pero tú eres el único en esta sala que está esperando un órgano.”

Seguidamente, la diputada Flores García dijo textualmente:

“La verdad yo me quedo sorprendida cuando escucho los comentarios, aclaro que entiendo y me queda clarísimo que es fundamental esa partecita de ser oposición, más sin embargo, creo que es muy importante que tengamos claro cuál es el papel nuestro como legisladores y que al momento de hacer este tipo de comentarios tratemos de confundir, tratemos de hasta cierta medida de desprestigiar no solamente programas, proyectos que de alguna manera se están llevando a cabo en las comunidades de nuestro Estado de Sonora, sino también a personas. Yo creo que hay programas muy buenos que se están implementando, como es el Programa CRECER, yo creo que hay programas que de alguna manera están impulsando y detonando un desarrollo real y llegando a la gente que verdaderamente lo necesita, no como en ocasiones anteriores que a veces los programas se quedaban en las mejores familias de nuestro estado y que no llegaba a quienes verdaderamente lo necesitaba, que se hable de un programa tan generoso, tan necesario y más para la gente de Hermosillo como es el proyecto del Sonora SI, en el cual tienen años batallando con el problema del agua y que venga un Gobernador después de muchos años de gobiernos que no pudieran dar solución a un problema tan sentido y tan necesario para la gente, donde la escasez del agua, el liquido vital con las temperaturas que tenemos en nuestro estado, en municipios como este en el que estamos hoy, yo creo que no se vale que tratemos de desprestigiar una propuesta que verdaderamente viene a detonar el estado, primeramente cumpliendo con el ser humano con cubrir una necesidad básica y fundamental como es lo del agua y que debería de estar al alcance de todos.

No se vale que digamos que no ha habido cambios, yo creo que ha habido cambios y son palpables para todos los sonorenses, para todos los alcaldes, para todos los sonorenses, porque no estábamos acostumbrados a que siendo emanados los gobiernos de un partido diferente, recibieran el apoyo como el que está recibiendo por algunos ayuntamientos que son de la fracción contraria, si nos queremos ir por los partidos. Definitivamente cuando dice la diputada Leslie Pantoja que hay que irnos por los hechos y ser congruentes con lo que estamos diciendo, hace poco yo escuchaba que nos dejáramos de siglas partidistas y que trabajáramos por la ciudadanía, nuestro gobernador lo está tratando de hacer, estando al alcance de todos los ayuntamientos de todos los municipios, promoviendo el desarrollo, como lo está haciendo en Navojoa, Huatabampo y con otros municipios que no son de la misma fracción del PAN y, sin embargo, desde aquí nosotros los diputados que fregones nos vemos, estamos tratando de buscar, porque lo está haciendo, desde una postura negativa en lugar de ver porque lo está haciendo desde una postura positiva, que aquí si hubo un cambio, que aquí si hay apoyo y se piensa en la gente, en la ciudadanía, creo que tenemos el ejemplo de la sensibilidad que está mostrando nuestro gobernador al tratar de ser ejemplo para que el resto de los funcionarios también lo sean, atención ciudadana, tenemos un gobierno ciudadano, un gobierno que anda en la calle, que se ensucia los zapatos, que se llena los zapatos de tierra para tener realmente el sentir de la gente y poder llevar lo que realmente beneficie a la gente y no como estábamos acostumbrados a los gobiernos anteriores, tenemos otro punto más, si ha cambiado Sonora, yo les voy a hablar de Cajeme nada más, el Presidente Municipal de Cajeme en su informe dijo que en el año 2009 se pavimentó Cajeme, lo que en los tres años anteriores se habían pavimentado, en un solo año

se pavimentó lo mismo que en los tres años anteriores, entonces hemos tenido o no hemos tenido desarrollo en nuestro estado o no ha cambiado.

Yo creo que nos heredaron mala administración, nos heredaron que cayéramos ocho puntos en competitividad, nos heredaron que fuéramos el segundo Estado después del D.F. más endeudado de nuestro país y aun así hemos visto que hemos crecido, aun así se ve el desarrollo y se ve aunque no lo queramos reconocer que hay más empleos, que ha aumentado en número de gente que está empleándose, que se está atacando directamente a la pobreza para desaparecerla, no para que disminuya, se está haciendo un esfuerzo para ver un Sonora diferente, un nuevo Sonora, aunque nos duela a algunos, yo creo que la función del diputado es ayudar a impulsar los proyectos que vengan a desarrollar verdaderamente a nuestro Estado y no lo que no coincide con nuestro partido”.

Posteriormente, la diputada Montaña Maldonado dijo textualmente:

“Yo creo que sí ha cambiado Sonora, hoy tenemos un gobierno municipalista, antes era una cerrazón total, donde era un gobierno sin apertura, era un cacicazgo.

Yo represento el séptimo distrito, nueve municipios, pluralidad de partidos, cuatro partidos, tres y uno ya desaparecido, pero cuenta Agua Prieta y a mi me gustaría que ustedes hicieran un sondeo, no como dice el compañero Pacheco de que a lo mejor se la creen que les dan atención, se les da atención a los municipios, una atención en donde el gobernador ha ido, como dice la compañera Leslie, a ensuciarse los zapatos y a trabajar cerca de la gente de cada uno de los municipios, a donde ha llevado obras, acciones, y no son del PAN, mi distrito cuenta con cuatro del PRI, tres del PAN, uno el PT y uno desaparecido Agua Prieta, a usted compañero le consta hoy que fue al informe de su gran amigo Vicente Terán, habrá constado de lo que se ha invertido en Agua Prieta, de lo que se ha invertido en Cumpas, de lo que se ha invertido en Moctezuma, de lo que se ha invertido en Nacozari, en Fronteras, en cada uno de los municipios, yo quisiera que habláramos con congruencia y que también, así como sabemos echar, sepamos reconocer cuando se hace un buen trabajo cercano a la ciudadanía, que es la que nos contrató para que nosotros los representemos, hagamos bien las cosas y también parte del ser humano es aprender a reconocer el trabajo”.

También el diputado Laguna Torres manifestó textualmente lo siguiente:

“Igualmente para mi, causa algo de extrañeza lo que hizo el diputado Pacheco por los Presidentes Municipales del PAN, encontramos un Municipio que por desgracia es el último en la cuenta pública del Estado en la administración anterior y gracias al apoyo del gobernador tuvimos apoyos extraordinarios cuando nos dejaron una cuenta con Comisión Federal de Electricidad arriba de ocho millones de pesos y representaba mensualmente para el municipio del Empalme más de 300 mil pesos de pago de esa deuda y a parte el gasto corriente de la luz pública.

El señor gobernador nos ha dado un apoyo impresionante para los municipios de Empalme y en general los de mi distrito, esa responsabilidad que hay del Ejecutivo para todos los municipios en el sentido municipalista que dice la compañera, es precisamente los apoyos que se han dado extraordinarios y entiendo que son para todos los municipios, en el municipio de San Ignacio Río Muerto que es emanado del PRD, igual había una situación financiera crítica y una deuda con la C.F.E también bastante alta, la cual el gobernador hizo bien pagar esta deuda y poder así que las poblaciones de Lobos tanto yaquis como yoris, tuvieran la oportunidad de acceder al agua de los pozos que estaban desgraciadamente con su luz cortada para el funcionamiento de esos pozos. Decía también el compañero Bulmaro, que ha sido un año de aprendizaje, claro que ha sido un año de aprendizaje, claro que se tiene la oportunidad de seguir construyendo este nuevo Sonora, no es pecado aprender, no es pecado prepararse y seguir funcionando de tal manera de que podamos tener un gobierno pegado a la gente, en nuestro Municipio fue el gobernador a presentar su programa “El Gobernador en tu Municipio”, en tu colonia y tuvimos una respuesta extraordinaria y la hemos visto ahora con el programa precisamente en las escuelas que traíamos un rezago de 15 o más de 20 años en la cuestión de aires eléctricos, electrificación, etc. La gente es la que va a opinar sobre los cambios y los va a calificar y nos va a decir, pero creo que es importante señalar que los conflictos políticos que supuestamente hay en Cajeme, Guaymas, Peñasco y Empalme que son municipios en donde el PAN tuvo el triunfo en las pasadas elecciones, yo creo que más que conflicto político existían conflictos financieros y que ahora con el apoyo creo que el próximo año se verá en beneficio de la comunidad con mayores recursos.

Realmente necesitamos ver objetivamente, asumiendo esta responsabilidad en el Congreso para apoyar las iniciativas de un Congreso municipalista, en donde yo he visto que se le ha dado mucho apoyo a todos, no se diga Navojoa, Huatabampo, que son emanados de otro partido y la verdad que si veo que hay una excelente respuesta al igual como en San Ignacio Río Muerto”.

Seguidamente, el diputado Claussen Iberri intervino para decir textualmente:

“Ni comparando, ni desprestigiando, lo que comenta el diputado Bulmaro Pacheco es un posicionamiento, es solamente que tiene el derecho a subir a tribuna y plantear un posicionamiento, todo lo que argumentó el diputado Pacheco es muy respetable, yo si les aseguro que no son pocos los ciudadanos en todo el Estado de Sonora que coinciden con él, pero el punto importante aquí compañeros y en el que todos los que estamos aquí de manera muy responsable tenemos que coincidir, es que el diputado Bulmaro Pacheco está solicitando un replanteamiento de las relaciones con ciertos presidentes municipales, con los diputados locales, con el Congreso y se los digo con la mayoría del Congreso del Estado, esto es serio, igual un replanteamiento de relaciones con los diputados federales.

No se trata venir aquí ni a desprestigiar, ni es el punto, ni a comparar, ni a decir que municipio recibió, que municipio no recibió tal o cual obra, es obligación del Poder Ejecutivo realizar más y más obras, pero ese no es el punto en el que el diputado Bulmaro

Pacheco expresa lo que viene a posicionar, el punto en el que debemos de enfocarnos y no salirnos, como es la costumbre por la tangente, tratando de desviar como es costumbre atenciones, vamos a trabajar en un replanteamiento de las relaciones con el Congreso del Estado y si no es con la fracción que ustedes representan y que son ustedes, que sea con la fracción que es la mayoría, ese es el punto, igual con los diputados federales que nomás se acercan cuando vienen los presupuestos, eso es en lo que debemos de trabajar, igual todos los presidentes o casi todos los presidentes municipales de otros municipios, en los que las partidas federales están retrasando, no llegan recursos, pero ese no es el punto a discutir, el punto es actuar con madurez, vamos trabajando juntos, yo los invito, yo los exhorto a que con la madurez con la cual nos debemos de expresar ante la gente es lograr esa unidad que está pidiendo el diputado Pacheco para que realmente sonora avance, para que de verdad los Municipios del Estado de Sonora progresen, para que la seguridad pública sea eficiente y eficaz.

No es el punto ver lo demás, ese es mi punto de vista y yo les pediría con toda humildad que nos enfocáramos a eso, igual cada quien es responsable de lo que dice y pueda aquí decir barbaridad y media, sin embargo yo los invito, los exhorto a replantear las cosas, si fuera así, avanzaríamos más en lo que usted comenta, igual en lo que comentó el diputado de Empalme, yo creo que vale la pena tener conciencia. Bien decía la diputada de San Luis Río Colorado, la gente está desesperada porque avancen las cosas, no desprestigiamos, buscamos solamente que Sonora no se atrase, que si arrancó o no arrancó, que no se atrase, la inmovilidad es lo peor que nos puede pasar, el respeto es lo que la gente requiere y el progreso”.

También hizo uso de la voz la diputada Ayala Robles Linares, para decir:

“Yo nada mas quería comentar algunas de las aseveraciones que estuvieron haciendo nuestros compañeros con el tema del posicionamiento del diputado Pacheco, yo creo que es a veces cuestionable cuando te dicen que no compares, que no critiques, que no digas, que no puedes de alguna forma expresar lo que para otros también les duele, en el momento en que empiezas a cuestionar tantito, si apenas estás diciendo, creo que apenas es la punta del iceberg, les duele demasiado y creen que la herida para nosotros no cierra.

Señores nosotros ya nos fuimos de la administración hace más de un año, pónganse a trabajar, la gente del estado quiere que se pongan a trabajar, no hacen más que desacreditar el pasado porque no tienen nada que acreditar en el presente, pónganse a trabajar, yo creo que ha habido mucha participación de parte nuestra, apostándole a la gobernabilidad, apostándole a las iniciativas que manda el Gobernador del Estado, aprobándole las iniciativas, las contrataciones de deuda que ha querido hacer el gobernador del estado para sus proyectos mega, chicos, grandes, sueños, castillo, lo que quieran, se los hemos aprobado por unanimidad, no es por cuestiones políticas, no es comparando, apenas el Gobierno del Estado lleva un año, apenas en un mes próximamente va a dar su informe, apenas lleva un año y tienen la piel tan sensible que cualquier pequeño cuestionamiento que se les haga se sienten ofendidos y se ofenden, nada más les digo, nosotros la oposición, los

diputados estamos también y son facultades de nosotros poder cuestionar el destino y el uso de los recursos porque eso viene en la Constitución por si alguien no lo sabía, poder analizar, evaluar, discutir el destino de los recursos y eso es lo que estamos haciendo y eso es lo que estamos haciendo como Poder Legislativo. Son tres poderes y nosotros somos uno de ellos y tenemos toda la facultad para poder cuestionar acciones, acuerdos y alianzas y lo más chistoso de esto es que empiezan a comparar cuestiones que lo peor del caso es que no tienen ni siquiera la información puesta para poder comparar, yo también, así como la diputada Leslie Pantoja, si a esas vamos, estoy esperando haber cuando se les ocurre citar a la Comisión del Agua para dictaminar el asunto de las reformas a la ley que hicimos de agua, sigo esperando porque los tandeos ya pasaron y seguiremos esperando ¿y si nos ponemos a cuestionar esas pequeñas midieses?

Vamos a seguir en las mismas al cuestionar que hacen o que no hacen algunas comisiones, a cuestionar si seguimos esperando o no, a cuestionar que en la pasada administración y que en la pasada administración y otra vez en la pasada administración, esta es una obsesión que se tiene porque no han podido dar el ancho, como no han podido dar el ancho tienen esa obsesión de desacreditar, pónganse a trabajar se lo volvemos a decir los sonorenses, ya tienen un año, ustedes, el Gobernador del Estado se ganó la confianza de la gente y está en el Poder Ejecutivo, ahora la gente quiere resultados, quiere trabajo, no quiere acusaciones, no quiere que se esté volteando para atrás, queremos que nuestro estado vaya hacia adelante, no hemos ganado empleos, estamos perdiendo empleos, estamos perdiendo el desarrollo económico, el fomento a la industria, no pueden estar falseando la información, porque el IMSS a pesar de que nos da los datos de contrataciones es muy diferente el empleo formal al empleo temporal, son dos cosas completamente diferentes y no confundan, no es cierto que se están haciendo miles de obras que fue un reclamo e las escuelas de la electricidad, de las instalaciones eléctricas, de los aires acondicionados, por favor en la pasada administración dejó 450 subestaciones contratadas y licitadas, pero llegó la nueva administración del nuevo Sonora, de los nuevos funcionarios, para una nueva cultura que no se cual es, esa desestimó la licitación actual que se tenía en ISIE y ahora en vez de 450, son 178 subestaciones eléctricas para contratarse con el mismo presupuesto, yo estoy no lo estoy diciendo, esto viene en papeles oficiales, por favor pónganse a trabajar ya, no les queda mucho tiempo, se va muy rápido, pónganse a trabajar ya y le voy a pedir diputado Presidente por favor a los diputadas y a la diputada por favor que tenga el respeto como uno también tiene el respeto cuando se ponen a hablar tanto los diputados del PAN, PRD, PRI, por favor tenga el respeto porque yo pedí la palabra y es mi palabra en este momento y no la de usted, si tiene algo que decir por favor solicite la palabra y haga fila para que pueda discutir, hablar o atacar si es lo que gusta”.

De nuevo intervino la diputada Flores García para decir textualmente:

“De pronto cuando veo más este tipo de discusiones me convenzo y me sigo cuestionando el papel de nosotros como legisladores, yo creo que tenemos que ser objetivos, usted habló de objetividad, el compañero diputado habló de objetividad y todos los que hemos participado de alguna manera tratamos de hablar de objetividad.

Yo creo que todos los que estamos aquí estamos buscando como realmente estar representando a la gente, como ser los legisladores de la gente que de alguna manera confió en nosotros y nos trajo aquí y ha sido, precisamente, siempre la intención al tomar el uso del micrófono, de poder facilitar eso que la gente espera de nosotros, la verdad a mi no me ha tocado ser oposición, a mi me ha tocado ser una mujer de trabajo debajo de los árboles buscando como hacerle para sacar adelante proyectos con la gente, pero sí veo muy marcada la parte aquí en el Congreso que de pronto vienen y se hacen observaciones de lo que está haciendo el gobierno actual y se plantean abiertamente observaciones que vienen a hacer más bien como una crítica pues, seamos honestos y reconozcamos del otro lado también que se está criticando un trabajo y que lo que nosotros estamos intentando decir lo que vemos con la gente, el resultado que tiene ese trabajo con la gente, no tratando de ofender a un poder por el partido político que lo representa, sino por los resultados con la gente.

No me cabe la menor duda lo que usted dijo, hay gente o hay algunas gentes que tienen el sentir del diputado Bulmaro Pacheco, no me cabe la menor duda, yo sé que si la hay, yo he estado en contacto con esa gente, pero también estoy convencida que es mucha más la gente que está viéndose beneficiada y que está conforme con el cambio, que está conforme con el nuevo gobierno, que está ayudando a construir en nuevo Sonora, porque es un nuevo Sonora el que se está construyendo, entonces si hablamos de que queremos unidad aquí, yo creo que entre todos necesitamos reconocer que hay que ser propositivos, si voy a venir a hacer crítica de lo que el gobierno está haciendo mal como diputado, yo creo que son observaciones que tendrían que venir acompañadas de una propuesta, yo puedo decir en lugar de criticarte, mira aquí te entrego esto, vamos trayendo propuestas como diputados porque con esta relación creo que no nos va a llevar muy lejos el trabajo que la gente espera de nosotros, necesitamos ser propositivos en lugar de venir a criticar y si queremos unidad aquí vamos poniéndonos a chambear como legisladores”.

Posteriormente, el diputado Ruibal Astiazarán dijo textualmente:

“Yo celebro y felicito primero al diputado Bulmaro Pacheco, por haber puesto este tema a discusión, porque creo que deja de manifiesto de fondo lo que está sucediendo en el Congreso del Estado.

Que bueno que se dio una discusión aquí y que se empiece a cuestionar la productividad de esta propia Legislatura, que en términos si ustedes no han revisado, en términos numéricos no está mal, cuantitativamente tenemos más reformas que el primer año de las dos legislaturas anteriores por lo menos, pero cualitativamente no, lo que está pasando es una evidente intención del Ejecutivo de intervenir en el Congreso, específicamente hay ejemplos muy concretos, en la última sesión extraordinaria con una intervención para efecto de que los temas que están dictaminados aquí no caminen. Hay cinco temas, si mal no recuerdo, que están dictaminados en Comisiones y que formaron parte de una agenda legislativa común y que no están aprobados en el pleno del Congreso del Estado y cuando digo una evidente intervención, lo digo evidentemente por cuestiones objetivas que han sucedido, pero también porque estamos a un año de la administración del Ejecutivo y del

Congreso del Estado y hay tres iniciativas que el Ejecutivo ha presentado al Congreso del Estado.

Evidentemente, este diálogo que históricamente se da constitucionalmente a través de una figura dentro del Ejecutivo, hoy no existe, creo que lo que está pasando ahorita es que esto genera un llamado de atención para recomponer ese dialogo, si ustedes se dieron cuenta, la iniciativa que presenté anteriormente que nunca estuvo vinculada la intención que tenía el diputado Pacheco de expresar lo que es su derecho expresar lo que él cree y con lo que bien lo decía el diputado Claussen que mucho más sonorenses que lo que pueden ustedes imaginarse que existen y creo que coinciden con esa visión, pero al margen de eso creo que no debemos de caer en el juego de una discusión estéril, al final de cuentas es un posicionamiento, pueden o no estar de acuerdo con ello, creo que en este año también lo decía el diputado pacheco, es un año de aprendizaje para quienes son hoy gobierno y también es un año de aprendizaje para quien somos hoy oposición y creo que no se trata de descalificar y justificar lo hecho o no hecho, los datos ahí están, lo decía ahorita la diputada Ayala, no ha habido una intención de cerrarse a temas, es más, el tema más discutido en el Congreso del Estado y tal vez el más discutido en esta legislatura es el tema del Sonora SI sobre el cual ni siquiera se ha fijado una posición porque por esa falta de diálogo no hay información sobre que opinar.

Creo que lo que tenemos que hacer es construir y creo que esto no ayuda a construir, la iniciativa que se presentó ahorita respecto al tema de la seguridad pública yo creo que es un tema que nos debe de hacer coincidir, no solamente a los diputados aquí en el Congreso del Estado, sino también que sirva como un llamado al Ejecutivo para que advierta que desde este Congreso del Estado, al margen de los colores, hay voluntad política de caminar y de establecer acuerdos, creo que esas condiciones que se están mostrando, que este llamado de atención digamos si se puede decir así, creo que deben de servir para que se restablezca este diálogo y que las cosas que a lo mejor antes se decían entre una relación institucional, entre el Gobierno Estatal o el Ejecutivo Estatal y el Congreso, al no existir entiendo que se está buscando por la vía del conocimiento público que es lo que está sucediendo, no hay ese diálogo, ojala que esta discusión sirva para que ese dialogo se restablezca”.

En ese tenor, el diputado Reina Lizárraga manifestó:

“Con todo respeto, quisiera manifestarle al diputado Bulmaro, que es muy sencillo ser objetivo en el presente y tener mala memoria. Yo creo que si a todos los que estamos aquí presentes, todos, hablamos de tres palabras de autoritarismo, de soberbia y de cero diálogo, todo mundo vamos a ubicar a un personaje del pasado y vamos a encasillarlo ahí. El día de hoy nos acompañan en este Pleno por lo menos dos Secretarios de Gobierno de los tres que hubo en la administración pasada y nos pueden constatar con datos de que en este primer año las reuniones que ha habido con el Legislativo supera con creces en los últimos seis, creo que sí y le reconozco el oficio político al diputado Pacheco y creo que siempre lo ha tenido, es algo que siempre lo ha distinguido a él como persona, estoy convencido de que este escrito fue del pasado y no lo leyó, sin embargo lo hizo hoy con toda la libertad”.

Seguidamente, el diputado Félix Chávez dijo:

“Para no ser repetitivo porque al final de cuentas estamos hablando fuera del orden del día y me imagino que hay varios aquí que quieren seguir opinando, no tiene caso ni mencionar que hay municipios como Navojoa y Huatabampo cuyas participaciones federales están siendo retenidas. Se les han cancelado obras, que pavimentaciones como en Cajeme se han dado muchos banderazos pero no se han concluido y que obviamente e incluso ha habido anuncios de inversiones en unidades deportivas en donde ya se nos avisó que no se van a invertir siempre, pero que se incluyeron en informes.

No tiene caso decir que el caso del agua no está resuelto, al contrario yo veo que va caminando a una confrontación mayor y no solamente entre sonorenses que es lo que se ha querido visualizar, sino entre la misma ciudadanía y el gobierno. Ojalá que no lleguemos a eso, ojalá que se pueda rectificar el camino y se lleguen a acuerdos, y así lo puedo ver en 20 municipios que me toca representar en donde la gente se queja que los programas sociales no les han estado llegando, no digo que no hay una buena intención de que se lleven a cabo esos programas sociales, creo que criticar programas ahora, criticar programas del pasado no es lo importante, sino el hecho de que sean efectivos y que cada vez le lleguen a más gente y obviamente a quien lo necesita, me costa que gente que lo necesita se está quejando que no están siendo atendida, ojalá y eso cambie, hay desesperación en el sector constructor, el comercio y servicios que representa el 73% del personal ocupado hay quejas, no se mueve el dinero en el Estado, hay una parálisis en el desarrollo, obviamente, es reflejo de lo que está sucediendo a nivel nacional y afectado por crisis extranjeras, pero no veo que se esté haciendo en este momento acciones que permitan afrontarlo a futuro y coincido con alguien que dijo que era un Congreso municipalista, a lo mejor se equivocó y quiso decir gobierno porque está defendiendo al gobierno y está en lo suyo y está en todo su derecho, pero efectivamente es un Congreso municipalista, cuando aprobamos el presupuesto hicimos reasignaciones para fortalecer a los municipios, sin embargo, ya se nos ha dicho que ese presupuesto estuvo mal hecho, que por lo tanto, no lo van a ejercer y no va a llegar, curiosamente después de que el propio Gobierno del Estado había festinado que era un presupuesto histórico municipalista y ahí están una serie de obras que no se van a llevar a cabo, pero para no seguir en esta discusión que, coincido con alguno de ustedes, es estéril, a mi me gustaría mejor hacer una propuesta, vamos caminando porque estamos hablando de la evaluación que hizo un diputado desde su óptica y que yo respeto y coincido en muchos puntos, sobre un año de gobierno, pero todavía no llega el informe de gobierno, que yo creo que es el que nos debe a todos los diputados ponerle mayor atención, que es lo que nos van a informar cuando llegue el momento y para ello yo haría una propuesta y coincido con la diputada Leslie que hay iniciativas que tenemos que empujar para adelante y hay una que ya está dictaminada y está lista en la Comisión de Gobernación que es una propuesta que hizo el diputado Acosta.

Creo que si estamos todos conscientes y ya se dictaminó por unanimidad dentro de la Comisión, yo creo que deberíamos de aprovechar e incluso solicitarle a la CRICP que la agende para la próxima sesión, para que cuando llegue el presupuesto estamos los diputados en condiciones de poder clarificar nuestras dudas de lo que no coincidamos de lo que nos informen en su momento. Entonces yo dejaría eso como propuesta y sé que esto

está fuera del orden del día, pero creo que ya estamos listos, es mi punto de vista, creo que ya podemos juntar las dos terceras partes para poder avanzar en esta reforma constitucional que obviamente ayudaría mucho al trabajo legislativo a comprender que es lo que se ha hecho y que es lo que no se ha hecho”.

También hizo uso de la voz el diputado Solís Granados para decir:

“Yo creo que un problema de los seres humanos muy constante es el autoengaño y el autoengaño tiene una parte positiva porque te permite hacer creer que estamos bien, pero al mismo tiempo impide reconocer los problemas y atacarlos de fondo, yo creo que eso es lo que está sucediendo con el nuevo gobierno y lo digo con todo respeto, yo creo que en el afán político de buscar crear una buena imagen de un nuevo gobierno, se olvidan de una serie de problemas fundamentales que tienen fondos mucho más allá de quien esté en el gobierno.

Quiero dar algunos datos que son oficiales y que están en el ámbito internacional y nacional acerca de cómo estamos, en desarrollo económico todos los organismos internacionales reconocieron que México tuvo el peor desempeño de la crisis en América Latina, y que esto repercutió en una crisis de empleo, en una crisis de ingreso, en una crisis de pobreza, de la cual Sonora no es una isla y que, por lo tanto, aquí en Sonora también nos pegó fuerte del 2009 para acá. México cayó en su competitividad y Sonora cayó también en su competitividad, la OIT está haciendo declaraciones en su último informe y eso incluye a México y a Sonora, de que tenemos una generación insuficiente de empleos y que además, los empleos que se están generando son empleos precarios. La CEPAL y otra serie de organismos están declarando que México tiene una crisis por el incremento en la pobreza y Sonora no es una isla, en seguridad pública, Hilary Clinton, acaba de declarar que México se encuentra como Colombia hace 20 años y Sonora no es una isla.

Si no reconocemos que tenemos problemas en México estructurales de fondo, no podemos darles una solución, yo creo que independientemente de que llegó un nuevo gobierno y que ahora están tratando de crear la mejor imagen posible de él, una responsabilidad que tenemos como legisladores, es primero que nada reconocer la realidad, reconocer los problemas que tenemos que enfrentar y ver como legisladores que tenemos que hacer frente a eso, por eso estuvo muy bien que todos aprobáramos la propuesta que hizo Roberto Ruibal para buscar más recursos para la seguridad pública o la propuesta que hace Damián para buscar más recursos para los jóvenes que salen de las universidades, porque en eso se está digamos ejemplificando esta crisis que dicen autoridades internacionales y nacionales y que tenemos que reconocer que Sonora no es una isla y que no depende solamente que llegue un nuevo gobierno y se resuelva como si dependiera sólo de un nuevo gobierno, porque esto es algo que va mucho más allá, esto tiene que ver con diálogo social, con lo que cada actor tiene que hacer y uno de los papeles fundamentales que debería de estarse ahorita promoviendo es el diálogo social entre todos los actores políticos, económicos y sociales del Estado y quiero decirles que esto es algo que el nuevo gobierno no está haciendo bien y en particular no lo está haciendo bien con este Poder Legislativo, porque si es cierto que hemos tenido dos o tres reuniones con el Gobernador, también es cierto que

los acuerdos que hemos tomado en esas reuniones no se ha ejecutado ninguno, no tenemos un diálogo real, porque no sirve solamente que nos reunamos, sino que lleguemos a acuerdos y que los acuerdos se cumplan y un ejemplo de eso, de una manera muy clara es el problema que tenemos con el presupuesto, los legisladores estamos en contacto con la población y sabemos sus necesidades, les voy a plantear solo un caso, en la Comisión de Educación revisamos toda la problemática del sector académico porque fueron los sindicatos del sector académico y plantearnos ahí que necesitaban de presupuesto para resolver problemas de homologaciones salariales, de retabulaciones salariales, de proyectos de investigación, de crecimiento y demás y se asignó presupuesto por parte de los diputados porque no venía contemplado en el proyecto del Ejecutivo y en uso de la facultad que tenemos como legisladores que nos otorga la Constitución hicimos esa reasignación de recursos. Estoy poniendo sólo un ejemplo, el del sector académico y lo hicimos en la Comisión de Educación que preside el diputado Daniel Córdova y todos de todas las fracciones aprobaron ese proyecto y se vino aquí al pleno y se votó por mayoría si ustedes quieren pero ahí está el presupuesto para las instituciones educativas, resulta que después en una confusión técnica total dicen en el presupuesto de ingresos no se asignó recursos para lo que reasignaron los diputados, como si hubiera una relación lineal, lo que entra a la bolsa de ingresos y lo que se egresa y eso déjenme decirles es una equivocación total la que se tiene, porque no se dice este predial va para tal proyecto o este asunto va para tal cosa, no hay una relación lineal.

Hay un fondo de ingresos que se distribuye a través de un presupuesto de ingresos total y el argumento fíjense ustedes que no presupuestamos en los ingresos para lo que reasignamos los diputados ¿y eso quien lo está pagando? Pongo el ejemplo simplemente de las instituciones educativas, no tienen recursos porque pareciera ser que dicen todo lo que reasignó el Poder Legislativo está mal y no se va aplicar y ahí están las instituciones educativas que no tienen recursos para resolver sus problemas y yo los acabo de recibir en la Comisión de Asuntos del Trabajo y están reclamando que el Ejecutivo no ejerce los recursos para resolver sus problemas de negociaciones salariales, en eso estamos cayendo en una defensa ultranza del Poder Ejecutivo por parte de los diputados del PAN y a lo mejor en una crítica del otro lado y no en un diálogo constructivo que nos permita resolver los problemas de Sonora, unos aferrados a decir que las cosas se están haciendo bien y otros a lo mejor por acá con un sentido crítico.

Pero lo que tenemos es una falta de diálogo social, es una falta de acuerdos y es una falta finalmente de resultados, la falta de diálogo social le está pegando a todo el Estado de Sonora y desgraciadamente esto no se ve que haya la voluntad política de resolverlo, yo no veo esa voluntad política, yo no veo sinceramente que de veras estemos en el ánimo de construir, lo que yo veo es que el choque entre el Congreso y el Poder Ejecutivo cada vez se hace más agudo, cada vez es más un diálogo de sordos y eso nos va a llevar a perder y perder.

Si el Poder Ejecutivo apoyado en los diputados del PAN, cree que puede menospreciar al Poder Legislativo, está haciendo que todo Sonora pierda, porque se detienen leyes, se va a venir un relajó con la discusión del presupuesto.

Yo creo que por eso es muy válido, la convocatoria que nos hace el diputado Bulmaro Pacheco a reconstituir la relación entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo y que lo realiza el diputado Roberto Ruibal, si nos seguimos autoengañando esto va a terminar mal para todo mundo y esto quien lo va a pagar es toda la sociedad sonorense, yo creo que tenemos que evitar a toda costa esto y les quiero simplemente decir la tendencia en la economía mundial y sobre todo en Estados Unidos, es una baja en la actividad económica y hay un dicho aquí en Sonora que cuando a Estados Unidos le pega gripa a México le da pulmonía, y nosotros como Sonora, tenemos problemas estructurales porque somos una economía totalmente dependiente de Estados Unidos, si Estados Unidos cae, todo eso que está presumiendo el nuevo gobierno de generación de empleos, se va a convertir en una absoluta mentira y lo que vamos a tener son problemas cada vez más fuertes de empleo y de generación de pobreza y no estamos haciendo lo necesario como Poder Legislativo porque no hay diálogo y lo tenemos que reconocer.

Si 17 diputados aquí decimos que no hay diálogo y somos mayoría, a lo mejor el diálogo lo tiene con la fracción minoritaria, pero no con la fracción mayoritaria y de esa manera no se pueden construir consensos y lo que necesitamos son consensos. Yo desde aquí, desde esta tribuna le hago un llamado a los diputados del PAN, PRD, a todos nosotros y al Poder Ejecutivo de que de veras nos sentemos a construir ese diálogo social porque los problemas que se vienen para México y Sonora son más fuertes, recuerden que las declaraciones oficiales en muchos ámbitos es que el problema de la pobreza, el desempleo, de la inseguridad, va a crecer, no va a disminuir porque es la tendencia que se viene ahorita y si no lo reconocemos, no vamos a dar los pasos necesarios”.

Seguidamente, la diputada Pantoja Hernández expresó textualmente:

“Yo quisiera quedarme con lo bueno de esta serie de comentarios que hemos vertido de diferentes puntos de vista y percepciones que lo entiendo y muy respetada y puedo concluir en que todos tenemos el mejor ánimo de ayudar al Ejecutivo y de poder construir un mejor Sonora para todos, tengo entendido que el Gobernador se encuentra en la Conferencia de Gobernadores en donde seguramente va a traer buenas noticias y entre ellas yo creo que más recursos, ya sea para proteger la frontera o para el tema de seguridad pública, en eso están platicando todos los gobernadores de la franja fronteriza, los cuatro estados de Estados Unidos y los seis mexicanos, e invitarles el mes que viene, ya que es la Conferencia Legislativa Fronteriza de los diputados locales de ambas fronteras, de los mismos estados vamos a ser anfitriones, vamos a estar posiblemente en San Carlos 14 y 15 de octubre tengo entendido y comento esto porque me gustaría con el ánimo que tenemos todos ahorita en lo que coincidimos porque no ir trabajando en la CRICP, no solamente en el tema de los recursos que le vamos a meter a este evento, que como anfitriones nos corresponde arropar a la gente que viene de fuera, en donde abordamos diferentes temas de importancia, sobre todo temas que tienen que ver con temas migratorios, temas de salud, temas de contaminación, porque no a la vez también sentarnos todas las fracciones y ver que positivo vamos a llevar a esta conferencia y poder respaldar lo que el día de hoy el Gobernador del Estado de Sonora está proponiendo junto con los demás gobernadores.

Yo creo que sería una tarea interesante que no se ha visto en los años pasados y podría dejar un buen precedente y a lo mejor podría ser el inicio de convertir todas esas palabras que hemos dicho el día de hoy, respecto de que queremos lo mejor para Sonora, independientemente si estamos de acuerdo o no con el Ejecutivo. Yo creo que de momento, podemos hacer un lado ese poder y poder entrar un poco lo que es nuestra casa y yo creo que desde aquí podemos dar mucho si alguien pudiera estar equivocado o por un camino que consideran algunos o la mayoría como dicen ustedes que no es el correcto, yo creo que si son mayoría podemos enderezar el barco si es real lo que ustedes están comentando, con ese afán es mi intervención de que podamos construir algo para esta Conferencia Legislativa Fronteriza y dejar un buen sabor de boca en esa gente que viene de fuera, de diferentes estados, de diferentes corrientes ideológicas y en donde podamos ver y demostrar que somos un Congreso realmente comprometido con los sonorenses y que vamos a hacer nuestra chamba como decía la diputada Flor, vamos a trabajar, yo creo que ese es el primer ejemplo que podemos dejarles a los ciudadanos sonorenses y a la gente de Estados Unidos que nos va a visitar”.

Acto seguido, el diputado Marcor Ramírez dijo:

“Efectivamente, 14, 15 y 16 va a ser la Conferencia que obviamente ni los compañeros fronterizos ven colores, y al contrario ven algunas sugerencias de parte de nosotros, yo felicito a todos los compañeros porque tienen inquietudes pero yo no voy a comparar ni el antes ni el después, lo único que no voy a solapar algo y, espero que mis compañeros se sumen a eso, me llama la atención lo que comenta el diputado Pacheco en el inciso nueve en donde dice que hay problemas específicos de lo que se pueda señalar al gobierno precisamente en instituciones que construyen. Yo no voy a solapar a funcionarios, ni el de antes, ni el de después, ni el de ahora, que estén haciendo corrupción con sus posiciones, entonces veamos esa parte, yo creo que ninguno de nuestros compañeros y lo comento en serio, vamos a solapar a las gentes que realmente estén construyendo sus patrimonios por otras partes, yo creo que no, la mejor intención de nuestro gobernador me queda claro, pero yo no voy a solapar esa parte, si ya lo señala el diputado Pacheco habrá que investigarlo y dejémonos de cosas”.

Posteriormente, la diputada Rosas López dijo textualmente:

“Ya escuché la participación de los dos partidos políticos, y la verdad yo les digo no es así como vamos a sacar a Sonora adelante, no es con estas discusiones estériles divirtiendo al público como si fuéramos los payasos.

Es muy lamentable, es cierto que la ropa sucia se lava en casa, pero yo considero como persona que hay que hacer a un lado las diferencias para caer en las coincidencias, y estoy de acuerdo con el diputado Solís en donde dice que hace falta el diálogo, yo lejos de subir al pódium a gritar esto u lo otro, mejor hago un llamado al Ejecutivo para buscar el diálogo cercano y estar en constante comunicación para poder sacar adelante nuestro estado, porque no es esto lo que los ciudadanos del Estado de Sonora esperan de sus legisladores, no son

estas guerras campales, el que nos saquemos los trapitos al sol, que hizo y que está haciendo el otro. Afortunadamente, voy a decirles, nosotros no hemos sido gobierno y no me gustaría serlo si el costo va a ser este, de que me griten en mi cara lo que fue, lo que soy y lo que vengo haciendo, la verdad yo les digo hagamos una reflexión, busquemos las formas, las maneras de platicar, de llegar a acuerdos, yo creo que a todos los legisladores independientemente de que seamos la minoría diputado Solís, pero yo si estoy dispuesta al diálogo, yo si estoy dispuesta a sacar a Sonora adelante, porque los sonorenses nos ocupan a todos y es muy lamentable que cuando andamos buscando el voto popular de los ciudadanos no le digamos todo lo que aquí está pasando les aseguro que el pueblo desconoce de lo que aquí se trata y para mí eso si es lamentable porque yo si le he chancleado al voto allá, no estoy aquí porque son Juan Camaney, estoy aquí por la gente que ha creído y sigue creyendo en nosotros y nosotros no engañamos al pueblo, nosotros luchamos por el pueblo, por eso yo hago un exhorto y los invito y los acompaño a buscar el diálogo, la comunicación y que busquemos las coincidencias y hagamos a un lado las diferencias para sacar a Sonora adelante”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos y citó para la próxima que habrá de celebrarse el día jueves 23 de septiembre de 2010 a las 12:00 horas.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día veintitres de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Frenar Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz, informó de la correspondencia:

En primer término, informó de los escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de San Ignacio Río Muerto, Carbó, Arivechi, Cumpas, Santa Cruz, Sahuaripa, Opodepe, San Felipe de Jesús, Sáric, Bácum, Navojoa, Fronteras, Bacoachi, San

Luis Río Colorado, Arizpe, San Miguel de Horcasitas, Ónavas, Trincheras, Cucurpe, Yécora, Nácori Chico, Aconchi, Baviácora, Naco, Soyopa, Rosario y Cajeme, Sonora, respectivamente, mediante los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2011, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Seguidamente, informó del escrito del Presidente y de la Secretaria de la mesa directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, punto de acuerdo a través del cual manifiestan que se adhieren al diverso Acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que en el marco de sus competencias, proteja las pensiones de los jubilados del IMSS, ISSSTE y otras instituciones, haciendo efectivo el Tratado Internacional en materia del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y la norma 120 de observancia obligatoria, que establece que los países firmantes deben proteger las pensiones exentas del pago de impuestos, en virtud de que sus ingresos ya fueron grabados durante su vida laboral y constituyen el producto de su trabajo y ahorro de toda una familia. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos del Trabajo”.

Posteriormente, informó del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el cual envía a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

También informó del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal

2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Por último, enteró del escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, informe de la recaudación de ingresos adicionales recibidos durante el presente ejercicio fiscal. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Marcor Ramírez dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Claussen Iberri dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar nuevamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que respete el estado de derecho y lleve a cabo las acciones que el caso amerita para la materialización de la creación del Fondo de Desastres Naturales (FONDES) y de la contratación, en su caso, del seguro tradicional o bono catastrófico, en los términos de las reformas a la Ley de Protección Civil del Estado a las que se hace referencia en la parte expositiva de este Acuerdo. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se sirva destinar, de forma inmediata, recursos públicos suficientes para atender los daños ocasionados por el fenómeno hidrometeorológico denominado “Georgette” que afectó los municipios de Guaymas, Empalme y otros más del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, haciendo uso de la voz el diputado Zepeda Vidales para explicar el porqué el Grupo Parlamentario al que pertenece apoyaría el exhorto, y aclaró dos cosas, la primera, que sí estaban de acuerdo en el cumplimiento conforme a derecho respecto de los plazos marcados por las leyes y sus respectivos reglamentos, y se solidarizaban con las personas de todos los rincones del Estado de Sonora que enfrentan o pudieran enfrentar problemas por algún fenómeno natural, sin embargo, manifestó que en la exposición de motivos de la iniciativa se manejaron términos que debían de ser aclarados, puesto que no existía incertidumbre en el Estado de Sonora en cuanto a la atención por un posible desastre o alguna posible contingencia climatológica, pues desde 1999, y así se dijo al momento de ser aprobada la reforma, la ley ya reconocía un fondo estatal para la prevención y atención, es decir, dos cuestiones diferentes en emergencias y desastres, y así operó por varios sexenios y, según él entendía, así le tocó a alguno de los exsecretarios operar dicho Fondo, los cuales hoy son miembros de esta Asamblea, e incluso en el anterior presupuesto venía etiquetado un recurso, y ante la incertidumbre por saber qué hacer si en el Estado se presentaba alguna contingencia, aclaró que hay un fondo existente, lo cual no demeritaba el que la reforma fuese positiva, puesto que se creó con mucha más claridad y se le agregó un seguro, como en la SAGARPA federal, lo cual venía a fortalecer la situación para el Estado de Sonora.

En respuesta, el diputado Ruibal Astiazarán dijo que efectivamente existía un fondo que a todas luces era insuficiente y que su parte operativa no funcionaba en la práctica, toda vez que no estaba previsto como un fondo revolvente, sin embargo funcionaba como tal y, puntualizó, que la reforma se hizo por que no era suficiente en recursos ni operatividad. Agregó también, que el gobierno federal tenía constituido dos fondos, uno para emergencia y otro para desastres, y con dicha reforma se pretendían igualarse más a esa posición, una mayor suficiencia presupuestal y las reglas de operación. En su exposición, dijo que la discusión se centraba respecto de la atención a las disposiciones que establecen las normas y las disposiciones propuestas por el este Congreso Local, lo que evidenciaba el nulo interés por atender este tipo de cuestiones, y el exhorto

era sólo para recordar al Ejecutivo de una norma que tiene establecido un tiempo determinado para que se emitan las reglas para que este fondo pueda operar, y la iniciativa presentada por el diputado Claussen Iberri era eminentemente propositiva, pues se trata sobre los plazos que no se estaban cumpliendo.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de considerarse la iniciativa como de urgente y obvia resolución y procedente la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Córdova Bon dio lectura al dictamen presentado por la Comisión Especial por Cananea, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora manifiesta su solidaridad con los habitantes del Municipio de Cananea y el movimiento obrero que se desarrolla en esa región mineral. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los titulares, tanto del Poder Ejecutivo Federal, como del Poder Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan favorablemente en la solución de la problemática laboral que acontece en dicho Municipio, privilegiando el dialogo entre los involucrados, solicitando que se abstengan de realizar actos que polaricen aun más el conflicto y realicen las acciones necesarias para impedir que se violenten los derechos humanos de los involucrados y que, en ningún caso, se utilice la fuerza pública como medida para resolver el conflicto de referencia y que en todo caso actúen apegados conforme a derecho”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara objeción alguna,

fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Acto seguido, la diputada Martínez de Teresa informó a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, que el día de ayer les giró un documento, mediante el cual les solicitó le hicieran llegar un listado con los nombres de las seis personas que ellos consideraban los mejores elementos para integrar el Consejo de Adultos Mayores del Estado de Sonora, a efecto de estar en condiciones de citar a reunión de Comisión el próximo miércoles para dictaminar al respecto.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas con siete minutos, y citó a una próxima el día martes 28 de septiembre de 2010, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Laguna Torres Héctor Moisés, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito de la ciudadana Ana Cristina Rodríguez León, con el cual solicita su registro como aspirante para ocupar el cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, para lo cual anexa los documentos

establecidos en la convocatoria. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social”.

Seguidamente, informó del escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, dirigido al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con copia a este Congreso del Estado, con el cual envía a este Poder Legislativo, información correspondiente al Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal del citado órgano de gobierno municipal. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización”.

Posteriormente, informó del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

También informó del escrito del ciudadano Alberto Hazz Díaz, con el cual solicita su registro como aspirante para ocupar el cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, para lo cual anexa los documentos establecidos en la convocatoria. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social”.

Asimismo, Informó del escrito de la Presidenta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para ejercer apoyo financiero solicitado al Gobierno del Estado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de un camión-pipa cisterna. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Seguidamente, enteró del escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Asimismo, informó del escrito de la licenciada Bertha Isabel Quijada Durazo, con el cual solicita su registro como aspirante para ocupar el cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, para lo cual anexa los documentos establecidos en la convocatoria. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social”.

En ese tenor, informó del escrito del Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, mediante el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretende se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2011, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Posteriormente, enteró del escrito del Presidente de la Asociación de Futbol Soccer del Estado de Sonora A.C., con el cual solicita a este Poder Legislativo, apoyo económico para cumplir con compromisos de las diversas selecciones de nuestro Estado que nos representan en diversos torneos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y a la de Deporte y Juventud”.

Escritos de los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Cumpas, Benjamin Hill, Bacerac, y Huatabampo, Sonora, con los cuales envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guardan sus respectivas administraciones municipales 2009-2012, en el primer año de

gobierno. El diputado Presidente, en todos, dio trámite de: “Recibo, enterados y se envían a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Seguidamente, enteró del escrito del diputado Carlos Heberto Rodríguez Frenaner, con el cual presenta la comprobación de gastos de los recursos que le fueron asignados durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del año en curso. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

Posteriormente, informó del escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en virtud de la licencia por tiempo indefinido autorizada desde hace 10 meses al ciudadano José Antonio Abascal Ortiz para separarse del cargo de regidor propietario de dicho Ayuntamiento, se le tomó protesta a la ciudadana Berenice Badilla Pesqueira para ocupar el cargo que quedó vacante, comunicando lo anterior, para el efecto de que este Poder Legislativo proceda conforme a derecho. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

También informó del escrito de la licenciada Silvia Lorenia García Reyna, con el cual solicita su registro como aspirante para ocupar el cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, para lo cual anexa los documentos establecidos en la convocatoria. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social”.

Seguidamente, informó de los escritos del licenciado Francisco Cuevas Sáenz y Gabriel Eduardo Gómez Schiaffino, con los cuales solicitan su registro como aspirante para ocupar el cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, para lo cual anexan los documentos establecidos en la convocatoria. El diputado Presidente, en ambos, dio trámite de: “Recibo y se turnan a la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social”.

Acto seguido, enteró del escrito signado por varios ciudadanos del Municipio de Navojoa, Sonora, los cuales se oponen a las colocación de parquímetros en el centro y zona comercial del referido Municipio, por lo que solicitan a este Poder Legislativo inicie juicio político en contra del Presidente Municipal, así como del cuerpo de regidores del citado órgano de gobierno municipal, por considerar que se violentan derechos constitucionales en su perjuicio. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Asimismo, enteró a la Asamblea de la copia del informe presentado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno; y de una acta de sesión del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, en la cual consta la aprobación de la Ley número 79, que reforma los artículos 2º párrafo segundo; 22, párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto; 33, fracción X; 64, fracción XX; 70, fracción VIII; 132, fracción VI; 143, párrafo primero; 144, fracción I, párrafo segundo; 146, párrafo primero y un párrafo tercero al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”, y “Recibo y se acumula al expediente”, respectivamente.

También enteró del escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, en el cual envía acta de sesión en la que consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 167, que reforma los artículos 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Dio cuenta también del escrito del diputado César Augusto Marcor Ramírez, con el cual presenta la comprobación de gastos de los recursos que le fueron asignados durante el periodo del 16 de marzo al 15 de septiembre del año en curso. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

Por último, enteró del escrito del ciudadano Edgar Mondragón Bustamante, con el cual realiza denuncia pública en contra de diversos servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora, por negarse a entregar información a este Poder Legislativo, en relación al estado que guardan los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relacionados con la muerte de su menor hijo; además, anexa información relacionada con dichos procedimientos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al folio 1145-58, que se encuentra turnado a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a la de Salud”.

Acto seguido, la Presidencia concedió el uso de la voz a la diputada Pantoja Hernández, quien dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Salud, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 252 BIS y 252 TER al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 252 BIS.- Para efectos del artículo anterior, la pérdida de la vida ocurre cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I.- Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II.- Ausencia permanente de respiración espontánea; y
- III.- Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Deberá descartarse que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

ARTICULO 252 TER.- Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I.- Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista; o

II.- Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre, en forma documental, la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 167.- ...

...

Cuando la víctima presente muerte encefálica y sea candidata a donación de órganos, deberán realizarse sin demora las prácticas y diligencias necesarias, para liberar dicho cadáver y no arriesgar la integridad de dichos órganos ni retrasar los procedimientos necesarios para su extracción.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Figueroa Zazueta. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Figueroa Zazueta, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Continuando con el desahogo de la sesión, la Presidencia cedió el uso de la voz el diputado Ramírez Wakamatzu, quien dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- ...

I a la X. ...

XI.- Respecto de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado; y

XII. ...

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.- ...

...

I a la III. ...

...

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181;

abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Escuchado el trámite, el diputado Galván Cázares reconoció el trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y sus integrantes por el interés demostrado en el tema, al igual que la participación del Supremo Tribunal de Justicia, con

su valiosa opinión, la cual generó una modificación en el contenido de la iniciativa respecto de las sanciones a que se harán acreedores quienes cometan robos en los bienes muebles en los planteles educativos, lo cual dijo, era digno de reconocerse; por último, expresó su conformidad por el hecho de que este Congreso aprobara iniciativas de forma unánime, pues era algo que los ciudadanos estaban esperando.

Asimismo, el diputado Ramírez Wakamatzu dijo congratularse con la Asamblea, toda vez que en temas sensibles para la sociedad, podían ponerse de acuerdo y, a la vez, mandar un mensaje de parte de esta Legislatura a todos los mañosos y ratas, en el sentido de no permitirles el que siguieran cometiendo atrocidades y robos en las instituciones educativas, pues las escuelas estarían ahora más protegidas, y dichas personas la pensarían mejor antes de robar, pues serían metidos a la cárcel, sin pasar por barandilla, al ser considerado grave este delito.

Acto seguido, el diputado Félix Chávez dio lectura al posicionamiento presentado por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, el cual dice textualmente:

“Recientemente se dieron a conocer los resultados definitivos de los Censos Económicos 2009.

Según información del propio INEGI los Censos Económicos de 2009 representaron el decimoséptimo levantamiento en su tipo en el país. La información del sector privado y paraestatal está referida al año inmediato anterior, es decir, al 2008.

Estos censos, ofrecen a la sociedad mexicana información sobre las principales características económicas de las actividades pesqueras, mineras, de electricidad, del agua, manufactureras, de construcción, comerciales, de transportes y de servicios tanto privados como públicos. En suma, de todas las actividades económicas que tienen lugar en México, con excepción de las primarias, de las cuales sólo fueron objeto de estos censos la pesca y la acuicultura.

Al ser un estudio sistemático es posible compararnos a través del tiempo y también en el contexto nacional.

Recientemente los medios de comunicación dieron a conocer que nuestro Estado está entre los cinco líderes del país en crecimiento industrial, motivado esto principalmente por la fabricación de automóviles en Hermosillo.

La información que proporciona en INEGI es muy rica que sería injusto quedarnos solamente con un dato.

De manera general, los resultados de los Censos Económicos se engloban en 8 rubros.

1. Unidades económicas existentes.
2. Personal ocupado.
3. Remuneraciones.
4. Producción bruta total.
5. Activos fijos.
6. Personas ocupadas por unidad económica.
7. Remuneraciones por persona remunerada.
8. Producción bruta total por unidad económica.

Al tener información de estos 8 rubros podemos conocer como hemos evolucionado a través de tiempo y como nos ubicamos en el contexto nacional.

Las unidades económicas existentes del sector privado y paraestatal en Sonora crecieron de forma notable. En 1998 existían en Sonora 64 mil, en 2003 66 mil y para 2008 existían 83 mil. El crecimiento en unidades económicas entre 2004 y 2008 fue 6 veces mayor al que existió entre 1998 y 2003.

El personal ocupado creció y pasó de 408 mil en 1998 a 444 mil en 2003 y a 571 en 2008. Esto nos ubica en el lugar número 13 a nivel nacional, y siendo que esto está ligado al número de habitantes por Estado, es muy significativo que Sonora ocupe el lugar 13 en personal ocupado cuando en número de habitantes ocupe el lugar 17.

Las remuneraciones para el personal ocupado aumentaron. El incremento de éstas en 2008 respecto al 2003 fue de un 58%, y permitió a Sonora pasar del lugar 12 en 2003 al 11 en 2008.

La producción bruta total creció en 2008 respecto al 2003 en 121%, y Sonora avanzó de la posición 14 en 2003 a la posición 12 en 2008.

Los activos fijos crecieron en 76% en 2008 respecto a 2003.

Las personas ocupadas por unidad económica se mantuvo en 7 de 2003 a 2008, pero ello permitió avanzar a Sonora 2 lugares en el contexto nacional, al pasar del lugar 9 en 2003 al 7 en 2008.

Las remuneraciones por persona remunerada crecieron en 33% en 2008 respecto a 2003. Sonora avanzó en el contexto nacional al pasar del lugar 16 en 2003 al lugar 13 en 2008.

Por último la producción bruta total por unidad económica, creció en 77% en 2008 respecto a 2003, esto significó que Sonora avanzó del lugar 11 en 2003 al lugar 8 en 2008.

Como se puede observar el avance de Sonora en materia económica en los últimos 6 años es innegable. Estos resultados no son fortuitos, son producto del esfuerzo conjunto de los sonorenses y de su Gobierno.

Hoy Sonora es mejor que hace 6 años, y hoy Sonora está mejor posicionado en el contexto nacional que hace 6 años.

Sirva pues esto como un incentivo para los que de una u otra forma representamos los intereses de los sonorenses, para seguir esforzándonos en pro de seguir construyendo el Sonora que queremos para nosotros y nuestros hijos.

En vista de lo anterior, desde esta Tribuna Popular hacemos un llamado al Ejecutivo Estatal para profundizar en el diálogo respetuoso entre los Poderes del Estado, que conlleve por supuesto la construcción de acuerdos y la conciliación política, con el único objeto de dar estabilidad y progreso a Sonora.

Esto es lo menos que esperan los sonorenses de sus gobernantes”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas con dos minutos y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves 30 de septiembre de 2010, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Reina Lizárraga José Enrique, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Rodríguez Frenner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Casal Díaz, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la Presidencia enteró a la Asamblea del reconocimiento otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León al diputado Héctor Moisés Laguna Torres, por su excelencia en el desarrollo profesional como médico veterinario zootecnista.

Seguidamente, en cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Casal Díaz, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito de diversas ciudadanas sonorenses con el cual solicitan a este Congreso del Estado, se legisle para restablecer el respeto a los derechos humanos de las mujeres, revirtiendo la reforma al artículo 1° de la Constitución del Estado de Sonora realizada por la anterior Legislatura. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Seguidamente, informó del escrito de los integrantes de la directiva de la Sociedad Sonorense de Historia A.C., con el cual solicitan que en el próximo presupuesto de egresos del año 2011 del Gobierno del Estado, se les amplíe el subsidio por la cantidad de \$100,000.00 mensuales. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda ya la de Educación y Cultura”.

Posteriormente, informó del escrito del Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Puebla, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y solicitan al Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que ambas realicen una revisión de todas aquellas empresas captadoras de recursos económicos establecidas en ese Estado y en las demás entidades federativas, con el objeto de determinar si cumplen con los requisitos necesarios para funcionar como entidades receptoras de recursos económicos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

También informó del escrito del Presidente y Secretario de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual solicitan al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dar contestación a la solicitud realizada por dicho Poder Legislativo a efecto de que se declare al Estado de Puebla, como sitio

histórico donde se inició la Revolución Mexicana. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión Especial de Apoyo de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”.

Informó también del escrito del Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Puebla, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Federal Electoral para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones pertinentes para corregir e implementar las acciones tomadas en las elecciones del año 2006, para garantizar el ejercicio del voto a los migrantes mexicanos en la próxima elección federal de 2012. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Fronterizos”.

Por último, enteró del escrito del Vicepresidente y de la Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual aprueban punto de acuerdo en donde se exhorta a las Instituciones de Salud, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de manera conjunta y coordinada, desarrollen un plan de difusión para los Centros de Atención Primaria de Adicciones “Nueva Vida”. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Salud”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Claussen Iberri dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar a la Comisión Federal de Electricidad que reconsidere los cobros excesivos que por concepto de consumo de energía eléctrica pretende realizar a diversos ciudadanos de los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora, y haga los ajustes necesarios para que dichos cobros se apeguen a lo que materialmente cada usuario haya consumido de energía eléctrica. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que intervenga en la solución de la problemática

ocasionada por parte de la Comisión Federal de Electricidad, al pretender ésta cobrar de forma excesiva consumos de energía eléctrica a diversos ciudadanos de los municipios de Guaymas y Empalme, Sonora”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Laguna Torres para sumarse a este Acuerdo, por el serio problema en la región debido al incremento en el recibo de consumo de energía eléctrica que fue del 100%. Agregó también, que en su momento, envió a la diputada federal María Dolores del Río, un estudio que se hizo en este Congreso Local para enviar un exhorto al Congreso de la Unión, y ella a su vez, presentó un posicionamiento para solicitar una modificación de la tarifa 1E a 1F, y a la fecha aún está turnada a la Comisión de Energía. Por último, dijo que este exhorto también debía enviarse a los diputados federales del Estado de Sonora, para ejercer la presión necesaria hasta lograr aplicar la tarifa 1F, dadas las temperaturas presentadas que se presentan en nuestra entidad, toda vez que el pago en el consumo de energía golpeaba mucho la economía de la región.

Seguidamente, el diputado Marcor Ramírez pidió una copia del Acuerdo leído, debido a que iba a tener una reunión con personal de la Comisión Federal de Electricidad y serviría como apoyo a los municipios de Guaymas y Empalme, en la espera de que dieran una respuesta, pues a la fecha, la paraestatal prestaba oídos sordos.

Posteriormente, el diputado Reina Lizárraga dijo sumarse a la iniciativa presentada, pues en este mes se vio incrementada la facturación en los recibos por consumo de luz, y no sólo en el área de Guaymas y Empalme, de ahí que era un tema que debía ser analizado en beneficio de otras ciudades incluyendo Hermosillo, y ratificó que se sumaban a esta iniciativa, pero debían ser agregadas otras ciudades y, en ese mismo tenor, se expresó el diputado Silva López al decir que en Cajeme cientos de familias fueron golpeadas en su bolsillo por un aumento en el consumo de luz, por tanto, valía la pena

hacer un exhorto a los diputados federales y senadores, pues ellos podían mediar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la misma manera, el diputado Solís Granados dijo sumarse a la propuesta de considerar a los demás municipios del Estado de Sonora, pues era un fenómeno que iba creciendo y a las familias ya no les alcanzaba para pagar la factura de la luz, por la disminución en el poder adquisitivo de las familias, y ello lo podían constatar aquí en Hermosillo en las colonias populares.

Seguidamente, el diputado Rodríguez Freaner dijo que el diputado federal Ernesto De Lucas ha estado trabajando en un proyecto para buscar mejores tarifas eléctricas para el Estado de Sonora, por lo que se ha dado a la tarea de recabar firmas para dicho fin, y ante esa inquietud, los invitó a sumarse a esta iniciativa y buscar las mejores condiciones para el Estado.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de aprobarse en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz la diputada Flores García para decir que en la discusión en lo general sólo se mencionó que serían integrados los demás municipios, por tanto, propuso que en lo particular quedara asentado que a la propuesta se integrara el resto de los municipios del Estado; y ante la pregunta por parte de la Presidencia, el diputado Claussen respondió que sí aceptaba que fuesen integrados el resto de los municipios del Estado.

Acto seguido, el diputado Presidente dijo que el diputado Claussen Iberri hablaba por los grupos parlamentarios que conformaban la Alianza, y agregó que había 30 municipios que desde el pasado 8 de febrero del 2001, les fue retirada la tarifa 1E para ponerles la tarifa 1F, misma que restringió el subsidio, y esos municipios fueron escogidos según el promedio de sus temperaturas en los meses de calor de mayo a octubre, y basados en un acuerdo logrado entre la Comisión de Energía y los Gobiernos Federal y del Estado, existía una aportación para apalear esos incrementos como subsidio, de

alrededor de 65 millones al año que aportaban ambos poderes. Por último, dijo que era oportuno mandar la inquietud para que pudiesen regresarles la tarifa que anteriormente se gozaba en esos municipios y, sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo particular, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Galindo Delgado dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen a las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Galván Cázares dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades, lleve a cabo las acciones necesarias en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, a efecto de implementar o, en su caso, reforzar los programas orientados a la atención preventiva psicológica de los cuerpos de policía y seguridad pública al servicio del Estado y de los municipios, extendiendo dicha atención a los familiares directos de los agentes policiales, con el objeto de promover, de forma permanente, la buena salud mental de éstos ante las constantes situaciones cotidianas derivadas de su función y que puedan afectar su entorno psicológico, laboral y familiar. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Ejecutivo del Estado para que contemple en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011 y subsecuentes, la suficiencia presupuestal necesaria para otorgar y extender este beneficio a los cuerpos de policía y seguridad pública en el Estado y en los municipios”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación

económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, haciendo uso de la voz la diputada Ayala Robles Linares para decir que lo importante era reformar el reglamento interno de la Junta de Honor de las corporaciones policiacas y mandos de seguridad, en cuanto a la obligatoriedad para ciertos cuerpos policiacos que requieran apoyo psicológico, pues actualmente el Departamento de Asuntos Internos o la Junta de Honor, en su caso, no puede emitir una resolución en el sentido de apoyar a algún cuerpo policiaco que requiera sesiones de terapia para continuar con un buen desempeño, de ahí la importancia de hacerlo obligatorio pero no bajo el libre albedrío del agente, sino de la autoridad competente, pues actualmente sólo tenían dos opciones, la inhabilitación o el cese de labores y, en algunos casos, los agentes necesitaban este tipo de tratamientos, pero bajo la facultad de los citados órganos. Por último, dijo que le hubiese gustado analizar a profundidad este tema en Comisiones, por la importancia de su inclusión en las reglas internas y en los manuales de procedimientos de la Junta de Honor y del Departamento de Asuntos Internos.

Ante la pregunta de la Presidencia del sentido de su intervención, la diputada Ayala Robles Linares respondió que su propuesta no podía ser considerada en la iniciativa, pues lo expresado por ella iba más allá de lo planteado, e insistió en que ésta debía recaer en el Departamento de Asuntos Internos y en la Junta de Honor, áreas que protegían al ciudadano y al agente policiaco, y de nuevo externó su interés para que éste tema hubiese sido discutido en la Comisión, pero ya había sido votada como urgente y obvia.

Acto seguido, el diputado Galván Cázares dijo que veía positiva la propuesta de la diputada Ayala Robles Linares, y que podía ser material para trabajar en un nuevo exhorto, pues el que ahora se discutía se centraba en solicitar mayor solvencia económica a la Secretaría de Seguridad Pública, y la propuesta de ella se centraba en los Cabildos, quienes tienen la facultad de aprobar o no la posible obligatoriedad en sus Direcciones de Seguridad Pública para esos apoyos, y dado el interés, la invitó a trabajar en ello juntos, antes de la presentación del presupuesto de egresos para que éste lo

contemplara y, sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado en lo general, por unanimidad, en votación económica.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz la diputada Martínez de Teresa para solicitar se incluyera esa atención para el Heroico Cuerpo de Bomberos, dependencia adscrita a Seguridad Pública en muchos de los Municipios del Estado de Sonora, pues día a día ellos se topaban con situaciones traumáticas y psicológicas, y podían constatarlo con el caso de varios bomberos que a raíz de la desgracia en la Guardería “ABC”, tenían secuelas que dejó ese traumático suceso, por lo que solicitó se puntualizara dentro de esta iniciativa que al igual que a los agentes de seguridad pública, también se considerara a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos. Escuchada la intervención, la Presidencia preguntó al diputado Galván Cázares si aceptaba la inclusión propuesta, respondiendo en forma afirmativa; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado el Acuerdo en lo particular, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno presentó su posicionamiento, en relación a la protección a periodistas en materia de seguridad social, el cual dice textualmente:

“Creo que es necesario avanzar en un tema que ha estado en el interés de un importante sector de la opinión pública en México y en Sonora: el de la protección-entre otros instrumentos, vía el derecho a la seguridad social- a los trabajadores de los medios de comunicación de Sonora y la forma de volver prácticos los apoyos y la solidaridad para con el gremio.

Ya mi compañero diputado Cuauhtémoc Galindo hizo uso de la palabra y dejó un tema muy importante también en ese sentido hacia una relación de respeto y fortaleza al profesionalismo de los medios.

En el caso que nos ocupa se trata de ser congruentes y avanzar en el combate a la desigualdad a través de la expansión de los derechos establecidos en la norma jurídica. Nada más pero tampoco nada menos.

No se trata de una moda porque el tema recientemente ha vuelto al tapete de la discusión ante las expresiones de inseguridad que han afectado notablemente a los comunicadores en

algunas regiones de México. Al contrario, se trata de un verdadero acto de justicia para quienes “Ejercen la profesión de periodistas, reporteros, comunicadores y actividades análogas del Estado de Sonora”. Se trata de adecuar los elementos jurídico-administrativos que les permitan acceder al derecho a la salud por la vía de la incorporación voluntaria a una institución de seguridad social como lo es el ISSSTESON.

Casi once meses exactamente hace que se presentara ante esta Soberanía la propuesta para reformar la Ley 38 del ISSSTESON para agregar un capítulo de incorporación voluntaria de los trabajadores de los medios de comunicación aquí señalados. En ese tiempo el tema ha sido debatido, analizado, se han hecho las consultas del caso y se han evaluado sus impactos. También hemos visto que si el asunto estuviera ya resuelto en favor de los comunicadores no veríamos el auténtico drama que han vivido y están viviendo algunos destacados comunicadores que han pasado las de Caín con problemas de salud inesperados. La conclusión entre todos los implicados sobre este importante asunto ha revelado que el proyecto que busca la protección de los comunicadores, se trata -en caso de aprobarse por ésta Soberanía- de un acto de verdadera justicia para quienes a diario desempeñan una función muy importante para la sociedad Sonorense.

Los periodistas al informar, arriesgar, y trabajar en la mayoría de los casos sin un estímulo mayor que el desarrollo de su vocación, aportan y se exponen. Se trata de una profesión -de siempre y en la historia- muy vulnerable por el tipo de trabajo que desempeñan y los asuntos que manejan. No podemos seguir ignorando algo que es obvio.

En una sociedad donde la cultura de la información y de la crítica todavía no madura por completo y que conserva sus “asegunes”, el oficio de periodista se expone comparativamente más que otros, por el tipo de asuntos, lugares, movimientos, responsabilidades y eventos que realizan, así como por el tipo de interlocutores y contactos que manejan.

No en balde en los últimos meses han surgido voces de todas partes en México y en el mundo -en democracia, claro,- que sugieren tomar medidas para incrementar la protección a los periodistas ante lo riesgosa que se ha vuelto la profesión por los graves problemas de inseguridad que estamos viviendo en México. Argumentos a favor de las medidas abundan.

Así lo ha reconocido el Ejecutivo federal. Así lo han reconocido dirigentes del Congreso de la Unión y de los partidos políticos también algunos gobiernos estatales como los de Guerrero y Chihuahua, donde incluso se han dispuesto medidas como el seguro de vida y la garantía de servicios médicos en clínicas locales del estado, sin costo alguno para ellos y sus familias.

En Sonora no podemos quedarnos atrás y hay que hacerlo con algo concreto y práctico que ya se ha propuesto. Un apoyo que cubra una verdadera necesidad de los trabajadores independientes de los medios de comunicación, no nada más con buenas intenciones o buenos deseos. Debemos concretarlo con medidas prácticas para evitar la simulación o solo la solidaridad de dientes para afuera.

Ejemplos los tenemos a cada rato, sobra el volver a mencionarlos porque todos los conocemos, ahí tenemos el más reciente de Don Fortino León Almada, uno de los precursores del proyecto en mención.

Sonora no puede quedar al margen de un esfuerzo de protección a los trabajadores independientes de los medios de comunicación.

Avanzaríamos en algo que haría justicia y nos pondría en un plano de igualdad en la idea de que en nuestro estado no hay ciudadanos de primera y de segunda, aunque en ocasiones atestigüemos lo contrario.

No se trata de regalar nada, ni de crear una casta privilegiada que esté por encima de los derechos del resto de la población. Eso lo saben las autoridades, y es una convicción de los periodistas que se busca beneficiar principalmente en la prestación de servicios médicos, a quienes no estén afiliados a ningún esquema de seguridad social.

No se trata de un capricho de nadie ni a favor de nadie. Se trata de garantizar un derecho que asiste a todos por el hecho de desempeñar un trabajo y estar expuestos a las eventualidades de la vida y de la realidad. Se trata de llevar a la práctica el derecho constitucional a la salud. Se trata también de avanzar en el derecho laboral a favor de un grupo social representativo, muy importante para la sociedad y representativo de una actividad necesaria para el avance político, social y cultural de la entidad, como en cualquier sector de la política laboral en el ambiente no sindicalizado.

Entre la presentación de la iniciativa en noviembre pasado y hoy, han surgido nuevos casos de desprotección y vulnerabilidad social entre los trabajadores de los medios, que han impactado y nos llaman a recordar que el proyecto presentado casi un año antes resulta urgente de atenderse. Es perfectamente viable en los términos planteados, y se ajusta correctamente al esquema de legalidad de la seguridad social en Sonora a través del ISSSTESON.

Exhortamos a las comisiones de Salud y de Hacienda para que sesionen en los próximos días y elaboren el dictamen para someter a consideración del pleno la aprobación de las reformas propuestas a la ley 38, en la iniciativa signada en noviembre del año pasado.

Del tema ya se ha dialogado ampliamente con las autoridades de la institución y con las dirigencias sindicales representativas de la mayoría de derechohabientes del ISSSTESON. En ellos existe un buen nivel de diálogo y también una notable comprensión del problema.

Creemos que ha pasado ya un tiempo considerable para la valoración de los estudios, las cifras y la información necesaria para darle viabilidad técnica, financiera y administrativa al proyecto. La viabilidad jurídica, social y humana hace ya un buen rato que está demostrada. No perdamos más tiempo”.

Finalizada la lectura, el diputado Solís Granados reiteró a la Asamblea la invitación al Primer Foro Diálogo entre Trabajadores y Congreso del Estado, para contribuir a la solución de la problemática laboral en Sonora, el sábado 2 de octubre, a partir de las 9 de la mañana en el Centro de las Artes de la Universidad de Sonora. En ese tenor, agregó que era un diálogo convocado por la Comisión de Asuntos del Trabajo, a raíz de una reunión sostenida con diferentes organizaciones sindicales que expresaron su problemática laboral y solicitaron fuese extendido a las demás organizaciones sindicales en Sonora, en el entendido que se sabía de las diferentes posturas existentes, las cuales serían analizadas posteriormente en la Comisión del Trabajo, así como las propuestas que hicieran.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, el diputado Zepeda Vidales dio lectura al posicionamiento presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con el programa de financiamiento para empresas de jóvenes “Sonora emprende 2010”, el cual dice textualmente:

“La generación de oportunidades de empleos para los ciudadanos en una entidad debe ser sin duda una de las principales vertientes en las cuales un gobierno, federal o estatal, debe trabajar.

Al respecto, uno de los sectores más vulnerables lo representa la juventud. Año con año vemos miles de jóvenes buscando oportunidades de empleo y en muchos casos enfocándose en áreas que no corresponden a su especialización, porque no han encontrado apoyo para desarrollarse en las mismas.

Un factor clave para la competitividad de un estado, para la generación de fuentes de empleo y para asegurar la productividad de sus jóvenes, es sin duda el financiamiento. Desgraciadamente continuamente vemos como es prácticamente imposible para un joven recién graduado, estudiante aun, o en trayecto de desarrollo de su vida productiva, acceder a un financiamiento que permita la creación o crecimiento de su empresa: el tomar una idea y convertirla en un proyecto productivo y este a su vez en generación de riqueza y empleos para el estado.

Por ello, es necesario reconocer y congratular desde la máxima tribuna del estado el anuncio dado por el Gobernador del Estado a inicios de la presente semana, referente al lanzamiento del Programa denominado “Sonora Emprende 2010”, el cual, busca promover la cultura emprendedora de los jóvenes sonorenses, a partir de financiamientos económicos para la puesta en marcha de proyectos productivos (industriales, comerciales y de servicios)

que sean rentables y sustentables, a fin de contribuir a la generación de empleos e ingresos para el mejoramiento de la calidad de vida de la juventud en Sonora.

Para poner en contexto la importancia y magnitud de dicho esquema de financiamiento que será implementado en Sonora, destacamos tres puntos básicos:

- 1) Un recurso histórico para nuestro estado y líder en la materia destinando \$ 50 millones de pesos a disposición del fondo, para financiar proyectos productivos de jóvenes sonorenses. Esto significa elevar exponencialmente los esfuerzos que venían desarrollándose al pasar de 400 mil pesos anuales que aproximadamente se le destinaban al tema, y en el máximo de los casos en diversos programas aproximadamente \$ 3 millones de pesos de apoyo, a una bolsa histórica de \$ 50 millones para Sonora. La magnitud del programa es 125 veces mayor al programa que se encontraba en operación en la materia o 13 veces más que el histórico. Bajo otro enfoque podemos resaltar que en cuanto al monto unitario de cada financiamiento a otorgar estos apoyos pasarán de \$ 13 mil pesos promedio que se vienen otorgando a montos que van desde los \$ 150 mil a los \$ 500 mil pesos por proyecto.
- 2) La vinculación estratégica académica - productiva del “Sonora Emprende” en dos planos: Uno, que lo vincula con cada una de las incubadoras certificadas por la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, entre las que se encuentran las incubadoras universitarias que muchos jóvenes utilizan con gran esperanza, y lo cual maximiza la posibilidad de éxito de los proyectos presentados; y el segundo plano que lo vincula con el área productiva de nuestro Estado, al mantener un alto enlace con los empresarios sonorenses, los cuales con su experiencia, acompañarán a cada uno de los proyectos emprendedores, a la vez que darán soporte a las decisiones de apoyo a determinadas empresas futuras con el fin de potencializar su sostenibilidad en el mercado; y
- 3) El diseño en las características del financiamiento, pues incluyen temas cruciales para la procuración de la sobrevivencia de las empresas apoyadas como lo son plazos extendidos de pago, plazos de gracia en el pago, la existencia de la posibilidad de utilización de un aval, bajo costos en la apertura del crédito, una adecuada tasa de interés del 12% y muy buena para el caso de pago oportuno de tan solo 6% anual. Muy por debajo de los productos que tenemos hoy en día.

Respecto a este punto debemos ver con positivismo el avance del programa y empujar constantemente para llegar en un futuro a un modelo de financiamiento de total accesibilidad, con requisitos con viabilidad general para los jóvenes sonorenses y sobre todo de plena corresponsabilidad entre el ejecutivo y los jóvenes apoyados en el acompañamiento antes, durante y después del nacimiento de la empresa, compartiendo el riesgo siempre existente a la hora de emprender un negocio.

Vale la pena destacar que en este tema el Poder Legislativo y Ejecutivo compartimos visión: a finales del año pasado a propuesta nuestra esta misma soberanía aprobó de manera unánime un punto de acuerdo que analizaba precisamente la falta de financiamiento en los

proyectos de jóvenes y hacía un llamado para que se promovieran en el estado este tipo de políticas públicas, tendientes a apoyar a proyectos de jóvenes que a través de una incubadora decidieran emprender algún negocio, bajo esquemas financieros específicos con beneficios preferenciales y prioritarios de accesibilidad, facilidad en requisitos, tasa y apoyo para seguimiento técnico. Lo anterior demuestra que existe sintonía y compartimos visión en acciones que ayuden a elevar la calidad de vida de los sonorenses.

Por ello, aprovechamos la ocasión para resaltar los alcances del programa y expresar nuevamente nuestro compromiso para con los sonorenses de acompañar todos los esfuerzos de esta naturaleza que se lleven a cabo en el estado, así como atender las necesidades que requieran en el ámbito de nuestra competencia, para llevar este programa a escenarios cada vez más productivos.

Este tipo de esfuerzos y generación de política pública que ha presentado el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Economía y el Instituto Sonorense de la Juventud, dependencia origen y futura ejecutora de este programa, muestran la visión y compromiso de emprender programas diseñados para impactar realmente en la economía del Estado. Para lograrlo resultara clave en su etapa de implementación se lleven a cabo puntualmente las acciones y estrategias de promoción y colaboración necesarias con instancias universitarias y en su caso sus sistemas de incubación, como está contemplado, encaminadas a impulsar el uso masivo del esquema de financiamiento por los jóvenes universitarios de nuestra entidad, con el objeto de que el mismo signifique realmente una oportunidad de generación de empleos y desarrollo para dicho sector. La creación del fondo y su inversión fue sin duda contundente, histórica, su implementación debe serlo igual.

Este tipo de esfuerzos en desarrollo económico, junto con estrategias claras en materia de infraestructura, aseguramiento de abasto de agua, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, especialización en educación de nuestros jóvenes, y muchos otros más nos ayudaran a entrar a una nueva etapa de desarrollo y crecimiento en el Estado, lo que sin lugar a dudas avanza en camino hacia un Sonora más Competitivo, que genere más empleos, mejores remunerados, y eleve la calidad de vida de sus ciudadanos.

Felicidades por el lanzamiento de este programa al Gobierno del Estado de Sonora, al Instituto Sonorense de la Juventud, a la Secretaría de Economía, pero sobre todo a los miles de jóvenes sonorenses que realmente van a poder tener un acceso masivo a financiamiento accesible en el Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, el diputado Madero Valencia intervino para decir que este tipo de programas no eran nuevos, aclarando que su comentario no era en el sentido de demeritar un programa del actual gobierno, pero en ediciones anteriores de programas similares, los jóvenes que iniciaban un negocio de esta naturaleza como empresarios se enfrentaban a un gravísimo problema desde el primer día, pues por el mínimo cargo que tuviere uno de sus empleados, adquieren un compromiso con el IMSS,

con la Secretaría de Hacienda, con el resto de los impuestos por pagar y el INFONAVIT, y la mayoría de las empresas habidas de esta naturaleza en los estados y, particularmente en Sonora, no duraban más de un año, porque estos conceptos acababan con el inicio de una empresa, de ahí la importancia que junto a este proyecto, el Gobierno Estatal y la Secretaría de Economía hicieran las gestiones necesarias para que los servicios como el agua y la energía eléctrica, les fuesen cobradas como tarifas de uso doméstico, por lo menos en un periodo de seis meses a estos nuevos empresarios, no gratis, pero que se les dieran ciertas facilidades; asimismo, en el rubro de los impuestos, se les diera cierto espacio de crecimiento, toda vez que ninguna empresa que iniciaba en especial de jóvenes, y considerando que estos apoyos son para arrancar una empresa no para establecerla de manera formal, tenían capacidad para que durante la primera quincena, empezaran a aportar a las instituciones citadas, por lo que de no gestionarse esos apoyos, entonces sucedería lo mismo que en otras ocasiones, ya que estos jóvenes emprendedores no durarían más de un año por no tenerle consideraciones, después del esfuerzo que hacían para generar empleos.

En respuesta, el diputado Zepeda Vidales dijo que había sobre la mesa temas como la iniciativa presentada por el Gobierno Federal en materia de reforma laboral y otros que aún no eran aprobados a nivel federal, como la reforma laboral. En ese tenor, agregó que lo leído era sólo un posicionamiento y que en éste se resaltaban dos cosas, el primero, que no se trataba de un comparativo, ni decir que no existían programas de esta naturaleza, sino lo histórico del programa lanzado por el Estado de Sonora, pues para este año fueron destinados 400 mil pesos anuales en un programa similar que tenía el Instituto Sonorense de la Juventud, y hoy se hablaba de 50 millones de pesos; y segundo, el hecho de tratarse de un tema en el que coincidieron de manera unánime, relacionado con la tasa de mortandad de las empresas, no sólo de jóvenes, sino de cualquier empresa por la falta de asistencia técnica y la falta de elaboración de un proyecto adecuado y este planteamiento menciona la obligatoriedad de estar ligado a un sistema de incubadoras de empresas que aseguraban una tasa de rentabilidad posible, gracias a un proyecto mejor elaborado que cuente con asistencia técnica y seguimiento para asegurar y tratar de bajar esa tasa de mortandad. Por último, dijo que querían resaltar un anuncio positivo de un programa de beneficio para miles y miles de jóvenes con ideas, pero que la oferta de

financiamiento privado y público, banca de desarrollo federal o estatal, no estaba acorde a su realidad por los requisitos establecidos y la tasa de interés anual a pagar tan alta, mientras que en esta propuesta, se hablaba de tasas del 6% anual por pronto pago, lo cual era una muy buena tasa.

Seguidamente, la diputada Ayala Robles Linares secundó el que fuera una buena propuesta el otorgar apoyo a los jóvenes, sin embargo, se debía tener cuidado, pues en el año 2000, cuando se lanzó el programa de incubadoras de empresas, en el cual el Instituto Mexicano de la Juventud lanzó una convocatoria a nivel nacional para que se presentaran proyectos, tres fueron los estados ganadores, entre ellos Sonora, y como una forma de buscar que realmente funcionara, se lanzaron en la búsqueda de experiencias de éxito de otros países, resultando ser Canadá, lugar donde se elaboró el proyecto de la incubación de empresas para pequeñas empresas y micro empresas dirigidas por jóvenes exclusivamente, mismo que partir del año 2003, para el año 2004 se relanzó con una metodología de incubación de empresas que las llevan de la mano. En ese tenor, agregó que se debía tener cuidado, pues al iniciar con los proyectos había que ver qué tipo de proyectos son y qué tipo de competencia existe, evitando con ello el no morir en el primer año, pues algo que a su juicio faltaba y que debían impulsar era la tecnología, la capacitación de mercadotecnia financiera, distribución y de posicionamiento, y esto era un aval dado por el gobierno de Canadá, pues por cada empleo que estas empresas generaban, el gobierno le abría una línea de crédito por dos mil dólares en un banco, y el gobierno mismo era la garantía de esa línea de crédito y, de esa manera, se extendían dependiendo del número de empleos que se generaban, mismo que podía usarse en capacitación o en crecimiento de la empresa, lo cual es algo que aquí aún no se lograba, y ello era importante, toda vez que hacía falta capital para crecer y capacitarse, algo que las empresas mexicanas tenían en el rezago. Por último, dijo que era una buena idea, sin embargo, debía tenerse cuidado y control sobre los mecanismos de asignación de créditos, pues si ahora se entregaban 50 millones de pesos, había que ver cómo, cuando, a quien, bajo qué reglamentos y qué desempeño, contemplando la mortalidad dentro de ese proyecto, y sugirió el lograr aperturas de líneas de crédito porque no se tenían, pues después de un año, venían en caída esa falta de líneas de crédito para los jóvenes que iniciaban una empresa.

Posteriormente, el diputado Solís Granados dijo que le parecía un programa importante, considerando que el empleo sería un problema para el próximo año, dada la tendencia a una caída en la actividad económica y sugirió que este tipo de programas buscaran el desarrollo de empresas en aquellas regiones que más rezagos tuviera en la generación de empleos, considerando que el Gobierno Federal en su proyecto de presupuesto para el año 2011 recortará el 70% de los fideicomisos para el área rural, lo que equivaldría a menos recursos para desarrollar proyectos productivos y ello pegaría fuerte a los campesinos de Sonora, luego entonces, este tipo de programas deberían servir para compensar esa baja de recursos productivos, sobre todo por el contexto crítico anunciado por los organismos internacionales para el próximo año 2011, que llevaría a una tendencia a la baja en la actividad económica desde fines de este año, por tanto, debían retomar este análisis como Congreso Local y orientar de manera más clara para que tuviera una finalidad de desarrollo regional y compensar aquellas zonas con más problemas de empleo en el Estado.

De nuevo intervino el diputado Zepeda Vidales para destacar que no se trataba de una propuesta, pues era un programa lanzado ya por el Gobierno del Estado, y lo que se hacía hoy era resaltarlo, por la importancia del tema y, a la vez, lo rezagado que estaba en el Estado, pero consideraba bueno que la Asamblea lo apoyara. Respecto de lo dicho sobre la línea de crédito, dio la razón a la diputada Ayala Robles Linares, pero el programa era bondadoso toda vez que, generalmente, al acercarse el joven sin historial crediticio, sin bienes como garantía y sin experiencia, nadie le daría una línea de crédito, de ahí la importancia del primer apoyo que otorga el programa, pues si ya le prestan el dinero, y se tiene un año de ejercicio en la empresa, aparte, si ya es acreedor y sube su calificación, la banca puede otorgarla una línea de crédito, pues era algo que estaba embonado.

Antes de proceder a la elección de la nueva Mesa Directiva, el diputado Presidente agradeció a nombre de los integrantes de la saliente, la institucionalidad y el apoyo brindado en todo momento. Seguidamente, solicitó a la Asamblea presentaran sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Reina

Lizárraga, y puesta a consideración, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:DIP. JOSE GUADALUPE CUIEL.

VICEPRESIDENTE:DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI.

SECRETARIO:.....DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ.

SECRETARIO:.....DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA.

SECRETARIO SUPLENTE:...DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las catorce horas con ocho minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes 5 octubre de 2010, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Félix Chávez Faustino, Guerrero López Alberto Natanael y Ruibal Astiazarán Roberto, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA
PRESIDENTE

DIP. MOISES IGNACIO CASAL DÍAZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diez, se rindieron honores a la Bandera, en cumplimiento al Acuerdo número 87 aprobado por esta Asamblea el pasado 18 de mayo de 2010, el cual establece dicho imperativo en la primera sesión de cada mes. Acto seguido, se rindieron honores al Lábaro Patrio, en presencia de la escolta, banda de guerra, alumnos y directivos de la Escuela Primaria Manuel Mirazo Navarrete No. 1 de esta ciudad capital, y los alumnos del quinto semestre del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Plantel Villa de Seris.

Reunidos en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián. Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado López Quiróz, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado López Quiróz, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del ciudadano Vicente Castanedo Montoya, con el cual solicita a este Poder Legislativo, se inicie procedimiento de juicio político en contra del ciudadano ingeniero Alonso Arriola Escutia, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Seguidamente, informó del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el cual envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Posteriormente, informó del escrito del Dr. José Yanes Navarro, Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, con el cual remite a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012, en el primer año de gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

También informó de los escritos de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Caborca y Arivechi, Sonora, con los cuales envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guardan sus administraciones municipales 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente, en ambos, dio trámite de: “Recibo, enterados y se envían a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Seguidamente, enteró de los escritos de los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Magdalena y Arizpe, Sonora, con los cuales envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda

sus administraciones municipales 2009-2012, en el primer año de gobierno. El diputado Presidente, en ambos, dio trámite de: “Recibo, enterados y se envían a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Informó también del escrito de la Directora de la Escuela Primaria México y de la Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia de dicha Escuela, con el cual presentan proyecto de inversión en infraestructura deportiva presentada al Municipio de Hermosillo, por un monto de \$885,878.90 (Ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) a destinarse en el empastado del campo de futbol 7. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y a la del Deporte y Juventud”.

Asimismo, enteró del escrito de los integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Michoacán, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo Federal a investigar, detener y procesar a los autores del crimen cometido contra 72 transmigrantes latinoamericanos en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, y generar los mecanismos necesarios para garantizar a sus familiares la reparación del daño, así como diseñar e instrumentar una política pública nacional de respeto a los derechos fundamentales de los migrantes de origen, destino y tránsito. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Asuntos Fronterizos y de Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Por último, dio cuenta del escrito del Presidente y de la Secretaria de la mesa directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan a todos los medios de comunicación impresos de circulación en su territorio estatal, para que se abstengan de fomentar, difundir o promover cualquier tipo de anuncio clasificado que de manera explícita o no, incite a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal como lo es la trata de persona, lenocinio y corrupción de menores. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, la diputada Pantoja Hernández dio lectura a su iniciativa con punto de Acuerdo en relación a la creación de la figura del Coordinador Hospitalario de Donación, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Acosta Tapia dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 238 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas con seis minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves 7 octubre de 2010, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Casal Díaz Moisés Ignacio, Flores García Eloísa, Laguna Torres Héctor Moisés, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio y Reina Lizárraga José Enrique, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIRÓZ
SECRETARIO

DIP. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA
SECRETARIO

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 13 de Diciembre de 2011.

8-Dic-11 Folio 2251

Escrito del Licenciado Francisco Javier Navarro López, Secretario General del Sindicato D-11-47 Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el cual solicita se contemple en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2012, recursos para el Tecnológico del Valle del Yaqui. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

8-Dic-11 Folio 2252

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al Congreso de la Unión, a efecto de que se realice un análisis respecto a la suficiencia del sistema jurídico actual, para regular las nuevas posiciones y escenarios, en los que se ha gestado el uso y abuso de la actividad informática, en los rubros de comunicación, actos de comercio y servicios financieros, seguridad nacional y protección de datos personales. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

8-Dic-11 Folio 2253

Escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo Federal, a que prevea los recursos necesarios para que a partir del ejercicio fiscal 2012, a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se traduzca a las lenguas indígenas el marco legal federal y se garantice su difusión en todo el territorio Mexicano. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

9-Dic-11 Folio 2255

Escrito de la Directora del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, con el cual presenta propuesta para que el año 2012 sea declarado como: “Año del Maestro José Eduardo Pierson Lorta”. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2166 QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

9-Dic-11 Folio 2256

Escrito del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el cual anexa certificación de acuerdo en donde consta que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 169, que reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a fin de que el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, pueda ser nombrado por un segundo período. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

9-Dic-11 Folio 2257

Escrito del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el cual anexa certificación de acuerdo donde consta que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 164, que adiciona un párrafo segundo al artículo 1ro. de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

9-Dic-11 Folio 2258

Escrito del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el cual anexa certificación de acuerdo en donde consta que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 167, que reforma los artículo 22, párrafo III; IV; V y VI, X inciso a), décimo cuarto, vigésimo segundo y 146 párrafo primero de la Constitución Política del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

9-Dic-11 Folio 2259

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, con el cual solicita autorización de este Poder Legislativo, para contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo

Revolvente del Gobierno del Estado, por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M. N.), para ser destinados a obras en el referido Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

9-Dic-11 Folio 2260

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con el cual informan que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 169 que reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

12-Dic.11 Folio 2261

Escrito que contiene acta de sesión del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 164, que adiciona un párrafo segundo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

12-Dic.11 Folio 2262

Escrito que contiene acta de sesión del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 167, que reforma los artículos 22, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo, inciso a), décimo cuarto y vigésimo segundo, 64, fracción XX, 143, párrafo primero, 144, fracción I, párrafo segundo y 146, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

12-Dic.11 Folio 2263

Escrito que contiene acta de sesión del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 169, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

12-Dic-11 Folio 2264

Escrito del ciudadano Licenciado Gerardo Rafael Ceja Becerra, con el cual solicita se investigue por parte de este Congreso del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Social por el actuar y desempeño de su titular, el ciudadano Javier Neblina Vega. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

12-Dic-11 Folios del 2265 al 2318

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Benito Juárez, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Etchojoa, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozeni de García, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures y Villa Pesqueira, Sonora, en los cuales consta que esos órganos de gobiernos municipales, aprobaron la Ley número 169, que reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, a fin de que el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, pueda ser nombrado por un segundo período. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE.**

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE REMITA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA LEY N° 168 DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, sustentando la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 07 de abril de 2011, el diputado Daniel Córdova Bon presentó ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa de Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, turnándose para su análisis a la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo.

En sesión plenaria del martes 15 de noviembre del presente año, la aludida comisión presentó sus conclusiones respecto a la iniciativa mencionada, sometiendo a consideración del Pleno el dictamen correspondiente, con base en el cual, ese mismo día, los diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura aprobamos la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, mismo ordenamiento que tiene la finalidad fomentar y garantizar el acceso a la cultura a todos los

sonorenses, así como establecer los mecanismos para proteger, conservar y fomentar el patrimonio cultural de nuestro Estado, en todas sus formas.

De manera oportuna, con fecha 16 de noviembre de 2011, este Poder Legislativo emitió la notificación respectiva al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, informándole de la aprobación de la Ley número 168, de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Ley número 168 establece, en su artículo primero transitorio que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo a lo cual, el Ejecutivo del Estado, a quien se le notificó el contenido de la citada Ley, cuenta con diez días útiles a partir de la notificación para que realice las observaciones pertinentes a dicho ordenamiento, de acuerdo a lo que marca el primer párrafo del artículo 57 de la constitución de nuestro estado.

Por lo tanto, al haberse cumplido de manera excesiva dicho lapso de tiempo sin que el Ejecutivo Estatal produjera las observaciones correspondientes, la Ley número 168 debería encontrarse publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en atención a lo que ordena el precepto constitucional invocado y los artículos 3° y 4° de la Ley del Boletín Oficial.

Es el caso que, no obstante lo anterior, al día de hoy, en la página de internet del Boletín Oficial no es posible localizar la publicación de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, ni hemos recibido notificación oficial alguna de que dicha publicación se haya realizado.

Con base en los argumentos planteados y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 57 constitucional, el suscrito estimo procedente que se de continuidad al proceso legislativo para que dicha Ley entre en vigor, por lo que esta

Soberanía debe resolver enviar el contenido de la misma para su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 57 de la Constitución Política local y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 3º, fracción I, y 4º de la Ley del Boletín Oficial, resuelve enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 168, de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, en atención a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía propuesta con Punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo apruebe emitir Convocatoria Pública para designar a un vocal para que se integre al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, obligación a la que damos cumplimiento en esta sesión, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión; se integra con tres vocales que ejercerán las funciones del órgano de modo colegiado y ejecutarán sus decisiones por conducto de su presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por ellos mismos para durar en el cargo dos años. La Presidencia del Instituto será rotativa entre sus tres miembros. A su vez, los vocales durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos hasta por un periodo similar adicional, previa ratificación que en dicho sentido emita expresamente el Congreso del Estado. La designación de los vocales así como su ratificación, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes. En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

En síntesis, el Instituto es un órgano con la gran responsabilidad de garantizar, conforme a sus competencias, el mandato constitucional en materia de acceso a la información pública. En ese sentido, por acuerdos números 172, del 22 de diciembre de 2005, y 179, del 2 de febrero de 2006, se aprobó la designación de tres ciudadanos que actualmente integran dicho Instituto y, como consecuencia de ello, está por vencer el nombramiento otorgado al C. Ricardo Hurtado Ibarra, por un periodo de seis años, ante lo cual, se hace necesario que este Poder Legislativo emita Convocatoria Pública, con la finalidad de resolver sobre la designación que formalmente le corresponde a esta Soberanía.

Al efecto, es importante aclarar que el perfil de los vocales que lo conformen debe incluir capacidades y habilidades idóneas para tal responsabilidad para lo cual, este Congreso, con el fin de allegarse de los elementos necesarios para tan trascendente designación y en estricto cumplimiento del contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe emitir una convocatoria, a efecto de que los ciudadanos que aspiren al cargo de vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, puedan participar en el correspondiente proceso de selección.

En ese sentido, los diputados que suscribimos la presente iniciativa, estimamos necesario presentar un proyecto de dicha convocatoria al Pleno de esta Cámara para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, así como proponer que quienes integramos la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, seamos los encargados de desahogar los trámites derivados de la citada convocatoria.

Al efecto, es pertinente contemplar en la referida convocatoria el plazo de inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el número de vocales que se requiere, así como el procedimiento a que se sujetarán los aspirantes para realizar las evaluaciones correspondientes.

En esa tesitura, se propone que el plazo de registro sea a partir de la publicación de la convocatoria y hasta por sesenta días naturales a partir de la misma, debiendo presentarse las solicitudes ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

De igual manera, para respetar la garantía de audiencia de los aspirantes, éstos o cualquier persona, deberán disponer de un plazo razonable para que puedan presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocales.

A su vez, la iniciativa previene que sea la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social quien someta al Pleno de esta Soberanía el nombre de los ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para ocupar el cargo de vocales del Instituto de Transparencia Informativa en el Estado.

Por otra parte, debemos dejar asentado que este Poder Legislativo debe tener en cuenta la modificación realizada al artículo 2 de la Constitución Política del Estado, la cual establece que en la integración del Instituto será obligatorio conformarlo por ambos géneros, situación que debe respetar la designación de vocales que realice este Poder Legislativo por emitirse esta convocatoria estando plenamente vigente dicha disposición constitucional.

Finalmente, en aras de preservar la diligencia de los trabajos del Instituto de referencia, proponemos al Pleno de esta Soberanía que en tanto se realiza la designación del vocal conforme a los lineamientos de la convocatoria que sometemos a su consideración, el ciudadano Ricardo Hurtado Ibarra continúe en el ejercicio del cargo de Vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 52 y 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que el C. Ricardo Hurtado Ibarra continúe en el ejercicio del cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa,

exclusivamente por el tiempo necesario para desahogar los trámites de la convocatoria contenida en el presente acuerdo, hasta llegar a la designación de quien ocupará dicho cargo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda que la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social sea la encargada de desahogar los trámites de la convocatoria contenida en el punto tercero del presente acuerdo y proponer al Pleno del Congreso del Estado el dictamen que contenga la o las propuestas, según considere, de ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta para realizar la designación del vocal del Instituto de Transparencia Informativa, con motivo del vencimiento del plazo para el cual fue nombrado el C. Ricardo Hurtado Ibarra.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social para que este Poder Legislativo esté en posibilidades de designar a un vocal que integrará el Instituto de Transparencia Informativa, la cual es del tenor siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a los ciudadanos en general, para que propongan a profesionales de las licenciaturas en comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias afines con el perfil que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para registrarlos como aspirantes en el proceso de designación de un vocal del Instituto de Transparencia Informativa que ejercerá funciones por un periodo de seis años, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las solicitudes y proposiciones deberán presentarse por escrito ante Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas Hermosillo, Sonora, dentro del plazo comprendido desde el día de la primera publicación de la presente convocatoria en cualquiera de los periódicos de circulación masiva en la Entidad y hasta el sexagésimo día natural, contado a partir de la referida publicación.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Tener modo honesto de vivir, no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político;

III.- Poseer, al día del nombramiento, título profesional en alguna de las siguientes licenciaturas: comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias afines, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;

IV.- No contar con antecedentes penales; y

V.- No contar con historial de adicción a drogas enervantes.

TERCERA.- Los aspirantes a vocales del Instituto deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, poniendo a la vista los originales o copia certificada de los mismos al momento de registrarse:

- a).- Acta de nacimiento.
- b).- Credencial de elector.
- c).- Constancia de no antecedentes penales.
- d).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político.
- e).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no contar con historial de adicción a drogas enervantes, acompañada del resultado del examen toxicológico respectivo realizado por una institución de salud.
- f).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios.
- g).- Título profesional en una o más de las licenciaturas referidas en la base anterior.
- h).- Los motivos de su solicitud y plan de trabajo que propone dentro de la Institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de presentación de proposiciones o solicitudes realizadas por correo electrónico o vía fax, los aspirantes al cargo antes referido deberán, invariablemente, presentar su documentación respectiva ante el Congreso del Estado, dentro del plazo señalado por la base primera de la convocatoria.

CUARTA.- Vencido el plazo de registro de aspirantes, la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como vocal del Instituto de Transparencia Informativa. Los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocales, para lo cual dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas por escrito ante el propio Congreso.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista con cada uno de los aspirantes para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento sobre instituciones democráticas de gobierno, transparencia y rendición de cuentas gubernamental, derechos ciudadanos, razones de reserva y confidencialidad informativa, su nivel de cultura cívica, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público mediante los medios masivos de comunicación, según lo permita el presupuesto del Congreso.

SEXTA.- Una vez realizada la audiencia de entrevista, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, se abocará al análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como vocal del Instituto de Transparencia Informativa.

SEPTIMA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social designada por el Pleno para el desahogo de la presente convocatoria.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispensa el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2011.**

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de Reglamento de Servicio Civil de Carrera para el Congreso del Estado de Sonora, sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales ocupaciones de quienes integramos la LIX Legislatura ha sido el fijar las condiciones para lograr un desarrollo institucional acorde a las exigencias de los sonorenses. En ese tenor, el ejercicio de nuestras atribuciones llevó aparejado un trabajo al interior del Poder Legislativo que nos permitiera garantizar un ejercicio profesional por parte de los servidores públicos del Congreso del Estado.

En ese sentido, esta Soberanía consolidó el proceso de certificación ISO 9001-2000, con el propósito de certificar un gran número de procesos administrativos, fijándose como alguno de sus objetivos, el garantizar una efectiva promoción de la cultura de la transparencia para el acceso a la información pública clara, veraz y oportuna de manera sencilla; garantizar a los usuarios servicios administrativos confiables, oportunos y otorgados con amabilidad; además de incrementar las habilidades, conocimientos y actitudes del capital humano que contribuyan a la mejora continua.

En ese tenor, corresponde ahora dar un paso más en esta tarea emprendida, mediante la materialización del servicio civil de carrera en el Poder Legislativo, como un instrumento más que permitirá contribuir al desarrollo institucional del Congreso del Estado de Sonora.

Conforme a nuestro orden jurídico nacional, el servicio civil de carrera encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII, pues en ellas se contempla que la designación de los servidores públicos se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes, asimismo, de los derechos de escalafón, a fin de que los ascensos que se otorguen sean en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

En ese contexto, los poderes de los Estados han desarrollado esquemas normativos para regular y profesionalizar las relaciones laborales entre éstos y sus servidores públicos, pues la necesidad de aumentar la efectividad del aparato administrativo se ha convertido en una prioridad para garantizar el pleno ejercicio de sus funciones. Para lograr lo anterior, se ha priorizado también la necesidad de profesionalizar a los servidores públicos para garantizar su desempeño y que realicen las funciones encomendadas con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Esta necesidad del servicio civil, se ha traducido en la inclusión de disposiciones jurídicas en los ordenamientos y leyes orgánicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de la federación y diferentes entidades federativas, siendo Sonora no la excepción, pues a manera ejemplificativa tenemos que en el Poder Legislativo Estatal, desde la Ley Orgánica del 28 de mayo de 1998, contemplaba en su Título Noveno, un Capítulo Único, relativo al servicio civil de carrera de los servidores públicos del Poder Legislativo. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, publicada el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 05 de marzo de 2007, contempla en su Título Decimo Tercero, un Capítulo Único denominado “Del Servicio Civil de Carrera” el cual tiene el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo de sus servidores públicos, fomentando su vocación por el servicio público y capacitación técnica y profesional, en forma permanente.

En este sentido, resalta la necesidad de aprobar una disposición que venga a dar operatividad a la instauración de un servicio civil de carrera en este Poder

Legislativo, pues las experiencias recientes en materia legislativa y la mayor pluralidad política que prevalece en las cámaras o congresos, indican la necesaria profesionalización de los servidores públicos al servicio de los poderes legislativos, como instrumentos para mejorar el producto de éstos pues, por una parte, se traduce en mejorar la calidad del proceso legislativo y, por otra, en coadyuvar en los procesos de rendición de cuentas.

En otro rubro, se asegura la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en tiempos electorales y de cambios políticos, pues se reglamentan las bases para la protección de sus derechos y obligaciones laborales y otorga perspectivas objetivas de generación de mejores condiciones laborales, promociones, capacitación y evaluación de su desempeño, independientemente de los cambios políticos.

Por otra parte, es importante señalar que la reglamentación del servicio civil trae aparejado un sistema de desarrollo del servicio público dentro de esta institución. Esto significa que se creará un sistema que permita medir si el servidor público ha adquirido mayores conocimientos o habilidades dentro de su función, es decir, ir alcanzando niveles superiores dentro de su rama o función. También será un instrumento para dar oportunidad a que los trabajadores se capaciten y se proyecten a niveles superiores dentro de este Poder Legislativo.

Como corolario de la anterior, se destacan los más relevantes avances que se pretenden lograr con este sistema burocrático:

La eliminación de la cultura del patronazgo: Con esto se trata de desarticular la cultura de la lealtad individual de los funcionarios, ya que provoca prácticas reiteradas de patrimonialismo, corrupción, deslealtad institucional y formación de camarillas o grupos de poder dentro de la institución que más que proteger los objetivos y metas del Poder Legislativo, propician la satisfacción de intereses particulares.

Generación de seguridad laboral con base en el mérito: Con esto se otorga estabilidad en el empleo y se evita la discrecionalidad del superior jerárquico

como condición determinante para el despido, al estar sometido el personal a constante evaluación con base en resultados, siendo motivos como el bajo rendimiento, la ineficiencia o ineficacia y el mal desempeño de su función, lo que provoque su salida de institución.

Preservación de la memoria institucional: La reglamentación aquí planteada, permitirá que los buenos servidores públicos incrementen su experiencia acumulada, lo cual contribuye a eficientar los procedimientos legislativos, elevar la productividad laboral y mejorar la calidad del servicio parlamentario.

La capacitación: Esta herramienta junto con la actualización y la especialización, permitirán que los servidores públicos de esta Soberanía, tengan un mejor desempeño en sus funciones y, por ende, mejore la calidad de los servicios prestados.

Expuesto lo anterior, esta Comisión considera que con la aprobación del reglamento de mérito, serán sentadas las bases para lograr profesionalizar y especializar al personal de esta Cámara Legislativa, lo anterior, en beneficio de una mayor calidad de los productos legislativos, sobretodo, en lo referente a la técnica legislativa, la rendición de cuentas, los procedimientos de fiscalización y administrativos inherentes a esta Soberanía, lo cual será en beneficio para la sociedad, pues se contará con un cuerpo de servidores públicos que se guiarán por criterios de racionalidad administrativa, con eficacia y eficiencia.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la aplicación de lo dispuesto los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo al servicio civil de carrera de los trabajadores de confianza del Congreso del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los titulares y demás funcionarios de las diferentes dependencias del Congreso, así como a los trabajadores en lo individual.

Artículo 3.- Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

I.- Comisiones: Las Comisiones de Administración y la de Régimen Interno y Concertación Política;

II.- Comité Técnico de Selección: Es el cuerpo técnico especializado encargado del proceso de selección y emisión de las resoluciones; asimismo, será el responsable de recopilar el expediente del personal correspondiente.

III.- Congreso: Congreso del Estado de Sonora;

IV.- Funcionarios: A los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y puestos de enlace con personal a su cargo;

V.- Las Condiciones Generales: A las Condiciones Generales de Trabajo;

VI.- Ley: La Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora;

VII.- Ley Orgánica : La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora;

VIII.- LAIPES: Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IX.- Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez;

X.- Pleno: Pleno del Congreso del Estado de Sonora;

XI.- Puesto: Unidad impersonal de trabajo que identifica las tareas y deberes específicos, por medio del cual se asignan las responsabilidades a un trabajador;

XII.- Secretario General: Al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora; y

XIII.- Sistema: Sistema del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Es orientación principal del presente reglamento, la consideración del artículo 198 de la Ley Orgánica, en donde se indica que el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado, tiene el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo de sus

funcionarios y empleados de confianza, fomentando su vocación por el servicio público y capacitación técnica y profesional en forma permanente.

Artículo 5.- En lo concerniente al propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo para el personal de base de las dependencias del Congreso, el presente reglamento toma como fundamento lo establecido en la parte última del artículo 199 de la Ley Orgánica, en donde indica que las relaciones laborales se regirán por las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

Para la incorporación al Sistema Civil de Carrera a un trabajador de base, será necesario contar con licencia o haberse separado en forma definitiva de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

Artículo 6.- La operación del proceso del sistema, así como la actuación de los servidores públicos de carrera del Poder Legislativo del Estado, adicional a los principios de capacidad, probidad, constancia, profesionalismo, indicados en el artículo 199 de la Ley Orgánica, deberán de mantener los siguientes:

I.- Eficiencia: Cumplimiento oportuno de las tareas, metas, objetivos establecidos, aplicando en forma honesta, racional y responsable los recursos disponibles;

II.- Eficacia: Capacidad de lograr objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado;

III.- Calidad: Aplicación de las mejores prácticas y mejora continua de sus procesos y actividades de trabajo, así como el uso eficiente de los recursos públicos para la obtención de resultados y metas orientadas a la satisfacción de sus beneficiarios internos y externos;

IV.- Legalidad: Observancia estricta de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables a su función;

V.- Transparencia: Mecanismo claro y confiable en el actuar político, profesional y personal;

VI.- Objetividad: Actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las disposiciones de la Ley, Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;

VII.- Imparcialidad: Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna;

VIII.- Equidad: Igualdad de oportunidades, sin discriminación de género, edad, raza, etnia, religión o credo, condiciones de salud, capacidades diferentes, estado civil, preferencia política y condición social; y

IX.- Competencia por mérito: Valoración de las capacidades de los servidores públicos, con base a los conocimientos, habilidades, experiencias y logros alcanzados en el cumplimiento de metas institucionales, colectivas y personales.

Artículo 7.- Los servidores públicos de carrera en el Congreso del Estado de Sonora, se clasifican en titulares y temporales, siendo estos últimos aquellos que hubieren ingresado con motivo de casos excepcionales y aquellos que ingresen por motivo de un convenio. En los casos de los titulares, serán aquellos que el Pleno haya otorgado el nombramiento respectivo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 8.- El servidor público de carrera en el Congreso, ingresará al sistema a través de un concurso de selección, cubriendo los requisitos del perfil que previamente establezcan las dependencias para cada puesto y solo podrán ser nombrados o removidos, en los casos y bajo los procedimientos previstos en la Leyes aplicables a la Institución y en el presente reglamento.

Artículo 9.- El sistema comprenderá, tomando como base el catálogo de puestos de confianza autorizados del Congreso del Estado, independientemente a la denominación específica de la nomenclatura del puesto, a los siguientes rangos:

- I.- Director General;
- II.- Director de Área;
- III.- Subdirector;
- IV.- Jefe de Departamento;
- V.- Enlace; y
- VI.- Puesto de confianza de cualquier naturaleza.

Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se considera que un puesto de confianza para las diferentes dependencias del Congreso del Estado de Sonora, es aquel que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades desempeñadas, son orientadas a la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así también a las que por la prestación de un servicio físico, intelectual, ó de ambos géneros, son considerados en su nombramiento como tal, dentro del catálogo de puestos del Gobierno del Estado y del Poder Legislativo en Sonora.

Artículo 10.- El Pleno del Congreso, a propuesta de las Comisiones de Administración y la de Régimen Interno y Concertación Política, debe emitir cuando así corresponda, los criterios generales y la autorización respectiva, para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Artículo 11.- Se considera como gabinete de apoyo al personal que brinda un servicio, cargo ó comisión personalizado eventual, a un funcionario o prestador de servicios de

cualquier dependencia del Congreso y que por su naturaleza no está incluido en la nómina de la Institución, pero sus servicios son considerados en el presupuesto autorizado. Podrán ser nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico, previo acuerdo con el Oficial Mayor, a través de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quienes mantendrán informados a la Comisión de Administración de dichos movimientos.

Artículo 12.- El Sistema del Congreso del Estado no comprenderá como servidor público de carrera, al personal que preste sus servicios como diputado, a los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de Oficialía Mayor y de Contraloría del Congreso del Estado. De igual forma, no son considerados los gabinetes de apoyo y los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto al pago de honorarios en las dependencias del Congreso.

Artículo 13.- Los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión, profesión ó actividad en los sectores público, social y privado, cuando estos impidan o menoscaben el desempeño de las funciones inherentes al puesto que ocupan o puedan generar un conflicto de intereses. En los casos que no contradigan el estricto cumplimiento de funciones, horarios de trabajo, ni generen o puedan generar conflicto de intereses, el titular de la Oficialía Mayor, previo acuerdo con la Comisión de Administración, podrá, bajo su responsabilidad, autorizar lo conducente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA

Artículo 14.- Los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado de Sonora, de acuerdo a las disposiciones jurídicas, tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que se consideran en la legislación de la materia;

II.- Recibir nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubierto los requisitos de la Ley y del presente Reglamento;

III.- Recibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios o estímulos que se prevean;

IV.- Promoverse o acceder a un cargo distinto cuando se hayan cubierto los requisitos y procedimientos establecidos en el presente ordenamiento;

V.- Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI.- Ser evaluado con base a los principios rectores del servidor público de carrera y el desempeño de sus atribuciones asignadas, así como conocer el resultado las evaluaciones, en un plazo no mayor a 30 días;

VII.- Ser evaluado nuevamente, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya sido satisfactoria;

VIII.- Participar en los Comités Técnicos de Selección, siempre y cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX.- Promover los medios de defensa que establece la Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación a la misma;

X.- Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente; y

XI.- Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado de Sonora:

I.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que están determinados en la Ley Orgánica y el presente reglamento;

II.- Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiado, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;

III.- Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia en el sistema;

IV.- Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V.- Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones del desempeño de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca su nombramiento;

VI.- Guardar reserva de la información, documentación y en general de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII.- Proporcionar la información y documentación necesaria, al funcionario que se designe a suplirlo en sus ausencias temporales o definitiva;

IX.- Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Institución ó dependencia, así como de las personas que allí se encuentren;

X.- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses en las funciones que desempeña dentro del servicio; y

XI.- Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 16.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; de Ingreso; de Desarrollo Profesional; de Capacitación y Certificación de Competencias; de Evaluación del Desempeño; de Separación, y de Control y Evaluación, que a continuación se precisan:

I.- Subsistema de Planeación de Recursos Humanos.- Determinará con las dependencias las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiera el Congreso del Estado de Sonora, para el eficiente y eficaz cumplimiento sus responsabilidades legales y sociales;

II.- Subsistema de Ingreso.- Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos de perfiles para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

III.- Subsistema de Desarrollo Profesional.- Determinará los procedimientos para la elaboración de los planes de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las preferencias personales e Institucionales que marquen las opciones de trayectoria de desarrollo y crecimiento de acuerdo a los requisitos y reglas establecidas;

IV.- Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias: Establecerá los modelos de profesionalización de los servidores públicos que les permitirá adquirir: a). Los conocimientos básicos de la dependencia en que labora y de la Administración Pública en general; b).- La especialización, actualización y educación formal en relación con el cargo desempeñado; c). Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; d). Las habilidades necesarias para certificar las competencias profesionales adquiridas;

V.- Subsistema de Evaluación del Desempeño.- Definirá y establecerá los mecanismos de valoración y medición del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán los parámetros a considerar para ascensos, estímulos y premios, así como para garantizar la estabilidad laboral;

VI.- Subsistema de Separación.- Atenderá los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos; y

VII.- Subsistema de Control y Evaluación.- Su propósito es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar el seguimiento, vigilancia y en su caso corrección del Sistema.

Artículo 17.- Para la adecuada operación del Sistema Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la Dirección General de Administración en coordinación con el Oficial Mayor, propondrán a las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política las siguientes disposiciones administrativas:

- I.- Criterios generales para definir los puestos de libre asignación;
- II.- Normas para regular la compatibilidad para el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora, así como el de egresos de la Federación y Municipios;
- III.- Lineamientos generales para la aprobación y registro de estructuras organizacionales y de enlace;
- IV.- Descripciones, perfiles y valuación de puestos, así como el registro y actualización del Catálogo correspondiente a la Institución;
- V.- Lineamientos generales y guías para la elaboración y aplicación de herramientas evaluación para el proceso de selección;
- VI.- Lineamientos generales para determinar los planes de carrera individuales, los puestos clave, así como la posible rotación periódica de los servidores públicos de carrera;
- VII.- Lineamientos para celebración de convenios de intercambio;
- VIII.- Normas, guías y planes para la capacitación del los servidores públicos de carrera;
- IX.- Lineamientos y guías para la descripción, evaluación y certificación de competencias de los servidores públicos de carrera;
- X.- Lineamientos y proceso para evaluar el desempeño de los servidores públicos, así como los criterios para el otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos; y
- XI.- Lineamientos y guías para registrar la información de los servidores públicos de carrera.

Estos instrumentos, con fundamento en lo que establece el artículo 114, fracción III de la Ley Orgánica, serán aprobados por la Comisión de Administración, previo acuerdo con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 18.- La instrumentación, operación y funcionamiento del Sistema estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien en manera coordinada con la Dirección General de Administración y Oficialía Mayor, serán quienes ejercerán la funciones previstas en este reglamento y demás disposiciones que se emitan para programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento al Sistema;

Artículo 19.- Para la operación y funcionamiento del Sistema, la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, a su vez, se apoyará en los órganos administrativos y de apoyo de las diversas dependencias cuando así lo requiera.

Artículo 20.- El Comité de Profesionalización es la instancia a través de la cual las dependencias del Congreso del Estado establecen, de acuerdo a sus atribuciones, funciones o facultades que le son propias, las particularidades y acciones que debe tener la profesionalización del Servicio Civil de Carrera en la Institución.

Artículo 21.- El Comité de Selección dará apoyo al titular de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, en los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción al Sistema.

Artículo 22.- Las dependencias estarán obligadas a proporcionar información para la operación y funcionamiento de los subsistemas que requiera el Sistema de Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Sonora. Dicha información deberá clasificarse en los términos de la LAIPES.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 23.- En el Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos se llevarán a cabo los procesos de registro y análisis de información que remitan las dependencias del Congreso, con información sobre el ingreso, desarrollo, certificación y evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera, siendo estos los datos sistematizados que comprenderán el Registro Único del Servicio Público Profesional de la Institución. Esta información deberá de ser actualizada de manera permanente.

Artículo 24.- Dentro de este Subsistema de Planeación, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, registrará y procesará la información requerida para la definición de los perfiles que integrarán el Catálogo de puestos, asimismo, calculará y determinará los requerimientos cuantitativos y cualitativos de personal en las dependencias, considerando los objetivos estratégicos, los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a este reglamento, a fin de establecer el número y tipo de plazas, presupuestos y estructura programática, así como las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos del Congreso.

Artículo 25.- Para los efectos de la determinación de requerimientos cuantitativos y cualitativos demandados en los perfiles de los diferentes cargos establecidos en el Catálogo de Puestos, así como para la formación y desarrollo de los recursos humanos, se podrán realizar, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional o de terceros, estudios y análisis organizacionales, así como prospectivos de los escenarios futuros a corto, mediano y largo plazo, tanto de la Institución como de la Administración Pública Estatal;

Artículo 26.- La elaboración y/o en su caso actualización de descripciones, perfiles y valuaciones de los puestos de las estructuras organizacionales de las dependencias del Congreso, serán coordinadas por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y la Dirección General de Administración, quienes los entregarán al Comité de Profesionalización para su validación y, en su caso, registro en el Catálogo.

Artículo 27.- La retroalimentación del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos se realizará tomando como base los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema, las conclusiones conducentes al análisis del desempeño y los resultados esperados de los servidores públicos y dependencias.

Artículo 28.- Para asegurar que las condiciones salariales entre los puestos que comprende el Sistema Civil de Carrera sean proporcionales y equitativas, éstas deberán ser congruentes con los esquemas de compensaciones y tabuladores de sueldo autorizados para el Poder Legislativo y/o en su caso con los determinados al Gobierno del Estado de Sonora.

CAPÍTULO V DEL SUBSISTEMA DE INGRESO

Artículo 29.- El Subsistema de Ingreso, con sus procesos de reclutamiento y selección, tienen el propósito de atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos del Sistema Civil de Carrera del Congreso del Estado, sustentado a través de evaluaciones objetivas y transparentes aplicadas con imparcialidad e igualdad de oportunidades, de acuerdo a principios legales y constitucionales.

Artículo 30.- Todas las plazas vacantes o de nueva creación, autorizadas y registradas en el Catálogo, sujetas al Servicio Civil de Carrera, deberán sin excepción ser sometidas para su ocupación a los procesos de reclutamiento y selección, de la Institución.

Artículo 31.- Los responsables de las áreas y departamentos de las diferentes dependencias del Congreso del Estado deberán dar a conocer a la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la existencia de vacantes en forma inmediata en que se presente, tratando que no excederse de diez días hábiles, como plazo máximo, acompañando a la información su proyecto de convocatoria que deberá aprobar el Comité de Selección.

Artículo 32.- El reclutamiento de aspirantes a ocupar plazas dentro del Sistema del Servicio Civil de Carrera del Congreso, se realizará a través de convocatorias públicas abiertas, que serán emitidas por el Comité de Selección de la Institución, y publicadas por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional. Dichas convocatorias deberán de incluir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I.- Datos de la dependencia, dirección, área y/o departamento que convoca;

II.- La plaza o plazas en concurso, indicando: nombre, cantidad, nivel administrativo, funciones, percepción ordinaria y adscripción;

III.- El perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza o plazas objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otro que se determinen;

IV.- Las bases del concurso que sean determinadas por el Comité de Selección;

V.- Lugar, fechas y forma de entrega de solicitudes, información sobre el concurso y exámenes, así como la forma y tiempos de entrega de las mismas y resúmenes curriculares, y en su caso de la documentación complementaria respectiva;

VI.- Lugar, fechas y forma en que se realizará las entrevistas preliminares y revisión curricular, los exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades, a los aspirantes; y

VII.- Lugar, fecha y forma en que se publicarán los resultados.

Artículo 33.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que en su carácter de aspirante desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en la página electrónica del Congreso, así como en módulos de atención al público y tableros de avisos del Poder Legislativo.

Artículo 34.- El plazo de permanencia de las convocatorias en las páginas electrónicas y módulos de atención al público o lugares de mayor afluencia de la Institución, será de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de las mismas.

Artículo 35.- Para el reclutamiento de aspirantes a ocupar plazas vacantes en el primer nivel de ingreso u otro nivel, pero que se consideren como nuevo ingreso, se deberán organizar y realizar, en forma previa al proceso de decisión, sesiones de inducción, las cuales estarán a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien a su vez se podrá apoyar por terceros o Instituciones educativas para su realización.

Artículo 36.- Se entenderá como selección para efectos del presente Reglamento, al procedimiento que permite analizar las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, con el propósito de garantizar a la Institución, el acceso de candidatos que demuestren plenamente satisfacer los requerimientos del perfil del cargo, así como su aptitud para desempeñarlo.

Artículo 37.- Cada fase del proceso de selección deberán ser acreditadas por los aspirantes, a fin de continuar con el mismo, siendo éstas las siguientes:

I.- De revisión curricular y entrevista preliminar;

II.- De evaluación de capacidades y habilidades, y en casos específicos, de conocimientos técnicos o especiales;

III.- De entrevistas profundas a cargo del Comité de Selección, y/o en su caso a quienes designen el mismo.

Artículo 38.- La Dirección General de Administración, por conducto del titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación de selección, los cuales deberán ser confidenciales, objetivos, imparciales y confiables, asegurando el anonimato de los aspirantes hasta la evaluación de éstos por el Comité de Selección, quién podrá apoyarse de expertos en la materia para la determinación de los resultados finales.

Artículo 39.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud demostrada con el desempeño en los cargos inmediatos inferiores a la vacante, serán elementos importantes en adición a los requerimientos del perfil solicitado para ocupar un cargo público de carrera, en el Congreso del Estado. Los conocimientos y la experiencia podrán ser considerados como elementos únicos de valoración para los resultados finales, con reserva de establecer un convenio de desarrollo, el cual deberá estar integrado al plan individual de carrera del candidato único.

Artículo 40.- La Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, será responsable de elaborar el listado de los aspirantes que hayan cubierto plenamente y satisfactoriamente los criterios y puntos mínimos de aceptación en la etapa de evaluación de capacidades. El listado de los aspirantes aceptados no deberá exceder de un máximo de diez por plaza vacante y deberá ser presentado al Comité de Selección para el desahogo de la etapa de entrevistas profundas.

Artículo 41.- En la fase de entrevistas, el Comité de Selección sesionará el número de veces que sea necesario, a efecto de evaluar y calificar a los candidatos pre finalistas. El Comité seleccionará basándose en los resultados, hasta tres candidatos finalistas como máximo.

Artículo 42.- En el caso de candidatos que tengan la calidad de servidores públicos de carrera, el Comité de Selección considerará, adicionalmente en su evaluación, el puntaje de sus evaluaciones de desempeño, promociones, resultados de sus exámenes de capacitación, certificaciones u otros estudios que hubiera realizado.

Artículo 43.- El Comité de Selección deberá de solicitar la opinión y participación del superior jerárquico de la plaza vacante para sesionar, deliberar y decidir por el candidato que ocupará finalmente la vacante. En caso de desacuerdo en el proceso de deliberación final del Comité, el superior inmediato podrá vetar a uno o todos los candidatos finalistas, bajo su propia responsabilidad, razonando debidamente sus argumentos y procediendo a dar su determinación por escrito en un acta administrativa. Si el veto corresponde a sólo un candidato finalista, el Comité seleccionará a la persona que ocupará el puesto de entre los otros dos finalistas restantes. De vetar al grupo entero de finalistas, el Comité seleccionará entre los pre finalistas un nuevo grupo de hasta tres candidatos, para decidir el ocupante del puesto. El Comité procurará que este proceso no exceda de un plazo no mayor a sesenta días naturales, posteriores a la publicación de la convocatoria.

El Superior jerárquico solo podrá hacer uso del derecho de veto respecto a un candidato o grupo, solamente si es participante en el proceso de selección.

Artículo 44.- El Comité de Selección, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso, cuando no se cuente al menos con tres candidatos que hayan obtenido las puntuaciones mínimas establecidas para la decisión final. Así también cuando una vez agotadas las entrevistas con candidatos pre finalistas, se determine que ninguno de ellos cumple con los requerimientos mínimos para cubrir la vacante. En ambos casos, podrá iniciarse una nueva convocatoria o, en caso especial, por motivos de tiempos y necesidades urgentes de cobertura, y con autorización conjunta de las Comisiones, se podrá realizar una designación directa, con carácter de temporal hasta un año, siempre y cuando la persona designada cubra con los requisitos mínimos del perfil del puesto, los cuales deberá de comprobarlos plenamente a través de los mecanismos y herramientas de evaluación establecidos por el Comité de Selección.

Artículo 45.- El nombramiento del candidato finalista seleccionado para ocupar el puesto, será expedido por el Pleno, a través de la Oficialía Mayor como instancia competente establecida en el artículo 200 de la Ley Orgánica, y adicional a la autoridad que lo emite, deberá de contener el nombre del servidor público de carrera, así como el rango que tendrá dentro del Sistema. En el caso de primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio, a juicio del Comité de Selección y el superior jerárquico, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 46.- Los resultados de cada etapa y proceso de selección, deberán darse a conocer mediante la publicación en la página electrónica del Congreso del Estado. Los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de reclutamiento y selección, tendrán vigencia de un año, salvo en casos en que por causas no imputables al aspirante, la ocupación definitiva de plaza se efectúe en un plazo mayor al indicado.

Artículo 47.- Las dependencias del Congreso del Estado, previo a la emisión de una convocatoria, o por acuerdo con las Comisiones, podrán ocupar las vacantes de los puestos de jefe de departamento hasta director general u homólogos, mediante movimientos laterales de servidores públicos titulares de la misma dependencia o de otra, así como con servidores públicos titulares cuyos puestos se encuentren en proceso de desaparición, por motivo de una reestructuración, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Se cuente con la anuencia del servidor público titular, así como con la autorización del Comité de Selección del Congreso, y la autorización del superior jerárquico.
- II.- Se trate de plazas del mismo grupo, grado y nivel, a fin de que este movimiento no implique una promoción; y
- III.- Que el servidor público titular que ocupará la vacante, cubra el perfil del puesto correspondiente.

Artículo 48.- Se podrán cubrir de manera temporal y hasta por un año, las plazas vacantes de las dependencias del Congreso, previo a la emisión de una convocatoria, siempre y cuando este proceso se realice con personal proveniente de instituciones públicas, estatales o municipales, así como con organismos públicos o privados con los que se hubiesen

celebrado convenios de intercambio de recursos humanos, con el fin de fortalecer el desarrollo del proceso profesional entre los servidores públicos y estos cubran plenamente los perfiles mínimos requeridos, así también cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

I.- Que la plaza vacante se ubique entre los puestos de jefe de departamento y director general u homólogos;

II.- Que el rango y nivel jerárquico sea equivalente al que ostente el candidato;

III.- Que el candidato manifieste su conformidad para ocupar la vacante;

IV.- Que el candidato no tenga ningún impedimento legal por las disposiciones jurídicas aplicables para ocupar la vacante;

V.- Que la institución pública estatal, municipal, o el organismo público o privado que se trate autorice el movimiento del candidato; y

VI.- Que el Comité de Selección del Congreso resuelva de manera favorable sobre el ingreso del candidato, previo dictamen de la Oficialía Mayor, como servidor público de carrera eventual.

Artículo 49.- Para que un servidor público de carrera eventual pueda ser nombrado como titular de esa plaza, deberá resultar seleccionado para ocupar el puesto en un concurso público y abierto. En el proceso de selección de esa plaza, tendrá preferencia en caso de empate.

Artículo 50.- Podrán reingresar al Sistema, con reconocimiento de las capacidades que se encuentren vigentes y que tengan relación con el puesto, aquellos servidores públicos que se hubiese separado del Sistema, debiendo de cubrir los procesos de reclutamiento y selección, y que los motivos de su separación se deban por alguna de las siguientes causas:

I.- Por renuncia;

II.- Por adhesión a un programa de retiro voluntario, siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan.

Artículo 51.- Excepcionalmente, previa autorización de las Comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política, aquellos servidores públicos de carrera que hubiesen sido separados del Sistema podrán ser considerados para reingresar, siempre y cuando resulten seleccionados para ocupar el puesto siguiendo los procesos de reclutamiento y selección respectivos, así también cumplan con los requisitos de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y no estén impedidos legalmente por resolución firme.

CAPÍTULO VI

DEL SUBSISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 52.- El Subsistema de Desarrollo Profesional, se integra por los procedimientos y mecanismos con base en los cuales los servidores públicos titulares, podrán ocupar plazas de igual o mayor jerarquía tanto en las dependencias del Congreso del Estado, como en instituciones públicas estatales, municipales u organismos públicos o privados con las que el Poder Legislativo tenga celebrado como Convenios de intercambio.

Artículo 53.- La Dirección general de Administración en coordinación con la Oficialía Mayor, emitirá los lineamientos que marcarán la operación y desarrollo de procedimientos y mecanismos para determinar:

I.- Los planes individuales de carrera de los servidores públicos titulares, del las dependencias del Congreso del Estado;

II.- Los puestos clave identificados en las dependencias del Congreso;

III.- El intercambio de servidores públicos de carrera con otras instituciones públicas estatales, municipales u organismos públicos o privados, y

IV.- La posible rotación periódica de los servidores públicos de carrera en las dependencias del Congreso, o en otras que sean de importancia para el servidor público y la Institución.

Artículo 54.- La movilidad en el Sistema del Servicio Civil de Carrera, del Congreso del Estado, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I.- Vertical o de especialidad; corresponden aquellas que el perfil del cargo es ascendente y sus funciones se harán mas complejas y de mayor responsabilidad; o

II.- Horizontal o lateral; son aquellas que el cambio se da a otros grupos o ramas de puestos, en donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles.

Artículo 55.- Para que un servidor público de carrera, pueda obtener un movimiento vertical, denominado promoción, deberá de participar en proceso de convocatoria abierta y resultar ser seleccionado para ocupar el nuevo puesto, sujetándose al proceso de reclutamiento y selección correspondientes y determinados en el presente Reglamento.

En los casos de movimientos laterales, estos podrán darse por petición del servidor público, por necesidades del servicio, y por planes de desarrollo o convenios de intercambio. En todos ellos, siempre deberán existir las autorizaciones correspondientes del Comité de Selección y autoridades del Congreso, así como los superiores jerárquicos, involucrados en los movimientos.

Artículo 56.- Para la aplicación de los convenios de intercambio, previstos en las disposiciones jurídicas de la materia y el presente Reglamento, se deberán de atender las siguientes consideraciones:

I.- Que el servidor público titular lo solicite y manifieste por escrito su conformidad con los términos y condiciones del intercambio;

II.- Que se cuente con la autorización de su superior jerárquico, así como de las autoridades de Congreso;

III.- Que la institución u organismo con el que se haya suscrito el convenio de intercambio acepte al servidor público titular, sujeto del mismo;

IV.- Que plaza del intercambio, no exceda de un año; y

V.- Que se cumplan con los demás requisitos que emitan las autoridades el Congreso del Estado.

Artículo 57.- La Evaluación Integral Individual de los servidores públicos de carrera, se compondrá de los resultados de su evaluación del desempeño; de los resultados de los cursos de capacitación en que participe; de otros estudios profesionales que realicen, siempre y cuando estos estén contemplados en el plan de desarrollo individual del servidor público de carrera; de los resultados de las evaluaciones para certificar sus capacidades, y las promociones que hubiera tenido con anterioridad. Este proceso se definirá con la ponderación de un sistema de valor numérico, integrando la puntuación de los elementos comprendidos en Subsistema de desarrollo de servidores públicos, que previamente la Dirección General de Administración, emitirá a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

CAPÍTULO VII DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 58.- El Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias, se implementará con base en los diagnósticos de necesidades de capacitación que las dependencias del Congreso del Estado, efectúe cada año, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Artículo 59.- Para efectos del Sistema, se entenderá al Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias, a los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera, son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la estructura de las dependencias del Poder Legislativo de Sonora, así como en la Administración Pública Estatal en general.

Artículo 60.- El Comité de Profesionalización del Congreso del Estado, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, elaborarán los planes y programas de capacitación, así como el proceso de certificación de competencias de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, cuidando integrar a los mismos, los siguientes conceptos:

I.- La determinación de los criterios específicos, en función al perfil del puesto, de cuáles cursos serán obligatorios y optativos;

II.- Los criterios técnicos que se deberán observar en la elaboración de programas de apoyos institucionales, así como los criterios para el otorgamiento de becas;

III.- Los criterios para la asignación de puntos por acreditación de cursos y por certificación de competencias; y

IV.- Los criterios para la determinación y aplicación de las guías que permitan documentar el aprovechamiento del conocimiento, experiencia y capacidades.

Artículo 61.- Para efecto de apoyo en lo dispuesto en la fracción I del artículo 60, de este Reglamento, los planes y programas de capacitación, que determinarán los cursos de carácter obligatorio y optativo, para un servidor público de carrera en el Congreso, se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- Obligatorio: Serán todos aquellos cursos que de acuerdo a las necesidades detectadas y al perfil del puesto, se determinen como necesarios para que el servidor público de carrera adquiera y/o actualice el dominio de capacidades, habilidades u actitudes requeridas para la certificación individual del mismo.

II.- Optativo: Aquellos que se enfoquen al desarrollo personal de educación, conocimientos o capacidades no requeridas para la certificación del servidor público de carrera en el puesto que ocupa.

Artículo 62.- En consideración a los requisitos de calidad, para impartir la capacitación y actualización, se tienen los siguientes conceptos:

I.- De carácter académico:

A) En cuánto a el diseño instruccional, se deberá tener consistencia entre los diversos elementos del curso, tales como objetivos, temario, capacidades a desarrollar, información, seguimiento proporcionados al participante sobre sus resultados en evaluaciones y plan curricular, y

B) En cuanto a los estándares operativos del diseño instruccional, o metodología, deberán comprender diferentes técnicas adecuadas al contenido temático con el fin de fortalecer el aprendizaje.

II.- De carácter técnico:

A) En cuánto a estándares para formato, implica la aplicación de el diseño gráfico y lenguaje apropiados para el fortalecimiento del aprendizaje y obtención de objetivos planteados.

B) En cuánto a estándares operativos de interacción, se requiere se prevean las facilidades que se le proporcionan al participante para ubicarse y desplazarse entre temas, unidades y módulos dentro del curso, y

C) En cuánto a cursos electrónicos, deberán cumplir las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes.

Artículo 63.- Los servidores públicos de carrera, que se encuentren incluidos en los programas de capacitación, deberán de participar en todos los cursos de capacitación marcados como obligatorios para el desempeño de sus puestos, en las fechas y horarios programados por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Artículo 64.- El servidor público de carrera podrá solicitar la revisión de la evaluación de un curso ante la institución que lo impartió, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha que le notificó el resultado.

La revisión solo se podrá solicitar respecto a la correcta aplicación del procedimiento más no sobre el contenido y criterios de evaluación.

Artículo 65.- El Comité de Profesionalización realizará la propuesta por conducto de la Dirección general de Administración y Oficialía Mayor, a la Comisión de Administración, de los programas de apoyos institucionales y becas, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria, así como las necesidades de desarrollo prioritarias de los puestos clave y planes individuales de carrera de los servidores públicos del Congreso del Estado.

Artículo 66.- Para efectos de este Reglamento, se definen como competencias, a los conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño de un puesto dentro del Sistema, siendo su clasificación la siguiente:

I.- De visión del servicio público legislativo;

II.- Directivas o de mando;

III.- Técnicas académicas; y

IV.- Técnicas específicas del puesto.

Siendo solamente certificables para el Sistema, las competencias directivas o de mando y las técnicas. En las capacidades de visión del servicio público legislativo, estas deberán ser consideradas en la evaluación del desempeño.

Artículo 67.- El Comité de Profesionalización en coordinación con la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, elaborarán un Catálogo General de Competencias, en donde harán la descripción específica de las competencias directivas y técnicas de los puestos del Sistema, así como la determinación de los mecanismos para evaluar y certificar las competencias y la vigencia de las mismas para definir los niveles de dominio correspondientes.

Artículo 68.- Se considera que la certificación de competencias es un requisito indispensable, por lo menos cada cinco años, para la permanencia de un servidor público de carrera en el Sistema y su cargo; por lo cuál, todos los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, deberán certificar por lo menos tres competencias directivas y dos competencias técnicas, consideradas por el Comité de Profesionalización para el adecuado desempeño de su puesto.

Artículo 69.- En los casos cuando un servidor público titular no obtenga la certificación de las competencias mínimas requeridas para el puesto que desempeña, será evaluado nuevamente durante los doce meses siguientes a la primera evaluación que hubiese presentado. De no aprobar esta segunda evaluación, su nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Institución, y causará baja del Sistema.

CAPÍTULO VIII DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 70.- El Subsistema de Evaluación del Desempeño, del Sistema del Servicio Civil de Carrera, considera la integración de procesos, métodos y mecanismos de medición cuantitativa y cualitativa, del cumplimiento de las funciones y metas asignadas, tanto en forma individual como colectiva, a los servidores públicos de carrera, en función a sus capacidades y perfil determinado para el puesto que ocupan.

Artículo 71.- Los lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, deberán cubrir los objetivos principales que establecen ordenamientos legales de la materia, siendo estos los siguientes:

I.- Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta el logro metas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;

II.- Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;

III.- Aportar información para mejorar el funcionamiento de las dependencias de la Institución, en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV.- Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en ámbito de las dependencias que conforman el Congreso del Estado; y

V.- Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, con lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento.

Artículo 72.- Las fases que comprende el Subsistema de Evaluación de desempeño del Sistema, del Congreso, serán las siguientes:

I.- Determinación de metas individuales con sus indicadores de desempeño, de los servidores públicos de carrera, a partir de los Objetivos de la Institución;

II.- Determinación de las metas de desempeño colectivo por unidad administrativa;

III.- Establecimiento del método para aplicar la evaluación del desempeño, a los servidores públicos de carrera, en cada dependencia de la Institución;

IV.- La aplicación de las evaluaciones de desempeño, de acuerdo al método previamente determinado;

V.- Establecimiento de los estímulos o reconocimientos e incentivos al desempeño destacado;

VI.- Determinación y adopción de medidas correctivas, para los casos de desempeño no satisfactorio;

VII.- El seguimiento y retroalimentación de los resultados que arroje la evaluación del desempeño, orientadas a la elaboración de programas y acciones de mejora continua.

Artículo 73.- Para efectos de este subsistema, las metas institucionales y los indicadores de desempeño, serán las que las que anualmente reporten cada dependencia y unidad administrativa, a la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, para ser consideradas en el Registro del Sistema Civil de Carrera del Congreso del Estado.

Artículo 74.- Los superiores jerárquicos de cada unidad administrativa, de las dependencias del Congreso, realizarán la evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera en los meses de enero y febrero de cada año, tomando como base el ejercicio fiscal del año anterior. A criterio de cada unidad administrativa y con relación a sus actividades y metas, podrán realizar evaluaciones del desempeño en forma trimestral, las cuáles se podrán tomar en cuenta para el resultado de la evaluación anual, la cuál es la que deberá ser reportada a la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo organizacional para su registro en el Sistema.

Artículo 75.- Cuando los servidores públicos titulares se integren al Sistema ya iniciado un ejercicio fiscal, podrán ser evaluados en su desempeño, siempre y cuando hayan cumplido por lo menos tres meses en su puesto. En estos casos los criterios y elementos de evaluación deberán ser proporcionales al tiempo de permanencia en el puesto.

Artículo 76.- Los servidores públicos de carrera titulares que obtengan calificación no aprobatoria en dos evaluaciones del desempeño anuales de manera consecutiva, serán separados del Sistema y de su plaza sin responsabilidad para la Institución, tomando como base las consideraciones legales aplicables a la materia.

Artículo 77.- Los servidores públicos de carrera eventuales de primer nivel de ingreso, serán separados del Sistema y de la plaza que venían ocupando, cuando al término del primer año no hayan logrado un desempeño satisfactorio, esto marcado dentro los criterios de su proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 78.- La evaluación del desempeño de los servidores públicos de libre designación, se realizará de conformidad con los lineamientos que sean planteados y autorizados por el Pleno, a través de las Comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política y la ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 79.- La Dirección general de Administración, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, llevara a cabo, las sesiones de seguimiento al desempeño, durante el mes siguiente al que se haga de conocimiento los resultados a los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado. En dichas sesiones participarán el evaluado y evaluadores, con el objeto de comentar los aspectos en los que el evaluado puede mejorar su desempeño y con ello lograr el cumplimiento de las metas del período siguiente, y así también integrar los proyectos individuales a los planes de carrera de los servidores públicos titulares.

CAPÍTULO IX DEL SUBSISTEMA DE SEPARACIÓN

Artículo 80.- El Subsistema de Separación del Civil de Carrera del Congreso del Estado, se integra por los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de un servidor público de carrera deje de surtir efectos, sin responsabilidad para la Institución, así como si procede autorizar, para que un servidor público titular deje de desempeñar sus funciones en forma temporal.

Artículo 81.- En base a los ordenamientos legales en la materia, el nombramiento de los servidores públicos de carrera, dejara de surtir efectos sin responsabilidad para la Institución, por las siguientes causas:

- I.- Renuncia formulada por el servidor público;
- II.- Defunción;
- III.- Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- IV.- Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que la ley y Reglamento en la materia le asigna, respetando el derecho de audiencia del servidor público;
- V.- Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que indiquen separación del servicio o reincidencias;
- VI.- No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación del desempeño; y

VII.- Cuando el resultado de evaluación de desempeño sea deficiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

Artículo 82.- En los casos previstos en la fracción IV, del artículo 81 de este Reglamento, como ordenamiento de la ley en la materia, la dependencia o unidad administrativa, integrará un expediente con la documentación que acredite fehacientemente el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento, por parte del servidor público de carrera, solicitará al Oficial Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la valoración del área jurídica con relación a si procede la separación de su cargo y del Sistema.

Artículo 83.- En los supuestos de las fracciones VI y VII del artículo 81, indicado en este Reglamento, así como en los casos que el servidor público no apruebe la segunda certificación de sus capacidades, en los términos del artículo 76, de este Reglamento, la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional integrará el expediente respectivo con la información y documentación que acredite la actualización de dichos supuestos y comunicará a los titulares de la Dirección General de Administración y Jurídica, así como al Oficial Mayor, para que se determine la separación del servidor público del Sistema y su cargo.

Artículo 84.- Para que un servidor público titular pueda dejar de desempeñar sus funciones de manera temporal, conservando la titularidad de su plaza, deberá solicitar por escrito una licencia sin goce de sueldo, señalando los motivos y tiempo de duración de la temporalidad, al Comité de Profesionalización por conducto de la Dirección General de Administración y la Subdirección Recursos Humanos, quienes a su vez después de valorarla, la turnaran para su autorización al Oficial Mayor y al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 85.- En caso de licencias autorizadas para la separación temporal del cargo de un servidor público de carrera, el Comité de Profesionalización, podrá proponer y señalar en su dictamen el nombre del servidor público que de manera provisional ocupará el puesto, para tal efecto si esta es autorizada por el Pleno, la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional tramitará su nombramiento provisional y los movimientos respectivos al Registro del Sistema.

CAPÍTULO X DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 86.- El Subsistema de Control y evaluación, se orienta a la integración de los mecanismos y procedimientos para prevenir deficiencias y adoptar medidas correctivas para su perfeccionamiento en forma oportuna, a través del seguimiento, control del funcionamiento y operación del Sistema, de tal forma que se constituya como un elemento de interacción para planear los objetivos, metas, estrategias, acciones del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado.

Artículo 87.- La Dirección General de Administración, dentro de sus atribuciones y en coordinación con los titulares de las dependencias del Congreso, elaborará los Programas

anuales para el Servicio Civil de Carrera de la Institución, y posteriormente por conducto de la Oficialía Mayor, lo informará a la Comisión de Administración.

Artículo 88.- El programa operativo anual del Sistema, considerará los siguientes elementos: Diagnóstico; Objetivos; Líneas de acción por Subsistemas y Metas. Este mismo deberá ser presentado a opinión del Consejo Consultivo, durante el mes de mayo del año anterior al programa, para posteriormente realizar los trámites con las Comisiones para efecto de las provisiones presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal planteado.

Artículo 89.- Una vez aprobado el presupuesto de Egresos para el Congreso del Estado y sus dependencias, la Dirección General de Administración, comunicará al comité de Profesionalización y Selección, la cantidad asignada para el programa operativo, a efecto de iniciar con las acciones instrumentadas en el mismo.

Artículo 90.- La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, llevará a cabo el seguimiento de los Subsistemas con el propósito de prevenir deficiencias y adoptar las medidas correctivas que permitan el adecuado funcionamiento y operación del Sistema en su conjunto.

Artículo 91.- La Subdirección de Recursos Humanos y desarrollo Organizacional, elaborará anualmente un informe de la operación del Sistema, el cuál se integrará con los resultados obtenidos en la operación de cada Subsistema, así como la información que le reporten las dependencias y unidades administrativas, y los comités técnicos de Profesionalización y Selección. Dicho informe se hará del conocimiento del Consejo Consultivo y autoridades de la Institución, así también se difundirá a la opinión pública, por conducto del área de Comunicación Social.

Artículo 92.- Para efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia del Servicio Civil de Carrera para el Congreso del Estado, así como para la evaluación del Sistema, el área de Auditoría Interna de la Institución informará a la Oficialía Mayor, los resultados de las verificaciones que en dicha materia realicen.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 93.- La integración del Consejo Consultivo, así como las Comisiones técnicas de Profesionalización y de Selección del Sistema, se hará de acuerdo a la determinación que la Comisión de Administración, a propuesta de la Oficialía Mayor.

Artículo 94.- El Consejo Consultivo sesionará una vez cada tres meses, cuando menos y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente. Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia, por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 95.- El Consejo tendrá además de las atribuciones que le otorga la Ley en la materia, las siguientes:

- I.- Emitir opiniones especializadas sobre la implantación de cada uno de los Subsistemas;
- II.- Proponer las medidas que se consideren adecuadas para el mejoramiento de la operación del Sistema;
- III.- Proponer acciones de participación y concertación con los sectores social, privado y académico que coadyuven a la implantación y operación del Sistema; y
- IV.- Constituir los apoyos que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como para promover la transparencia en el funcionamiento del Sistema.

Artículo 96.- El Comité Técnico de Profesionalización se integrará por:

- I.- El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Dirección General de Administración, quien hará las funciones de secretario técnico; y
- III.- Un representante de cada dependencia del Congreso.

Artículo 97.- Los miembros del Comité técnico de Profesionalización podrán nombrar a sus suplentes, quienes deberán acreditarse ante el propio comité. Los miembros suplentes no podrán participar en las sesiones del comité en más de dos sesiones consecutivas, salvo en casos excepcionales de incapacidad u enfermedad del titular, para lo cual deberá de quedar asentado en el acta de las sesiones en que participe por esta causa.

Artículo 98.- El Comité Técnico de Selección del Sistema se integrará, a reserva de la opinión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por:

- I.- Por el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien lo presidirá;
- II.- Un representante de la Contraloría Interna, quien fungirá como secretario técnico;
- III.- Un representante de la Dependencia; y
- IV.- El superior jerárquico inmediato de la plaza vacante que se someta a proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 99.- Los miembros del Comité de Selección a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior de este Reglamento, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán acreditarse ante el propio Comité. Los miembros no podrán participar en las sesiones más de dos ocasiones consecutivas, salvo en casos excepcionales, las cuales deberán quedar asentados en las actas de las sesiones.

Artículo 100.- Cuando la vacante sea en la Subdirección de Recursos Humanos, quien presidirá por esa ocasión será el servidor público de carrera designado por el Oficial Mayor del Congreso.

Artículo 101.- El presidente del Comité de Selección, convocará a sesión cuando por motivo de la existencia de una vacante, se tenga que iniciar el proceso de reclutamiento y selección. Dichas convocatorias deberán de comunicarse a los integrantes con una anticipación mínima de tres días hábiles, acompañada del orden del día, y en su caso la documentación soporte a los asuntos a tratar.

CAPÍTULO XII DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 102.- Cualquier persona podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Consejo Consultivo del Sistema, contra actos u omisiones de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultada para operar el Sistema.

Artículo 103.- El plazo para presentar la inconformidad deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes en que se presentó el acto o motivo de la inconformidad. El Consejo, dará trámite a la inconformidad recibida y solicitará al Comité u órgano o autoridad involucrado, que en un plazo no mayor a diez días hábiles procedan a rendir un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, presentando los elementos que justifiquen su actuación o decisión.

Artículo 104.- Una vez analizado el informe, el Consejo Consultivo, determinará lo conducente y en su caso dictará las medidas que estime necesaria para la adecuada operación del Sistema, y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

Artículo 105.- Procede el recurso de revocación en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, que depare perjuicio a los aspirantes a ingresar al Sistema, o bien a servidores públicos de carrera que participen en los concursos públicos.

Artículo 106.- La interposición del recurso de revocación, no impedirá que se ocupe la plaza por la persona seleccionada en el concurso respectivo, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva por la autoridad competente. El plazo para presentar el recurso de revocación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente día en que se hubiere hecho del conocimiento el nombre del aspirante que resulte seleccionado para ocupar el puesto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Las dependencias del Congreso podrán llevar a cabo la ocupación de una vacante de puesto clave con servidores públicos de libre designación de niveles jerárquicos inferiores, hasta un período no mayor a tres meses a partir de su designación, siendo este plazo improrrogable, debido a que el puesto deberá ser ocupado mediante concurso.

Tercero.- Las dependencias, durante los cuatro meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán efectuar movimientos laterales de servidores públicos de libre designación en los puestos de enlace hasta director general u homólogos que se encuentren vacantes, en conformidad con las consideraciones previstas para tal efecto, aplicables en este Reglamento.

Cuarto.- Con el propósito de que el Servicio Civil de Carrera sea ágil en su instalación e implementación dentro de las dependencias del Congreso del Estado de Sonora, previa revisión y ratificación de los perfiles de puestos considerados dentro del Sistema que realicen los integrantes de los Comités de Profesionalización y de Selección, los titulares que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento sean los ocupantes de los puestos de confianza considerados dentro del Sistema de Servicio Civil de Carrera, deberá expedírseles su nombramiento oficial de Servidor Público de Carrera en el puesto que actualmente ocupan, sujetos a concluir los requisitos de certificación de competencias claves y de evaluación del desempeño, en un plazo no mayor de tres años.

Quinto.- En relación al personal de confianza del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas por el titular del mismo y la unidad administrativa que estime pertinente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2011.

C. DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ

C. DIP. BULMARO PACHECO MORENO

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

Hermosillo Sonora, 13 de diciembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA.-

La suscrita, diputada del PAN integrante de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparezco ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto regular la venta de productos y sustancias inhalantes a menores de edad.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de esta asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La droga y su consumo siempre han estado presentes en la historia de la humanidad; lo que ha variado son los propósitos que se pretenden obtener al consumirla, el significado de ésta y la aparición en los últimos tiempos de un consumo abusivo.

Es un problema creado, impuesto y alentado por el beneficio de unos cuantos. Mientras haya demanda y rentabilidad habrá consumo. Desde un enfoque económico, en la dinámica actual, no cabe duda de que la drogadicción no es una inocente enfermedad que se introduce y prolifera sin intervención humana, sino que está alentada hábilmente por los beneficios que proporciona. Es más, se ha llegado a decir que el tráfico de armas y el de drogas son los negocios por excelencia de este siglo, de modo que hay una

relación directa entre el factor económico de una sociedad y el grado de consumo o toxicomanía.

El consumo de drogas, legales e ilegales, constituye un problema de salud pública muy importante. Los riesgos y daños asociados al consumo varían para cada sustancia. Lo que hace que una adicción sea nociva es que se vuelve contra el usuario y los demás.

Abusar de las drogas es contra la ley. Los ofensores (tanto los que experimentan como los que se dedican al consumo de drogas) corren el riesgo de tener que pagar multas, ser encarcelados o ambas sanciones. Un arresto puede significar vergüenza, interrupción de los planes de vida, antecedentes penales. Ciertas drogas pueden desencadenar violencia incontrolable y conducir al usuario a crímenes duramente punibles por la ley.

La droga en la sociedad actual es una mercancía. Su comercialización da lugar a la creación de un mercado que desarrolla un comercio. Este comercio parte de una necesidad inherente al ser humano de alejarse en ocasiones de la realidad cotidiana, mediante estados producidos artificialmente. Esta necesidad es aumentada y constantemente alentada, convirtiéndola en ocasiones, de pura y simple necesidad natural, en grave dependencia.

El uso y abuso de drogas ilegales constituyen un fenómeno complejo que tiene consecuencias adversas para la salud de quienes la consumen, así como la desintegración de las familias y la afectación de la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables por su edad, lugar de residencia y mayor acceso a ellas.

Para nadie es desconocido el hecho de que el abuso de inhalantes sigue siendo un problema de salud pública que afecta principalmente a grupos marginados, pero que se ha observado en todos los estratos sociales, siendo los niños y los adolescentes

quienes eligen estas sustancias altamente tóxicas para utilizarlas con fines recreativos. Esta práctica les provoca graves secuelas para la salud, ya que se encuentran en los años de desarrollo y consolidación de las principales funciones de la personalidad.

Los inhalantes incluyen gases y disolventes volátiles que se encuentran en diversos productos comerciales y se utilizan cotidianamente. Algunos de éstos son los pegamentos, los barnices, las tintas para calzado, los aromatizantes en aerosol, los quitamanchas y la gasolina. Su posesión es legal. Además, son baratos y no se consideran drogas de abuso en comparación con las convencionales (cocaína, marihuana, anfetaminas, etcétera). El problema radica en que estas sustancias hacen parte de la vida diaria de las personas, y la variedad es muy amplia y el acceso a todas estas sustancias no tiene ningún tipo de control porque son productos legalmente comerciales que pueden ser distribuidos en tiendas de autoservicio y ferreterías.

Es importante entender este problema en el país, ya que seguramente se seguirán sumando a la ya larga lista nuevos productos volátiles que serán usados con fines de recreación e intoxicación, y que por no considerarlos susceptibles de abuso pasarán inadvertidos.

Estas sustancias ocupan uno de los tres primeros lugares entre las llamadas drogas de inicio, apenas después del alcohol y el tabaco. En México, la adicción a los solventes se inicia a una edad promedio de 14.5 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Adicciones (ENA) 2008 y los análisis del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, por ser una droga de bajo costo y muy fácil acceso, los inhalantes representan el primer paso a la drogadicción en el periodo de la adolescencia temprana, cuando se cursan estudios de secundaria.

Los inhalantes representan la droga de inicio por excelencia, ya que quien desarrolla esta dependencia se mantiene fijo en la sustancia. Por tanto, frente al elevado consumo de inhalantes las instituciones educativas han trabajado mucho en el tema

de la prevención. Muestra de ello son el sistema Conalep, que lleva un registro puntual vía encuestas bianuales; y la Universidad Nacional Autónoma de México, con un macro proyecto de intervención para disminuir el consumo. Sin embargo, se requiere una regulación más estricta para quienes venden inhalantes, pues tampoco se cumple la normativa vigente.

Es importante comentarles que como dato estadístico, entre 2003 y 2006 se registró en el país un incremento importante en el consumo de inhalantes entre la población situada en la segunda fase de la adolescencia, que acude sobretodo a los planteles del bachillerato técnico, donde han pasado a ser tan utilizados como la marihuana.

En el reporte correspondiente a 2008 del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (Sisvea), un componente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave), se indica que el consumo de drogas por los adolescentes es un problema creciente en el mundo y en México.

Para integrar sus informes, el Sisvea recoge información en los centros de tratamiento y rehabilitación operados por organizaciones no gubernamentales (Alcohólicos Anónimos, Drogadictos Anónimos, Centros de Integración Juvenil, etcétera), los consejos tutelares de menores, los servicios médicos forenses y los servicios de urgencia de los hospitales de segundo nivel.

Los inhalantes son sustancias volátiles que emanan vapores que al ser inhalados pueden generar efectos psicotrópicos; es decir, que afectan la mente, y que su manejo se da a través del vaciado de los residuos de las latas en bolsas de plástico para inhalarlos con más facilidad y que sufren efectos parecidos a los causados por el alcohol: dificultad para hablar, euforia, mareo y falta de coordinación, entre otros.

En ese sentido, tenemos que los inhalantes se clasifican en las siguientes categorías:

Solventes

- Industriales o domésticos o productos que contienen solventes, incluidos los diluyentes o solventes de pintura, los desgrasadores (líquidos utilizados en los procesos de lavado en seco), la gasolina y los pegamentos.
- Solventes de efectos de arte u oficina, incluidos los líquidos de corrección, líquido de marcadores de punta de fieltro y limpiadores de contactos electrónicos.

Gases

- Gases utilizados en productos domésticos o comerciales, incluidos los encendedores de butano y los tanques de propano, aerosoles o surtidores de crema batida y gases refrigerantes.
- Propelentes de aerosoles domésticos y solventes asociados a artículos como pinturas en aerosol, desodorantes en aerosol, laca para el cabello y protectores de tela en aerosol.
- Gases médicos anestésicos, como cloroformo, halotano y óxido nitroso (gas de risa).

La Organización Mundial de la Salud define las drogas como una sustancia (natural o química) que, introducida en un organismo vivo por cualquier vía de administración (ingestión, inhalación, por vía intravenosa o intramuscular), es capaz de actuar sobre el cerebro y producir un cambio en las conductas de las personas debido a que modifica el estado psíquico (experimentación de nuevas sensaciones) y tiene capacidad para generar dependencia.

De acuerdo con la OMS, las sustancias psicotrópicas son compuestos, naturales o sintéticos, cuyos efectos se manifiestan particularmente en el sistema nervioso central y que, por su perfil de acción farmacológica, poseen la capacidad de crear estados de abuso o dependencia que llevan al sujeto al consumo recurrente.

Ahora bien, podrá presentarse el caso de que la comisión de este hecho encuadre en algún tipo penal, tal y como el de corrupción de menores, el cual por su naturaleza se encuentra actualmente contemplado en las disposiciones locales de carácter penal, sin embargo, al tratarse de un tema eminentemente de salud, deben hacerse las consideraciones y manifestaciones necesarias en la norma que regula la actividad sanitaria.

Ante tal situación, el Legislativo Federal aprobó recientemente, reformas a la Ley General de Salud en las que se contempla la comprobación de la mayoría de edad del comprador mediante documento oficial, al momento de pretender adquirir dichos productos, como medida precautoria a la que dicha autoridad debe ajustarse para evitar y prevenir el consumo de estas sustancias inhalantes, de ahí el espíritu de este medio de control y por ende, de la presente iniciativa, aunado a la necesidad de homologar la norma local con las disposiciones recientemente aprobadas a nivel federal.

Por último, consideramos necesario también, permitirle al Ejecutivo que, a través de la Secretaria de Salud, promueva las acciones y mecanismos que resulten necesario a efecto de hacer del conocimiento de la población en general principalmente entre los comercios dedicados al manejo, venta y/o distribución de sustancias inhalantes, las nuevas disposiciones aquí contempladas.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el contenido de la fracción primera del artículo 148 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 148.- . . .

I.- Determinarán y ejercerán medios de control, entre los cuales deberán incluir la comprobación de la mayoría de edad del comprador mediante identificación oficial en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En el periodo que comprende la vacatio legis del presente decreto, el Ejecutivo, a través de la Secretaria de Salud, implementará los mecanismos y acciones que considere necesarios a efecto de difundir entre la población en general, principalmente entre los comercios dedicados al manejo, venta y/o distribución de sustancias inhalantes, las nuevas disposiciones aquí contempladas.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
13 de diciembre de 2011

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
ELOÍSA FLORES GARCÍA
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de Mexico, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar nuestro marco legal a las últimas modificaciones que en dicha materia se han realizado tanto a la Constitución Federal como a la Local.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 02 de diciembre de 2010, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios señalados con antelación, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

“El original artículo 6° Constitucional fue modificado, como se sabe, en 1977, para añadir que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que fuere reglamentada esa garantía. Inicialmente la Suprema Corte de Justicia estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6° constitucional estaba limitado únicamente a constituir una garantía electoral sumergida dentro de la reforma política de esa época que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación. Posteriormente, ese mismo Tribunal amplió los alcances de la citada garantía al establecer que el derecho a la información, en tanto estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ampliado la comprensión de ese derecho, entendiéndolo como garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como el respeto de derechos de terceros.

Asimismo, es preciso citar que en el año 2002, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual permitió que todos los ciudadanos pudieran acceder a la información en custodia del gobierno que no tuviera restricciones, paso significativo para avanzar en la rendición de cuentas.

El 09 de octubre de 2004 entró en vigor la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que deroga disposiciones de la distinta Ley 151 que, a su vez, reformó, derogó y adicionó varias disposiciones de la misma Carta Política, de cuya reforma, la referida en primer término, destaca que se elevó a rango constitucional el derecho de que todo habitante de esta Entidad puede tener acceso a la información pública, que será garantizado por el Estado, sin más limitante para su ejercicio que el respeto a la privacidad de los individuos y la preservación de la seguridad estatal y nacional, instituyéndose la figura del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, para que cumpla la función de vigilar el cumplimiento del deber público de información y facultándose al Congreso del Estado para promover y difundir la cultura de la apertura informativa y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

A su vez, con fecha 25 de febrero de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, sección II, la Ley 156, de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, por disposición de su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente y vino a complementar el marco normativo en materia de acceso a la información gubernamental en nuestra Entidad. Dentro de los aspectos a destacarse de dicha norma, podemos señalar el establecimiento de los sujetos obligados a entregar la información pública, la figura del Instituto de Transparencia Informativa, lo relativo a la información básica que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados, los supuestos en los cuales la información será considerada como de acceso restringido, ya sea en su modalidad de reservada o de confidencial, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el medio de defensa del gobernado en contra de la autoridad en caso de no estar de acuerdo en la atención que se le dio a su solicitud de acceso a la información y las responsabilidades a que se harán acreedores aquellos servidores públicos que incumplan con las disposiciones de dicha norma jurídica.

De esta manera, hemos tenido que durante los últimos seis años en nuestra entidad han existido dos órganos rectores en la materia que venimos tratando, el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, el cual es un organismo constitucionalmente autónomo y que se encarga de vigilar el cumplimiento del deber del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, mediante la resolución de las controversias que se pudieran presentar debido al ejercicio de la citada garantía constitucional. El otro órgano es el Instituto de Transparencia Informativa, cuya figura se establece en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y se concibe como un órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica, de gestión y de organización que tiene a su cargo las atribuciones de definir, según las directrices de dicha Ley, lineamientos generales obligatorios para los sujetos obligados con respecto a la clasificación y difusión de la información pública, las formas de atención a las solicitudes de acceso a la misma y su entrega a los particulares, así como su archivo y, de modo especial, la creación, promoción y consolidación de una cultura cívica generalizada en relación con el derecho de acceso a la información pública, el uso responsable de ésta y la capacitación de los servidores públicos en el cumplimiento de la obligación concomitante.

Ahora bien, con fecha 05 de junio de 2007, esta Soberanía, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Acuerdo número 88, aprobó en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo, con siete fracciones, al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a este Poder Legislativo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Para dicha aprobación, el Congreso del Estado valoró positivamente la intención del Legislativo Federal de unificar, en las legislaciones de la materia dictadas por los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, los principios y mecanismos comunes para ejercer de manera eficaz el derecho al acceso a la información.

Así, una vez aprobada por la mitad más uno de las Legislaturas de las Entidades Federativas, con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la mencionada reforma constitucional federal, entrando en vigor el día siguiente. Dicha modificación constitucional consagra varios principios en materia de acceso a la información, a saber:

El primer principio, tiene que ver con precisar con claridad, que toda información es pública y que sólo por excepción puede considerarse como reservada, atendiendo razones de interés público que deberán establecerse en las leyes locales que al efecto apruebe cada Congreso del Estado. En este mismo punto, se establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El segundo principio refiere que no existen derechos ilimitados, dado que tienen su acotamiento en la protección de intereses superiores, que para el caso del derecho a la información, la limitación tiene su base en la protección de la intimidad de las personas, es decir, la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, deberá tenerse como confidencial y será de acceso restringido, en los términos que fijen las leyes locales.

El tercer postulado, refiere que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de éstos.

El cuarto principio, tiene la pretensión de darle efectividad al ejercicio del derecho a la información pública, a través de la obligatoriedad de establecer procedimientos sencillos y cuyo desahogo sea en un breve término, tanto para la entrega de la información, como para la interposición de recursos contra la negativa por entregar la información. Los procedimientos derivados de la negativa de entregar información se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Por otra parte, la reforma en comento exige a los sujetos obligados, que preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados y publiquen, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Igualmente, en las leyes locales deberá establecerse la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

El último principio establece que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en términos que dispongan las leyes que al efecto se aprueben en cada Estado.

Ahora bien, una vez que entraron en vigor las modificaciones a las disposiciones constitucionales federales en materia de acceso a la información pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar dicho texto en la Acción de

Inconstitucionalidad seguida bajo el número de expediente 76/2008, en contra de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que integraba en la Comisión de Derechos Humanos, las funciones relativas al acceso a la información pública y en las que el máximo organismo jurisdiccional resolvió que dichas disposiciones son contrarias a lo dispuesto en la fracción IV del segundo párrafo del artículo 6° Constitucional, ya que se valoró por parte de dicha instancia jurisdiccional que los organismos encargados de garantizar el acceso a la información pública, serán especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión; lo que comprende que no podrán tener otra especialidad ni depender de ninguno de los poderes; lo que significa que debe contar con autonomía operativa y de decisión.

Con base en esto último, el pasado 01 de junio del año en curso, este Poder Legislativo aprobó la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuya finalidad fue la separación de las responsabilidades encomendadas al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, a efecto de que únicamente se encargue de resolver controversias relacionadas a la materia electoral y que las relacionadas a garantizar el derecho al acceso a la información pública pasaran al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.

Así, la presente iniciativa tiene como objetivo la creación de una nueva Ley secundaria en materia de acceso a la información pública, que contemple los principios establecidos en las últimas modificaciones que en dicha materia se han realizado al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que a su vez, consagrará disposiciones relativas a las nuevas facultades que deberá ejercer el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, con base en las disposiciones contenidas en la referida Ley 79.

Al respecto, debemos puntualizar que en el presente proyecto normativo se contempla al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora como un órgano autónomo, en los términos que se establecen en el artículo 2° de nuestra Constitución Política Local, para lo cual se le establece la encomienda de dirigir y vigilar el cumplimiento de la dicha Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

Derivado del hecho de consignarse al Instituto como órgano autónomo, la iniciativa consigna lo relacionado a la integración de su patrimonio, a la calidad de trabajadores de confianza de los servidores públicos que integrarán su planta laboral y el hecho de que en su integración se deberá tomar en cuenta ambos géneros; asimismo, debido a sus nuevas funciones, se establece que el Instituto contará con un secretario técnico, el cual será designado por el Presidente del Instituto, de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Pleno del mismo.

De igual forma, se establecen las facultades que tendrá el Pleno, como son: Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos con relación a las

solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela esta Ley; organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de dicha Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública y establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley, por citar algunas.

Otro aspecto importante, fundamentalmente respecto a lo que tiene que ver con mecanismos de control para el propio instituto, es el hecho de que se consigna la figura de la Contraloría del mismo y la obligación que tendrá el referido Instituto de presentar anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre las actividades y los resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior en relación al acceso a la información pública, para lo cual la propia norma establece lo mínimo que deberá contemplar dicho informe. Además, conviene precisar que la cuenta pública del Instituto será revisada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por lo que tiene que ver con la información básica que debe ser difundida de oficio por lo sujetos obligados, a comparación de las disposiciones que se contemplan en la actual Ley, podemos señalar que la presente iniciativa amplia muchos de los supuestos consignados y se incluyen nuevos supuestos de información, dentro de los cuales se destacan: Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos y respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. De igual forma, se integraron nuevas disposiciones en relación con la información de acceso restringido, tanto en la de reserva como en la confidencial.

En la parte relativa al procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se establece que el mismo deberá regirse por los principios de máxima publicidad, simplicidad y sencillez, gratuidad, costo razonable de la reproducción, libertad de información, buena fe del solicitante y orientación y asesoría a los particulares.

Finalmente debemos destacar que en lo que tienen que ver con el recurso de revisión, se establecen específicamente las causas por las cuales procede dicho medio de defensa, además, se contemplan las disposiciones relativas a las resoluciones que emitirá el Instituto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- En el año 2002, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual permitió que todos los ciudadanos pudieran acceder a la información en custodia del gobierno que no tuviera restricciones, paso significativo para avanzar en la rendición de cuentas.

Por lo que respecta a nuestro Estado, el 09 de octubre de 2004, entró en vigor la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y que deroga disposiciones de la distinta Ley 151 que, a su vez, reformó, derogó y adicionó varias disposiciones de la misma Carta Política, de cuya reforma, la referida en primer término, destaca que se elevó a rango constitucional el derecho de que todo habitante de esta Entidad puede tener acceso a la información pública, que será garantizado por el Estado, sin más limitante para su ejercicio que el respeto a la privacidad de los individuos y la preservación de la seguridad estatal y nacional, instituyéndose la figura del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia

Informativa, para que cumpla la función de vigilar el cumplimiento del deber público de las autoridades para respetar el derecho de acceso a la información en poder del gobierno.

En dicha reforma constitucional, este Poder Legislativo estimó que los aspectos básicos que deberían cuidarse al definir el órgano garante en materia de acceso a la información pública serían los siguientes: Que la creación de un organismo de vigilancia del derecho de acceso a la información no implicara una carga adicional para los contribuyentes, o bien, que su costo fuera el menor posible sin afectar la eficacia y eficiencia del órgano; Que los integrantes del organismo de referencia cumplieran o superaran los parámetros de selección que se fijan al respecto por las leyes de la materia vigentes en dicho momento en la República, que en términos genéricos eran: personas con título profesional, que no hayan sido condenadas por delito doloso y no hayan sido dirigentes de partidos políticos y, que el organismo en cuestión tuviese autonomía constitucional, que fuese confiable y que realice eficientemente su encomienda y que sus integrantes fueran designados por el Congreso del Estado mediante votación calificada. Así, este Poder Legislativo llegó a la conclusión de que fuera el Tribunal Estatal Electoral quien debería de conocer sobre las controversias en materia de acceso a la información pública en nuestra Entidad.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2005, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con la cual se completó el marco jurídico estatal en materia de acceso a la información, iniciado con la aprobación de la modificación constitucional señalada con antelación. Ahora bien, es importante señalar que en dicha Ley, particularmente en su artículo 7, se estableció la creación del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, como un órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica, de gestión y de organización que tiene a su cargo las atribuciones de definir, según las directrices de dicha Ley, lineamientos generales obligatorios para los sujetos obligados con respecto a la clasificación y difusión de la información pública, las formas de atención a las solicitudes de acceso a la misma y su entrega a los particulares, así como su archivo y, de modo especial, la creación, promoción y consolidación de una cultura cívica generalizada en relación con el derecho de acceso a la

información pública, el uso responsable de ésta y la capacitación de los servidores públicos en el cumplimiento de la obligación concomitante.

Ahora bien, con fecha 05 de junio de 2007, esta Soberanía, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Acuerdo número 88, aprobó en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo, con siete fracciones, al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a este Poder Legislativo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Para dicha aprobación, este Congreso del Estado valoró positivamente la intención del Legislativo Federal de unificar, en las legislaciones de la materia dictadas por los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, los principios y mecanismos comunes para ejercer de manera eficaz el derecho al acceso a la información.

Así, una vez aprobada por la mitad más uno de las Legislaturas de las Entidades Federativas, con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la mencionada reforma constitucional federal, entrando en vigor el día siguiente. Dicha modificación constitucional consagra varios principios en materia de acceso a la información, los cuales por su importancia, estimamos pertinente referir:

El primer principio, tiene que ver con precisar con claridad, que toda información es pública y que sólo por excepción puede considerarse como reservada, atendiendo razones de interés público que deberán establecerse en las leyes locales que al efecto apruebe cada Congreso del Estado. En este mismo punto, se establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El segundo principio refiere que no existen derechos ilimitados, dado que tienen su acotamiento en la protección de intereses superiores, que para el caso del derecho a la información, la limitación tiene su base en la protección de la intimidad de las personas, es decir, la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, deberá tenerse como confidencial y será de acceso restringido, en los términos que fijen las leyes locales.

El tercer postulado, refiere que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de éstos.

El cuarto principio, tiene la pretensión de darle efectividad al ejercicio del derecho a la información pública, a través de la obligatoriedad de establecer procedimientos sencillos y cuyo desahogo sea en un breve término, tanto para la entrega de la información, como para la interposición de recursos contra la negativa por entregar la información. Los procedimientos derivados de la negativa de entregar información se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Por otra parte, la reforma en comento exige a los sujetos obligados, que preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados y publiquen, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Igualmente, en las leyes locales deberá establecerse la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Por último, se establece que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en términos que dispongan las leyes que al efecto se aprueben en cada Estado.

Por otra parte, con fecha 01 de junio de 2010, esta Soberanía aprobó la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que se mandó publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día, previa su aprobación por 39 ayuntamientos de nuestro estado, entrando en vigor el día primero de enero del año en curso. Es preciso señalar, que dicha modificación a nuestro marco constitucional tuvo como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del referido artículo sexto de nuestra Constitución Federal, dentro del cual se contempla que deberán establecerse mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos y que estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En ese sentido, la referida Ley 79, contempla la separación de las responsabilidades encomendadas al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, a efecto de que únicamente se encargue de resolver controversias relacionadas a la materia electoral y que las relacionadas a garantizar el derecho al acceso a la información pública pasen al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, lo anterior, encontró su fundamento en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente número 76/2008, en contra de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de las cuales se integraban en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las funciones relativas al acceso a la información pública; y sobre el particular la Suprema Corte resolvió que dichas disposiciones son contrarias a lo establecido en el referido artículo sexto constitucional, ya que estableció en su interpretación que los organismos encargados de garantizar el acceso a la información pública, serán especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión; razón por lo cual, no podrán tener otra especialidad ni depender de ninguno de los poderes; lo que significa que debe contar con autonomía operativa y de decisión.

Asimismo, la Ley 79 contempló modificaciones con el objeto de garantizar la autonomía presupuestal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado.

De igual forma, se estableció que en la designación de los vocales del Instituto, nuestro Estado se mantenga a la vanguardia en materia de equidad de género, al proponer que sea obligatorio para el Congreso integrarlo con personas de ambos sexos y, finalmente, se estableció dentro de la Constitución Local, la rotatividad de la Presidencia del Instituto entre sus tres integrantes.

Además, es imperioso señalar que el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley 79, estableció que con la finalidad de realizar las adecuaciones al marco normativo relativo al derecho de acceso a la información pública, incluyendo las reformas a la ley reglamentaria, con el propósito de hacerlas congruentes con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, contenidas en dicha Ley, el Congreso del Estado tenía la obligación de realizar las adecuaciones dentro de los ciento ochenta días siguientes al entrar en vigor la presente Ley.

QUINTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad la creación de una nueva norma secundaria en materia de acceso a la información, producto en parte a la obligación establecida en la modificación constitucional contemplada en la citada Ley 79, pero también es resultado de las últimas modificaciones sobre la materia realizadas a nuestro orden constitucional federal y que fueron comentadas en la consideración precedente.

Al respecto, conviene señalar que para llevar a cabo el análisis de la iniciativa en resolución, esta Comisión conformó un grupo técnico integrado por representantes jurídicos de cada grupo parlamentario de este Poder Legislativo, personal del Poder Ejecutivo del Estado, de las áreas técnicas del Congreso y del Instituto de transparencia Informativa, en la que se concluyó en un proyecto de resolutivo que nos permite adecuar nuestro ordenamiento en materia de acceso a la información pública a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información pública y datos personales, cumpliendo así el imperativo previsto para esta materia.

Como se observa de lo señalado en consideraciones anteriores, este Poder Legislativo ha procurado potenciar las garantías que la Constitución Federal le establece a los individuos y, en materia de acceso a la información pública, no ha sido la excepción, ya que hemos realizado acciones legislativas tendientes a garantizar dicho derecho, como es la adecuación de nuestro marco constitucional y la expedición de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción VIII, 3, fracción I, 4, 5, fracción II y IV, 6, 7, 8, 10, 14, fracción III, 20, 25, párrafos primero y segundo, 27, fracción I, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 49, 51, 52, 53, párrafos segundo y tercero, 54, fracciones II y III, 56, párrafos primero y tercero y la fracción III, 57, 59 y 60; además, se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 3, las secciones IV, V y VI al Capítulo Segundo del Título Segundo, los artículos 34 BIS, 34 BIS A, 34 BIS B, 34 BIS C, 34 BIS D, 34 BIS E, 34 BIS F, 34 BIS G y 34 BIS H; asimismo, se derogan la fracción IX de artículo 3 y el artículo 13, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter.

ARTICULO 3.- ...

I.- Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial; la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio, correos electrónicos personales, teléfonos particulares, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales, así como a su patrimonio,

incluyendo la contenida en las declaraciones de situación patrimonial; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con las excepciones que señalen las leyes; la concerniente a su ideología u opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo de las víctimas y, en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas.

II a VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X a XII.- ...

XIII.- Máxima Publicidad: Consiste en que los sujetos obligados señalados en el artículo 2 de esta Ley, expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.

XIV.- Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado.

XV.- Tratamiento de Datos Personales: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, y aplicadas a datos personales, como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, suspensión o destrucción.

ARTICULO 4.- En la aplicación e interpretación de esta Ley deberán favorecerse los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, así como la protección de la vida privada y los datos personales.

Para la aplicación e interpretación de esta Ley, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

ARTICULO 5.- ...

I.- ...

II.- Prover lo necesario para facilitar a cualquier persona el acceso a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, mediante el establecimiento

de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión sencillos y expeditos;

III.- ...

IV.- Hacer prevalecer, como regla general, la máxima publicidad de los documentos que registren las actuaciones de los sujetos obligados; y

V.- ...

ARTICULO 6.- Los sujetos obligados deberán proporcionar al Instituto la información que éste determine en relación con el cumplimiento de la atribución de proporcionar a los particulares información pública.

ARTICULO 7.- El Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión, que tendrá a su cargo, además de lo previsto en esta Ley, atribuciones de definir, según las directrices de este ordenamiento, lineamientos generales obligatorios para los sujetos obligados con respecto a la clasificación y difusión de la información pública, las formas de atención a las solicitudes de acceso a la misma y su entrega a los particulares, así como su archivo y, de modo especial, la creación, promoción y consolidación de una cultura cívica generalizada en relación con el derecho de acceso a la información pública, el uso responsable de ésta y la capacitación de los servidores públicos en el cumplimiento de la obligación concomitante.

ARTICULO 8.- El Instituto estará integrado por tres vocales que ejercerán las funciones del órgano de modo colegiado y ejecutarán sus decisiones por conducto de su presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por ellos mismos para durar en el cargo dos años. La Presidencia del Instituto será rotativa entre sus tres miembros. Salvo los casos en que deba analizarse información restringida, el Instituto sesionará siempre públicamente cuando lo convoque el presidente o los otros dos vocales actuando conjuntamente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 10.- Los vocales durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos hasta por un periodo similar adicional, previa ratificación que en dicho sentido emita expresamente el Congreso del Estado. La designación de los vocales así como su ratificación, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes. Su designación se formulará de modo que puedan ser substituidos escalonadamente cada dos años.

En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

ARTICULO 13.- Se deroga.

ARTICULO 14.- ...

I y II.- ...

III.- Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión;

IV a XXIII.- ...

...

...

...

ARTICULO 20.- El Instituto y la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrán acceso irrestricto a la información a que se refiere el presente Capítulo, el primero cuando deba decidir sobre su clasificación, desclasificación o, en su caso, la procedencia de acceso a la misma, y la segunda cuando la información se relacione con investigaciones o procedimientos que dicho organismo desahogue en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- ...

I a X.- ...

No podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea un sujeto obligado.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 25.- La información reservada según el presente Capítulo podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de diez años, pero deberá ser desclasificada antes del vencimiento de dicho plazo cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, o cuando así se determine por el Instituto mediante resolución fundada y motivada.

Si fuere indispensable información reservada para la defensa de los derechos del solicitante en procedimiento judicial de cualquier naturaleza, acreditada que fuere esta circunstancia el sujeto obligado o, en su caso, el Instituto permitirán el acceso a dicha información. El documento resultante será admitido como prueba en cualquier etapa del proceso donde sea requerido, con la condición de que haya sido anunciado en el período probatorio y no se encuentre dictada sentencia ejecutoriada.

...

...

...

ARTICULO 27.- ...

I.- La que contenga datos personales y la relacionada con el derecho a la vida privada;

II y III.- ...

ARTICULO 29.- Los gobernados podrán entregar a los sujetos obligados oficiales documentos con reserva expresa de confidencialidad referida a particularidades determinadas del propio informante o de terceros, de lugares o de cosas, cuando dicha reserva limite sus efectos al entorno privado de las personas, para lo cual deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información confidencial. En estos casos dicha información se conservará confidencial y los documentos correspondientes sólo podrán divulgarse con exclusión de la misma, salvo que medie consentimiento expreso del particular titular de dicha información.

SECCIÓN IV DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 30.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no podrán comunicar a terceros, ni difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. Esta obligación persistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de información referido anteriormente o los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 31.- No se requerirá el consentimiento referido en el artículo anterior en los siguientes casos:

I.- Cuando la información sea necesaria para la prevención o combate de enfermedades, o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;

II.- Cuando la información sea necesaria por razones estadísticas, científicas o de interés general, según lo prevenga la legislación correspondiente, previo aseguramiento de que no puedan asociarse los datos personales con la persona a quien se refieran;

III.- Cuando se transmita entre sujetos obligados para ser utilizada en ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Cuando exista una orden judicial;

V.- Cuando se refiera a las partes en convenio de negociación, laboral o administrativo y sean necesarios para su mantenimiento y cumplimiento;

VI.- Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique; y

VII.- En los demás casos que establezcan las leyes.

En caso de que los destinatarios de los datos sean instituciones de otras entidades federativas, los sujetos obligados deberán asegurarse que tales instituciones garanticen que cuentan con niveles de protección semejantes o superiores a los establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 32.- El tratamiento de los datos personales se regirá por los siguientes principios:

I.- Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de información en los que consten datos personales, obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada sujeto obligado, y tales datos personales sólo podrán obtenerse a través de los medios previstos en esas disposiciones normativas.

Los sistemas de información en los que consten datos personales no podrán tener finalidades contrarias a la ley o a la moral pública y en ningún caso podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos personales, con fines históricos, estadísticos o científicos;

II.- Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales;

III.- Calidad de los datos: Consiste en que los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado;

IV.- Confidencialidad: La garantía de que exclusivamente la persona autorizada conforme a la presente Ley, puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información que contenga datos personales, para su tratamiento; así como el deber de secrecía del responsable y los usuarios del sistema de información correspondiente.

En todo caso, los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de información que contenga datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación o distintos a la finalidad del sistema de información correspondiente, así como las penas convencionales para el caso de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la

normatividad aplicable al caso.

El responsable del sistema de información que contenga datos personales o lo usuarios, podrán ser relevados del deber de confidencialidad, por resolución judicial y cuando medien razones fundadas en términos de lo dispuesto por la presente Ley;

V.- Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de información que contiene datos personales o, en su caso, los usuarios autorizados, puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan;

VI.- Disponibilidad: Se refiere a que los datos personales deberán ser almacenados o archivados, de modo que permitan el efectivo ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado; y

VII.- Temporalidad: Consiste en que los datos personales deberán ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados u obtenidos.

Los datos personales únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento, con fines históricos.

ARTÍCULO 33.- Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas de seguridad que mediante lineamientos generales emita el Instituto, para proteger la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.

SECCIÓN V DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 34.- Todas las personas, previa identificación oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en el presente artículo, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible.

ARTÍCULO 34 BIS.- De conformidad con lo dispuesto en esta Ley, cualquier persona interesada tiene derecho a acceder gratuitamente a información sobre sus datos personales sometidos a tratamiento por parte de los sujetos obligados, el origen de dichos datos, las transmisiones realizadas o que se prevean hacer con los mismos, los destinatarios de dichas transmisiones y a obtener una comunicación inteligible del objetivo de dicho tratamiento. No obstante lo anterior, el interesado deberá cubrir los costos de reproducción de los datos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la respectiva Ley de Ingresos. En ese sentido, los

costos de reproducción de la información solicitada se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.- El costo de envío; y
- III.- La certificación de documentos cuando proceda.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al mínimo los costos de reproducción y entrega de información.

ARTÍCULO 34 BIS A.- Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste al principio de calidad de los datos, siempre y cuando no sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos personales, los cuales se conservarán con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal de éstas. Durante dicho período, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Si los datos personales rectificadas o canceladas hubieren sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se haya transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, deberá también proceder a la cancelación.

La cancelación de datos personales no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.

ARTÍCULO 34 BIS B.- De conformidad con lo dispuesto en esta Ley, cualquier persona interesada tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos personales que le conciernen, en el supuesto que los datos se hubieran recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el sujeto obligado responsable de la base de datos correspondiente deberá excluir del tratamiento los datos personales relativos al afectado.

SECCIÓN VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 34 BIS C.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados que acrediten su identidad podrán solicitar a una unidad de enlace, por sí mismos o a través de un representante debidamente acreditado, que les dé acceso, rectifiquen, cancelen o hagan

efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que les conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 34 BIS D.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá plantearse por escrito y contener:

I.- El nombre y firma del solicitante, así como su domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante y su firma, en su caso. En caso de no señalar medio para recibir notificación o si el domicilio señalado se encuentra en localidad diversa a la de la unidad de enlace, las notificaciones se realizarán en el tablón de avisos de la unidad de enlace, el cual deberá ser de fácil acceso para los interesados;

II.- Los datos de identificación que acrediten que el solicitante es el titular de los datos personales sobre los que se ejerce la solicitud, así como copia de su identificación oficial y, en su caso, la de su representante;

III.- El nombre del sujeto obligado a quien se dirige la solicitud;

IV.- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;

V.- Cualquier otro elemento que facilite la localización de la información; y

VI.- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser verbalmente, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

ARTÍCULO 34 BIS E.- En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, ésta deberá indicar además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las modificaciones que deban realizarse, así como la documentación que sustente la solicitud.

ARTÍCULO 34 BIS F.- Tratándose de solicitudes de cancelación, la solicitud deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado en los casos en que la revocación proceda, o si la cancelación deriva de la existencia de un dato erróneo o inexacto, en cuyo caso deberá acompañar la documentación justificativa.

ARTÍCULO 34 BIS G.- En las solicitudes de tratamiento, se deberán indicar las razones legales por las cuales se estima que no resulta viable la tramitación de los datos personales correspondientes por parte del sujeto obligado respectivo.

ARTÍCULO 34 BIS H.- El interesado al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la unidad de enlace del sujeto obligado, observará el siguiente procedimiento:

I.- Procederá a la recepción y registro de la solicitud y devolverá al interesado una copia de la solicitud registrada que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer sello institucional, la hora, la fecha del registro y el nombre y cargo de la persona que la recibió;

II.- Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por los artículos 34 BIS D, 34 BIS E, 34 BIS F y 34 BIS G de esta Ley, y si la información proporcionada por el solicitante no basta para localizar los datos personales o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá prevenirlo, por una sola vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete su solicitud, apercibido de que de no desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud. De cumplir con los requisitos, se turnará a la o las unidades administrativas que correspondan, para que procedan a la localización de la información solicitada;

III.- La o las unidades administrativas correspondientes informarán, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a la unidad de enlace sobre la existencia de los datos personales y sobre los sistemas de datos personales en los cuales se realizó la búsqueda correspondiente;

IV.- En caso de existencia de los datos personales sobre los que se realizó la solicitud, la unidad de enlace notificará en forma personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de dicha situación al solicitante, de igual forma, se le notificará el nombre de la o las unidades administrativas responsables de realizar el trámite solicitado.

Si la tramitación de la solicitud implica algún costo en términos de la presente Ley, la unidad de enlace lo notificará en el mismo acto para que el solicitante realice el pago correspondiente y lo compruebe ante la unidad de enlace, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la tramitación de la solicitud no implica algún costo para el solicitante, la o las unidades administrativas responsables, darán cumplimiento al trámite solicitado y remitirán la resolución correspondiente a la unidad de enlace dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la existencia de los datos personales a la unidad de enlace.

El plazo de diez días hábiles, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso y se notifique personalmente de esta situación al solicitante;

V.- Una vez que el solicitante compruebe ante la unidad de enlace, haber realizado el pago correspondiente, ésta lo informará a la o las unidades administrativas responsables, a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes, den cumplimiento al trámite solicitado y remitan la resolución correspondiente a la unidad de enlace.

El plazo de diez días hábiles, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso y se notifique personalmente de esta situación al solicitante;

VI.- La unidad de enlace notificará personalmente la resolución a la solicitud y, en su caso, el plazo para que el interesado o su representante legal pasen a recoger la información materia de su solicitud, dentro de los siete días hábiles siguientes; y

VII.- Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el interesado o su representante legal, se hará entrega de la información requerida.

En caso de que el interesado o su representante legal no acudan a recoger la información materia de su solicitud, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, la unidad de enlace procederá a la destrucción de dicha información, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto.

ARTÍCULO 49.- El escrito de interposición del recurso de revisión se presentará, en forma electrónica o por escrito, ante el Instituto o ante la unidad de enlace respectiva. En este último caso, la unidad de enlace remitirá al Instituto el escrito de referencia dentro de un plazo de doce horas, contado a partir del momento de la recepción correspondiente.

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá especificar:

I.- Estar dirigido al Instituto;

II.- El nombre del recurrente y del tercero interesado y su domicilio si los hay, así como el lugar o medio que se elija para recibir notificaciones;

III.- El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre autorice para oír y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;

IV.- El acto u omisión que se recurre;

V.- El sujeto obligado responsable;

VI.- La fecha de notificación o conocimiento del acto reclamado;

VII.- Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada;

VIII.- En su caso, si se requieren, enumeración de las pruebas conducentes; y

VII.- La firma del recurrente al final del escrito o, en su caso, la huella dactilar derecha en los mismos espacios. En caso de interposición del recurso por medio electrónico, el recurrente deberá señalar los datos de identificación correspondientes de su firma

electrónica, en términos de la Ley Sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.

Si el promovente omite alguno de los requisitos de referencia, el Instituto lo requerirá dentro de un plazo de dos días hábiles a partir de la recepción del escrito respectivo para que se subsane la omisión, gozando el recurrente de un término de cinco días hábiles para dicho efecto, bajo el entendido de que la falta de respuesta al requerimiento ocasionará que el recurso se tenga por no interpuesto.

ARTÍCULO 51.- Si durante la substanciación del recurso apareciere que el sujeto obligado es distinto al señalado por el recurrente, el Instituto notificará al sujeto obligado correcto con el estado en que se encuentre el procedimiento, sin suspenderlo, para que venga al mismo dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación relativa. La omisión de dicho sujeto obligado para comparecer al procedimiento no impedirá que el Instituto dicte resolución y que, en su caso, ésta afecte al referido sujeto.

ARTICULO 52.- En todos los casos el Instituto deberá suplir la deficiencia de la queja del recurrente.

ARTICULO 53.- ...

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido por esta Ley, el acto recurrido se entenderá confirmado tanto en sus puntos resolutivos como en sus motivaciones y fundamentación legal.

Cuando el Instituto determine que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad de cualquier naturaleza, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad que corresponda para que ésta, sin más requisito que dicha comunicación, inicie los procedimientos procedentes.

ARTICULO 54.- ...

I.- ...

II.- El Instituto haya conocido y resuelto previamente el asunto; o

III.- El asunto esté siendo conocido por el mismo Instituto en otro proceso pendiente de resolver.

ARTICULO 56.- El Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a las siguientes reglas:

I y II.- ...

III.- Cuando se admitan pruebas que requieran desahogo especial, el Instituto dispondrá de quince días hábiles para dicho particular, sin que por motivo alguno este plazo pueda ampliarse o puedan desahogarse pruebas después de su conclusión;

IV y V.- ...

...

Las resoluciones del Instituto serán públicas una vez que hubieren causado estado.

...

ARTICULO 57.- En cualquier momento pero sin suspensión del procedimiento, el Instituto podrá celebrar audiencias con las partes para el efecto de explorar y en su caso obtener una composición extrajudicial del recurso.

ARTICULO 59.- El sujeto obligado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para cumplir la resolución que dicte el Instituto. En casos especiales a juicio del Instituto, previa solicitud del sujeto obligado y justificándose ésta, mediante acuerdo fundado y motivado podrá ampliarse por una sola vez este plazo hasta por otro igual, de modo tal que el particular nunca deba esperar más de diez días hábiles para la entrega de la información correspondiente.

ARTICULO 60.- Para obtener coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el Instituto podrá decretar y ejecutar:

I.- El extrañamiento y, para el supuesto de mantenerse el incumplimiento en las 48 horas subsiguientes, el apercibimiento de aplicación de cualquiera o varias de las siguientes medidas coactivas, que podrán aplicarse indistintamente sin seguir su orden y con independencia de que también podrán aplicarse sin apercibimiento previo.

II.- La multa con cargo al patrimonio personal del servidor público responsable que determine el Instituto o del representante legal del sujeto obligado no oficial, hasta por mil veces el salario mínimo aplicable a la capital del Estado.

III.- El arresto hasta por 36 horas del servidor público responsable que determine el Instituto o del representante legal del sujeto obligado no oficial.

IV.- La suspensión del servidor público responsable que determine el Instituto hasta por sesenta días sin goce de sueldo.

V.- El cese definitivo y la consecuente separación del cargo del servidor público responsable que determine el Instituto.

Todas las autoridades del Estado estarán obligadas a coadyuvar con el Instituto para la ejecución eficaz y eficiente de las precitadas medidas coactivas.

En el caso de la fracción II, el Secretario de Hacienda será responsable de iniciar el procedimiento y obtener el aseguramiento del pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación

respectiva, para cuyo efecto podrá inclusive retenerse el sueldo del servidor público responsable hasta por el monto que permitan las leyes de la materia. El importe de las multas que se impongan en los términos de la fracción II será entregado al Instituto.

En el caso de la fracción III, las policías estatales y municipales actuarán siguiendo las instrucciones que al efecto reciban del Instituto sin interferencia de ninguna otra autoridad.

En el caso de la fracción IV, el superior jerárquico del sujeto obligado será personalmente responsable de la retención de sueldos correspondiente, y si ésta no se ejecuta de inmediato dicho superior quedará automáticamente sujeto a la misma sanción. En todo caso, los sueldos que dejen de percibirse por esta causal serán entregados al Instituto.

En el caso de la fracción V, cuando el o los funcionarios responsables deban su cargo a un proceso de elección popular, o hayan sido designados directamente por el Poder Legislativo, la sanción la decidirá y ejecutará el Congreso del Estado a moción que sobre dicho particular presente el Instituto. En el mismo caso, cuando se trate de servidores públicos designados de cualquier otra forma, la sanción la decidirá directamente el propio Tribunal y la ejecutará el superior jerárquico inmediato del sujeto obligado sancionado. En todos los casos será invariablemente cuidada y respetada la garantía de audiencia del o los servidores públicos involucrados.

En cualquier caso referente a la hipótesis de la fracción V, una vez resuelto el cese del servidor público involucrado, nadie estará obligado a obedecerlo como autoridad y el que lo hiciera a sabiendas será considerado copartícipe en la comisión del delito de usurpación de funciones que se cometiere.

Sin perjuicio de las medidas coactivas de referencia, el Instituto podrá además asumir de forma directa la ejecución de sus resoluciones, apersonándose para dicho efecto, por conducto del Presidente del mismo, en las oficinas de los sujetos obligados o en cualquier otro lugar, con auxilio de la fuerza pública si lo considera necesario y con atribuciones para romper cerraduras e inspeccionar archivos y muebles, lugares y espacios que puedan servir para guardar documentos, así como para emitir en el acto todas las órdenes y realizar todas las diligencias que sean conducentes para obtener el cumplimiento forzoso de las resoluciones correspondientes.

Cualquier acción u omisión que se realice o deje de realizarse para eludir de cualquier modo el cumplimiento de las medidas coactivas previstas en este artículo, sea quien fuere de quien provenga, será castigada con el doble de la pena que corresponda al delito de incumplimiento del deber legal y, para iniciar la averiguación previa respectiva, el Ministerio Público no exigirá más requisito que el de la comunicación de los hechos relativos por parte del Instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de urgente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2011.

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DAMIAN ZEPEDA VIDALES

SARA MARTINEZ DE TERESA

MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI

JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

GORGONIA ROSAS LÓPEZ

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por quienes integramos esta Comisión, que contiene iniciativa de **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, el cual contempla los principios y procedimientos que deberán regir en el Estado de Sonora, en esta materia, derivado del nuevo Sistema de Justicia Penal contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo proyecto que fue producto del trabajo conjunto de los tres poderes del Estado, tomando como referencia el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio realizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ), con adecuaciones para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados firmantes, fundamos la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, bajo los argumentos siguientes:

“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Se trata, en opinión de muchos especialistas en el tema, de una de las reformas legales más importantes que ha experimentado nuestro sistema desde la creación misma de la Constitución vigente.

Consciente de la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016 para que en toda la república se aplique el nuevo sistema de justicia penal, estableciendo la reforma las bases para su implementación. Asimismo, se estableció a nivel nacional un Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

La reforma representa un avance enorme enfocado a mejorar el sistema de justicia en México, busca agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad.

La reforma deriva de considerar que el modelo de justicia penal vigente ha sido superado por la realidad. Estima que el sistema de justicia actual es preponderantemente inquisitivo, ya que el indiciado es considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario, y por ello establece un sistema acusatorio, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima, ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena: corresponde pues al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

Este nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, lo cual ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el juez y las partes, así como generando procedimientos más ágiles y sencillos.

En palabras claras estos principios aseguran que, salvo excepciones debidamente justificadas: todas las audiencias del juicio sean públicas, con las partes siempre presentes con facultad de debatir los hechos, se desahoguen los procedimientos sin interrupciones, siempre las audiencias se desarrollen en presencia del juez, sin que pueda delegar en persona alguna el desahogo y la valoración de las pruebas.

Éste nuevo sistema de justicia penal busca proteger al inocente, que el culpable pague su delito y no quede impune, y que el inculpado se responsabilice de sus actos reparando los daños.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para terminación anticipada del proceso, apostando, entre otros, a los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, ya que sería físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

Como se puede observar, son muchas las ventajas de la reforma en materia de justicia penal y va orientada a crear un sistema con oralidad, transparencia, igualdad, profesionalismo, con respeto a las garantías ciudadanas y estableciendo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

No obstante no se trata solo de cambiar leyes y decidir que a partir de un determinado momento se mejorara el sistema de justicia en nuestro país y estado, la labor encomendada es mucho más compleja que eso.

Lo anterior, representa uno de más grandes retos que actualmente enfrentamos las autoridades de todos los poderes y de todos los niveles de gobierno, y se requiere de una estrategia de implementación coordinada de los actores involucrados como lo son la policía, ministerio público y defensoría de oficio, por un lado, pero también en los jueces, abogados, planes de estudios, y ciudadanía en general. Por supuesto a nosotros, como Poder Legislativo, nos corresponde hacer lo propio.

Los desafíos, entre muchos otros, involucran:

- ✓ **Cambios Legales:** Código de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución de Sanciones, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Atención a Víctimas del Delito, Leyes Orgánicas.
- ✓ **Inversión en infraestructura:** Juzgados, Ministerio Público, Defensoría de Oficio, Centros de Justicia Alternativa.
- ✓ **Cambios organizacionales:** Reorientación, reestructuración y fortalecimiento de instituciones relacionadas como Ministerio Público, Defensoría de Oficio, Policías, especialistas en mediación, peritos, jueces y personal responsable de ejecución de sanciones y medidas de seguridad.
- ✓ **Capacitación y Difusión:** Capacitación a jueces, funcionarios, abogados, ciudadanía cambios a planes de estudios, entre otros.

El reto se ve mayúsculo, sin embargo en Sonora ya hemos avanzado. Desde octubre de 2007, una Comisión establecida por acuerdo de los 3 poderes ha trabajado con el liderazgo marcado del Poder Judicial con éxito en el tema, principalmente en la creación de proyectos de nuevas leyes (la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, publicadas en 2008), y desarrolló el Proyecto de Nuevo Código de

Procedimientos Penales, entregado recientemente al Congreso y que hoy se presenta como iniciativa.

Vale la pena destacar que la mesa técnica en mención, se reunió como regla general los días martes y jueves de cada semana en la Sala del Pleno del Poder Judicial del Estado de Sonora, con la participación de representantes de los tres poderes del Estado, desarrollando a la fecha más de 152 reuniones de trabajo para la elaboración del proyecto del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, así como reuniones para los otros cuerpos normativos.

*Asimismo, es importante mencionar que el pasado 01 de abril se instaló por parte del Ejecutivo del Estado el pasado 01 de abril la **Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora**, integrada por:*

- ✓ **Poder Ejecutivo:** Gobernador, Srto. Gobierno, Procurador, Seguridad Pública, Hacienda, Defensoría de Oficio, Subprocurador de Control de Procesos, Sistema Estatal Penitenciario, y Srto. Ejecutivo de la Comisión;
- ✓ **Invitados con voz y voto:**
 - a) **Poder Legislativo:** 3 diputados (Diputados Damián Zepeda Vidales, Alberto Natanael Guerrero López y José Guadalupe Curiel)
 - b) **Poder Judicial:** Pdte. Supremo Tribunal, Magistrado Regional, Juez de Primera Instancia Penal, Centro de Justicia Alternativa.
- ✓ **Invitados con voz:** Colegio de Abogados, y en su caso, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión a representantes de la sociedad civil, así como de otros poderes.

La finalidad de dicho órgano es fungir como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene por objeto establecer la política, directrices y seguimiento para implementar el nuevo sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intención, la cual compartimos, es avanzar con una visión integral en los trabajos de implementación de dicha reforma.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, hemos determinado como nuestra prioridad el desarrollo de los trabajos relacionados con la reforma de justicia penal y lo haremos de manera responsable, con la misma visión integral y plural que se ha acordado entre los tres poderes del estado, convencidos que la forma de avanzar en el tema es de manera conjunta y coordinada.

Tenemos como Comisión y como Congreso el gran reto de sacar adelante en esta legislatura los cambios legales que se requieren para implementar la

reforma, aun cuando se determine que entren en vigor en un plazo futuro. Para ello y como muestra de la responsabilidad con la cual será atendido el tema y asegurando el manejo profesional y responsable de ésta reforma, presentamos de manera conjunta, todos los integrantes de la Comisión, de manera plural, como iniciativa el proyecto de nuevo Código de Procedimientos Penales hecho llegar al Congreso por el Poder Judicial, como resultado de los trabajos de los tres poderes.

De igual forma, haremos lo propio en todas las materias y trabajos que deriven de la implementación de la reforma de justicia penal, relacionados con nuestras funciones: legislar, presupuestar y fiscalizar.

Este ejercicio de coordinación, tanto en el tema legislativo como en la implementación, sin duda garantizará la exigencia de la sociedad de respeto a sus derechos, a través de un proceso más transparente, eficiente y ágil, que fortalecerá la relación entre sociedad y gobierno y nos acercará a una cultura de legalidad.

La iniciativa de nuevo Código de Procedimientos Penales presentada hoy como iniciativa y derivada, como ya se mencionó, del trabajo conjunto de los tres poderes del estado, tomó como referencia el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio realizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ), con adecuaciones para el estado de Sonora.

Contempla los principios y procedimientos que regirán, de ser aprobado, en el estado de Sonora el nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece de manera clara que el objeto del proceso penal es determinar si se ha cometido un delito a través del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Asimismo, que el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad de las partes e inmediación, en las formas que este Código determine, así como el resto de regulaciones sobre los sujetos procesales, los derechos de las partes, así como todos los procedimientos a seguir en materia penal.

Al respecto, el Magistrado Max Gutiérrez Cohen, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en la presentación del mismo, incluida en la misiva con la cual se hizo entrega a éste H. Congreso del Estado, comenta:

“La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, regula las bases y lineamientos para que se implemente en todo el país, mediante la creación tanto de diversas leyes federales y locales, como de reformas a múltiples ordenamientos ya existentes.

De conformidad con lo anterior, deben reestructurarse y fortalecerse las instituciones que tienen la función de formar, capacitar y especializar a profesionales del derecho, elementos de policía de diversos niveles, defensores públicos, ministerios públicos, especialistas en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, peritos, jueces y a personal responsable de la ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Todos estos aspectos constituyen ejes indispensables para que se implemente de manera correcta y completa el nuevo sistema de justicia penal.

Además, el proceso de implementación de la reforma debe ser con una clara comprensión de las correlaciones e implicaciones que surgen entre el nuevo sistema de enjuiciamiento penal y el sistema de seguridad pública, considerando los requerimientos en esta materia.

Es indudable que la seguridad pública constituye en nuestra nación, una función fundamental del Estado en los diversos niveles de gobierno, y que la sociedad entera exige justamente soluciones de fondo, sin demérito de lo que a cada ciudadano corresponde hacer para contribuir al mejoramiento de la situación que existe.

Es así como en toda reflexión y planteamiento respecto de las tareas por realizar en la implementación de la reforma al sistema de justicia penal, debemos razonablemente ser congruentes con las funciones y necesidades del Estado en materia de seguridad pública, partiendo de la base de lo que establece la reforma constitucional para regir ambos sistemas y del respeto a las garantías de los inculcados y de las víctimas.

Como es sabido, la reforma constitucional de mérito estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en toda la República se aplique el nuevo sistema de justicia penal.

El proceso de reforma al sistema de justicia penal en Sonora, inició formalmente el día 12 de octubre de 2007, cuando se suscribió el Acuerdo entre los tres Poderes del Estado, conforme al cual se constituyó una Comisión con el fin de elaborar una propuesta de reforma integral al Sistema de Justicia Penal.

En atención a lo anterior, la citada Comisión que se integró con cuatro miembros designados por cada uno de los Poderes, ha llevado a cabo 152 reuniones de trabajo, en las cuales se han analizado diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como de otros países, que rigen las materias inmersas en los procedimientos penales, y también se ha trabajado en la creación de proyectos de nuevas leyes, acordes a las realidades de nuestro Estado.

Así, se formaron las iniciativas que dieron lugar a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, ambas para el Estado de Sonora, publicadas el 8 de abril de 2008, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Aunado a lo anterior, es pertinente hacer mención de que recién publicada la reforma constitucional de mérito, participamos en los trabajos realizados por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), que culminaron con la creación de un proyecto de Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio, el cual se aprobó en la misma Comisión, en el XXXII Congreso realizado en la ciudad de Morelia, Michoacán, del 15 al 17 de octubre de 2008.

El texto de dicho proyecto y los antecedentes detallados de los trabajos que dieron lugar al mismo, se encuentran publicados desde el mes de noviembre de 2008, en la página de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora www.stjsonora.gob.mx, en el link de publicaciones.

Además, es importante resaltar que dentro de las labores de la Comisión creada a nivel estatal, que se han realizado para formular el proyecto del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, se tomó como referencia tanto el Código modelo del proceso penal acusatorio, aprobado por la CONATrib, como los códigos de otras entidades de la República que regulan el nuevo proceso, y de diversos países que lo han implementado.

A este respecto, es igualmente relevante hacer mención de que por parte del Poder Judicial del Estado, han sido constantes e intensas las actividades a las que han acudido magistrados y jueces, incluyendo al Magistrado Javier Enríquez Enríquez, y a los Jueces Rafael Castellón Gracia, Jesús Manuel Ibarra Carreón y Gabriel García Correa, quienes también son integrantes de la Comisión que trabaja en la elaboración de las reformas.

Así, es considerable la cantidad de eventos que se han estado realizando con el objeto de capacitar a juzgadores del Poder Judicial del Estado, para que funjan como operadores en el nuevo sistema de justicia penal, mediante cursos, talleres y conferencias impartidos por expertos nacionales y extranjeros. Estos eventos se han celebrado en diversas partes de nuestro Estado, en otras entidades de la República y en los países de Estados Unidos, Chile y Colombia. La información sobre estas actividades se encuentra publicada en nuestra página de Internet y continuaremos con ellas en este año 2011 y en los venideros.

Como parte del provecho obtenido de los programas y eventos de capacitación a los que hemos acudido magistrados, jueces y personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado, así como de las propias experiencias como impartidores de justicia y de las que nos han compartido los expertos nacionales y extranjeros, también destacamos que todo ello ha contribuido para que analicemos de manera responsable y con información suficiente, múltiples legislaciones ya existentes y las situaciones concretas de ventajas, retos y problemas implicados en la implementación de la reforma, con el fin de procurar que constituya un avance en el sistema de justicia penal.

La experiencia nos dice que en todo momento de estudio, de discusión y de propuesta, debemos tener presente el valor de las garantías de los inculpados y de las

víctimas, la necesidad de diseñar un proceso viable y eficiente y de cuidar el equilibrio conforme a la Constitución, con las funciones del Estado en materia de seguridad pública.

Las anteriores son algunas connotaciones que estimamos relevantes en cuanto al proceso que se ha seguido particularmente en el Poder Judicial del Estado de Sonora, con relación a las actividades de capacitación de personal jurisdiccional, y por la influencia que esto tiene en los trabajos en los que constantemente estamos contribuyendo, para la formulación de los proyectos de nuevos ordenamientos legales. Esto es en la inteligencia de que son múltiples las leyes de nueva creación y reformas a las ya existentes, las que se necesitan como ejes para dar cumplimiento a la reforma constitucional.

Uno de estos ejes que es de capital importancia, es el nuevo Código de Procedimientos Penales, advirtiéndole que no debe perderse de vista la trascendencia que tiene para una certera implementación de la reforma, el que seamos responsables y actuemos con plena información y sentido de reflexión a profundidad, para comprender lo que establecen los nuevos textos constitucionales y procurar que éstos se mejoren en lo que sea necesario y pertinente, con el fin de garantizar la plena viabilidad de la propia reforma.

Asimismo, insistimos en que es preciso tener clara conciencia sobre las grandes tareas por realizar en el fortalecimiento y desarrollo de cada uno de los ejes implicados en la reforma constitucional, que son indispensables para lograr su operación exitosa.

De acuerdo con las consideraciones expresadas, se presenta el Proyecto del nuevo Código de Procedimientos Penales, como un resultado más de los trabajos de la citada Comisión, en la cual siempre ha prevalecido el interés superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, por avanzar en la procuración e impartición de justicia, mediante el trabajo diario y la aplicación de esfuerzos con disciplina, para elaborar los proyectos de nuevas leyes y las reformas que sean necesarias. Las labores de la Comisión aludida, dan testimonio de este esfuerzo compartido.

Estimamos que el Proyecto del nuevo Código es una importante contribución y queda sujeto a la consideración de la sociedad sonorense, particularmente de las instituciones, asociaciones y todas las personas interesadas en la materia, y finalmente, el H. Congreso del Estado, en ejercicio de su Soberanía, establecerá el nuevo Código que sea de calidad reconocida y que sirva de instrumento claro y eficiente para avanzar con seguridad en la procuración e impartición de justicia en Sonora. "

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Del mismo modo, enumera los principios generales a que se sujetará el proceso penal; los derechos de toda persona imputada y los derechos de la víctima o del ofendido.

QUINTA.- Expuesto lo anterior, entramos al estudio y análisis de la propuesta en cuestión, la cual fue presentada como un trabajo final de diversos esfuerzos de los tres poderes del Estado y la cual engloba la visión de operadores del derecho, legisladores, miembros de órganos jurisdiccionales e investigadores que durante un sin número de horas de trabajo, presentaron a los miembros de esta dictaminadora, el contenido final de lo que hoy conocemos como el proyecto de Código de Procedimientos Penales, el cual vendrá a incorporar al marco jurídico estatal, los principios, derechos e innovaciones derivadas de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, la cual abrió un nuevo capítulo en la vida jurídica de nuestra nación. Así las cosas, tenemos entonces la necesidad de abordar este nuevo texto jurídico, mediante el análisis siguiente:

I. Principios, derechos y garantías

En el Título Primero, Capítulo Único del Código se establece un apartado de “Principios, Derechos y Garantías”, para dar base al nuevo sistema de justicia penal en Sonora, de acuerdo con lo establecido en la reforma constitucional en materia penal y de seguridad pública, publicada el 18 de junio de 2008. Su importancia estriba en facilitar principios hermenéuticos de interpretación para los jueces y establecer los alcances y límites del Estado en la aplicación del derecho punitivo.

Se contempla un proceso penal de carácter acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad, igualdad de las partes y concentración. Estos principios previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son fundamentales para la realización del nuevo proceso, que tiene por objeto proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito, se reparen.

Las nuevas disposiciones Constitucionales establecen el derecho de toda persona imputada a un juicio previo, con acceso inmediato a la justicia, como requisito para imponer una pena o medida de seguridad. Ello implica el respeto irrestricto a los derechos procesales, como la imparcialidad e independencia del juez o tribunal, la presunción de inocencia, el esclarecimiento judicial de los hechos con intermediación procesal, la concentración y continuidad en el desahogo de la prueba, la resolución del juicio dentro de un plazo razonable, el derecho irrenunciable a la defensa, la igualdad de oportunidad entre las partes para demostrar sus respectivas posturas en juicio, y la contradicción de éstas. Se deja establecido que la inobservancia de una garantía regulada en favor del imputado, no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Este Código plantea la interpretación de las normas de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Senado de la República. También se establece la aplicación supletoria de los principios generales del derecho y, en su caso, las normas relacionadas del Código Civil y Procesal Civil del Estado.

La autonomía del Ministerio Público y, bajo su conducción y mando, la policía, en la investigación técnica y científica de los delitos, exige la intervención de un juez de control que tutele los derechos constitucionales y procesales del imputado y la víctima, con igualdad, imparcialidad y prontitud. Para ello, el imputado, como sujeto de derechos, requiere el de defensa y, consecuentemente, los de presunción de inocencia, libertad, dignidad, participación, protección de su intimidad y privacidad, tutelados por este Código.

El presente Código pretende facilitar el derecho de acceso a la justicia, en particular, el derecho de las víctimas, al instaurarse la posibilidad de que en ciertos delitos puedan ejercitar acción penal directamente ante el juez (acción penal particular), sin descuidar el derecho a la tutela judicial que asiste a las personas imputadas. Con esa lógica, se delimitan los supuestos de aplicación de criterios de oportunidad en la etapa de investigación, las condiciones que se requieren para su aplicación y los efectos de los mismos.

La víctima también es reconocida como sujeto procesal. Se establece la posible solución de las controversias a través de mecanismos alternativos en los casos que la ley regula, teniendo siempre presente la reparación del daño a la víctima u ofendido, procurando con ello la justicia restaurativa, con respeto al valor de la seguridad pública.

Desde el principio de legalidad en materia penal, este Código protege el derecho a la igualdad de las personas ante la ley, imponiendo al juez la obligación de garantizarlo, superando cualquier obstáculo que pudiere atentar contra su vigencia.

La protección de los derechos de libertad, integridad y seguridad personales prevista en este Código permite, desde el principio de dignidad de las personas, evitar incomunicaciones y detenciones arbitrarias, intimidación, torturas y tratos crueles.

De gran relevancia es la previsión en el Código del principio de presunción de inocencia a favor de toda persona imputada, lo que implica que mientras no se le pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni, por ende, ser sometido a una pena, con lo que se pretende hacer efectivo el principio Constitucional de que corresponde al órgano acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

Este Código establece a favor del imputado el derecho a participar, ser asistido y representado técnicamente y ser oído por un juez competente, imparcial e independiente, lo que se facilita con la oralidad. Por eso, es pieza fundamental del debido proceso, el derecho a la defensa desde la detención o comparecencia del imputado ante el Ministerio Público o ante el Juez, hasta la fase final del juicio.

Este Código también tiene por objeto garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante la previsión de los plazos en que deben resolverse las causas penales, sino también con la inclusión de diversas formas anticipadas de terminación del proceso, respetándose el derecho del imputado a recurrir las decisiones respectivas, lo que es acorde con las normas constitucionales e internacionales en la materia.

II. Sujetos procesales

Este apartado contiene las disposiciones relativas por el orden en que se encuentran regulados en el Título Sexto de este Código: al ministerio público, la policía, la víctima, el imputado y los defensores. Si bien en dicho Título no se reconocen como sujetos procesales a los jueces y tribunales, porque propiamente no lo son, en plena congruencia con la Constitución, el Código distingue entre: Juez de control (unitario, a cargo de la investigación y de la etapa intermedia o preparación de juicio oral); Juez o Tribunal de Juicio Oral (órgano unitario o colegiado ante quien se desarrolla la audiencia de juicio oral) y Tribunales de segunda instancia (facultados para resolver los recursos de apelación y revisión que se interpongan).

Ministerio Público

Las funciones que en el sistema de justicia penal vigente tiene atribuidas el Ministerio Público exceden de las que en un sistema acusatorio y oral, como el que se propone, le corresponden. Lo anterior, porque el nuevo sistema se rige por el principio de contradicción, que implica que las partes, en igualdad de condiciones, presenten sus medios de prueba ante el juez de juicio oral y los desahoguen necesariamente ante él, salvo los casos de prueba anticipada que se regulan en este código, a diferencia del sistema actual en que es el Ministerio Público quien desahoga pruebas en la averiguación previa, las cuales tienen validez al consignar el asunto ante el Juez.

En ese sentido, las actuaciones del Ministerio Público durante la averiguación previa (etapa de investigación en el nuevo sistema) ya no serán suficientes para motivar una sentencia de condena. Aquí, es necesario aclarar que en el sistema acusatorio se reconoce que en todas las etapas del proceso, el Ministerio Público es una autoridad que desempeña el rol de acusador.

A partir de que el Ministerio Público es el sujeto procesal a quien de acuerdo con la Constitución corresponde la función primordial de perseguir los delitos y, en su caso, acusar ante el órgano jurisdiccional y debe ajustar sus actuaciones a los mismos principios durante todo el proceso, en este Código se establecen los principios y las obligaciones a los que de manera genérica debe sujetar sus actuaciones.

Finalmente, este Código también define las funciones del Ministerio Público en plena congruencia con las normas Constitucionales y en términos de compromisos éticos respecto a la sociedad, la víctima y el imputado (protección de garantías de defensa y de la víctima).

Policía

Congruente con el nuevo marco constitucional, en el Código se establece que independientemente de las funciones de la Policía Estatal Investigadora, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la Policía Estatal de Seguridad Pública y las Policías Municipales deberán obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de aquél, sin que la autoridad administrativa pueda alterar, retardar o revocar esas órdenes, con lo que se pretende garantizar una mejor eficacia de las funciones del Ministerio Público.

En el Código se prevé como facultades y obligaciones de la Policía (en general): prestar el auxilio inmediato que requieran las víctimas de delito y proteger a los testigos; cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados; entrevistar a testigos presumiblemente útiles para el éxito de la investigación; practicar diligencias que sirvan para identificar a los autores y partícipes del hecho; y reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público. Se establece que, además de esas facultades y obligaciones, corresponde a la Policía Estatal Investigadora recibir denuncias y querrelas bajo los términos y condiciones que se precisan, practicar las diligencias necesarias para el éxito de la investigación, y llevar a cabo citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le ordene el Ministerio Público.

Queda clara la relación de dirección funcional que se plantea entre el Ministerio Público y la Policía, de tal manera que la dirección de la investigación la tiene el Ministerio Público, quien se auxiliará de la Policía y ésta podrá realizar directamente sólo las diligencias para las que la ley le faculta y las que le sean encomendadas por el Ministerio Público, garantizando con ello que sea éste quien dirija la investigación.

Para la investigación de delitos, pues esta institución es la que tiene el contacto más directo e inmediato con la comunidad y, por ende, genera información de

utilidad trascendente para la eficacia de las investigaciones, pero para ello es importante dejar bien definidas las atribuciones de la Policía en materia de investigación.

Víctima

En principio, en el Código se definen los conceptos de víctima (en general), víctima directa e indirecta, dejando establecido que la calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito, por lo que gozará de las garantías que le asisten por el solo hecho de tener ese carácter.

Congruente con la Constitución y con normas internacionales, y con la Ley de Atención y protección a Víctimas del Delito del Estado, se establecen como derechos de la víctima: que se le otorgue un trato acorde con su condición de víctima por parte del Ministerio Público y organismos auxiliares, facilitándole su participación en los trámites en que debiere intervenir; el resguardo de su identidad en diversos casos; ser informada sobre los medios alternativos de solución de controversias; ser escuchada por el Ministerio Público antes de que se decrete la reserva, el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y la suspensión del procedimiento; ser informada del significado y la trascendencia jurídica del perdón y de la manifestación de desinterés jurídico, respecto de la acción penal, cuando desee expresarlos; que se le designe un asesor jurídico y el derecho a su reemplazo; recibir protección especial a su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia directa, cuando reciba amenazas o exista peligro a virtud de su calidad en el proceso. Los anteriores son los derechos que, entre otros, se consignan a favor de la víctima, especificando cuáles corresponden a la víctima en general y cuáles a la víctima directa e indirecta.

La introducción de los derechos de la víctima obedece también a que el sistema acusatorio implica una reivindicación a su favor, como el sujeto que principalmente se ve afectado por el hecho delictivo, más allá de los intereses de persecución estatales.

Otros temas que también se incluyen en el Código en el que la víctima juega un papel fundamental, y que se tratan en diversos apartados, son la reparación

del daño y la acción penal particular, reglamentando así en éste último caso lo previsto al respecto en la Constitución.

Imputado

El Código marca la diferencia en los términos “imputado”, “acusado” y “sentenciado”. Se denomina imputado a quien genéricamente es señalado por el Ministerio Público o, en su caso, por el acusador particular, como posible autor de un hecho punible o partícipe en él; acusado, a aquél contra quien se ha formulado acusación, y sentenciado, a aquél sobre quien ha recaído una sentencia, aunque ésta no esté firme.

Ahora bien, la condición de imputado en un proceso penal conlleva un trato acorde a las garantías del debido proceso legal. El derecho a un debido proceso en su conjunto reconoce que el inculcado se enfrenta al Estado y sus instituciones, las cuales pueden restringir el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales, como la libertad, cuando existan datos de prueba que justifiquen esa restricción.

La imputación de la comisión de un delito, y una sentencia condenatoria firme, no dispensan la protección de los derechos del imputado que son definidos en forma especial dentro del proceso penal, entendidos como garantías judiciales.

Esos derechos son reconocidos por las normas internacionales. Sólo por citar algunos ejemplos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la integridad física, a la libertad personal y las garantías judiciales; y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce el derecho a la integridad física, a la libertad y seguridad personal, al trato con dignidad de las personas privadas de libertad y las garantías procesales.

Todos estos derechos deben traducirse en normas y prácticas que garanticen a los individuos su libertad personal, es decir, en no ser privados de su libertad en forma arbitraria o ilegal. En caso de una legal privación de la libertad, debe garantizársele el derecho a un debido proceso legal.

Entre estos derechos esenciales, de reconocimiento internacional, es básico el derecho del imputado a la asistencia de un defensor en cualquier acto procesal,

especialmente antes de rendir su declaración, y a estar presente en los momentos en que se tomen decisiones fundamentales en el proceso o se desahoguen pruebas.

El Código prevé también, entre otros, como derechos de todo imputado desde el momento en que sea detenido o comparezca ante el Ministerio Público o ante el Juez: a que se haga constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia; a que se le informen los hechos que se le imputan, los derechos que le asisten y el motivo de su privación de la libertad; a no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación, dignidad o lo exponga al peligro a él y a su familia; a no ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad; y a declarar siempre con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando no exista diversa alternativa para evitar su fuga o daños a terceras personas. Con el fin de garantizar la eficacia de esos derechos, se establece que se dejará constancia en las actuaciones del informe que de ellos se haga al imputado.

También se establecen reglas que permitan la identificación del imputado, previendo el deber de éste de proporcionar la información para tal fin o, en su caso, que la autoridad la obtenga mediante registros y exámenes físicos que permitan la identificación del individuo, incluso se prevé la posibilidad de recurrir a testimonios u otros medios que se consideren útiles, siempre respetando su dignidad, salud y derecho a no declarar.

Defensores

En un sistema acusatorio, como el que se contempla en este Código, el papel de la defensa se torna de suma relevancia ya que implica una posición mucho más activa que en el sistema tradicional, al establecer la contradicción como uno de sus principios rectores.

La idoneidad y profesionalismo del defensor son aspectos de gran importancia para el ejercicio de la función, pero también lo es la previsión de las obligaciones de los defensores y la medida de cumplimiento de ellas, las normas para su

nombramiento, remoción y reemplazo, la comunicación libre y privada entre el imputado y su defensa para la toma de decisiones sobre su estrategia procesal asumida.

La función del defensor genera obligaciones frente al imputado, los tribunales, los testigos e involucrados en el caso. Los deberes de comportamiento están dirigidos a permitir el espacio para una defensa leal a los intereses de su defendido, sin menoscabo del respeto a la ley y la exigencia de un desempeño ético.

Este desempeño se hace patente a través de una actuación pronta, ética y profesional que incluye la comunicación regular con su defendido y la transmisión de la información relevante del caso; no revelar las comunicaciones confidenciales con su cliente sin el permiso explícito de éste, evitando defraudar al juez o tribunal; no entrar en situaciones que representan un conflicto de intereses; asesorar al cliente de cumplir con la ley; no hacer representaciones falsas al tribunal a sabiendas; defender con lealtad a su cliente, sin que ello lo convierta en un mero portavoz de su defendido.

Este equilibrio es el desafío de la Defensa en un sistema acusatorio, y el Estado debe velar y facilitar su mejor realización, pues el buen desenvolvimiento de la defensa en juicio también contribuirá a legitimar el nuevo sistema de justicia penal.

Para la mejor eficacia del ejercicio de la defensa, acorde con la norma Constitucional, se establece la exigencia de que el defensor del imputado, debe estar autorizado por las leyes respectivas para el ejercicio de la profesión.

Es importante señalar que en el Código también se establecen las reglas a seguir en casos de remoción, renuncia y aceptación de los defensores, así como las normas relativas a las condiciones de privacidad en que se deben desarrollar las comunicaciones entre el imputado y su defensa, y la obligatoriedad del ejercicio una vez aceptada expresa o tácitamente, incluso aún en caso de renuncia al cargo, mientras el nuevo defensor designado no lo acepte, con lo cual se garantiza que en todo momento el imputado esté asistido de defensor.

Por último, en el Código se prevén las reglas para proceder en caso de abandono de la defensa, tanto para la designación del nuevo defensor, como la

posibilidad de que la audiencia de juicio se aplase cuando el abandono ocurra antes de su inicio, con lo cual se garantiza que la defensa sea más efectiva, al tener la posibilidad de conocer la causa. En el mismo apartado se establecen sanciones para el caso de abandono de la defensa, con lo que se pretende un ejercicio más responsable de esa función.

III. Etapas Procesales

A reserva de que más adelante se explicará de manera detallada el contenido de ciertas figuras que surgen a lo largo del proceso, como por ejemplo la vinculación a proceso y la participación de particulares en el mismo, en este apartado se hace una descripción sintetizada de las etapas que establece el Código, para comprender la estructura general del nuevo proceso penal, consistiendo dichas etapas en la de Investigación, Intermedia o de preparación de Juicio, de Juicio Oral y de Impugnación.

1. Etapa de investigación

Uno de los cambios más radicales del nuevo sistema en cuanto a la estructura del proceso, es la sustitución de la averiguación previa por una etapa de investigación sin una exigencia formal, pero vigilada por el Juez de Control en cuanto al cumplimiento de las Garantías Constitucionales.

En el sistema tradicional, la averiguación previa es concebida como un procedimiento formalmente administrativo, por estar a cargo del Ministerio Público, en el que el órgano acusador desahoga y valora pruebas ante sí mismo, función que es considerada por algunos como materialmente cuasi-jurisdiccional, en consideración a que actúa con plena fe pública y con el carácter de autoridad.

Por el contrario, la investigación en un sistema acusatorio parte de premisas totalmente diferentes.

A) En una primera fase de la investigación, el Ministerio Público y la policía a su cargo recogen datos y otros elementos de convicción para documentar el caso bajo investigación, sin que ello implique actos de molestia para el ciudadano, pero con el respeto a las Garantías Individuales de las personas. Esta fase de la investigación se inicia con la noticia de la existencia de un delito, a través de denuncia o querrela. Cabe mencionar que si bien se conserva el requisito de la denuncia o querrela del sistema actual, lo que

cambia es que dichos requisitos de procedibilidad son menos formales, en comparación con lo que se exige actualmente para iniciar una averiguación previa, además de que pueden ser recibidos por la policía.

B) En una segunda fase de la investigación, cuando ya se han reunido datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público solicita al juez que la persona investigada sea sometida a proceso, pudiendo continuar la investigación bajo control judicial, aún después de que ha quedado vinculada al proceso. En esta etapa de investigación es donde se lleva a cabo la audiencia de vinculación respectiva.

C) Finalmente, la investigación concluye al expirar el plazo que el juez haya fijado al Ministerio Público para el cierre de la investigación, momento en el cual el Ministerio Público deberá formular su acusación y así continuar con la siguiente etapa del proceso. El tiempo que el juez otorgue al Ministerio Público para cerrar su investigación debe atender a las características del caso concreto (tipo de delito, posibilidad de obtener más pruebas, si se dictó prisión preventiva, etc.), además de atender los límites temporales que establece la Constitución.

Como segundo punto sustancial que define diferencias entre la averiguación previa y la etapa de investigación del sistema acusatorio, es que el Ministerio Público aún con el carácter de autoridad no puede desahogar pruebas para fundar una sentencia, ya que sólo los medios de prueba que se desahogan en la audiencia del juicio oral serán susceptibles de ser valorados para tal efecto, salvo cuando se trate de la prueba anticipada. En otro aspecto, en cuanto a la apreciación de los medios de prueba, cobran mayor relevancia el desarrollo de las audiencias, en las que las partes frente al juez, participan en el desahogo de las mismas, ejerciendo su derecho a contradecir, y en su caso, a repreguntar y a refutar las pruebas de la contraria.

Ahora bien, eso no significa que las actuaciones realizadas en la investigación no deban registrarse de alguna manera; por ello, pretendiendo ser congruente

con un sistema oral, en el Código se eliminan las referencias al expediente para sustituirlas por registro y se utiliza este vocablo para aquellas actuaciones que se realizan en el curso de la investigación y la forma en la que queda constancia de las mismas.

Un tercer elemento que caracteriza la investigación en el sistema acusatorio, es la redefinición de las relaciones entre Ministerio Público y Policía. Este Código hace referencia a la Policía como auxiliar del Ministerio Público, estableciendo facultades y obligaciones de las diferentes corporaciones de policía.

El Sistema de Justicia Penal en México requiere del profesionalismo de la acción policial. El avance en las capacidades del ministerio público y de la policía para la investigación de los delitos y la calidad en los procedimientos para el acopio de pruebas, es indispensable para fincar los procesos penales en los cuales se sancione a los culpables. Por ello, es de suma trascendencia que la investigación policial sea eficiente, bajo el mando del ministerio público, para lograr la prueba que pueda ser desahogada en la audiencia del juicio oral, donde la acción policial debe demostrar precisamente su capacidad y eficiencia, pues de no ser así, se verá anulada.

En la etapa de investigación se desarrolla una serie de instituciones jurídicas de especial importancia, como la determinación de las medidas cautelares reales y personales; la posibilidad procesal de solicitar la reparación del daño; el ejercicio de la justicia restaurativa y de los criterios de oportunidad por parte del Ministerio Público.

2. Etapa intermedia o de preparación de juicio

Una vez formulada la acusación, como primer acto de esta etapa, se regula la citación a una audiencia de preparación de juicio, la que deberá llevarse a cabo dentro de los veinticinco a treinta y cinco días siguientes a que se haya notificado la mencionada acusación.

Básicamente, el objeto de esta etapa es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la fijación de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Además, si bien, el sobreseimiento, la suspensión condicional del proceso, la justicia restaurativa, resolución de reserva y el procedimiento abreviado, pueden darse desde la investigación, son instituciones que también pueden agotarse en esta etapa intermedia.

En la audiencia de preparación de juicio el debate se limita a considerar la suficiencia formal y sustantiva de la acusación, incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas, antes de entrar en la etapa del juicio propiamente. Aún cuando en esta etapa no hay desahogo de medios de prueba, la audiencia de preparación a juicio se desarrolla bajo los principios de publicidad, oralidad, inmediatez, contradicción y concentración. De esta manera se fijan las posiciones de las partes: acusación y contestación de la defensa, sin que se comprometa el resultado.

En el marco de un sistema acusatorio, para evitar duplicidades, fortalecer la capacidad de la contradicción y ahorrar tiempo, el Ministerio Público se compromete con lo que pretende probar en juicio a través de su acusación, ya que la efectividad de su pretensión se conocería después del desahogo de la prueba en la audiencia de juicio oral.

A esta audiencia en que se determinará la admisión de pruebas, los hechos que se tendrán por probados mediante acuerdos probatorios y los medios de prueba que serán excluidos del juicio, precede el auto de apertura de juicio en el que se definirá, de acuerdo a las pruebas a desahogar, los cargos, la participación y niveles de responsabilidad, que serán materia de demostración frente al órgano jurisdiccional que llevará la audiencia de debate de Juicio Oral.

3. Etapa de Juicio Oral

En el sistema procesal tradicional de nuestro país, se cuenta con la forma de resolución final del juicio, que es la sentencia condenatoria o la absolutoria. El Sistema Acusatorio introduce varias formas de solución y para que el mismo tenga éxito se requiere que un mínimo de las causas en las que se inicia la investigación, sean sometidas ante el juez o tribunal de juicio oral.

De manera general se señalan algunas características del juicio oral, como son:

- Cinco principios que deben regir en el juicio oral y en el proceso: inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad.
- El órgano jurisdiccional que conoce del juicio oral, de conformidad con la propuesta de este Código, puede ser un juez o un tribunal colegiado.
- El juicio oral demanda la presencia necesaria de los jueces, del Ministerio Público y de la defensa.
- El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio, salvo las excepciones que establece el propio Código.
- En cuanto a la testimonial y la pericial no existe tacha de testigos, ni peritajes absolutos. Lo anterior en virtud del sistema de libre valoración de la prueba del juez y la posibilidad de las partes de interrogar y contrainterrogar a testigos y peritos.
- Los peritos concurren al juicio oral, cuando sean requeridos, para explicar su informe, y ser interrogados o contrainterrogados por las partes, en su caso.
- La única manera de incorporar al debate la declaración de un testigo es, en principio, presentarlo a que declare en el juicio, salvo las reglas de prueba anticipada, los acuerdos probatorios y la lectura para refrescar memoria o hacer manifiestas las contradicciones del testigo.
- Se acoge el mandato constitucional que establece la valoración libre y lógica de las pruebas.
- Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación al debate, podrán ser exhibidos al acusado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Considerando las cuestiones anteriores, el desarrollo de la audiencia de Juicio Oral se estructura de la siguiente forma:

Al inicio de la audiencia, el Tribunal sólo cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de la etapa de preparación de juicio, al cual se agregarán la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa, además de las documentales y constancias de prueba admitidas en la propia audiencia. Por su parte, el Ministerio Público y la defensa tienen toda la información que se desarrollará en el debate, incluida la de la contraparte.

El día y la hora señalados para la celebración del debate de Juicio Oral, el Juez o Presidente del Tribunal verificará la presencia del acusado y su abogado defensor, del ministerio público, del acusador particular y el tercero objetivamente responsable, si los hubiere, del o de los intérpretes si fuere necesario, así como de la existencia de las cosas que deban exhibirse en ella; una vez cerciorado de la identidad de los comparecientes, se declarará abierta la audiencia. Para el desahogo de las testimoniales y periciales se verificará la presencia de los testigos y peritos que deban tomar parte en la audiencia.

A continuación, las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas que constituyen los alegatos de apertura. En estos alegatos se debe plantear la teoría del caso de cada parte, por lo que no deben ser argumentativos ni ofrecer motivación de la prueba, pues ésta todavía no se ha presentado.

Una vez presentados los alegatos de apertura, se inicia el desahogo de los medios de prueba comenzando por el Ministerio Público, el acusador coadyuvante, si lo hubiere, y la defensa. Es importante considerar que el orden de la presentación de los medios de prueba depende de las partes, según la estrategia que sigan en relación con su teoría del caso.

El debate del Juicio Oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o perito.

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el Juez o Presidente del Tribunal concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable, si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura. El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra.

El alegato final es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.

El Juicio Oral, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el acusado es o no responsable de su comisión, de modo que éste deba o no ser acreedor a una pena o medida de seguridad.

La etapa de juicio facilita que la oralidad implique, con mayor propiedad, el desarrollo de los principios de inmediación y la publicidad, además de la concentración para el desahogo de los medios de prueba. La oralidad se liga estrechamente con el principio de inmediación que exige al juez o tribunal su presencia en las audiencias para escuchar el debate sobre los hechos y argumentos jurídicos entre el Ministerio Público y la defensa.

De esta manera, se garantiza una calidad mayor de la información rendida, al tiempo que se impide la delegación de facultades, como el interrogatorio del imputado, testigos, peritos, etcétera, en una persona distinta del juez.

Este Código evita la posibilidad de revertir la oralidad en las audiencias y en el juicio propiamente dicho, mediante recurrencia por los jueces al expediente escrito, para permitir la instalación de un sistema acusatorio efectivamente oral y contradictorio, es decir, un sistema donde las principales cuestiones son resueltas en audiencias orales y públicas, previo debate, por jueces que no hayan participado en el control de la investigación.

4. Etapa de Impugnación

Una de las características esenciales del sistema acusatorio, es la limitación de los medios de impugnación, especialmente contra la sentencia, ya que se trata de revalorar y fortalecer la postura de los jueces de primera instancia.

No obstante lo anterior, el Código permite en las etapas de investigación e intermedia o de preparación a juicio, los recursos de apelación y revocación; y con la emisión de la sentencia se produce el derecho de impugnar, mediante los recursos de apelación y revisión.

Revocación: procede contra las resoluciones no apelables que resuelvan un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que los dictó, examine nuevamente la cuestión y emita la resolución que corresponda. Como regla general, este recurso se deducirá oralmente en las audiencias, salvo los supuestos que en el Código se señalan.

Apelación: Respecto de este recurso en el Código se precisan los supuestos concretos en los que proceda admitirlo en el efecto suspensivo y aquéllos en los que debe admitirse en el efecto no suspensivo.

Respecto de este recurso, se regula que debe interponerse por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución recurrida y debe expresar los agravios en el mismo escrito, sin perjuicio de que el Tribunal de alzada supla la falta o la deficiencia de los agravios, cuando el apelante sea el imputado o sentenciado, su defensor, el ofendido o su legítimo representante y se establece que el este último sólo puede recurrir determinaciones relativas a la reparación de daños y perjuicios y a las medidas precautorias conducentes a asegurarlos, así como cuando se decreta el sobreseimiento o se suspenda el procedimiento, si no está satisfecha la reparación del daño.

Se establece la excepción que tratándose de apelación del imputado o sentenciado, éste puede interponerla mediante manifestación expresa que haga en el acto de notificación, pudiendo manifestar los agravios en el término legal correspondiente.

Con el fin de hacer más fluido el trámite de la apelación, se prevé que sólo se celebrará audiencia cuando alguno de los interesados solicite exponer verbalmente sus alegaciones ante el Tribunal de alzada o si éste lo considera útil; dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan y en ella el imputado o sentenciado será representado por el defensor, sin perjuicio de que asista personalmente, si así lo desea.

Por último, se establece la reposición del procedimiento, que se decretará de oficio o a petición de parte, cuando existan violaciones procesales que hayan afectado la defensa del imputado o sentenciado y además trascendido al resultado del fallo, con la limitante de que no se podrán alegar aquellos actos respecto de los cuales se haya conformado expresamente, y la sentencia respectiva deberá determinar los alcances y efectos de la reposición, señalando las actuaciones que deban reponerse y las que, en su caso, se declaren insubsistentes.

Denegada apelación: Se pone al alcance de los interesados un medio para impugnar la decisión del juez o Tribunal de no admitir el recurso de apelación, o se haya admitido en el efecto no suspensivo, siendo el precedente el suspensivo.

Este recurso se interpondrá por escrito ante el mismo juez o tribunal que haya denegado la apelación, quien remitirá al tribunal de alzada informe en el que deberá exponer brevemente la naturaleza y estado de las actuaciones, con inserción del auto apelado y del que haya denegado la apelación, con lo cual el superior resolverá sin mayor trámite lo que corresponda, y si se declara admisible la apelación, se requerirá al juez o tribunal de primera instancia para que remita las actuaciones al tribunal de alzada que corresponda, para que tramite la apelación.

Revisión: Mediante este recurso se están retomando y mejorando en su forma de regulación los supuestos de procedencia de la institución tradicionalmente conocida como de reconocimiento de inocencia. Podrá interponerse contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del imputado, en los casos siguientes: a) Cuando la sentencia se sustente en hechos que resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal firme; b) Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas; c) Cuando la sentencia condenatoria haya sido

pronunciada a consecuencia del delito previsto en la fracción XIII del artículo 193 del Código Penal para el Estado, cohecho, violencia u otra conducta fraudulenta, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme; d) Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla; e) Cuando condenada una persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba plena irrefutable de que vive o murió con posterioridad al hecho del homicidio de que se trate y por causas ajenas a las imputadas; f) Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna; g) Cuando se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya aplicación sea determinante para absolver al sentenciado; y, h) Cuando se obtenga resolución a favor por parte de un organismo jurisdiccional supranacional que resulte obligatoria conforme a los tratados de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano.

IV. Vinculación a Proceso

Uno de los cambios con mayor trascendencia de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en materia de seguridad pública y justicia penal, es el tratamiento a la prueba en general. Por su importancia práctica y por las dificultades inherentes al nuevo texto constitucional, la reducción de los parámetros probatorios que deberá cubrir el Ministerio Público para obtener la vinculación a proceso o para obtener una orden de aprehensión, requiere que se analice, de una manera completa, la nueva regulación constitucional y la regulación del Código que aquí se presenta.

1. Distinciones pertinentes entre el auto de vinculación a proceso y el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

El auto de vinculación a proceso ocupa en el nuevo texto constitucional, literalmente, el lugar del auto de formal prisión, como puede observarse en la siguiente tabla:

<p>Nuevo texto DOF de 18 de junio de 2008¹</p>	<p>Texto previo a la reforma constitucional</p>
<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>	<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.</p> <p>Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>

<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>	<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p>
--	---

Esta sustitución de términos ha llevado a que se busque asimilar el contenido y efectos del auto de vinculación a proceso, a los del auto de formal prisión (o a los de la sujeción a proceso, en su caso), y señalar que sólo se trata de un simple cambio de los parámetros de prueba; sin embargo, esto no es así por las siguientes razones:

2. No tiene el mismo contenido de la decisión

Una de las principales diferencias entre la vinculación a proceso y el auto de formal prisión se deriva del contenido de la decisión, ya que el auto de vinculación a proceso, no equivale al auto de formal prisión cuando se observa que éste implica la decisión, basada en los méritos del caso, es decir, en la prueba sobre el fondo presentada por el Ministerio Público, de continuar o no con el proceso, pasando a otra etapa procesal.

Con esta decisión se concluye la etapa de pre-instrucción para dar inicio a la etapa de instrucción.

La consecuencia directa y automática de la decisión de continuar con el proceso, es la prisión preventiva, siempre que el delito de que se trate lleve aparejada la pena privativa de libertad. De esta manera, en la mayor parte de los delitos, el auto de plazo constitucional tiene dos efectos: primero, continuar con el proceso y, segundo, la prisión preventiva, con la salvedad esta última de los beneficios de la libertad provisional bajo caución y la libertad bajo protesta, que son bien conocidos en el sistema procesal actual.

En el nuevo sistema procesal penal, en cambio, el auto de vinculación es en estricto sentido, la decisión judicial de continuar con la etapa de investigación formalizada. Es decir, el juez autoriza continuar con el proceso, pero esta decisión no implica una segunda consecuencia, sino sólo la autorización de la continuación de la investigación para su conclusión, pero ahora como una etapa del proceso penal, con lo cual se trata de la misma etapa de investigación aunque judicializada. Que la investigación se formalice o se judicialice, implica principalmente dos efectos: existirá pleno acceso a la información de la investigación por parte del imputado (salvo los supuestos de reserva de la investigación), lo que implica un fortalecimiento en la práctica del derecho a la defensa y, en segundo lugar, la investigación no podrá continuar indefinidamente, y queda sujeta al plazo que otorgue el juez, al término del cual el ministerio público deberá decidir si acusa o no.

Decisión sobre la prisión preventiva

Por lo que se refiere a la prisión preventiva en el sistema acusatorio, ésta se separa de la decisión de vinculación y se lleva a un momento procesal diferenciado.

La intención de la reforma constitucional es que se establezca, como regla general, que las medidas cautelares sean una decisión del juez en función de las circunstancias personales del indiciado, en relación con la víctima o la comunidad pero no de la prueba del hecho delictivo. En otras palabras, la decisión sobre la procedencia de una medida precautoria, tiene un fundamento diferente a los hechos que conforman la litis del

proceso. La excepción la contempla el propio texto constitucional al establecer un listado de delitos en los que la prisión preventiva procede de oficio.

De esta forma, las medidas cautelares, en estricto sentido, no son contenido de la decisión de la vinculación a proceso, puesto que la imposición de éstas, corresponde a otra determinación distinta en el tiempo y diferente en los supuestos que la fundamentan y el auto de vinculación, sólo la justifica. En otras palabras, la prisión preventiva no es parte de la decisión de la vinculación.

La vinculación no está relacionada con el ejercicio de la acción penal

Los actuales autos de plazo constitucional tienen como antecedente lógico necesario el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público. En cambio, la solicitud de vinculación a proceso, no puede tomarse como el ejercicio de la acción penal, como sucede con la actual consignación. En efecto, debe considerarse que el Ministerio Público, en la consignación, presenta los resultados de la etapa de investigación o averiguación previa, es decir, acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para establecer una acusación.

Bajo el nuevo proceso acusatorio, el auto de vinculación no tiene como antecedente necesario una acusación, ya que la investigación puede no estar terminada; de hecho, la audiencia de vinculación debe incluir la decisión del juez sobre el plazo en que debe terminarse la investigación.

En consecuencia, el ejercicio de la acción penal no puede realizarse hasta que la investigación haya terminado, y esto no sucede hasta un momento procesal posterior. Es evidente que la audiencia de vinculación a proceso, a diferencia de lo que ocurre con el auto de plazo constitucional y la consignación bajo el proceso penal tradicional, se encuentra dentro de la etapa de investigación y no es su conclusión.

Cabe señalar que el ejercicio de la acción penal, en el sistema acusatorio se realiza en la formalización de la acusación, que da paso a la etapa intermedia con la audiencia de preparación del juicio oral.

Distinción derivada de la ubicación sistemática. En el diseño del sistema procesal acusatorio no existe una audiencia de control judicial de la investigación

De lo señalado hasta este punto, es evidente que el momento procesal en que se dicta un auto de vinculación a proceso, frente al en que se dicta un auto de formal prisión, no es equivalente. La formal prisión resuelve la situación jurídica del imputado, cierra la preinstrucción, que en el sistema tradicional cumple la función de la etapa intermedia, dando paso a la etapa de instrucción en donde, fundamentalmente, se ofrecerá y desahogará la prueba de la defensa.

La vinculación a proceso, mientras tanto, se encuentra dentro de la etapa de investigación y su efecto más evidente será convertir a la investigación inicial en una investigación formalizada, judicializada.

Las características de la vinculación a proceso establecen una nueva figura procesal que será propia y exclusiva del proceso penal mexicano. Dicho en otras palabras, la continuación de esta investigación requiere que no sólo sea presentada una solicitud, sino que ésta sea acompañada de datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

3. Parámetros probatorios distintos que requieren una valoración de pruebas de manera libre y lógica.

El actual auto de formal prisión y el de vinculación a proceso en el nuevo sistema de justicia penal, exigen, respectivamente, niveles de certeza distintos. En efecto, la lógica de cada sistema lleva a que el nivel de convicción necesario sea diferente, ya que en el caso del auto de formal prisión se trata de evaluar el contenido del ejercicio de la acción penal para definir el paso a una etapa procesal diferente, en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas (etapa de instrucción), lo que además, implica privación de la libertad al imputado, salvo los casos en que tenga derecho a la libertad bajo caución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Constitucional (antes de la reforma de 2008) y los relativos del Código de Procedimientos Penales. Por esta razón, los parámetros

probatorios que se requieren son elevados, y resulta lógico que ante la importancia de la afectación, se exija que el Ministerio Público compruebe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ello como base de su acción.

Esta situación ha sido criticada en los dictámenes a la reforma constitucional, señalando “que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria²”

Sólo desde esta perspectiva, se podría justificar que partiendo de las diferencias señaladas, para el dictado del auto de vinculación a proceso en el nuevo sistema de justicia penal, los parámetros probatorios disminuyan, pues si se considera que la vinculación a proceso se trata de un control a la investigación en curso, no sería razonable exigir un parámetro probatorio tan elevado como el que actualmente debe cumplir el auto de término constitucional, sino que las exigencias probatorias pueden ser más flexibles, cercanas al del concepto de causa probable norteamericano, o la sospecha vehemente del proceso penal alemán.

En este contexto, el reto que implica la regulación de esta importante modificación constitucional, debe abordarse desde una visión sistemática de toda la reforma, en la que el fortalecimiento del arbitrio judicial en la valoración de la prueba juega un papel de especial relevancia.

Así, la disminución de los parámetros probatorios sólo puede considerarse viable en la medida que éstos sean correlativos del fortalecimiento del arbitrio judicial. En consecuencia, la supresión del sistema de prueba tasada adquiere mayor relevancia como uno de los principios básicos del nuevo sistema acusatorio, en tanto la libertad al juez para valorar la prueba será de manera libre y lógica.

4. Las dificultades para incorporar al nuevo proceso penal acusatorio, a la figura de la vinculación a proceso.

² Dictamen de las Comisiones en la Cámara de Diputados de 10 de diciembre de 2007.

La regulación de la vinculación a proceso es el aspecto que tendrá más impacto social y, al mismo tiempo, constituye uno de los retos más importantes en la construcción de esta legislación procesal. En efecto, uno de los elementos más polémicos de la reforma constitucional es la desaparición del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, como parámetros para el dictado de un auto de plazo constitucional, conceptos que son sustituidos por “datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.

Es evidente que la intención del legislador en la reforma constitucional es disminuir los requerimientos de prueba para que el ministerio público obtenga una orden de aprehensión o un auto de vinculación a proceso; sin embargo, esta disminución de los parámetros probatorios potencialmente podría implicar, en la práctica, una disminución significativa de las garantías individuales de los ciudadanos, principalmente ante la existencia en la propia Constitución de un listado de delitos en los que la prisión preventiva se decretará de oficio por el Juez. Por esta razón, puede afirmarse que la regulación adecuada de la vinculación a proceso constituye una de las cuestiones más delicadas al trasladar los preceptos constitucionales a la legislación secundaria.

Ahora bien, la dificultad de la regulación legal de esta figura no sólo se encuentra en reducir los parámetros probatorios, sino que la redacción del artículo 19 constitucional impone dos cuestiones más que también deben ser resueltas y que complican el establecimiento del contenido de la legislación secundaria.

Por un lado, la primera parte del párrafo primero del artículo 19 constitucional, señala que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, lo que pareciera unir nuevamente la decisión sobre la continuación del proceso a la decisión sobre medidas cautelares o, cuando menos, a la decisión sobre prisión preventiva, aún cuando dichas cuestiones implican dos decisiones distintas. Ello es así, pues una interpretación sistemática del artículo 19 constitucional confirma que deben ser dos decisiones y que el auto de vinculación debe incluir la decisión previamente tomada, al disponerse que “la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que

dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, deberá notificarlo al juez . . .”.

Por otra parte, existe otra cuestión que complica un poco más la regulación de la vinculación a proceso: el Poder Revisor de la Constitución mantuvo la redacción de la garantía de litis cerrada o de congruencia de la sentencia con la acusación simplemente sustituyendo auto de formal prisión o de sujeción a proceso, por vinculación a proceso.

En otras palabras, el hecho de que el constituyente haya señalado que el proceso sólo se seguirá por los hechos contenidos en el auto de vinculación, de una forma similar a la regulación previa, aumenta las tensiones entre las normas constitucionales ya que, como se ha señalado, la investigación continúa después de la vinculación y pudiera implicar, consecuentemente, la posibilidad de modificar los hechos.

Sin embargo, la interpretación de esta norma debe hacerse en el sentido de que la vinculación determina los hechos que constituyen la base de la acción, y que ello trae consigo la imposibilidad de incorporar al proceso hechos distintos de los señalados, pero no abarca su calificación jurídica.

Como se ha expresado, la vinculación a proceso representa uno de los elementos más novedosos e importantes del nuevo sistema de justicia penal en México.

La reducción de los parámetros probatorios y el concepto de dato de prueba

Las exigencias de la reforma constitucional

A fin de no producir un efecto negativo en los derechos de los ciudadanos, no obstante la variación del concepto de cuerpo del delito a “datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito”, el presente código establece que para el dictado de un auto de vinculación a proceso, deberán aportarse datos que revelen razonablemente los elementos objetivos o externos descritos en el tipo penal

que constituyen el elemento material del hecho que la ley califique como delito, así como los elementos normativos y subjetivos cuando la figura típica de que se trate los requiera.

Conforme a lo anterior, la reducción probatoria que señala la Constitución, debe entenderse como la reducción en su intensidad y no en su extensión, por lo que se señala expresamente que el juez valorará la razonabilidad de los datos de prueba (no prueba en sentido estricto) ofrecidos. Por esta razón, será necesario que en los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se establezcan datos de prueba que permitan concluir razonablemente la existencia de un hecho o hechos que las leyes que sean competencia de las autoridades del Estado califiquen como delito y la probabilidad de la autoría o participación en el hecho del imputado.

Definición de dato de prueba

En este contexto, dato de prueba se define como la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez, que se advierta idóneo, pertinente y, en conjunto con otro u otros, suficientes para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

De esta forma, se disminuye la intensidad probatoria cuando se señala como requisito para el dictado de un auto de vinculación a proceso, que de los antecedentes de la investigación expuestos por el ministerio público, se establezcan datos de prueba que permitan concluir razonablemente la existencia de un hecho o hechos que las leyes que sean competencia de las autoridades del Estado califiquen como delito y la probabilidad de la autoría o participación del imputado en el hecho; pero se mantiene la extensión de la prueba cuando se señala que se entenderá que se ha establecido la existencia de un hecho delictivo, cuando los datos de prueba revelen razonablemente los elementos objetivos o externos descritos en el tipo penal que constituyen el elemento material del hecho que la ley califique como delito, así como los elementos normativos y subjetivos cuando la figura típica de que se trate, los requiera.

Razonabilidad y libre valoración del juez

En el nuevo sistema de justicia penal, se sustituye el contenido de la actual consignación, por el señalamiento de un conjunto de datos probatorios que se presentarán al prudente arbitrio judicial. En este contexto, el diseño de la vinculación a proceso se fundamenta en el nuevo sistema de valoración de la prueba que introduce la reforma. Por lo que la apreciación “razonada” -entendida como la valoración libre y lógica- constituye el elemento central de la decisión.

La vinculación como audiencia compleja

Por otra parte, en buena medida forzados porque el nuevo texto constitucional mantiene la estructura del sistema anterior, se distingue entre auto y audiencia de vinculación, con un doble propósito: cumplir con las funciones encomendadas al auto de vinculación y, por otra parte, evitar las reiteraciones que actualmente encontramos en las audiencias. Por esta razón, este código reúne en la audiencia de vinculación: el control de detención si el imputado se encuentra detenido; permitir al imputado, con su defensor, mediante el acto de formulación de la imputación: igualdad procesal, facilitar la contradicción de las diligencias de investigación y de los datos de prueba que existan en su contra y garantizar que conozca los derechos que le asisten; que el ministerio público solicite a la autoridad judicial la aplicación de medidas cautelares de carácter real o personal; que el imputado, si lo considera conveniente, conforme a su derecho de defensa, realice su primera declaración; dictar, cuando así proceda, en función de los datos de prueba del caso, auto de vinculación a proceso; y establecer un plazo para el cierre de la investigación.

Es, entonces, el momento en que el imputado, además de conocer los hechos punibles que se le atribuyen, pueda contestar a los cargos en su primer contacto con el juez en audiencia pública, pues la oportunidad de declarar en el proceso forma parte integral del derecho a la defensa. Debe reconocerse que la declaración del imputado es un derecho a reaccionar frente a la acusación, y no es una obligación para proporcionar información y el correlativo “derecho” del tribunal a requerirla.

La audiencia de vinculación incluirá tres aspectos mínimos: la decisión sobre las medidas cautelares en el caso en que se hayan solicitado, en especial la

prisión preventiva, salvo cuando ésta sea oficiosa; la determinación de los hechos; y, finalmente, la decisión sobre la continuación del proceso; todo lo que en estricto sentido constituye la vinculación a proceso.

Finalidades adyacentes necesarias

Con fundamento en los principios constitucionales de concentración y continuidad, y con la idea de evitar reiteraciones en el desarrollo de las diversas audiencias, se considera que es posible -y en varios supuestos muy recomendable-, que se asuman en la misma audiencia de vinculación, sin interrupción y en la medida de lo posible, otros aspectos distintos a los antes mencionados, como son: el Control de la constitucionalidad de la detención; que el juez se cerciore que el imputado conoce y entiende la acusación, así como sus derechos constitucionales; y la determinación sobre el cierre de la investigación.

De acuerdo con lo anterior, el auto de vinculación es la resolución del juez de garantía que finaliza un acto complejo de control judicial, es decir, la audiencia de vinculación a proceso, y su contenido específico es determinar si de los datos de prueba aportados por el Ministerio Público, así como de lo señalado por la defensa, resulta procedente la continuación de la investigación.

En consecuencia, en los casos en que el juez determine la vinculación a proceso, para apegarse a lo señalado en el texto constitucional, deberá determinar los hechos que integran la acusación, la continuación de la vigencia de las decisiones sobre medidas cautelares, especialmente en el caso de la prisión preventiva y, por último, el plazo de término de la investigación.

V. Libertad del imputado y medidas cautelares

Este código introduce de manera textual el principio de presunción de inocencia en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto también en diversas Convenciones Internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que en su articulado se establece que toda persona debe ser considerada

inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia que se dicte por el juez de la causa.

Congruente con la reciente reforma constitucional, en el código se prevé que solo en casos de delito flagrante, urgencia u orden de aprehensión, el imputado podrá ser presentado ante el juez de control, siempre y cuando existan razones que indiquen que se obstaculizará la comparecencia voluntaria del imputado, caso que es excepción de la regla general que constituye el principio de inocencia, procediéndose a la prisión preventiva, siempre que lo solicite el Ministerio Público y así lo decrete el juez, además de los casos de prisión preventiva oficiosa.

Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la presencia del imputado en juicio y en los demás actos en que también se requiera; garantizar la seguridad de la víctima y testigos de los hechos, y de todos los sujetos procesales; evitar la obstaculización del procedimiento; y tratándose de la garantía económica, tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales y, en su caso, se fijará lo que corresponda a la reparación del daño.

El decreto de las medidas cautelares en general, se rige por los principios de instrumentalidad, temporalidad, excepcionalidad, jurisdiccionalidad y proporcionalidad.

Cabe destacar que el código procesal prevé flexibilidad en cuanto a modificar el decreto o rechazo de una medida cautelar, ya sea procediendo de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las reglas que el propio código establece.

VI. Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad incorporado al Código, no tiene por objeto la decisión arbitraria y subjetiva por parte del Ministerio Público, acerca de cuándo ejercerá la acción penal, sino más bien lo faculta para que prescinda, de oficio o a petición de parte, de la persecución penal a que por regla general está obligado a ejercer, en los casos y con las condiciones que el propio Código establece. Sin embargo, se impone al Ministerio Público la obligación de fundar y motivar la aplicación de un criterio de oportunidad, cuya decisión deberá sujetarse a los protocolos o lineamientos que establezca la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Sonora, los cuales deberán estar apegados a los principios rectores y estrategias de control en materia de procuración de justicia.

Congruente con la garantía constitucional que tiene la víctima, el Código exige que se le repare el daño como condición imprescindible para la aplicación de un criterio de oportunidad. También se establece la posibilidad de que la víctima impugne ante el juez de control esa decisión del Ministerio Público, resolviendo aquél lo que legalmente proceda.

En cuanto a la oportunidad para la aplicación del criterio, se propone que sea en cualquier momento y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral.

VII. Suspensión condicional del proceso

En el código también se establece, a manera de salida alterna, la suspensión condicional del proceso, que se decretará a petición del imputado o del Ministerio Público, con acuerdo de aquél, en los casos y con las condiciones que el mismo código establece, la cual coadyuvará en el nuevo sistema a que los asuntos se resuelvan en el menor tiempo posible, en claro beneficio para la víctima. Esto es así, al condicionar que a la solicitud se acompañe el pago de la reparación del daño o, en su caso, la garantía en efectivo; y por otro lado, evita el congestionamiento de los tribunales de juicio oral, ya que todos los asuntos que concluyan habiéndose suspendido condicionalmente el proceso, no llegarían a esa etapa del juicio.

También es de destacarse que cuando se reciba la solicitud respectiva, el juez dará vista a la víctima u ofendido, y si estima la procedencia de la misma decretará la suspensión del proceso, fijándole las condiciones que habrá de cumplir durante el tiempo que dure la suspensión, mismas que de no realizarse, darían lugar a que, a solicitud del Ministerio Público y de la víctima, previa vista al imputado y al Ministerio Público, o víctima u ofendido, según sea el caso, a revocar la suspensión del proceso, reanudándose éste y haciéndose efectiva la garantía ofrecida a favor del ofendido.

De igual manera, esta figura procesal no implica la extinción de la responsabilidad por razón del simple paso del tiempo, ya que se imponen además ciertos requisitos específicos para su cumplimiento, que el mismo código establece.

Al igual que diversas salidas alternas, se prevé que la suspensión condicional del proceso pueda decretarse después de dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura de juicio oral.

Es importante señalar que en los asuntos en que se haya decretado la suspensión del proceso a prueba, el ministerio público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los datos y medios de prueba conocidos y los que soliciten las partes, lo que es relevante para el caso de que se llegare a reanudar el proceso suspendido.

Por último, cabe destacar que si durante el plazo de la suspensión, ésta no es revocada, producirá el efecto de extinguir la acción penal, con el consecuente sobreseimiento de la causa.

VIII. Justicia restaurativa

Tal como se establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el código establece la posibilidad de que se apliquen mecanismos alternativos para la solución de controversias. Sin embargo, dado que en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, se regula la aplicación de dichos mecanismos en materia penal, en este código se hace remisión al citado ordenamiento y se impone el deber a los Jueces, Ministerio Público y la Policía, para que faciliten la solución de las controversias producidas como consecuencia del hecho delictivo a través de los mecanismos alternativos, procurando la justicia restaurativa.

IX. Procedimiento abreviado

Esta figura se encuentra expresamente reconocida en el nuevo texto constitucional, en la fracción VII del apartado A del artículo 20 que establece:

“VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a

audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculgado cuando acepte su responsabilidad;”

El procedimiento abreviado, sin ser en sentido estricto una salida alterna, permite dictar una sentencia de forma más rápida y, en caso de resultar condenatoria, la aplicación de una sanción menor que en el procedimiento ordinario, en los casos en que el imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Público en su escrito de acusación, existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, y acepte la aplicación de este procedimiento.

En los términos del texto constitucional, el procedimiento abreviado no sólo se considera un medio de aplicación de la política criminal y un instrumento que busca la eficacia de la instancia de persecución, sino también un medio eficaz de solución pronta de las controversias, evitando con ello el congestionamiento de los tribunales de juicio oral.

La solicitud de ir al Juicio abreviado puede presentarse desde la audiencia en que se decreta el auto de vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura de juicio oral. En caso de dictado de sentencia de condena se reducirán en un tercio los parámetros mínimo y máximo de la pena señalada para el delito cometido, atendiendo al grado de culpabilidad del sentenciado.

Ahora bien, en este aspecto no debe dejarse de considerar que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue la pionera en introducir esta figura en el sistema jurídico mexicano, ofreciendo una reducción de hasta dos terceras partes de la pena posible.

En cuanto a las atribuciones jurisdiccionales, el juez verificará en audiencia que el imputado: ha manifestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre, voluntaria e informada, y con la asistencia de su abogado defensor; conoce su derecho a exigir un juicio oral, y que renuncia voluntariamente a ese derecho, aceptando ser juzgado con base en los antecedentes recabados en la investigación; entiende los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiera implicarle; y acepta los hechos materia de la acusación en forma inequívoca y de manera libre y espontánea.

El juez rechazará la solicitud cuando considere no actualizados los requisitos correspondientes y continuará con el procedimiento ordinario.

X. Prueba anticipada

Las reformas constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal del 18 de junio de 2008 contienen cambios muy importantes en materia de prueba penal. Destaca la disposición de que sólo será prueba la que se desahogue durante la audiencia de juicio oral, misma que servirá de base al juez para dictar sentencia. En este sentido la fracción III del apartado A del artículo 20 constitucional señala:

“III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;...”

La regla general que se establece implica que sólo será prueba la que se produzca en juicio con la finalidad de garantizar los principios de igualdad procesal, inmediación, publicidad y contradicción. La excepción a esta regla, es decir, la prueba anticipada, constituye un elemento esencial para el funcionamiento adecuado del sistema, en especial en los casos de delitos complejos.

Se prevé que la petición de prueba anticipada pueda realizarse en cualquier momento hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral, de cualquier medio de prueba pertinente, siempre que ésta sea practicada ante el juez de control; por motivos fundados y de extrema necesidad para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio; y que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

Con la finalidad de permitir la actuación de la policía, testigos y peritos, pero al mismo tiempo manteniéndola dentro de un entorno donde se encuentren vigentes los principios de publicidad, inmediación y contradicción, en la medida de lo posible, el Código expresamente regula como prueba anticipada, la declaración del testigo, perito u oficial de la policía que manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia de debate de juicio oral.

También se establecen en el Código diversas hipótesis en que se pueden incorporar al juicio por lectura diversas probanzas, como la prueba documental, registros o actuaciones en las que consten declaraciones de imputados partícipes en los mismos hechos objeto del debate, dictámenes de peritos, declaraciones producidas por comisión, exhorto o informe por oficio, en los términos que el propio Código establece, siempre que las partes lo soliciten y el Juez o Tribunal lo estime procedente.

De igual forma, se permite la lectura de las actuaciones de la investigación para refrescar la memoria del acusado, testigos, oficiales de la policía o peritos, cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes.

XI. Reparación del daño

La cuestión de la reparación del daño es un tema que puede impactar profundamente en la valoración social del nuevo sistema procesal. Su funcionamiento no sólo involucra a las víctimas de un delito, sino que también evidencia el funcionamiento institucional.

Actualmente, las averiguaciones previas y, en general, los procesos penales suelen prestar poca atención a esta cuestión. En ese sentido, la carga de la prueba y el impulso procesal necesario para obtener la reparación del daño corresponde a la víctima aunque no tiene necesariamente la condición procesal adecuada para presentar su reclamo.

Por otro lado, los bienes asegurados con motivo de la comisión de un delito suelen permanecer durante largos periodos en condiciones precarias de almacenamientos y sujetos a un deterioro permanente. Esta circunstancia genera importantes pérdidas a las víctimas del delito sin contar con los costos que enfrentan las instituciones públicas para su almacenamiento.

Esta situación ha llevado a que el Poder Revisor de la Constitución haya convertido a la reparación del daño en uno de los ejes sobre los que se funda el contenido de la reforma y, en consecuencia, introduce profundos cambios en la naturaleza y fines de esta figura.

El más importante cambio radica en la modificación de la naturaleza de la reparación del daño. Concebido en el sistema tradicional como una pena pública, se convierte, ahora, en esencia en un derecho fundamental de las víctimas u ofendidos. En efecto, el nuevo texto de la fracción IV del apartado C del artículo 20 Constitucional señala:

“C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;..”

Este cambio en su naturaleza se aprecia no sólo en la claridad de la afirmación de que es un derecho, sino en que la titularidad de su ejercicio corresponde a la víctima de la que el Ministerio Público tiene la obligación constitucional de protección y coadyuvancia. Así, la reparación del daño puede ser solicitada por la víctima u ofendido aún sin la participación del Ministerio Público –aunque con la finalidad de su protección se sigue incluyendo en las obligaciones de la representación social.

De igual forma, parte de la profunda transformación de la naturaleza jurídica de la reparación del daño, es que en el mismo texto constitucional se distingue entre la sentencia de condena y la obligación de la reparación del daño, con lo que se convierte en una resolución paralela a la condena, resuelta por el juez en materia penal, donde la protección de la víctima u ofendido es el núcleo del diseño procesal.

Desde esta perspectiva, la reparación del daño se presenta como la figura procesal que puede determinar una valoración social positiva del nuevo proceso penal. Con esa visión, en el proyecto se procura reflejar adecuadamente el nuevo contenido de este concepto a través de los siguientes objetivos puntuales en el proceso ordinario:

a. Que el proceso obligue a los jueces a pronunciarse, en toda sentencia, aún cuando recaiga absoluta, sobre la reparación del daño.

- b. Que la víctima pueda coadyuvar con el Ministerio Público, como sujeto procesal, tanto en la gestión probatoria, como en la determinación de los hechos y el monto de los daños causados por el delito.
- c. Que la víctima pueda constituirse como parte, patrocinada por asesor jurídico, para obtener la reparación del daño.

Por otra parte, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un requisito esencial de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, es que aseguren la reparación del daño a favor de la víctima. Por esta razón, se busca proteger la reparación del daño a lo largo de las salidas alternas: así se encuentra en los acuerdos reparatorios; es también un requisito para la aplicación de los criterios de oportunidad, y en caso de la suspensión condicional del proceso a prueba se incluye como requisito para su procedencia el que se cubra o se garantice en efectivo la reparación del daño desde que se solicite.

Finalmente, se prevé que la acción para obtener la reparación del daño pueda dirigirse contra el imputado y contra la persona que, según las leyes, responda objetivamente por los daños y perjuicios que el imputado hubiera causado con el hecho punible.

XII. Acción penal de particulares

Este tema es una de las novedades más importantes del nuevo texto constitucional y significa una diferencia importante respecto de la manera en que se había venido entendiendo el contenido de la acción penal. En efecto, el nuevo segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”

Cumpliendo con la disposición constitucional, se posibilita que los particulares ejerciten acción penal de manera directa ante el juez en los delitos de lesiones que tardan menos de quince días en sanar y de peligro de contagio, previstos en los

artículos 243, fracción I, y 249, primer párrafo, en el supuesto previsto en el último párrafo del Código Penal Sonorense, atendiendo a que son delitos de pena alternativa y que la actualización de dichos ilícitos de querrela, genera un mayor interés de la parte ofendida en su persecución, que en el resto de la sociedad.

Debe precisarse que aun cuando se concede el derecho de ejercitar acción penal a los particulares, ello es independiente de que el ofendido pueda presentar querrela por tales delitos para que sea el ministerio público quien realice la investigación y como consecuencia de ello ejerza la acción penal.

En este procedimiento el ofendido presentará la acusación preliminar directamente ante el Juez de Control, quien de considerar reunidos los requisitos de ley, admitirá la acción particular, iniciando así la causa penal, y una vez que, en su caso, se dicte auto de vinculación a proceso, se continuará el trámite de acuerdo con las reglas generales de los delitos de acción penal pública, fungiendo como acusador, en lugar del ministerio Público, quien haya ejercido la acción penal.

Se refleja así en el Código, el derecho constitucional que concede, como ya se anotó al referirnos a la reparación del daño, una mayor participación de la víctima u ofendido en el proceso penal.

Conforme a todo lo expresado, destacamos los aspectos del Código que se propone, que implican novedades trascendentes en el sistema de justicia penal y que parten de la base de lo establecido en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008.

SEXTA.- Realizado el estudio anterior, esta dictaminadora considero importante, el poner a disposición de las personas interesadas en este proyecto, motivo por el cual, se genero en la pagina www.congresoson.gob.mx, un apartado donde el ciudadano interesado, pudiera acaezar de manera ágil y sencilla al citado proyecto. En el mismo orden, esta se dio a la tarea de realizar una serie de foros de consulta pública en relación con el proyecto del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, en donde sectores sociales y ciudadanos interesados en la materia, realizaron diversos comentarios y propuestas de modificación al mismo. Dicha consulta se realizó del 09 de mayo hasta el 27 de septiembre del 2011, en las ciudades de San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa (2),

Moctezuma, Ciudad Obregón (2) y Hermosillo (2). En los foros mencionados, se contó con la asistencia total de 778 participantes entre estudiantes, abogados, académicos, autoridades judiciales, policíacas y público en general, de los que se obtuvo un total de 46 propuestas y comentarios relacionados con la redacción y contenido del proyecto de referencia; asimismo, entre los temas más relevantes que se tocaron en los citados eventos de consulta y difusión ciudadana, destacan los siguientes: la capacitación de abogados, capacitación de los cuerpos policíacos, inversión en infraestructura del Poder Judicial y de los planteles educativos de nivel superior, la reparación del daño, la presunción de inocencia, entre otros.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que el proyecto puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa, integra las disposiciones necesarias para integrar el nuevo sistema de justicia penal, acusatorio y oral que de manera garantistas que vendrá a generar la certeza jurídica al gobernado que en su actuar cotidiano se interrelaciona con el derecho penal, pues la integración al derecho positivo estatal de este nuevo modelo, generará las herramientas jurídicas necesarias para sentar las bases de una visión sobre el actuar y trabajo que desarrollan los entes encargados de la procuración e impartición de justicia en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

CÓDIGO

DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único: Principios, derechos y garantías

Artículo 1. Objeto del proceso

El proceso penal tiene por objeto determinar si se ha cometido un delito a través del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 2. Juicio previo

Nadie podrá ser condenado a una pena o medida de seguridad sino mediante sentencia obtenida en un proceso, tramitado en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución del Estado y en las leyes.

Artículo 3. Protección de principios, derechos y garantías

Los principios, derechos y garantías previstos por este Código serán observados en todo proceso como consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier otra resolución que afecte derechos. La inobservancia de una garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Artículo 4. Principios del sistema acusatorio

1. El proceso será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad de las partes e inmediatez, en las formas que este Código determine.

2. Ningún juez podrá tratar asuntos que estén sometidos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Principio de interpretación

Las normas de este Código se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado, a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Senado de la República. Serán de aplicación supletoria los principios generales del derecho y, en su caso, las normas relacionadas de los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado.

Artículo 6. Juez natural

1. Nadie podrá ser juzgado por jueces designados especialmente para el caso.

2. La potestad de aplicar la ley penal corresponderá sólo a los tribunales ordinarios instituidos antes del hecho que motivó el proceso conforme a la Constitución del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 7. Justicia pronta

1. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada y a que se resuelva en forma definitiva acerca de la imputación que recae sobre ella en los plazos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Código.

2. Los jueces y demás servidores deben atender las solicitudes de las partes en los plazos legales, sin causar dilaciones injustificadas.

Artículo 8. Principio de presunción de inocencia

1. Toda persona se presume inocente, en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el imputado.

2. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones legales de culpabilidad.
3. Mientras no exista sentencia condenatoria, ninguna autoridad podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido.
4. En los casos del sustraído a la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

Artículo 9. Principio de publicidad

1. Las audiencias serán públicas.
2. Los tribunales podrán restringir la publicidad o limitar la difusión por los medios de comunicación masiva cuando:
 - a) Estimen que existen razones fundadas para justificarlo
 - b) Se pueda perjudicar el normal desarrollo del proceso, o
 - c) Existan razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, ofendidos, testigos, menores de edad y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso o se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos.

Artículo 10. Derecho de libertad

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad de manera cautelar, sino en virtud de orden de aprehensión por autoridad judicial, fundada y motivada, salvo los casos de flagrancia y urgencia en los términos de este Código.
3. Durante el proceso, las medidas cautelares restrictivas de la libertad serán sólo las establecidas por este Código, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar.

Artículo 11. Dignidad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad, su seguridad y su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie puede ser sometido a incomunicación, intimidación, torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En los términos que establezca la ley, las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los reclusos con terceros, salvo el acceso a su defensor, siempre que se requieran estas medidas especiales de seguridad.

Artículo 12. Derecho a la defensa

La defensa es un derecho en toda etapa del proceso que se sujeta a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de esta ley. Corresponde al ministerio público y a los jueces garantizarla sin preferencias ni desigualdades.

Artículo 13. Defensa técnica

1. Desde el momento en que sea detenido el imputado o en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, tendrá derecho a que se le informen los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten y a estar asistido por un abogado defensor.
2. Se comprenden como elementos esenciales del derecho a la defensa, el derecho del imputado a contar con la asistencia adecuada de un abogado defensor y comunicarse libre y privadamente con éste; tener acceso a los registros de la investigación, cuando se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo, y en tales supuestos consultar dichos registros y disponer del tiempo y los medios legales adecuados para la preparación de su defensa. A partir de este momento, no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. Para tales efectos, podrá elegir a un abogado defensor de su confianza; de no hacerlo, se le asignará un abogado como defensor público.
3. El derecho a la defensa adecuada es irrenunciable.
4. Los derechos del imputado podrán ser ejercidos directamente por el abogado defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una disposición expresa en la ley o en el mandato. Asimismo, para renunciar a derechos disponibles, el defensor deberá contar con el consentimiento expreso de su defendido.
5. Los indígenas a quienes se impute la comisión de un delito tendrán derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 14. Imparcialidad y deber de resolver

1. Los jueces deberán resolver con imparcialidad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.
2. Desde el inicio del proceso y a lo largo de su desarrollo las autoridades deberán considerar en sus decisiones no sólo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él.

Artículo 15. Independencia judicial

1. En su función de juzgar, los jueces deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros poderes del Estado, de toda injerencia que pudiese provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.

2. Se garantiza la independencia judicial para asegurar la imparcialidad de los jueces y tribunales.
3. Los jueces sólo están sometidos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, la Constitución del Estado, y a la ley.
4. Por ningún motivo, los otros Poderes del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas, ni la reapertura de las terminadas por decisión firme. En ningún caso podrán interferir en el desarrollo del proceso.
5. Todas las autoridades están obligadas a prestar la colaboración que los jueces requieran en el ejercicio de sus funciones y deberán cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por éstos.
6. En caso de interferencia en el ejercicio de su función, proveniente de otro Poder del Estado, del propio Poder Judicial o de la ciudadanía, el juez o tribunal deberá informar sobre los hechos que afecten su independencia al *Consejo del Poder Judicial del Estado*; en cualquier caso, éste deberá adoptar las medidas necesarias para que cese la interferencia, independientemente de las sanciones administrativas, civiles, penales y aquéllas previstas en la Constitución Política del Estado, a que la interferencia pudiera dar lugar.

Artículo 16. Fundamentación y motivación

1. Los jueces están obligados a fundar y motivar sus resoluciones.
2. La simple relación de los datos y medios de prueba, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas no reemplazan en ningún caso la fundamentación ni la motivación.
3. El juez deberá valorar las pruebas de manera libre y lógica.

Artículo 17. Inmediación

1. Los jueces presidirán y presenciarán en su integridad el desarrollo de las audiencias, y por ningún motivo podrán delegar sus funciones.
2. Los jueces, cuando actúen en audiencia, serán fedatarios de sus actos y resoluciones.

Artículo 18. Derecho a la comunicación privada

1. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.
2. El titular del ministerio público del Estado, podrá solicitar a la autoridad judicial federal, la autorización para la intervención de cualquier comunicación privada, salvo la del detenido con su defensor. Para ello, deberá fundar y motivar las causas legales de la

solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

Artículo 19. Derecho de igualdad ante la ley

1. Todas las personas son iguales ante la ley y deberán ser tratadas conforme a las mismas reglas.
2. Los jueces, el ministerio público y la policía deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no deberán fundar sus decisiones sobre la base de la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.
3. Los jueces deberán preservar el principio de igualdad procesal y allanar los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Artículo 20. Efecto excluyente de la cosa juzgada

1. La persona condenada o absuelta por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida nuevamente a juicio penal por el mismo hecho.
2. No se podrán reabrir los procesos concluidos, salvo el recurso de revisión previsto en este Código.
3. La persecución penal derivada de un hecho no se inhibe por la existencia de procedimientos de distinta índole.

Artículo 21. Licitud probatoria

Los datos y medios de prueba sólo tendrán validez si han sido hallados, obtenidos, procesados, trasladados, producidos, y reproducidos por medios lícitos. En consecuencia, no tendrán validez los datos y medios de prueba obtenidos mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la prueba obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito, salvo lo dispuesto en el capítulo de nulidades.

Artículo 22. Deber de protección

El ministerio público deberá garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento.

Artículo 23. Justicia restaurativa

Los jueces, el ministerio público y la policía deberán facilitar la solución de las controversias producidas como consecuencia del hecho, a través de los mecanismos alternativos, procurando la justicia restaurativa y protegiendo la seguridad pública.

Por justicia restaurativa se entiende todo procedimiento en el que participan la víctima, el probable responsable o el procesado, así como miembros de la comunidad afectados por el delito, para que se repare el daño provocado y se atiendan las necesidades de las partes con el fin de lograr su reintegración social.

TÍTULO SEGUNDO: JURISDICCIÓN

Capítulo I: Jurisdicción y competencia

Artículo 24. Jurisdicción penal

1. Corresponde a la jurisdicción penal del Estado el conocimiento de todos los delitos previstos en el Código Penal y otras leyes del Estado, así como los previstos en leyes federales en los supuestos de competencia concurrente.

2. Los jueces y tribunales del Estado tienen la potestad pública, con exclusividad, para la imposición de las penas, su modificación y duración.

Artículo 25. Extensión

La jurisdicción penal del Estado se ejercerá respecto a los hechos delictivos cometidos en su territorio y se extenderá a los delitos que siendo competencia de los tribunales del Estado de Sonora, se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal, o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el Estado.

Asimismo, se extenderá a los delitos continuados y los permanentes, cuya ejecución se inicie en alguno de los lugares a que se refiere el párrafo anterior, cuando su ejecución se prolongue dentro del territorio del Estado de Sonora.

Artículo 26. Prevalencia del criterio jurisdiccional

Los sujetos procesales y demás intervinientes en el proceso deben acatar las resoluciones de jueces y tribunales y sólo podrán ser impugnadas por aquéllos a quienes la ley les conceda ese derecho, por los medios y en las formas establecidas en la misma.

Artículo 27. Obligatoriedad

La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas se determinarán conforme a los supuestos establecidos en la ley.

Artículo 28. Carácter improrrogable

La competencia penal de los jueces es improrrogable y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora, este Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 29. Reglas de competencia territorial

1. Los órganos jurisdiccionales tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro del distrito judicial donde ejerzan sus funciones. Si existen varios órganos jurisdiccionales en un mismo distrito, dividirán sus tareas en la forma que se establezca de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de duda, conocerá del proceso quien haya dictado la primera providencia o resolución;

2. Cuando el hecho punible haya sido cometido en el límite de dos distritos judiciales o en varios de ellos, será competente el órgano jurisdiccional de cualquiera de esas jurisdicciones;
3. Tratándose de los delitos permanentes o continuos y continuados es competente cualesquiera de los tribunales en cuya jurisdicción se hayan ejecutado hechos que constituyan el o los delitos de que se trate; y
4. Cuando no conste el lugar donde se cometió el delito serán competentes, en el orden siguiente:
 - a) El juez de la jurisdicción en que se descubran pruebas materiales del delito;
 - b) El de la jurisdicción donde el imputado sea aprehendido;
 - c) El de la residencia del imputado; y
 - d) Cualquier Juez que tenga noticia del delito.

Tan luego como conste el lugar de la comisión del delito, se remitirán las actuaciones al Juez respectivo, así como los imputados y los objetos recogidos.

Cuando se trate de delitos cometidos fuera del territorio del Estado y comprendidos en los artículos 2 y 3 del Código Penal, se observarán los incisos b), c) y d) de este punto.

Artículo 30. Competencia por razón de seguridad.

Independientemente de lo previsto en los artículos anteriores, también será competente para conocer de un asunto, un Juez o tribunal de Primera Instancia distinto al del lugar de la comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del imputado y a otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso, el Ministerio Público considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado o procesado a algún centro de reclusión que brinde mayor seguridad, en los que será competente el juez o tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

Artículo 31. Excepción de competencia

En el caso del párrafo final del punto 4 del artículo 29, dejarán de ser competentes las autoridades judiciales del Estado, si el imputado hubiere sido declarado inocente o amnistiado, o si hubiere obtenido su extradición por las autoridades del lugar en que fue cometido el delito.

Artículo 32. Competencia en incidentes

El Juez o tribunal de primera instancia que con arreglo a este Código fuere competente para conocer de un proceso, lo será también para conocer de todos los incidentes.

Artículo 33. Competencia en casos de acumulación

En los casos de acumulación será competente el Juez que conozca del proceso en que se hubiese dictado primeramente el auto de inicio.

Artículo 34. Competencia en caso de fuero

En los delitos que se imputen a los servidores públicos mencionados en el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la competencia se regirá por las disposiciones relativas de la propia Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 35. Declinación de competencia

El Juez o Tribunal que de oficio o a petición de parte se considere incompetente para conocer de una causa, enviará las actuaciones a la autoridad que juzgue competente, después de haber practicado, en su caso, las diligencias urgentes y de haber dictado el auto de vinculación o de no vinculación a proceso.

Si la autoridad a quien se remitan las actuaciones estima a su vez que es incompetente, elevará las diligencias practicadas al Supremo Tribunal de Justicia, para que éste dicte la resolución que corresponda.

Artículo 36. Trámite de competencia fuera de audiencia

Cuando la cuestión de competencia se promueva fuera de audiencia, se correrá traslado a las partes y se citará a una audiencia a celebrarse dentro del término de cinco días, en la que, oyendo a las partes, se resolverá lo conducente.

Artículo 37. Impugnación de resolución de competencia

La resolución que dicte el juez o tribunal, a petición de parte, ya sea sosteniendo o negando su competencia, será apelable en el efecto no suspensivo.

Artículo 38. Oportunidad y efectos

Las cuestiones de competencia pueden plantearse en cualquier momento del proceso y no suspenderán éste.

Artículo 39. Validez de actuaciones

Lo actuado por un Tribunal incompetente será válido si se tratare de Tribunal del mismo fuero. Si se tratare de distinto fuero también será válido lo actuado hasta la audiencia de preparación de juicio oral, debiéndose reponer, en su caso, las actuaciones posteriores.

Capítulo II: Conexidad**Artículo 40. Acumulación**

La acumulación tendrá lugar en los procesos que se sigan:

- a) Contra una misma persona, en los términos del artículo 15 del Código Penal;
- b) En investigación de delitos conexos;
- c) Contra los copartícipes del mismo delito; y
- d) En investigación de un mismo delito contra diversas personas.

Artículo 41. Improcedencia de la acumulación

No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros.

Artículo 42. Delitos conexos

Los delitos son conexos:

- a) Cuando han sido cometidos por varias personas unidas;
- b) Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; y
- c) Cuando se ha cometido un delito para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo, o para asegurar la impunidad.

Artículo 43. Término para la acumulación

La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura del juicio oral.

Artículo 44. Remisión de constancias de sentencia

Cuando no sea procedente la acumulación conforme al artículo anterior, el Tribunal cuya sentencia primero cause ejecutoria, la remitirá en copia certificada al Tribunal que se encuentre conociendo del otro proceso, para los efectos de la aplicación de las sanciones.

Artículo 45. Trámite oficioso de la acumulación

Si los procesos se siguen en el mismo Tribunal, la acumulación podrá decretarse de oficio sin substanciación alguna.

Si se actuare fuera de audiencia, se correrá traslado a las partes y se citará a una audiencia a celebrarse dentro del término de cinco días, en la que, oyendo a las partes, se resolverá lo conducente.

Artículo 46. Tribunal competente

La acumulación deberá promoverse ante el Tribunal que, conforme al artículo 33, sea competente.

Artículo 47. Acumulación material

Cuando se haya dispuesto la acumulación de dos o más procesos, las actuaciones podrán registrarse por separado, cuando sea conveniente para el desarrollo del proceso, aunque en ellas intervenga el mismo juez o tribunal.

Artículo 48. Reglas de acumulación

1. Si en relación con el mismo hecho que motivó la acusación a varios imputados, se han formulado varias acusaciones, el tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la realización de un único juicio, siempre que ello no ocasione retardos procesales.

2. Si la acusación se refiere a varios hechos punibles, el tribunal podrá disponer que el debate se celebre en audiencias públicas sucesivas y continuas, para cada uno de los hechos, siempre que ello no afecte el derecho de defensa. En este caso, el tribunal podrá resolver sobre la culpabilidad al finalizar cada audiencia, y fijará la pena correspondiente a todos los casos después de celebrar la audiencia final.

Artículo 49. Separación de autos

Cuando no se den los supuestos de conexidad, podrá decretarse la separación de autos.

Artículo 50. Impugnación de resolución de acumulación

La resolución que decrete o niegue la acumulación será apelable en el efecto no suspensivo.

Capítulo III: Excusas y recusaciones**Artículo 51. Causas de excusa**

1. Los magistrados y jueces deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Ser cónyuge, concubina, concubinario o tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados, o con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

d) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;

e) Haber presentado querrela o denuncia el funcionario, su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

f) Tener pendiente el funcionario, su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados, o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que haya seguido hasta la en que se tome conocimiento del asunto;

g) Haber sido procesado el funcionario, su cónyuge, concubina, concubinario o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

h) Tener pendiente de resolución un asunto semejante al de que se trate, o tenerlo su cónyuge, concubina o concubinario, o sus parientes, en los grados expresados en la fracción I;

i) Seguir algún negocio en que sea juez, árbitro o arbitrador de alguno de los interesados;

j) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convites que le diere o costear alguno de los interesados; tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos, o viva o haya vivido a su cargo;

k) Si él, su cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, hubieran recibido o reciban beneficios de importancia de alguno de los interesados o

si, después de iniciado el proceso, cualquiera de ellos hubiera recibido presentes o servicios aunque sean de poco valor;

l) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

m) Ser acreedor, deudor, socio; arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

n) Ser o haber sido tutor o curador, o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

ñ) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;

o) Ser el funcionario, su cónyuge, concubina o concubinario, sus padres, alguno de sus hijos, u otras personas que vivan a su cargo, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

p) Haber sido magistrado o juez en el mismo asunto, en otra instancia; haber actuado en el mismo proceso como juez de control, respecto de la audiencia de juicio oral; y, en segunda instancia, cuando hubiere intervenido en el proceso en primera instancia.

q) Cuando hubiere intervenido como ministerio público, defensor, mandatario, denunciante o querellante, acusador particular, o hubiera actuado como perito, consultor técnico o conociera del hecho investigado como testigo;

r) Haber dado consejos o manifestado extra judicialmente su opinión sobre el proceso;

s) Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga, como juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad; y

t) Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

2. Para los fines de este artículo, se consideran interesados: el imputado y la víctima, así como sus representantes, defensores o mandatarios y el tercero objetivamente responsable.

Artículo 52. No dispensabilidad de las causas de impedimento

Las causas de impedimento no pueden dispensarse por voluntad de las partes.

Artículo 53. Trámite de Excusa.

Cuando se actualice alguna causal de impedimento y el juez o magistrado se excuse, el asunto lo conocerá el juzgador que deba hacerlo en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Éste tomará conocimiento del asunto de inmediato y dispondrá el trámite por seguir, sin perjuicio de que envíe los antecedentes, en igual forma al tribunal competente para resolver, si estima que no se actualiza la causa de impedimento invocada.

En este último caso, se calificará por el superior a quien correspondería juzgar de una recusación, en vista del informe que, dentro de tres días, rinda el juez o magistrado que se haya excusado. Contra la resolución que se dicte no habrá recurso alguno.

Cuando el juez o magistrado forme parte de un tribunal colegiado y reconozca un motivo de excusa, pedirá a los restantes miembros que dispongan su separación y se proveerá a su remplazo en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 54. Recusación.

Cuando un juez o magistrado no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

No son admisibles las recusaciones sin causa. En todo caso se expresará concreta y claramente la que exista. Siendo varias, se propondrán al mismo tiempo, salvo que se trate de alguna superviniente, la que se propondrá cuando ocurra.

Artículo 55. Tiempo y forma de recusar

1. Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se funda y los medios de prueba pertinentes.

2. La recusación será formulada dentro de las cuarenta y ocho horas de conocerse los motivos en que se funda.

3. Durante las audiencias, la recusación será planteada oralmente, bajo las mismas condiciones de admisibilidad de las presentaciones escritas y se dejará constancia en acta de las causas.

4. No será admisible la recusación del tribunal que resuelva este incidente.

Artículo 56. Trámite de recusación

1. Si el juez o magistrado admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto en el artículo 53 de este código. De lo contrario, dirigirá oficio al superior que deba calificar aquélla, con inserción del escrito en que se haya promovido o de la constancia respectiva, de un informe respecto de cada una de las causas de recusación invocadas, y de las actuaciones que sean indispensables, a juicio del mismo recusado, y de las que señalare el recusante.

2. Si se estima necesario, se fijará fecha para celebrar una audiencia en la que se informará a las partes y se recibirán las pruebas sobre la causa de recusación.

3. El tribunal competente resolverá el incidente de inmediato, sin recurso alguno.

4. Si el juez o magistrado que rechaza la recusación, integra un tribunal colegiado, ésta será calificada por los demás integrantes quienes resolverán de inmediato, si se planteó en audiencia, o dentro de los tres días siguientes, en cualquier otro caso. Contra la resolución dictada no procederá recurso alguno.

Artículo 57. Sanción

Cuando se declare improcedente la recusación se impondrá al recusante una multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo vigente en el lugar en que se plantee la recusación.

Artículo 58. Efecto sobre los actos

El juez que se aparte del conocimiento de una causa y el juez recusado que admita la causa de recusación deberán practicar los actos urgentes que no admitan dilación y que, según esa circunstancia, no pudieren alcanzar sus fines, de ser llevados a cabo por quien los reemplace.

Artículo 59. Improcedencia de la recusación

No procede la recusación:

- a) Al cumplimentar exhortos;
- b) En los incidentes de competencia;
- c) En la calificación de los impedimentos o recusaciones.

Artículo 60. Excusa del ministerio público y defensores de oficio

Los funcionarios del Ministerio Público y defensores de oficio deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento que sean aplicables de acuerdo con las leyes orgánicas o reglamentos respectivos.

Artículo 61. Calificación de impedimentos del ministerio público

Los impedimentos de los funcionarios del Ministerio Público serán calificados por quienes designe la ley que reglamente la institución.

Artículo 62. Calificación de excusas de defensores de oficio

Las excusas de los defensores de oficio serán calificadas en términos de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.

Artículo 63. Incompatibilidad en la defensa

Si hubiere incompatibilidad en la defensa, el Tribunal designará los defensores que sean necesarios.

Capítulo IV: Formalidades**Artículo 64. Idioma**

Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores mayores de edad, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a cualquier persona mayor de catorce años.

Las grabaciones en un idioma distinto del castellano deberán ser traducidas cuando sea necesario.

En el caso de los miembros de grupos indígenas, el funcionario que practique la diligencia con intervención de aquéllos, les preguntará si hablan y entienden suficientemente el idioma castellano y de no ser así, se les designará traductor.

Artículo 65. Recusaciones de traductor

Cuando haya motivos para considerar que el traductor pudiera tener interés en la causa en que se actúa, las partes podrán recusarlo y el funcionario que practique las diligencias resolverá de plano y sin recurso.

Artículo 66. Impedimentos

Los testigos no pueden ser traductores.

Artículo 67. Intérprete

Si el inculpado, el ofendido o algún testigo fuere sordomudo, se le nombrará como intérprete a una persona mayor de edad que pueda comprenderlo. En caso de no encontrarse a una persona mayor de edad, se aplicará lo dispuesto por el artículo 64.

Artículo 68. Interrogatorio a sordos y mudos

A los sordos y los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito o por medio de intérprete.

Artículo 69. Lugar

1. El juez o el tribunal celebrarán las audiencias, vistas, debates y demás actos procesales que por su naturaleza lo requieran, en la Sala de Audiencias de la circunscripción territorial en la que es competente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza alguno de los intereses legalmente comprometidos en el juicio u obstaculiza seriamente su realización.

2. Sin embargo, podrán constituirse en cualquier lugar del territorio del Estado, cuando estimen indispensable conocer directamente elementos probatorios decisivos en una causa bajo su conocimiento y competencia.

Artículo 70. Tiempo

Las actuaciones podrán practicarse a toda hora y aun en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación y en cada una de ellas se expresará el día, mes y año en que se practiquen, así como la hora en los casos en que este requisito sea indispensable.

La omisión de estos datos no tornará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.

Artículo 71. Protesta

Cuando se requiera la prestación de protesta, el declarante prometerá decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte, después de instruirlo sobre las penas con que la ley reprime el falso testimonio.

Artículo 72. Oralidad y registro de los actos procesales

1. Salvo los casos de excepción que establece este Código, el proceso se desarrollará a través de audiencias o actuaciones orales.

2. Cuando un acto procesal pueda realizarse por escrito u oralmente, se preferirá la forma que conlleve mayor celeridad a la substanciación del proceso. Para ello las peticiones que pueden esperar a la celebración de una audiencia oral, se acordarán en ella. Cuando sean presentadas en las audiencias, en ellas se resolverán.

3. Los jueces no podrán suspender las audiencias para que se presenten por escrito las peticiones de las partes.

4. Los actos se registrarán por escrito, o por medios electrónicos que graven imágenes y sonidos. Cuando se opte por la grabación de imágenes y sonidos, la diligencia se preservará de esa forma, sin perjuicio de que pueda asentarse por escrito.

Para tal efecto, los Tribunales también podrán emplear medios electrónicos, conforme a las disposiciones que al efecto emita el Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo del Poder Judicial del Estado, para lo cual deberán establecer los medios de seguridad que permitan garantizar la integridad, la confiabilidad, la conservación, la autenticidad y la confidencialidad de la información y registros de los Mensajes de Datos que los contienen.

Las partes podrán solicitar el acceso a la página electrónica del Poder Judicial del Estado que les permita consultar el expediente electrónico, presentar promociones vía electrónica y que se les realicen notificaciones por ese medio.

5. Las audiencias se registrarán en videograbación, audiograbación o cualquier medio apto a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a las mismas, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello.

6. Las partes y las autoridades que legalmente lo requieran, podrán solicitar copia e informes de los registros conforme a lo dispuesto en este Código y en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 73. Resguardos

1. Cuando se pretenda utilizar registros de imágenes o sonidos en el juicio, se deberá preservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse a otros fines del proceso.

2. Las formalidades esenciales de los actos deberán constar en el mismo registro y, en caso de no ser posible, en un acta complementaria.

3. Tendrán el carácter de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación de los procesos, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales, peritajes o informes. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en la materia para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.
4. Cuando el juez utilice los medios indicados en el párrafo anterior para consignar sus actos o resoluciones, incluidas las sentencias, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel. El expediente informático es suficiente para acreditar la actividad procesal realizada.
5. Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oralmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes, con las mismas exigencias para garantizar la autenticidad de sus peticiones, también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales.
6. Los archivos informáticos en que conste el envío o recepción de documentos son suficientes para acreditar la realización de la actividad.

Capítulo V: Actas

Artículo 74. Regla general

1. Cuando un acto deba hacerse constar en un acta, el servidor público que lo practique la levantará haciendo constar el lugar, hora y fecha de su realización.
2. El acta será firmada por quien practica el acto y por los que intervinieron en él, previa lectura. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego.

Los actos procesales que se practiquen fuera de audiencia, serán firmados por la autoridad respectiva y por el secretario del tribunal, en su caso, testigos de asistencia.

Artículo 75. Nulidad

Si por algún defecto, el acta deviene nula, el acto que se pretendía probar con ella podrá acreditarse por otros elementos válidos del mismo acto o de otros conexos.

Artículo 76. Reemplazo

1. El acta podrá ser reemplazada, total o parcialmente, por otra forma de registro, salvo disposición expresa en contrario.
2. En ese caso, quien preside el acto determinará el resguardo conveniente para garantizar la inalterabilidad y la individualización futura.

Capítulo VI: Actos y resoluciones judiciales

Artículo 77. Poder coercitivo

1. El juez podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene en el ejercicio de sus funciones.³

2. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear, indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

a) Multa de una a doscientas veces el salario mínimo general, vigente en la ciudad de Hermosillo, el día que se imponga;

b) Auxilio de la fuerza pública;

c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 78. Restablecimiento de las cosas

Cuando estén plenamente comprobados en autos los elementos de un delito necesarios para determinar que se ha privado al ofendido de un derecho, el ministerio público, el juez de control o el tribunal que corresponda, dictará las providencias necesarias, a solicitud del ofendido, para restituirlo en el goce de sus derechos, siempre que estén legalmente justificados. Si se tratare de cosas, únicamente podrán retenerse, estén o no comprobados los citados elementos, cuando a juicio de quien practique las diligencias, la retención fuere necesaria para el éxito de la averiguación.

Si la entrega del bien pudiera lesionar derechos de tercero o del inculpado, podrá efectuarse la devolución mediante fianza bastante para garantizar los daños y perjuicios, si el funcionario que deba resolver, estima necesaria esa garantía.

Artículo 79. Resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos en cualquier otro caso.

Toda resolución deberá ser fundada y motivada, expresará la fecha y lugar en que se pronuncie, y se redactará en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origine. En los casos de resoluciones que deban emitirse dentro de términos que se computen por horas, también se expresará la hora en que se dicten.

Artículo 80. Firmas en resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales que se emitan por escrito serán firmadas por los jueces o magistrados y por el secretario que corresponda, o testigos en su caso.

Artículo 81. Votación en Tribunal Colegiado

Para la validez de las sentencias y de los autos que no sean de mero trámite, dictados por un Tribunal Colegiado se requerirá, cuando menos, el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 82. Voto particular

Cuando alguno de los componentes de un Tribunal Colegiado no estuviere conforme con la resolución de la mayoría, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular que se agregará al expediente.

Artículo 83. Invariabilidad de sentencias firmadas o votadas

Los tribunales unitarios no podrán modificar ni variar sus sentencias después de firmadas, ni los colegiados después de haberlas votado.

Esto se entiende sin perjuicio de la aclaración de sentencia.

Artículo 84. Ejecutoridad de resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales causan estado cuando notificadas las partes de las mismas, éstas manifiesten expresamente su conformidad, no interpongan los recursos que procedan dentro de los plazos señalados por la ley o bien, cuando se resuelvan los recursos planteados contra las mismas.

Artículo 85. Requisitos de las sentencias

Las sentencias contendrán:

- 1.- La designación del Juez o Tribunal que las dicte;
- 2.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena a que pertenece, idioma, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión; así como el nombre y cargo de los otros intervinientes;
- 3.- Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia, evitando la reproducción innecesaria de constancias.
- 4.- La fundamentación y motivación legales, comprendiendo la valoración probatoria de manera libre y lógica, sin dejar de analizar los argumentos de las partes.
- 5.- La condenación o absolución que proceda, y los demás puntos resolutivos correspondientes.
6. La firma de los jueces. Si uno de los jueces no pudiere firmar por impedimento ulterior a la deliberación y votación, se hará constar tal circunstancia y la sentencia valdrá sin esa firma.

Artículo 86. Contenido de autos

Con excepción de los de mero trámite, los autos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus fundamentos legales.

Artículo 87. Plazos

1. Las solicitudes planteadas en audiencia deberán resolverse en la misma antes de que se declare cerrada. Cuando el juez o el tribunal lo consideren pertinente podrán retirarse a reflexionar o deliberar de manera privada y continua, sobre el punto de que se trate hasta emitir la resolución que corresponda.
2. En las actuaciones escritas, las resoluciones, cuando la ley no establezca plazos distintos, deberán dictarse dentro de los tres días siguientes. Sin embargo, cuando se trate de cuestiones que por su naturaleza e importancia deban ser debatidas, requieran desahogo de

medios de prueba, o cuando la ley así lo disponga expresamente, se resolverán en audiencia.

Artículo 88. Errores materiales

Los jueces y tribunales podrán corregir, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, los errores puramente materiales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, siempre que no impliquen modificación a las consideraciones y a lo resuelto.

Artículo 89. Aclaración

La aclaración procede tratándose de sentencias definitivas y sólo una vez puede pedirse.

Artículo 90. Solicitud de la aclaración

La aclaración se pedirá ante el Juez o Tribunal que haya dictado la sentencia, en la misma audiencia en que se emita o dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución de que se trate, y expresando claramente la contradicción, ambigüedad, obscuridad o deficiencia de que, en concepto del promovente, adolezca la propia resolución.

La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 91. Trámite de la aclaración

De la solicitud respectiva, cuando se esté en audiencia, se escuchará a las otras partes y en los demás casos se les dará vista por tres días, para que expongan lo que estimen procedente.

Artículo 92. Resolución

El Tribunal resolverá en la audiencia en que se plantee la aclaración o dentro de los tres días, si es de aclararse la sentencia y en qué sentido, o si es improcedente la aclaración.

Artículo 93. Aclaración oficiosa

Cuando el Tribunal que dictó la resolución estime que debe aclararse, en la audiencia en que se plantee o mediante auto, expresará las razones que crea existan para hacer la aclaración. Dará a conocer esa opinión a las partes para que éstas, en la propia audiencia o dentro de tres días, expongan lo que estimen conveniente y enseguida procederá en la forma que dispone el artículo anterior.

Artículo 94. Límites de la aclaración

En ningún caso se alterará, a pretexto de aclaración, el fondo de la resolución.

Artículo 95. Integración de la aclaración a la sentencia

La resolución aclaratoria se reputará parte integrante de la sentencia.

Artículo 96. Irrecorribilidad

Contra la resolución que se dicte, otorgando o negando la aclaración, no procede recurso alguno.

Artículo 97. Ejecutoriedad

Son irrevocables y causan ejecutoria:

1. Las resoluciones pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto.
2. Las sentencias contra las cuales la ley no establezca recurso alguno.
3. Contra la sentencia firme sólo procede recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Artículo 98. Copia auténtica

1. Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales necesarios, se levantará la constancia respectiva, y en tal caso la copia auténtica tendrá el valor de aquél. Para tal fin, el juez o tribunal ordenará, a quien tenga la copia, entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra gratuitamente. La reposición también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del Tribunal.
2. Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el juez, lo que en el expediente físico tradicional se hace por medio de la firma, se hará constar por el medio o forma propia del sistema utilizado.

Artículo 99. Restitución y renovación

Si no existe copia de los documentos, el juez o tribunal ordenará que se repongan, para lo cual recibirá los datos y medios de prueba que evidencien su preexistencia y su contenido. Cuando esto sea imposible, dispondrá la renovación, prescribiendo el modo de realizarla.

Artículo 100. Copias, informes y certificaciones

Si el estado del proceso no impide, ni obstaculiza su normal sustanciación, el tribunal podrá ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido solicitados por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

Capítulo VII: Comunicación entre autoridades

Artículo 101. Reglas generales

- 1.- El tribunal, el juez, el ministerio público y la policía podrán encomendar a otras autoridades la realización de actos que deban ejecutarse de acuerdo con sus atribuciones legales.
2. La autoridad requerida, colaborará con los jueces, el ministerio público y la policía, y tramitará, sin demora, los requerimientos que reciba.
3. La desobediencia a estas instrucciones será sancionada administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Los actos a que se refiere este artículo y toda comunicación entre tribunales, jueces, ministerio público, policías u otras autoridades podrán realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad, dejando constancia de ello.

Artículo 102. Colaboración entre autoridades

Cuando tuviere que practicarse una diligencia por el Ministerio Público fuera del Estado, se encargará su cumplimiento a la autoridad que corresponda, conforme a la ley que rija a esta última o conforme al convenio de colaboración respectivo, celebrado con la Procuraduría General de la República, o la procuraduría de justicia de la entidad correspondiente; lo mismo acontecerá para la entrega de imputados, procesados o sentenciados. Los actos anteriores deberán sujetarse al párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Federal, lo que en su caso dispongan las leyes y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías.

Las diligencias que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna investigación pero dentro del Estado, se realizará por la autoridad que esté conociendo de la misma o ésta podrá encargar a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole las constancias de investigación originales, o un oficio, o comunicación auténtica, con las inserciones necesarias.

Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento, por medio de exhorto o requisitoria, al Juez de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse.

Se empleará la forma de exhorto, cuando se dirija a un Tribunal o Juez igual o superior en categoría, y la requisitoria, cuando se dirija a un inferior.

Artículo 103. Validez

Se dará entera fe y crédito a los oficios de colaboración, a los exhortos y a las requisitorias que libren, según el caso, el Ministerio Público y los tribunales de la República, debiendo, en consecuencia, cumplimentarse siempre que llenen las condiciones fijadas por la ley o por los convenios de colaboración celebrados conforme al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 104. Requisitos

Los oficios de colaboración, exhortos y requisitorias contendrán las inserciones necesarias, según la naturaleza de la diligencia que se haya de practicar; irán firmados por el funcionario correspondiente y por el Secretario respectivo o por testigos de asistencia, y llevarán, además, el sello de la autoridad respectiva. Estas comunicaciones también podrán realizarse por medio electrónico o cualquier otro que garantice su autenticidad.

Los tribunales requeridos tramitarán los exhortos y requisitorias aun cuando carezcan de alguna formalidad, si la ausencia de ésta no afecta su validez o impide el conocimiento de la naturaleza y características de la diligencia solicitada, excepto órdenes de aprehensión y de cateo, las que deben llenar todas las formalidades.

Artículo 105. Vía telegráfica

Cuando se haga uso de la vía telegráfica, el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria, se mandarán mediante oficio al jefe de la oficina telegráfica de la localidad, acompañados de una copia, en la cual el empleado respectivo de dicha oficina, hará constar el recibo relativo; el oficio será entregado por conducto del notificador o secretario de la Agencia del Ministerio Público o del Tribunal, según sea el caso, quien se identificará ante el encargado del servicio telegráfico, y éste deberá agregar tal circunstancia al texto del telegrama. En la misma fecha en que se entregue el citado oficio a la oficina telegráfica, la autoridad requirente enviará por correo el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria, en forma.

Artículo 106. Exhortos a autoridades extranjeras

1. Los exhortos dirigidos a jueces o autoridades extranjeras se tramitarán en la forma establecida por la Constitución, los tratados vigentes en el país y las demás leyes.

2. No obstante, en casos de urgencia podrán dirigirse comunicaciones a cualquier autoridad judicial o administrativa extranjera, anticipando el exhorto o la contestación a un requerimiento, sin perjuicio de que, con posterioridad, se formalice la gestión, según lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 107. Reciprocidad

No será necesaria la legalización de las firmas de los exhortos a tribunales extranjeros, si las leyes o prácticas del país a cuyo tribunal se dirijan, no establecen ese requisito para los documentos de igual clase.

Artículo 108. Trámite de exhortos internacionales

Respecto de las naciones, cuya legislación lo autorice, el exhorto se remitirá directamente por el Tribunal o Juez exhortante del Estado, al exhortado, sin más legalización que la exigida por las leyes del país en el cual deba cumplirse.

Los exhortos que de esas naciones se dirijan a los Tribunales del Estado, podrán también enviarse directamente por el Tribunal o Juez exhortante al exhortado, y bastará que sean legalizados por el Ministro o Cónsul mexicano residente en la nación o lugar del Tribunal exhortante.

Artículo 109. Diligenciación

Los oficios de colaboración y los exhortos que se reciban en el Estado, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se despacharán dentro de tres días, a no ser que las diligencias que se hayan de practicar exijan necesariamente mayor tiempo, en cuyo caso el Ministerio Público o el Tribunal, según corresponda, fijarán el que crean conveniente.

Artículo 110. Remisión de exhortos y oficios de colaboración a otras entidades

Los exhortos y oficios de colaboración que se dirijan a tribunales o autoridades de otras entidades, se enviarán directamente al exhortado, siempre que la ley que rija a este último no exija la remisión por conducto de diversa autoridad.

Artículo 111. Examen de miembros del cuerpo diplomático mexicano en el extranjero

Cuando hubieren de ser examinados miembros del cuerpo diplomático mexicano que se encuentren en el extranjero ejerciendo sus funciones, se dirigirá oficio por conducto de la Secretaría de Relaciones al Ministro diplomático respectivo, para que si se trata de él mismo, informe bajo protesta y si no, examine en la misma forma al que deba declarar.

Artículo 112. Negativa de cumplimentación de exhorto

Si el Juez exhortado creyere que no debe cumplimentarse el exhorto, por interesarse en ello su jurisdicción, o por cualquier otro motivo legal, o si tuviere duda sobre este punto, oirá al Ministerio Público y resolverá dentro de tres días, promoviendo, en su caso, la competencia, conforme a las reglas establecidas en este Código.

La resolución dictada por el Juez requerido, negando la práctica de la diligencia, será apelable.

Artículo 113. Encomienda a un juez local

Cuando el Tribunal o Juez no pudiere practicar por sí mismo en todo o en parte, las diligencias que se le encarguen, podrá encomendar su ejecución a un Juez Local, cuando se trate de citaciones o de inspecciones, remitiéndole el exhorto original o un oficio con las indicaciones necesarias, si aquél no pudiere mandarse.

Artículo 114. Transferencia de exhorto

Cuando el Ministerio Público o Tribunal no puedan dar cumplimiento al oficio de colaboración, exhorto o requisitoria, según el caso, por hallarse en otra circunscripción territorial las personas o los bienes que sean objeto de la diligencia, lo remitirán al Ministerio Público o Tribunal del lugar en que aquéllas o éstos se encuentren y lo harán saber al requirente.

Artículo 115. Supuestos de notificación de providencias

No se notificarán las providencias que se dicten para el cumplimiento de un oficio de colaboración, de un exhorto o de una requisitoria, sino cuando se prevenga así en el mismo despacho.

Artículo 116. Impulso oficioso en caso de demora

Cuando se demore el cumplimiento de un oficio de colaboración, de un exhorto o de una requisitoria, se recordará su despacho por cualquier medio, levantando la constancia respectiva. Si a pesar de éste, continuare la demora, la autoridad requirente lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del requerido; dicho superior apremiará al moroso, lo obligará a cumplimentar el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria y le exigirá la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Artículo 117. Retardo o rechazo

Cuando la diligencia de un requerimiento a una autoridad administrativa o legislativa, fuere demorada o rechazada, el mismo juez o servidor público requirente, si procediere, ordenará la diligencia al superior jerárquico en el servicio o del respectivo Poder, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la ley autorice.

Artículo 118. Exhortos de otras jurisdicciones

Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados, sin retardo, siempre que no perjudiquen la función jurisdiccional del tribunal y se encuentren ajustados a derecho.

Capítulo VIII: Notificaciones

Artículo 119. Notificaciones

Las notificaciones se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Transmitirán con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;
- b) Contendrán los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes; y
- c) Harán saber al imputado o a la víctima, cuando sea el caso, que el acto que se le notifica implica el ejercicio de un derecho que esté sujeto a plazo o condición.

Artículo 120. Término para notificaciones y citaciones

Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven.

Cuando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia a que se refiera, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 142 de este Código, y asistiéndose de traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano.

En caso de urgencia y de diligencias que deban practicarse dentro del plazo previsto en el artículo 19 constitucional, la citación podrá practicarse con menor anticipación a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 121. Notificaciones personales

Las resoluciones contra las cuales proceda algún recurso se notificarán personalmente a las partes. Al ofendido y a su legítimo representante sólo se le notificarán las resoluciones que contengan determinaciones relativas a la reparación del daño.

Artículo 122. Reglas especiales de notificaciones

Los autos que ordenen aprehensiones, cateos, providencias precautorias, aseguramiento y otras diligencias análogas respecto de las cuales el Juez o Tribunal estime que deban guardarse en sigilo para el éxito de la investigación, solamente se notificarán al Ministerio Público. En las demás no será necesaria la notificación personal al inculcado, cuando éste haya autorizado a algún defensor para que reciba las notificaciones que deban hacersele.

Artículo 123. Autorización a defensores para recibir notificaciones

Cuando el inculcado tenga varios defensores, designará a uno de ellos para que reciba las notificaciones que correspondan a la defensa, sin perjuicio de que sean notificados alguno o algunos de los demás, si lo solicitare del Tribunal.

Si no se hace esa designación, bastará notificar a cualquiera de los defensores.

Artículo 124. Notificaciones por estrado o medios electrónicos

El funcionario a quien corresponda hacer las notificaciones que no sean personales, fijará diariamente en los estrados del Tribunal o en el medio electrónico que esté a la vista del público, una lista de los asuntos acordados, expresando únicamente el número de la causa y el nombre y apellidos del imputado, así como la precisión del sentido de la resolución que se notifica, y asentará constancia de este hecho en las causas respectivas.

Si alguno de los interesados desea que se le haga notificación personal, podrá ocurrir a más tardar al día siguiente al en que se fija la lista, solicitándola del funcionario encargado de hacerla. Si dentro de ese término no se presentaren los interesados, la notificación se tendrá por hecha por la simple publicación de la lista.

Artículo 125. Designación de domicilio para recibir notificaciones

Las personas que intervengan en un proceso designarán en la primera diligencia un domicilio ubicado en el lugar del juicio, para recibir notificaciones. Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian de domicilio sin dar aviso al Tribunal o señalan uno falso, la notificación se les hará, aun cuando deba ser personal, en los estrados del tribunal.

Artículo 126. Reglas para las notificaciones personales

Las notificaciones personales se harán en el Tribunal o en el domicilio designado. Si no se encuentra al interesado en el domicilio, se le dejará con cualquiera de las personas que allí residan, una cédula que contendrá: nombre del Tribunal que la dicta, causa en la cual se dicta, transcripción, en lo conducente, de la resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha notificación y persona en poder de la cual se deja, expresándose además el motivo por el cual no se hizo en persona al interesado.

Si el que deba ser notificado se niega a recibir al funcionario encargado de hacer la notificación, o las personas que residan en el domicilio se rehúsan a recibir la cédula, o no se encuentra a nadie en el lugar, se fijará la cédula en la puerta de entrada.

Si el interesado lo acepta expresamente podrá notificársele por cualquier medio electrónico. En este caso, el plazo correrá a partir del día siguiente en que se recibió la comunicación, según lo acredite la oficina o el medio de transmisión a través de la cual se hizo.

Cuando la persona a notificar, por cualquier razón esté imposibilitada para conocer por sí misma el contenido de la notificación, se proveerá lo conducente para que la comunicación sea conocida por ella, debiéndose levantar constancia del método empleado.

Artículo 127. Responsabilidad de funcionarios

Si se probare que no se hizo una notificación decretada, o que se hizo en contravención de lo dispuesto en este Capítulo, el encargado de hacerla será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la falta y se le juzgará con arreglo a la Ley si obró con dolo. En caso contrario, se le impondrá alguna corrección disciplinaria.

Artículo 128. Presunción legal y obligaciones para recibir notificaciones

Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este Código previene, la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la providencia, se tendrá por hecha la notificación.

Los representantes del Ministerio Público y los defensores de oficio tienen obligación de concurrir diariamente a los tribunales a recibir las notificaciones personales que deban hacerseles. También podrán realizarse tales notificaciones por vía electrónica, conforme al artículo 72 de este Código.

Artículo 129. Nulidad

Las notificaciones hechas contra lo dispuesto en este Capítulo, serán nulas, excepto en el caso de la primera parte del artículo anterior.

Artículo 130. Responsables de notificar

Las notificaciones de que habla este capítulo serán realizadas por el secretario o actuario.

Capítulo IX: Citaciones**Artículo 131. Obligación de cumplir citaciones**

Con excepción de los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, a que se refieren el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y el Ministerio Público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida.

Artículo 132. Formas de las citaciones

Las citaciones podrán hacerse verbalmente, por cédula, oficio, correo certificado, telegrama con aviso de entrega, o por cualquier otro medio de comunicación que garantice la autenticidad del mensaje y de su recepción, dejándose en cualquiera de esos casos la constancia respectiva en el registro o expediente relativo.

Artículo 133. Requisitos

La citación contendrá:

- a) La denominación de la autoridad ante la que debe presentarse el citado;
- b) El nombre, apellidos y domicilio del citado si se supiere o, en caso contrario, los datos de que se disponga para identificarlo, así como el carácter con el que se le cita;
- c) El día, hora y lugar en que debe comparecer;
- d) El medio de apremio que se empleará si no compareciere; y
- e) La firma o la transcripción de la firma del funcionario que ordene la citación.

Las citaciones que se hagan verbalmente a las personas que se encuentren en audiencia o en sede de tribunal o del ministerio público en ejercicio de sus funciones, cumplirán con lo previsto en los incisos a), c) y d) este precepto.

Artículo 134. Citación vía telegráfica

Cuando la citación se haga por telégrafo, se enviará por duplicado a la oficina que haya de trasmitirla, la cual devolverá, con su constancia de recibo uno de los ejemplares que se agregará al expediente.

Artículo 135. Citación por telefonema

En caso de urgencia podrá hacerse la citación por telefonema, que transmitirá el funcionario que practique las diligencias o el secretario o actuario respectivo del Tribunal que corresponda, quienes harán la citación con las indicaciones a que se refiere el artículo 133, dejando constancia de lo anterior.

Asimismo, podrá ordenarse por teléfono a la policía que haga la citación, cumpliéndose con los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 133.

Artículo 136. Anuencia para la citación por teléfono

También podrá citarse por teléfono a la persona que haya manifestado expresamente su voluntad, para que se le cite por ese medio. Al efecto deberá dar el número del teléfono al cual debe hablársele, sin perjuicio de que si no se logra comunicación por ese medio con la persona a quien deba citarse o no se considera conveniente hacerlo de esa manera, se le citará por alguno de los otros medios señalados en este Capítulo.

Artículo 137. Citación por cédula

Cuando no se pueda o se considere inconveniente hacer la citación verbalmente, se hará por cédula, la cual deberá entregarse por el secretario, actuario o funcionario de la autoridad de que se trate, o bien por los auxiliares del ministerio público, directamente a la persona citada, quien deberá firmar el recibo correspondiente en la copia de la cédula, o estampar su huella digital cuando no sepa firmar; si se negare a hacerlo, el servidor público que realice la notificación, asentará tal hecho, los medios que le sirvieron para identificar a esta persona y el motivo que la persona citada exprese para su negativa.

También podrá enviarse la cédula por correo, en sobre cerrado y sellado, con acuse de recibo.

Artículo 138. Reglas de la citación por cédula

En el caso de citación por cédula, cuando no se encuentre a quien va destinada, se entregará en su domicilio o en el lugar en que trabaje, y en el duplicado que se agregará al registro o el expediente, se recogerá la firma o huella digital de la persona que la reciba, o su nombre y la razón de por qué no firmó o no puso su huella, y en este último caso deberán asentarse los medios que le sirvieron para la identificación de dicha persona.

Si la persona que recibiere la citación manifestare que el interesado está ausente, dirá dónde se encuentra y, desde cuándo se ausentó, así como la fecha en que se espera su regreso y todo esto se hará constar, para que el funcionario respectivo dicte las providencias que fueren procedentes.

Artículo 139. Citaciones por conducto del superior jerárquico

La citación a los militares y empleados oficiales, o particulares en alguna rama del servicio público, se hará por conducto del superior jerárquico respectivo, a menos que el éxito de la tramitación requiera que no se haga así.

Artículo 140. Citación a personas cuya residencia se ignore

Cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se recabará informe del Registro Federal de Electores y de un ente público o privado que preste servicios a la población, en relación al registro de algún domicilio de la persona buscada, además se encargará a la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione. Si esta averiguación no tuviere éxito, la citación se hará por medio de una publicación a través de un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Artículo 141. Revisión oportuna de las citaciones

Las citaciones a las partes y a las personas que deban intervenir en una audiencia serán revisadas por el funcionario que corresponda, previamente a la fecha señalada para la propia audiencia, con el fin de cerciorarse que se hayan efectuado oportunamente y estar en condiciones de proveer a la citación por urgencia o al diferimiento del acto de que se trate.

Capítulo X: Plazos

Artículo 142. Reglas generales

1. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos.
2. Los plazos legales serán perentorios e improrrogables.
3. Los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado.
4. Los plazos comunes correrán desde el día siguiente a la última notificación que se practique.
5. En los plazos por día no deberán contarse los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculcado a disposición de los tribunales, de resolver sobre vinculación a proceso o medidas cautelares.
- 6.- En los plazos que deban computarse por horas, éstos se contarán de momento a momento, a partir de la hora que corresponda conforme a la Ley.

Artículo 143. Cómputo de plazos fijados a favor de la libertad del imputado y de la protección de la víctima.

1. En los plazos establecidos en protección de la libertad del imputado y de la protección a la víctima, salvo los términos constitucionales que se cuentan en horas, se contarán los días naturales y no podrán ser prorrogados.
2. Cuando se plantee la revisión de una medida cautelar personal privativa de la libertad o de protección a la víctima y el juez no resuelva dentro de los plazos previstos en este

Código, el ministerio público, el imputado o la víctima podrán ocurrir en queja ante el Tribunal de alzada para que éste requiera al juez por la resolución.

Artículo 144. Renuncia o abreviación

Las partes en cuyo favor se haya establecido un plazo, podrán renunciar a él o consentir en su abreviación mediante manifestación expresa. En caso de plazo común deben expresar su voluntad todas las partes a las que le es oponible.

Artículo 145. Plazos fijados judicialmente

Cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, los jueces lo establecerán conforme a la naturaleza del proceso y a la importancia de la actividad que se debe cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

Capítulo XI: Nulidades

Artículo 146. Principio general sobre prueba ilícita

1. Cualquier dato o medio de prueba obtenido con violación de los derechos fundamentales será nulo.
2. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que impliquen violación de derechos fundamentales y las garantías del debido proceso en este Código, salvo que el defecto haya sido saneado, de acuerdo con las normas que han sido previstas con ese objetivo.
3. Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas que obstaculicen el ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes del ministerio público, salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 147. Saneamiento de defectos formales

1. Salvo los actos con defectos absolutos, todos los demás podrán ser saneados renovando el acto o rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a petición del interesado, siempre que a juicio del juez o tribunal, el acto de que se trate pueda trascender al resultado del fallo.
2. El juez o tribunal que constate un defecto formal saneable en cualquier etapa, recurso o instancia, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días.
3. Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.
4. Si el defecto formal no se corrige en el plazo conferido, se resolverá lo correspondiente.

Artículo 148. Defectos absolutos

Son defectos absolutos que conllevan la nulidad del acto, los siguientes:

- a) Los defectos por violación a garantías individuales al imputado y a la víctima; por falta de intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece o por inobservancia de derechos fundamentales;
- b) Los defectos por incompetencia de los jueces, en relación con su nombramiento;
- c) Los defectos por datos o medios de prueba ilícitos obtenidos con violación de las garantías fundamentales; y
- d) Lo actuado por un juez o magistrado que teniendo impedimento para conocer de un asunto, no presente la excusa correspondiente, salvo lo previsto en el artículo 58.

Para la declaración de la nulidad por defectos absolutos de los actos, no será necesaria la protesta previa y podrán ser advertidos aun de oficio.

Artículo 149. Convalidación

Los defectos formales que afectan al ministerio público quedarán convalidados en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto o dentro de las veinticuatro horas de haberse practicado; y
- b) Cuando haya aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

Artículo 150. Declaración de nulidad

1. Cuando no sea posible sanear o convalidar un acto, el juez deberá declarar su nulidad por auto fundado o señalar expresamente la nulidad del acto en la resolución respectiva, de oficio o a petición de parte.

2. Al declarar la nulidad, el juez establecerá los actos nulos por su relación con el acto anulado, salvo que se pueda demostrar la atenuación del vínculo, la existencia de una fuente independiente o la convalidación mediante supresión hipotética y el descubrimiento inevitable.

Artículo 151. Reposición de actos anulados

En los casos que se declare la nulidad de actos formales o absolutos, podrá ordenarse la reposición del acto anulado, siempre que a juicio del juez o tribunal, el acto de que se trate pueda trascender al resultado del fallo.

TÍTULO TERCERO: ACCIONES

Capítulo I: Acción penal

Sección 1: Ejercicio de la acción penal

Artículo 152. Ejercicio de la acción penal

1. El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público, pero podrá ejercerse en los casos previstos en este Código por los particulares, como acusador particular.
2. El ejercicio de la acción penal no podrá suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar, salvo expresa disposición legal en contrario.

Artículo 153. Acción penal pública

La acción penal pública corresponde al Estado a través del ministerio público. Se ejerce obligatoriamente, salvo las excepciones legales y sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima.

La acción penal se considerará ejercida en el momento en que el ministerio público realiza la puesta a disposición del detenido ante el juez de control o con la solicitud de comparecencia u orden de aprehensión.

Artículo 154. Acción penal pública a instancia de parte

1. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera instancia de parte, el ministerio público sólo la ejercerá una vez que se formule querrela.
2. Son delitos de acción penal pública a instancia de parte o de querrela, los que así se prevén por el Código Penal y otras Leyes del Estado de Sonora.

Artículo 155. Acción penal particular

En los delitos previstos en los artículos 243, fracción I, y 249, primer párrafo, en el supuesto previsto en el último párrafo, del Código Penal, se podrá ejercer la acción penal directamente por la víctima.

Sección 2: Criterios de oportunidad

Artículo 156. Principios de legalidad procesal y oportunidad

1. El ministerio público deberá ejercer la acción penal pública en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley. No obstante, podrá prescindir, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente, de la persecución penal, limitarla a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, siempre que considere aplicable el criterio de oportunidad y se trate de alguno de los siguientes casos:

a) Cuando se trate de hechos tipificados como delitos de robo previstos en los artículos 302, 303, 307 BIS, 308, fracciones I, cuando no se utilice violencia en las personas y el agente no haya portado arma de fuego o explosivos, II, V, VI, IX, respecto de frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción, y 308-A, así como el delito de daños previsto en el artículo 326 o de daños por culpa, siempre que la cuantía de tales delitos patrimoniales no exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al momento de realizarse el hecho, que el imputado no cuente con antecedentes penales, ni se le haya aplicado con anterioridad un criterio de oportunidad respecto de delito doloso, además de que acredite fehacientemente que tiene ocupación lícita, como condiciones previas para la aplicación del criterio de oportunidad.

b) Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias físicas graves e irreparables en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, lo cual se resolverá motivando la resolución. En los casos de senilidad o precario estado de salud, la aplicación del criterio de oportunidad se apoyará en dictámenes de peritos.

c) Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o delitos a la misma persona, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en la jurisdicción federal o en el extranjero; y

d) Se trate de asuntos de delitos graves y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde total o parcialmente resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita, sean éstos del orden común o federal.

2. La decisión del agente del Ministerio Público que aplique un criterio de oportunidad deberá estar fundada y motivada. En los casos en que se cause un daño debe ser reparado para la procedencia del criterio.

3. La aplicación de un criterio de oportunidad podrá ordenarse en cualquier momento y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.

4. En caso de ser aplicado un criterio de oportunidad, la resolución será impugnabile por la víctima u ofendido, o por el denunciante, en su caso, ante el Juez de Control, dentro de los tres días posteriores a la notificación. Presentada la impugnación, el Juez podrá resolver la solicitud con los elementos de convicción que tenga a su alcance, o bien, citar de oficio, o a petición de cualquiera de los interesados, a una audiencia que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la cual resolverá lo que legalmente proceda.

Artículo 157. Efectos del criterio de oportunidad

1. Una vez que quede firme la resolución mediante la cual se aplique un criterio de oportunidad, se extinguirá la acción penal respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se haya dispuesto el propio criterio, siempre que la víctima no manifieste, en un plazo de diez días, su intención de ejercer la acción penal particular, cuando ésta proceda.

2. No obstante, en el caso de los incisos c) y d) del artículo anterior, cuando se haya causado daño, una vez reparado el mismo, se suspenderá el ejercicio de la acción penal pública en relación con los hechos o las personas en cuyo favor se haya iniciado la aplicación del criterio de oportunidad. La suspensión del ejercicio de la acción penal tendrá efectos liberatorios del inculpado. Esa suspensión se mantendrá hasta quince días después

de que tenga el carácter de firme la sentencia respectiva, plazo dentro del cual el ministerio público resolverá si aplica o no, en definitiva, el criterio de oportunidad.

3. La suspensión del ejercicio de la acción penal, al iniciarse la aplicación de un criterio de oportunidad, interrumpe el plazo de prescripción de la acción penal y se reanuda una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior.

4. Si la colaboración del sujeto o la sentencia no satisfacen las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción, el ministerio público podrá reanudar el proceso.

Sección 3: No ejercicio de la acción penal

Artículo 158. Supuestos de no ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

1. Cuando la conducta o los hechos de que conozca, no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;
2. Cuando se acredite plenamente que el imputado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél;
3. Cuando aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;
4. Cuando atendiendo a las circunstancias generales y especiales a que se refiere el artículo 66 del Código Penal, se desprenda que la acción u omisión culposa es leve, y siempre que la parte ofendida haya manifestado su desinterés jurídico, dándose además por pagada de la reparación de los daños y perjuicios;
5. Cuando el delito culposo se cometa entre ascendientes o descendientes, cónyuges, hermanos, o parientes consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado, adoptante y adoptado, y se actualice alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 60 del Código Penal.
6. Cuando la acción penal se haya extinguido legalmente, en los términos del Código Penal;
7. Cuando de las diligencias practicadas, se desprenda plenamente que el imputado actuó en circunstancias que excluyen el delito; y
8. Cuando se trate de delitos culposos, ocasionados por el tránsito de vehículos, previstos y sancionados en los párrafos primero y segundo del artículo 65, del Código Penal y en el caso del delito de conducción punible de vehículos, previsto en el artículo 144 del mismo Código, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que no haya sido condenado por delitos de la misma especie cometidos en los dos años previos a la fecha de la comisión del nuevo delito;
 - b) Que el agente no hubiere abandonado el lugar de los hechos y que exista, en su caso, manifestación expresa de la víctima o del ofendido o legítimo representante, de que ha sido satisfecha la reparación de daños o perjuicios.
 - c) Que el imputado, por haber cometido el delito en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, acuda de manera voluntaria a cuando menos a treinta sesiones o terapias en instituciones públicas o privadas que se especialicen en la rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, quienes llevarán control y evaluación personal para estar en condiciones de expedir la constancia correspondiente. Para los efectos anteriores, previamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá celebrar

convenios de colaboración con dichas instituciones o asociaciones, para los efectos de establecer los mecanismos de acción correspondientes.

Artículo 159. Obstáculos

No se podrá ejercitar la acción penal:

- a) Tratándose de delitos perseguibles a petición de parte ofendida, si no se ha presentado la querrela, o si ésta no cumple los requisitos legales;
- b) Cuando la persecución penal dependa del juzgamiento de una cuestión prejudicial que, según la ley, deba ser resuelta en un proceso independiente. Esta suspensión no impedirá que se verifiquen actuaciones urgentes y estrictamente necesarias para conferir protección a la víctima o a testigos o para establecer circunstancias que comprueben los hechos o la participación del imputado y que pudieran desaparecer;
- c) Cuando la persecución penal dependa de un procedimiento especial previo de declaración de procedencia o destitución, previsto constitucionalmente; y
- d) Cuando sea necesario requerir la conformidad de un gobierno extranjero para la persecución penal del imputado.

Artículo 160. Excepciones

1. Durante el proceso, las partes podrán oponerse a la persecución penal, ante el juez o tribunal competente, y en las oportunidades previstas, por los siguientes motivos:

- a) Incompetencia o falta de jurisdicción del tribunal;
- b) Falta de acción porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o no puede proseguirse; o
- c) Extinción de la acción penal.

2. El juez o tribunal competente podrá asumir de oficio la solución de alguna de las cuestiones anteriores cuando sea necesario para decidir en las oportunidades que la ley prevé, y siempre que la cuestión, por su naturaleza, no requiera instancia de parte.

Artículo 161. Efectos

1. Si se declara la falta de acción, la causa quedará en suspenso, salvo que la persecución pueda proseguir en contra de otro y en este caso, la decisión sólo desplazará del proceso a quien beneficie.

2. En los casos en que deba declararse la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

Sección 4: Extinción de la acción penal

Artículo 162. Causas de la extinción de la acción penal

La acción penal se extinguirá:

- a) Por el desistimiento en los casos de acción penal particular;
- b) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, realizado antes de la audiencia del debate, cuando se trate de delitos sancionados sólo con esa clase de pena, caso en el que el tribunal hará la cuantificación correspondiente a petición del interesado;
- c) Por la aplicación de un criterio de oportunidad, en los casos y las formas previstos en este Código;
- d) Por el cumplimiento del plazo de suspensión condicional del proceso, sin que ésta haya sido revocada;
- e) Por el cumplimiento de los acuerdos reparatorios;
- f) Por la muerte de la víctima en los casos de delitos de acción penal particular, salvo oposición de quien tenga la calidad de ofendido;
- g) Por falta de acusación, una vez transcurridos los plazos para el período de la investigación, en los términos fijados por este Código; y
- h) Por las demás causas que establece el Código Penal.

Capítulo II: Reparación del daño

Artículo 163. Objeto de la reparación del daño

En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Artículo 164. Ejercicio

1. La reparación del daño que deba exigirse al imputado, o a quien se compruebe responsabilidad objetiva se hará valer por el ministerio público, ante el juez de control, en cualquier momento del procedimiento seguido ante el mismo y hasta aquel en que se formule la acusación. Para tales efectos, al formular la imputación inicial en la audiencia de vinculación a proceso, el ministerio público deberá señalar el monto estimado de los daños y perjuicios según los datos que hasta ese momento arroje la investigación.

La reclamación de responsabilidad objetiva se hará valer por el ministerio público, a petición o con la anuencia expresa de la víctima.

2. Concluida la investigación, al formular la acusación, el ministerio público deberá concretar la solicitud de condena para la reparación del daño, especificando el monto completo de cada una de las partidas o rubros que comprendan la indemnización por restitución, pago material, pago del daño moral, pago por daños y pago por perjuicios ocasionados por el delito atribuido. Esta acción podrá dirigirse contra los autores del hecho punible y partícipes en él y contra el tercero objetivamente responsable, en cuyo caso se hará a éste la notificación correspondiente.

3. Cuando los medios de prueba no permitan establecer en la sentencia el monto de los daños y perjuicios y no se esté en los supuestos de los artículos 29 Bis y 31 Bis del Código Penal, quedarán a salvo los derechos de la víctima u ofendido para cuantificarlos en la vía incidental, una vez que cause ejecutoria la sentencia.

Artículo 165. Interés público y social

Cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos, el monto de la reparación del daño será destinado al Fondo para la Procuración de Justicia, para ser aplicado únicamente en apoyos económicos a las víctimas, en los términos de la ley respectiva.

Artículo 166. Participación de la víctima en la reparación del daño

1. Cuando la víctima formule la acusación particular, podrá también gestionar la reparación del daño.

2. En este caso, la petición deberá contener, además de los requisitos propios de la acusación particular, los siguientes:

a) El nombre y domicilio del accionante y, en su caso, de su representante. Si se trata de entes colectivos, la razón, denominación, el domicilio social y el nombre de quienes lo dirigen;

b) El nombre y el domicilio del tercero objetivamente responsable, si existe, y su vínculo con el hecho atribuido al imputado;

c) Los motivos en que la acción se basa con indicación del carácter que se invoca y los daños y perjuicios cuya reparación se pretenda;

d) El monto de cada una de las partidas que reclama; y

e) Los medios de prueba en que sustenta su reclamación del daño con el fin de que sea desahogada en la audiencia del juicio. Si ofrece testigos, deberá presentar una lista, individualizándolos con nombre, apellidos, oficio o profesión y domicilio o residencia, señalando, además, los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. En el mismo escrito deberá mencionar al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o calidades.

3. La víctima podrá desistir expresamente de su demanda en cualquier estado del proceso.

Artículo 167. Carácter accesorio

Aun cuando la reparación del daño dependa de la procedencia de la acción penal, en los casos de suspensión del proceso que determine la ley, pueden realizarse los actos y medidas necesarias para asegurar dicha reparación.

Artículo 168. Ejercicio alternativo

La acción para obtener la reparación del daño podrá ejercerse en el proceso penal, conforme a las reglas establecidas por este Código o intentarse ante los tribunales civiles, pero no se podrá tramitar simultáneamente en ambas jurisdicciones.

TÍTULO CUARTO: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**Capítulo Único: Tramitación****Artículo 169. Procedencia**

1. El imputado o el ministerio público con acuerdo de aquél, podrán solicitar la suspensión condicional del proceso a prueba, en los casos en que la ley prevea que procede el perdón de la víctima o la manifestación de su desinterés jurídico en la prosecución de la causa, así como en los delitos sancionados exclusivamente con penas alternativas o no privativas de libertad y siempre que habiéndose causado daños, el monto de éstos no exceda de cuatrocientas veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, además de que el imputado no haya sido condenado por delito doloso y que no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba.

2. A la solicitud deberá acompañar el pago de la reparación del daño o, en su caso, la garantía en efectivo, con una propuesta de pago en el último caso y un detalle de las condiciones que el imputado estaría dispuesto a cumplir conforme al artículo siguiente.

3. Recibida la solicitud, el juez ordenará dar vista con la misma a la víctima u ofendido y al ministerio público, en su caso, por el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, tras de lo cual, fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud. Cuando lo solicite cualquiera de las partes o el juez lo estime conveniente, citará a una audiencia en la que luego de escuchar a aquéllos, resolverá en los términos que corresponda.

4. La suspensión del proceso podrá solicitarse después de dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Artículo 170. Condiciones por cumplir en el proceso

1. El juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, y determinará, entre las siguientes, una o varias de las condiciones que deberá cumplir el imputado:

a) Residir en un lugar determinado;

b) Abstenerse de salir del Estado, de su lugar de residencia o del ámbito territorial que le fije el juez, sin autorización de éste;

- c) Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- d) No amenazar, ni acercarse, a una distancia que considere pertinente, a la víctima u ofendido o algún testigo que haya depuesto o tenga que deponer en su contra;
- e) No establecer comunicación, por algún medio, con la víctima u ofendido o algún testigo que haya depuesto o tenga que deponer en su contra y en su caso, abstenerse de perturbarlos;
- f) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- g) Cumplir programas especiales de tratamiento con el fin de abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos;
- h) Comenzar o finalizar la educación básica si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el tribunal;
- i) Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- j) Desempeñar, en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- k) Someterse a la vigilancia que determine el juez;
- l) No poseer o portar armas;
- m) No conducir vehículos; y
- n) Cumplir con los deberes de asistencia alimentaria.

2. Sólo a solicitud del imputado, desde la determinación de las condiciones y durante la vigencia de la suspensión del proceso a prueba, el juez podrá imponer condiciones análogas a las anteriores cuando estime que resultan razonables para cumplir con la finalidad pretendida al decretarla.

3. Para fijar las condiciones, el juez puede disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa.

Artículo 171. Conservación de los datos y medios de prueba

En los asuntos en que se haya decretado la suspensión del proceso a prueba, el ministerio público y el juez en su caso, tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los datos y medios de prueba conocidos y los que soliciten las partes.

Artículo 172. Revocación de la suspensión

Si el imputado incumple, en forma injustificada, alguna de las condiciones impuestas o comete un nuevo delito que sea de carácter doloso, el juez, a solicitud del ministerio público o de la víctima, dará vista al imputado y al ministerio público o víctima u ofendido, en su caso, por el término de tres días para que manifiesten lo que a su interés convenga, después de lo cual resolverá si se revoca o no la suspensión. Si lo solicita una de las partes o el juez lo estima necesario, citará a una audiencia en la que resolverá lo que corresponda. En caso de que se revoque la suspensión, se reanudará el proceso y se hará efectiva la garantía a favor del ofendido.

Cuando se incumpla con la propuesta de reparación del daño aprobada por el juez, se hará efectiva la garantía exhibida a favor del ofendido, sin que por ese solo motivo proceda la revocación de la suspensión.

Artículo 173. Suspensión del plazo

1. El plazo de suspensión no se computará mientras el imputado esté privado de su libertad por otro proceso.
2. Cuando durante la suspensión del proceso a prueba se someta al imputado a proceso por un hecho nuevo de carácter doloso, y goce de libertad, el plazo seguirá su curso, pero no podrá decretarse la extinción de la acción penal sino cuando quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad por el nuevo hecho.
3. La revocación de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de libertad, cuando fueren procedentes.

Artículo 174. Efectos de la suspensión condicional del proceso

1. Si la víctima recibe pagos parciales derivados del plan de reparación propuesto, se imputarán a la indemnización por daños y perjuicios que le pudiere corresponder en caso de reanudación del proceso.
2. Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, se extinguirá la acción penal, debiendo el tribunal dictar, de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento, salvo lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior.

TÍTULO QUINTO: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo Único: Justicia restaurativa

Artículo 175. Procedencia

Proceden los mecanismos alternativos de solución de controversias respecto de las conductas tipificadas como delito, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

Artículo 176. Control judicial

1. Cuando las partes o el ministerio público tengan motivos fundados para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza, podrán impugnar ante el juez que conozca del asunto la validez del convenio.
2. El juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva. Si no asiste quien impugna la validez del convenio, se tendrá por no presentada la impugnación.
3. La resolución judicial que se emita respecto de la validez del convenio, será irrecurrible.

TÍTULO SEXTO: SUJETOS PROCESALES

Capítulo I: Ministerio Público

Artículo 177. Funciones del ministerio público

1. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En cumplimiento de lo anterior, el ministerio público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo.

En los actos de investigación de los delitos que requieran de control judicial conforme a este Código, el ministerio público solicitará de los jueces de control que resuelvan de forma inmediata y por cualquier medio, las peticiones que les presenten.

2. El ejercicio de la acción penal pública ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Artículo 178. Carga de la prueba

1. Corresponde al ministerio público y, en su caso, al acusador particular, la demostración de los hechos en que funden sus pretensiones.

2. Los hechos alegados por las otras partes deberán ser acreditados por quien los alegue.

Artículo 179. Objetividad y deber de lealtad

1. El ministerio público deberá actuar en todo momento conforme a principios de justicia, imparcialidad y de objetividad.

2. En este sentido, su investigación para preparar la acción penal pública debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos probatorios y actuando en todo momento conforme a un criterio justo y objetivo, con el fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal.

3. Igualmente, en los diversos actos y audiencias del proceso, puede concluir requiriendo el sobreseimiento, la absolución o una pena más leve a la solicitada en la acusación, cuando surjan elementos que conduzcan a esa conclusión de conformidad con las leyes penales.

Capítulo II: La Policía

Artículo 180. Facultades y obligaciones de los cuerpos policíacos

1. La policía tendrá las siguientes facultades:

- a) Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
- b) Cuidar que los rastros, instrumentos del delito, datos y medios de prueba sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal policial experto;
- c) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad;
- d) Practicar las diligencias orientadas a la identificación de los autores y partícipes del hecho punible; y
- e) Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al ministerio público.

2. Cuando el cumplimiento de estas facultades requiera de una orden del juez de control o su actuación jurisdiccional en el desahogo de prueba anticipada, la policía informará al ministerio público para que éste la solicite al juez competente. La policía debe proveer la información en que se basa para hacer la solicitud.

Artículo 181. Facultades y obligaciones de la Policía Estatal Investigadora

1. La Policía Estatal Investigadora actuará bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En ejercicio de esa función, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo anterior, a la Policía Estatal Investigadora le corresponde:

- a) Recibir las denuncias de los particulares o de cualquier otra autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos de la competencia de las autoridades del fuero común, e informar acerca de los mismos de inmediato y por cualquier medio al ministerio público, sin perjuicio de practicar las diligencias urgentes que fueren necesarias; asimismo, impedir que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores, identificar y aprehender en flagrancia a los probables responsables.

La Policía Estatal Investigadora sólo recibirá querrelas en los poblados donde no resida el Ministerio Público, debiendo informar de inmediato a éste para que intervenga en los términos de Ley.

- b) Practicar, bajo la conducción y mando del ministerio público, las diligencias que sean necesarias exclusivamente para los fines de la investigación;

c) Llevar a cabo las citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que el Ministerio Público ordene; y

d) Lo demás que señalen las leyes.

Artículo 182. Acatamiento de órdenes del ministerio público

1. Independientemente de las funciones de la Policía Estatal Investigadora, bajo la conducción y mando del ministerio público, la Policía Estatal de Seguridad Pública y las policías municipales deberán obedecer y ejecutar las órdenes que reciban del ministerio público en el ejercicio de sus funciones.

2 La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el ministerio público o los jueces.

Artículo 183. Actuación de los cuerpos de seguridad pública

1. Los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública serán considerados oficiales o agentes de la policía investigadora, cuando cumplan las funciones que este Código y otras leyes les imponen.

2. En estos casos, en cuanto cumplan actos propios de policía de investigación, estarán bajo la autoridad de los jueces y ministerios públicos, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que esté sometida.

Artículo 184. Formalidades

Los servidores y agentes de la policía respetarán las formalidades previstas para la investigación y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el ministerio público.

Artículo 185. Restricción policial

La policía no podrá detener a persona alguna fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones del Ministerio Público o del Juez o Tribunal.

Capítulo III: La Víctima

Artículo 186. Víctima

1. Víctima es toda persona que individual o colectivamente haya sufrido cualquier tipo de daño, el cual comprende lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delitos por las leyes penales del Estado;

2. Víctima directa u ofendido es la persona ofendida directamente por la comisión del delito.

3. Víctima indirecta es la persona que sin ser sujeto pasivo del delito, sufre las consecuencias del mismo. Para los efectos de la reparación del daño, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Código Penal para el Estado de Sonora.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima gozará, sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia y atención que este Código y otras leyes señalen.

Artículo 187. Derechos de la víctima

La víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) A que se le otorgue un trato acorde con su condición de víctima por parte del Ministerio Público y organismos auxiliares, facilitándole su participación en los trámites en que debiere intervenir;
- b) A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia social, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado;
- c) Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- d) A recibir orientación y, cuando así lo requiera, asistencia social;
- e) A ser informado sobre los medios alternativos de justicia para la solución de sus conflictos, cuando el tipo de delito así lo permita; y
- f) A los demás derechos establecidos en este Código y en otras disposiciones legales.

Artículo 188. Derechos de las víctimas directas

Las víctimas directas tendrán, además de los derechos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

- a) A ser informadas desde su primera intervención en la averiguación previa, de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- b) A recibir asistencia jurídica, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado;
- c) A que se les reciban por el Ministerio Público o por el Juez, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, que conduzcan a establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, según el caso, y la existencia y monto de la reparación de daños y perjuicios; a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea este Código. En la investigación de los delitos,

cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

d) A ser escuchadas por el Ministerio Público, siempre que hayan señalado domicilio en el lugar en que se actúa para recibir notificaciones, antes de que se determine la reserva, el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y la suspensión del procedimiento;

e) A que se le repare el daño en los términos de ley y a ser restituidos en sus derechos, cuando éstos se encuentren acreditados;

f) A que la autoridad investigadora y la judicial, en su caso, emitan las órdenes que sean procedentes, a las instituciones públicas obligadas a prestar servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos de urgencia; así como las medidas relativas a la atención y protección necesarias para proteger su vida, integridad física, psicológica y moral, bienes o derechos;

g) A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón y de la manifestación de desinterés jurídico respecto de la acción penal, en caso de que deseen otorgarlo o expresarlo;

h) A solicitar justificadamente el reemplazo del asesor jurídico asignado ante el Centro, el cual deberá gestionar e informar lo conducente a la víctima en un plazo de cuarenta y ocho horas;

i) A solicitar ante el Juez o el Tribunal el embargo precautorio de bienes propiedad del probable responsable, en los términos previstos en el presente Código;

j) Ser informada de las resoluciones que finalicen el proceso, siempre que exista noticia de su domicilio;

k) Cuando así se requiera, ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que exista noticia de su domicilio, para lo cual será citada a la audiencia correspondiente;

l) Si por su edad, condición física o psíquica, se le dificulta gravemente su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de su residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación, sin perjuicio de que se procure el desahogo de la prueba, en los términos previstos por el artículo 456 de este Código;

m) A recibir protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;

n) Apelar el sobreseimiento o la absolución, siempre que conste en el proceso su domicilio, aun cuando no haya intervenido en el proceso como acusador particular;

o) Presentar la acusación particular conforme a las formalidades previstas en este Código;

- p) A tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley;
- q) Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado la suspensión; y
- r) Los demás derechos previstos en este Código y otras disposiciones legales.

A falta de víctima directa, los derechos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) le asistirán, en su caso, a la víctima indirecta.

Artículo 189. Derechos procesales del acusador particular

1. En los casos previstos en el artículo 155 de este Código, la víctima o su representante legal, en calidad de acusador particular, podrá intervenir en el proceso respetándose sus derechos fundamentales.

2. La asunción del papel de acusador particular no exime a la víctima de su deber de comparecer como testigo en el procedimiento, si fuere citado para ello.

3. La participación de la víctima como acusador particular tampoco alterará las facultades concedidas por la ley al ministerio público y a los tribunales, ni los eximirá de sus responsabilidades.

Artículo 190. Formalidades de la acusación por particulares

1. La acusación por particulares deberá reunir los mismos requisitos de la acusación del ministerio público.

2. La víctima, en el ejercicio de la acción penal particular, deberá actuar con el patrocinio de abogado o representante.

Artículo 191. Oportunidad

Cuando no se pueda o se considere inconveniente hacer la citación verbalmente, se hará por cédula, la cual deberá entregarse por el secretario, actuario o funcionario de la autoridad de que se trate, o bien por los auxiliares del ministerio público, directamente a la persona citada, quien deberá firmar el recibo correspondiente en la copia de la cédula, o estampar su huella digital cuando no sepa firmar; si se negare a hacerlo, el servidor público que realice la notificación, asentará tal hecho, los medios que le sirvieron para identificar a esta persona y el motivo que la persona citada exprese para su negativa.

También podrá enviarse la cédula por correo, en sobre cerrado y sellado, con acuse de recibo.

Artículo 192. Desistimiento expreso

El acusador particular podrá desistir de sus pretensiones en cualquier momento. En este caso, las costas propias serán a su cargo, sin perjuicio de lo que en relación a las costas del contrario resuelva el juez o tribunal, en términos del artículo 194 de este Código.

Artículo 193. Desistimiento tácito

1. Se considerará desistida de la acusación en los casos de acción penal particular cuando la víctima, o en su caso, el abogado o representante, sin justa causa, no concurra:

- a) A prestar declaración testimonial o a realizar cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia, habiendo sido citado legalmente;
- b) A la audiencia de preparación del juicio;
- c) Al primer acto de la audiencia de juicio, o bien, se ausente de ella o no formule alegatos de clausura; o
- d) Cuando muerto o incapacitado el acusador, no comparezca ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, después de un mes de ocurrida la muerte o incapacidad, a partir de que se notifique directamente a los herederos o representantes o, en su caso, al abogado representante autorizado por el acusado.

2. En los casos de incomparecencia, la justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia, si le es posible o, en caso contrario, dentro de cuarenta y ocho horas de la fecha fijada para aquélla.

3. El desistimiento será declarado por el juez o tribunal, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes. Contra esta resolución, sólo se admitirá el recurso de revocación.

Artículo 194. Efectos del desistimiento

1. El desistimiento expreso sólo comprenderá a los partícipes concretamente señalados. Si no se menciona a persona alguna, deberá entenderse que se extiende a todos.

2. El desistimiento tácito comprenderá a los imputados que han participado del procedimiento.

3. Cuando el tribunal declare extinguida la pretensión penal por desistimiento, ya sea expreso o tácito, sobreseerá la causa y le impondrá las costas al acusador particular, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa.

Capítulo IV: El Imputado

Artículo 195. Denominación

1. Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público o, en su caso, por el acusador particular, como posible autor de un hecho punible o partícipe en él.

2. Además, se denominará acusado a aquel contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no se encuentre firme.

Artículo 196. Derechos del imputado

1. Cuando el imputado fuese detenido o compareciera ante el ministerio público o ante el juez se procederá de inmediato en la siguiente forma:

a) Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

b) Se le informarán los hechos que se le imputan, los derechos que le asisten y el motivo de su privación de libertad, así como el servidor público que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden emitida en su contra, así como su derecho a declarar o guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio;

c) Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura;

d) Tendrá derecho a comunicar su detención a la persona que desee;

e) Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente, incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el ministerio público o el juez, en su caso, le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

Para los efectos de los incisos d) y e) se le permitirá al imputado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación de que se disponga, o personalmente si ellas se hallaren presentes.

f) Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos de este Código;

g) Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el idioma español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda;

h) En caso de que el imputado desee declarar, tendrá derecho a entrevistarse previamente con su defensor, en estricta confidencialidad, si así lo desea, y a que el mismo esté presente en el momento de rendir su declaración;

i) No será sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad;

j) No será presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación, dignidad o lo exponga a peligro a él o a su familia; y

k) El acusado declarará siempre con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas. Esta circunstancia se hará constar en el acta.

2. De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

Artículo 197. Identificación

1. El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y mostrar su documento de identidad.

2. Si no los suministra o se estima necesario, se solicitará constancia a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de que una oficina técnica practique su identificación física utilizando sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares.

3. También podrá recurrirse a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos, o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores referentes a ellos podrán corregirse en cualquier oportunidad, aun durante la ejecución penal. Estas medidas podrán aplicarse aun en contra de la voluntad del imputado.

4.- Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que consten la identificación de individuos imputados con motivo de cualquier investigación o proceso, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

Artículo 198. Domicilio

1. En su primera intervención, el imputado deberá indicar su domicilio y señalar el lugar o la forma para recibir notificaciones. Deberá mantener actualizada esta información.

2. La falta de información sobre sus generales, el proporcionar datos falsos sobre éstos, o la no actualización de esta información, podrán ser considerados como indicios de sustracción a la acción de la justicia.

Artículo 199. Incapacidad sobreviniente

1. Si durante el proceso se sospecha que ha sobrevenido trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de querer o entender los actos del proceso, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, el juez ordenará el peritaje correspondiente.

2. De acreditarse que ha sobrevenido el estado de inimputabilidad, y pericialmente se determina que es posible que desaparezca esa incapacidad, se suspenderá el proceso hasta la recuperación de la salud mental del imputado, siempre que no exceda del término de seis meses.

3. Si se dictamina pericialmente que es previsible la no recuperación de la capacidad del imputado, o transcurre el término de suspensión del proceso, sin que haya desaparecido la incapacidad, se cerrará el procedimiento ordinario y se seguirá el especial en los términos del Capítulo Cuarto, del Título Noveno de este Código, relativo al Procedimiento para inimputables.

Artículo 200. Internamiento para observación

1. Si es necesario el internamiento del imputado para elaborar el informe pericial sobre su capacidad, la medida podrá ser ordenada por el juez, considerando la opinión de los peritos, sólo cuando exista la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y esta medida no sea desproporcionada respecto de la importancia de la pena o medida de seguridad que podría imponerse.

2. El internamiento para estos fines no podrá prolongarse por más de diez días y sólo se ordenará si no es posible realizarla con el empleo de otra medida menos restrictiva de derechos.

Artículo 201. Examen mental obligatorio

El imputado será sometido, por orden judicial, a un examen psiquiátrico o psicológico cuando se trate de una persona mayor de setenta años de edad, que se encuentre sujeto a prisión preventiva y aun cuando no esté sujeto a la misma, si el tribunal lo considera pertinente.

Artículo 202. Sustracción a la acción de la justicia

1. Se declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin grave impedimento, incumpla con las medidas cautelares previstas en los incisos b), d), e) y f) del artículo 232 de este Código, así como cuando no comparezca a una citación, se evada del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso.

2. Cuando el imputado no se encuentre sujeto a la prisión preventiva como medida cautelar, la declaración de sustracción a la acción de la justicia y la consecuente orden de detención o de comparecencia serán dispuestas por el juez competente.

3. Cuando el imputado se encuentre sujeto a la prisión preventiva y se evada del establecimiento o lugar donde esté detenido, prevalecerá la medida cautelar y cualquier autoridad competente podrá llevar a cabo la detención, sin necesidad de nueva orden judicial.

Artículo 203. Efectos de la sustracción a la acción de la justicia

1. La declaración de sustracción a la acción de la justicia suspenderá las audiencias de vinculación a proceso, y la de debate, salvo que corresponda el procedimiento para aplicar una medida de seguridad.

2. El proceso sólo se suspenderá con respecto al sustraído y continuará para los imputados presentes.

3. La declaración de sustracción a la acción de la justicia implicará la revocación de las medidas cautelares personales, que se hayan impuesto previamente al imputado, salvo que se le haya sujetado a la prisión preventiva.

Cuando no se trate de prisión preventiva, si el imputado se presenta voluntariamente después de la declaratoria de sustracción a la acción de la justicia y justifica su ausencia en virtud de un impedimento grave y legítimo, el juez valorará la situación y determinará las medidas que considere pertinentes.

Capítulo V: Defensores y representantes legales

Artículo 204. Derecho de elección

1. El imputado tendrá el derecho a elegir como defensor a un abogado de su confianza. Si no lo hace, el ministerio público o el juez le designará un defensor público, desde el primer acto en que intervenga.

2. La intervención del defensor no menoscabará el derecho del imputado a intervenir, formular las peticiones y hacer observaciones por sí mismo.

Artículo 205. Habilitación profesional

Sólo podrán ser defensores los abogados autorizados por las leyes respectivas para ejercer la profesión. Lo mismo se exigirá a los demás abogados que intervengan como acusadores particulares o representantes de las partes en el proceso. Para tal efecto, deberán exhibir la cédula correspondiente, misma que se registrará en el tribunal para efecto de reconocimientos posteriores. En el primer escrito que presenten los defensores en un proceso determinado, deberán consignar el número de registro de la cédula correspondiente. Sus gestiones no se atenderán mientras no se cumpla con ese requisito, en cuyo caso se informará al imputado de lo anterior y sin perjuicio de que el mismo nombre diverso defensor o que el juez o tribunal lo haga de oficio.

Artículo 206. Intervención

1. Los defensores designados serán admitidos en el proceso de inmediato y sin ningún trámite por el juez o tribunal, según sea el caso. Asimismo, por la policía o por el ministerio público, cuando exhiban la cédula profesional correspondiente, y su intervención será en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Código.

2. El ejercicio como defensor será obligatorio para el abogado que acepte expresa o tácitamente intervenir en el proceso, salvo revocación del cargo, renuncia al mismo o excusa fundada.

Artículo 207. Nombramiento posterior

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar un nuevo defensor; pero el anterior no podrá separarse de la defensa, sino hasta que el nombrado acepte el cargo en el proceso.

Artículo 208. Inadmisibilidad y apartamiento

1. No se admitirá la intervención de un defensor en el proceso o se le revocará la designación ya acordada, cuando haya sido testigo del hecho o cuando fuere co imputado de su defendido, sentenciado por el mismo hecho o imputado como autor o cómplice del encubrimiento o favorecimiento de ese mismo hecho concreto. En estos casos el imputado deberá nombrar nuevo defensor.
2. Si no existiere otro defensor o el imputado no ejerciere su facultad de elección, se procederá conforme a las reglas del abandono.
3. La inadmisibilidad o el apartamiento serán revocados tan pronto desaparezca el presupuesto que provoca la decisión.

Artículo 209. Renuncia y abandono

1. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa. En este caso, el tribunal o el ministerio público le fijará un plazo para que el imputado nombre otro. Si no lo nombra, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras su reemplazante no acepte el cargo. No se podrá renunciar durante las audiencias, ni una vez notificado del señalamiento de ellas.
2. Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno público y aquel no podrá ser nombrado nuevamente. La decisión se comunicará al imputado, y se le instruirá sobre su derecho de designar otro defensor.
3. Cuando el abandono ocurra antes de iniciarse el juicio, podrá aplazarse su comienzo, por un plazo razonable para la adecuada preparación de la defensa, considerando la complejidad del caso, las circunstancias del abandono, las posibilidades de aplazamiento y el fundamento de la solicitud del nuevo defensor.

Artículo 210. Sanciones

1. El abandono de la defensa constituirá una falta grave.
2. Además de las sanciones establecidas en el Código Penal, el juzgador del proceso abandonado por la defensa sin causa justificada, determinará que el responsable pague una multa que será de doscientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en Hermosillo, en la época del hecho del abandono de la defensa. Para individualizar el monto de la multa deberá considerarse la simplicidad o complejidad de la preparación de la audiencia o audiencias que debieron repetirse o diferirse a causa del abandono, del acto o actos que se desahogarían en las mismas y del carácter o naturaleza del delito o delitos y el número de imputados o de acusados de cuyo proceso se trate.
3. Esa sanción pecuniaria será aplicada a favor del Fondo para la Administración de Justicia.

Artículo 211. Número de defensores

1. El imputado podrá designar los defensores que considere convenientes, pero sólo uno podrá hacer uso de la palabra en cada acto procesal que se practique durante una audiencia.
2. Cuando intervengan dos o más defensores, será suficiente con notificar a uno de ellos para garantizar el derecho de defensa y proseguir con el proceso.
3. La intervención de uno u otro de los defensores designados, no alterará trámites ni plazos.

Artículo 212. Defensor común

1. La defensa de varios imputados en un mismo proceso por un defensor común es admisible, siempre que no existan intereses contrapuestos entre ellos.
2. No obstante, si alguna incompatibilidad se advierte, el juez o tribunal comunicará tal circunstancia a los imputados a fin de que provean lo que a su derecho corresponda respecto al defensor designado o reemplazo del mismo; de lo contrario, el juez o tribunal proveerá lo necesario para garantizar el debido derecho de defensa de los imputados, pudiendo reemplazar al defensor designado, para nombrar en su lugar a los defensores públicos que fueren necesarios.

Artículo 213. Garantías para el ejercicio de la defensa

No será admisible la intervención o interceptación de las comunicaciones del imputado con sus defensores.

Artículo 214. Entrevista con los detenidos

El imputado que se encuentre detenido, incluso ante la policía, tendrá derecho a entrevistarse privadamente con su defensor desde el inicio de su detención.

Capítulo VI: Demanda por reparación del daño

Artículo 215. Demanda de reparación del daño

La acción para obtener la reparación del daño podrá dirigirse, contra el imputado y contra la persona que, según las leyes, deba responder objetivamente por los daños y perjuicios que el imputado hubiera causado con el hecho punible.

Artículo 216. Efectos de la incomparecencia

La falta de comparecencia del imputado o del tercero objetivamente responsable, no suspenderá el trámite, que continuará como si estuvieran presentes. El tercero podrá presentarse en cualquier momento. Si ha sido notificado por edictos, se le nombrará como representante a un defensor público, mientras dure su ausencia. El imputado será representado, siempre, por su abogado defensor.

Artículo 217. Facultades

1. Desde su intervención en el procedimiento, el tercero objetivamente responsable gozará de todas las facultades concedidas al imputado para su defensa, en lo concerniente a sus intereses. Su intervención no le eximirá del deber de declarar como testigo.

2. El tercero objetivamente responsable podrá recurrir la sentencia que declare su responsabilidad por la reparación del daño.

Capítulo VII: Auxiliares de las partes

Artículo 218. Asistentes

1. Las partes podrán designar asistentes para que colaboren en su tarea. En tal caso, asumirán la responsabilidad por su elección y vigilancia.

2. Se permitirá a los asistentes concurrir a las audiencias, pero sólo cumplirán tareas accesorias y por lo tanto, no podrán sustituir a quienes ellos auxilian.

3. Esta norma regirá también para la participación de los estudiantes que realizan su práctica jurídica.

Artículo 219. Consultores técnicos

Si, por las particularidades del caso, el ministerio público o alguno de los intervinientes consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al juez o tribunal. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente en las preguntas que haga a los expertos ofrecidos en el proceso.

Capítulo VIII: Deberes de las partes

Artículo 220. Deber de lealtad y buena fe

1. Las partes deberán litigar con lealtad y buena fe, evitando los planteamientos dilatorios, engañosos, meramente formales y cualquier abuso de las facultades que este Código les concede.

2. Las partes no podrán designar durante la tramitación del proceso, apoderados o patrocinantes que por la relación que tengan con el juez interviniente, lo obligaren a inhibirse.

3. Los jueces y tribunales velarán por la regularidad del proceso, el ejercicio correcto de las facultades procesales y la buena fe.

Artículo 221. Reglas especiales de actuación

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad y buena fe en el proceso, el juez o el presidente del tribunal podrán convocar a las partes a fin de establecer reglas particulares de actuación.

Artículo 222. Régimen disciplinario

1. Salvo lo dispuesto en este Código para el abandono de la defensa, cuando se compruebe que las partes o sus representantes han actuado con temeridad, evidente mala fe, han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias, litigado con temeridad o cometido falta grave, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades, el tribunal podrá sancionarlas con apercibimiento o hasta con quinientos días multa.

2. Quien resulte sancionado con multa será requerido para que la cubra en el plazo de quince días. En caso de incumplimiento de pago por parte de algún abogado, en el plazo señalado, el tribunal lo separará de la causa hasta en tanto cubra la multa.
3. En caso de incumplimiento de pago, la autoridad judicial solicitará a la autoridad fiscal estatal para que haga efectivo el cobro y una vez cubierto el importe correspondiente será entregado al Fondo para la Administración de Justicia, como bien propio.
4. Las faltas de los agentes del ministerio público y de los abogados defensores públicos serán comunicadas a los superiores jerárquicos.
5. Contra la resolución que imponga una medida disciplinaria, procederá el recurso de revocación y si se ofrecen medios de prueba de descargo, se recibirán y desahogarán en una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes.

TÍTULO SÉPTIMO: MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 223. Principio general

1. Las medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este Código, y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada y motivada, por el tiempo absolutamente indispensable y tendrán como finalidad:

- a) Asegurar la presencia del imputado en juicio y en los demás actos en que se requiera su presencia;
- b) Garantizar la seguridad de la víctima y testigos de los hechos, así como en general de todos los sujetos procesales;
- c) Evitar la obstaculización del procedimiento; y
- d) En el caso de la garantía económica tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales y, en su caso, se fijará lo que corresponda a la reparación del daño.

2. La resolución judicial que imponga una medida cautelar o la rechace, es modificable, de oficio o a petición de la persona interesada, en cualquier estado del proceso, conforme a las reglas que establece este Código.

Artículo 224. Principio de proporcionalidad

No se podrá ordenar una medida cautelar personal cuando ésta sea desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y, en su caso, la conducta que observe el imputado en el proceso.

Capítulo II: Detención, Aprehesión y Medidas Cautelares Personales

Sección 1: Disposiciones Generales

Artículo 225. Procedencia de la detención

Ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de Juez competente, a menos que fuere sorprendida en delito flagrante o se tratara de caso urgente.

Artículo 226. Presentación espontánea

El imputado contra quien se hubiere emitido la orden de aprehensión, podrá ocurrir ante el Juez que correspondiere para que se le formule la imputación. El juez podrá ordenar, según el caso, que se mantenga en libertad al imputado e, incluso, eximirlo de la aplicación de medidas cautelares personales.

Artículo 227. Flagrancia

1. Habrá flagrancia cuando el indiciado es detenido en el momento en que esté cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

2.- Para efecto de lo previsto en este artículo, se entenderá que la persona es detenida inmediatamente después de cometer el delito:

a) Si después de ejecutado el hecho delictuoso, es perseguido sin interrupción. No se considerará interrumpida la persecución cuando el agente se introduzca a un inmueble con o sin permiso de la persona autorizada para darlo ni cuando se trate de algún inmueble público o al que por su naturaleza, se tenga libre acceso.

b).- En el caso de que, dentro de las setenta y dos horas siguientes de ocurrido el hecho delictivo, el agente es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con él en la comisión del delito y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido o existan cualesquier otros indicios que hagan presumir su probable responsabilidad, siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley o que amerite la prisión preventiva oficiosa.

3. En el caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la detención e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, la entregará al ministerio público, quien luego de examinar las condiciones en que se realizó la detención dispondrá la libertad en caso de que no fuere conforme a la Constitución y a la ley; de lo contrario, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, conducirá al detenido ante el juez de control. El ministerio público deberá dejar sin efecto la detención cuando no pretenda solicitar prisión preventiva, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución a fin de garantizar su comparecencia ante el juez. En caso contrario, ordenará que el detenido sea conducido ante el juez dentro del plazo a que se refiere el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contado desde que la detención se hubiere practicado.

4. Las autoridades de policía que realicen la detención deberán elaborar un registro de los datos esenciales de la misma, estableciendo la fecha y hora en que el imputado fue detenido o puesto a su disposición.

Artículo 228. Caso urgente

1. Existe caso urgente cuando:

- a) Exista sospecha fundada de que el imputado ha participado en alguno de los delitos calificados como graves en este artículo;
- b) Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- c) Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda el ministerio público ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

2. Para los efectos de este artículo, se califican como graves los delitos señalados en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 237 de este Código.

3. De actualizarse los supuestos previstos en el punto uno de este artículo, el ministerio público podrá ordenar por escrito la detención del imputado, debiendo expresar en dicha orden los antecedentes de la investigación y los indicios que motivan su proceder.

4. Los agentes de policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán presentar inmediatamente al imputado ante el ministerio público que haya emitido dicha orden. El ministerio público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá presentarlo ante el juez y solicitar la vinculación a proceso.

Artículo 229. Orden de aprehensión

1. El juez, a solicitud del ministerio público, puede ordenar la aprehensión de una persona cuando exista denuncia o querrela de un hecho que las leyes aplicables por las autoridades del Estado, señalen como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que existe un hecho delictivo, cuando los datos de prueba revelen razonablemente los elementos objetivos o externos descritos en el tipo penal que constituyen el elemento material del hecho que la ley califique como delito, así como a los elementos normativos y subjetivos cuando la figura típica de que se trate los requiera.

2. También podrá solicitar la aprehensión del imputado, si después de ser citado a comparecer, no lo hace sin justa causa y es necesaria su presencia, siempre y cuando se reúnan los requisitos citados en el punto anterior.

3. El representante del ministerio público, deberá solicitar por escrito el libramiento de la orden de aprehensión del imputado, describiendo los hechos que se le atribuyen, sustentados en forma precisa en los registros correspondientes que exhibirá ante la autoridad judicial, y expondrá las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior.

4. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión, conducirán inmediatamente al detenido ante la presencia del juez que hubiere expedido la orden, debiendo entregar al imputado copia de la misma. Una vez que el aprehendido por orden judicial sea puesto a disposición del juez de control, éste convocará de inmediato a la audiencia de vinculación a proceso.

Artículo 230. Resolución sobre la orden de aprehensión

1. El juez, dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud de orden de aprehensión, siempre que se trate de delitos que ameriten de manera oficiosa la prisión preventiva como medida cautelar, resolverá sobre la orden de aprehensión solicitada, pudiendo dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que en ellas se planteen o a la probable responsabilidad del imputado en los mismos. Si no se trata de tales delitos, el término para resolver sobre la solicitud de la orden de aprehensión será de diez días.

2. En caso de que la solicitud de orden de aprehensión no reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, el juez podrá negarla, o proceder de oficio, antes de que venzan los plazos a que se refiere el punto número 1 de este artículo, a ordenar la citación al ministerio público a una audiencia privada que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que precise o aclare los requisitos de que se trate. Cuando cite a la audiencia, deberá emitir en ésta o dentro de las veinticuatro horas siguientes, la resolución correspondiente a la orden de aprehensión solicitada.

Cuando se niegue la orden de aprehensión, el ministerio público podrá solicitar nuevamente dicha orden, cumpliendo los requisitos legales relativos.

Artículo 231. Registro de la Detención

Las autoridades de policía que realicen la detención deberán elaborar un registro de la misma, estableciendo la fecha y hora en que el imputado fue detenido o puesto a su disposición.

Artículo 232. Medidas cautelares

1. A solicitud del ministerio público o del acusador particular, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se determina en este Código, el juez podrá imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- a) La presentación de una garantía económica suficiente para garantizar el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 223 de este Código, independientemente de otras medidas cautelares que se le impongan para ese efecto;
- b) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez;
- d) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- e) La colocación de localizadores electrónicos, siempre que no implique violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;

- f) La estancia en su propio domicilio o en el de la persona a quien en su caso se encomiende la custodia o vigilancia, con la facultad de trasladarse a su lugar de trabajo o centro educativo, por el tiempo necesario para cumplir con dichas actividades;
- g) La custodia en un centro de salud cuando la persona se encuentre hospitalizada;
- h) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- i) La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; asimismo, dejando a salvo este último derecho, se podrán restringir las comunicaciones de los reclusos con terceros, cuando se requiera esta medida especial de seguridad.
- j) Si se trata de agresiones a mujeres, niños, personas vulnerables o delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado, la separación inmediata del domicilio;
- k) La suspensión en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- l) El internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud del imputado así lo amerite; y
- m) La prisión preventiva.

2. Si la calificación jurídica del hecho admite la aplicación de una pena de inhabilitación, el juez, a petición fundada del ministerio público o la víctima podrá imponerle, preventivamente, que se abstenga de realizar la conducta o la actividad por las que podría ser inhabilitado.

3. En los delitos de acción penal particular no se puede ordenar la prisión preventiva ni la estancia domiciliaria, ni la colocación de localizadores electrónicos.

4. Con excepción de los casos previstos en el artículo 237 de este Código, el ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva, cuando alguna de las otras medidas cautelares, aquí previstas, no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Artículo 233. Imposición

1. A solicitud fundada y motivada del ministerio público o, en su defecto, del acusador particular, el juez podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código. Cuando a juicio del Juez resulte adecuado para cumplir las finalidades del artículo 223 de este Código, podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para ese efecto, y expedirá las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

2. Fuera de los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el artículo 19 Constitucional y 237 de este Código, esta medida cautelar sólo podrá decretarse a petición del ministerio público.

3. En ningún caso el juez está autorizado a aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad.

Artículo 234. Internamiento

A solicitud del ministerio público, el juez podrá ordenar el internamiento del imputado en un centro de salud mental, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornan peligroso para sí o para terceros, siempre que medien las mismas condiciones que autorizarían la aplicación de la prisión preventiva.

Sección 2: Prisión Preventiva

Artículo 235. Prisión preventiva

1. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.
2. La prisión preventiva sólo podrá ser ordenada conforme a las disposiciones de este Código, mediante resolución judicial fundada y motivada. Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los imputados en sitio distinto y completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.
3. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.
4. En caso de incumplimiento atribuible al imputado de la medida cautelar impuesta diversa a la prisión preventiva, el juez ordenará de plano su sustitución por la de prisión preventiva, salvo lo dispuesto en el artículo 203, punto 3, segundo párrafo.

Artículo 236. Criterios para determinar la necesidad de cautela

Para determinar la necesidad de la prisión preventiva, cuando algunas de las otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos, servidores públicos que intervengan en el procedimiento o de la comunidad, el juez tomará en cuenta, según el caso, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
- b) La magnitud de las penas que podrían llegarse a imponer en el caso;
- c) La magnitud del daño que deba ser resarcido;
- d) El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no al propio proceso penal;
- e) La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas;

- f) El desacato de citaciones para actos en que se requiera su asistencia y que, conforme a derecho, le hubieran dirigido las autoridades investigadoras o jurisdiccionales;
- g) La probabilidad de que destruya, modifique, oculte o falsifique datos o medios de prueba;
- h) Si por las circunstancias del hecho, la gravedad del mismo o de sus resultados, implique un peligro para la salud, la tranquilidad o la seguridad de la víctima, contra servidores públicos que intervengan en el procedimiento o algún tercero;
- i) La probabilidad de que influya para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente, o induzca a otros a realizar tales comportamientos.

Artículo 237. Prisión preventiva oficiosa

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, incluyendo las figuras equiparadas a éstos dos últimos; delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, cuando se trate de los siguientes: rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134, cuando su comisión sea dolosa; tortura, previsto en el artículo 181; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; extorsión; privación ilegal de la libertad; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, cuando se emplee violencia en las personas, IV, VII, VIII, IX y X; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos de los artículos 312 y 313 y respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329; asimismo, en los delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad, tales como el de corrupción de personas menores de edad, previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en el artículo 169 BIS 1; abusos deshonestos, previsto en el cuarto párrafo del artículo 213, únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; trata de personas, previsto en el artículo 301-J, todos del Código Penal para el Estado de Sonora. Además de los casos anteriores, se ordenará la prisión preventiva oficiosamente tratándose de delitos contra la salud, previstos como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales u otras disposiciones de carácter federal, y en aquellos casos en que se determine por las leyes federales que procede oficiosamente la prisión preventiva.

Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados de prisión preventiva oficiosa en los casos de tentativa.

Artículo 238. Liberación por cumplimiento de sanción

Cuando el sentenciado se encuentre sujeto a prisión preventiva y cumpla la sanción impuesta en primera instancia, estando pendiente el recurso de apelación, el tribunal de segunda instancia acordará de oficio la libertad bajo protesta del sentenciado.

El auto en que se conceda la libertad bajo protesta, no surtirá sus efectos hasta que el inculcado proteste formalmente presentarse ante el Tribunal que conozca del asunto, siempre que se le ordene.

Artículo 239. Prueba

1. Las partes pueden proponer datos o medios de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación o cesación de una medida cautelar.
2. Dicha prueba se asentará en un registro especial, cuando no esté permitida su incorporación al debate de juicio oral.
3. El juez deberá convocar a una audiencia para oír a las partes o para recibir directamente los medios de prueba, a excepción de los casos en que se le presente evidencia suficiente y que se justifique desde luego la determinación de la sustitución, modificación o cesación de la medida cautelar.
4. En cada caso, el juez valorará la prueba conforme a las reglas generales establecidas en este Código, exclusivamente para fundar la decisión sobre la medida cautelar.

Artículo 240. Resolución

La resolución que imponga una medida cautelar deberá contener:

- a) Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo;
- b) La enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen y su preliminar calificación jurídica;
- c) La indicación de la medida y las razones por las cuales el juez estima que los presupuestos que la motivan concurren en el caso; y
- d) La fecha en que vence el plazo máximo de vigencia de la medida.

Artículo 241. Garantía

Cuando se haya ordenado como medida cautelar una garantía económica, ésta será presentada por el imputado u otra persona mediante el depósito de dinero, el otorgamiento de hipotecas, o mediante fianza.

Artículo 242. Caucción en efectivo

La caucción consistente en depósito en efectivo se hará por el inculcado o por terceras personas, ante el Tribunal que corresponda y previa razón que se tome en autos, y en el libro de valores respectivo, se remitirá al fondo para la administración de justicia.

Artículo 243. Caucción mediante hipoteca

Cuando la garantía consista en hipoteca, el inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial, determinado mediante avalúo bancario o por institución o persona legalmente autorizada, será, cuando menos, el equivalente a dos veces el monto de la suma fijada como caución.

Artículo 244. Caución mediante fianza personal

Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, quedará bajo la responsabilidad del Tribunal la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador.

Artículo 245. Fianza superior a cien veces el salario mínimo general

Cuando la fianza exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, con la salvedad de que, tratándose de compañías de fianzas legalmente constituidas y autorizadas para ello, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 246. Valor de bienes inmuebles de los fiadores

Los bienes inmuebles de los fiadores deben tener, cuando menos, un valor libre equivalente a dos veces el monto de la caución señalada.

Artículo 247. Constancia de la fianza

Las fianzas de que habla este Capítulo se asentarán o se agregarán a las constancias del proceso.

Artículo 248. Declaración bajo protesta del fiador

El fiador, excepto cuando se trate de las compañías mencionadas en el artículo 245, declarará ante el Tribunal bajo protesta de decir verdad, si ha otorgado con anterioridad alguna otra fianza judicial y, en su caso, la cuantía y circunstancias de la misma, para que esa declaración se tome en cuenta al calificar su solvencia.

Artículo 249. Ejecución de la garantía

1. Cuando el imputado por sí mismo haya otorgado la caución y sin causa justificada incumpla con alguna de las medidas cautelares decretadas o alguna orden de la autoridad judicial, omita comparecer a alguna audiencia para la que se encuentre debidamente citado, o no se presente a cumplir la pena que se le haya impuesto, se hará efectiva la caución otorgada para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares y, en su caso, la de la reparación del daño, y transcurridos tres meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva, se entregará el importe a la víctima u ofendido, sin perjuicio de ordenar la aprehensión del imputado a solicitud del ministerio público, e independientemente de lo que llegare a resolverse en la sentencia que se emita.

2. Cuando un tercero haya otorgado la garantía y se dé alguno de los supuestos del párrafo anterior, la autoridad judicial requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a diez días y le advertirá que si no lo hace o no justifica la incomparecencia, se hará efectiva la garantía. Vencido el plazo otorgado, el Juez dispondrá, según el caso, la

ejecución de la garantía y tratándose de la correspondiente a la reparación del daño, entregará el importe a la víctima u ofendido, en los términos del párrafo anterior.

3. Cuando la garantía hubiera sido otorgada mediante hipoteca, el juez dispondrá la ejecución en perjuicio del otorgante mediante pública subasta de los bienes hipotecados, siguiendo en lo conducente las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

4. Se hará saber al imputado las consecuencias del incumplimiento, en términos de lo previsto en este artículo, pero la omisión de este requisito no liberará de ellas al imputado.

Artículo 250. Cancelación de la garantía

El juez o tribunal ordenará la devolución de la caución o mandará cancelarla:

- a) Cuando durante el proceso lo solicite el imputado y se presente ante el tribunal;
- b) Cuando el tercero garante pida que se le releve de la obligación y presente al imputado;
- c) Cuando se decrete el sobreseimiento en la causa o la libertad del imputado, salvo lo dispuesto por el artículo 249;
- d) Cuando el acusado sea absuelto, salvo lo dispuesto por el artículo 249;
- e) Cuando aparezca con posterioridad que el delito que se le imputa amerita la prisión preventiva oficiosamente; y
- f) Cuando en el proceso cause ejecutoria la sentencia de primera o segunda instancia.

En los casos de los incisos a), e) y f), y cuando el sentenciado se presente a cumplir su condena, se devolverá únicamente la caución que haya otorgado para garantizar las obligaciones derivadas del proceso, o en su caso, se cancelará.

Artículo 251. Separación del domicilio

1. La separación del domicilio como medida cautelar deberá establecerse por el tiempo que sea necesario y de acuerdo con lo que establece el Código Penal, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas para el Estado de Sonora.

2. La medida podrá interrumpirse cuando así lo solicite la víctima ante la autoridad jurisdiccional.

3. Cuando el ofendido sea menor de edad, la interrupción procederá cuando así lo solicite su representante legal, después de escuchar la opinión del menor, cuando ello sea posible, además de un especialista y del ministerio público.

4. Para levantar esta medida cautelar, el imputado deberá comprometerse a no incurrir en hechos que puedan afectar al ofendido, bajo apercibimiento de adoptar otras medidas cautelares.

Artículo 252. Pensión alimenticia

1. Cuando se haya dispuesto la separación del domicilio de una persona obligada a dar alimentos, el juez de control, a petición de parte, dispondrá el depósito mensual de una cantidad de dinero, que fijará prudencialmente, siempre que no se haya determinado por diversa autoridad. La persona imputada deberá pagarla dentro de los cinco días siguientes al día que se le señale para tal efecto, a fin de sufragar los gastos de alimentación y habitación de los miembros integrantes del grupo familiar que dependan económicamente de ella.

2. Esta obligación se registrará por las normas propias de las pensiones alimenticias y, por ello, en caso de incumplimiento, de oficio, el juez remitirá testimonio de lo actuado al juez competente para que proceda a la ejecución que corresponda; asimismo, se le comunicará la resolución mediante la cual se decreta el cese de la medida.

Sección 3: Revisión de las Medidas Cautelares de Carácter Personal

Artículo 253. Revisión, sustitución, modificación y cesación o cancelación de las medidas

1. El juez de control o el tribunal, de oficio o a petición de la persona interesada y en cualquier estado del proceso, por resolución fundada revisará, sustituirá, modificará o hará cesar las medidas cautelares de carácter personal y las circunstancias de su imposición, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, cuando así se requiera por haber variado las condiciones que justificaron su imposición, o bien, se advierta que ha aumentado el riesgo para la sociedad, víctima u ofendido o testigo.

2.- Cuando sea a petición de persona interesada, deberá hacer alusión a los elementos de prueba que justifiquen la solicitud o, en su caso, ofrecer nuevas pruebas con las que pretenda acreditar el cambio de las condiciones que sirvieron de base para la imposición de la medida.

3. El juez o tribunal podrá resolver la solicitud con los elementos de convicción que tenga a su alcance o bien citará a una audiencia que se llevará a cabo dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de la presentación de la solicitud de revisión o de la citación cuando el órgano jurisdiccional actúe de oficio.

4. Si la caución rendida es de carácter real y es sustituida por otra, será cancelada.

Artículo 254. Cesación de la prisión preventiva

La prisión preventiva finalizará:

a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron, o cuando resulte procedente su sustitución por otra medida y no existan nuevos

motivos fundados que, en su caso, aduzca el ministerio público, para mantener la prisión preventiva; y

b) En los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 235 de este Código.

Capítulo III: Medidas Cautelares de Carácter Real

Artículo 255. Embargo precautorio de bienes

El Ministerio Público, el ofendido o sus legítimos representantes solicitarán al Juez de control y éste dispondrá, en los casos que así proceda, siempre y cuando no se haya ofrecido garantía previa, el embargo precautorio de bienes propiedad del inculpado, en los que pueda hacerse efectivo el pago de la reparación de daños y perjuicios causados con motivo del delito cometido. El embargo precautorio de bienes se realizará observando las reglas previstas por este Código y, supletoriamente, el de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

Artículo 256. Reglas de notificación y sustitución del embargo

Resuelto y diligenciado el embargo, el Juez lo notificará de inmediato al inculpado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, salvo que éste se encuentre sustraído de la acción de la justicia.

Tomando en cuenta la probable cuantía de los daños y perjuicios causados, según los datos que arrojen las constancias procesales, se levantará el embargo cuando el inculpado u otra persona en su nombre, otorguen caución bastante a juicio del órgano jurisdiccional, para asegurar el pago de la reparación aludida.

Para los efectos de este artículo, se entiende que el inculpado se encuentra sustraído de la acción de la justicia a partir del momento en que se dicte en su contra orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, y hasta en tanto se ejecuta ésta.

Artículo 257. Embargo previo a la imputación

Si el embargo precautorio se decreta antes de que se haya formulado imputación en contra del directamente responsable de reparar el daño, el ministerio público deberá solicitar la orden de aprehensión correspondiente o fecha de audiencia de vinculación, en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo 258. Revisión

Decretada la medida cautelar real, el juez o tribunal que conozca el asunto podrá revisarla, modificarla, sustituirla o cancelarla a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar en la audiencia respectiva a la víctima y al ministerio público.

Artículo 259. Levantamiento del embargo

El embargo precautorio será levantado en los siguientes casos:

a) Si la persona en contra de la cual se decretó, garantiza o realiza el pago de la reparación del daño y perjuicio;

b) Si fue decretado antes de que se formule la imputación y el ministerio público no la formula, solicita la orden de aprehensión o solicita fecha de audiencia de vinculación, en el término que señala este Código;

c) Cuando se declare procedente en virtud de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 258.

d) Si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento, o se absuelve de la reparación del daño a la persona en contra de la cual se decretó.

Artículo 260. Oposición

En la ejecución del embargo precautorio no se admitirán recursos ni excepciones.

Artículo 261. Competencia

Será competente para decretar el embargo precautorio el juez de control o el tribunal que lo sea para conocer del proceso penal. En casos de urgencia, también podrá decretarlo el juez de control del lugar. En este último caso, una vez ejecutado, se remitirán las actuaciones al juez competente.

Artículo 262. Embargo definitivo

El embargo precautorio se convertirá en definitivo, sin necesidad de declaración judicial, cuando cause ejecutoria la sentencia que condene a reparar el daño a la persona en contra de la cual se decretó el primero.

Artículo 263. Pago o garantía previos al embargo

No se llevará a cabo el embargo precautorio si en el acto de la diligencia la persona en contra de la cual se decretó, consigna el monto de la reparación del daño reclamado o da garantía por el monto total del mismo.

Artículo 264. Prohibición de remuneraciones

1. Ningún servidor judicial, del ministerio público, la defensa pública, o la policía deberá recibir remuneración, regalía o gratificación, que no sea el correspondiente a su salario y otras remuneraciones propias del cargo, por o como consecuencia del desempeño de su función.

2. El incumplimiento de lo anterior será sancionado en los términos del Código Penal.

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Capítulo I: Etapa de investigación

Sección 1: Disposiciones generales

Artículo 265. Finalidad

1. El procedimiento en la etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación y la defensa del imputado.

2. La etapa de investigación estará a cargo del ministerio público, quien actuará con el auxilio de la policía y demás cuerpos de seguridad pública del Estado.
3. En todas las investigaciones la policía actuará bajo la conducción y mando del ministerio público, salvo en los casos de delitos de acción penal particular, que lo hará con orden expresa de los jueces y tribunales.

Sección 2: Formas de inicio del procedimiento

Artículo 266. Formas de inicio

El procedimiento penal se inicia por denuncia o por querrela de un hecho que pueda configurar delito en el Código Penal u otras leyes que sean aplicables por las autoridades y tribunales del Estado.

Artículo 267. Investigación de los delitos

El Ministerio Público y sus órganos auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Si la investigación no se hubiere iniciado directamente por el Ministerio Público, el órgano auxiliar correspondiente le dará cuenta de inmediato. La investigación no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- a).- Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado;
- b).- Cuando la Ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediatamente cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

En las investigaciones relativas a delitos de querrela o a delitos culposos, y en aquellos casos en que el delito tenga señalada una sanción privativa de libertad cuyo máximo no exceda de tres años de prisión, o tengan señalada pena alternativa, el ministerio público, en un plazo de tres meses, deberá solicitar la comparecencia o aprehensión o, en su caso, la solicitud de audiencia de vinculación a proceso, o bien decretar la reserva o el no ejercicio de la acción penal. Dicho plazo podrá prorrogarse a solicitud del indiciado, el defensor, el ofendido o su legítimo representante, hasta por un mes más.

Artículo 268. Obligación de denunciar

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público o cualquier funcionario o agente de policía.

Artículo 269. Responsabilidad

Podrán incurrir en responsabilidad penal por no denunciar la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio:

- a) Los miembros de la policía, respecto de todos los delitos que presenciaren o llegaren a su conocimiento;
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas respecto de todos los delitos del fuero común de que tomaren conocimiento en el ejercicio o en ocasión de sus funciones;
- c) Los servidores públicos, respecto de los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta de sus subalternos;
- d) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes, autobuses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves y los conductores de los trenes, autobuses u otros medios de transporte o carga, respecto de los delitos que sean competencia de los tribunales del Estado;
- e) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, notaren en una persona o en un cadáver signos de la comisión de un delito;
- f) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Artículo 270. Facultad de no denunciar

No obstante lo previsto en los dos artículos anteriores, nadie está obligado a denunciar a las personas de quienes la ley exime de hacerlo.

Artículo 271. Requisitos de las denuncias y querellas

Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin que sea necesario calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Las querellas deberán expresar de cualquier modo, el deseo del querellante de que se proceda por el hecho de que se trate, en contra del probable o probables responsables, sin que sea necesario determinar el nombre o los nombres de los mismos, lo cual podrá quedar a lo que resulte de la investigación. Cuando una denuncia o querella no reúna tales requisitos, quien la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos.

Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento, según se trate de delito perseguible de oficio o por querella. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo no invalidará la denuncia o querella que se hubiere presentado.

En caso de que la denuncia o querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el servidor que las reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital de quien la formule y su domicilio.

Cuando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la forma utilizada para esa publicación, la resolución que recaiga al concluir la investigación o el proceso relativo, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiese formulado dicha denuncia o querrela, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, conforme a otras leyes aplicables.

Artículo 272. Ratificación

Cuando se presente la querrela o la denuncia por escrito, deberá ser ratificada por el que la formule, el que proporcionará los datos que se considere oportuno pedirle.

Las personas a que se refiere el artículo 269, así como cualquier autoridad que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de un delito, no están obligadas a hacer esa ratificación, pero el funcionario que reciba la denuncia, deberá asegurarse de la personalidad de aquellas y de la autenticidad del documento en que se haga la denuncia, si tuviere duda sobre ellas.

Artículo 273. Representación de personas en las querellas

No se requerirá la intervención de apoderado jurídico para la presentación de denuncias.

Las querellas formuladas en representación de personas morales, se admitirán cuando el apoderado tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para formular querellas, sin que sean necesarios acuerdo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, ni poder especial para el caso determinado, ni instrucciones concretas del mandante.

Para las querellas que se formulen en representación de personas físicas, será suficiente un poder con cláusula especial para formular querellas, sin que sea necesario que se especifique el caso determinado, ni instrucciones concretas del mandante, pero en los casos de rapto o estupro, sólo podrá querrellarse directamente el ofendido y, si éste es menor o incapaz, se aplicará lo dispuesto por el artículo 279.

Artículo 274. Documento que en proceso civil se arguya de falso o de autenticidad dudosa.

Cuando en un negocio judicial de carácter civil, se arguya de falso un documento o el Tribunal tenga duda fundada sobre su autenticidad, se dará vista al Agente del Ministerio Público adscrito y si éste lo solicita, se desglosará de los autos, dejando en ellos copia fotostática, y si no fuere posible ésta, copia certificada. El original del documento que deberá firmar el Juez o Magistrado y el Secretario, y el testimonio de las constancias conducentes, se remitirán al Ministerio Público.

Artículo 275. Trámite

En los casos del artículo anterior se requerirá a quien haya presentado el documento para que diga si insiste en que se tome en consideración o no; si contestare afirmativamente y siempre que la falsedad sea de tal naturaleza, a juicio del Tribunal, que si llegare a dictarse sentencia influiría substancialmente en ella, éste ordenará, a petición del Ministerio

Público, que suspenda el procedimiento civil a partir de la citación para sentencia, hasta tanto se declare que no ha lugar a intentarse la acción penal, o si se intenta, hasta que se pronuncie resolución definitiva. Si no se insistiere en que se tome en consideración el documento, no se suspenderá el procedimiento civil, sin perjuicio de que las investigaciones sobre la falsedad denunciada se continúen.

Este artículo se aplicará también, en lo conducente, cuando se tache de falso a un testigo, con fundamento bastante, a juicio del Tribunal.

Artículo 276. Trámite en asuntos distintos al judicial

Tratándose de asuntos distintos al judicial, igual obligación tendrán los titulares de los órganos respectivos, observando las disposiciones legales aplicables y, en lo conducente, las previstas en los dos artículos anteriores.

Artículo 277. Responsabilidad y derechos del denunciante

1. El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella.
2. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el proceso, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponderle en el caso de ser víctima del delito.

Artículo 278. Trámite de la denuncia

1. Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará al ministerio público de inmediato y, bajo sus directrices, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la sustracción u ocultamiento de los posibles sospechosos.
2. Cuando sea presentada directamente ante el ministerio público, éste iniciará la investigación conforme las reglas de este Código.

Artículo 279. Querrela

La querrela del ofendido solamente es necesaria cuando así lo determinen el Código Penal u otra Ley.

Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querrellarse por sí mismo; también podrán querrellarse a su nombre quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Cuando exista oposición entre el menor y sus representantes legítimos o tutores, respecto de la presentación de la querrela o de cualquiera de sus partes, prevalecerá la voluntad de los representantes legítimos o tutores.

Tratándose de menores que no hayan cumplido los dieciséis años, o de otros incapaces, la querrela podrá presentarse solamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en la inteligencia de que una vez cumplidos por el menor los dieciséis años o, en su caso, recuperada la capacidad, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. Sólo se admitirá la querrela de un menor de dieciséis años, cuando no haya persona que ejerza sobre el mismo la patria potestad o la tutela, a reserva de que la autoridad que conozca le designe un tutor especial.

Artículo 280. Forma y contenido de la acusación particular

1. La acusación particular será presentada, por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, y deberá expresar bajo pena de inadmisibilidad:

- a) El nombre, los apellidos y el domicilio del acusador y, en su caso, también los del mandatario;
- b) El nombre, los apellidos y el domicilio del imputado o, si se ignoran, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- c) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó, si se saben;
- d) La solicitud concreta de la reparación que se pretenda;
- e) Los medios de pruebas que se ofrezcan;
- f) Si se trata de testigos y peritos, deberán indicarse el nombre, los apellidos, la profesión, el domicilio y los hechos sobre los que serán examinados; y
- g) La firma del acusador o, si no sabe o no puede firmar, la de otra persona a su ruego.

2. Se agregará, para cada imputado, una copia del escrito y del poder.

Sección 3: Persecución penal**Artículo 281. Deber de persecución penal**

1. Cuando el ministerio público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley.

2. Tratándose de delitos perseguibles por querrela, aunque no se hubiere presentado ésta, el ministerio público realizará los actos urgentes de investigación, los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito, así como los que se requieran para la protección de la víctima.

Artículo 282. Resolución de reserva

1. Si de las diligencias practicadas no resultan datos bastantes para promover la persecución penal y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la investigación, se reservará ésta hasta que aparezcan esos datos y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

2. En los supuestos de los delitos mencionados en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá verificar la aplicación de los protocolos y disposiciones emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

3. La víctima podrá solicitar al ministerio público la realización de diligencias de investigación. Asimismo, podrá reclamar la denegación de dicha solicitud ante el superior jerárquico del ministerio público.

Artículo 283. No ejercicio de la acción

El Ministerio Público no ejercitará la acción penal en los supuestos previstos por el artículo 158 de este Código.

Artículo 284. Revisión del no ejercicio de la acción penal

Cuando en vista de la investigación el Agente del Ministerio Público a quien la ley faculte para hacerlo, determine que no es de promoverse ante la autoridad judicial la persecución penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, enviará las diligencias a la Procuraduría General de Justicia dentro del término de quince días, para que el titular o el funcionario que éste designe, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares, decida en definitiva si debe o no ejercitarse la acción penal.

La resolución de no ejercicio de la acción penal que dicte el ministerio público no requerirá de revisión por el Procurador General de Justicia cuando se trate de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora: Conducción punible de vehículos, previsto en el artículo 144; violación de correspondencia, previsto en el artículo 152; ultrajes a la moral pública, previsto en el artículo 167; revelación de secretos, previsto en el artículo 176; incumplimiento de obligaciones familiares, previsto en el artículo 232; lesiones, previsto en el artículo 243, fracciones I y II, con excepción del párrafo segundo y el supuesto señalado en el párrafo segundo del artículo 65; abandono de personas, previsto en el artículo 273; calumnia, previsto en el artículo 284; robo, previsto en el artículo 302, cuando el monto estimado del daño o perjuicio no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos; daños, previsto en el artículo 326, cuando el monto estimado del daño o perjuicio patrimonial no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos; daños por culpa, previsto en el artículo 326, cuando el monto del daño o perjuicio patrimonial no exceda de quinientos salarios mínimos. En todos estos casos no habrá lugar a revisión por parte del Procurador General de Justicia del Estado y el ministerio público deberá notificar al ofendido de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

Artículo 285. Desistimiento de la acción penal.

El Ministerio Público solamente puede desistirse de la acción penal:

- a) Cuando apareciere plenamente comprobado en autos que se está en alguno de los supuestos del no ejercicio de la acción penal; y
- b) Cuando durante el procedimiento judicial aparezca plenamente comprobado en autos que el inculpado no ha tenido participación en el delito que se persigue, o que existe en su favor alguna causa de exclusión del delito; pero solamente por lo que se refiere a quienes se encuentran en estas circunstancias.

Artículo 286. Efectos

Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el ejercicio de la acción penal respecto de los hechos que la motiven.

Artículo 287. Autorización en los casos de desistimiento de la acción penal

El desistimiento de la acción penal respecto de los delitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 284 no requerirá de la autorización expresa del Procurador General de Justicia del Estado, pero sí en los demás casos.

Artículo 288. Control judicial

1. Las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como sus decisiones sobre las resoluciones de reserva y de no ejercicio de la acción penal, podrán ser impugnadas por la víctima ante el juez de control. En este caso, el juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima, al ministerio público y, en su caso, al imputado y a su defensor, en la que se expondrá los agravios y alegatos de las partes.

2. La resolución del ministerio público sobre el desistimiento de la acción penal se notificará a la víctima por el Juez o Tribunal, y en caso de inconformidad, lo citará a una audiencia a fin de que exprese en ella los agravios que tenga.

3. En caso de incomparecencia de la víctima o sus representantes legales a la audiencia, a pesar de haber sido debidamente citados, el juez de control confirmará la resolución de reserva, de no ejercicio o desistimiento de la acción penal.

4. El juez podrá dejar sin efecto la decisión del ministerio público y ordenarle reabrir la investigación o continuar con la persecución penal, sólo cuando considere, de acuerdo con los agravios formulados por la víctima, que no se está en presencia de los supuestos que la ley establece para disponer alguna de las decisiones mencionadas en el párrafo anterior. Cuando sea procedente el desistimiento de la acción penal, traerá como consecuencia el sobreseimiento.

Sección 4: Actuaciones de la investigación**Artículo 289. Dirección de la investigación**

1. Los agentes del ministerio público promoverán y dirigirán la investigación, y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

2. A partir de que tengan conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, los agentes del ministerio público procederán de inmediato a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento e investigación del hecho, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los autores y partícipes, así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad de éstos. Asimismo, deberán impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

Artículo 290. Obligación de suministrar información

1. Toda persona o servidor público están obligados a proporcionar oportunamente la información que requiera el ministerio público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictuoso concreto, los que no podrán excusarse de suministrarla salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

2. En caso de incumplimiento de este mandato, se incurrirá en el delito de desobediencia.

Artículo 291. Secreto de las actuaciones de investigación

1. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía, serán secretas para los terceros ajenos a aquélla.

2. El imputado y su defensor podrán examinar los registros y los documentos de la investigación en términos del artículo 13 de este código. La víctima o el ofendido, así como su representante, tienen derecho a ser informados del desarrollo del procedimiento penal.

3. El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considere imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación. En tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva.

4. La información recabada en la investigación, incluyendo aquella que haya sido mantenida en reserva, no podrá ser presentada como medio de prueba en la audiencia del juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se podrá decretar el secreto a un imputado o a su defensor sobre la declaración del primero o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido.

6. Los servidores públicos que hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas.

7. No procederá la reserva de información del resultado de las actuaciones, registros o documentos respecto del imputado, una vez que se haya presentado la acusación en su contra, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

Artículo 292. Opiniones extraprocesales

El ministerio público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán expresar opiniones que atenten contra el secreto o la reserva de ésta.

Artículo 293. Proposición de diligencias

1. Durante la investigación, tanto el imputado como la víctima u ofendido, o su representante, podrán solicitar al ministerio público todas aquellas diligencias que

consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El ministerio público ordenará que se lleven a cabo aquellas que estime conducentes para el éxito de la investigación, siempre que no se traduzca en entorpecimiento o dilación de la misma, o que el término constitucional o aquél que se haya concedido para la investigación, lo permita.

2. El ministerio público permitirá la asistencia del imputado, de la víctima u ofendido, o su representante a las actuaciones o diligencias por ellos solicitadas, siempre que no se trate de aquéllas que deban mantenerse en reserva.

Artículo 294. Control judicial anterior a la formalización de la investigación

En los supuestos previstos en el artículo 20 apartado B, fracciones III y VI de la Constitución, el imputado afectado por una investigación que no se haya formalizado judicialmente, podrá pedir al juez de control que ordene al ministerio público informarle acerca de los hechos objeto de ella y le permita el acceso a la información, siempre que no se trate de actuaciones que deban mantenerse en reserva.

En el caso de la víctima, también podrá ocurrir ante el juez de control para que ordene al ministerio público que le informe sobre el desarrollo de la investigación, salvo que se trate de actuaciones que deban mantenerse en reserva.

Artículo 295. Citación al imputado

1. En los casos en que sea necesaria la presencia del imputado para realizar un acto, el ministerio público o el juez, según corresponda, lo citará, junto con su defensor, a comparecer, con indicación precisa del carácter de imputado con el que se le cita y del objeto del acto, la oficina a la que debe comparecer y el nombre del servidor público que lo requiere. En la misma citación, se le hará saber que en caso de que no se presente con su defensor, se le nombrará uno de oficio.

2. Se advertirá que la incomparecencia injustificada puede provocar su presentación por la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio correspondientes.

Artículo 296. Acumulación y separación de investigaciones

1. El ministerio público podrá investigar separadamente cada delito de que tenga conocimiento, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 40 y subsiguientes. No obstante, podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando ello resulte conveniente. Asimismo, en cualquier momento podrá separar las investigaciones que se tramiten en forma conjunta.

2. Cuando dos o más agentes del ministerio público investiguen los mismos hechos y con motivo de esta circunstancia se afecte el derecho de defensa del o de los imputados, éstos podrán pedir a los superiores jerárquicos de aquéllos, que resuelva cuál de los agentes tendrá a su cargo el caso.

Artículo 297. Actuación judicial

Los jueces de control en esta etapa, resolverán en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados

y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Artículo 298. Valor de las actuaciones

1. Las actuaciones practicadas durante la investigación carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia, salvo aquellas realizadas de conformidad con las reglas previstas en este Código para la prueba anticipada, las cuales podrán incorporarse por lectura o reproducción durante la audiencia de debate de juicio oral.

2. No obstante, podrán ser invocadas como elementos para motivar cualquier resolución previa a la sentencia o para sustentar ésta, en caso de procedimiento abreviado.

Sección 5: Disposiciones generales sobre la prueba

Artículo 299. Gastos en las diligencias

Todos los gastos que se originen en las diligencias de investigación, en las acordadas por los tribunales a solicitud del Ministerio Público, y en las decretadas de oficio por los tribunales serán cubiertos por el erario del Estado.

Los gastos de las diligencias solicitadas por el inculpado o la defensa serán cubiertos por quienes las promuevan. En el caso de que estén imposibilitados para ello y de que el Ministerio Público estime que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos, podrá éste hacer suya la petición de esas diligencias y entonces quedarán también a cargo del erario del Estado.

Artículo 300. Prueba, datos, medios de prueba

1. Dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de prueba registrado en la investigación y aún no desahogado ante el juez, que se advierta idóneo, pertinente y, en conjunto con otro u otros, suficientes para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

2. Medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

3. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, aportado al proceso a través de medio de prueba desahogado bajo las disposiciones previstas en este Código, que sirve al juez como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta.

4. Sólo se pueden utilizar, para motivar la decisión que el tribunal competente debe dictar, las pruebas desahogadas en una audiencia de las previstas en este Código, salvo las excepciones advertidas en el presente ordenamiento.

Artículo 301. Derecho a los medios de prueba

1. El imputado y su abogado defensor, así como la víctima u ofendido, tendrán la facultad de ofrecer medios de prueba en defensa de sus respectivos intereses, bajo los presupuestos indicados en este Código.

2. Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, el defensor tuviera necesidad de entrevistar a una persona que se niega a recibirlo, podrá solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones que tornan necesaria la entrevista. El juzgador, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden de que esa persona reciba al defensor en el lugar y en el momento que, en principio, ella misma decida, o la citará a la sede del Tribunal para que la entrevista se desarrolle allí, con la presencia del personal que el juzgador designe.

Artículo 302. Prueba lícita

Los medios de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 303. Libertad probatoria

1. Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley.
2. El ministerio público y la policía tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los objetivos de la investigación y los fines del proceso penal.

Artículo 304. Admisibilidad de los medios de prueba

1. Para ser admisibles, los medios de prueba deberán ser pertinentes, es decir, referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación.
2. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten excesivos.
3. El tribunal puede prescindir de los medios de prueba cuando éstos sean ofrecidos para acreditar un hecho notorio.

Artículo 305. Valoración

Las pruebas serán valoradas de manera libre y lógica.

Sección 6: Medios de investigación

Artículo 306. Formalidades del cateo

El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita que de oficio, o a petición fundada y motivada del Ministerio Público, expida la autoridad judicial, en la que se expresará la ubicación del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.

Al concluir el cateo, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando se realice un cateo sin contar con la orden judicial correspondiente, la diligencia carecerá de valor probatorio, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 307. Cateo de locales abiertos al público

1. Para el cateo de oficinas públicas, locales públicos, templos o sitios religiosos, establecimientos de reunión o recreo mientras estén abiertos al público y no estén destinados para habitación, podrá prescindirse de la orden de cateo con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren los locales. Si ello fuere perjudicial para el resultado procurado con el acto, se requerirá el consentimiento al superior jerárquico en el servicio o al titular del derecho de exclusión. De no ser otorgado el consentimiento o no ser posible recabarlo, se requerirá la orden de cateo.

2. Quien haya prestado el consentimiento será invitado a presenciar el acto.

Artículo 308. Responsables del cumplimiento del cateo

El Juez a quien se haya solicitado la orden de cateo, en la resolución que expida determinará, según las circunstancias, si el cateo lo realiza el personal del juzgado, el Ministerio Público o la Policía. En todo caso, esta última auxiliará a quien practique la diligencia.

Cuando sean el Ministerio Público o la Policía quienes efectúen el cateo, darán cuenta de inmediato al Tribunal que emitió la orden, con los resultados del mismo. Si alguna autoridad hubiere solicitado del Ministerio Público la promoción del cateo, podrá asistir a la diligencia.

Artículo 309. Requisitos del cateo

Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculcado a quien se trate de aprehender, se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculcado.

Artículo 310. Horario para la práctica de cateos

Los cateos podrán practicarse a cualquier hora, salvo que el Juez determine un horario específico.

Artículo 311. Nuevo delito

Si al practicarse un cateo resultare casualmente el descubrimiento de un delito distinto del que lo haya motivado, se hará constar en el acta correspondiente, siempre que el delito descubierto sea de los que se persiguen de oficio.

Artículo 312. Cateo en residencia o despacho de órganos de los poderes

Para la práctica de un cateo en la residencia o despacho de cualquiera de los órganos de los poderes, el Tribunal recabará la autorización correspondiente de parte del representante legal o la persona facultada legalmente para tal efecto.

Artículo 313. Aseguramiento de instrumentos y objetos

Al practicarse un cateo se recogerán los instrumentos y objetos del delito, así como los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se encuentren, si fueren conducentes al éxito de la investigación o estuvieren relacionados con el nuevo delito, en el caso previsto en el artículo 311.

Se formará un inventario de los objetos que se recojan relacionados con el delito que motive el cateo y, en su caso, otro por separado con los que se relacionen con el nuevo delito.

Artículo 314. Reconocimiento de objetos

Si el inculpado estuviere presente, se le mostrarán los objetos recogidos para que los reconozca y ponga en éstos su firma o rúbrica, si fueren susceptibles de ello; si no supiese firmar, pondrá sus huellas digitales. En caso contrario, se unirá a dichos objetos una tira de papel que se sellará en la juntura de los dos extremos y se invitará al inculpado a que firme o ponga sus huellas digitales. Todo lo anterior se hará constar en el acta prevista en el artículo 306.

Artículo 315. Revisión de personas

1. La policía podrá realizar una revisión de personas, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con el delito que se investiga.

2. Antes de proceder a la revisión, deberá advertir a la persona acerca del motivo de la misma y del objeto buscado, salvo el supuesto de flagrancia, invitándola a exhibirlo.

3. Las revisiones que afecten el pudor de las personas deberán realizarse preferentemente en un recinto que resguarde de forma adecuada la privacidad de la misma, y se realizarán por personas de su mismo sexo. En ningún caso estas revisiones permitirán desnudar total ni parcialmente a una persona.

4. De lo actuado se dejará constancia en un acta.

Artículo 316. Inspección corporal

1. En los casos de sospecha grave y fundada de que una persona presente u oculte en su cuerpo vestigio u objeto relacionado con la comisión del delito que se investiga, el ministerio público encargado de la investigación o el juez de control, podrá ordenar la inspección corporal de una persona y, en tal caso, cuidará se respete su pudor.

2. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales del imputado tales como de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado y que tenga como fin la investigación del hecho punible.

3. En caso de que fuere menester examinar a la víctima u otra persona, el ministerio público le solicitará que preste su consentimiento. De negarse, solicitará la correspondiente autorización al juez competente, exponiéndole las razones en que se hubiere fundado la negativa.

4. Tratándose del imputado, el ministerio público pedirá autorización judicial cuando no haya otorgado su consentimiento. El juez competente autorizará la práctica de la diligencia siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los párrafos anteriores. En todos los casos deberá ser asistido por su defensor.

5. Al acto sólo podrá asistir una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Artículo 317. Medidas y providencias

Inmediatamente que el Ministerio Público, o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de investigación, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la investigación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión, en los casos de delito flagrante.

Artículo 318. Levantamiento e identificación de cadáveres

1. En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, el ministerio público practicará la inspección del cadáver y del lugar de los hechos, describiéndose minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Cuando no se haya practicado la inspección del cadáver y se presuma fue sepultado clandestinamente, el ministerio público dictará las medidas necesarias para la localización, inspección y la práctica de la autopsia. Hecho lo anterior dispondrá el levantamiento del cadáver.

2. Solamente se podrá dejar de practicar la autopsia, cuando el Ministerio Público, o el Tribunal en su caso, estimen que no es necesaria.

Artículo 319. Regla especial de declaración de causa de la muerte por peritos

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, con vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 320. Identificación de cadáveres

Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueron recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstrucción, siempre que sea posible.

Si a pesar de haberse tomado las providencias que señala este artículo, no se logra la identificación del cadáver, se tomarán fotografías del mismo, agregándose un ejemplar a la

investigación; se pondrán otros en los lugares públicos, juntamente con todos los datos que puedan servir para que sea reconocido; y se exhortará a todos los que hayan conocido al occiso, para que se presenten ante la autoridad exhortante a declarar sobre la identidad de aquél.

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa y se conservarán en depósito seguro, para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.

Artículo 321. Entrega de cadáveres

Los cadáveres, previa una minuciosa inspección y descripción hecha por el funcionario que practique diligencias de la investigación y por un perito médico, podrán ser entregados por el Ministerio Público a quienes los reclamen, debiendo manifestar éstos el lugar en que los cadáveres quedarán depositados a disposición de la autoridad competente y conducirlos al lugar destinado a la práctica de la autopsia, cuando proceda.

Si hubiere temor de que el cadáver pueda ser ocultado, o de que sufra alteraciones, no será entregado en tanto no se practique la autopsia o se resuelva que ésta no es necesaria.

Artículo 322. Exhumación de cadáveres

1. Cuando el Ministerio Público lo estime indispensable para la investigación de un hecho punible y lo permitan las disposiciones de salud pública, podrá solicitar al juez de control la exhumación de un cadáver. El juez resolverá según lo que considere procedente y si lo estima pertinente, escuchará previamente al ofendido que esté apersonado en el juicio y a falta del mismo a los padres, cónyuge o concubina o hijos mayores de edad, o a falta de éstos a algún familiar más cercano.

2. En todo caso, practicados el examen o la autopsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata del occiso.

Artículo 323. Peritajes

Durante la investigación, el ministerio público podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El informe escrito podrá ser presentado como prueba y cuando el perito fuere requerido para declarar sobre su dictamen, deberá concurrir a la audiencia de juicio.

Artículo 324. Designación de peritos

La designación de peritos por parte del Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo con nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias o entidades del gobierno estatal, en universidades del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el Estado.

Si no hubieren peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas estatales, o bien entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Artículo 325. Designación de peritos diversos

Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el Tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Artículo 326. Actividad complementaria al peritaje

1. Podrá determinarse la presentación o el aseguramiento de objetos o documentos, y la comparecencia del ministerio público o de otras personas, si esto es necesario para efectuar el peritaje. Se podrá requerir al imputado, con las limitaciones previstas por este Código, y a otras personas que elaboren un escrito, graben su voz o lleven a cabo operaciones análogas. Cuando para la práctica de la operación se requiera la cooperación de la persona requerida y se negare a ello, se dejará constancia de su negativa y, cuando la naturaleza del acto de que se trata lo permita, de oficio se ordenarán las medidas necesarias tendentes a suplir esa falta de colaboración.

2. Lo examinado será conservado, en lo posible, de modo que el peritaje pueda repetirse.

Artículo 327. Inspección con carácter de reconstrucción de hechos

La inspección ocular podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado. Se podrá llevar a cabo, siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas, así lo exijan, a juicio del funcionario que conozca del asunto, aun durante la vista del proceso si el Tribunal lo estima necesario, no obstante que se haya practicado con anterioridad.

Artículo 328. Circunstancias materiales en la reconstrucción

La reconstrucción deberá practicarse precisamente en las circunstancias materiales que sean iguales o similares a las existentes en el lugar y momento de realización del delito de que se trate, siempre que tales circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan; en caso contrario, podrá efectuarse en cualquier hora y lugar.

Artículo 329. Examen de personas previo a la reconstrucción

No se practicará la reconstrucción sin que hayan sido examinadas las personas que hubieren intervenido en los hechos o que los hayan presenciado y deban tomar parte en ella. En el caso a que se refiere la primera parte del artículo anterior, es necesario, además, que se haya llevado a cabo la simple inspección ocular del lugar.

Artículo 330. Requisitos y procedimiento en la reconstrucción del hecho

1. Cuando alguna de las partes solicite la reconstrucción, deberá precisar cuáles son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, pudiéndose repetir la diligencia, a petición de parte, a juicio del Ministerio Público o del Juez o Tribunal.

2. En la reconstrucción estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los hechos o haberlos presenciado. Cuando no asistiere alguno de ellos, podrá comisionarse a otra persona para que ocupe su lugar, salvo que esa falta de

asistencia haga inútil la práctica de la diligencia, en cuyo caso se suspenderá. Asimismo, se citará a los peritos que sea necesario.

Artículo 331. Reconstrucción en caso de versiones distintas sobre los hechos

Cuando hubiere versiones distintas acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, se practicarán, si fueren conducentes al esclarecimiento de los mismos, las reconstrucciones relativas a cada una de aquéllas, y en caso de que se haga necesaria la intervención de peritos, éstos dictaminarán sobre cuál de las versiones puede acercarse más a la verdad.

Artículo 332. Orden de aseguramiento

Los instrumentos del delito y las cosas que sean objeto o producto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados, ya sea recogiéndolos, poniéndolos a disposición del ministerio público y en su oportunidad, del juez o tribunal cuando se ofrezcan como materia de prueba, para lo cual se establecerá la cadena de custodia, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Tratándose de delitos culposos, ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, éstos podrán asegurarse por el Ministerio Público. En este caso, una vez que se desahoguen las diligencias de prueba que se estimen procedentes respecto del vehículo de que se trate, podrá entregarse en depósito a su conductor o a quien se legitime como propietario, quienes deberán presentarlos ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite. En caso de que los depositarios no presenten los vehículos cuando así lo ordene la autoridad, ésta utilizará los medios de apremio previstos en este Código; si a pesar de lo anterior no se logra lo ordenado, se procederá en contra del depositario en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal.

La cadena de custodia es el control y registro que se aplicarán conforme a los lineamientos que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado, a todas las cosas aseguradas, desde su localización o descubrimiento y aportación al proceso, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

La preservación de las cosas aseguradas es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellas. Podrá disponerse la obtención de copias o reproducciones de los objetos asegurados, cuando éstos puedan desaparecer o alterarse, sean de difícil custodia o cuando convenga así para la investigación.

En los casos a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Penal, las notificaciones se harán en los términos señalados en el Capítulo VIII del Título Segundo de este Código.

Artículo 333. Guarda de cosas inventariadas

Las cosas inventariadas conforme al artículo anterior, deberán guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiendo tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación e identidad de esas cosas.

Artículo 334. Conservación de cosas inventariadas

Siempre que sea necesario tener a la vista alguna de las cosas a que se refieren los artículos anteriores, se comenzará la diligencia haciendo constar si se encuentra en el mismo estado

en que estaba al ser asegurada. Si se considera que ha sufrido alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir.

Artículo 335. Devolución de objetos

Si existiere controversia acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre un objeto o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo, el juez resolverá en una audiencia a quién asiste el mejor derecho para poseer, sin perjuicio de que los interesados planteen la vía civil.

Artículo 336. Control judicial

Los interesados podrán impugnar ante el juez las medidas que adopten la policía o el ministerio público, sobre la base de las facultades a que se refiere este apartado. El juez resolverá en definitiva lo que corresponda.

Artículo 337. Aseguramiento de bases de datos

1. Cuando se aseguren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, su examen se hará bajo la responsabilidad del ministerio público, quien podrá auxiliarse de peritos si lo estima necesario y asegurar el objeto o información que sea útil para la investigación, de modo que esté en condiciones de ofrecerla como prueba en juicio, en su caso.

2. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación serán devueltos de inmediato.

Artículo 338. Procedimiento para reconocer personas

1. En el reconocimiento de personas, que deberá practicarse con la mayor reserva posible, se observará el siguiente procedimiento:

a) Antes del reconocimiento, quien deba hacerlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, diga si la conoce o si, con anterioridad, la ha visto personalmente o en imágenes;

b) Además, deberá manifestar si después del hecho ha visto nuevamente a la persona, en qué lugar y por qué motivo;

c) El declarante será instruido acerca de sus obligaciones y de las responsabilidades por su incumplimiento y se le tomará protesta de decir verdad;

d) Posteriormente, se invitará a la persona que debe ser sometida a reconocimiento a que escoja su colocación entre otras de aspecto físico y de vestimenta semejantes, y se solicitará a quien lleva a cabo el reconocimiento que diga si entre las personas presentes se halla la que mencionó y, en caso afirmativo, la señale con precisión. Cuando la haya reconocido, expresará las diferencias y semejanzas observadas entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración anterior; y

e) La diligencia se hará constar en un acta, donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hayan formado la fila de personas.

2. El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su defensor. Quien sea citado para reconocer deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por los integrantes de la rueda. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

Artículo 339. Pluralidad de reconocimientos

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí. En caso de que una persona deba reconocer a varias, la diligencia podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.

Artículo 340. Reconocimiento por fotografía

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente ni pueda ser presentada, su fotografía podrá exhibirse a quien deba efectuar el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas personas, observando en lo posible las reglas precedentes.

Artículo 341. Reconocimiento de objeto

Antes del reconocimiento de un objeto, se requerirá a la persona que deba reconocerlo para que lo describa.

Artículo 342. Otros reconocimientos

1. Cuando se disponga reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas.
2. Esta diligencia se hará constar en acta y la autoridad podrá disponer que se documente mediante fotografías, videos u otros instrumentos o procedimientos adecuados.

Sección 7: Prueba anticipada

Artículo 343. Prueba anticipada

1. Hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral, se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que sea practicada ante el juez de control o, en su caso, ante el Juez o Tribunal de lo Oral;
- b) Que sea solicitada por alguna de las partes;
- c) Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio; y
- d) Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

2. Cuando el testigo, perito u oficial de policía tenga imposibilidad de concurrir a la Audiencia de Debate del Juicio Oral, por tener que ausentarse a larga distancia, vivir en el extranjero, o exista motivo que hiciere temer su muerte, su incapacidad física o mental que le impidiese declarar, o algún otro obstáculo semejante, las partes podrán solicitar al Juez o, en su caso, al Tribunal de Juicio Oral, que se reciba su declaración anticipadamente.
3. El ministerio público podrá solicitar que se reciba la declaración anticipada de la víctima y de testigos cuando, por la trascendencia de sus posibles declaraciones, implique un riesgo para su seguridad.
4. La solicitud deberá expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia a la que se pretende incorporarlo y se torna indispensable.
5. Se entenderá siempre como prueba anticipada, la declaración del testigo, perito u oficial de la policía, que haya fallecido, o se incapacite de tal forma que no sea posible rendir nueva declaración, siempre que se hubiere recibido con los requisitos legales.

Artículo 344. Procedimiento para prueba anticipada

1. La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia y hasta antes de la celebración de la audiencia de debate de juicio oral.
2. Cuando se solicite prueba anticipada, el juez citará a audiencia para celebrarse dentro de los diez días siguientes, a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir al debate de juicio oral y luego de escucharlos, valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la misma, sin grave riesgo de pérdida por la demora y en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de debate de juicio oral.
3. El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para la práctica de la diligencia. Si no quisiera hacerlo, será representado por su defensor. En caso de que todavía no exista imputado, se designará un defensor público para que intervenga en la audiencia.

Artículo 345. Procedimiento en caso de urgencia

En caso de urgencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba la solicitud de anticipo de prueba, el juez deberá citar a la audiencia, procediendo como se señala en el artículo anterior.

Artículo 346. Registro y conservación de la prueba anticipada

1. La audiencia en la que se desahogue la prueba deberá registrarse en su totalidad.
2. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente al ministerio público, y copias del mismo a la defensa y a quien lo solicite, siempre que se encuentre legitimado para ello.
3. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba, no existiera para la fecha de la audiencia de debate de juicio oral, la prueba se desahogará en ésta.

4. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con medidas dispuestas por el juez de control.

Artículo 347. Notificación al defensor de práctica de peritaje irreproducible

1. Cuando un peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

2. En este caso o cualquier otro semejante que impida se practique sobre objetos un peritaje independiente con posterioridad, el ministerio público deberá notificar al defensor del imputado, si éste ya se encontrase identificado, o al defensor público, en caso contrario, para que si lo desea, designe un perito que, conjuntamente con el designado por aquél, practiquen el peritaje, o bien, para que acuda a presenciar la realización de la pericia.

3. Aun cuando el imputado o el defensor no designen perito o el que designaren no comparezca a la realización de la pericia de muestra consumible e irreproducible, la misma se llevará a cabo y será admisible como prueba en juicio. En caso de no darse cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo que antecede, la pericial deberá ser desechada como prueba, en caso de ser ofrecida.

Sección 8: Registro de la Investigación y custodia de objetos

Artículo 348. Registro de la investigación

1. El ministerio público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquéllos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo.

2. La constancia de cada actuación deberá consignar por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve relación de sus resultados.

Artículo 349. Conservación de los elementos de la investigación

1. Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del ministerio público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

2. Podrá reclamarse ante el juez por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.

3. Los intervinientes tendrán acceso a ellos, con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericial, siempre que fueren autorizados por el ministerio público o, en su caso, por el juez. El ministerio público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las

personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.

Artículo 350. Registro de actuaciones policiales

1. La policía levantará un acta, en la que dejará constancia inmediata de las diligencias practicadas, con expresión del día, hora y lugar en que se hubieren realizado y de cualquier circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las instrucciones recibidas del ministerio público y del juez, en caso de que el medio de investigación haya requerido su autorización para ser practicado.

2. El acta será firmada por el servidor público a cargo de la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado alguna información. Estas actas no podrán reemplazar las declaraciones de la policía en el debate.

Sección 9: Vinculación a proceso

Artículo 351. Vinculación a proceso

La resolución de vinculación a proceso es la que determina si los datos de prueba obtenidos en la investigación establecen un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, con el fin de continuar el proceso.

Artículo 352. Objeto de la audiencia de vinculación a proceso

La audiencia de vinculación a proceso será continua, salvo que exista causa legal para suspenderla y tendrá por objeto:

1. Si el imputado se encuentra detenido, que el juez resuelva, en su caso, sobre la legalidad y constitucionalidad de la detención.
2. Permitir al imputado, con su defensor, mediante el acto de formulación de la imputación: igualdad procesal, facilitar la contradicción de las diligencias de investigación y de los datos de prueba que existen en su contra y garantizar que conozca los derechos que le asisten.
3. Que el ministerio público solicite a la autoridad judicial la aplicación de medidas cautelares de carácter real o personal.
4. Que el imputado, si lo considera conveniente, conforme a su derecho de defensa, realice su primera declaración.
5. Dictar, cuando así proceda, en función de los datos de prueba del caso, auto de vinculación a proceso.
6. Establecer un plazo para el cierre de la investigación.

Artículo 353. Solicitud de audiencia

1. Si el ministerio público solicita vincular a proceso a un imputado que no se encuentra detenido, o respecto del cual no haya solicitado la orden de aprehensión, pedirá al juez competente la realización de una audiencia. El juez la convocará en un plazo máximo de diez días
2. Si el imputado se encuentra detenido, en virtud de la ejecución de una orden de aprehensión, la solicitud del ministerio público deberá hacerse de inmediato, junto con la puesta del imputado a la disposición del juez.
3. En caso de detención por urgencia o flagrancia, el ministerio público deberá informar sobre ésta al juez dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la que el imputado esté a disposición de aquél. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial solicitando la audiencia.

Artículo 354. Control de detención en la audiencia de vinculación

1. Inmediatamente que el imputado detenido sea puesto a disposición del juez, éste le informará de sus derechos, le preguntará si cuenta con abogado defensor y en caso negativo le nombrará un defensor público y procederá a calificar la detención, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a los derechos y garantías constitucionales o decretando la libertad con las reservas de ley.
2. A la audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, quien deberá justificar ante el Juez los motivos de la detención. La ausencia del Agente del Ministerio Público en la audiencia dará lugar a que sea suspendida, en tanto se informa inmediatamente al superior jerárquico para que lo sustituya por otro agente, quien dispondrá del tiempo estrictamente necesario para que se imponga del asunto y se reanude la audiencia.
3. Si el juez ratifica la detención, continuará la audiencia de vinculación inmediatamente en términos del artículo 356 de este Código. En caso contrario, dispondrá de inmediato la libertad del imputado, sin perjuicio de las medidas cautelares que decrete en la misma audiencia, a solicitud del ministerio público.

Artículo 355. Nombramiento de abogado defensor

1. Desde su detención o cuando el imputado se encuentre presente, por haber sido citado y antes de que declare sobre los hechos, se le requerirá el nombramiento de un abogado, si no lo tuviera, para que lo asista y se le informará que puede exigir su presencia y consultar con él todo lo relacionado con su defensa.
2. Si no está presente el defensor, se le dará aviso inmediato, por cualquier medio, para que comparezca. De no ser hallado, se designará un defensor público. Esta garantía también será extensiva para el inimputable.
3. Si el defensor no comparece o el imputado no designa alguno, se le proveerá inmediatamente de un defensor público.

Artículo 356. Desarrollo de la audiencia de vinculación a proceso

1. En la audiencia, después de haber verificado la identidad del imputado y de que éste conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o después de habérselos dado

a conocer, incluyendo su derecho a declarar o a guardar silencio, sin que esto último pueda ser utilizado en su perjuicio, el juez ofrecerá la palabra al ministerio público.

2. El ministerio público expondrá verbalmente y en forma clara el hecho delictuoso que imputare, así como la relación de los datos de la investigación que establezcan la existencia del hecho que la ley señala como delito y las diligencias que demuestren la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El juez, de oficio o a petición del imputado o su defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere convenientes respecto a la imputación formulada.

3. Formulada la imputación, se le preguntará al imputado si es su deseo contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración. En caso de que el imputado desee declarar, lo hará en términos del artículo 357 de este Código.

4. Si hubiere otras peticiones que los intervinientes planteen, y en especial sobre la aplicación de medidas cautelares, el juez abrirá el debate correspondiente.

5. Si el propio imputado, por sí, o por conducto de su defensor, solicitan en la misma audiencia ampliar el plazo para ofrecer nuevos datos de prueba, se suspenderá la audiencia fijando día y hora para su reanudación. Cuando se trate del nombramiento de un nuevo abogado defensor, podrá sustituirse en la misma audiencia, o en su caso, suspenderla cuando sea razonable atendiendo al vencimiento del plazo constitucional, para emitir la resolución respectiva.

6. El juez resolverá en la misma audiencia, si vincula o no a proceso al imputado, o si lo estima pertinente o necesario, podrá suspender la audiencia para reanudarla y resolver lo conducente dentro del término constitucional.

7. Vinculado a proceso, el juez, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, luego de escucharlos fijará un plazo para el cierre de la investigación.

Artículo 357. Identificación del imputado y desarrollo de la declaración

En primer lugar, se solicitará al imputado indicar su nombre, apellidos y exhibir documento de identificación, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, sexo, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de trabajo, ingresos y número de dependientes económicos, números telefónicos de su casa, su lugar de trabajo o cualquier otro en donde pueda ser localizado; deberá señalar si sabe leer y escribir, grado de instrucción escolar, si fuma cigarro común, si ingiere bebidas embriagantes, si es afecto a alguna droga, si practica algún deporte, si tiene relación de parentesco o de amistad con el ofendido, si pertenece a algún grupo étnico indigenista, si anteriormente ha cometido faltas administrativas o ha sido procesado y el estado en que se encontraba al suceder los hechos. También se le preguntará si padece alguna enfermedad que requiera algún tratamiento, o si está sujeto a que se le administre algún medicamento, así como el tipo de sangre, esto para su seguridad. El juez o tribunal también podrá requerirle información relevante en cuanto a sus condiciones personales que sean pertinentes, según el caso de que se trate. Además, indicará el nombre y domicilio de sus padres. Se le prevendrá que señale el lugar para recibir notificaciones.

2. El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con ese objeto.

3. Cuando el imputado manifieste que desea declarar, se le permitirá que lo haga libremente respecto de la o de las imputaciones formuladas y podrá indicar los datos o medios de prueba que estime oportunos. Luego, el ministerio público, el acusador

particular, en su caso, y el defensor, podrán dirigirle preguntas, siempre que sean pertinentes. Finalmente, el o los jueces podrán interrogar al imputado.

4. El imputado no puede ser interrumpido mientras responde una pregunta u ofrece una declaración.

5. En el registro de la declaración se hará constar, en su caso, la negativa del imputado a responder una o más preguntas.

Artículo 358. Prohibiciones

1. En ningún caso se requerirá al imputado juramento ni promesa de decir la verdad, ni será sometido a ninguna clase de coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le formularán cargos ni reconvencciones tendentes a obtener su confesión.

2. Estarán prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la administración de psicofármacos y la hipnosis, así como cualquier otra sustancia o instrumento que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad. La promesa de una ventaja sólo se admitirá cuando esté prevista en la ley.

3. Si el examen del imputado se prolongare por mucho tiempo, o si se le hubiere dirigido un número de preguntas tan considerable que provocare su agotamiento, se concederá el descanso prudente y necesario para su recuperación. Se hará constar en el registro el tiempo invertido en el interrogatorio.

4. Las preguntas serán claras y precisas; no estarán permitidas las capciosas y las respuestas no serán instadas perentoriamente.

5. La inobservancia de los preceptos relativos a la declaración del imputado impedirá que ésta se utilice en su contra, aun cuando él haya dado su consentimiento para infringir alguna regla o utilizar su declaración.

6. En todos los casos, la confesión del imputado sólo tendrá validez si es prestada voluntariamente y la hace con la asistencia de un abogado defensor.

Artículo 359. Varios imputados

Cuando declaren varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, y se tomarán las medidas para evitar que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

Artículo 360. Auto de vinculación a proceso.

El juez decretará la vinculación a proceso del imputado siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se haya formulado la imputación e informado de su derecho de declarar o abstenerse de hacerlo;
- b) Que haya datos de prueba que permitan establecer la existencia de un hecho o hechos que las leyes que sean competencia de las autoridades del Estado, califiquen como delito y la probabilidad de la autoría o participación del imputado en el hecho. Se entenderá que se ha establecido la existencia de un hecho delictivo, cuando los datos de prueba revelen razonablemente los elementos objetivos o externos descritos en el tipo penal que constituyen el elemento material del hecho que la ley califique como delito, así como los elementos normativos y subjetivos cuando la figura típica de que se trate los requiera.

Los datos de prueba también serán valorados junto con las pruebas que, en su caso, se desahoguen ante el juez de control a efecto de determinar lo que proceda en cuanto a la vinculación a proceso; y

- c) Que no se encuentre demostrada, por encima de toda duda razonable, una causa de extinción de la responsabilidad penal o una causa de exclusión del delito.

Artículo 361. Clasificación de los hechos

La resolución de vinculación a proceso deberá emitirse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, pero el juez podrá no admitir alguno de ellos u otorgarles libremente una clasificación jurídica distinta a la asignada por el ministerio público.

Artículo 362. Auto de vinculación a proceso y plazo para la investigación

En el mismo auto de vinculación a proceso se determinará si procede cerrar la investigación, o fijará el plazo para su cierre cuando el ministerio público solicite su continuación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo.

Durante el plazo de la investigación, el procesado, el defensor y la víctima o su representante legal podrán solicitar al ministerio público que practique diligencias precisas de investigación en relación con los hechos y en lo relativo a la participación del imputado de que se trate. Al respecto, el ministerio público podrá acoger la solicitud o rechazarla, pero en este último caso deberá fundar y motivar su determinación.

Artículo 363. Efectos de la vinculación a proceso

La vinculación a proceso producirá los siguientes efectos:

- a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal;
- b) Comenzará a correr el plazo para el cierre de la investigación y el plazo que corresponda a la duración del proceso conforme a la fracción VII, apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- c) Fijará el hecho o los hechos delictivos sobre los cuales se continuará el proceso de investigación en la etapa preliminar y que servirán en las demás etapas para determinar las formas anticipadas de terminación del proceso, el procedimiento abreviado, la apertura a juicio o el sobreseimiento; y
- d) El ministerio público perderá la facultad de emitir la resolución de reserva.

Artículo 364. Auto de no vinculación a proceso

Si no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 360, se dictará auto de no vinculación a proceso, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra del mismo imputado, quedando expedita la atribución del ministerio público de continuar con la investigación y, en su caso, se revocarán las medidas cautelares personales y reales que hubiese decretado.

Artículo 365. Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado

1. Las diligencias de investigación que de conformidad con este Código requieran autorización judicial previa, podrán ser solicitadas por el ministerio público aun antes de la vinculación del imputado al proceso.
2. Si el ministerio público requiere que ellas se lleven a cabo sin previa comunicación al afectado, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se trate, permitan presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.
3. Si con posterioridad a la vinculación del imputado al proceso, el ministerio público solicita proceder de la forma señalada en el párrafo precedente, el juez lo autorizará cuando la reserva resulte estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.

Sección 10: Conclusión de la etapa de investigación

Artículo 366. Plazo para declarar el cierre de la investigación

Transcurrido el plazo otorgado para el cierre de la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla o solicitar justificadamente su prórroga al Juez, observándose los límites máximos previstos en el artículo 362 de este Código. Si el Juez no estima que la prórroga se justifica, denegará la petición.

Artículo 367. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo

1. Cuando el ministerio público no haya concluido la investigación preliminar en la fecha fijada por el juez, este último ordenará que se notifique a la víctima u ofendido tal hecho, y además lo pondrá en conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado, para que se pronuncie en el plazo de diez días.
2. Transcurrido este plazo sin que se presente acusación, el tribunal declarará extinguida la acción penal y ordenará el sobreseimiento, salvo que el procedimiento pueda continuar por haberse formulado acusación particular.

Artículo 368. Cierre de la investigación

1. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores o partícipes, el ministerio público, previa comunicación con la víctima u ofendido declarará, por escrito, el cierre de la investigación y en este acto podrá:

- a) Solicitar el sobreseimiento parcial o total;
- b) Solicitar la suspensión del procedimiento o del proceso a prueba; o
- c) Formular acusación, para el enjuiciamiento del imputado vinculado a proceso.

Artículo 369. Procedimiento

Cuando únicamente se formulen requerimientos o solicitudes diversos a la acusación del ministerio público o del acusador privado, el juez resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar la audiencia preliminar, en cuyo caso convocará a las partes.

Artículo 370. Sobreseimiento

El juez, a petición del Ministerio Público, decretará el sobreseimiento:

- a) Cuando el hecho investigado no se cometió;
- b) Cuando el hecho investigado no constituye delito;
- c) Cuando apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- d) Cuando el imputado esté exento de responsabilidad penal;
- e) Cuando se hubiere extinguido la acción penal por algunos de los motivos establecidos en la ley;
- f) Cuando sobrevenga un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a la responsabilidad penal del imputado;
- g) Cuando el hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que haya recaído sentencia firme respecto del imputado;
- h) Cuando agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- i) En el supuesto previsto por el artículo 367; y
- j) Cuando una nueva ley quite el carácter de ilícito al hecho por el cual se viene siguiendo el proceso;

Recibida la solicitud, tratándose de los delitos de querrela o los previstos en el segundo párrafo del artículo 284 de este Código, el Juez la notificará a las partes y si la víctima u ofendido se oponen a ella en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes,

citara a las partes para la celebraci3n de una audiencia, en la que las escuchar3 y resolver3 lo procedente.

Trat3ndose de los supuestos previstos en los incisos e), g), i) y j) el sobreseimiento tambi3n podr3 ser solicitado por el imputado o su defensor, cuya solicitud deber3 ser notificada a las partes, y en caso de oposici3n de alguna de ellas se proceder3 en los t3rminos del p3rrafo anterior.

La incomparecencia de alguna de las partes a las audiencias previstas en los dos p3rrafos anteriores, cuando est3n debidamente citadas, no impedir3 que el Juez se pronuncie al respecto.

Art3culo 371. Facultades del juez respecto del sobreseimiento

1. El juez podr3 decretar el sobreseimiento por un motivo distinto del requerido, o rechazarlo si no lo considerare procedente.
2. Cuando sea evidente una causal de sobreseimiento el juez podr3 decretarlo oficiosamente.

Art3culo 372. Efectos del sobreseimiento

El sobreseimiento firme pone t3rmino al proceso en relaci3n con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecuci3n penal por el mismo hecho, hace cesar todas las medidas cautelares que ese proceso haya motivado y tiene la autoridad de cosa juzgada.

Art3culo 373. Sobreseimiento total y parcial

1. El sobreseimiento ser3 total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados, y parcial cuando se refiera a alg3n delito o a alg3n imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigaci3n y que hubieren sido objeto de vinculaci3n a proceso.
2. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuar3 el proceso respecto de aquellos delitos o de aquellos imputados que no hayan sido incluidos.

Art3culo 374. Oposici3n al sobreseimiento

1. Si la v3ctima u ofendido se oponen a la solicitud de sobreseimiento formulada por el ministerio p3blico, siempre que no se trate de alguno de los delitos previstos en el segundo p3rrafo del art3culo 370 de este C3digo, el juez dispondr3 que los antecedentes sean remitidos al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que 3ste, o el funcionario que designe, revise la decisi3n del ministerio p3blico a cargo de la causa.
2. Si el superior jer3rquico, dentro de los tres d3as siguientes, decide que el ministerio p3blico formular3 acusaci3n, dispondr3 simult3neamente si el caso habr3 de continuar a cargo del mismo agente que hasta el momento lo hubiere conducido, o si designar3 uno distinto. En dicho evento, la acusaci3n del ministerio p3blico deber3 ser formulada dentro de los diez d3as siguientes, de conformidad con las reglas generales.

3. Por el contrario, si el superior jerárquico, dentro del plazo de tres días de recibidos los antecedentes, ratifica la decisión del ministerio público a cargo del caso, la víctima u ofendido, en los supuestos que prevé la ley, podrá solicitar se le permita continuar con el carácter de acusador particular, en cuyo caso la acusación deberá ajustarse al hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

4. Si no se trata de delitos de acción penal particular, o no se reconoce el carácter de acusador particular, el juez citará a las partes a una audiencia en la que las escuchará y resolverá lo procedente respecto de la oposición planteada. La incomparecencia de alguna de las partes a esta audiencia, cuando estén debidamente citadas, no impedirá que el Juez se pronuncie al respecto.

Artículo 375. Recursos

El sobreseimiento sólo será impugnable por la vía del recurso de apelación.

Artículo 376. Suspensión del procedimiento

El juez competente decretará la suspensión del procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando para el juzgamiento penal se requiera la resolución previa de una cuestión civil;
- b) Cuando declarado sustraído a la acción de la justicia el imputado, se requiera su presencia en alguna audiencia. La sustracción de un imputado a la acción de la justicia no impedirá la continuación del procedimiento respecto de los demás imputados que se hallaren a disposición del Tribunal, ni la práctica de diligencias de restitución o de aseguramiento de derechos a favor de la víctima;
- c) Cuando, después de cometido el delito, el imputado caiga en enajenación mental transitoria;
- d) Tratándose de delitos cuya acción penal pueda extinguirse por perdón del ofendido, podrá suspenderse el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- e) Cuando se advierta que el delito por el que se está procediendo es de aquellos que no pueden perseguirse sin previa querrela del ofendido y ésta no ha sido presentada, o cuando no se ha satisfecho un requisito previo que la ley exija para que pueda incoarse el procedimiento. En estos casos, decretada la suspensión, se levantarán las medidas cautelares personales que se hubieran dispuesto; y
- f) Los demás casos en que la ley autorice expresamente la suspensión del procedimiento.

Artículo 377. Reapertura del proceso al cesar la causal de suspensión

A solicitud del ministerio público o de cualquiera de los intervinientes, el juez podrá decretar la reapertura del proceso cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 378. Reapertura de la investigación

1. Hasta la realización de la audiencia de preparación del juicio y durante ella, los intervinientes podrán reiterar la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hubieren formulado durante la investigación y que el ministerio público hubiere rechazado.
2. Si el juez competente acoge la solicitud, ordenará al ministerio público reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las diligencias, para lo cual le fijará un plazo. El ministerio público podrá solicitar ampliación del mismo plazo, por una sola vez.
3. El juez no decretará ni renovará aquellas diligencias que en su oportunidad se hubieren ordenado a petición de los intervinientes y no se hubieren cumplido por negligencia o hecho imputable a ellos, ni tampoco las que fueren manifiestamente impertinentes, las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios ni todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.
4. Vencido el plazo o su ampliación, o aun antes de ello si se hubieren cumplido las diligencias, el ministerio público cerrará nuevamente la investigación y procederá en la forma señalada en el artículo 366 de este Código.

Sección 11: Acusación**Artículo 379. Contenido de la acusación**

1. Cuando el ministerio público o, en su caso, el acusador particular, estimen que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio público al imputado, presentarán la acusación requiriendo la apertura a juicio.
2. La acusación del ministerio público o, en su caso, del acusador particular, deberá contener en forma clara y precisa:
 - a) La identificación del o los acusados y de su defensor;
 - b) El nombre y el domicilio del tercero objetivamente responsable, si existe, y su vínculo con el hecho atribuido al imputado;
 - c) El relato de las circunstancias esenciales de los hechos atribuidos y de sus modalidades, así como su calificación jurídica.
 - d) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren;
 - e) La participación que se atribuye al acusado;
 - f) La expresión de los preceptos legales aplicables;

g) Los medios de prueba que el ministerio público pretenda producir en el juicio, incluyendo los relacionados con la individualización de la sanción, así como la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación;

h) El monto estimado de la reparación del daño;

i) La solicitud de imposición de las penas y, en su caso, de medidas de seguridad, sin que tal petición vincule al juez o tribunal que corresponda; y

j) En su caso, la solicitud de que se aplique el proceso abreviado.

3. La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en el auto de vinculación formal a proceso, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. Sin embargo, el ministerio público o el acusador particular podrán formular alternativa o subsidiariamente circunstancias del hecho que permitan calificar al comportamiento del imputado como una infracción distinta, a fin de posibilitar su correcta defensa.

Artículo 380. Ofrecimiento de medios de prueba

1. Si el ministerio público o, en su caso, el acusador particular, ofrecen como medios de prueba la declaración de testigos, deberán presentar una lista, identificándolos con nombre, apellidos y modo de localizarlos, señalando, además, los hechos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones.

2. En el mismo escrito deberán identificar, de igual modo, al perito o los peritos cuya comparecencia solicitan, indicando sus títulos o calidades y el tema de la pericial.

3. Se pondrán, también, a la orden del tribunal, los expedientes, legajos, registros y actuaciones de la investigación, informes periciales o policiales y los documentos o se señalará el lugar donde se hallan, por si las partes los requieren.

Capítulo II: Etapa Intermedia o de preparación de juicio oral

Sección 1: Desarrollo de la etapa intermedia o de preparación de juicio oral

Artículo 381. Objeto

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la fijación de los hechos controvertidos que será materia del juicio oral.

Artículo 382. Citación a la audiencia

1. Presentada la acusación, el juez competente ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco días, contados a partir de la notificación, salvo que en la acusación el Ministerio Público solicite el procedimiento abreviado, caso en el que en un plazo de tres días deberá verificarse la audiencia respectiva, en el entendido de que si no se concretiza dicho procedimiento especial, se citará de nueva cuenta a audiencia intermedia dentro del primero de los plazos señalados.

2. Al acusado y al tercero objetivamente responsable, si lo hubiere, se le entregará copia de la acusación, demanda de daños y perjuicios y se pondrán a su disposición los antecedentes acumulados durante la investigación.

Artículo 383. Actuación de la víctima

Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia intermedia, la víctima u ofendido que no se hubiere constituido como acusador particular, podrá por escrito:

- a). Señalar los vicios formales del escrito de acusación y requerir su corrección;
- b). Ofrecer las pruebas que estime necesarias para el juicio oral; y
- c). Señalar el monto estimado de los daños y perjuicios.

Artículo 384. Plazo de notificación

Las promociones de la víctima deberán ser notificadas al defensor y al tercero objetivamente responsable, a más tardar diez días antes de la realización de la audiencia.

Artículo 385. Derechos del acusado o su defensor

Hasta la víspera del inicio de la audiencia de preparación del juicio, por escrito, o al inicio de dicha audiencia, en forma verbal, el acusado o su defensor podrá:

- a) Señalar los vicios formales del escrito de acusación y solicitar su corrección;
- b) Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba que se producirán en la audiencia del debate;
- c) Deducir las cuestiones que señala el artículo siguiente;
- d) Ofrecer los medios de prueba relativos a la individualización de la pena, o a la procedencia de sustitutivos de pena de prisión o suspensión de la misma; y
- e) Proponer la suspensión del proceso a prueba, el procedimiento abreviado o alguno de los medios de solución alterna de controversias.

Artículo 386. Excepciones

1. El acusado podrá oponer las siguientes excepciones:

- a) Incompetencia;
- b) Litispendencia;
- c) Cosa juzgada;
- d) Falta de autorización para proceder penalmente, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado o la ley lo exijan; y

e) Extinción de la acción penal.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las excepciones podrán ser planteadas y discutidas en la audiencia de juicio oral.

Sección 2: Desarrollo de la audiencia intermedia o de preparación a juicio oral

Artículo 387. Oralidad e inmediación

1. La audiencia intermedia o de preparación del juicio será dirigida por el juez, quien la presenciara en su integridad y se desarrollara oralmente.

2. Constituye un requisito de validez de la audiencia la presencia ininterrumpida del Juez, del Ministerio Público y del defensor.

La falta de comparecencia del Ministerio Público o del defensor público, en su caso, será comunicada de inmediato por el Juez a los superiores de aquéllos, para que los sustituya cuanto antes. Si la falta de comparecencia es de un defensor particular, el Juez designará un defensor público al acusado, sin perjuicio de que éste, en el mismo acto, designe a un diverso defensor particular. Para que el sustituto del ministerio público o del defensor público o privado, en su caso, asuman su función, el Juez podrá disponer la suspensión de la audiencia por un plazo razonable conforme a las circunstancias del caso.

3. El acusador particular y el tercero objetivamente responsable, si los hubiera, también deberán concurrir, pero su inasistencia no suspenderá la audiencia, aunque en el primer caso se tendrá por desistida la acusación.

4. Cuando sea procedente algún mecanismo alternativo de solución de controversias, la víctima con domicilio señalado en el procedimiento deberá ser convocada para que si es su voluntad, participe en la audiencia.

5. Al inicio de la audiencia, cada parte hará una exposición sintetizada de su presentación. Se otorgará la palabra por su orden al acusador particular, al tercero objetivamente responsable, si lo hubiere, al ministerio público, al abogado defensor y al imputado, si se encontrare presente. El ministerio público y el acusador particular, en su caso, resumirán los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus peticiones; la defensa, el imputado y las otras partes manifestarán lo que estimen pertinente respecto de los temas materia de la audiencia.

6. El tribunal evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral.

Artículo 388. Defensa oral del imputado

Si el imputado o su abogado defensor no ejercieron, por escrito, las facultades previstas en el artículo 385, el juez le otorgará la oportunidad de hacerlo verbalmente.

Artículo 389. Corrección de vicios formales.

Cuando el juez, de oficio o a petición de parte, considere que la acusación del ministerio público presenta vicios formales, ordenará que sean subsanados, sin suspender la audiencia, si ello fuera posible; de no hacerlo, el juez señalará un plazo que no exceda de tres días para su continuación.

Artículo 390. Continuación del procedimiento.

De no subsanarse la acusación en el plazo señalado por el juez, se continuará con la secuela procesal dándose vista al Procurador General de Justicia del Estado para efectos de la responsabilidad en que se hubiere incurrido.

Artículo 391. Resolución de cuestiones

1. Si el imputado plantea cuestiones contenidas en el artículo 386, el juez abrirá debate sobre la cuestión.
2. Asimismo, de estimarlo pertinente, el juez podrá permitir durante la audiencia la presentación de los antecedentes que estime relevantes para la decisión de las excepciones planteadas y resolverá de inmediato.

Artículo 392. Debate acerca de los medios de prueba ofrecidos por las partes

Durante la audiencia de preparación del juicio cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás. El juez se pronunciará respecto a las cuestiones planteadas.

Artículo 393. Unión y separación de acusaciones

1. Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa, podrá unirlas y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo imputado o porque deban ser examinados los mismos medios de prueba.
2. El juez podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes imputados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.

Artículo 394. Acuerdos probatorios

1. Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.
2. El juez autorizará el acuerdo probatorio, siempre y cuando lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación, con los que se establezca razonablemente la existencia del hecho.

3. En estos casos, el juez indicará en el auto de apertura del juicio, los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del debate.

Artículo 395. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate

1. El juez, luego de examinar los medios de prueba ofrecidos y escuchar a los intervinientes que comparezcan a la audiencia, ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en ella aquellos medios de prueba manifiestamente impertinentes y los que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

2. Si estimare que la aprobación en los mismos términos en que hubieren sido ofrecidas las pruebas testimonial, pericial y documental, produciría efectos puramente dilatorios en el juicio oral, dispondrá también que el respectivo oferente reduzca el número de testigos, peritos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar unos mismos hechos o bien, circunstancias que no guardaren pertinencia sustancial con la materia que se someterá a conocimiento del tribunal de juicio oral en lo penal.

3. Del mismo modo, el juez excluirá los medios de prueba que provengan de actuaciones o diligencias que hayan sido declaradas nulas y aquéllos que hayan sido obtenidos con inobservancia de garantías fundamentales.

4. Los demás medios de prueba que se hayan ofrecido, serán admitidos por el juez al dictar auto de apertura a juicio.

Artículo 396. Decisiones

1. Finalizada la audiencia, el tribunal resolverá inmediatamente las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la resolución hasta por cuarenta y ocho horas.

2. Analizará la procedencia de la acusación con el fin de determinar si hay base para el juicio o, en su caso, si corresponde total o parcialmente el sobreseimiento.

3. El juez resolverá de inmediato las excepciones de incompetencia, litispendencia y falta de autorización para proceder criminalmente, si hubieren sido deducidas. La resolución que recayere respecto de dichas excepciones será apelable.

Tratándose de las restantes excepciones previstas en el artículo 386, el juez podrá acoger una o más de las que se hubieren deducido y decretar el sobreseimiento definitivo, siempre que el fundamento de la decisión se encontrare suficientemente justificado en los antecedentes de la investigación. En caso contrario, dejará la resolución de la cuestión planteada para la audiencia del juicio oral. Esta última decisión será inapelable.

4. Resolverá, en su caso, sobre la separación o acumulación de juicios.

5. En esta misma oportunidad, el juez, a petición de alguna de las partes, podrá examinar la procedencia, ratificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares.

6. Cuando, al término de la audiencia, el juez compruebe que el acusado no ha ofrecido oportunamente prueba por causas no imputables a él, podrá suspender la audiencia hasta por un plazo de diez días.

Artículo 397. Auto de apertura del juicio

1. Si no procedió el sobreseimiento, la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso o el procedimiento abreviado, al término de la audiencia, el juez dictará el auto de apertura a juicio.

2. El auto de apertura a juicio deberá indicar:

- a) El tribunal competente para celebrar la audiencia del debate del juicio oral;
- b) La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas;
- c) Los hechos que se dieren por acreditados;
- d) Los medios de prueba que deberán desahogarse en la audiencia de juicio y la prueba anticipada que, recibida en la fase de investigación, pueda incorporarse en la audiencia; y
- e) La identificación de quienes deban ser citados a la audiencia de debate, con mención, en su caso, de los domicilios correspondientes.

Capítulo III: Juicio Oral

Sección 1: Normas Generales

Artículo 398. Principios

El juicio se celebrará ante un juez o tribunal que no haya conocido del caso previamente y se realizará sobre la base de la acusación, rigiéndose por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e igualdad.

Artículo 399. Fecha, lugar, integración y citaciones

1. El juez de control hará llegar el auto de apertura a juicio, al juez o tribunal competente, dentro de los dos días siguientes a su notificación. También pondrá a su disposición a las personas que estuvieran sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales.
2. Una vez radicado el proceso, el juez que lo presida señalará la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales desde la radicación del auto de apertura del juicio, y ordenará la citación de todos los que tengan derecho a asistir.
3. El acusado deberá ser citado con, por lo menos, dos días de anticipación al comienzo de la audiencia.

Sección 2: Principios

Artículo 400. Inmediación

1. La audiencia de juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida del juez o de los jueces.
2. El acusado no podrá retirarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehúsa permanecer en la Sala, será custodiado en una habitación próxima y representado para todos los efectos por su defensor. Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.
3. Si el defensor no comparece a la audiencia o se retira de ésta, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor público, quien continuará hasta en tanto el imputado designe un defensor y éste acepte el cargo, conforme a las reglas respectivas de este Código.
4. Si el agente del ministerio público no comparece a la audiencia o se retira de ésta, se comunicará de inmediato por el Juez a su superior, para que lo sustituya cuanto antes.
5. El ministerio público o el abogado defensor sustitutos, podrán solicitar al tribunal que aplase el inicio de la audiencia por un plazo razonable para la adecuada preparación de su intervención en juicio. El tribunal resolverá considerando la complejidad y circunstancias del caso, y las posibilidades de aplazamiento.
6. Si el acusador particular o su representante no concurren a la audiencia o se retiran de ésta, se tendrá por abandonada la instancia respectiva y desistida de su respectiva acción, sin perjuicio de que, en su caso, deban comparecer en calidad de testigos.
7. La víctima u ofendido deberán ser citados a la audiencia para participar en ella, siempre que estén legalmente constituidos en el proceso y hubieren señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar del juicio. Su incomparecencia no será motivo de suspensión o diferimiento de la audiencia.

En los casos previstos en este artículo, la audiencia no podrá ser suspendida por más de una ocasión, con motivo de sustitución de ministerio público o de abogado defensor.

Artículo 401. Libertad del acusado.

1. El imputado sujeto a medida cautelar personal de prisión preventiva, asistirá a la audiencia de juicio y será ubicado en el lugar correspondiente.
2. El juez dispondrá los medios necesarios para evitar su evasión, salvaguardar la seguridad y el orden.
3. Si el acusado estuviere en libertad, bastará su citación para su presencia en el debate.

4. Sin embargo, para asegurar la realización de la audiencia o de un acto particular que la integre, el juez podrá disponer su presentación por la fuerza pública e incluso, una medida cautelar cuando resulte imprescindible. Estas medidas procederán de oficio o a solicitud del Ministerio Público y se regirán por las reglas relativas a la privación o restricción de la libertad durante el proceso.

Artículo 402. Publicidad.

1. La audiencia de juicio oral será pública. Sin embargo, no se permitirá el ingreso de personas con equipos de telefonía, fotografía, grabación y video al recinto oficial.

2. En casos excepcionales, el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se desarrolle a puerta cerrada la audiencia en su totalidad o en una parte de la misma, cuando:

a) Pueda afectar el pudor o se presuma que existen riesgos de daño a la integridad física o la intimidad de alguno de los intervinientes o de alguna persona citada para participar en él;

b) Pueda afectar el orden público o la seguridad del Estado;

c) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible; y

d) Esté previsto específicamente en este Código o en otra ley.

La resolución será fundada y constará en los registros de la audiencia de juicio oral. Desaparecida la causa, se hará ingresar nuevamente al público y quien presida el debate informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos cumplidos a puertas cerradas, cuidando de no afectar el bien protegido por la reserva, en lo posible. El Tribunal podrá imponer a las partes en el acto, el deber de reserva sobre aquellas circunstancias que han presenciado, decisión que constará en el registro del debate de juicio oral.

Artículo 403. Orden y disciplina en las audiencias

1. El juez que presida la audiencia de juicio oral ejercerá la facultad de mantener el orden y disciplina de aquélla, pudiendo hacer uso de la fuerza pública.

2. Por razones de orden, higiene y decoro, y para la eficacia del debate, podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria.

3. Se prohibirá el ingreso a la sala de audiencia a miembros de las fuerzas armadas o de seguridad uniformados, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.

4. Del mismo modo, está vedado el ingreso a la sala de audiencia a personas que porten distintivos gremiales o partidarios, así como documentos, objetos, instrumentos que muestren cualquier tipo de mensaje escrito o gráfico.

5. El juez podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Artículo 404. Deberes de los asistentes

1. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formulen.
2. No podrán portar armas o elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Artículo 405. Continuidad y suspensión

1. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. Para estos efectos, constituirán sesiones sucesivas aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Tribunal.

Excepcionalmente, la audiencia se podrá suspender por un plazo máximo de treinta días naturales, sólo en los casos siguientes:

- a) Para resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;
 - b) Para practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;
 - c) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente, por medio de la fuerza pública;
 - d) Cuando algún juez, el acusado, su defensor, el acusador particular o su representante, o el ministerio público presenten signos de enfermedad a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en la audiencia, a menos que puedan ser reemplazados inmediatamente. Para tal efecto, el juez podrá proveer al examen médico inmediato de la persona de que se trate para determinar lo conducente; y
 - e) Cuando el ministerio público o el acusador particular lo requiera para ampliar la acusación o realizar una nueva clasificación legal o tipificación o el defensor lo solicite, una vez hecha la ampliación de la acusación o la reclasificación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.
2. Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión de la audiencia, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario tornen imposible su continuación. El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y la hora en que continuará la audiencia; ello valdrá como citación para todos los intervinientes.
 3. Antes de comenzar la nueva audiencia, quien la presida resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

4. El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que continuará la audiencia. Será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que el debate continúe el día hábil siguiente.

Artículo 406. Interrupción

Si la audiencia no se reanuda dentro de los treinta días siguientes después de la suspensión, se considerará interrumpida y deberá ser realizada de nuevo desde su iniciación, previa declaración de nulidad de lo actuado desde el inicio.

Si la audiencia no se reanuda por causa imputable al acusado o a su defensor, el proceso no se interrumpirá y el juez o tribunal proveerá a su reanudación.

Artículo 407. Oralidad

1. La audiencia será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de todos los intervinientes, como a todas las declaraciones, la recepción de los medios de prueba y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella.

2. Las decisiones del juez o del presidente del tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta del debate.

Artículo 408. Dirección de la audiencia

1. El juez o presidente del tribunal dirigirá la audiencia, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las ratificaciones solemnes y moderará la discusión; impedirá derivaciones impertinentes, o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la persecución penal, ni la libertad de defensa.

2. Deberá corregir en el acto las faltas que se cometieren, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de uno a quinientos salarios mínimos;
- c) Expulsión de la sala de audiencia;
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- e) Desalojo del público de la sala de audiencia.

3. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

4. Si el infractor fuere el ministerio público, el acusado, su defensor, la víctima o representante, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.
5. En caso de que, a pesar de las medidas adoptadas, no pueda restablecerse el orden, quien preside la audiencia la suspenderá hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.
6. En caso de que la audiencia se dirija por un tribunal, si alguno de los intervinientes interpone recurso de revocación contra una determinación del presidente, decidirá el tribunal.

Artículo 409. Delito en audiencia

1. Si durante la audiencia se comete un delito, el juez o el presidente ordenará levantar un acta con las indicaciones que correspondan y, eventualmente, ordenará la detención inmediata del probable responsable.
2. El tribunal remitirá copia de los antecedentes necesarios al ministerio público y, en su caso, pondrá a su disposición al detenido.

Artículo 410. Nuevo delito

Si durante la audiencia, surge el conocimiento de otro delito perseguible de oficio, el juez o tribunal remitirá los antecedentes al ministerio público.

Artículo 411. Sobreseimiento en la etapa de juicio

1. Si se produce una causa extintiva de la acción penal o de la responsabilidad penal y no es necesaria la celebración de la audiencia para comprobarla, el tribunal, previa notificación a las partes intervinientes, podrá dictar el sobreseimiento.
2. Contra esta decisión, el ministerio público o el acusador particular, si lo hubiere, podrá interponer recurso de apelación.

Sección 3: Disposiciones generales sobre la prueba

Artículo 412. Libertad de Prueba.

Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento, podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado de conformidad con la ley.

Artículo 413. Legalidad de la prueba.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 414. Oportunidad para la recepción de la prueba.

La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Artículo 415. Valoración de la prueba.

La valoración de las pruebas deberá realizarse de manera libre y lógica.

El tribunal deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que haya desestimado, indicando en tal caso las razones que tenga en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. El juez o tribunal sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

Sección 4: Testimonios**Artículo 416. Deber de testificar**

1. Salvo disposición en contrario, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio de manera libre y lógica.

2. El testigo no estará obligado a declarar sobre hechos propios que le impliquen responsabilidad penal.

3. Si después de comparecer se niega a declarar sin causa legítima, previo los apercibimientos respectivos, se le podrá imponer un arresto hasta por doce horas, y si al término del mismo persiste en su actitud, se promoverá acción penal en su contra por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 417. Facultad de abstención

1. Salvo que fueren denunciante o querellante, podrán abstenerse de declarar el cónyuge, concubina o concubinario, el tutor, el curador o el pupilo del imputado y sus ascendientes, descendientes, sin limitación de grado, o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil y tercero de afinidad.

Ninguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, podrán abstenerse de declarar, en los casos del delito de secuestro y cualquier otro que para ese efecto establezca la ley.

2. Deberá informarse a las personas mencionadas en este artículo de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio, no podrán negarse a contestar las preguntas que se les formulen.

Artículo 418. Deber de guardar secreto

1. No están obligadas a declarar las personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto, con motivo del conocimiento en razón del oficio o profesión, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación, según las leyes de la materia.

2. Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

3. En caso de ser citadas, estas personas deberán comparecer y explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar secreto y de abstenerse de declarar.

4. Si el tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 419. Citación de testigos

1. Para el examen de testigos se librarán ordenes de citación, salvo en el caso de que la parte interesada se comprometa a presentarlos. En esta última hipótesis, de no cumplir su ofrecimiento, se le tendrá por desistida de la prueba. En los casos de urgencia, los testigos podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, lo cual se hará constar. Además, el testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

2. Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento de la oficina judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.

3. Tratándose de testigos que fueren empleados públicos o de una empresa del Estado, el organismo público o la empresa respectiva adoptará las medidas correspondientes, las que serán a su cargo si irrogaren gastos, para facilitar la comparecencia del testigo, sea que se encontrare, con motivo de su empleo, en el país o en el extranjero.

Artículo 420. Compulsión

Si el testigo, debidamente citado, no compareciere sin justa causa a la audiencia de debate de juicio oral, el Juez en el acto acordará su comparecencia por la fuerza pública a la sede de la audiencia, sin que sea necesario enviar nueva cita o agotar previamente algún otro medio de apremio. La renuencia a comparecer a la audiencia motivará la imposición de arresto hasta por treinta y seis horas, al cabo de las cuales, si persiste su negativa, se le dará vista al Ministerio Público.

Artículo 421. Residentes en el extranjero

Si el testigo se halla en el extranjero, se procederá conforme a las reglas nacionales o del derecho internacional para el auxilio judicial.

Artículo 422. Excepciones a la obligación de comparecencia

1. No estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial, aunque sí deberán declarar desde sus oficinas públicas o de su residencia, previa notificación de la fecha fijada para la diligencia:

a) Los funcionarios federales a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Los funcionarios estatales señalados en el artículo 144, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora;

c) Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática de conformidad a los tratados vigentes sobre la materia, y

d) Los que por enfermedad grave u otro impedimento calificado por el tribunal, se hallaren en imposibilidad de hacerlo.

2. En estos casos, su testimonio será transmitido en el juicio por sistemas de reproducción a distancia. De no ser posible, el testimonio se grabará por cualquier medio y se reproducirá en el momento oportuno en el tribunal. Estos procedimientos especiales se llevarán a cabo sin afectar el principio de contradicción.

3. Si las personas a que se refiere el punto 1 renunciaren a ese derecho, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales.

Artículo 423. Testimonios especiales

1. Cuando deban recibirse testimonios o declaraciones de personas víctimas de delitos sexuales y secuestro, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o el tribunal, podrán disponer su recepción en sesión cerrada y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas problemáticas.

2. La misma regla se aplicará cuando algún menor deba declarar por cualquier motivo. El testigo menor de edad sólo será interrogado por el juez o presidente del tribunal, en su caso, debiendo las partes dirigir las preguntas por su intermedio, pero podrá auxiliarse de peritos para este efecto, cuando lo estime necesario.

3. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.

Artículo 424. Protección de testigos

1. El juez o el tribunal, en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo. Dichas medidas durarán el tiempo que el tribunal disponga y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

2. De igual forma, el ministerio público deberá adoptar medidas para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección.

Sección 5: Peritajes

Artículo 425. Intervención de peritos

Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 426. Autorización oficial

1. Los peritos deberán poseer autorización oficial para el ejercicio en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no estar impedidos para la práctica profesional, siempre que la ciencia, el arte o la técnica estén reglamentadas. En caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta. Cuando el imputado pertenezca a una etnia indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan al mismo grupo.

También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere con autorización oficial en el lugar en que se siga el proceso; pero si alguna parte lo solicita, se librará exhorto o requisitoria al Tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión. También podrán nombrarse peritos prácticos cuando la materia no esté reglamentada.

2. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso, regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 427. Nombramiento de peritos

1. Las partes propondrán los peritos que consideren convenientes para acreditar los puntos que ellas determinen.

2. El juez o tribunal podrá determinar cuántos deban intervenir, según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones por plantear, atendiendo a los requerimientos de las partes y a los lineamientos establecidos en el artículo 395.

3. El juez o tribunal, oyendo a las partes y a los peritos, si están presentes en la audiencia, determinará el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

4. Dentro del plazo que se establezca, cualquiera de las partes podrá proponer por su cuenta, a otro perito para reemplazar al ya designado o para dictaminar conjuntamente con él, cuando por las circunstancias del caso, resulte conveniente su participación por su experiencia o idoneidad especial.

5. Los peritos no podrán ser recusados. No obstante, durante la audiencia del juicio oral, podrán dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones.

Artículo 428. Peritaje por causa de urgencia o de carácter irreproducible.

Las partes en el proceso podrán ofrecer los dictámenes periciales que por la naturaleza de las circunstancias o de la materia a examinar, hayan requerido de un desahogo inmediato, en cuyo caso se entenderá por desahogada mediante la lectura de los propios dictámenes, quedando a salvo la posibilidad que tienen las partes de exigir la declaración del perito durante el debate y de interrogarlo.

Artículo 429. Facultad de las partes

1. Antes de comenzar las operaciones periciales, se notificará, en su caso, al ministerio público y a las partes, la orden de practicarlas, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

2. De conformidad con el artículo anterior, las partes podrán proponer, fundadamente, temas para el peritaje y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes.

Artículo 430. Ejecución del peritaje

1. Los peritos practicarán el examen conjuntamente, cuando sea posible.
2. Las partes y sus consultores técnicos podrán presenciar la realización del peritaje y solicitar las aclaraciones que estimen convenientes. Cuando se trate de peritaje por causa de urgencia o de carácter irreproducible, se estará a lo dispuesto por el artículo 428 de este Código.
3. Si algún perito no cumple con su función, se procederá a sustituirlo.

Artículo 431. Dictamen pericial

1. Los peritos deberán entregar, en el tiempo propuesto, su dictamen.
2. El informe deberá contener, de manera clara y precisa, la enunciación del objeto de la pericia; la explicación de los experimentos, pruebas, técnicas o actividades realizadas para determinar la situación materia de la prueba; las aclaraciones de las partes o las de sus consultores técnicos, en términos del punto 2 del artículo anterior y las conclusiones sobre el tema.
3. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.
4. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias.

Artículo 432. Peritos nuevos

Cuando los dictámenes que emitan los peritos de una u otra parte sean dudosos, insuficientes o contradictorios y el tribunal lo estime necesario, podrá de oficio o a petición de parte, nombrar a uno o más peritos, según las circunstancias del caso, para que emitan una nueva opinión sobre el tema o, en su caso, examinen, amplíen o repitan el peritaje.

Artículo 433. Actividad complementaria del peritaje

1. Podrá ordenarse la presentación o el aseguramiento de objetos o documentos, y la comparecencia de personas, si esto es necesario para efectuar las operaciones periciales.
2. Se podrá requerir al imputado, con las limitaciones previstas por este Código, y a otras personas, que confeccionen un cuerpo de escritura, graben su voz o lleven a cabo operaciones análogas.
3. Cuando la operación sólo pueda ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y ella rehusare colaborar, se dejará constancia de su negativa y, de oficio, se llevarán a cabo las medidas necesarias tendentes a suplir esa falta de colaboración.
4. Lo examinado será conservado, en lo posible, de modo que el peritaje pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.

Artículo 434. Peritajes especiales

1. Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario con los peritos que se estimen necesarios de los designados para los distintos peritajes, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima.

2. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas.

3. Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima, respetando el pudor e intimidad de la persona. En el examen físico estará presente sólo el personal esencial para realizarlo.

Artículo 435. Notificación del peritaje

Cuando, en los casos autorizados por este Código, no se haya notificado previamente la realización del peritaje, sus resultados deberán ser puestos en conocimiento de las partes, por tres días, salvo que por ley se disponga un plazo diferente.

Artículo 436. Deber de guardar reserva

El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.

Sección 6: Prueba documental**Artículo 437. Documentos**

1. Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho, aunque carezca de suscripción.

2. No podrá negarse esa condición a las publicaciones de prensa y a toda pieza que sea aceptada generalmente como medio de convicción por la comunidad.

Artículo 438. Documento auténtico

Salvo prueba en contrario, serán auténticos los documentos públicos que se establecen como tales en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en otras leyes.

Artículo 439. Métodos de autenticación e identificación

1. La autenticidad e identificación de los documentos no mencionados en el artículo anterior, se probará por métodos como los siguientes:

a) Reconocimiento de la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido;

b) Reconocimiento de la parte contra la cual se aduce;

c) Mediante certificación expedida por la autoridad certificadora de firmas digitales de personas físicas o morales;

- d) Mediante informe de experto en la respectiva disciplina;
- e) Mediante informe que solicite el tribunal o las partes, por conducto de éste, a cualquier persona o entidad pública o privada; y
- f) Cualquier otro método que permita probar su autenticidad e identificación.

Artículo 440. Exhibición de documentos

1. Cuando alguna de las partes exhiba un documento o lo incorpore en la audiencia para interrogar a testigos o peritos, deberá presentar el original.
2. Se exceptúan de lo anterior los documentos cuyo original se hubiere extraviado, los que se encuentran en poder de uno de los intervinientes, los voluminosos de los que sólo se requiere una parte o fracción de los mismos, o cuando el juez o tribunal considere que es innecesaria la presentación del original.
3. No queda eximido de exhibir el original del documento cuando resulte indispensable para la realización de estudios técnicos especializados.
4. La forma de su incorporación al proceso se adecuará al medio de prueba que sea análogo a los previstos.

Sección 7: Otros medios de prueba

Artículo 441. Otros medios de prueba

1. Además de los previstos en este Código, podrán utilizarse otros medios de prueba distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas, ni afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al proceso se adecuará al medio de prueba que sea análogo a los previstos en este Código.
2. Previa su incorporación al proceso, los objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Sección 8: Desarrollo de la Audiencia de juicio oral

Artículo 442. Apertura

1. En el día y la hora fijados el juez o tribunal, en su caso, se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.
2. Quien la presida verificará la presencia del acusado y su abogado defensor, del ministerio público, del acusador particular y el tercero objetivamente responsable, si los hubiere, del o de los intérpretes si fuere necesario, así como de la existencia de las cosas que deban exhibirse en ella; una vez cerciorado de la identidad de los comparecientes se declarará abierta la audiencia. Para el desahogo de las testimoniales y periciales se verificará la presencia de los testigos y peritos que deban tomar parte en la audiencia.

3. Luego, advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de la audiencia; le indicará que esté atento a aquello que va a oír y concederá la palabra al ministerio público, y al acusador particular, si lo hubiera, para que expongan oralmente, en forma breve y sumaria, las posiciones planteadas en la formalización de la acusación y luego al tercero objetivamente responsable o a su representante y, finalmente, al acusado y su abogado defensor, para que, si lo desean, indiquen en síntesis su posición respecto de los cargos formulados.

4. Las víctimas u ofendidos, los testigos y peritos que, por algún motivo justificado, a juicio del juez o tribunal, no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia. La parte que los ofrezca justificará su petición en una audiencia que podrá ser previa y especialmente citada al efecto, debiendo aquéllos comparecer ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.

También podrán comparecer los inculpados o acusados a través de videoconferencia, en los casos previstos en el párrafo anterior, que sean calificados por el juez o tribunal, o cuando por razones de seguridad sea necesario, si se encuentran reclusos en un lugar diverso al en que deba celebrarse la audiencia.

Artículo 443. Incidentes

1. Después de la exposición de las partes, podrán ser planteadas todas las cuestiones incidentales, que serán tratadas en un solo acto, las cuales se resolverán inmediatamente por el juez o tribunal, salvo que por su naturaleza o necesidad de prueba, resulte indispensable suspender la audiencia, a menos que el tribunal decida tratarlas sucesivamente, o diferir alguna para la sentencia, según convenga al orden del debate.

2. En la discusión de las cuestiones incidentales se concederá la palabra a quien la plantee y a los demás intervinientes, quienes podrán pronunciarse a través del abogado que los defiende o asesora.

3. Las decisiones que recaigan sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 444. División del debate único

1. Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer, incluso a solicitud de uno de los intervinientes, que los debates sean llevados a cabo separadamente, pero en forma continua.

2. El tribunal podrá disponer en este momento y de la misma manera, cuando resulte conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa del acusado, dividir un debate único, para tratar primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, la cuestión acerca de la determinación de la pena o medida de seguridad que corresponda.

3. Cuando la pena máxima que pudiere corresponder a los hechos punibles imputados, según la calificación jurídica de la acusación o del auto de apertura, supere los diez años de privación de la libertad, la solicitud de división del debate único, formulada por el acusado o su defensor, obligarán al tribunal a proceder conforme al requerimiento.
4. En estos casos, al culminar la primera parte del debate, el tribunal decidirá acerca de la cuestión de culpabilidad. Si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad, podrá continuar el debate sobre esta última cuestión o fijar día y hora para su prosecución para resolver sobre la reparación del daño.
5. El tribunal recibirá los medios de prueba relevantes que, en su caso, se hubieren ofrecido, relacionados con la imposición de una pena o medida de seguridad sólo después de haber resuelto sobre la culpabilidad del imputado, y no antes.
6. Regirán, para la primera parte del debate, todas las reglas que regulan su desarrollo, y, para la decisión sobre la culpabilidad, las que regulan la sentencia, salvo las referidas específicamente a la determinación de la pena o medida de seguridad.
7. El debate sobre la sanción o medida de seguridad comenzará con la recepción de los medios de prueba que, en su caso, se hubieren ofrecido para determinarla y proseguirá de acuerdo con las reglas generales que rigen el desahogo de las audiencias.

Artículo 445. Derechos del acusado

1. En el curso del debate, el acusado podrá solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.
2. El juez o el presidente del tribunal impedirá cualquier divagación y, si el acusado persiste en ese comportamiento, podrá proponer al tribunal que dé por terminado el acto de declaración del acusado, sin perjuicio de que pueda intervenir en los sucesivos a que tenga derecho en la audiencia.
3. El acusado podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; no lo podrá hacer, en cambio, durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas; en este momento tampoco se admitirá sugerencia alguna.

Artículo 446. Ampliación de la acusación

1. Cuando existan dos o más acusados, el acusador podrá ampliar la acusación respecto de alguno o algunos de ellos, siempre que se trate de los mismos hechos por los cuales haya formulado acusación a diverso o diversos acusados. En tal caso, con relación a la ampliación de la acusación se dará al acusado o acusados que correspondan inmediateamente oportunidad de expresarse en la forma prevista para su declaración preparatoria, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevos medios de prueba o preparar su intervención.

2. En el supuesto del párrafo anterior, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, conforme a la gravedad y complejidad de la ampliación de la acusación y a la necesidad de la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y serán detallados en el acta del debate.

Artículo 447. Reclasificación jurídica

En su alegato de apertura o de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una clasificación jurídica distinta de los hechos a la invocada en su escrito de acusación. En tal caso, con relación a la nueva clasificación jurídica planteada, el juez o el Presidente del tribunal dará al acusado y su defensor inmediatamente oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá ser superior al establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.

Artículo 448. Corrección o ampliación de la calificación jurídica

En el caso de que el ministerio público precise una nueva clasificación o tipificación legal de los hechos, incluyendo sus modalidades, se hará constar en el acta o registro del debate.

Artículo 449. Corrección de errores

La corrección de simples errores materiales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifique esencialmente la acusación ni provoque indefensión, se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una reclasificación legal de los hechos.

Artículo 450. Declaración del acusado

1. Después de la lectura de la acusación y resueltas las cuestiones incidentales, el juez o presidente, dará oportunidad al acusado para que se pronuncie acerca de la acusación, independientemente de que en cualquier momento pueda rendir su declaración, para lo cual se le advertirá que puede abstenerse de declarar, sin que esa decisión, por sí misma, provoque algún indicio en su contra, y que el debate continuará aun si él resuelve no pronunciarse sobre la acusación.

2. Si el acusado resuelve declarar, el presidente permitirá que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación, para luego permitir el interrogatorio del defensor y de los acusadores; asimismo, el juez o los miembros del tribunal, en su caso, podrán formular preguntas en relación con los hechos materia del proceso.

3. Cuando en la declaración o el interrogatorio se advierta que el acusado incurre en contradicciones respecto de declaraciones o escritos anteriores, en los cuales se hubieren observado las reglas pertinentes, se podrá ordenar la lectura de esas declaraciones o escritos, siempre que quien interroga ponga de manifiesto las contradicciones claramente, al tiempo de pedir su aclaración.

4. En el curso del debate, el defensor puede dirigir al acusado preguntas destinadas a aclarar manifestaciones, si él decide libremente contestarlas.

Sección 9: Desahogo de medios de prueba

Artículo 451. Recepción de prueba

Cada parte determinará el orden en que rendirá su prueba, correspondiendo recibir primero la ofrecida por el ministerio público y el acusador coadyuvante, en su caso, y luego la ofrecida por el acusado.

Artículo 452. Normas para proceder con peritos, testigos e intérpretes

1. Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la audiencia, para lo cual no se permitirá la utilización de teléfonos o cualquier otro medio de comunicación.

2. Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de las responsabilidades por su incumplimiento, prestará protesta de decir verdad y se le advertirá de las sanciones que el Código Penal establece para los que se conducen con falsedad o se niegan a declarar, y será interrogado sobre su nombre, apellidos, estado civil, oficio o profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, así como cualquier otra circunstancia útil para apreciar su veracidad y valorar su testimonio.

3. En debates prolongados, el juez o presidente del tribunal, en su caso, puede disponer que las diversas personas citadas para incorporar información comparezcan en días distintos.

4. Si resulta conveniente, el presidente podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate o alguno de ellos.

5. Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer las respuestas que tengan escritas, pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente, según la naturaleza del asunto a juicio del Juez.

Los peritos y oficiales de policía deberán responder de viva voz y podrán consultar notas y documentos.

6. Después de declarar los testigos y peritos, el juez o presidente dispondrá si aquéllos continúan en la antesala o pueden retirarse, consultando a los intervinientes. Se podrán llevar a cabo reconstrucciones.

7. Los intérpretes del acusado permanecerán a su lado durante todo el debate.

Artículo 453. Normas para interrogar testigos y peritos

1. Realizada su identificación y otorgada la protesta, el presidente concederá la palabra a la parte que propuso al testigo para que lo interroge y, con posterioridad, a los demás intervinientes, respetándose siempre el orden asignado.

2. En su interrogatorio, las partes que hayan propuesto a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta.

3. Durante las repreguntas, las otras partes sí podrán interrogar de forma sugestiva; además, podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados en el juicio.

4.- El juez moderará el interrogatorio, procurando que se conduzca sin presiones. Las partes pueden interrogar libremente, sin embargo, el juez no permitirá que el testigo, el perito o intérprete contesten a preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo que en este último caso, se trate de conainterrogatorios. Las partes podrán objetarlas por esos motivos y el juez decidirá, contra lo cual no procederá recurso alguno.

5. Deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, salvo los casos de excepción previstos en esta ley.

6. Los peritos y testigos responderán directamente a las preguntas que les formulen los intervinientes o sus abogados y los miembros del tribunal.

7. A solicitud de alguna de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hayan declarado en la audiencia.

8. Al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia de su dictamen pericial, a las que el perito deberá responder ateniéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

9. Los peritos y testigos podrán ser interrogados sobre la razón de ser de sus conocimientos e informaciones, y sobre su origen, en cuyo caso designarán con la mayor precisión posible a los terceros de quienes, eventualmente, hubieren obtenido la información.

10. Los jueces podrán preguntar y repreguntar, únicamente, cuando las partes omitan hacerlo sobre elementos fundamentales relacionados con el modo, tiempo, lugar y circunstancias del hecho, importantes para aclarar la acción, su tipicidad, el grado de imputación subjetiva, la antijuridicidad, los condicionamientos fácticos o psíquicos de la conducta y el juicio de reproche de culpabilidad del imputado.

Artículo 454. Lectura

1. Las declaraciones rendidas en la etapa de investigación, las entrevistas y actuaciones de la policía de investigación, los actos del ministerio público y los datos de prueba que, en su momento, hayan dado fundamento al auto de vinculación al proceso y a las medidas cautelares, no tendrán valor probatorio, salvo lo dispuesto en este artículo.

2. Cuando alguna de las partes lo solicite y el juez o el presidente lo estime procedente, podrán ser incorporadas al juicio por lectura sólo en su parte pertinente:

a) La prueba documental;

- b) Los registros o actuaciones en que consten las declaraciones de sentenciados partícipes del hecho punible objeto del debate, prestadas de conformidad con las reglas pertinentes ante el juez, sin perjuicio de que puedan ser llamados para que declaren en el debate;
- c) Los dictámenes de peritos, sin perjuicio de la facultad de los intervinientes o de cualquier juez del tribunal, de exigir la declaración del perito en el debate;
- d) Las declaraciones producidas por comisión, exhorto, o informe por oficio, cuando el acto se haya registrado por cualquier medio que permita su reproducción o lectura, y tratándose del informante, no pueda legalmente hacérsele comparecer al debate;
- e) Las pruebas que se hayan desahogado en forma anticipada conforme a las reglas de este Código, incluyendo la pericial por causa de urgencia o de carácter irreproducible, en los términos del artículo 428 de este Código; y
- f) Los registros donde consten declaraciones de testigos, peritos o coimputados, de las cuales por la naturaleza de los hechos a que se refieren, pueda inferirse que su comparecencia ante el Juez, pone en riesgo su integridad física, su vida, la de su familia o sus allegados;
- g) Los registros donde conste la declaración del imputado prestada de conformidad con las reglas pertinentes, contando con la asistencia de su defensor, ante el Ministerio Público o Juzgador, sin perjuicio de que declare en el juicio; y
- h) Las actuaciones que todas las partes acuerden incorporar al juicio, con aprobación del Tribunal.

Artículo 455. Lectura para apoyo de memoria en la audiencia del debate

Durante el interrogatorio al acusado, testigo, oficiales de policía o al perito, se podrán leer parte o partes de sus declaraciones anteriores prestadas ante el ministerio público o el juez, o documentos por aquéllos elaborados para ayudar a la memoria del declarante cuando fuere necesario para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes.

Artículo 456. Imposibilidad de asistencia

1. Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar, a juicio del juez o tribunal, no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán ser examinados por el tribunal en el lugar donde ellos se hallen, incluso a través de videoconferencia o de cualquier otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contrainterrogatorio, en los términos del punto 4 del artículo 442 de este Código, o por medio de exhorto a otro juez, quien levantará el registro correspondiente. En esa diligencia tendrán derecho a participar los demás intervinientes del debate.

2. El tribunal podrá decidir, en razón de la distancia, que las declaraciones testimoniales o los dictámenes de peritos sean recibidos en el lugar donde resida el testigo o el perito, por un juez comisionado y de la manera antes prevista, salvo cuando quien ofreció el medio de prueba anticipe todos los gastos necesarios para la comparecencia de la persona propuesta.

Artículo 457. Exhibición de documentos y producción de otros medios de prueba

1. Los documentos e informes serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen.
2. Serán presentados y analizados en el orden fijado por las partes, salvo que se requiera su incorporación durante el interrogatorio de testigos o peritos, para su reconocimiento e informar sobre ellos.
3. Las grabaciones serán reproducidas en la audiencia, según su forma de reproducción habitual.
4. El juez o presidente del tribunal, oyendo a las partes o a solicitud de éstas, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación, en la parte pertinente.
5. Las cosas y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en el debate, cuando alguna de las partes lo solicite y el juez o tribunal lo estimare necesario.
6. Si para conocer los hechos fuere necesario o conveniente una inspección o una reconstrucción, el juez o tribunal podrá disponerlo, a solicitud de alguno de los intervinientes o de oficio, y ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto.
7. Si el acto se debe realizar fuera del lugar de la audiencia, el juez o presidente del tribunal deberá informar sumariamente las diligencias realizadas, cuando regrese a la sala del debate, salvo que haya sido acompañado por los demás intervinientes.
8. Cuando se garantice debidamente la identidad de los deponentes, testigos o intervinientes, la video conferencia u otras formas de comunicación que se produjeren con nuevas tecnologías, pueden ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos y diligencias procesales.

Artículo 458. Prohibición de incorporación de antecedentes procesales

No se podrá invocar, dar lectura ni incorporar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de la suspensión condicional del proceso a prueba, así como con los procedimientos de conciliación o mediación, salvo los acuerdos escritos que se logren como resultado de los mismos, siempre que hayan sido ratificados ante un Director de Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o bien, el agente del ministerio público, el juez, o persona que de acuerdo con la ley tenga fe pública,

Artículo 459. Nuevos medios de pruebas

El tribunal podrá ordenar, a solicitud de alguno de los intervinientes, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, siempre que la parte que la solicite manifieste bajo protesta de

decir de verdad no haber sabido de su existencia con anterioridad o no hubiera sido posible prever su necesidad. Estos medios de prueba deberán ser ofrecidos hasta antes del cierre del debate.

Artículo 460. Constitución del tribunal en lugar distinto

Cuando con motivo del desahogo de los medios de prueba se considere necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, el tribunal podrá constituirse, con las demás partes procesales, en un lugar distinto de la sala de audiencias, exclusivamente para verificar las circunstancias del caso de que se trate y por el tiempo necesario para ello, manteniendo todas las formalidades propias del juicio.

Artículo 461. Diversidad cultural

Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares, o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayor detalle sus normas culturales de referencia, el tribunal podrá ordenar un peritaje especial.

Artículo 462. Conclusiones

1. Terminado el desahogo de las pruebas, el juez o el presidente del tribunal concederá sucesivamente la palabra al ministerio público, al acusador particular y al tercero objetivamente responsable, si los hubiere, y a la defensa del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos y conclusiones finales. Tomando en cuenta las características del caso, el juez o el presidente del tribunal les señalará el tiempo para ese efecto.

2. En el mismo orden, las partes podrán solicitar réplica, la cual se limitará a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido objeto de los alegatos y conclusiones finales, fijándoles el juez o el presidente del tribunal el tiempo para ese efecto.

3. Luego, el juez o el presidente del tribunal preguntará a la víctima que esté presente, cuando no haya intervenido como acusador particular en el debate, si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra, y al final se otorgará este derecho al acusado para que manifieste lo que a su interés convenga. En ambos casos, el juez o el presidente del tribunal les señalará el tiempo correspondiente.

4. Hecho lo anterior, el juez o el presidente del tribunal declarará cerrado el debate.

Sección 10: Deliberación y sentencia

Artículo 463. Deliberación

1. Terminado el debate, los miembros del tribunal procederán a deliberar de manera privada y continua para emitir la sentencia, y una vez determinado el sentido de ésta, se reanudará la audiencia para dar a conocer los puntos resolutive, y en los casos en que la sentencia haya sido ya elaborada por escrito, se explicará en la misma audiencia. Si sólo se dan a conocer los puntos resolutive, en el mismo acto se citará a una nueva audiencia, para que una vez elaborada la sentencia, se proceda a explicarla.

2. Cuando se requiera mayor tiempo para la deliberación, la audiencia podrá suspenderse por un plazo que no exceda de dos días, dentro del cual se emitirá la sentencia debidamente redactada.

3. Sólo en casos excepcionales, expresando el motivo, la deliberación podrá realizarse en el tiempo que razonablemente sea necesario hasta emitir y elaborar por escrito la sentencia, sin que pueda exceder de quince días.

En los casos en que se ofrezcan pruebas respecto de la individualización de las penas o medidas de seguridad y se emita sentencia condenatoria, en los supuestos de este artículo solo se redactarán los puntos resolutivos relativos a la declaratoria de culpabilidad, reservando la elaboración íntegra hasta que se resuelva sobre la imposición de las penas o medidas de seguridad.

Con independencia de que el ministerio público, o el acusado o su defensor, ofrezcan pruebas o no lo hagan, respecto a la individualización de las penas o medidas de seguridad, la autoridad judicial impondrá las que estime procedentes.

El tribunal de juicio oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Cuando no sean unánimes se formulará voto particular.

Artículo 464. Sentencia y acusación

1. La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos señalados en la acusación.

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso,

Artículo 465. Requisitos de la sentencia.

La sentencia deberá contener los requisitos previstos en el artículo 85 de este Código.

Artículo 466. Pronunciamiento

1. En los supuestos de los puntos 2 y 3 del artículo 463 de este código, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la redacción de la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, previa notificación de todos los intervinientes en el debate y en la audiencia será explicada a los presentes, notificándoseles en el mismo acto.

2. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la audiencia señalada en el punto anterior, no asistiere a la sala de audiencias persona alguna, se dispensará la explicación de la sentencia y se tendrá por notificados a los que debieron acudir, remitiéndoseles copia del registro.

Artículo 467. Absolución

1. En todos los casos, la sentencia absolutoria se entenderá como pronunciamiento de la no culpabilidad del imputado.

2. Ordenará la libertad del acusado detenido inmediatamente desde la sala de audiencias y decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra, y ordenará se tome nota de este levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuraren. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado, y en su caso, se resolverá sobre las costas del proceso.

Artículo 468. Condena

1. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan. También se pronunciará, en su caso, sobre la suspensión de la pena de prisión impuesta y la eventual aplicación de alguna medida alternativa a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

En el supuesto del artículo 444, punto 5, la sentencia sólo decidirá sobre la culpabilidad del acusado, y en caso de que sea condenatoria, una vez explicada ésta, se proveerá al desahogo de aquellas pruebas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los dos días siguientes, tras de lo cual, previa deliberación, se determinarán las penas que correspondan; cuando se esté en el primero de los casos la decisión se explicará en la propia audiencia, y en el segundo supuesto, se procederá en los términos del artículo 466, punto 1.

2. Cuando la sentencia de condena imponga una pena de prisión que sea susceptible de ejecución inmediata, el tribunal ordenará su aprehensión e internamiento o la continuación del mismo, en el Centro de Readaptación Social correspondiente, a disposición jurídica del órgano responsable de la ejecución de sanciones.

3. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

4. Cuando se condene a pagar una multa, la sentencia fijará también el plazo dentro del cual ella debe ser pagada.

5. La sentencia decidirá también sobre las costas, en su caso, y dispondrá el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Artículo 469. Pronunciamiento sobre la reparación del daño

1. En caso de sentencia de condena, el tribunal deberá pronunciarse sobre la reparación del daño.

2. Tratándose de condena genérica, se observará lo dispuesto en el punto 3 del artículo 164 de este Código.

Artículo 470. Sentencia firme

El juez o el tribunal remitirá copia autorizada de la sentencia firme al órgano ejecutor de sanciones para su debido cumplimiento; y a la Procuraduría General de Justicia del Estado para su conocimiento.

Artículo 471. Aclaración de sentencia

Las sentencias podrán ser objeto de aclaración en los términos previstos en los artículos 89 a 96 de este Código.

TÍTULO NOVENO: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I: Principio general

Artículo 472. Principio general

1. En los asuntos sujetos a procedimientos especiales se aplicarán las disposiciones establecidas en esta sección para cada uno de ellos.
2. En lo no previsto, y siempre que no se opongan a las primeras, se aplicarán las reglas del procedimiento ordinario.

Capítulo II: Procedimiento abreviado

Artículo 473. Procedencia

1. Para admitir el procedimiento abreviado se requiere:
 - a) Que el imputado, con asistencia de su abogado defensor, admita el hecho que le atribuye el ministerio público y existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación; y
 - b) Que el imputado consienta en la aplicación de este procedimiento.
2. La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 474. Oportunidad

1. La apertura del procedimiento abreviado podrá decretarse desde la audiencia en la que se resuelva la vinculación del imputado a proceso, hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral.
2. En caso de dictarse sentencia de condena, se reducirán en un tercio los términos mínimo y máximo de las penas previstas para el delito de que se trate.

Artículo 475. Verificación del juez

Para determinar la apertura del juicio abreviado, el juez verificará en audiencia que el imputado:

- a) Ha prestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre, voluntaria e informada y con la asistencia de su abogado defensor;
- b) Conoce su derecho a exigir un juicio oral, y que renuncia voluntariamente a ese derecho, aceptando ser juzgado con base en los antecedentes recabados en la investigación; y
- c) Acepta los hechos materia de la imputación o acusación en forma inequívoca y de manera libre y espontánea.

Artículo 476. Resolución sobre la apertura de procedimiento abreviado

1. El juez decretará la apertura del procedimiento abreviado cuando considere actualizados los requisitos correspondientes.
2. En caso contrario, continuará con el procedimiento ordinario.

Artículo 477. Trámite en el procedimiento abreviado

1. Acordado el procedimiento abreviado, el juez competente citará a audiencia de sentencia. En la audiencia se abrirá el debate y concederá la palabra al ministerio público, quien efectuará una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentaren.
2. A continuación, se dará la palabra a los demás intervinientes. En todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Artículo 478. Sentencia en el procedimiento abreviado

1. Terminado el debate, el juez emitirá su fallo sobre condena o absolución en la misma audiencia, y deberá dar lectura pública a la sentencia dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.
2. El procedimiento abreviado no impedirá la aplicación de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando procediere.

Capítulo III: Procedimiento para inimputables**Artículo 479. Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad a inimputables**

Cuando se sospeche que el probable autor de un hecho delictuoso padece de alguna enfermedad o anomalía mental que lo haga inimputable, el juez, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, ordenará la realización de un peritaje para determinar tal circunstancia, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, podrá ordenar provisionalmente la internación provisional del imputado en establecimiento o departamento especial que cuente con servicios de salud.

Artículo 480. Apertura del procedimiento especial

1. De acreditarse el estado de inimputabilidad, se cerrará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial.
2. Si el inimputable tiene representante legítimo o tutor, en su caso, éste lo representará en todos los actos del proceso; en caso contrario, el juez procederá a designarle uno provisional, quien cumplirá con esa representación. Lo anterior se hará sin perjuicio del derecho del inimputable a ser asistido por un defensor, y de que se ordene la comparecencia personal de aquél cuando se estime necesaria.

Artículo 481. Trámite

El procedimiento especial se tramitará conforme a las siguientes reglas:

- a) En la medida de lo posible, se aplicarán las mismas reglas que para el procedimiento ordinario, a excepción de aquéllas relativas a la presencia del inimputable en el juicio, procurando en todo caso su defensa material;
- b) Los medios de prueba desahogados en juicio sólo se valorarán en función de la existencia del hecho delictuoso y la participación del inimputable en él, prescindiendo de todo reproche respecto a su conducta;
- c) La sentencia será absolutoria si no se constatare la existencia de un hecho típico y antijurídico o la participación del inimputable en él; y
- d) Si se acredita el hecho típico y antijurídico, así como la participación del inimputable, y se estima necesaria la aplicación de una medida, en la misma audiencia se abrirá debate sobre cuál de ellas resulta procedente. En caso de que se decrete la internación del inimputable, se estará a lo previsto en los artículos 19, fracción VII, 74 y 75 del Código Penal para el Estado.

Artículo 482. Incompatibilidad

El procedimiento especial nunca concurrirá con un procedimiento ordinario respecto del mismo individuo y no serán aplicables las reglas sobre el procedimiento abreviado.

Artículo 483. Internación provisional del imputado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 479, durante el procedimiento y, a petición de alguno de los intervinientes, o de oficio, el tribunal podrá ordenar la internación provisional del inimputable en un establecimiento especial con servicios de salud, cuando el informe psiquiátrico practicado al imputado señale que éste sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales, que hicieren temer que atentará contra sí o contra otras personas.

2. Se aplicarán, en lo que fueren pertinentes, las normas contenidas en el Título referente a medidas cautelares.

Capítulo IV: Procedimiento por delito de acción penal particular**Artículo 484. Inicio del procedimiento**

El procedimiento inicia con la presentación, ante el juez de control, de la acusación preliminar, que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 280 de este Código; a dicho escrito se acompañarán copias para el imputado y el ministerio público.

Artículo 485. Admisión de la acción penal particular

Recibida la acusación, el juez de control constatará que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 280 de este Código y que se trata de un hecho delictuoso previsto en el artículo 155 de este Código.

De no cumplir con los requisitos, el juez prevendrá para su cumplimiento por el término de tres días. Si no se subsanaren, o de ser improcedente esta vía, se rechazará el trámite.

Artículo 486. Admisión a trámite

Cumplidos los requisitos señalados, se admitirá a trámite y se fijará fecha para la celebración de audiencia dentro de tres días en la que el ministerio público podrá manifestar lo que a su representación social compete.

En la misma audiencia, el juez proveerá lo necesario para el desahogo de las diligencias propuestas por el acusador particular, y una vez practicadas, el juez, si procediere, citará a las partes a la audiencia de vinculación a proceso que deberá celebrarse después de diez y antes de quince días siguientes a la citación.

A esta audiencia se citará al imputado, a quien se le indicará que deberá comparecer acompañado de su defensor, apercibido que de no asistir, se ordenará su presentación forzosa.

Artículo 487. Formulación de la imputación y declaración

En la audiencia, el juez le hará saber al imputado sus derechos fundamentales y le concederá la palabra al acusador particular para que en el acto haga la imputación formal en términos del punto 2 del artículo 356 de este Código. El juez, de oficio o a petición del imputado o su defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere convenientes.

El juez exhortará a las partes para que solucionen el conflicto a través de algún mecanismo alternativo, aprobando en su caso, el convenio respectivo y declarando el sobreseimiento del procedimiento.

Formulada la imputación, se le preguntará al imputado si es su deseo contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración. En caso de que manifieste su deseo de declarar, lo hará conforme a lo dispuesto en este código.

Rendida la declaración del imputado o manifestado su deseo de no hacerlo, el juez abrirá el debate sobre las demás peticiones que los intervinientes plantearen.

En la misma audiencia, el juez resolverá sobre la vinculación a proceso o, en su caso, señalará nueva fecha para tal efecto dentro del plazo constitucional.

Artículo 488. Comparecencia a la audiencia

El acusador particular podrá comparecer a la audiencia en forma personal o por mandatario con facultades suficientes para transigir.

Sin perjuicio de ello, deberá concurrir en forma personal, cuando el órgano jurisdiccional así lo ordene.

Artículo 489. Norma supletoria

En lo no previsto en este título, el procedimiento de acción penal particular se regirá por las normas del ordinario.

Artículo 490. Fallecimiento

Cuando hubiere fallecido el ofendido o la víctima, podrán ejercer la acción penal particular sus herederos o el representante legal de la sucesión.

Artículo 491. Tramitación después de la vinculación a proceso

Dictado el auto de vinculación a proceso, el procedimiento se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción penal pública, fungiendo como acusador, en lugar del ministerio público, quien haya ejercido la acción penal particular.

Artículo 492. Acumulación de causas

La acumulación de causas por delitos de acción penal particular se regirá por las disposiciones comunes, pero ellas no se acumularán con las incoadas por delitos de acción penal pública.

TÍTULO DÉCIMO: RECURSOS

Capítulo I: Normas generales

Artículo 493. Impugnabilidad objetiva

1. Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.
2. El imputado podrá impugnar una decisión judicial aunque haya contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 494. Legitimación

1. El derecho de recurrir corresponderá sólo a quien le sea expresamente otorgado.
2. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.
3. Por el imputado podrá recurrir el defensor, pero en ningún caso en contra de su voluntad expresa.

Artículo 495. Recursos

En el proceso penal sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

- a) Revocación;
- b) Apelación; y
- c) Revisión.

Artículo 496. Condiciones de interposición

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de los puntos impugnados de la resolución y los agravios que ésta cause.

Artículo 497. Recurso del ministerio público

El ministerio público sólo puede presentar recurso contra aquellas decisiones que causen agravio al interés social que representa. Sin embargo, cuando proceda en interés de la justicia, el ministerio público puede recurrir a favor del imputado, en cuyo caso se dará vista a éste para que decida la subsistencia o no del recurso.

Artículo 498. Recurso de la víctima

1. La víctima o su representante, aunque no se haya constituido en acusadora particular, podrá recurrir las decisiones que se producen en la audiencia de juicio oral, sólo si participó en ella y en los demás casos previstos por este Código.
2. El acusador particular puede recurrir, además, aquellas decisiones que le causen perjuicio, independientemente del ministerio público.

Artículo 499. Recurso adhesivo

1. Quien tenga interés en que se confirme la resolución impugnada, podrá hacer valer en forma adhesiva el recurso correspondiente al interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a que se le notificó la interposición del recurso, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición.
2. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes por tres días, antes de remitir las actuaciones al tribunal revisor.
3. El recurso adhesivo sólo procede en tratándose de la apelación de sentencia.

Artículo 500. Instancia al ministerio público

1. Cuando la víctima no tenga derecho por sí misma de recurrir, podrá presentar solicitud motivada al ministerio público para que interponga el recurso que sea pertinente, dentro de los plazos legales.
2. Cuando el ministerio público no presente la impugnación, informará por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro horas la razón de su proceder al solicitante.

Artículo 501. Recurso durante las audiencias

Durante las audiencias, sólo será admisible el recurso de revocación. Este será interpuesto de forma oral y, oyendo a las demás partes, será resuelto de inmediato, sin suspender la audiencia.

Artículo 502. Efecto no suspensivo

La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución de la resolución, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 503. Desistimiento

1. Las partes podrán desistirse de los recursos interpuestos por ellas o por sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes.
2. El ministerio público podrá desistirse de sus recursos.
3. Para desistirse de un recurso de apelación, el abogado defensor deberá tener anuencia expresa del imputado.

Artículo 504. Límites del recurso

El tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los recurrentes, quedando prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

Capítulo II: Revocación**Artículo 505. Procedencia**

El recurso de revocación procederá contra las resoluciones no apelables que decidan un trámite del proceso, a fin de que el mismo juez o tribunal que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 506. Trámite

1. La revocación de las resoluciones pronunciadas durante audiencias orales deberá promoverse tan pronto se dictaren y sólo serán admisibles cuando no hubieren sido precedidas de debate. La tramitación se efectuará verbalmente, escuchando a las demás partes, de inmediato, y de la misma manera se pronunciará el fallo.
2. La revocación de las resoluciones dictadas fuera de audiencia deberá interponerse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada, en el que se deberán expresar los agravios respectivos. El juez o tribunal lo resolverá de plano si estimare que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, les dará vista para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, o a petición de parte las citará a una audiencia que se practicará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y en ella dictará su resolución.

Artículo 507. Reserva

La interposición del recurso implica la reserva de recurrir en apelación, si alguno de éstos fuera procedente y se hiciere valer dentro del término legal correspondiente.

Capítulo III: Apelación**Artículo 508. Objeto**

En el recurso de apelación se examinará si en la resolución impugnada se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos.

Artículo 509. Segunda instancia a petición de parte

La segunda instancia se abrirá a petición de parte para resolver sobre los agravios que le cause la resolución recurrida, los que se expresarán al interponerse el recurso, sin perjuicio de que el tribunal de apelación supla la deficiencia o falta de los agravios cuando el recurrente sea el imputado o sentenciado, el defensor, el ofendido o su legítimo representante.

Artículo 510. Legitimación

Tienen derecho de apelar el ministerio público o el acusador particular, el imputado y su defensor, así como el ofendido y sus legítimos representantes cuando hayan sido reconocidos por el juez de primera instancia.

Artículo 511. Apelación con efectos suspensivos

Es apelable con efectos suspensivos la sentencia definitiva en que se imponga alguna sanción. Cuando el sentenciado se encuentre sujeto a prisión preventiva y en la sentencia se le conceda algún beneficio de libertad, la interposición de la apelación no suspenderá la ejecución provisional del mismo, en cuyo caso el sentenciado podrá acogerse al beneficio concedido, cumpliendo con los requisitos que se le hayan fijado en la sentencia para obtener su libertad, garantizando la reparación del daño, sin perjuicio de que quede sujeto a lo que se resuelva en segunda instancia.

Artículo 512. Procedencia

Son apelables sin efecto suspensivo, las siguientes resoluciones:

- a) La definitiva que absuelva al acusado o le dé por compurgada la sanción de prisión;
- b) La que conceda o niegue el sobreseimiento;
- c) La de vinculación a proceso y la de no vinculación a proceso;
- d) La que conceda, niegue, modifique o deje sin efecto una medida cautelar;
- e) Las que nieguen la orden de aprehensión o comparecencia, o el cateo. Estas resoluciones sólo son apelables por el ministerio público;
- f) La que niegue eficacia al perdón otorgado por el ofendido;
- g) La que suspenda el procedimiento por más de treinta días;
- h) La que conceda, niegue o revoque la suspensión condicional del proceso;
- i) La que niegue la apertura del procedimiento abreviado;
- j) La que niegue la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

k) Las resoluciones denegatorias de medios de prueba, dictadas hasta en el auto de apertura de juicio; y

l) Las demás que expresamente señale este Código.

Artículo 513. Admisión de la apelación

Al notificar al procesado la sentencia definitiva de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso, y el notificador que haya incurrido en ella, será sancionado disciplinariamente por el Tribunal que conozca del recurso, con una multa.

Artículo 514. Plazo para su interposición

La apelación se interpondrá por escrito con expresión de agravios, ante el juez que dictó la resolución, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, si se tratase de sentencia y de cinco si fuere contra auto. Tratándose del imputado o sentenciado también podrá interponer la apelación mediante manifestación expresa que al efecto haga en el acto de la notificación, sin perjuicio de expresar los agravios en el término legal correspondiente.

Artículo 515. Domicilio para recibir notificaciones

Cuando el órgano jurisdiccional competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto, las partes deberán señalar lugar dentro del mismo, o la forma para recibir notificaciones.

Si el apelante fuere el imputado o sentenciado, al interponer el recurso deberá nombrar defensor que lo patrocine en la segunda instancia y manifestar si lo autoriza recibir las notificaciones personales que deban hacersele durante el trámite de la apelación, a excepción de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia, la cual debe notificarse personalmente al imputado o sentenciado. En caso de no hacer designación alguna, se le tendrá como defensor al de oficio, quien estará facultado para recibir tales notificaciones.

Artículo 516. Admisión

Interpuesto el recurso dentro del término legal, el Tribunal que dictó la resolución apelada lo admitirá o lo desechará de plano, según que sea o no procedente conforme a las disposiciones anteriores.

Contra el auto que admita la apelación no procede recurso alguno, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 519 punto 1.

Artículo 517. Traslado

1. Presentado el recurso, en el caso de que se hayan expresado agravios, el juez o el tribunal correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su interés convenga.

2. Si se producen adhesiones, correrá traslado a las otras partes para que se conteste en el mismo plazo.

Artículo 518. Remisión de actuaciones

Tratándose de apelación de sentencia, una vez transcurrido el plazo previsto por el artículo 514 o en su caso los previstos en el artículo 517, se remitirán dentro de los tres días siguientes, las actuaciones originales del proceso, incluyendo, en su caso, copias certificadas del registro de la o las audiencias debidamente identificadas, al tribunal de apelación respectivo. Si fueren varios los acusados y la apelación solamente se refiere a alguno o algunos de ellos, el juez o tribunal que dictó la sentencia apelada, ordenará se expidan los testimonios correspondientes.

Cuando la apelación se admita en el efecto no suspensivo, se remitirá testimonio de las constancias que el juez estime conveniente, pero si se trata de sentencia absolutoria, se remitirá las actuaciones originales del proceso. Los testimonios de apelación deberán enviarse al tribunal de alzada, en el plazo previsto en el párrafo anterior, salvo que excedan de quinientas fojas, en cuyo caso será de seis días.

Artículo 519. Trámite

1. Recibidas las actuaciones del proceso o el testimonio en el Tribunal de apelación, éste dentro del término de tres días, declarará si el recurso ha sido bien o mal admitido. En el caso de que el recurso sea improcedente, se devolverán las actuaciones al juzgado de origen y si es procedente pero se equivocó en el efecto al admitirlo, el tribunal de apelación hará la corrección correspondiente admitiéndolo en el efecto que proceda y lo notificará al juzgado de origen y a las partes.

2. Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados solicitó exponer oralmente sus alegaciones, ante el tribunal de alzada o bien, cuando éste lo estime útil, fijará una audiencia para celebrarla dentro de los quince días de haberse admitido la apelación.

3. Excepcionalmente, el tribunal de alzada podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización del proceso.

Artículo 520. Celebración de la audiencia

Cuando se haya acordado la realización de la audiencia, ésta se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra.

El imputado o sentenciado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

Concluido el debate, el tribunal pronunciará resolución en la misma audiencia o podrá aplazar su pronunciamiento hasta por quince días. Cuando la sentencia que se emita en segunda instancia ponga fin al procedimiento, se notificará a las partes y al juez o tribunal de primera instancia que corresponda, para que éste proceda a explicar la sentencia en audiencia pública, previa citación de las partes.

Artículo 521. Resolución

Cuando no se haya ordenado la celebración de la audiencia de segunda instancia, el tribunal de alzada, una vez admitido el o los recursos de apelación interpuestos, citará para resolución y la emitirá dentro del plazo de quince días. Tratándose de sentencias que pongan fin al procedimiento, se procederá en los términos del último párrafo del artículo anterior.

Artículo 522. Agravios

En los agravios se expresará con claridad el perjuicio que la resolución le cause y la exposición razonada de los motivos de inconformidad o, en su caso, las circunstancias que afecten la validez de la resolución.

Artículo 523. Suplencia de la queja

Si el defensor o el imputado, o la víctima omitieren la expresión de agravios o los expresaren deficientemente, el tribunal deberá suplir la queja al dictar sentencia.

Artículo 524. Prohibición de agravar la situación

Si solamente hubiere apelado el acusado o su defensor, no se podrá aumentar la sanción impuesta en la sentencia recurrida.

Artículo 525. Clasificación jurídica diversa

Cuando sólo el imputado o su defensor apelen el auto de vinculación a proceso, el tribunal de alzada podrá otorgar una clasificación jurídica diversa a la asignada por el ministerio público al formular la imputación, siempre que se trate de los mismos hechos que fueron motivo de la misma y no se agrave su situación jurídica.

Artículo 526. Efectos

Al resolver el recurso el tribunal podrá revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 527. Reposición del procedimiento, de oficio

Procederá la reposición del procedimiento cuando el tribunal de apelación advierta, de oficio, que hubo violación procesal, que haya afectado los derechos del imputado o sentenciado y que hubiere trascendido al sentido de la resolución.

Artículo 528. Reposición a petición de parte

La reposición del procedimiento procederá a petición de parte, expresando los agravios en que la sustente y siempre que se trate de violaciones que trasciendan al resultado del fallo. No se podrán alegar aquéllos con los que se haya conformado expresamente, ni contra violaciones respecto de las que no se hubiere intentado el recurso que el código concede, a menos que en estos casos se trate de violaciones a derechos fundamentales del imputado o sentenciado.

Artículo 529. Sentencia de la reposición

La resolución que ordene la reposición del procedimiento determinará la causa y efectos de la misma, señalando las actuaciones que deban reponerse y, en su caso, las que queden insubsistentes.

Tratándose de sentencias, la reposición se deberá limitar a las actuaciones de la audiencia intermedia y la de juicio.

Artículo 530. Corrección disciplinaria al juez o tribunal

Siempre que el Tribunal de apelación encuentre que se retardó indebidamente el despacho del asunto o que las resoluciones se pronunciaron fuera de los términos constitucionales o legales, impondrá al juez o tribunal una corrección disciplinaria y hará la consignación al Ministerio Público si la violación constituye delito.

Artículo 531. Corrección disciplinaria al defensor

Cuando el Tribunal de apelación notare que el defensor faltó a sus deberes, por no haber interpuesto los recursos que procedían; por haber abandonado los interpuestos, cuando de las constancias de autos apareciere que debían prosperar; por no haber alegado circunstancias probadas en el proceso y que habrían favorecido notablemente al imputado; por haber alegado hechos falsos o por no expresar agravios oportunamente, podrá imponerle una corrección disciplinaria o consignarlo al Ministerio Público. Si el defensor fuere de oficio, además se comunicará lo anterior al jefe de dicha institución.

Artículo 532. Remisión de ejecutoria

Notificado el fallo a las partes, se remitirá desde luego la ejecutoria al Tribunal de Primera Instancia, devolviéndole las actuaciones del proceso, en su caso.

Capítulo IV: Denegada apelación

Artículo 533. Procedencia

El recurso de denegada apelación procede cuando ésta se haya negado, o cuando se conceda en el efecto no suspensivo, siendo procedente en el suspensivo, aun cuando el motivo de la denegación sea que no se considera como parte al que intente el recurso.

Artículo 534.- Término

El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes al en que se notifique la resolución de que se trate.

Artículo 535.- Trámite

Interpuesto el recurso, el Tribunal, sin más substanciación, remitirá al tribunal de alzada informe en el que brevemente expondrá la naturaleza y estado de las actuaciones, el punto sobre el cual recayó el auto apelado e insertará éste a la letra, así como el que lo haya declarado inapelable.

Artículo 536. Solicitud de informe

Cuando el juez o Tribunal de Primera Instancia no cumpliera con lo prevenido en el artículo anterior, el interesado podrá ocurrir por escrito ante el de apelación, el cual mandará que aquél remita el informe dentro de veinticuatro horas, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 537. Resolución

El Tribunal de apelación, sin más trámite, citará para sentencia y pronunciará ésta dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 538. Declaración de procedencia de la denegada apelación

Si la apelación se declara admisible, o se varía el grado, se requerirá al juez o tribunal de primera instancia que remita al de segunda instancia que corresponda el registro o el testimonio de la causa o el expediente, en su caso.

Capítulo V: Revisión**Artículo 539. Procedencia**

La revisión podrá interponerse contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del imputado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la sentencia se sustente en hechos que resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal firme;
- b) Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas.
- c) Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia del delito previsto en la fracción XIII del artículo 193 del Código Penal para el Estado, cohecho, violencia u otra conducta fraudulenta, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme;
- d) Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla;
- e) Cuando condenada una persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba plena irrefutable de que vive o murió con posterioridad al hecho del homicidio de que se trate y por causas ajenas a las imputadas;
- f) Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna;
- g) Cuando se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya aplicación sea determinante para absolver al sentenciado; y
- h) Cuando se obtenga resolución a favor por parte de un organismo jurisdiccional supranacional que resulte obligatoria conforme a los tratados de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 540. Legitimación

Podrán promover este recurso:

- a) El sentenciado;

- b) Si el sentenciado hubiera fallecido, el recurso podrá ser interpuesto por su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes y descendientes, parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, o por el tercero obligado a la reparación del daño; y
- c) El ministerio público.

Artículo 541. Interposición

1. El recurso se interpondrá ante el Tribunal Superior competente, por escrito, en el que se expondrán las causas en que se funda la petición, acompañando las pruebas correspondientes o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso a que se refiere el inciso e) del artículo 539.

Cuando la solicitud sea presentada por el sentenciado, podrá nombrar defensor para que lo patrocine, pero si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

Artículo 542. Procedimiento

1. Para el trámite del recurso de revisión regirán las reglas establecidas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.

2. Presentada la solicitud, si ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior, se pedirá inmediatamente el proceso; recibido éste, se acordará el ofrecimiento de pruebas y se citará a las partes a una audiencia para el desahogo de las admitidas y para alegatos, dentro del plazo de tres días.

Artículo 543. Dictado de la resolución

En la audiencia se dictará resolución, o en su caso, se citará a las partes para que la escuchen dentro de los quince días siguientes.

Artículo 544. Anulación o revisión

Cuando se declare procedente y fundado el recurso, el Tribunal Superior competente podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciar directamente la sentencia, cuando resulte una absolución.

Artículo 545. Reenvío

1. Si se reenvía a nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron en el juicio anulado.
2. En el nuevo juicio sólo se podrá variar el sentido de la sentencia revisada, considerando los motivos y las pruebas que hicieron procedente la revisión.
3. El fallo que se dicte en el nuevo juicio no podrá contener una sanción más grave que la impuesta en la primera sentencia.

Artículo 546. Restitución

Cuando la sentencia sea absolutoria, se ordenará la restitución de los derechos de los que haya sido privado, siempre que sea posible y no se trate del supuesto previsto en el artículo 539, inciso g), de este Código. En este caso, quedará subsistente la condena a la reparación del daño que se hubiere decretado.

Artículo 547. Rechazo

Cuando una vez tramitado el recurso se declare improcedente, ello no impedirá la interposición de un nuevo recurso fundado en motivos distintos.

Artículo 548. Publicación

A petición del interesado, se ordenará la publicación de los puntos resolutive de la sentencia que absuelva al sentenciado como consecuencia de la revisión, con cargo al erario público, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y se comunicará al Tribunal que hubiere dictado la sentencia, para que haga las anotaciones respectivas.

Capítulo VI: Incidente de liquidación de condena a la reparación de daños y perjuicios

Artículo 549. Competencia

El Juez o tribunal que conozca en primera instancia del proceso penal es competente para conocer el incidente de liquidación de condena a la reparación de daños y perjuicios.

Artículo 550. Supuestos de procedencia

Este incidente podrá promoverse cuando la sentencia condenatoria de que se trate, haya causado ejecutoria, y en ésta se haya condenado al pago de la reparación de daños y perjuicios sin determinación, en todo o en parte, de cantidad líquida.

Al promover este incidente se expresarán sucintamente los hechos o circunstancias que hayan originado los daños y perjuicios, fijándose con precisión su cuantía y los conceptos por los que proceda; en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas con las que se pretenda demostrar los extremos de la incidencia.

Artículo 551. Trámite y resolución

Admitido el incidente, se correrá traslado al sentenciado con copia simple del escrito a que se refiere el artículo anterior y de los documentos que en su caso lo acompañen, para que se imponga de lo actuado y conteste en el plazo de los tres días siguientes, y en caso de que lo estime pertinente, en el mismo escrito deberá ofrecer las pruebas que a su parte corresponda. La admisión del incidente también será notificada al defensor.

Contestada la vista o transcurrido el plazo, el juez citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas, después de lo cual, se abrirá el período de alegatos y enseguida se dictará resolución, pudiendo aplazar su pronunciamiento hasta por tres días.

Capítulo VII: Incidentes no especificados

Artículo 552.

Los incidentes cuya tramitación no se detalla en este Código se substanciarán por separado, siguiendo las reglas del artículo anterior, con la salvedad de que la demanda incidental deberá notificarse a todos los interesados y sólo se citará a audiencia cuando el caso lo requiera, a juicio del juez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor el día 18 de junio de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El Congreso del Estado, podrá establecer de manera gradual la entrada en vigor el sistema penal acusatorio previsto en este Código, ya sea en la modalidad que determine, sea regional o por tipo de delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor de presente Código, se abroga la Ley número 137 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 17 de agosto de 1949 y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Código.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juicios y procedimientos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este Código, se substanciaran y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de inicio.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2011.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

JOSÉ GUADALUPE CURIEL

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado Otto Guillermo Claussen Iberri, con proyecto de Ley que reforma el apartado H) del segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con la fiscalización de los organismos constitucionalmente autónomos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El Legislador Otto Guillermo Claussen Iberri sustenta su iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, bajo los siguientes argumentos:

*“Según lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una de las principales atribuciones con que cuenta el Poder Legislativo es revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y **fiscalizar** las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. Para dichos efectos, la revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Asimismo, se establece que si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.*

Lo anterior, se constituye como el fundamento constitucional de una de las más importantes tareas o funciones que desarrolla este Poder Legislativo, la función de fiscalizar. Así, podemos señalar que la enciclopedia jurídica omeba establece que “la fiscalización en las haciendas públicas, se impone no sólo por falta de confianza sino también “por la necesidad de utilizar los bienes ajenos con prudencia y parquedad – sentido lato- cuidar que el destino que se les asigna no se modifique, que su administración sea correcta, en suma, atribuir a esos bienes las directivas que el propietario le estableció.”

En tal sentido, la función de fiscalización tiene que ser vista, fundamentalmente, como un mecanismo de control del gasto, mediante el cual el Legislativo revisa que lo que le aprueba al Ejecutivo y a los Ayuntamientos sea realizado conforme a la presupuestación realizada y apegado a las normas jurídicas correspondientes.

Ahora bien, considero pertinente señalar el antecedente histórico de los órganos de fiscalización. Al respecto, los antecedentes más remotos de la fiscalización en nuestro país, se remontan al año de 1453, año en que se crea el Tribunal Mayor de Cuentas de España.

Posteriormente, en 1605, Felipe III, Rey de España, fundó los Tribunales de Cuentas en América. Estos tribunales tenían la función de revisar el estado de la Hacienda Real y emitir una memoria relativa a la Cuenta General que contenía las observaciones y propuestas de reformas a que daba lugar la revisión de la recaudación y aplicación de los fondos públicos.

Con el advenimiento de la vida independiente, la Constitución Federal de 1824, facultó al Congreso para que revisara anualmente las cuentas al gobierno; así, los Tribunales de Cuentas fueron substituidos por la Contaduría Mayor de Hacienda bajo la inspección de la Cámara de Diputados.

Para responder a las preocupaciones de un control más estricto del gasto público, se llevó a cabo la creación de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación, que inició sus funciones el 1° de enero del año 2000, con lo cual se estableció

un órgano técnico, auxiliar del Poder Legislativo, dotado jurídicamente de mayores atribuciones para verificar e informar a la ciudadanía respecto de la confiabilidad de la rendición de las cuentas públicas, la medida en que los programas y acciones gubernamentales son desarrollados, la transparencia en el quehacer de la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Por lo que tiene que ver con los antecedentes locales relativos al órgano fiscalizador estatal, debemos señalar que este Poder Legislativo con fecha 13 de febrero de 1985, aprobó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora, a través de la cual se designó al órgano técnico encargado de examinar o revisar las cuentas públicas, con el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda en lugar del de Oficina de Glosa que era el que se venía usando hasta ese entonces.

Cabe destacar que el Constituyente Permanente del Estado mediante la aprobación de la Ley número 81, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 3, Sección III, de fecha 11 de julio de 2005, estableció dentro de nuestro marco constitucional la figura del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en sustitución de la mencionada Contaduría Mayor de Hacienda, para lo cual se le definió como un órgano con autonomía técnica y de gestión encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, con atribuciones para decidir sobre su organización interna y funcionamiento según lo disponga la ley.

Para el señalado efecto, se establecieron como atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización las siguientes: revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos. Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios. Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo. Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos. Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución Política del Estado de Sonora, los resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha

entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

Además, se le dotó de atribuciones para investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyéndose visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos. Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución. Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión, según se desprende del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Posteriormente, el Constituyente Permanente, mediante la aprobación de la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, modificó el primer párrafo del artículo 67 de la máxima norma estatal, con el objeto de establecer que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así, las atribuciones que consagra el artículo 67 y que se derivan desde la Ley número 81 antes citada no fueron objeto de actualización o modificación alguna desde entonces, ante lo cual considero particularmente por lo que tiene que ver con lo dispuesto en el apartado H), debieran de ser objeto de una reforma, ya que el mismo contempla, como se señaló con antelación, lo siguiente: Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión.

Lo anterior viene a constituirse como una limitante a la propia facultad fiscalizadora que desarrolla el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ya que lo constriñe a que si considera debe realizarse una de las atribuciones citadas en los apartados antes señalados, primero debe de contar con la aprobación por parte de las dos terceras partes de los diputados de este Poder Legislativo.

Ante dicha situación, considero debe de eliminarse dicho requisito y así, el órgano fiscalizador de este Poder Legislativo pudiera llevar a cabo el desarrollo pleno de las mencionadas atribuciones con respecto de los organismos constitucionalmente autónomos, ya que si bien dicho órganos cuentan con autonomía establecida en la propia Constitución Local, de igual forma es cierto que ejercen recursos públicos y que estos deben estar sujetos en todo momento a las disposiciones que en materia de fiscalización se aplican a los demás sujetos de fiscalización.

Lo anterior se robustece por el hecho de que a nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no le establece dichas limitantes a la Auditoría Superior de Fiscalización.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- En relación con el procedimiento que motiva el análisis del dictamen en estudio, resulta importante mencionar que el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Sonora, a partir de las reformas constitucionales realizadas mediante la Ley número 102, de fecha 27 de diciembre de 1984, incorporó en el esquema de atribuciones del Congreso local, según el artículo 64 de nuestra Constitución, la facultad de revisar las cuentas públicas de los municipios confirmándose la diversa facultad referente a la revisión de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado e incorporándose la obligación de los ayuntamientos de presentar trimestralmente, ante este Poder Legislativo, informes relativos a la gestión financiera de dichos órganos municipales. Con dichas modificaciones se instituyeron las bases fundamentales del sistema de fiscalización de los recursos públicos que se aplica actualmente en los distintos órdenes de gobierno de Sonora.

Posteriormente, esta Soberanía aprobó el 13 de febrero de 1985 la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, mediante la cual se designa al órgano técnico encargado de examinar o revisar las cuentas públicas, al cual se le denominó Contaduría Mayor de Hacienda, estipulándose que el titular de la misma durará en su encargo por un período de seis años y estableciéndose como atribuciones básicas del citado órgano fiscalizador las consistentes en examinar y revisar si el ingreso y el gasto público responden a las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, si su recaudación y aplicación corresponden al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados, si los programas de inversión y de gasto corriente se ejecutaron ajustándose a los montos y términos autorizados y, de igual manera, si los recursos provenientes de financiamientos se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos, determinando, en su caso, las causas de las desviaciones que resultasen.

Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley número 81, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada por este Legislativo el día 24 de agosto de 2004 y fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 3, Sección III, de fecha 11 de julio de 2005, mediante la cual se estableció dentro de nuestro marco constitucional, la figura del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en sustitución de la mencionada Contaduría Mayor de Hacienda, para lo cual se le definió como un órgano con autonomía técnica y de gestión encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, con atribuciones para decidir sobre su organización interna y funcionamiento según lo disponga la ley.

Dentro de dicha modificación constitucional se establecieron las atribuciones de la nueva entidad fiscalizadora, para lo cual es preciso citar el artículo 67 de nuestra Constitución Política Local, el cual es del tenor siguiente:

“ARTICULO 67.- ...

Para el señalado efecto, serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización:

A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios.

C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo.

D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades

estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.

E) Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución, los resultados de la revisión de las cuentas públicas a mas tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

F) Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyendo visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos.

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

H) Ejercer las atribuciones referidas a los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución, lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión.

...
...
...
...
...
...
...”

Como podemos observar de los últimos cuatro apartados del artículo transcrito, los apartados D, F y G, contemplan acciones u atribuciones que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización debe realizar respecto a los sujetos de fiscalización que en ellos se señalan, empero, para que dicho órgano fiscalizador pudiera llevar a cabo

las referidas atribuciones con respecto a los organismos constitucionalmente autónomos se estableció un requisito extra, por así decirlo, consistente en la aprobación del Congreso del Estado, por dos tercios de los diputados presente en la sesión donde se requiera la misma.

La iniciativa materia del presente dictamen fundamentalmente tiene como objetivo el eliminar ese requisito extra que se señala, lo cual le permitiría al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización desarrollar las atribuciones mencionadas respecto del Tribunal Estatal Electoral, el Consejo Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.

Al respecto, es importante señalar que el Legislador, cuando aprobó la modificación del artículo 67 de nuestra Constitución Política Local, mediante la ley número 81 antes citada, señaló lo siguiente respecto a dicho requisito extra:

“Este Instituto deberá fiscalizar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los entes públicos estatales y municipales, los particulares que ejerzan recursos públicos y los conocidos por la doctrina jurídica como organismos constitucionalmente autónomos, con lo cual ningún ente que reciba recursos del Estado queda exento de escrutinio en el manejo de los mismos, pero para preservar la independencia de estos órganos con autonomía constitucional se les define un sistema especial de vigilancia de su gasto, especificándose su obligación de rendir cuentas de forma auditada pero limitándose la fiscalización a los casos que sean determinados por mayoría calificada del Congreso.”

Al respecto, es preciso señalar que sin duda alguna, una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos en relación con el gobierno, es el hecho de que los recursos que ellos aportan para el funcionamiento del mismo y la correspondiente prestación de los servicios públicos, sean utilizados correctamente, es decir, tener la seguridad de que las aportaciones que se realizan por los ciudadanos mediante las contribuciones establecidas en las normas jurídicas se utilicen única y exclusivamente para los fines o propósitos autorizados en las correspondientes leyes y presupuestos.

Así, la historia en general y, particularmente, la de nuestro país, nos ha enseñado que uno de los principales peligros en todo Estado es la posible corrupción de

las personas que desempeñan puestos en el gobierno; en tal sentido, resulta necesaria que la función pública de la fiscalización se realice plenamente. El hecho de que ciertos organismos, como son los señalados con antelación, gocen de autonomía constitucional, no debe ser una especie de impedimento o más aun un tipo de fuero respecto de la labor fiscalizadora que debe realizar el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a todos aquellos entes o personas que reciban recursos públicos.

Esta Comisión coincide con los planteamientos realizados por el diputado que inicia y consideramos que con su aprobación no se atenta de ninguna manera en contra de la independencia o autonomía que gozan los organismos antes señalados, ya que no sería correcto decir que por el hecho de que serían sujetos directos de la función de fiscalización que desarrolla el multicitado Instituto, éstos estarían de forma alguna maniatados en el desarrollo de sus funciones o atribuciones, por el contrario, el hecho de que gocen de autonomía no quiere decir que puedan ejecutar sus presupuestos sin el debido control.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL APARTADO H) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado H) del segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

...

A) al G) ...

H) Ejercer las atribuciones referidas a los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los órganos constitucionalmente autónomos.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2011.**

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.